

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, martes 27 de julio de 1948 — Año LVI — Número 16.116

SERVICIO DE ELABORACION DE ALAMBRE PARA TROJE

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 21.373. — Bs. As., 17|7|48.

VISTO la necesidad de proceder a la liquidación de diversas facturas pendientes de pago por adquisiciones y gastos realizados por la Ex-comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español y la Dirección de Abastecimiento (Servicio de Elaboración de Alambre para Troje), y CONSIDERANDO: Que las respectivas Cuentas Especiales "Secretaría de Industria y Comercio, Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español" y "Secretaría de Industria y Comercio, Elaboración de Alambre para Troje", funcionaron durante el año 1947 de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1.638|47; Que en virtud de lo establecido por el Artículo 17º de la Ley Nº 13.072 y el Decreto Nº 590|48 el Poder Ejecutivo está facultado para poner en vigencia en el ejercicio de 1948, los servicios de Cuentas Especiales, cuyo funcionamiento fué autorizado en el año 1947; Que con el objeto de hacer posible la liquidación de las facturas pendientes de pago por adquisiciones y gastos inherentes a los servicios de referencia, Es Indispensable Rehabilitar, en el corriente ejercicio, las Cuentas Especiales respectivas, estableciéndose sus correspondientes regímenes; Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación Procederá a la Apertura, con anterioridad al 1º de Enero de 1948, de las **Cuentas Especiales, "Secretaría de Industria y Comercio, Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español" y "Secretaría de Industria y Comercio, Elaboración de Alambre para Troje"**, las que funcionarán con los correspondientes regímenes: **"Secretaría de Industria y Comercio, Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español".** Se acreditará con el saldo disponible, al 31 de Diciembre de 1947, de los recursos de la Cuenta Especial "Secretaría de Industria y Comercio, Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español" y por las sumas que ingresen por la venta de los materiales; y se debitará por el importe de las facturas que se presenten al cobro por adquisiciones y contrataciones realizadas por la Ex-comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español. **"Secretaría de Industria y Comercio, Elaboración de alambre para troje"**: Se acreditará con el saldo disponible al 31 de Diciembre de 1947, de los recursos de la Cuenta Especial "Secretaría de Industria y Comercio, Elaboración de alambre para troje" (Decretos números 2.007|44 y 28.145|45) y con las sumas que se recauden por la venta de alambre; y se debitará por el importe de las facturas que se presenten al cobro por expropiación, compra de materias primas, costo de elaboración, gastos de acarreo, transporte y otros que se produzcan.

Art. 2º — Exceptúase a las Cuentas Especiales cuya apertura se dispone por el presente decreto, del cumplimiento del Artículo 137º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Miguel Miranda.

D. G. DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 21.528. — Bs. As., 20|7|48.

VISTO el Decreto Nº 18.414 del 22 de Junio de 1948 y lo informado por la Contaduría General de la Nación y, CONSIDERANDO: Que corresponde disponer que los gastos del presupuesto que se aprueba por el decreto citado graviten sobre las partidas del Plan de Trabajos Públicos de la Ley Nº 12.815 a cargo de la Secretaría de Salud Pública — Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria —toda vez que éste es el órgano técnico— ejecutivo que planifica, proyecta, ejecuta y controla dichas obras y tiene precisamente por finalidad específica esa función con exclusión de toda otra, lo cual configura las erogaciones de dicho presupuesto, directa o indirectamente concurrentes a la formación del costo de las obras de dicho plan,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 18.414 del 22 de Junio de 1948 en la siguiente forma: El gasto que originará el cumplimiento del artículo anterior será imputado al Plan de Trabajos Públicos de la Ley Nº 12.815 aprobado con la base de los fondos que acuerda el artículo 2º del Decreto número 11.102 del 11 de Abril de 1948, proporcionalmente al monto de las obras que comprende el mismo Plan.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a los efectos de que las afectaciones del presupuesto de que se trata sea proporcional al monto de las obras efectivamente realizadas al 31 de Diciembre de 1948, se procederá al reajuste correspondiente.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y el Señor Secretario de Salud Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Ramón Carrillo

Terreno para Fines Industriales

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 21.429. — Bs. As., 19|7|48.

— VISTA la gestión realizada por la Dirección Nacional de Industrias del Estado, relativa a la expropiación de una fracción de terreno ubicada en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: **Que la mencionada Dirección Nacional tiene a su cargo,** según lo dispone su estatuto orgánico, **realizar dentro de su esfera la política industrial del Estado;** Que el mismo estatuto señala la urgente necesidad de llevar a su plena capacidad de producción a las empresas incorporadas a aquel organismo, en cuanto ellas significan un aporte considerable para el cumplimiento de múltiples aspectos vinculados con el Plan de Gobierno; Que la notoria insuficiencia en muchos renglones del nivel de producción de la industria privada, otorga capital importancia a la expansión de las plantas industriales de propiedad del Estado, para lo que es necesario contar con el espacio suficiente para las construcciones e instalaciones que esa expansión demande; Que entre dichas empresas existen muchas a las que por la índole de su actividad les corresponde afrontar un programa de producción directamente referido a las posibilidades de ejecución de trabajos previstos en el Plan Quinquenal; Por ello, atentas las facultades acordadas por la Ley 12.966, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de **utilidad pública y sujeta a expropiación,** la fracción de terreno de 44.219 (cuarenta y cuatro mil doscientos diecinueve) metros aproximadamente de **superficie, situada en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, colindante con los Talleres de Thyssen Lametal,** vía de Ferrocarril, Siam Di Tella y la margen del Riachuelo.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior y de acuerdo a la autorización prevista por el Art. 1º de la Ley 3.367, desígnase al señor Procurador del Tesoro, y en caso de ausencia o impedimento al señor Sub Procurador del Tesoro, para que inicie ante la Justicia Federal competente las acciones pertinentes y solicite la posesión inmediata del inmueble mencionado, en los términos del Artículo 4º de la Ley 12.966.

Art. 3º — El señor, **Procurador del Tesoro,** procederá oportunamente a **entregar la posesión del bien expropiado a la Dirección Nacional de Industrias del Estado,** la que queda expresamente facultada para darle el destino definitivo, conforme a las disposiciones de su estatuto orgánico.

Art. 4º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de este decreto serán suministrados por la Dirección Nacional de Industrias del Estado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional y pase al señor Procurador del Tesoro a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Miguel Miranda.

Subsecretario de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO Nº 21.783. — Bs. As. 22|7|48.

ATENTO que debe proveerse en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el cargo de Subsecretario de Justicia y de conformidad con lo aconsejado por el Ministro Secretario de Estado en ese Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el **Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Subsecretario de Justicia,** con asignación mensual de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.000,—), al actual Director de Defensa Nacional, **señor D. Rafael H. Ribero** (Cl. 1894, D. M. 4, M. I. 17.698), quien venía desempeñando aquel cargo interinamente y, en su reemplazo, **Director de Defensa Nacional,** con asignación mensual de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.—), al señor **D. Alfredo Soares** (Cl. 1901, D. M. 1, M. I. 181.504).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán.

NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES EN Y. P. F.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 21.490. — Bs. As., 19|7|948.

VISTO el Expediente Reservado SIC. 4.916|48 por el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en cumplimiento de las disposiciones del Art. 123º de la Ley 12.961, eleva los nombramientos efectuados en esa Repartición, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a los **profesionales** que se mencionan a continuación, para prestar servicio en la **Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,** a partir de la fecha y con el sueldo que en cada caso se indica, imputado al Inciso 1, Item 1 del presupuesto 1948: **D. José María de Iraola,** M. I. 1.141.369, D. M. 19, Clase 1920. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **Jorge Carlos Maligne,** M. I. 127.176, D. M. 1, Clase 1903, C. Identidad 1.118.595 Policía Capital Federal. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **Manuel Alberto Sueiro,** M. I. 3.983.937, D. M. 64, Clase 1915, C. Identidad 2.047.472 Policía Capital Federal. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 11 de febrero de 1948. — D. **Amadeo Alberto Freyre,** M. I. 389.020, D. M. 1, Clase 1918. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 11 de marzo de 1948. — D. **Luis Luciano Genovesi Longo,** M. I. 3.967.489, D. M. 64, Clase 1908, C. Identidad 546.938 Policía Provincia de Buenos Aires. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **Oscar Anzorena,** M. I. 3.343.248, D. M. 51, Clase 1921, C. Identidad 2.776.185 Policía Capital Federal. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **Jofre Esteban García,** M. I. 3.401.985, D. M. 53, Clase 1913, C. Identidad 3.244.056 Policía Capital Federal. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **José Joaquín Hernández,** Matríc. I. 1.643.528, D. M. 27, Clase 1916, C. Identidad 316.619 Policía Rosario. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **Italo Argentino Victorio Elena,** M. I. 1.665.039, D. M. 1, Clase 1914, Cédula Identidad 1.151.868 Policía Capital Federal. Con un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.600.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **Lázaro Modesto Mota,** M. I. 256.009, D. M. 2, Clase 1913, C. Identidad 1.161.068 Policía Capital Federal. Con un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.400.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **Oscar Pablo Rebullida Puertas,** M. I. 1.094.707, D. M. 19, Clase 1903. Con un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.600— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948. — D. **Luis León Saniez,** M. I. 800.769, D. M. 68, Clase 1898, C. Identidad 64.558 Policía Capital Federal. Con un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.200.— m|n. c|l.), a partir del 1º de enero de 1948.

Art. 2º — El presente Decreto, será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Carlos A. Emery — José C. Barro
Miguel Miranda

SUPLEMENTO DE MARCAS DE 8 PAGINAS

PLAN DE INVERSIONES PARA SALUD PUBLICA

Secretaría de Salud Pública

DECRETO Nº 21.780.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 13.382 del 11 de Mayo del año en curso, se destina hasta la suma de Treinta y Seis Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 36.000.000,—) para invertir en 1948, con cargo al crédito abierto por las Leyes Nros. 12.966 y 13.019 como **contribución nacional a los servicios hospitalarios y sanitarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;** Que por Decreto Nº 13.719 del 13 de Mayo del año en curso. se autoriza a la Secretaría de Salud Pública de la Nación a invertir durante el año 1948 la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000,—) con cargo al crédito abierto por las Leyes 12.966 y 13.019, como contribución a la asistencia médica a cargo del Hospital Nacional de Clínicas, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires; Que a los efectos de poner a la Secretaría de Salud Pública en condiciones de hacer uso de los créditos precitados, es imprescindible practicar un reajuste en el Plan de Inversiones de las Leyes 12.966 y 13.019 para el año 1948, aprobado por Decreto 10.007 del 7 de Abril del año en curso; Que de acuerdo al artículo 4º del Decreto Nº 35.613 del 13 de Noviembre de 1947, se establece como requisito esencial para comprometer los créditos asignados por el Decreto Nº 10.007|48 para el año actual, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de los respectivos planes analíticos, siendo necesario, por consiguiente, efectuar el reajuste del Plan Analítico de Inversión de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, aprobado por Decreto 11.610|48, con la discriminación de las partidas globales por obra, trabajo, adquisición o inversión, condicionándolo a las modificaciones introducidas al Decreto 10.007|48; Que, asimismo, es propicia la oportunidad para proceder a la aclaración o discriminación de algunos conceptos contenidos en el Decreto 11.610 (Plan Analítico), de tal manera que no ofrezcan dificultades en su interpretación, para la registración contable de los gastos e inversiones que se originen; Por ello, y lo propuesto por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el **reajuste del Decreto 10.007 del 7 de Abril de 1948 - Plan de Inversiones para el año en curso de las Leyes 12.966 y 13.019 de Plan de Gobierno - en el rubro "Salud Pública" y en el anexo 4 "Secretaría de Salud Pública"** en la forma que lo establecen las planillas anexas Nros. 1 y 2 que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase el Decreto 11.610|48 - aprobatorio del Plan Analítico de Inversión de la Secretaría de Salud Pública para el año 1948, con cargo a los créditos establecidos por Decreto Nº 10.007 - de acuerdo con el detalle de las planillas anexas que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Ramón Carrillo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla Anexa Nº 1

PLAN DE INVERSIONES AÑO 1948

DISTRIBUCION DEL RUBRO: "SALUD PUBLICA"

Art. 9º del Decreto 35.613/47

TOTALES GENERALES

Ap. a) **Sistema Asistencial:**			$ 200.285.000
Título	I — Ciudades Hospitales	$ 12.000.000	
„	II — Centros Sanitarios y Sedes Delegaciones	„ 20.380.000	
„	III — Hospitales Generales	„ 64.287.459	
„	IV — Hospitales Especializados	„ 37.190.000	
„	V — Centros Materno Infantiles	„ 4.000.000	
„	VI — Hogares - Escuelas	„ 2.000.000	
„	VII — Bloques Administrativos	„ 15.000.000	
„	VIII — Materiales y Equipos	„ 45.427.541	
Ap. b) **Institutos de Investigación y Tratamiento**			$ 28.900.000
Título	I — Institutos	$ 18.900.000	
„	II — Plantas de instrumental y materiales sanitarios de hospitales	„ 2.500.000	
„	III — Plantas de fabricación de medicamentos	„ 2.000.000	
„	IV — Droguería Central	„ 1.500.000	
„	V — Edificio Secretaría de Salud Pública	„ 4.000.000	
Ap. c) **Secretaría Plan de Gobierno**			$ 200.000
Título	I — Planificación, coordinación, ejecución y fiscalización del Plan de Gobierno a cargo de la Secretaría de Salud Pública	$ 200.000	
	Total del Rubro "Salud Pública"		$ 229.385.000

Planilla Anexa Nº 2.

PLAN DE INVERSIONES AÑO 1948

ANEXO 4 — SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Ap. a) **Sistema Asistencial**			$ 200.285.000
Título	I — Ciudades Hospitales	$ 12.000.000	
„	II — Centros Sanitarios y Sedes Delegaciones	„ 20.380.000	
„	III — Hospitales Generales	„ 64.287 459	
„	IV — Hospitales Especializados	„ 37.190.000	
„	V — Centro Materno - Infantiles	„ 4.000.000	
„	VI — Hogares - Escuelas	„ 2.000.000	
„	VII — Bloques Administrativos	„ 15.000 000	
„	VIII — Materiales y Equipos	„ 45.427.541	
Ap. b) **Institutos de Investigación y Tratamiento**			$ 28.900.000
Título	I — Institutos	$ 18.900.000	
„	II — Plantas de instrumental y materiales sanitarios de hospitales	„ 2.500.000	
„	III — Plantas de fabricación de medicamentos	„ 2.000.000	
„	IV — Droguería Central	„ 1.500.000	
„	V — Edificio Secretaría de Salud Pública	„ 4.000.000	
Ap. c) **Secretaría Plan de Gobierno**			$ 200.000
Título	I — Planificación, coordinación, ejecución y fiscalización del Plan de Gobierno a cargo de la Secretaría de Salud Pública	$ 200.000	
	Total Anexo 4 "Secretaría de Salud Pública"		$ 229.385.000

Impresión Ilegal de una Guía Telefónica

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 21.480. — Bs. As., 19|7|948.

VISTO el Expediente Nº 4.923-E-1948, relacionado con la **publicación de una guía de abonados de la ex Empresa Mixta Telefónica Argentina, de la que son editores responsables los señores Pasqual D. Mele y Ezequiel Argüeso,** y CONSIDERANDO: Que **el Honorable Congreso de la Nación, al sancionar la Ley 12.970 —que prohibe a los particulares publicar nóminas de usuarios de la referida ex empresa— tuvo en cuenta principios superiores de agilidad en el tráfico de este servicio público, contra los que indirectamente conspiran las ediciones clandestinas de guías telefónicas, a menudo falsas en los datos que consignan;** Que ha quedado demostrado en las actuaciones pertinentes, que los señores Mele y Argüeso, editores responsables de la publicación que denominaron ''Guía Moderna de los Teléfonos'', conocían perfectamente la situación prohibitiva así como las responsabilidades en que incurrían, toda vez que fueron debidamente instruídos por la ex Empresa Mixta Telefónica Argentina, sin olvidar, por otra parte, que el desconocimiento de la ley no es admisible; Que, no obstante ello, promovieron la publicación de referencia sin detenerse en consideración alguna, violando así abiertamente la regla imperativa de la Ley y haciéndose pasibles por ello, de las sanciones que la misma establece; Que **es deber de las distintas ramas de la gobernación del Estado, reprimir las infracciones cometidas contra el orden jurídico establecido,** contribuyendo así a la prevención de nuevos hechos capaces de alterarlo; Que, no obstante haberse cursado las notificaciones correspondientes, a los efectos de que los señores Mele y Argüeso asumieran el derecho de defensa que les asistía en la oportunidad, hicieron caso omiso de las mismas, adoptando una posición de rebeldía que contribuye a fortalecer la facultad de represión. Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley 12.970,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aplíquese solidariamente una **multa de Tres Mil Pesos Moneda Nacional** ($ 3.000.— m|n.), a los señores Pasqual D. Mele y Ezequiel Argüeso, editores responsables de la nómina de abonados de la ex Empresa Mixta Telefónica Argentina llamada **''Guía Moderna de los Teléfonos'',** publicada en contravención a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 12.970.

Art. 2º — La Administración General de Correos y Telecomunicaciones realizará las notificaciones pertinentes, así como también las diligencias necesarias, a fin de obtener el ingreso de la cantidad establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — **La Policía Federal hará entrega del material secuestrado, a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones quien procederá a su comiso.**

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi

INSPECTOR MAYOR

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 21.798. — Bs. As., 22|7|48.

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el expresado Departamento, en la categoría de **Inspector Mayor,** con imputación de sus haberes al Inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos para 1948, a **D. Raúl Luis Roberto Marine** (Cl. 1892, D. M. 36, Mat. 2.331.602).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON
Juan Pistarini.

Dirección General de Territorios Nacionales

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 21.314 - Bs. As., 17|7|948

VISTO el Decreto Nº 20.250 de 5 de julio de 1948 por el que se incorpora a la Administración Central del Ministerio del Interior, la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Corresponde a la Direc. General de Territorios Nacionales la intervención en todas las materias vinculadas al gobierno y administración de los territorios nacionales, de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 2º — **La Dirección General de Territorios Nacionales será ejercida por un Director General y estará integrada por dos Direcciones que se denominarán de Gobierno y de Economía y Fomento, un Departamento de Construcciones y una División de Personal.**

Art. 3º — Queda facultado el Ministro del Interior para dictar las normas de ordenamiento funcional y adoptar todas aquellas otras medidas que fueren necesarias para asegurar la organización y funcionamiento de la Dirección General de Territorios Nacionales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General **del** Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

RECAUDACION

Del Boletín Oficial, Correspondiente al Día 23 de Julio de 1948

AVISOS VARIOS	$ 12.436.—
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„ 2.825.—
ADICIONALES DE MARCAS	„ 3.—
SUSCRIPCIONES	„ 138.80
VENTA DE EJEMPLARES	„ 48.20
TOTAL	$ 15.451.—

Acciones Legales Contra la Ex Concesionaria del Puerto San Nicolás

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 21.517. — Bs. As., 20|7|48.

VISTO el Expediente Nº 78.223|47, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos eleva la documentación y presupuestos relacionados con distintos trabajos que es necesario llevar a cabo en el Puerto de San Nicolás para subsanar las deficiencias de todo orden comprobadas en las instalaciones que fueran de la Sociedad ex concesionaria, a la fecha de tomar posesión de las mismas el Gobierno de la Nación el 3 de Febrero de 1947; y CONSIDERANDO: Que **la concesión del Puerto de San Nicolás estaba regida por la Ley Nº 4.210 y, según el artículo 17 de la misma, la empresa concesionaria se había comprometido a mantener las instalaciones y sus accesorios en perfecto estado de conservación hasta su término legal**; Que, precisamente, el incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta cláusula, motivó su caducidad, la que fué resuelta por el S. D. Nº 20.348|46; Que **por resolución de fecha 2 de Enero de 1947 se designó una Comisión encargada de controlar la transferencia de todas las instalaciones y accesorios así como también de verificar el estado de conservación en que las mismas se encontrasen**; Que **al expedirse dicha Comisión**, luego de clasificar las diversas obras e implementos necesarios para la explotación portuense, **formula presupuestos por un importe total de $ 4.024.935.00 m|n. suma que insumirá la realización de las obras que la empresa debió ineludiblemente ejecutar**, por ser indispensables para el normal funcionamiento del puerto; Que **procede formular cargo a la ex concesionaria del Puerto de San Nicolás por la suma a que se refiere el considerando anterior** o la que en definitiva resulte necesario invertir para poner al conjunto de obras e instalaciones en las buenas condiciones de funcionamiento dentro de las cuales debió mantenerlas de acuerdo al artículo 17 de la Ley Nº 4.210; Que igualmente **corresponde obtener la declaración judicial de nulidad de todos aquellos decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo que hayan sido dictados en violación de las disposiciones expresas de la ley antes mencionada**, alterando la situación de caducidad en que se había colocado la ex concesionaria desde el comienzo de la construcción y explotación del puerto; Que **habiendo demandado la misma al Estado Nacional, sobre cobro de pretendidos daños y perjuicios, ha llegado la oportunidad de deducir en los mismos autos la reconvención tendiente a obtener el cobro de la suma a que se refiere el 4º considerando de este decreto y la declaración de nulidad aludida precedentemente**; Por lo expuesto, oído el Señor Procurador del Tesoro de la Nación y atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto de **cuatro millones veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos moneda nacional** ($ 4.024.935.00 m|n.) preparado por la Comisión de Contralor de transferencia al Estado de todos los implementos de la Sociedad Anónima **Puerto San Nicolás** (designada por S. R. Nº 4 del 2 de Enero de 1947) y **autorízase a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos para llevar a cabo de inmediato los trabajos de referencia**, por vía administrativa, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2º — La suma de cuatro millones veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos moneda nacional (pesos 4.024.935.00 m|n.) cuya inversión se autoriza por el artículo anterior, se imputará provisionalmente a la partida que se incluya en el Plan de Trabajos Públicos de 1948, con cargo a los fondos de la Ley Nº 12.815, planilla "A", inciso 3º, ítem 3, partida 26.

Art. 3º — Autorízase al **Señor Procurador del Tesoro de la Nación** para que en su carácter de representante del Fisco en el juicio que le ha promovido la Sociedad Anónima del Puerto de San Nicolás, sobre cobro de daños y perjuicios, **reconvenga para obtener el resarcimiento de la suma cuya inversión se autoriza por el artículo 1º del presente decreto** o la que en definitiva resulte necesaria para poner al Puerto de que se trata en condiciones de normal funcionamiento.

Art. 4. — **Autorízase igualmente al expresado funcionario para reconvenir también sobre declaración de nulidad de todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo que hayan sido dictados en violación a las disposiciones expresas de la Ley Nº 4.210 o hayan alterado la situación de caducidad en que se había** colocado la ex concesionaria desde el comienzo **de la construcción y explotación del puerto.**

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, pase a la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado (Procuración del Tesoro), la que devolverá estos actuados a la Dirección Nacional citada en primer término.

PERON
Juan Pistarini

Defensor de Menores

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO Nº 21.698 — Bs. As., 21|7|48

En atención a que se encuentra vacante un cargo de Defensor de Menores en la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, creado por Decreto Nº 17.896, de fecha 17 de Junio de 1948, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase Defensor de Menores en la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, cargo creado por Decreto Nº 17.896, de fecha 17 de Junio de 1948, al señor don Enrique Argentino Schlieper (Cl. 1896, D.M. 2, M.I. 205.177, Céd. Id. 85.092, Pol. Cap. Fed.).**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

Relaciones entre el M. del Interior y el Instituto Geográfico Militar

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 21.838. — Bs. As., 22|7|48.

ATENTO a las disposiciones del Decreto Nº 3.301 de 23 de julio de 1943, en virtud del cual la **Dirección General del Instituto Geográfico Militar debe estudiar los antecedentes relativos a las cuestiones de límites que afectan a todas las provincias**, y dictaminar al respecto; y teniendo en vista la misión encomendada a dicha Dirección General por el Decreto Nº 10.652 del 13 de abril de 1946, autorizándola a **procurar convenios entre los gobiernos de las provincias, determinantes de líneas separativas de carácter transitorio en las zonas limítrofes de las mismas** que son motivo de controversias o que se encuentran jurisdiccionalmente indivisas, **hasta tanto el Honorable Congreso llegue a definir los límites definitivos correspondientes**; y, CONSIDERANDO: Que la situación inconveniente creada por la subsistencia de las cuestiones de límites mencionadas, ha merecido la preferente atención del actual Poder Ejecutivo que, conceptuando procedentes, a los efectos de facilitar la correcta solución de tales controversias, los procedimientos establecidos por los decretos citados, solicitó oportunamente al Honorable Congreso la ratificación legal de los mismos; Que la circunstancia de haberse diferido durante largos años la solución de las expresadas cuestiones, como consecuencia de la falta de informaciones que permitiesen resolverlas con el conocimiento indispensable de causa, por una parte, y la complejidad que para su dilucidación ofrecían y continúan presentando tales cuestiones, en razón de su remoto origen y de la pronunciada contradicción de los fundados derechos alegados por las provincias sobre las zonas limítrofes disputadas, por otra, son factores que imponen la adopción de las medidas que resulten necesarias a efectos de asegurar la corrección y eficacia de los referidos dictámenes, proporcionando a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar el apoyo y los medios pertinentes para el mejor cumplimiento de los antedichos decretos; Que los **trabajos y gestiones mencionados se refieren a una materia que es de incumbencia del Ministerio del Interior**, según lo dispone el Artículo 8º, incisos 3º y 10º de la Ley Nº 3.727; Que, al mantener dicho Decreto Nº 3.301|43, la vigencia de las leyes números 12.251 y 12.633, la **Dirección General del Instituto Geográfico Militar sustituye a la ex-Comisión Técnica Especial**, creada por imperio de la primera de las precitadas leyes, y por lo tanto, **debe establecerse con respecto a esa Dirección General la misma relación de dependencia del Ministerio del Interior que tuviera aquel organismo**; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En cuanto se refiere al **cumplimiento de los Decretos números 3.301|43 y 10.652|46 y Leyes números 12.251 y 12.633, el Instituto Geográfico Militar, por intermedio de su Director General, mantendrá relación directa con el Ministerio del Interior y ajustará a las instrucciones que éste le formule la ejecución de los trabajos y gestiones encomendados** por dichos decretos y leyes.

Art. 2º — El Director General del Instituto Geográfico Militar, someterá oportunamente a consideración del Ministro del Interior, toda iniciativa tendiente al mejor cumplimiento de las citadas disposiciones, cuando a su juicio, la importancia de los asuntos o de las situaciones a contemplarse, así lo requieran.

Igual procedimiento adoptará con respecto a la modificación o aumento que ulteriormente resulte preciso introducir en las partidas que sean asignadas para el cumplimiento de los decretos citados en el Artículo 1º.

En todos estos casos, el señor Ministro del Interior tomará la intervención que considere pertinente, a objeto de procurar el aceleramiento y apropiado desarrollo de las tareas expresadas en el artículo anterior.

Art. 3º — La Dirección General del Instituto Geográfico Militar, elevará al Ministerio del Interior, el 31 de diciembre de cada año, una memoria suscinta de la labor desarrollada durante el mismo y a los efectos de su aprobación, el plan de trabajos a realizarse en el año siguiente, así como el respectivo presupuesto de gastos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Humberto Sosa Molina.

Tolerancia de Polvillo en Trigo

MINISTERIO DE HACIENDA
COMISION NACIONAL DE GRANOS
Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

RESOLUCION Nº 571. — Bs. As., 15|7|48

VISTO el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de que se establezca tolerancia de "principio de polvillo" en las entregas de trigo de la cosecha 1947|48, y CONSIDERANDO: Que es conveniente acceder a lo solicitado a fin de facilitar las entregas de dicho grano,

El Interventor del Banco Central de la República Argentina, ante la Comisión Nacional de Granos y Elevadores,
Resuelve:

Artículo 1º — **Tolerar "principio de polvillo" en las entregas de trigo de la cosecha 1947|48, de todas las zonas.**

Art. 2º — Esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el 22 de julio en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Fernando González - Tte. Coronel (R)
Interventor

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

Podrá Reincorporarse a la Administración el Ex Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 21.313. — Bs. As., 17|7|48.

VISTA la nota presentada por el señor Juan Miguel Vaccaro y la resolución recaída en la causa promovida ante la Justicia Federal contra dicho señor, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos, como consecuencia del Expediente Nº 1.001, del año 1946, seguido en el Ministerio del Interior, y, CONSIDERANDO: Que **con fecha 2 de Abril de 1946** se dictó **el Decreto Nº 9.717 por el cual y en virtud de supuestas irregularidades y deficiencias observadas por el Interventor en el Consejo Nacional de Estadística y Censos e imputables a su Presidente, señor Vaccaro**, fué éste separado del cargo, sin perjuicio de las medidas que correspondiere adoptar ulteriormente como resultado del sumario administrativo que a la sazón se instruía; Que por **Decreto número 18.743** de 18 de Noviembre de 1946 y como consecuencia del precitado sumario administrativo **se modificó la separación del cargo antes dicha, para convertirla en exoneración**, por deducirse del sumario la existencia de irregularidades imputables al sumariado; Que no obstante las irregularidades supuestamente advertidas, en la causa tramitada ante el **Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital**, Expediente Nº 706|47, se **ha dictado en favor del señor Vaccaro sobreseimiento definitivo**, por cuanto en opinión del juzgador, del examen de las actuaciones administrativas, así como también de las constancias de los expedientes agregados por cuerda separada, **no se desprenden elementos de juicio suficientes para admitir que los hechos atribuídos al señor Vaccaro sean exactos ni se encuentren comprobadas las infracciones que pudieran ser delictivas**, y ello con independencia de haberse operado la extinción de la acción penal; Que por razones obvias, **el criterio judicial debe prevalecer sobre el administrativo en orden a la apreciación de los hechos motivadores de las actuaciones**, por lo cual se debe tener como firme la declaración judicial respecto a la inexistencia de elementos de juicio que permitan atribuir al señor Vaccaro la realización de las infracciones que se le habían atribuído; Que **en términos de justicia no es posible mantener una sanción administrativa, tan grave como la exoneración ni aun la mera separación del cargo, cuando la autoridad judicial ha negado la comprobación de los hechos que sirvieron para adoptar aquellas medidas sancionadoras**; Que no siendo posible restituir al señor Vaccaro en el ejercicio de las funciones que ejercía cuando fué decretada su separación, entre otras razones porque ni existe ya el Consejo Nacional de Estadística y Censos que él presidía, ni podría atribuirse función similar, por cuanto la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos corresponde legalmente al titular de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, es, sin embargo, procedente, declarar que **la resolución judicial no sólo ha de llevar implícita la revocación del Decreto de exoneración, sino también la declaración de que nada obsta para que el señor Juan Miguel Vaccaro pueda ser incorporado al servicio de la Administración Nacional** tan pronto como el Poder Ejecutivo lo considere oportuno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el **artículo primero del Decreto Nº 18.743 de 19 de noviembre de 1946.**

Art. 2º — Declárase que **habiéndose establecido judicialmente la inexistencia de los cargos que motivaron la separación del señor Juan Miguel Vaccaro de las funciones que venía desempeñando en la Administración Nacional, no existe dificultad ninguna para reintegrarle al servicio de la misma tan pronto como el Poder Ejecutivo lo considere conveniente.**

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO EN LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 21.527. — Bs. As., 20|7|48.

VISTAS las presentes actuaciones relativas al Expediente Nº 64.514|947 del registro de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, por el que se tramita la aprobación del Reglamento Sobre Procedimiento Adquisitivo en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 12.961 y Decretos Nros. 17.906|947 y 32.625|947 y que tendrá jurisdicción en dicha Secretaría, y CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta los numerosos servicios sanitarios dependientes de esa Secretaría de Estado que son responsables del manejo de fondos para su funcionamiento, es menester contar con un digesto administrativo que, de conformidad a la Ley Nº 12.961 y Decretos Nros. 17.906|947 y 32.625|947 —este último con jurisdicción exclusiva en la Secretaría de Salud Pública de la Nación— contenga las normas a que deben ajustarse las adquisiciones que se efectúen; Que, atento a lo expresado por la Contaduría General de la Nación en lo que concierne a la futura reglamentación del artículo 50 de la Ley Nº 12.961 que se está proyectando tal como lo exige la ley, el reglamento elevado por la Secretaría citada debe ser necesariamente aprobado con carácter provisorio, debiendo luego adaptarse al que surja oportunamente; Que estableciéndose en el artículo 46 del Decreto Nº 5.201|948 lo relativo al régimen de venta, debe dejarse sin efecto el texto del Título V, foja 28, el cual deberá transcribir los conceptos pertinentes de dicho artículo; Por ello, atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y por su Delegación destacada ante la Secretaría de Salud Pública de la Nación a fojas 73 y 74 y a lo que se manifiesta a foja 78 y 78 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el reglamento proyectado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación para atender sus adquisiciones y en lo que a su procedimiento se refiere, que corre a fojas 80 a 116 inclusive, de las adjuntas actuaciones y forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo con la Ley Nº 12.961 y Decretos Nros. 17.906|947 y 32.625|947, con las modificaciones introducidas por la Contaduría General de la Nación y su Delegación destacada ante esa Secretaría de Estado (fojas 73 y 74).

Art. 2º — Apruébase asimismo las modificaciones introducidas en los pliegos de bases y condiciones que rigen en las licitaciones públicas y privadas que realiza la Secretaría recurrente, en la forma propuesta a fojas 42, 43 y 44 y 46 y 47, con las modificaciones sugeridas a fojas 73.

Art. 3º — El texto del Título V (fs. 28) del reglamento en cuestión deberá reemplazarse por lo establecido en el artículo 46, punto 3º del Decreto Nº 5.201|48 y por lo dispuesto en el Decreto Nº 20.130|47 que se refieren al régimen de venta.

Art. 4º — El reglamento que se aprueba tiene carácter transitorio y subsistirá mientras no se reglamente definitivamente el artículo 50 de la Ley Nº 12.961 tal como el mismo lo exige, debiendo, llegada esa oportunidad, adaptarse al mismo o dejarse sin efecto de acuerdo a lo que resulte necesario.

Art. 5º — Cualquier modificación al reglamento que se aprueba deberá llevarse a cabo previa intervención de la Contaduría General de la Nación y posterior pronunciamiento del Poder Ejecutivo, con excepción de los pliegos de bases y condiciones que podrán serlo por resolución de la Secretaría de Estado pero siempre con la intervención del organismo mencionado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo.

TITULO I

LICITACIONES PUBLICAS

El artículo 46 de la Ley Nº 12.961 que trata sobre el régimen contable del Estado, dispone que: ''Toda compra o venta ''por cuenta de la Nación, así como toda ''convención sobre trabajos o suministros ''de especies, se hará por regla general ''previa licitación pública, si su valor ''excediere de $ 20.000 m|n. y en todos ''los casos cuando su valor supere a los ''$ 100.000 m|n. Entre dichos límites el ''Poder Ejecutivo podrá autorizar licita''ciones privadas con señalamiento de día ''y hora, en las cuales deberá invitarse a ''cinco casas como mínimo.''

Secretaría de Salud Pública

Es decir que, en general, toda adquisición mayor de $ 20.000 m|n. deberá ser hecha mediante licitación pública, razón por la cual los servicios deberán proyectar con la debida antelación la nómina de los elementos cuyos suministros deba efectuarse en el siguiente año y, a tal efecto, se llenará los requisitos que a continuación se establece.

CAPITULO I

Nómina de efectos y cláusulas transitorias

Artículo 1º — Antes del 31 de mayo de cada año, todo establecimiento con carácter de subresponsable deberá elevar la nómina de todos los elementos que se consideren necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento o servicio durante el curso del siguiente año.

Art. 2º — Las nóminas deberán confeccionarse por rubros, de acuerdo a la asignación que tenga fijada el establecimiento en cada partida a la fecha de su elevación. Dentro de cada rubro los renglones serán consignados por su orden alfabético debiendo asimismo valorizar cada uno de ellos y se establecerán los totales de cada rubro, cuyo importe no deberá exceder del crédito que tenga asignado por presupuesto. Al término de la nómina constará un resumen por partidas y se totalizará su valor.

Art. 3º — Los artículos que se soliciten en cada rubro, se encuadrarán exactamente al concepto del mismo, no pudiéndose incluir en una partida, elementos que deban ser adquiridos por otra.

Art. 4º — Para establecer en qué rubro debe incluirse un artículo a licitar, corresponde estudiar y aplicar el concepto expresado en cada partida, que necesariamente comunica la División Contabilidad.

Art. 5º — La confección de las nóminas se formulará previo prolijo estudio en que se tendrá en cuenta el consumo del ejercicio anterior, la población media que se estime tendrá el establecimiento en el ejercicio siguiente y las existencias que arrojen los inventarios. No se incluirán artículos suntuosos o que estén en desacuerdo con el carácter del establecimiento, así como tampoco aquellos de los que se tenga una existencia superior al consumo anual.

Art. 6º — En los artículos que se detallan en la referida nómina no podrá solicitarse marca determinada o establecer características que únicamente las tenga en plaza un producto de marca determinada cuya comercialización sea exclusiva de una sola firma. Podrá en cambio usarse la expresión ''o similar'' o ''tipo'', cuando quiera ampliarse el concepto de un determinado renglón (ejem.: ''polvo limpiador tipo Puloil'' o ''polvo limpiador Puloil o similar'').

Art. 7º — En cada renglón deberá establecerse en lo posible, las características, detalles, etc. de fabricación o elaboración, contenido, capacidad, etc. Las medidas y capacidades se establecerán con el agregado de ''aproximadamente'', para facilitar la adjudicación, salvo el caso de artículos que por su naturaleza requieran que la capacidad o la medida sea exacta.

Art. 8º — Los medicamentos o drogas deberán ser consignados de acuerdo a su nomenclatura química, evitando usar los nombres de marca registrada. En el caso de que fuera necesario adquirir medicamentos o drogas de marca registrada y cuya comercialización esté en manos de una firma determinada, se formulará un pedido por separado, fundamentando debidamente, explicando las razones de orden técnico por las cuales se prescinde de los preparados similares a fin de encarar su adquisición por cuerda separada.

Art. 9º — Cada renglón llevará un número de orden que servirá para caracterizarlo en la nómina de efectos. Esta numeración será correlativa desde el número uno (1) en adelante hasta finalizar toda la nómina sin modificar el orden al pasar de un rubro a otro.

Art. 10. — No deberá incluírse en dicha nómina los combustibles, aceites y demás productos derivados del petróleo, que deben ser adquiridos por cuerda separada, previa la autorización pertinente, a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo al régimen establecido a ese efecto.

Tampoco podrá licitarse los productos para Agricultura y Ganadería así como desinfectante ''tipo creolina'' consignados en el Anexo A, los que también previa autorización, deberán ser adquiridos a la ''Fábrica Nacional de Productos Químicos'' - Tigre - F.C.C.A. (Decreto número 137.241 del 31-XII-42)

Art. 11. — La licitación pública a realizarse estará regida por el Pliego de Bases y Condiciones permanente, según ejemplar que figura como Anexo, y las cláusulas transitorias que cada servicio crea necesario establecer, las que deben fijar: Plazo de mantenimiento de oferta, lugar de recepción de muestras, plazo de entrega de la mercadería adjudicada, forma de envío, gasto de flete, etc., así como cualquier otra condición que se considera necesario estatuir.

Tales cláusulas llevarán como mínimo los que se establecen en el Anexo.

Art. 12. — Como apéndice de la nómina a que se hace referencia en el artículo 2º de estas instrucciones, el servicio licitante deberá dejar expresa constancia de haber afectado preventivamente los importes a que ascienden los distintos rubros, por estar así dispuesto en el Decreto del 10-2-932 que reglamenta el Acuerdo de Ministros del 14 de julio de 1931. Si se trata de adquisiciones a cumplirse en el ejercicio siguiente al de la licitación se dejará constancia de la imputación en forma provisoria sobre la base de las asignaciones fijadas en el presupuesto, al momento de formular el pedido y al iniciarse el ejercicio siguiente, se reajustará dicha imputación de acuerdo a los créditos que se asignen en el nuevo presupuesto.

Art. 13. — Las nóminas de efectos y las cláusulas transitorias, confeccionadas de acuerdo a las instrucciones precedentes y los modelos de formularios e impresos que se licitan, deberán elevarse conjuntamente a la Dirección General de Administración (Secretaría de Abastecimiento), Avenida de Mayo 819, Capital Federal, mediante nota de práctica. Todos estos elementos deberán remitirse en duplicado; la falta de éste obligará a devolver las actuaciones, con la consiguiente demora en la substanciación posterior.

CAPITULO II

Intervención de la Dirección General de Administración

Art. 14. — Recibidas las nóminas y cláusulas transitorias mencionadas en el Capítulo anterior, se remiten a estudio de la Secretaría de Abastecimiento (División Licitaciones y Compras - Oficina de Licitaciones Públicas) y si del mismo no surge reparo alguno, la citada Secretaría proyectará día y hora para la apertura del remate y gestionará la pertinente resolución autorizante.

Art. 15. — Simultáneamente con la gestión indicada, la Sección Licitaciones Públicas recabará ante la Subsecretaría de Informaciones y Prensa la publicación de los avisos respectivos en dos periódicos de la Capital Federal o Capital de Provincia o Territorio Nacional, según corresponda y lo mismo se hará ante la Dirección General del Boletín Oficial de la Nación.

Art. 16. — Asimismo la Sección Licitaciones Públicas hará conocer de inmediato, al establecimiento o servicio licitante, mediante telegrama confirmado por nota, el día y hora que sea fijada a fin de que los citados servicios puedan preparar las nóminas y cláusulas transitorias para invitar al mayor número de firmas, así como también para remitirlos en cantidad suficiente a la Dirección General de Administración, para su entrega a los interesados que lo soliciten. En este último caso, deberá tenerse presente que las nóminas y cláusulas transitorias deberán llegar a poder de la Superioridad, antes de la aparición del primer aviso del Boletín Oficial de la Nación.

Art. 17. — Las invitaciones que formulen los establecimientos o servicios deberán ser hechas mediante carta certificada con aviso de retorno, cuyos comprobantes se adjuntarán oportunamente al original del expediente de licitación.

Art. 18. — Tan pronto la Dirección General de Administración sea notificada por la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de los periódicos que haya dispuesto las publicaciones, lo hará saber por nota al servicio licitante, a fin de que éste adopte las medidas necesarias para obtener ejemplares de la primera y última publicación, de cada una, los que agregará al expediente de la licitación, en oportunidad de proceder al estudio de las actuaciones.

Art. 19. — A fin de que los servicios sepan con qué antelación deban remitir los pliegos a que hace referencia en el artículo 16, se hace saber que el Decreto Nº 29.367|44 del 31-X-44, establece los siguientes plazos para las publicaciones:

Importes	Antelación	Duración
Hasta $ 200.000 m|n.	10 días	10 días
De $ 200.001 m|n. a $ 500.000 m|n. ...	15 días	10 días
De más de $ 500.000 moneda nacional .	20 días	15 días

Art. 20. — Llevado a cabo el acto de licitación, la Dirección General de Administración remitirá al establecimiento licitante las propuestas obtenidas, conjuntamente con el acta de apertura, planillas de los depósitos de garantía desglosados de las propuestas y las nóminas y cláusulas que dieron origen a la licitación, con la Resolución autorizante, todo ello en un solo expediente, con un informe de la Secretaría de Abastecimiento en el que se destacará las alternativas del acto realizado, cantidad de propuestas recibidas, defectos de forma o de fondo que adolezcan, consecuencia de los mismos, etcétera.

CAPITULO III

Estudio de la licitación y adjudicación ''ad referéndum''

Art. 21. — Sometido a estudio del establecimiento, el expediente de la licitación, deberá desestimarse como primera providencia toda propuesta que adolezca de defecto de fondo, como ser falta de depósito de garantía o insuficiencia del mismo en más del 25 %, condiciones contrarias al Pliego de Condiciones y las ofertas ''salvo venta'' o ''sin compromiso''.

Es necesario empero, distinguir entre los defectos que las propuestas puedan adolecer, aquellos denominados de ''forma'' de los sindicados como de ''fondo''. Para ello se debe actuar según el siguiente concepto:

De fondo: aquél cuya existencia se deba a una intención manifiesta de modificar substancialmente el espíritu y|o letra de alguna cláusula del Pliego en forma voluntaria o indefectible. Ej.: no aceptar penalidades; modificar tipo de flete; sin compromiso por previa venta, etc.

De forma: aquél en que se incurra involuntariamente y cuyos efectos no desvirtúan la garantía solicitada por el Pliego. En este caso es factible subsanarlo por cuanto no ha habido intención manifiesta de contrariar disposiciones.

Art. 22. — Deberá invitarse a los licitantes a salvar los defectos de forma de que adolezcan sus ofertas, considerándose como tales: la falta de Pliego de Condiciones y Cláusulas Complementarias, la falta total o parcial de firmas en los mismos, insuficiencia del depósito de garantía, siempre que la falta no pase del 25 % del valor que realmente corresponde depositar, falta del sellado o insuficiencia del valor del que se acompaña.

A tal fin, se documentará en el expediente las invitaciones que se formulen, en las que se fijará un plazo prudencial para salvar tales omisiones, vencido el cual se desestimarán aquellas ofertas que no cumplieron el pedido.

Art. 23. — Los precios unitarios de las propuestas que después de estas actuaciones sean consideradas sin ningún reparo, serán trasladadas al cuadro comparativo, cuyo modelo figura como Anexo. Para su confección se llenará los siguientes requisitos:

a) En el cuadro comparativo deberán transcribirse todos los renglones licitados, con las cantidades y unidades de cotización que figuran en la nómina oportunamente autorizada, aunque para algunos de ellos no existan ofertas.
b) En cada hoja, solamente se consignarán las propuestas que ofrezcan cotización para alguno o todos los renglones comprendidos en esa hoja.
c) Si un proponente ofrece dos o más alternativas para un mismo renglón se consignará también en el cuadro comparativo.
d) Asimismo, se establecerán los precios que se ofrezcan para un renglón aunque sus características no se ajusten al pedido, y en la columna de observaciones, se dejará constancia de que esa oferta no se considera por la razón indicada.

Art. 24. — Trasladados los precios al cuadro comparativo y previo examen de las muestras en aquellos renglones en que se solicitó presentación, se procederá a la adjudicación ''ad referéndum'' de la Superioridad, debiendo recaer como norma general en los menores precios obtenidos, por cuanto el objeto de todo remate es obtener el precio más ventajoso. No obstante, cuando la oferta de menos precio

corresponda a un renglón que no reúna a la vez la calidad suficiente para su aceptación, podrá adjudicarse a oferta mayor, si su calidad compensa ventajosamente la diferencia de precio, de lo que se dejará constancia en la columna "fundamento de la adjudicación".

Art. 25. — Independientemente del cuadro comparativo de precios deberá establecerse en informe especial, las razones por las cuales se adjudican renglones a mayor precio, las que deberán ser debidamente fundamentadas en cada caso, y basado en cotejo de muestras o análisis, ya sean de la propia dependencia solicitante o de otras dependencias oficiales, de forma de que no deje lugar a dudas su mejor condición, evitando la posible impugnación del licitante que hubiere ofrecido dicho renglón a menor precio.

Art. 26. — El personal técnico médico, farmacéutico, odontólogo, Jefe de talleres y usina, encargado de despensa y roperías, según los rubros, asesorarán a los funcionarios encargados del estudio y adjudicación de las licitaciones y su intervención se documentará con la firma en las hojas del cuadro de comparación de precios en que les corresponda intervenir. Igualmente deberán firmar los informes agregados para los casos de adjudicaciones a mayor valor.

Art. 27. — En los casos de empate de precios entre dos o más firmas se procederá a solicitar a los interesados una mejora de sus ofertas, lo que se hará mediante carta certificada con aviso de retorno, fijándose fecha y hora para la apertura de las nuevas propuestas. En este caso, se labrará el acta correspondiente y si subsistiese el empate, se procederá a adjudicar por sorteo, y su resultado se consignará en la misma acta.

Art. 28. — Los precios mejorados se consignarán también en el cuadro comparativo y en la columna de "fundamento de la adjudicación". Se indicará "menor precio mejorado" o "por sorteo", según corresponda.

Art. 29. — Mientras no se disponga lo contrario podrán aconsejarse adjudicaciones a sola oferta, siempre que la calidad del artículo y su precio se consideren convenientes y equitativos, concepto éste que deberá ser consignado en el cuadro, abarcando las dos últimas columnas.

Art. 30. — Aunque existan cotizaciones para un renglón, podrán rechazarse las ofertas si las calidades o los precios ofrecidos no reúnen condiciones de aceptación.

Art. 31. — El servicio licitante podrá rebajar las cantidades a adquirir, hasta un 25 % de las que fueron licitadas en cada renglón, no pudiendo excederse de dicho límite y si por falta de crédito disponible, deban introducir mayores rebajas, podrá anularse totalmente la adquisición de renglones cuya falta de provisión no origine inconvenientes en la marcha normal de sus servicios.

Art. 32. — Se marcará en colores preferiblemente con rojo, los precios que se aceptan en la adjudicación y en cada caso se llenarán las cuatro últimas columnas, según el concepto que en cada una de ellas se hallen impreso.

Art. 33. — Hechas las adjudicaciones, se formularán las planillas valorizadas de adjudicaciones, cuyo modelo figura como Anexo.

En ellas se consignarán las adjudicaciones que correspondan a cada proponente, siguiendo el orden de acta de apertura a cada uno de los adjudicatarios se le detallarán todos los renglones que se les haya adjudicado, exactamente como hayan sido ofrecidos en las propuestas, sin distinción de rubros, estableciéndose el valor total en la última columna y cuando se haya dado término con el último adjudicatario se sumarán todos esos totales, obteniéndose así el importe a que asciende todas las adjudicaciones proyectadas.

A continuación se discriminará dicho importe total por partidas, detallando el nombre de los adjudicatarios, los renglones que les corresponden en cada partida y su valor totalizándolos después. Podrá darse el caso de que una firma obtenga adjudicaciones, en dos o más partidas distintas y en todos ellos deberá repetirse el nombre de la firma. Para una mejor comprensión se establece a continuación un ejemplo de discriminación:

Partida 2		m$n.
Propuesta 1. José González; rengs. 3-9-17	2.000	
Propuesta 7. Pedro López: rengs. 8-14 ..	1.500	
Propuesta 11. Carlos García: rengs. 7-13-24	3.000	6.500

Partida 8		m$n.
Propuesta 1. José González: rengs. 98-99-105	1.000	
Propuesta 5. Eustaquio Méndez: rengs. 100-102-119	1.200	2.200
Total ..		8.700

Art. 34 — Las planillas valorizadas de adjudicaciones serán firmadas al final por las personas que intervinieron en la adjudicación.

Art. 35. — A esta altura del estudio, el establecimiento citará a todos los proponentes de la zona, tenga adjudicación o no para que concurra a notificarse el resultado de la licitación, dando dos días de plazo para cumplir tal requisito. A los proponentes que no sean de la zona no siéndolo tampoco de la Capital Federal se les comunicará mediante carta certificada con aviso de retorno, los renglones que se les hayan adjudicado o se les hará saber que no han tenido adjudicaciones, según sea el caso. Toda notificación deberá quedar documentada en el expediente, ya sea con la firma del interesado o con el comprobante del retorno.

Art. 36. — Ya en estas condiciones y una vez vencido el plazo de dos días establecido para las impugnaciones por el artículo 15 del Pliego de Condiciones, deberá elevarse el expediente de la licitación a la Dirección General de Administración, debidamente foliado, con una nota en la que, en forma sumaria y concisa se establezcan los siguientes puntos: número y fecha de la licitación; a qué ejercicio corresponderá el suministro; número de folio que corresponde al acta; total de las propuestas obtenidas; detalle de las propuestas desestimadas; y su motivo; detalle de la foja en que se halla los ejemplares de publicaciones aparecidas en los diarios y Boletín Oficial; detalle de la numeración de aquellos renglones en que la adjudicación es a mayor precio e indicar las fojas en que se encuentran los informes que determinan tales adjudicaciones, destacando que la mejor calidad compensa ventajosamente la diferencia de precio; detalle de la adjudicación de renglones a sola oferta; constancia de que éstos se adjudican por ser convenientes y equitativos; consignar las fojas en que se encuentran los cuadros comparativos; informes de asesoramiento, etc., etc.

Art. 37. — En interés del propio establecimiento y a fin de evitar la posibilidad de que venza el plazo de ciento veinte días establecido para el mantenimiento de las ofertas, sin que se haya obtenido el decreto aprobatorio, se recomienda aplicar la mayor celeridad en el estudio de la licitación, fijando para ello el plazo máximo de treinta (30) días, contando desde la fecha de recepción del expediente con las propuestas.

Art. 38. — Para aquellos artículos que no hubiesen tenido adjudicación, se confeccionará una nueva nómina valorizada por partidas, en que cada renglón llevará el mismo renglón que le correspondió en la pública, la que se elevará solicitando autorización para adquirirlo, de acuerdo a las normas que se establece en el Título 2o.

Art. 39. — Todas las actuaciones que se han mencionado, nómina de efectos, cláusulas transitorias, cuadros comparativos, informe de asesoramiento, planillas de adjudicaciones, notas de elevación, etc., deberán confeccionarse en triplicado, a fin de que los originales formen el expediente de la licitación; los duplicados se remiten conjuntamente con el expediente, pero formando legajo especial, a la Dirección General de Administración y los triplicados los reservará el establecimiento. De esta manera, en todo momento del trámite de las actuaciones originales, se cuenta con una copia fiel del remate para efectuar cualquier consulta.

CAPITULO IV

Trámite para la aprobación y actuaciones pertinentes

Art. 40. — Recibido por la Dirección General de Administración el expediente de la licitación pública con las adjudicaciones proyectadas, se procederá a efectuar el contralor correspondiente y si no mediare observaciones, se procederá a notificar a los licitantes de la Capital Federal, cumpliendo las disposiciones del artículo 15 del Pliego de Condiciones y dispondrá de la devolución de los depósitos de garantía de las firmas desestimadas. Cumplido estos requisitos se dará intervención a la Contaduría General de la Nación y cuando ésta dictamine prestando su conformidad, se proyectará el decreto aprobatorio pertinente que se someterá a la firma del Poder Ejecutivo.

Art. 41. — Tan pronto se reciba en la Dirección General de Administración el expediente aprobado, se comunicará telegráficamente el número del decreto aprobatorio y la fecha en que fué dictado, al establecimiento licitante para que éste a su vez lo haga saber a todos los adjudicatarios mediante telegramas colacionados o carta certificada con aviso de retorno, según el término que aún faltare para el vencimiento de las propuestas, quedando así obligados los adjudicatarios al cumplimiento del compromiso contraído.

Art. 42. — La Dirección General de Administración formulará de inmediato la planilla de desafectación de los depósitos de garantía de aquellos proponentes que no hubieren tenido adjudicación y con una copia de la misma remitirá el expediente al establecimiento mediante nota de estilo.

Art. 43. — A su recibo el establecimiento solicitará de inmediato la ampliación de los depósitos de garantía hasta el 10 % (diez por ciento) del valor adjudicado, en aquellos casos en que así se requiera y está demás decir, que cuando el depósito presentado al acto de la licitación cubre ya ese diez por ciento no corresponde ninguna ampliación. Una vez que el establecimiento haya recibido todos los comprobantes de ampliaciones lo remitirá a la Dirección General de Administración acompañados de una planilla en triplicado igual a la que figura como Anexo ..., en la que se detallarán los citados comprobantes.

Art. 44. — En estas condiciones, el establecimiento procederá a librar las órdenes de provisión en formularios similares al del Anexo ..., que se remitirá a los adjudicatarios, estableciendo en cada una, la fecha en que deberá hacerse la entrega, de la mercadería. Dichas órdenes deberán ser un fiel reflejo de la cotización del proponente.

En los casos en que las provisiones deban hacerse periódicamente, ya sea en dos o en más entregas anuales, o mensualmente, se extenderán tantas órdenes como sea necesario, en cantidades proporcionales, de modo que la suma de todas esas órdenes sea igual al importe adjudicado. Todas estas órdenes serán libradas simultáneamente y en cada una de ellas se hará constar la fecha en que deba hacerse el suministro.

Para los artículos de consumo diario (pan, carne, etc.) se extenderán órdenes mensuales, por el total de la cantidad que corresponda al mes, para establecerido claramente la cantidad diaria a entregar.

Art. 45. — Comenzados los suministros, los establecimientos deberán remitir a la Dirección General de Administración del uno al cinco de cada mes, una planilla de devolución de depósito de garantía en la planilla que corre en el Anexo ..., en triplicado, con la nómina de los proveedores que hubiesen dado cumplimiento total a su provisión en el mes anterior, detallando los certificados a devolver. Indudablemente que este cumplimiento debe ser por el total de compromiso contraído y no por una entrega parcial.

Si en un mes ningún proveedor hubiese cumplido con la totalidad de la o las órdenes de provisión, se enviará igualmente la planilla consignando los datos de la parte superior de la misma y en la inferior se cruzará con el texto "no corresponden devoluciones". La falta de cumplimiento de estas disposiciones será objeto de observación por parte de la Dirección General de Administración.

Art. 46. — Cuando todos los adjudicatarios hayan cumplido satisfactoriamente con sus provisiones, lo cual a más tardar concordará con el último día del año al que corresponde el suministro, se devolverá el expediente de la licitación a la Dirección General de Administración, mediante una providencia agregada al mismo, en la que se dejará constancia del cumplimiento dado por los proveedores. Al margen de esa constancia, deben figurar en el expediente las órdenes de provisión emitidas.

Por lo tanto los establecimientos no deben agregar a las rendiciones de cuentas los expedientes de licitaciones. Para documentar y justificar las inversiones mensuales en dichas rendiciones, deberán establecer en las facturas respectivas, fecha y número de la licitación, número de expediente y acompañar en cada una de ellas copia del decreto aprobatorio de la licitación.

Art. 47. — Cuando un proveedor no cumpliera con las órdenes de provisión dentro de los plazos estipulados o no entregara la mercadería en las condiciones licitadas, el establecimiento deberá emplazarlo a su cumplimiento en término de diez (10) días, mediante telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, o notificándose el interesado personalmente y por escrito, en forma tal que quede perfectamente documentado el emplazamiento del que habla el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones. Si vencido el plazo indicado y el establecimiento no considerara oportuno otorgar una prórroga y el proveedor no diera cumplimiento, se remitirán las actuaciones correspondientes a la Dirección General de Administración para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos números 34 y 35 del Pliego de Bases y Condiciones. Tales actuaciones deben comprender:

- — nota del establecimiento especificando claramente el incumplimiento.
- — comprobante del emplazamiento hecho.
- — copia de la orden de provisión no cumplida.
- — nómina, pliego de condiciones y cláusulas transitorias que sirvieron de base a la licitación.
- — copia de la propuesta del infractor.
- — copia del decreto aprobatorio del remate.

Queda así a cargo de la Dirección General de Administración gestionar, si correspondiere, la resolución definitiva.

Art. 48. — Cuando el establecimiento licitante estime necesario hacer uso de la autorización que confiere el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Solicitar previa autorización a la Dirección General de Administración, ya sea en forma telegráfica o por carta certificada, indicando los proveedores y renglones que corresponda.

b) Obtenida la autorización de la Dirección General de Administración, se procede al libramiento de las órdenes correspondientes y simultáneamente se cursan copias de las mismas a la Dirección General. Este último trámite es de suma importancia y se observará fiel e invariablemente en todos los casos.

TITULO II

Licitaciones privadas, límites, etc. Procedimiento

Habiendo sido dictado el Decreto número 32.625|47, de fecha 20 de Octubre de 1947, que reglamenta los artículos 48º y 49º de la Ley Nº 12.961 y lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 17.906|47 para la jurisdicción de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, y estimando necesario agrupar en un solo texto todas esas normas, a partir del 1º de Enero de 1948 regirá estrictamente el siguiente reglamento:

CAPITULO I

Circunstancias que las originan

Art. 49. — Se podrá realizar licitaciones privadas cuando concurran las excepciones y limitaciones previstas en la Ley Nº 12.961 y que se determinan en los artículos subsiguientes.

Art. 50. — Por cualquier importe cuando sea consecuencia de un remate público (inciso b) del artículo 47º de la Ley Nº 12.961 de acuerdo a lo autorizado en el artículo 9º del decreto reglamentario y cuando no concurran circunstancias que lleven necesariamente al concurso de precios o compra directa.

Art. 51. — Cuando se trata de adquisiciones comprendidas entre $ 20.000 m|n. y $ 100.000 m|n. podrá realizarse licitación privada cuando, dentro del espíritu del artículo 46º de la Ley, no sea conveniente por razones fundadas llevar a cabo un llamado público.

Art. 52. — Entre los importes de $ 500 m|n. y $ 20.000 m|n. se efectuará licitación privada en todos los casos y cuando se trata de artículos o servicios no previstos por causa fundada en la licitación pública integral, la que debe tener lugar en todos los casos, salvo que el presupuesto del establecimiento no alcanzare el importe máximo establecido en este artículo, reemplazándose por lógica el llamado público por una licitación privada integral.

CAPITULO II

Documentación del expediente

Art. 53. — La documentación que ha de remitirse cuando, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sea necesario solicitar autorización a la Superioridad para llevar a cabo una licitación privada, deben ser las especificadas en los artículos 54º, 55º y 56º.

Art. 54. — Cuando se trata de una licitación privada que se origine en virtud de no haberse adquirido los renglones en un remate público se remitirá al solicitar autorización:

a) Un ejemplar completo del llamado a licitación pública, compuesto del pliego de condiciones, cláusulas transitorias y nóminas de efectos.

b) Mencionar el número del expediente

por el cual corre o corrió el remate público; agregar copia del decreto aprobatorio del remate, o en su defecto, citar el número del mismo. Caso contrario señalar la tramitación que acusa el expediente de licitación pública.

c) Nómina de los renglones a licitarse, que deberán conservar la numeración que le correspondió en el llamado público. Vale decir que, un renglón número cinco o siete en el llamado público, es también número cinco o siete en la licitación privada, sistema que también se usará en los concursos de precios.

d) Los renglones estarán agrupados en orden alfabético tal como se especificó en el Capítulo referente a las licitaciones públicas, es decir que se clasificarán por rubro, de acuerdo a la imputación específica correspondiente para lo cual se confundirán los conceptos de "rubro" y "partida" en uno solo. Es conveniente además que cada grupo venga separadamente, de manera que permita su fácil separación llegado el caso en que sea necesario.

e) A la nómina se le agregarán las cláusulas transitorias.

f) Imputación en forma analítica, vale decir indicando la nomenclatura oficial que le corresponda en el presupuesto que esté en vigencia o del crédito especial emergente de Ley o Decreto.

Art. 55. — Cuando se trate de una licitación privada comprendida en los importes establecidos en la segunda parte del artículo 46º de la Ley Nº 12.961 (de $ 20.000 m|n. a $ 100.000 m|n.) se remitirá:

a) Nómina, imputación y cláusulas transitorias, guardando los mismos principios contenidos en el artículo anterior.

b) Los fundamentos amplios y fehacientes que permiten al organismo correspondiente iniciar el decreto por el cual prestará autorización el Poder Ejecutivo. Deberá demostrarse la inconveniencia de realizar una licitación pública.

Art. 56. — Cuando se trate de una licitación privada comprendida en los importes de $ 3.500 m|n. y $ 20.000 m|n. se acompañará la siguiente documentación:

a) Nómina, imputación y cláusulas transitorias dentro de las normas ya establecidas.

b) Se hará constar, sin excepción de ninguna clase, las razones ampliamente fundadas de la no inclusión de los elementos en el remate público, justificando al mismo tiempo las causas del pedido.

Art. 57. — En posesión de la documentación enunciada, la autoridad competente librará, si así lo considera oportuno, la autorización pertinente.

Art. 58. — Cuando se trate de licitaciones privadas, comprendidas en el apartado C), punto 1, artículo 1º del Decreto Nº 32.625|47 del 20|X|47, se acompañará para la aprobación definitiva:

a) Nómina, cláusulas transitorias, pliego de bases y condiciones, e imputación preventiva del gasto, según lo ya expuesto.

b) Se hará constar sin excepciones, el motivo de la no inclusión de los renglones en el remate público. Asimismo se justificará las causas que originen el llamado.

c) Autorización del llamado, que deberá ser prestada por el Director del servicio o la autoridad que lo reemplace, quien dictará con la debida antelación la disposición interna pertinente y en la que indicará debidamente el día y hora de apertura del acto, su objeto y la imputación del gasto.

d) Nóminas de las firmas invitadas a participar en la licitación. Esta nómina estará clasificada por rubros, es decir que se detallará las casas invitadas para cada especialidad. Número de las piezas postales y avisos de retorno del correo o en su defecto, recibos firmados por los propios interesados.

e) Acta de apertura de la licitación.

f) Propuestas presentadas al acto.

g) Cuadro comparativo de precios.

h) Informe sobre la adjudicación proyectada por técnicos o administrativos según el caso.

i) Planilla de adjudicación por proveedor y por partida.

j) Imputación definitiva ajustada al resultado obtenido en la o las adjudicaciones proyectadas.

k) Planilla de notificación a los oferentes.

l) Copia de las comunicaciones a las firmas participantes del resultado de la licitación (título informativo, etc., etc.).

ll) Resolución aprobatoria de lo actuado, con la constancia de la imputación.

m) Copias de las órdenes de provisión libradas al adjudicatario.

n) Informe final de elevación del expediente.

CAPITULO III

Consideraciones Generales

Al margen de la diferencia existente en lo que a monto se refiere, las licitaciones privadas se diferencian de los remates públicos: en aquéllos no existen publicación en ningún órgano ni oficial ni particular, resultando a la inversa en éstos. — En consecuencia, la concurrencia está limitada en las licitaciones privadas, a las casas comerciales incluídas en el Registro de Proveedores, que son invitadas a cotizar. Cobra entonces grande importancia la invitación, ya que de ella depende el éxito de los llamados. Al efectuarse estas invitaciones debe tenerse presente las disposiciones del Decreto número 21.423 dictado en Acuerdo de Ministros el 10 de agosto de 1944, que establece quiénes pueden concurrir a actos licitables, exigencias que deben satisfacer, etc., etc.

La invitación a que se hace referencia consiste en el envío del formulario conteniendo el Pliego de Bases y Condiciones, cláusulas transitorias y nóminas de efectos, que debe ser cursado por carta certificada con aviso de retorno o, en su defecto, bajo recibo en la que se hará constar el nombre de la casa comercial, número de la licitación y sello del destinatario.

Es menester asimismo destacar la importancia que reviste en la licitación (ya sea pública o privada) el Pliego de Bases y Condiciones. — En efecto, toda licitación implica en principio un contrato entre el comerciante y el Estado como persona jurídica que luego se perfecciona al aprobarse lo actuado por Resolución Superior, debe regirse indudablemente por un conjunto de normas, deberes y derechos que delimiten las cláusulas a que han de ajustarse las partes contractuales. Allí nace la necesidad del Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, la finalidad de las cláusulas transitorias anexas al Pliego de Bases y Condiciones, es identificar a éste con la licitación privada (o pública, según el caso), agregando las condiciones necesarias que dicho pliego, dado su carácter general y único, no contiene.

Al margen de lo expuesto, existen otras consideraciones que nacen de la sola lectura del artículo que a continuación se detalla:

Art. 59. — Por imperio de la ley y su reglamentación, serán invitadas a las licitaciones privadas cinco (5) firmas como mínimo en cada ramo o especialidad que se licite. — En los casos en que no existan proveedores o contratistas del ramo en el número exigido, serán invitadas las que haya, entendiéndose que serán todos los existentes en la localidad, dejando en los actuados las constancias justificativas que correspondan. — Para el caso, un certificado o comunicación de la autoridad civil o militar con jurisdicción local, en el que se indique cuántos y quiénes son los comerciantes del lugar, en el ramo licitado.

Art. 60. — Con el objeto de evitar una gestión en cada expediente de licitación que se inicie se estima conveniente, que, al recibo de estas reglamentaciones, se solicite esa constancia oficial para aquellos ramos en que se crea necesario y de la que se sacará copia debidamente legalizada que, oportunamente, se irán agregando a los expedientes respectivos. — El original del certificado se remitirá a la Dirección General de Administración (Secretaría de Abastecimiento) quien periódicamente solicitará su renovación.

Art. 61. — Se tiene entendido, además, que la facultad de no cumplir con el requisito legal de invitar a cinco (5) firmas, solamente es aceptable cuando, por naturaleza misma del rubro a adquirirse, no pueda recurrirse a otras plazas al margen de la local.

Art. 62. — Se procurará interesar en los llamados a proveedores radicados en las zonas del país productoras de los elementos a adquirirse, así como también en el lugar en que se hará efectivo el suministro.

Art. 63. — El Pliego de Bases y Condiciones es único en todas las licitaciones que se realizan en la Secretaría de Salud Pública, habiéndose aprobado en ese carácter, no pudiendo por lo tanto ser modificado en forma alguna en su parte dispositiva.

Con el objeto de individualizar dicho Pliego con la licitación en sí, se confeccionan las cláusulas transitorias, que deberán reunir lo siguiente:

a) Fijar el plazo de mantenimiento de la oferta en concordancia con la importancia y volumen de la licitación y cuando no conviniere, el establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

b) Fijar tiempo, modo y lugar de las entregas de las mercaderías.

c) Cargo del flete, ya sea por cuenta del proveedor o del establecimiento.

d) Características generales del modo de cotizar, envío de muestras (que debe ser siempre con antelación al acto), etc. etc.

e) Demás actuaciones ya comentadas precedentemente.

Como ejemplo práctico sin que deba seguirse estrictamente su texto, se agrega el Anexo.

CAPITULO IV

Confección de nóminas - Fijación de fecha y hora

Art. 64. — El detalle de los artículos que se soliciten, debe ser preciso en sus características, eliminando marcas o sistemas determinados, salvo el caso en que mediare razones de orden técnico, que deberá fundarse debidamente. — No podrán figurar asimismo los renglones suntuosos, innecesarios o aquellos que no están con el carácter y funciones específicas de la dependencia. — Las drogas y preparaciones farmacéuticas estarán regidas según Resolución Nº 426 del 9 de marzo de 1945, comunicada por Circular número 34|945.

Art. 65. — En los pedidos que sea necesario hacer denominaciones de medidas, deberá utilizarse sin excepciones, el sistema métrico decimal, como implícitamente lo ordena la Ley Nº 845.

Es conveniente, asimismo, que las medidas que se citen lo sean con carácter aproximado, cuando la naturaleza y uso del elemento lo permita, dejando constancia de ello en la nómina de efectos.

Art. 66. — Al formularse la invitación, además de los datos que permitan la identificación del pedido, se especificará la cantidad, denominación, tipo, capacidad y dimensiones de los artículos que se desea adquirir, indicando también, cuando ello sea conveniente, la remisión de muestras con el objeto de lograr una más acertada adjudicación.

Asimismo es conveniente también que se le haga llegar al proponente facsímiles o modelos, para guiarlo hacia una correcta cotización.

Art. 67. — Cuando se trata de renglones que, por su naturaleza, deban ser entregados en partidas parciales, se indicará en las cláusulas transitorias la forma de entrega, ya sea diaria, semanal, quincenal, etc., cantidad parcial y hora en que podrá llevarse a cabo la misma.

Art. 68. — Se fijará, asimismo, el plazo de la duración del aprovisionamiento cuando se trate de cosas adquiridas para entregas parciales, es decir, para un trimestre, semestre, etc., debiéndose tener especialmente en cuenta de no solicitar provisiones que presumiblemente no vayan a utilizarse o consumirse dentro del ejercicio económico a que corresponda el suministro, por cuanto la Ley Nº 12.961 en su artículo 27º, inciso b) establece específicamente que la mercadería debe ser recibida indefectiblemente hasta el 31 de diciembre inclusive, del año a que corresponda la adquisición, para poder considerar el pago con los fondos acordados por el presupuesto general de gastos de ese año. Vale decir que la imputación la da la entrega de la mercadería y no la fecha de la orden de provisión.

Art. 69. — A los efectos de poder contar con los artículos en su momento oportuno, se licitará con la antelación debida para que el trámite de los actuados pueda finiquitarse antes de la fecha en que comenzará el suministro.

Art. 70. — Autorizado el llamado por la autoridad competente, se dicta la resolución fijando fecha y hora de apertura del acto, punto ya tratado con anterioridad.

CAPITULO V

Apertura, Propuestas, Cuadro Comparativo

Art. 71. — En el lugar, día y hora prefijado, con la presencia de los funcionarios que se determinan en el Pliego de Bases y Condiciones e interesados que concurran especialmente, se labrará el acta respectiva de apertura de las propuestas según modelo I.

En este instrumento, que da fe del acto, además de las alternativas que le conciernen desde el instante de su iniciación hasta su clausura, en que es firmado tal documento, se dejará debida constancia del motivo del acto, número de licitación, etc.; asimismo, debe incluirse las firmas que se presenten sin cotizar

Deberá permitirse a los interesados en el acto, tomar nota y precios de los demás oferentes.

Art. 72. — Con las propuestas presentadas, se formará el cuadro comparativo de precios, en el que se hará constar los mismos datos que los consignados en el Título I para las licitaciones públicas (Anexo ...).

El cuadro comparativo sirve para relacionar los precios de las distintas propuestas, pero, para llegar a las conclusiones necesarias que permitan aconsejar las adjudicaciones dentro de las disposiciones legales y reglamentarias, es necesario proceder a la consideración de las ofertas.

Art. 73. — Las propuestas deben reunir toda la documentación exigida por las bases del llamado privado, ya que siendo instrumentos que dan fe del contrato, tienen primordial importancia. La ausencia o defectos de uno solo de los documentos puede dar como nulo el compromiso, por lo cual, al perfeccionarse el contrato (aprobación definitiva de la autoridad competente) por lógica deben ser perfectos también los instrumentos. Ese principio lleva necesariamente al otro, es decir, que la imperfección de una propuesta lleva implícitamente a la desestimación de la misma.

Art. 74. — De esta manera, los defectos de:

a) Deficiencia de depósito de garantía (cuando se requiera ese requisito).

b) La falta de firma en el Pliego y|o cláusulas transitorias.

c) La falta de esos documentos (apartado b).

serán considerados como defecto de forma, cuando, claro está, no deduzca de la lectura de la propuesta que ha habido intención de cometerlo. Por ello, cuando se comprueba lo accidental de los mismos, puede solicitarse la reparación del defecto, ya sea reponiendo la cantidad correspondiente a la diferencia observada en el depósito de garantía, o adjuntar el pliego y|o cláusulas emitidas o firmar esos documentos cuando no se hubiere hecho.

Art. 75. — Tal como sucede a lo referente a licitaciones públicas es menester dar un límite para la tolerancia de diferencias en los depósitos de garantía, pues como se trata de suma de dinero se presta más a la maniobra intencionada. Por ello, esta tolerancia debe extenderse hasta un límite equivalente al veinte y cinco por ciento (25 %) de la cantidad que en realidad corresponda depositar.

Art. 76. — En el supuesto caso de que la firma se negara a rectificar su defecto o no contestare a ese requisito dentro de las setenta y dos (72) horas, de formulado el pedido, se desestimará la oferta, dejándose constancia de esa situación en los obrados respectivos.

El requerimiento en cuestión deberá hacerse por carta certificada con aviso de retorno. Este último se agregará al expediente.

Art. 77. — Lo manifestado en los artículos precedentes coinciden en un todo con lo manifestado en el Título I, referente a los remates públicos, siguiéndose los mismos principios.

El procedimiento que se sigue en el presente Reglamento permite considerar la estimación de las propuestas desde un ángulo real y objetivo, ya que no significa pasar por alto deficiencias fundamentales, sino subsanar errores sin gravitación en el equilibrio legal, esencia de toda actuación administrativa, ni perjuicio para terceros. Ello nace de la interpretación del verdadero espíritu de los pliegos — es la jurisprudencia sustentada por la Contaduría General de la Nación en su carácter de organismo superior administrativo, tanto en la faz interpretativa y fiscalizadora, como asesora — formados para amparar las relaciones comerciales entre el Estado y los proveedores y no como un conjunto de normas destinadas a cumplir el mero requisito de una presentación al remate.

Queda entendido empero, que la falta total del depósito de garantía o deficiencia en un margen superior al 25 o|o, escrituras "sobre raspado" sin la correspondiente salvedad al pie de la oferta y todo aquel defecto que entra en el concepto del "de fondo" son motivos de desestimación inmediata, sin atenuante alguno.

Art. 78. — Se desestimarán las cotizaciones de aquellos renglones donde lo ofrecido no se ajuste a las especificaciones de la nómina de efectos.

CAPITULO VI

Adjudicación - Competencia

Art. 79. — Se podrá adjudicar con un concurrente y una sola oferta válida por renglón siempre que se considere equitativa y conveniente, circunstancia ésta que se hará constar ineludiblemente.

Art. 80. — Cuando dos o más propuestas se hallen en igualdad de precios, cali-

dad y condiciones en uno o varios renglones, se requerirá a sus proponentes que reduzcan precios en nuevas cotizaciones que a tal efecto deberán formular. Estas cotizaciones se formularán en sobre cerrado que la dependencia abrirá el día y hora señalados a tal fin, pudiendo los interesados asistir al acto de apertura, de lo que se dejará constancia en el acta que deberá levantarse y que firmarán todos los presentes y funcionarios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. La ausencia de respuesta se interpretará en el sentido de que se mantiene el precio cotizado primitivamente.

El pedido de desempate y el acta respectiva concordará con los Anexos.

Art. 81. — Si de las gestiones realizadas no se hubiere tenido mejora en los precios, a los efectos de las adjudicaciones se sortearán las propuestas que se encuentran en esa situación para decidir de ese modo el adjudicatario, debiéndose labrar el acta respectiva similar a la mencionada en el artículo anterior.

Art. 82. — Cuando el importe del renglón, cuyo precio total empatado no sea superior a Treinta pesos moneda nacional ($ 30.— m|n.), su adjudicación se hará directamente, sin previo desempate y por sorteo, debiendo asimismo labrarse el acta correspondiente.

Art. 83. — Las adjudicaciones serán aconsejadas en todo de acuerdo con lo estatuído en los artículos correspondientes a "adjudicación" en el Capítulo III, del Título I (Licitaciones Públicas), recordándose que es imprescindible agregar los informes técnicos de quienes adjudican.

Art. 84. — Una vez aconsejadas las adjudicaciones, se procederá a invitar a los licitantes a concurrir al establecimiento a notificarse del resultado de la licitación, dando un plazo de dos (2) días hábiles para impugnar las mismas y si ello no se produjera en ese término quedará automáticamente caduca toda acción impugnataria. Cuando se trate de firmas con domicilio fuera de la zona del servicio sanitario, por cuyo motivo sería ineficaz el sistema dispuesto precedentemente, se les cursará una notificación a título informativo indicando los renglones que se les ha adjudicado cuando hayan resultado favorecidas o las causas de no haber resultado adjudicatarias. También se les dará dos (2) días hábiles para impugnar Esas notificaciones concordarán con los Anexos .

Art. 85. — En todos los casos las comunicaciones se remitirán por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado, debiendo acompañar copias de los mismos en las actuaciones pertinentes.

Art. 86. — Si alguno de los licitantes formulara observaciones por escrito con respecto a las actuaciones producidas, se elevarán a la Dirección General de Administración acompañadas de un informe dando las aclaraciones y fundamentos que se estimen pertinentes. La remisión debe de elevarse de inmediato, a los fines de su consideración ya sea o no estimando el reclamo según corresponda.

Art. 87. — Contrariamente a lo que ocurre en los remates públicos, la impugnación no interrumpe la adjudicación aconsejada por servicio inhibiendo tan sólo el libramiento de la orden de provisión hasta el dilucidamiento de la cuestión en este último requisito, puede excepcionalmente y por causa debidamente fundada quedar sin efecto mediante expresa autorización de la Dirección General de Administración, pero conservando la responsabilidad el establecimiento.

Art. 88. — Para la confección de las planillas de adjudicaciones se seguirá estrictamente las instrucciones ya establecidas para las licitaciones públicas (Anexo ...).

Art. 89. — Una vez llenadas esas prácticas, se dictará la resolución aprobatoria "ad referéndum" de la Superioridad como asimismo se tomará la imputación del gasto con el reajuste que resulte. Para los casos comprendidos en el artículo 1, Apartado C, Punto 1º del Decreto número 32.625|47 (licitaciones hasta $ 3.500 m|n.) se librará la o las órdenes de provisión respectivas siempre que no mediare impugnación. Dichas órdenes se agregarán al expediente (copias).

Art. 90. — Estas actuaciones (licitaciones hasta $ 3.500 m|n.) serán retenidas hasta finalizar el mes en el cual se hayan realizado los actos correspondientes, para su ulterior elevación a la Superioridad, quedando entendido que no podrá elevarse actuaciones producidas en el mes de enero, por ejemplo, sino recién en el mes de febrero y así sucesivamente en el mes siguiente las de los restantes durante todo el año.

Art. 91. — Durante el mes de diciembre no podrá efectuarse ninguna licitación privada, sea cual fuere su importe.

Art. 92. — Si realizada una licitación privada por $ 3.500 m|n. resultara luego la adjudicación superior a ese importe, se elevarán inmediatamente para su aprobación las actuaciones pertinentes sin poderse librar las órdenes de provisión.

Art. 93. — Las órdenes de provisión se ajustarán al Anexo .

Art. 94. — En la resolución mencionada en el artículo 87 debe constar debidamente la imputación dada al gasto, de acuerdo al reajuste que resulte según la o las adjudicaciones proyectadas.

CAPITULO VII

Aprobación

Art. 95. — Obtenida la aprobación del acto y sus adjudicaciones definitivamente por parte de la autoridad pertinente el respectivo expediente será devuelto a la dependencia, quien recién entonces (licitaciones superiores a $ 3.500 m|n.) procederá al libramiento de la o las órdenes de provisión a favor de la firma o firmas adjudicatarias, no pudiendo expedirlas antes del requisito citado ya sean provisorias, parciales, etc., invocando razones de urgencia u otra índole. Para evitar ese extremo, corresponde realizar licitaciones con la antelación necesaria, con amplio margen de tiempo o con la previsión suficiente como para dar lugar a que la existencia de los artículos indispensables no se agote antes de haberse substanciado la licitación.

Con respecto a lo manifestado en el párrafo anterior debe recordarse que, precisamente, el sistema adquisitivo que establece la Ley Nº 12.961 es en base a la previsión que pasa a ser una responsabilidad de peso para el funcionario actuante. No es posible alegar entonces ignorancia sobre el tema ni aceptar negligencias ya que de hecho se quiebra el precepto legal.

Art. 96. — En los casos en que un adjudicatario no hiciera entrega de la mercadería o lo hiciere en forma deficiente se hará pasible de las penalidades establecidas en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo procedimiento está perfectamente establecido en el mismo.

Las actuaciones que se lleven a cabo cuando sea menester aplicar dicho artículo, deberán ser remitidas a la Superioridad con la siguiente documentación:

a) Copia de propuesta, cláusulas transitorias y nóminas de efectos de la licitación privada.
b) Copia de la resolución aprobatoria del llamado.
c) Constancia del incumplimiento.
d) Constancias de las intimaciones y llegado el caso, de la adquisición por cuenta del proveedor.

Art. 97. — Estas actuaciones serán estudiadas por la Dirección General de Administración y las medidas tomadas por el servicio recién podrán concretarse una vez expedida la Superioridad. Vale decir, que todo lo que se actúe será con carácter de "ad referéndum", no pudiéndose hacer efectiva multa o adquisición alguna sin la aprobación definitiva.

TITULO III

Concurso de precios

Con el objeto de agilizar el trámite adquisitivo, la Ley Nº 12.961 indica un procedimiento que, fuera de las licitaciones privadas, permite sin llegar a las compras directas, efectuar compras con celeridad, sin tener que cumplir los requisitos que pueden trabar el desenvolvimiento de esa compra o contratación.

Es menester dar a entender la diferencia existente entre compra directa y concurso de precios. En el primer caso la invitación y adjudicación es a única propuesta y en el segundo se exige como mínimo la invitación a tres firmas siendo la adjudicación también a sola oferta.

Existen asimismo concurso de precios, los que tienen distintos trámites y origen según el monto. De esa manera, cualquier gasto superior a $ 100,00 m|n. e inferior a $ 500,00 m|n. sea o no urgente, puede hacerse mediante concurso, eximiéndose de la licitación privada. Pasando dicha suma sólo puede tener lugar cuando existan razones debidamente fundamentadas que demuestren la inconveniencia de efectuar un llamado privado.

Asimismo, en aquellos casos en que deba aplicarse las excepciones del artículo 47 de la Ley Nº 12.961, y cuando por la naturaleza misma de la compra o contratación así como también las circunstancia que la rodean no obliguen el procedimiento directo, debe utilizarse el concurso que será autorizado según lo establecido en el Decreto Nº 32.625|47 y de acuerdo a la reglamentación que a continuación se establece.

En lo que respecta a la confección de nóminas, imputaciones, adjudicaciones, aprobación y libramiento de órdenes de provisión se seguirá las mismas directivas ya expuestas en los Títulos I y II, haciéndose la salvedad que en los concursos de precios no rige Pliego de Condiciones alguno.

CAPITULO I

Procedimiento

Art. 98. — La documentación a remitirse en aquellos casos en que los concursos de precios deban ser autorizados previamente por la Superioridad para que en su substanciación, deberá concordarse con lo dispuesto en los artículos 99 y 100.

Art. 99. — Cuando se trata de concurso de precios superiores a $ 1.500 m|n. es menester remitir:

a) Nóminas de efectos, que estarán confeccionadas, observando los mismos principios ya sustentados en los Capítulos de los Títulos I y II.
b) Imputación analítica en la misma forma.
c) Los fundamentos amplios que dan perfecta razón del procedimiento que demuestren la inconveniencia de recurrir a la licitación.

Art. 100. — Cuando se trate de concurso de precios de artículos que no tuvieron adjudicación en un llamado público o privado, es menester remitir:

a) Ejemplar de nóminas que fué objeto del llamado (con pliego y cláusulas transitorias).
b) Datos del remate, número del expediente, número del decreto o resolución aprobatoria, copia del mismo. De no haberse aún aprobado se indicará el trámite actual del expediente en cuestión.
c) Imputación en la forma ya prescripta.
d) Fundamentos que demuestren las ventajas que reportan el realizar un concurso de precios, cuando se trate de una derivación de remate público, pues luego de una privada siempre se realizará un concurso de precios, que estará siempre relacionado con el tiempo con que se cuente para substanciar la compra.

Art. 101. — En posesión de esta documentación la Superioridad librará, si lo considera conveniente, la autorización correspondiente.

Art. 102. — Cuando se trate de concursos de precios comprendido en el apartado B), punto 1 del artículo 1º del Decreto Nº 32.625|47 se acompañará para la **aprobación definitiva:**

a) Nóminas, imputación y fundamento del procedimiento tal como se expresó precedentemente.
b) Tal como en las licitaciones privadas se hará constar el porqué de la no inclusión de los renglones en la licitación pública: así como también la imposibilidad de utilizar el sistema establecido para las licitaciones inferiores a $ 3.500 m|n. (este último cuando el gasto sea superior a $ 500.00 m|n.).
c) Autorización del concurso, que debe prestarla el Director del servicio o autoridad que lo reemplace.
d) Constancia de haber solicitado como mínimo tres (3) presupuestos.
e) Cotizaciones recibidas.
f) Informe sobre la adjudicación, con los motivos que la fundamenten.
g) Constancia de la imputación preventiva, reajustada según el resultado de la adjudicación.
h) Resolución aprobatoria del concurso, con constancia de las imputaciones y adjudicaciones.
i) Copias de las órdenes de provisión libradas.

Art. 103. — La remisión de los concursos realizados de acuerdo al artículo anterior, será conforme a lo ya dispuesto en el artículo 90 de este Reglamento.

Art. 104. — Es imprescindible que en los concursos se invite a tres (3) firmas, de lo cual debe dejarse constancia en los obrados respectivos. Cuando el pedido a los proponentes se lo haga en forma telefónica debe procurarse obtener las tres contestaciones, pues es imprescindible, en una forma u otra, la constancia de las tres (3) invitaciones, ya sea con presupuesto de las firmas o con los avisos de retorno de las cartas remitidas. La adjudicación se hace a **sola oferta.**

Art. 105. — Unicamente puede expedirse la o las órdenes de provisión, cuando el importe del concurso es inferior a $ 1.500 m|n. pasando dicha suma debe esperarse la aprobación de la Superioridad. Este último trámite es indefectible.

Art. 106. — Para invitar a cotizar (cuando se lo haga por escrito) se utilizará el pedido de precios que corre en el Anexo .

TITULO IV

Compras Directas

Solamente puede efectuarse compras directas en aquellos casos expresamente establecidos en las excepciones del Artículo 47, de la Ley Nº 12.961 y cuando los mismos no permitan, por su índole o por las circunstancias que lo rodean, realizar concursos de precios.

Unicamente puede apartarse de esa norma en el caso de que el gasto sea inferior a $ 100.— m|n. pues hasta esa suma, cualquier gasto puede solucionarse por él procedimiento directo, remitiendo luego lo actuado mensualmente en la forma establecida en los Artículos 90 y 103.

Pasando de $ 100.— m|n. debe solicitarse ineludiblemente la autorización previa a la Superioridad, para luego remitir lo ya actuado con el presupuesto de la firma cotizante para la aprobación pertinente. — Recién entonces y luego de lograda ésta, puede librarse la orden de provisión correspondiente, salvo en los casos en que la adquisición se encuentre encuadrada en alguna excepción del Artículo 47, de la Ley Nº 12.961, cuando el servicio pueda adquirir directamente con autorización de su Director o Jefe del mismo y con libramiento de orden de provisión hasta la suma de $ 1.500 m|n., debiendo empero, remitir lo actuado a la Superioridad para su consideración y aprobación definitiva, en forma similar a la estipulada en los Artículos 90 y 103, de este Reglamento.

La confección de nóminas e imputación concordará en un todo con lo ya establecido en el curso de este Reglamento.

Art. 107. — No se dará curso a ningún pedido de contratación directa por un importe superior a $ 100.— m|n. que no esté amparado debidamente por alguna excepción del Artículo 47 de la Ley número 12.961.

Art. 108. — Lo establecido en el presente Reglamento deberá ser observado estrictamente en todas sus partes y será tenido como único en lo que a materia adquisitiva se refiere, conjuntamente con sus anexos y apéndice, tanto para las dependencias subresponsables como para aquellas que no revistan ese carácter, con la diferencia única para estas últimas, de que el estudio de las propuestas y el proyecto de las adjudicaciones se hará por intermedio de la Secretaría de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, debiendo ajustarse a lo indicado en el último párrafo del Título I (Licitaciones Públicas).

Art. 109. — Una vez substanciados los expedientes recibidos de conformidad, las mercaderías adjudicadas, se cursarán a la Dirección General de Administración a fin de dar intervención a la Secretaría de Industria y Comercio (Ley Nº 12.830) si correspondiere o en su defecto al archivo del mismo.

TITULO V

Venta

Establecido ya en el presente Reglamento, el procedimiento administrativo a seguir en lo referente a materia adquisitiva y de acuerdo a las disposiciones legales, es menester **abordar** por último la parte relativa a venta ya que de la lectura misma del Artículo **46**, de la Ley Nº 12.961, se desprende que el Estado actua como comprador y también como vendedor en los casos expresamente determinados por las normas establecidas por la materia.

Para ello, basta transcribir textualmente el texto del artículo **46**, puntos 3 y 4 del Decreto Nº 5.201|48 y la parte dispositiva del Decreto Nº 20.130 del 12 de julio de 1947.

DECRETO Nº 5.201|48.

Art. 46. — Punto 3): Para toda enajenación de bienes propiedad del Estado, se requerirá autorización del Poder Ejecutivo, salvo las ventas que de sus productos realicen las entidades descentralizadas de carácter comercial e industrial, de acuerdo a sus leyes.

Cuando se trate de materiales en desuso o en condición de rezago, las Reparticiones o Dependencias, en cada oportunidad que crean conveniente deshacerse de esos elementos, designarán dos funcionarios, en lo posible con conocimiento en la materia, a fin de que dictaminen sobre el precio a fijarse para su venta o sobre la posibilidad de que esos materiales puedan ser aprovechados mediante reparación o transformación.

No encontrándose aplicación alguna, ni conveniente su reparación o transformación, previo descargo del inventario respectivo y con intervención de la Contaduría General de la Nación se solicitará su venta, la que deberá hacerse en licitación o remate público cuando el precio fijado exceda de $ 5.000 m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Legal). — Tendrá prioridad en la enajenación, las autoridades de Provincia, Gobernaciones y Municipalidades que hagan las gestiones antes del remate.

En todos los casos de enajenación, previamente a la entrega de los materiales, se destruirá en ellos las señales de identificación o marcas que indican la propiedad del Estado.

Aprobada la venta de estos materiales, el importe obtenido como precio de la misma, se depositará en la Tesorería General de la Nación o en el Banco Central de la República Argentina para su acreditación a Rentas Generales, salvo aquellos importes que tengan otro destino expresamente determinados por ley o por disposición del Poder Ejecutivo. — El pago respectivo deberá tener lugar dentro de los tres (3) días de notificada la aprobación de la venta de los elementos subastados, no debiendo entregarse los mismos sin la constancia de que aquél no se ha hecho efectivo.

Punto 4): En los casos en que no se halle aplicación conveniente a los elementos de que se trata, podrán cederse previa autorización de los Secretarios de Estado o autoridades competentes de las entidades descentralizadas, y siempre que el valor asignado no exceda de Doscientos pesos moneda nacional, a Instituciones de Beneficencia, Fomento, Culturales, Deportivas, Cooperativas y Escuelas Gratuitas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público, debiendo en cada caso acreditarse su personería y correr por su cuenta exclusiva los gastos de transportes.

DECRETO Nº 20.130|47

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo que dispone el Decreto Nº 46.986 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1934 y su similar modificatorio Nº 125.350 del 29 de Agosto de 1942.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Salud Pública, para que por intermedio de los establecimientos de su dependencia, proceda a medida que las necesidades lo exijan, a enajenar:

a) Los excedentes de consumo: de los producidos de talleres; explotaciones agrícolas-ganaderas; granja; criaderos y viveros.
b) Los subproductos: provenientes de animales adquiridos para el consumo y los residuos de cualquier naturaleza.

Art. 3º — Las ventas que se autorizan por el artículo anterior y cuyo producido se estime excede de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) se efectuarán "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, debiéndose elevar a su consideración la documentación pertinente. Los que se estimen que no excederán de aquella suma, se efectuarán "ad referéndum" de la Secretaría de Salud Pública con los mismos requisitos expuestos precedentemente.

Art. 4º — En base a la autorización concedida por el artículo 2º de este decreto, los productos mencionados en los apartados a) y b) de ese artículo podrán enajenarse o intercambiarse en las siguientes condiciones:

1) Los establecimientos que se hallen ubicados en las zonas en que existen mercados de frutos o remates-feria, enviarán a los mismos sus excedentes de consumo o subproductos consignados a firmas de reconocida seriedad y solvencia.
2) Los establecimientos que no se encuentren en las condiciones indicadas en el apartado anterior o que estimen oneroso el envío de aquellos productos por los gastos de fletes u otras circunstancias, procederán a la enajenación por licitación privada, siempre que la misma contemple debidamente los intereses fiscales, debiendo llenarse en tales casos los requisitos legales y reglamentarios. En los casos de venta de animales, subproductos provenientes del faenamiento de animales, y residuos únicamente, los establecimientos podrán entregar los mismos inmediatamente después de aconsejada la adjudicación, procedimiento que no las exímen de solicitar posteriormente la aprobación de la venta. Para los demás artículos la entrega deberá hacerse una vez aprobada por la Superioridad la licitación pertinente, así como la adjudicación aconsejada.
3) El intercambio valorizado entre los establecimientos se hará observando su beneficio mutuo, debiendo tomarse en esos casos como precios unitarios, ya sea la cotización oficial de plaza, el costo que resulte en el establecimiento o el que a juicio de las Direcciones de los establecimientos interesados sea conveniente, sin pretenderse en ello nada más que servir intereses comunes, debiendo darse cuenta a la Secretaría de Salud Pública a los fines de aprobar la operación.

Art. 5º — El importe líquido que se obtenga en las ventas que se autorizan por este decreto, se ingresará a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud Pública para su oportuna transferencia a "Rentas Generales".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Secretaría de Salud Pública para su conocimiento y demás efectos.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel L. Anadón. — Juan Pistarini. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Ramón Carrillo.

Reformas del Pliego de Bases y Condiciones que rige en las Licitaciones Públicas de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

CAPITULO I

Art. 2º — Inciso b): Este Pliego de Condiciones debidamente firmado en prueba de conformidad, con sus estipulaciones, estableciendo domicilio legal, número del Registro de Proveedores si figurare en él y de la patente si le correspondiere.

Inciso c): Como garantía se adjuntará un giro bancario o un certificado de depósito hecho a la orden de la Secretaría de Salud Pública por una suma que no sea inferior al tres por ciento (3 o|o) del valor total de la propuesta. Este depósito se efectuará en el Banco de la Nación Argentina, en dinero efectivo y|o Títulos Nacionales. Cuando en la localidad en que resida el proponente no exista Sucursal Bancaria, se admitirán giros postales.

Hasta tanto se reglamente la Ley número 12.961, se admitirán pagarés a la vista, en lugar de los depósitos precedentemente señalados de conformidad con las disposiciones vigentes. Asimismo quedarán eximidas de la obligación de presentar garantía, propuestas inferiores a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.).

También se aceptarán fianzas o garantias otorgadas por el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo dispuesto en el Art. 44º del Decreto Nº 24.072|947 del 13 de Agosto de 1947, así como cualquier otro documento que el Poder Ejecutivo autorice con posterioridad a la aprobación del presente Pliego.

Inciso e): Se suprime.

Art. 3º — Inciso a): Las cotizaciones comprenden la entrega de los artículos de acuerdo a lo indicado en los Capítulos II y III de conformidad a los plazos y demás requisitos establecidos en los mismos y en este Pliego.

Inciso h): Se indicará el valor unitario y total de cada renglón y el importe total de cada propuesta, haciéndolo en números y letras.

Art. 5º — 2º párrafo: No obstante podrá aceptarse plazos menores en casos excepcionales en que la situación de la plaza u otras circunstancias así lo aconseje. Cuando no sea posible aceptar el plazo estipulado en la propuesta se solicitará al oferente una ampliación hasta el término establecido en las condiciones transitorias. De negarse esa solicitud se desestimará la propuesta.

Art. 6º — 2º párrafo: Se otorgará recibo de las muestras en el propio remito o formulario especial, el que servirá, para retirarlas oportunamente.

Art. 7º — Las propuestas serán abiertas públicamente ante el Escribano General de Gobierno de la Nación o autoridad competente según las disposiciones vigentes, el día y hora indicados en este llamado, labrándose acta que firmarán los concurrentes que lo desearen, en la que se dejará constancia de las formalidades observadas, propuestas presentadas, sus indicaciones principales, certificados de depósitos acompañados y objeciones que se formulare.

Art. 8º — Los interesados en conocer las cotizaciones formuladas tendrán derecho a recoger la información respectiva, consultando las propuestas en la Oficina en cuyo poder se encuentre durante las horas hábiles posteriores al acto y hasta el día siguiente de la licitación.

Art. 9º — Serán rechazadas "ad referéndum" del Poder Ejecutivo las propuestas o renglones que no se ajusten a las condiciones básicas especificadas en este Pliego, no admitiéndose posteriores rectificaciones o retiros de cláusulas, salvo que se trate de subsanar simples errores de forma.

Art. 10. — 1º párrafo: (inciso a) — En igualdad de condiciones se dará preferencia a los artículos nacionales sobre los extranjeros y entre estos últimos a los ya importados, salvo especificación legal en contrario.

Art. 14. — La Secretaría de Salud Pública de la Nación, podrá asimismo, reducir la adjudicación en un veinte y cinco por ciento (25 %) de la cantidad licitada, sin que por ello, el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna. — Cuando sea imprescindible llevar a cabo una reducción mayor a ese porcentaje, será menester la conformidad previa del proponente.

Art. 15. — 1º párrafo: A todos los licitantes se les invitará a concurrir a la División Licitaciones y Compras dentro de los dos (2) días hábiles para notificarse de las adjudicaciones y a efecto de que dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes, como máximo, formulen por escrito, ante la misma, las impugnaciones que estimen corresponder. — Los dos (2) primeros días mencionados se contarán a partir del día siguiente de la notificación, es decir del formulario que se les remite.

Art. 18. — 2º párrafo: (agregar) — Estas ampliaciones podrán hacerse en la misma forma que las establecidas en el apartado c) del artículo 2º, quedando eximidas las que no alcancen a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) y siempre de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 19. — Si el total de lo adjudicado fuese superior a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.) el adjudicatario deberá ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación protocolizar a su exclusivo cargo el contrato de suministros.

Art. 20. — A los que resulten adjudicatarios se les comunicará por telegrama colacionado o mediante carta certificada con recibo de retorno de que han resultado confirmadas las adjudicaciones de las que fueron oportunamente notificados y quedan obligados de ese momento al cumplimiento de los suministros, siempre que dicha comunicación se les haga dentro del plazo estipulado en el Art. 49, aun cuando las órdenes de provisión se extiendan con posterioridad a dicha fecha no admitiéndose reclamo alguno por este motivo.

Art. 21. — inciso c): Los comprobantes de cartas certificadas con aviso de retorno o copias de telegramas colacionados por los cuales se comunicó a los adjudicatarios dentro del plazo de mantenimiento de ofertas, el número y fecha del decreto por el que se aprueba la licitación.

Art. 27. — Si el suministro no se realizara con arreglo a los términos y condiciones especificadas en este Pliego, la Repartición exigirá al adjudicatario, entregue en forma la mercadería dentro de los diez (10) días hábiles o del plazo mayor que se le fijará especialmente por razones justificadas, contados desde la fecha de la respectiva notificación.

Para los renglones de entrega diaria la reposición se hará de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas transitorias.

Art. 39. — Se suprime "en Acuerdo de Ministros".

Art. 42. — Los depósitos de garantía aludidos en el artículo 2º inciso c) y que correspondan a propuestas rechazadas por vicios de nulidad, serán devueltos inmediatamente a los proponentes que no resulten adjudicatarios, una vez que la Contaduría General se haya expedido favorablemente sobre las adjudicaciones proyectadas.

Art. 45. — La Dirección General de Administración o del establecimiento requerirá por escrito el retiro de las muestras que hubiesen llenado su objeto y si los interesados, cuando la adjudicación haya tenido lugar en la Capital Federal, no lo hicieran dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes a esa notificación, perderán todo derecho para reclamarlas ulteriormente. — Cuando se trate de muestras remitidas al interior de la República serán devueltas al proponente directamente, corriendo los gastos de flete por cuenta exclusiva de éste.

Art. 48. — Aquellos artículos que no resulten adjudicados en el llamado público se adquirirán mediante licitación privada, concurso de precios o compra directa, según lo autorice la Dirección General de Administración.

Reformas del Pliego de Bases y Condiciones que rigen las Licitaciones Privadas de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

CAPITULO I

Artículo 1º — Las propuestas se formularán en este pedido de precios y deberán presentarse hasta el instante de comenzar su apertura o enviarse por correo con la antelación necesaria o depositarse en el buzón que se habilite a ese efecto en el lugar de apertura indicado en la nómina de efectos, siempre con la anticipación al acto, en sobre bien cerrado que a tal fin se adjunta a la invitación de la licitación.

Art. 2º — inciso b): Las cotizaciones deberán formularse en pesos moneda nacional, salvo que se trate de artículos a importar, en cuyo caso deberá establecerse, conjuntamente con la moneda de origen, su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al cambio del día en que se fecha la propuesta.

Inciso c): Acompañar debidamente firmada la documentación compuesta por: la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y cláusulas transitorias debidamente firmados.

Inciso d): No se tendrá en cuenta las ofertas que presenten raspaduras o enmiendas que no estén salvadas al pie de la propuesta.

Inciso e): Será desestimada toda propuesta que contenga cláusulas contrarias a las especificaciones básicas del presente Pliego o sus cláusulas transitorias, así como también las cotizaciones por renglones que no se ajusten a lo licitado. Art. 3º, 2º párrafo: Cuando no sea posible aceptar el plazo menor estipulado por el proponente, podrá solicitarse una ampliación hasta llegar al plazo establecido en las cláusulas transitorias. — De negarse esa solicitud de ampliación, se desestimará la oferta.

Art. 5º — Se suprime.

Art. 8º — 2º párrafo: Cuando el importe del renglón no pasare de treinta pesos moneda nacional ($ 30,00 m|n.) se hará ún sorteo directamente. — Se levantará acta al efecto.

Art. 10. — 2º párrafo: "En caso de urgencia y estando sometidas las actuaciones de la licitación privada a la aprobación superior, sin haber sido resueltas en forma definitiva, la Dirección General de Administración o las Direcciones de las dependencias licitantes, podrán exigir de los preadjudicatarios la entrega de hasta un veinte y cinco por ciento (25 %) del total de lo adjudicado, siempre que no haya mediado recurso de impugnación y que la Delegación de la Contaduría General de la Nación se haya expedido favorablemente sobre las adjudicaciones proyectadas".

Art. 11. — Cuando el proponente no cumpla con el compromiso contraído, regirán las siguientes condiciones:

Inciso a): Si el suministro o contratación de trabajos no se realizare dentro del término establecido o no se ajustare a lo licitado, se intimará al adjudicatario para que, dentro del quinto (5) días de notificado, proceda a cumplir con el compromiso contraído.

Inciso b): Si en el plazo acordado no se hubiere hecho efectiva la entrega, correrá una multa diaria del uno por ciento (1 %) sobre el valor de la mercadería no entregada. Dicha multa se aplicará durante el término de cinco (5) días y el total no podrá ser inferior a diez pesos moneda nacional ($ 10,00 m|n.). Si pese a ello, no se hubiere cumplido dentro de este último término, se procederá a adquirir, dentro del procedimiento más rápido, por cuenta del infractor.

Inciso c): Cuando la falta de entrega o deficiencia se refiera a mercaderías de entrega diaria, la reposición deberá tener lugar dentro de la hora en que debió realizarse el suministro. Si así no sucediere se adquirirá inmediatamente por cuenta del adjudicatario, quien además sufrirá una multa del uno por ciento (1 %) del valor de lo no entregado, suma que no será inferior a $ 10,00 m|n.

Inciso d): El depósito que debe efectuar el adjudicatario en concepto de multa, deberá hacerse ante las autoridades pertinentes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado de la ampliación de la misma.

Inciso e): Lo manifestado es sin perjuicio de las sanciones que estime oportuno disponer el Poder Ejecutivo, ya sea suspensión o eliminación del Registro de Proveedores, según la gravedad de la infracción.

Art. 14. — 2º párrafo: Lo expuesto precedentemente se refiere en los casos de que la adjudicación haya sido llevada a cabo en la Capital Federal. Cuando se trate de establecimientos del Interior, éstos luego del requerimiento de la firma respectiva, los remitirán al interesado quien deberá pagar el flete que corresponda.

Art. 16. — Los adjudicatarios no podrán ceder ni transferir parcial ni totalmente la adjudicación a favor de otra persona o entidad, sin la previa conformidad de la autoridad competente, quien se reserva la facultad de negarla si así lo creyera conveniente, sin derecho a reclamación alguna.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 49. — Las cotizaciones que se ofrezcan se mantendrán por el término de ciento veinte (120) días contados desde la fecha del remate.

Art. 50. — El proveedor que al recibo de una orden de provisión estime que la misma merece sus reparos, por razones válidas y perfectamente justificadas, por no ajustarse a su propuesta o las condiciones establecidas en la presente licitación, deberá devolverla acompañada de

nota explicativa dentro del término de ... (1).

(1) - Los establecimientos licitantes completarán el artículo anterior, de acuerdo a su ubicación, o sea: en la Capital Federal cinco (5) días; en las Provincias y Territorios quince (15) días y en los Territorios del Sud, treinta (30) días.

Subsiguientemente se establecerán los artículos que se refieran a los siguientes conceptos, de acuerdo a las necesidades de cada establecimiento:

Exigencia de presentación de muestras: (detallar los renglones en que este requisito sea necesario — lugar donde deben presentarse).

Fletes y acarreos: (establecer si los fletes serán por cuenta del establecimiento licitante o si la mercadería deberá ser puesta en la localidad, libre de gasto de flete o acarreo).

Lugar de entrega de la mercadería: (si el flete corre por cuenta del establecimiento licitante se establecerá que la mercadería deberá ser puesta sobre vagón o sobre vapor, en el lugar de embarque. Si la mercadería debe ser puesta en el establecimiento se indicará el domicilio del mismo).

Mercadería de consumo diario: (en estos casos: leche, carne, pan, verduras, frutas, etc., que deban ser entregadas en el establecimiento se establecerán los días y horario de recepción).

Plazo de entrega: (se establecerán los renglones que deban ser entregados diariamente semanalmente o quincenalmente. Para los demás renglones se establecerá un plazo máximo de treinta (30) días desde el recibo de la orden de provisión).

Condiciones especiales: (se establecerán las que el establecimiento considere necesarias, siempre que no se opongan al pliego de bases y condiciones permanente) - (Capítulo I).

Al pié de la nómina se establecerá:

Conforme ....

(firma del proponente)

Domicilio: ....

Patente: ....

Nº de Registro de Proveedores: ....

CONDICIONES TRANSITORIAS

Art. 17. — Los precios deberán mantenerse durante cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de la licitación.

(Cuando el plazo establecido en el pliego se considere exiguo por la importancia de la licitación, puede ampliarse sucesivamente y según los casos hasta el máximo de noventa (90) días, pero se procurará que ello solo ocurra en casos excepcionales).

Art. 18. — Sobre el flete y modo de enviar la mercadería.

Art. 19. — Presentación de muestras, lugar y modo de hacerlo.

(Siempre las muestras deben ser presentadas con anterioridad al acto de licitación, no aceptándose las que se reciban con posterioridad).

Art. 20. — Modo de entrega de la mercadería de consumo diario, así como el horario en que deberá hacerse.

(Esto tiene importancia pués servirá de base para posibles aplicaciones de multa en los casos en que sea necesario).

Art. 21. — Demás condiciones que se crean oportunas.

DECRETOS SINTETIZADOS

Presidencia de la Nación

Renuncias

19.997—2|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Aux. 6º D. Manuel Jorge Pacheco.

20.000—2|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Aux. 2º D. Juan Ruiz Díaz.

20.001—2|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Aux 6º D. José Joaquín Martínez.

20.175—2|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Ofic. 8º D. Claudio Mamerto Cuenca.

Nombramientos

19.969—6|7|48. — D. Nac. de Invest., Estadist. y Censos. Aux. Mayor D. Bernardo Andrés Geragnty.

Promociones

19.431—30|6|48. — Subsecretaría de Informaciones: Ofic. 7º D. Rafael Julián Mariano Luis.

Rectificación de Nombramientos

19.995—2|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Aux. 4º Da. Imelda Navarro, debe ser Imelda Navarro de Knüll.

20.174—3|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Aux. 2º D. Luis Orlando Montenegro, debe ser Luis Orlando López.

Adscripciones

19.996—2|7|48. — Del Aux. 4º de la Sub. secretaría de Informaciones D. José Facundo Gómez, al Poder Legislativo de la Nación.

Cesantía

20.249—5|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Ofic. 9º D. Antonio Carregal.

Ministerio del Interior

Infracciones a la Ley Nº 12.830

20.337—6|7|48. — Multas de $ 200 a la Empresa Tintorería Los Mil Colores, S. R. L.; Establecimientos Fabriles Guereño, S. A.; $ 500, Manuel Quintiliano Di Tella; sobreseer definitivamente a Salomón Serouin.

20.338—6|7|48. — Multas de $ 100 a la firma Gutiérrez & Garderes; $ 50, Víctor Mastromarino; Jaime Jacobo Goltz; Mauricio Germinario; Juan Cavalcante; Enrique Messerci; Nicolás Echarri; Rosario Maida; Juan Camilo Russo; Mateo Forteza; Santos Marraffa; Mateo Nieto; Elías Serafini; Dominga Strefezza de D'Elía; Pascual Sapiente; Alfredo Ricco; María Asunta Scaglione de Piro; Antonio Yaria; Romano Zanotti; Antonino Elguero; María Miguela Pafundo de Lombardo; Antonio Maldera; Florentino Espina; Salvador Forace; Francisco Rattazzi; Juan Décimo; José Vallone; José Re; Rafaela Fidalgo de Golpe; Antonio Calentano; Manuel Chulvi; Alberto Passarello; Pablo Pasqualino; Máximo Hernáez; José Giovinazzo.

20.339—6|7|48. — Absuelve de culpa y cargo a Ricardo Banus; José Poggio; Juan Mayol; Emilia Aiello de Andrea; Juan Eugenio Sívori; José Homero Gerardini; Emilio Nicolás Mucilli; Agustín Enrique Cappi; Domingo Rutigliano; Antonio Rey Vara.

20.340—6|7|48. — Sobreseer definitivamente a Natalio Scalise; Tomás Gargiulli; Néstor Grancelli Cha; María Nelly García; Pascual Mammarella; Jorge Daniel Bapaume de Foville.

20.341—6|7|48. — Multas de $ 250 a la firma Rosa Marfany viuda de Elena e Hijos; $ 100 Juan Armando Azzaro; José Fernando Grillo; Juan Minetti; Ciriaco Trifillo; Firma Cadena Riveiro y Cía.; José Roveda; Firma Naya Hnos., Domingo Bellesimo; Arcangel Aloise; Domingo Arena; José Celano; Hersch Richter; Teobaldo Gallino; Juan Granda; Manuel Laureiro; Carlos Martínez; Ajmed Janile; Alfonso Scarcella; Plácido Arbonies; Roberto Armando Bertolo; Oscar Ildefonso Jurnet.

20.342—6|7|48. — Multas de $ 200 a Kelman Fledel; $ 100, Barkev Magarian; Francisco Félix Schirripa; Domingo Restagno; María Lidia Fonseca de Forin; Carlos Federico Amitrano; Adrián Martín; Ignacio Rodríguez; Pascual Romano; Juan Cato; Pedro Fiasche; Manuel Pérez; José Atach; Raúl Gueiman; Miguel Antonio Zarlengo; Juan Sosa; Francisco Tarantino; Oscar Raúl Raiche; Francisco Lovero; Firma A. González y Cía.; Fernando Ernesto Sardi; Firma Francisco A. Valletti; Próspero Rimolo; Arguiro Campas; Leonardo de Marco; Nachman Zugman; José Robial; Lorenzo Baldi; Egidio Costa; Ismael Lorenzo Iriarte; Carlos Tallone; $ 50 Rafaela Fidalgo de Golpe.

20.343—6|7|48. — Multas de $ 50 a Vito Antonio Carriere; Felipe Francisco Luis Janer; Juan Moretti; Eduardo Dacal; Esteban Julio Coria; Pedro Fiorenza; Marcelino Pichel; José Occhiuzzo; Héctor Lisa; Francisco Parise; Salvador Martorello; Drosula Salama de Siderakis; Carmelo Arfuso; Antonio Volcano; Pascual Iracc; Antonio Benedetic; Luis Portagallina; Armando Agustín Baldino; Oscar Raúl Garay; Felipe Gruszka; Jacobo Brunfintrinker; Serafín García; Gregorio Pinto; Andrés Andirikian; Firma Rodríguez Hnos; Eduarda Ramona Troncoso; Santos Torrisi; Daniel Tejero; Elías Kovalchuk; Carmelo Cieri.

20.344—6|7|48. — Multas de $ 300 a la Firma Antonio y Joaquín Britos; $ 250, Francisco Amaro Soares; Aida Tieri; Claudino Rodríguez; Justo Mariano Landeira; Laureana Urrutía de Albizzati; Miguel Telese; Gumersindo Villar; $ 200, Firma Zagordo, Petrone y Cosmo; Manuel Rodríguez Carrera; Luis Zuffo; $ 150, Juan Beliaeff; Elcira Jorgelina Peñalva de Lena; Firma Vieito, Iglesias y Vilar; Firma Moisés Buska y Francisca Gago.

20.345—6|7|48. — Multas de $ 100 a Pedro Pavía; Manuel Ablanedo; María Luisa Sánchez de Viglietti; Odilio Aguiar; Carlota Frascino de Nicoletti; Carlos Altina; Sotirios Aglamisis; Firma Rossi y Tambussi; Josefa Salomé Palacio; Ernesto Hugo Sastre; Doelia Arrue de De La Cámara; Javier Arrue; Enriqueta Carrero de Manzoni; Héctor Antonio Belén; Enrique Dionisio Bourges; Dominga Luisa Berengan de Charo; Miguel Cerdán; Juan Alejandro Ceila; José Giarrizzo; Matilde Del Carmen Salinas de Mouriño.

20.480—7|7|48. — Multas de $ 100 a Camilo Barletta; Manuel Cajaraville; Luis Cicero; Aldo Camera; Firma Frontini y Maggiolo; José Manso; Angel García; Julio Asmet; Juana Busarello.

20.481—7|7|48. — Multas de $ 50 a Josefina Freire de Berteloni; Teresa Parissi de Rubisse; Vicenta Ceferina del Papa de Padín; Justina Baradat de Urruty; María Richter de Widman; Espiro Capodistrias; Ana Ortiz; Juan Bautista Roman; María Josefa Pernas de López; María Esther Soto de Lozzi; Vicente Galdo; Catalina Luisa Mazzini de Perazzo; Ricardo Lacabanne; Ricardo Corzo; Lilli Kellermann; Jorge Andrés Kern; Nicanor Mojica; Felipe Magariños; Estanislao Niedzwieck; Raúl Rafael Igoa; Nicolás Rossi; Ricardo Rispoli; Rosario Albornoz de Antonini; José Ramón Vizcaíno; Donato Acebal; Juan Lorenzo Ceppi; Ignacio Rodríguez; Heriberto Jorge Rodríguez; $ 30 Consuelo Fernández de Arias; Ramona López de Quintian; $ 25 Celina Mercedes Real Salas; Aurora Salito; Emilia Coto de Agra; Antonia Agra Coto.

20.482—7|7|48. — Multas de $ 50 a Jenaro Martín; Firma Pedro Marinone; Calocero Sindoni; Elsa Davino; Brígida Pérez; De Osorio; Amadeo Cárrega; Adolfo Ramón Jaime; Esteban Kostal; Tomás Hermocindo Gorledo; Alejandro Manuel Suárez; José Di Marco; Daniel Callegari; Abraham Kossacoff.

20.572—8|7|48. — Sobreseer definitivamente a Dora Arabehety de Villarino.

20.573—8|7|48. — Multas de $ 200 a José Rodríguez Palleiro; Cecilio Sanz; $ 150 José Mourazo; Arístides Oscar Tapias; $ 100 Firma Ramón Vázquez y Atilano Puente; $ 50 Graciano Ocafrain; Iliginio Vicente Basterrechea; Fernando Lapoux; Teresa Biagini de Lértora; Josefina Montoya; Enriqueta Estayosque; Clara Sánchez; Marta Eusebia Lázaro de Parra.

20.574—8|7|48. — Multas de $ 100 a Luis Angel Bértola; José Mazzeo; $ 50 Almira Rocic de Stasinsky; Julio Avila; José Slutieri; Francisco Lieggi; Nicolás Sorgoni; Domingo Mazzeo; Roque Valia; Antonio Nicosia; Ricardo de Negri; Albino Carracedo; Domingo Vavalle; Mendel Jromoi; Jesús Chan; Isaac Lázaro Ohlberg; $ 30, Francisco Sericandro.

20.575—8|7|48. — Multas de $ 100 a la Firma Mario Valentín Riccio y León Dvoskin; Firma Zemleduch y Cía; $ 50 Manuel López; Juan Luis Verdi; Manuel Méndez.

20.576—7|7|48. — 30 días de arresto a Vito Piemonte.

20.479—7|7|48. — Multa de $ 200 a René Jesús Güevara; sobreseer definitivamente a Juan Antonio Buasso.

20.706—12|7|48. — Multas de $ 100 a Pablo Turón; $ 50, Jesús San Pablo; Berco Liveche; José Faggiano; Miguel Di Lera; Justo Cesariena; Luis Skerk; María Añón de Zejur; Basilio Martín; Gaspar Barañano; Jacobo Laufer; Ricardo Lucero; Rogelio Pérez; Sebastián Signorello; José Bellia; José Ramón Santos; Clelia María Paganini de Berarducci.

20.707—12|7|48. — Multa de $ 250 a Antonio Viola y Antonio Guagliene; la Cámara de Alquileres procederá a la devolución de $ 1.300 a Primitivo Entrerios.

20.708—12|7|48. — Sobreseer definitivamente al Instituto Médico de Oxigenoterapia "Imox", representado por Nayman Naum Jaroslavsky.

20.709—12|7|48. — Sobreseer definitivamente a Perfecto Blanco y La Sucesión Correa, representada por Francisca Casas viuda de Correa

20.710—12|7|48. — Multas de $ 500 a Luis José Bernengo; $ 100, María Pevich de Springolo; $ 300, Amalia Popoli de Cagnoni; $ 200, Luis Olivero; José Dionisio Guido D'Angelo; Josefina Gilona de Patti; $ 100, María Guglielmetti de Matteri; $ 50, Carlos Ramón Luis Monti; Ramón Santiago Machado.

20.711—12|7|48. — 25 días de arresto a Hugo Alberto Suoyeux y a Isaac Dayan, representantes de la Casa Dayan e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, y se le impone una multa de $ 500 a dicha sociedad anónima.

Nombramientos

20.252—5|7|48. — Gobernación de Formosa. Jefe de Div. de 3ª, Torcuato Marcelo Galligari; Ofic. 5º, Carlos Alberto Ferreyra; Ofic. 8º, Pedro Benítez; José Valentín Gon; Aux. Mayor, Manuel Estrada y otros.

Rectificación de Nombramientos

20.214—3|7|48. — Gobernación del Chaco. Aux. 6º, Julián César Ali es Julián César Ali Rodríguez.

20.216—3|7|48. — Lotería de Beneficencia Nac. y Casinos. Aux. 2º, Mabel Rosa Martegani es Mabel Rosa Martegani de Kelly.

20.219—3|7|48. — Lotería de Beneficencia Nac. y Casinos. Aux. 4º, Luz del Valle Villagrán de Nielis es Antonia Luz del Vallevillagrán de Nielis.

20.220—3|7|48. — Lotería de Beneficencia Nac. y Casinos. Aux. Princ., Enselma Wolman es Enselma Woldman.

20.221—3|7|48. — Lotería de Beneficencia Nac. y Casinos. Aux. Mayor, María Amelia Guzmán es María Amelia Guzmán de Ramirez.

20.222—3|7|48. — Lotería de Beneficencia Nac. y Casinos; establece que las designaciones dispuestas por Decreto Nro. 14.451|18|5|48, deben ser consideradas como a continuación se detallan: Ofic. Mayor, Manuel Angel Ramón Machi; Mauricio Pointeau Panelo; Ofic. 7º Abdon Juan Moleres; Juan Carlos Alberto Bortini; Aux. Princ. Ernesto Carlos Valdés y otros.

Traslados

20.377—6|7|48. — Gobernación del Chaco; traslada a prestar servicios en la Gobernación de Misiones al Comisario de Policía de Territorios, Claudio Emilio Lazo; y en su reemplazo a su igual de Misiones, Alfredo Dámaso Olmo.

Reconocimiento de Servicios

20.202—3|7|48. — Consejo de Reconstrucción de San Juan; autoriza para que haga efectivo el pago de diferencia de sueldo a Adrián Sebastián Jorge Locati, desde 8|11 al 31|12|46, entre el cargo de que es titular, Ofic. Mayor y el de Jefe del Dpto. de Planeamiento.

Retiros

20.172—3|7|48. — Policía Federal. Ofic. Subinspector, Ricardo Santiago Nóbile.

20.386—6|7|48. — Policía Federal; concede jubilación al Ofic. 1º, Luis Cadomartori.

20.387—6|7|48. — Policía Federal. Agente, Isidoro Arturo Caro.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Servicio Exterior de la Nación

19.714—1|7|48. — M. de R. E. y C. — Agregado Cultural, Guillermo Anselmo Guevara.

20.402—6|7|48. — M. de R. E. y C. — Deja sin efecto el destino a la Embajada de la República, ante la Organización de los Estados Americanos, del Aux. 6º, Germán Rodolfo Cepeda.

20.870—13|7|48. — M. de R. E. y C. — Acepta la renuncia presentada por el Sr. Carlos Macchi Zubiaurre, en su carácter de Consejero Financiero de la Embajada Argentina en Wáshington.

Culto

20.412—6|7|48. — M. de R. E. y C. — Nombra en el Obispado de Santiago del Estero; Vicerrector al Pbro. Corinto José Bossini; Profesor, al Pbro. Mario Martín Marnero; Profesor, al Pbro. Juan Serafín Hipedinger; Capellán del Coro, al Pbro. Martín Oscar Nieto; en reemplazo de los Pbros. Angel Rodolfo Carrizo; Pedro Mari Guasch; Giovanni Corda.

Nombramientos

19.703—1|7|48. — M. de R. E. y C. — Ofic. 9º, Natalio Gargiulo, y se lo destina al Consulado Gral. en Damasco.

19.713—1|7|48. — M. de R. E. y C. — Aux. Mayor, Julio Alberto Caporale, y se lo destina a la Embajada en la Organización de las Naciones Unidas.

20.401—6|7|48. — M. de R. E. y C. — Aux. 6º, Benigno Cepeda, y se lo destina a la Embajada en la Organización de los Estados Americanos.

20.391—13|7|48. — Junta de Vig. y Disp. Final de la Propiedad Enemiga. Ofic. 5º, doctores, Mariano Llano y Mateo Quijano.

Promociones

20.722—12|7|48. — Junta de Vig. y Disp. Final de la Propiedad Enemiga. — Ofic. 9º, Elena Emilia Moller.

Traslados

20.409—6|7|48. — M. de R. E. y C. — Al Ministerio de Relaciones Exteriores al Aux. Princ., Romualdo Bravo.

20.413—6|7|48. — M. de R. E. y C. — Destina a la Embajada en España al Aux. Princ. Juan Manuel Jesús Acosta y Lara.

Renuncias

20.405—6|7|48. — M. de R. E. y C. — Aux. 4º, Angel Nicolás Juan Valeri.

20.721—12|7|48. — M. de R. E. y C. — Aux. 2º, Carlos Alberto Lynch Garay.

Ministerio de Hacienda

Presupuesto

19.399—30|6|48. — Distribuye en la forma que se indica en planillas anexas al presente artículo la suma de $ 3.576.924, provenientes del crédito de $ 5.000.000, autorizado por Decreto 12.455|48 para J. e I. Pública y $ 668.471 del rubro III "Crédito a Distribuir" existente en el presupuesto de 1948 del Anexo 5.

21.106—15|7|48. — Apruébase la inversión de $ 10.006.301.69 efectuada por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, en la ejecución del presupuesto para 1946 de la referida Junta, aprobado por Decreto 11.702|46 y el procedimiento seguido por esos organismos para anticipar los fondos pertinentes, todo ello sin perjuicio de las rendiciones de cuentas que corresponden.

Rectificación de Nombramiento

20.539—7|7|48. — Contaduría Gral. de la Nación: Considera a partir del 1|3|48 los nombramientos efectuados a Julio César Pons y Oscar Alejandro Lespiugo.

20.872—13|7|48. — Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. Considérase a partir del 1º|3|48, el nombramiento recaído a favor de Jorge García para el cargo de Aux. 2º.

Promociones

19.208—26|6|48. — Contaduría Gral. de la Nación: Aux. 6º, Juan Carlos Kier; Josefina María Zola; Norma Rojas; Nelly Elsa Lampe y otros.

19.209—26|6|48. — Casa de Moneda: Auxiliar 6º, Héctor Orlando: Juan Carlos Monteagudo; Celia Fernández y otros.

19.210—26|6|48. — Dirección Gral de Administración: Subdirector - Secretario, Tomás Angel Crivell; Valetín Lépori y otros.

19.211—26|6|48. — Dirección Gral de Suministros del Estado: Aux. 6º, Alfonso Casini; Pedro Ales; Leonor María Feria y otros.

20.873—13|7|48. — Dirección General Impositiva, al cargo de Auxiliares 6º, a los Aux. 7º, Luis Acuña, Antonio Acurso, Angel Jesús Alvarez y otros.

Renuncias

20.540—7|7|48. — Adm. Gral. de A. y Puertos de la Nación: Emilio César Ocampo Seguí; Cristóbal Vicente Warlet; Arnaldo Mario Demetrio: Dora Bravo de D'Agostino.

Bonificaciones

20.390—6|7|48. — Declárase comprendido en los beneficios establecidos por el Decreto Nº 19.202|48 al personal de la Casa de Moneda de la Nación, quedando en este sentido modificado el artículo 3º del decreto citado.

Finanzas

20.615—8|7|48. — Editorial Losada S. A.: Acuérdasele préstamo $ 875.000.

20.616—8|7|48. — Ediciones del Tridente S. A. Comercial e Industrial: Acuérdasele préstamo por $ 58.000.

Adquisiciones

20.618—8|7|48. — Censo de Bienes del Estado: Autorízase a la D. G. de Suministros del Estado, realizar en concurso de precios, solicitando presupuesto para las impresiones comprendidas de la Contaduría Gral. de la Nac. con motivo de su realización.

20.789—12|7|48. — Autoriza a la Direc. Nac. de Suministros a adquirir directamente de la firma Editorial Estadygraph, 2.500 ejemplares de la denominada suscripción popular del Tomo I "Argentina" de la obra "Emancipación Económica Americana" de Carlos A. Warren, al precio de $ 13 cada ejemplar.

Licitación

20.976—14|7|48. — Apruébase la Lic. Púb. realizada por la Direc. Gral. de Suministros del Estado, para adquirir en forma directa, de la firma General Electric S. A., un equipo de aire acondicionado para ser instalado en los Talleres de la Casa de Moneda de la Nación

Multas

21.252—16|7|48. — La firma Auge Freres y Cía., deberá depositar en el B. C. de la R. Argentina, en la cuenta "Diferencias de Cambio y Multas, Art. 3º del Dto. Ley 12.596" la cantidad de $ 5.450 de multa por tentativa de infracción al régimen de cambios.

21.256—16|7|48. — La firma Compañía Argentina Sydney Ross Inc. S. A., deberá depositar en el B. C. de la R. Argentina, en la cuenta "Diferencias de Cambio y Multas, Art. 3º del Dto. Ley 12.596|46", la cantidad de $ 2.700 en concepto de multa por infracción cometida al régimen de cambios.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Nombramientos

19.878—2|7|48. — Escribanía Gral. del Gob. de la Nación. — Oficiales 9º, D. Rodolfo Emilio, Olivé, Roberto Juan Burakowsk y Jorge Klein.

19.879—2|7|48. — Juzgado de Rawson, Chubut. — Aux. 5º, Da. María Isabel Poullieux; Aux. 6º, D. Eugenio Nicanor Finoquetto; Aux. 6º, D. Sydney Pugh; Aux. Ppal., D. Vicente Marco; Aux. 8º, Da. Norma Nilda Carozoni Herrera.

19.881—2|7|48. — Serv. Penitenciario de la Nación. — Adjutor Da. Lidia Yolanda Gagliardi.

19.883—2|7|48. — Juzgado Letrado de Formosa. — Aux. 7º, D. José Luis Cubilla; Aux. 8º, D. José Luis Passarelli.

20.461—6|7|48. — Juzgado Administ. Letra "V", Capital. — Aux. 4º, D. Juan Manuel González.

20.415—6|7|48. — Direc. Gral. de Institutos Penales. Guardia Ayud., Luis Manuel Fernández, Alfredo Vicente Torino, Juan Enrique Barbamazeo, Juan Domingo Pildayn, Ceferino Rodríguez.

Sociedades

19.876—2|7|48. — "Soc. Anón. Ind., Unión Textil Armex". — Autorízase funcionamiento.

19.877—2|7|48. — "Cooperativa Agraria de Producción y Consumos Allen Ltda". — Autorízase funcionamiento.

20.466—6|7|48. — "Asociación Calpense de Socorros Mutuos". — Apruébase nuevo texto del estatuto.

20.467—6|7|48. — "Técnica Industrial y Comercial Petrolera, S. A.". Derógase Decreto Nº 26.240|45, que autorizó funcionamiento.

20.468—6|7|48. — "Asociación Femenina de Educación y Beneficencia". — Apruébase reforma al art. 13 del estatuto.

20.469—6|7|48. — "Willey, Biggin, S. A. Comercial". — Derógase decreto número 26.200|45, que autorizó funcionamiento.

20.470—6|7|48. — Asociación "Cultura y Progreso". — Concédese personería jurídica.

20.472—6|7|48. — "Asociación Comerciantes en Vinos". — Apruébase reformas estatuto.

20.473—6|7|48. — Asociación "Centro Importadores de Paños y Casimires". — Concédese personería jurídica.

20.474—6|7|48. — "Equimac, S. A. Com. Ind., Finan. e Inmobiliaria". — Apruébase reformas estatuto.

20.639—8|7|48. — Sociedad "El Comercio" Compañía de Seguros a Prima Fija: aprueba las reformas introducidas en sus estatutos.

20.640—8|7|48. — Asociación "Club Atlético Defensores de Belgrano". Aprueba las reformas introducidas en sus estatutos.

20.642—8|7|48. — Sociedad "Cooperativa Agrícola Colonos Unidos Limitada". Aprueba reformas introducidas en sus estatutos.

20.643—8|7|48. — Sociedad "Primera Cooperativa Argentina Limitada". Aprueba las reformas introducidas en sus estatutos.

20.644—8|7|48. — Sociedad "La Austral" Compañía de Seguros Sociedad Anónima Aprueba el nuevo estatuto y la duración de la sociedad.

20.645—8|7|48. — Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso". Concede personería jurídica y aprueba estatutos.

20.734—12|7|48. — Asociación por los Derechos del Niño. Aprueba las reformas introducidas en sus estatutos.

20.735—12|7|48. — Sociedad Anónima Comercial e Importadora Calvet y Cía. Limitada. Aprueba reformas introducidas en sus estatutos.

20.736—12|7|48. — Sociedad "Instituto Biológico Duga, S. A.". Se la autoriza para funcionar como sociedad anónima, y aprueba sus estatutos.

20.737—13|7|48. — "Asociación de Beneficencia Hospital Sirio Libanés". Aprueba las reformas introducidas en su estatuto.

20.738—12|7|48. — Sociedad "Toledo Sociedad Anónima Agropecuaria". Aprueba las reformas introducidas en sus estatutos.

20.739—12|7|48. — Asociación "Cofradía Dulce Nombre de Jesús". Aprueba reformas introducidas en sus estatutos.

20.740—12|7|48. — Sociedad "Compañía Papelera de Buenos Aires, Sociedad Anónima". Aprueba las reformas introducida en su estatuto.

20.791—12|7|48. — Sociedad "La Perseverancia, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera". Autoriza para funcionar como sociedad anónima y aprueba sus estatutos.

20.792—12|7|48. — Sociedad "Frigorífico La Polar Sociedad Anónima". Aprueba las reformas introducidas en su estatuto y la nueva denominación de la sociedad "Telosa, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima".

20.944—14|7|48. — "Inmobiliaria Mitre Sociedad Anónima". Mantiene el Decreto Nº 25.688 - 31|12|46, por el que se autorizó el funcionamiento de dicha sociedad; queda sin efecto el Decreto Nº 35.412-12|11|947.

20.945—14|7|48. — "Socancomar, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera Argentina". Aprueba reformas introducidas en sus estatutos.

20.946—14|7|48. — Sociedad "La Frigia", S. A. Fábrica de Hielo y Cámaras de Frío. Autoriza para funcionar como sociedad anónima, aprueba sus estatutos.

20.947—14|7|48. — Sociedad Anónima Extranjera "The Port Madryn (Argentina) Company Limited". Deroga el Decreto de fecha 4|10|906, por el que se autorizó su funcionamiento.

20.948—14|7|48. — Sociedad Anónima "Manufactura de Tabacos Falcón, Calvo y Compañía Limitada". Aprueba las reformas de su estatuto.

20.949—14|7|48. — "Meyne Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". Autoriza para funcionar como sociedad anónima, y aprueba su estatuto.

20.950—14|7|48. — "Industrias Patagónicas, Sociedad Anónima Comercial". Autoriza para funcionar como sociedad anónima y aprueba su estatuto.

20.951—14|7|48. — "Sociedad Anónima Comercial, Importadora & Exportadora Río Platense". Aprueba la reducción del capital de dicha sociedad en $ 2.500.000 m|n. c|legal.

20.952—14|7|48. — "Luis de Ridder Limitada, Sociedad Anónima Comercial". Aprueba las reformas de su estatuto.

20.953. — 14|7|48. — "Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada". Aprueba las reformas introducidas en su estatuto.

20.954—14|7|48. — "Calor Líquido, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Autoriza para funcionar como sociedad anónima y aprueba su estatuto.

20.955—14|7|48. — "Fundación Hermenegilda Pombo de Rodríguez". Concede personería jurídica y aprueba su estatuto.

20.956—14|7|48. — "Patagonia, Sociedad Anónima Lavaderos de Lana". Autoriza para funcionar como sociedad anónima y aprueba su estatuto.

Registro de Contratos Públicos

20.723—12|7|48. — Designa adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 165 de la Capital, al Escribano Nacional Sr. Ricardo Alfredo Paurici.

20.729—12|7|48. — Designa adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 91 de la Capital, al Escribano Nacional Sr. Carlos David Zadoff.

Justicia

20.957—14|7|48. — Juzgado Letrado de Río Negro —Viedma— Nombra Aux. 2º, Esteban Eugenio Masinari; Aux. 7º, Horacio Domingo Villanueva; Aux. 4º Reyes Romero; Aux. 8º, Oscar Enrique Moreno.

Renuncias

19.880—2|7|48. — Registro Nac. de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. — Aux. 4º, Da. María Elena Bellocq.

20.471—6|7|48. — Serv. Penitenciario de la Nación. — Guardia Cárcel, Mario Cabrera.

20.730—12|7|48. — Direc. Gral. de Institutos Penales. Sargento Celador, Andrés Mario Cavallini.

20.732—12|7|48. — Direc. Gral. de Institutos Penales. Guardia Cárcel, Pascual Ordóñez.

Registro de Contratos Públicos

19.882—2|7|48. — Desígnase adscripto del Nº 37, Cap. Fed. al Escrib. Nac., D. José Clemente Alonso.

20.180—3|7|48. — Sepárase como Regente del Nº 194, de la Capital, al Escribano D. Florencio de Iriondo.

Publicaciones

20.267—5|7|48. — Fíjase en $ 17,34, el precio de venta de cada ejemplar del volumen VIº, 2ª Sección, de la "Historia de la Nac. Argentina" de la edición oficial ordenada por Ley Nº 12.114.

Promociones

20.463—6|7|48. — Direc. Gral. de Institutos Penales. Guardia Cárcel a los Ayudantes José Armento; Oscar Maroño; Miguel Szwec; Ramón Lino Lavari; Héctor Adolfo Loustaunau y otros.

Disponibilidad

20.727—12|7|48. — Direc. Gral. de Institutos Penales. Alcaide, Luis Ignacio de Jesús Nieto.

20.731—12|7|48. — Direc. Gral. de Institutos Penales. Sargento Celador, Manuel Santos.

Cesantías

20.641—8|7|48. — Direc. Gral. de Institutos Penales. Guardia Ayudante, Néstor Antonio Cejas.

Viáticos

20.462—6|7|48. — Direc. Gral. de Institutos Penales. Se la autoriza para invertir en la retribución de los servicios de un Odontólogo en la Prisión Nacional, hasta $ 200 mensuales, a razón de $ 25 por visita, a partir del 1|1|48; los servicios serán prestados por el Odontólogo Dr. Eduardo Félix Malbrán.

Ministerio de Guerra

Pensiones

20.264—5|7|48. — Terminado a María del Valle Iramain, por haber contraído matrimonio y acumúlase a favor menor Berta Lidia Iramain.

20.332—6|7|48. — No ha lugar, por no corresponder, a lo solicitado por doña Emilia Cañellas de Castillo.

20.571—8|7|48. — Insístese en cumplimento Dto. Nº 10.045|48, que se refiere a los haberes de viuda del Cnel (r), don Rafael Angel Solá.

20.584—8|7|48. — No ha lugar, por no corresponder, a lo solicitado por doña Elisa Julia Molina de Mailhes.

Licencias

19.058—25|6|48. — Al Sgto. 1º Mecán. Armero, Lázaro Loieberman, prorrógase por dos años para residir en EE. UU.

19.801—2|7|48. — Al Gral. de División (R.S.R.) D. Avelino José Alvarez, 6 meses para residir en EE. UU.

20.254—5|7|48. — Al Subofic. Ppal., Federico Gruben, 90 días para trasladarse a Londres.

Renuncias

18.823—24|6|48. — Gendarmería Nacional: Aux. 4º, D. Jorge Mario Alberto Botana.

18.824—24|6|48. — Gendarmería Nacional: Aux. 5º, D. Sefembrino Inocencio Melo.

19.252—26|6|48. — Liceo Militar "Gral. San Martín": Aux. 5º D. Pedro Zarur.

19.417—30|6|48. — Gendarmería Nacional: Ofic. 9º D. Mariano Torre; Aux. 5º D. Juan Alberto Bardi, Paulino Alcibiades Perichón.

19.663—30|6|48. — Liceo Militar "Gral. San Martín": Aux. 8º D. Antonio Ricardo Navarro.

Altas

18.650—23|6|48. — Al Sgto. 1º (R. S. R.) Oscar Demetrio Ortiz.

18.651—23|6|48. — Al Sgto. (R. S. R.) Leopoldo Ignacio Laciar.

18.652—23|6|48. — Al Subofic. Mayor Oficinista (R. S. R.) Ramón Albino Pereyra; Sgto. Ayudante (R. S. R.) Prudencio Ortiz.

18.653—23|6|48. — Al Sgto. 1º (R. S. R.) José Antonio Leyria; Cabo 1º (R. S. R.) Nolasco Escudero.

18.654—23|6|48. — Al Sgto. (R. S. R.) Lauro Ramón Nievas.

19.648—30|6|48. — Al Sgto. Músico, Lorenzo Toscano, Angel Arusa y Sgto. Francisco Ferreyra.

19.649—30|6|48. — Al Sgto. Isidro Romano Danoni.

19.056—25|6|48. — A Sgtos. Ayud., Fernando Segundo Domínguez, Alejandro Rufino Wildner; Sgto. 1º, Herrador Simón Zapata.
19.057—25|6|48. — A Cabo 1º, Músico, Vicente Polimeni; Cabo Tambor, Remigio Romero.

Sanciones

19.642—30|6|48. — Elimínase del Registro de Proveedores del Estado, por 10 años, a las firmas David Bermúdez y Elio H. Venosta, de la Pcia. de Córdoba.

Sentencias

19.054—25|6|48. — Consejo de Guerra para Tropa del Ejército, Córdoba: En causa al Cabo de Veterinaria de Reserva, Héctor López: Cúmplase.
19.360—28|6|48. — Consejo Supremo de Guerra y Marina: Sentencia al Sgto. Pedro Ramón Ponce: Cúmplase.

Justicia Militar

18.124—18|6|48. — Penas: A soldados, José Marcelino Piñeiro, Jorge Abel Escudero, Gabriel Salvador Gorostiaga, Ricardo Elpidio Enríquez, Delfín Dobgan, Juan José Córdoba, Jaime Jesús López y otros, recargo de servicio.
18.125—18|6|48. — Penas: Recargo de servicio a soldados, Víctor López, Ramón Gaune, Pascual Castro, Florencio Pastor Piva, Luis Alberto López y otros.
18.126—18|6|48. — A soldado Jacobo Gildener, 27 meses recargo servicio.

19.050—25|6|48. — A Sold. Alcides Peralta, levántase tacha desertor e impónese 10 días arresto.

Penas

18.663—23|6|48. — Al Sold. Miguel Alfredo Echevarría, dos años de confinamiento en el Cuerpo Disciplinario.
19.049—25|6|48. — A Soldados Martiniano Núñez, 80 días recargo servicio y Juan Carlos Castellano, 20 días.
19.051—25|6|48. — A Sold. Gregorio Uladovsky, 23 meses recargo servicio.
19.052—25|6|48. — A Sold. Pedro Roberto Stile, 10 meses recargo servicio.
20.319—6|7|48. — A soldados, Pablo Vicente Martucchi, 29 meses recargo servicio; Nicolás Camilo, 23; Asencio Urbano Juárez, 18; Pedro Aguirre, 18; Manuel Angel Lavezzari, 16; Luis Jacinto Saporano, 11; José Antonio Borrego, 10 días; Aldo Enrique Cetta, 20.
20.320—6|7|48. — A soldados, Ramos Atilio Sánchez, 27 meses recargo servicio; Roberto Fernández, 24; Roberto Corral, 21; Juan Carlos López, 22; Benito Rafael Bariel, 18; Luis Alberto Comas, 10; Roberto Viviani, 7.
20.321—6|7|48. — A soldados, Antonio Alejandro Valetti, 29 meses recargo servicio; José Ludovico Silverio Giménez, 29; Alcides Asencio, 19; Angel López, 27; Enrique Tortorelli, 22; Ismael José Márquez, 7; Osvaldo Juan Albertoli, 10; Pedro Isaac Melgar, 6.
20.322—6|7|48. — A soldados, Agapito Aranda, 4 meses recargo servicio; Rodolfo Osvaldo Fernández, 10 días.
20.323—6|7|48. — A soldados, José Luis Scaviolo, 11 meses recargo servicio; Juan Gualberto Dos Santos, 2; Oscar Reyna, 7; Héctor Jacinto Díaz, 10 días. Aspirante de 2º año, Rolando Vicente Ríos, 8 meses; de 1er. año, Domingo Antonio Campos, 6; Carlos Antonio Cano, 80 días.
20.324—6|7|48. — A soldados, Leonso Alberto Acosta, 27 meses recargo servicio: Raúl Miguel Pérez, 25; Juan César Romero, 22; Gerardo Torres, 22; Toribio Nievas, 22; Teófilo Severo Alanis, 3; Rubén Amadeo Langoni, 6; Manuel Sosa, 11; Juan Agustín Duarte, 10; Angel Jorge Vegas, 10. Aspirante de 2º año, Eduardo Vicente Pincatti, 7 meses.

Promociones

19.251—26|6|48. — Direc. Gral. de Sanidad, Aux. 7º, D. Sulme Telio Giraudo. Nómbrase "en comisión", Aux. 5º, don Rubén Alberto Posse.
20.535—7|7|48. — Al grado inmediato superior, con fecha 31|12|46, al Tte. de G. y Esgrima, D. Juan Carlos Gago.

Tesorería

20.537—7|7|48. — El M. de Hacienda dispondrá que mensualmente se libre orden de pago a favor del Inst. de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares por $ 6.800.000.—, en carácter de anticipo y en concepto del importe aproximado de los aportes del personal del Ejército, de la Marina y Aeronáutica y del aporte a cargo del Estado.

Adquisición

20.534—7|7|48. — Inst. Nac. Sanmartiniano. Apruébase compra al Colegio Pío IX de Artes y Oficios, de 23.500 ejemplares de la Revista "San Martín", por $ 75.933.

Licitación

19.414—30|6|48. — Gob. de la Zona Militar de C. Rivadavia. Apruébase número 204, provisión de (1) automóvil Sedan Sport de Lujo 4 puertas, marca "Chevrolet", en $ 12.020.—, a la firma José Herrada, para servicio Policía de la zona.

Juicios

18.666—23|6|48. — Contra la Nación, por el Cabo 1º Fausto Alcides Tusoli, cobro de haberes.
18.667—23|6|48. — Contra la Nación, por el Cabo 1º Ernesto Victoriano Baltar, cobro de haberes.
18.668—23|6|48. — Contra la Nación, por el Sgto. Segundo Juvencio Flores.

Indultos

18.664—23|6|48. — No ha lugar a la solicitud formulada a favor del Sold. Ramón Fernando Iturriaga.

Administración

18.649—23|6|48. — Modifícase antigüedad en el grado de 5 años, 1 mes y 2 días, al Sgto. 1º Saturnino Velazquez, por 6 años, 10 meses y 27 días.

Bajas

18.665—23|6|48. — Del Registro de Oficiales de Reserva, al Subteniente D. Amado Néstor Amstutz.

Administración

17.902—17|6|48. — Modifícase antigüedad en el grado de 2 años, 7 meses y 6 días, reconocida al Sgto. Corneta, Humberto Mollo, por 3 años y 29 días.

Ley Orgánica

17.903—17|6|48. — Agréguese como 3er. párrafo del Nº 4 de la Reglamentación 4ª parte "Ascensos de Suboficiales y Soldados Voluntarios", de la Ley Orgánica del Ejército, lo siguiente: Los Suboficiales de los Servicios Generales no podrán ser considerados para el ascenso por la Junta de Calificaciones hasta después de transcurridos 3 meses de encontrarse prestando servicios en dicha situación de revista, cualquiera sea su antigüedad en el grado. Este lapso se computará hasta la fecha que determine la Reglamentación vigente para el cierre del informe anual de calificación.

Obra Social

17.742—16|6|48. — Prorrógase hasta el 31|8|48, el plazo acordado por Decreto Nº 7.970|48, durante el cual el personal de afiliación voluntaria enumerado en los a, b y c del inciso 2 y 6 del Nº 61 del Reglam. Interno de la Direc. Gral. de Obra Social del M. de Guerra, puede solicitar su incorporación a la entidad.

Fabricaciones Militares

17.747—16|6|48. — Autorízase a la Direc. Gral. de Fabricaciones Militares a enviar en comisión a Bolivia, América del Norte y Europa, a Ofic. Princ., D. Francisco Julio Castiglioni y Juan Jorge Capurro y a Bolivia solamente al Ofic. Sup. de 5ª, Victorio Angelelli.

Ministerio de Obras Públicas

Juicios

16.882—9|6|48. — Contra D. Francisco Díaz Novoa, cobro multa de $ 50.—.
16.883—9|6|48. — Contra la Corporación de Transportes de la Ciudad de Bs. As., cobro de $ 86.79 y 77.13 por reparaciones al automóvil oficial chapa Nº 5.312 (S.P) y ambulancia chapa Nº 6.847.
16.885—9|6|48. — Contra la Nación por D. Pablo B. Wachsmann, por cobro de $ 11.079.— por repetición del pago de estadía de vagones en Puertos de la Capital.
16.886—9|6|48. — Contra la Nación por Bussio Hnos., por cobro de $ 3.804.— por daños y perjuicios a raíz del choque entre la lancha "Del Crucero" y el remolcador "214-B".
16.894—9|6|48. — Contra quien resulte responsable de las averías a la boya luminosa negra del Río Paraná (Paso Tonelero), por la suma de $ 5.624.—.
16.937—9|6|48. — Contra la firma Piedrabuena S. A. o quien resulte responsable en definitiva, por cobro de pesos 5.475.51 correspondiente a las reparaciones de las averías a la boya del Kilóm. 109,500 bifurcación Canal Este y Canal Martín García.
16.938—9|6|48. — Contra Cía. Arg. de Naveg. Dodero S. A., por cobro de pesos 479.18, de desperfectos al embarcadero flotante "E-10" por el vapor "Génova".
16.939—9|6|48. — Contra D. Martín Silva, por cobro de $ 397.89 en concepto de daños al anillo de conexión de una cañería hidráulica en sección 3ª del Dique 4º del Puerto de la Capital.
17.841—16|6|48. — Agencia Marítima Nemeriani contra el Gobierno de la Nación s|cobro de $ 13.879,40.
17.842—16|6|48. — Dulcich de Solian, Cornella y otros c| F. C. C. A. s|indemnización por $ 40.000.
19.496—30|6|48. — M. de O. P., inicia demanda por $ 5.003, averías y pérdida del material de fondeo de la boya del Km. 293, Río Paraná.
19.621—30|6|48. — M. de O. P., contesta la demanda en el juicio "Andrade Isidro y otros c|Ferrocarril Central Argentino, s|cobro de pesos" por diferencia de sueldos.

Promociones

15.978—5|6|48. — Direc. Nac. de Arquitectura: Director Nacional D. José Angel Otto Allaria Amézaga; Inspectores Generales D. Cornelio Lange, Federico Francisco Weiss, Ismael Gil Chiappori y otros.
15.979—5|6|48. — Minist. de O. Públicas: Ofic. Mayor D. Emilio Marcelino Sendin; Ofic. 3º D. Carlos Alberto Bernaqui Janregui, Aurelia Rodríguez, Carlos Mario Storri, Ernesto Michel y Eduardo Enrique Figueroa.
15.982—5|6|48. — Direc. Nac. de Arquitectura: Inspector Mayor D. Domingo Segundo Trargoni; Jefes de Departamento D. Juan Moscatelli, Roque Salvador Palacios, Roberto Martínez Crottis y otros.
15.983—5|6|48. — O. Sanitarias de la Nación: Aux. 4º D. Adolfo Acevedo O'Corman, Orestes Ricardo Acciaresi, Carlos Aguilar, Natalia Alba Posse, José Luis Alberozzi y otros.
17.201—11|6|48. — Minist. de O. Públicas. — Inspector Mayor, Coronel (R. A.) D. Luis Elías Schulze y Tte. Cnel. (R.) D. Carlos Atilio Cattáneo.
17.960—17|6|48. — D. G. de Vialidad Nacional. — Oficial Mayor, Carlos Juan Jorge Bach Mann.
17.961—17|6|48. — A. G. O. Sanitarias de la Nación. — Oficial 9º, Héctor Luis Varalla; Luis Francisco Caldentey y otros.
19.679—1|7|48. — Adm. Gral. de Vialidad Nacional; aplicación integral del escalafón vigente en el M. de O. P., conforme con las calificaciones obtenidas.

Presupuesto

17.846—16|6|48. — A. G. de Vialidad Nacional. — Refuerza los créditos de la Planilla "A", inciso 10º de la Ley 12.815 (T. O.) en la suma de $ 1.550.000.
19.391—30|6|48. — M. de O. P., incorpora Anexo 9 (O. P.) Adm. Central $ 5.000.000 para atender las necesidades impostergables de los distintos organismos.
19.480—30|6|48. — M. de O. P., impútanse al Inciso 2º, Plan de Trabajos Públicos para 1948, sueldos $ 1.400 Ricardo Domingo Isola; $ 1.300 a Juan José Vistalli y otros.

Licitaciones

17.843—16|6|48. — D. de Suministros. — Apruébase Licitación Pública 1.220, adquisición caños de fibrocemento, codos, curvas, etc., con destino a su stock para la atención de servicios generales.
17.956—17|6|48. — D. de Suministros. — Apruébase Licitación Pública 1.222 por $ 32.853,17, adquisición diversos artículos de menaje destinados a los obreros especializados contratados para la construcción de barrios para viviendas en el Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires.
18.356—21|6|48. — Direc. de Suministros.: Apruébase pública Nº 1.215, provisión de arena granítica y pedregullo de trituración, a diversas firmas por pesos 512.595.—, con destino Aeropuerto en Ezeiza.
18.367—21|6|48. — Direc. de Suministros.: Apruébase pública Nº 1.158, provisión maquinarias, a diversas firmas por pesos 39.126.74, con destino D. Nac. de Arquitectura.
19.610—30|6|48. — Direc. de Suministros (M. de O. P.), aprueba Lic. Públ. Nro. 1.224, provisión de chapas y canaletas de fibro cemento, grapas, casquetes, etc., se adjudica a varias firmas por $ 738.148,35.
19.612—30|6|48. — Direc. de Suministros (M. de O. P.), aprueba Lic. Públ. Nro. 1.238, provisión de chapas de hierro, planchuela, etc., se adjudica a varias firmas por $ 73.370.25.
19.624—30|6|48. — Direc. de Suministros (M. de O. P.), aprueba Lic. Pública Nro. 1.233, construcción de futuros barrios de viviendas populares, se adjudica a varias firmas por $ 257.152.
19.625—30|6|48. — Direc. de Suministros (M. de O. P.), aprueba Lic. Públ. Nro. 1.240, se adjudica a varias firmas por $ 138.255 por la provisión de distintas clases de papel.
19.626—30|6|48. — Direc. de Suministros (M. O. P.)), aprueba Lic. Pública Nro. 1.230, provisión de distintas maderas, se adjudica a varias firmas por $ 371.533,50
19.627—30|6|48. — Direc. de Suministros (M. de O. P.), aprueba Lic. Priv. Nro. 16.090, provisión de tiranterías de pinotea, listones para yesero, se adjudica a varias firmas por $ 21.895.

Adquisiciones

17.263—11|6|48. — Direc. de Suministros: 15.000 toneladas de arena granítica a la firma Guillermo González Romano, en $ 48.750.— más $ 126.675.— en concepto de flete.
17.844—16|6|48. — D. de Suministros. — Apruébase pedido directo Nº 16.232 de chapas de aluminio con destino a la construcción de viviendas.
18.116—18|6|48. — D. de Suministros. — Autorízase adquirir directamente a Federico Juan Nuber, prensa hidráulica "Amsler" y sus accesorios correspondientes con destino a la D. N. de Arquitectura.
18.569—23|6|48. — Direc. de Suministros.: Apruébase compra directa de ladrillos por $ 199.750.— a diversas firmas.
19.498—30|6|48. — Direc. de Suministros (M. de O. P.), aprueba el pedido directo de precios Nº 15.907, provisión de muebles y elementos con destino al Hospital de Victorica (La Pampa), se adjudica a varias firmas por $ 45.648,10.
19.614—30|6|48. — Direc. de Suministros (M. de O. P.), aprueba pedido directo Nº 16.629, se adjudica la provisión de 5.000 toneladas de pedregullo granítico a la firma C.I.C.A., S. A., Comercial, Industrial, Constructora, Agrícola, Ganadera y Financiera por $ 59.250.

Recurso Jerárquico

16.881—9|6|48. — Desestímase el interpuesto por D. Román Alcala, en representación de la Empresa de Transportes de Pasajeros "El Andino", contra la Resolución Nº 4.553 del 12|3|48.
16.888—9|6|48. — Desestímase el interpuesto por la ex Empresa del F. C. Sud, contra la Resolución Nº 4.511 de la D. Nac. de Transportes.
17.955—17|6|48. — A. G. de O. Sanitarias. — Desestímase interposición recurso contra la resolución del 1|4|48 por la que no ha lugar reconocimiento título contador público nacional y se le abonarán diferencias haberes en el lapso comprendido entre el 10|8|45 al 31|12|46 a Federico Pablo Rojas.
19.622—30|6|48. — M. de O. P.; Consejo de Adm. de Vialidad Nac., desestima el recurso interpuesto por el Ing. Civil Eliseo J. Pineda, en su carácter de Gerente de la Empresa Rosarina de Cemento Armado E. R. G. A.

Concesiones y Permisos

19.623—30|6|48. — M. de O. P.; autoriza al Sr. Miguel Albert Siella, concesionario del servicio de buffet de la balsa automóvil de la línea Corrientes-Barranqueras, para aumentar los precios de los artículos que expende.

Sanciones

19.615—30|6|48. — M. de O. P.; elimina por 10 años del Reg. de Proveedores del Estado a la firma Juan F. Rossi, calle 17 de Octubre Nº 21, Resistencia, Chaco.

Tierras Fiscales

16.890—9|6|48. — Territ. Río Negro. Pueblo San Carlos de Bariloche: Cumplidas obligaciones por D. Carlos Seballos en mitad sud del solar 5 de la manzana Nº 95, otórgasele título propiedad.
16.891—9|6|48. — Territ Neuquén. Villa La Angostura: Cumplidas obligaciones por D. Mounty Bierman en los lotes números 56, 64, 66 y 67, otórgasele título propiedad.
16.892—9|6|48. — Territ. Río Negro. Pueblo San Carlos de Bariloche: Cumplidas obligaciones por D. Domingo Brondo en mitad Este del solar 3 de la manzana Nº 98, otórgasele título propiedad.

16.951—9|6|48. — Territ. Río Negro. Pueblo San Carlos de Bariloche: Cumplidas obligaciones por D. Guillermo Mesa en la mitad Oeste del solar a de la manzana Nº 74, otórgasele título propiedad.
18.358—21|6|48. — Neuquén, Villa "La Angostura": Cumplidas obligaciones por Da. María Alicia Larguía de Dari, en el lote 33 y fracción N. O. del lote 32, otórgasele título propiedad.
18.360—21|6|48. — Río Negro, San Carlos de Bariloche: Cumplidas obligaciones por Da. Ana María Riquelme de López, en la mitad Este del solar 1 de la manzana 97, otórgasele título propiedad.
19.499—30|6|48. — Administración de Parques Nac. y Turismo: se otorga título definitivo de propiedad a Dante Caddi, por el Lote B, Villa La Angostura. Parque Nac. de Nahuel Huapí, Neuquén.
19.611—30|6|48. — Administración de O. P. de la Nación; se reserva con fines de utilidad pública, para esta Adm., el solar D, manzana 59, Puerto Deseado, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.
19.616—30|6|48. — Adm. Nac. de Parques Nac. y Turismo; otorga título definitivo de propiedad a Bartolo Zalazar, por la quinta 6 Pueblo San Martín de Los Andes, Parque Nac. Lanín, Neuquén; aprueba transferencia a favor de su hijo José Florencio Zalazar.
19.617—30|6|48. — Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo; otorga título de propiedad definitivo a Isidoro Erico Hirch, por los lotes 33 y 34, Villa Traful, Parque Nac. de Nahuel Huapí, Neuquén.
19.618—30|6|48. — Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo; deja sin efecto la concesión en venta que por Res. de la D. de T de fecha 11|5|927, se acordara a María Angela Castellano de Moreno Torres, por la quinta 44, pueblo San Martín de Los Andes, Neuquén, con pérdida a favor del fisco de las sumas abonadas.
19.619—30|6|48. — Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo; otorga título definitivo de propiedad a Alberto Guillermo Fernández, por el Lote 35, Villa Traful, Parque Nac. de Nahuel Huapí, Neuquén.
19.620—30|6|48. — Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo, otorga título definitivo de propiedad a Luisa Nélida Gerino Campi, por la quinta 24, pueblo de San Carlos de Bariloche, Parque Nac. de Nahuel Huapí, Neuquén.

Cesantías

17.928—17|6|48. — A. G. de Vialidad Nacional. — José Manuel Alfaro.
18.806—24|6|48. — Parques Nac. y Turismo: Auxiliar Princ., D. Mario Abel Kelly.

Ferrocarriles

16.940—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Autorízase la clausura de Estaciones Parada Balneario y Puerto Arroyo Pareja, en la línea Rosario a P. Belgrano.
16.941—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Apruébase plano y autorízase retiro de la vía 2ª y construcción de un refugio en el desvío Astero Patiño. Kilómetro 1.878|549 C. 25.
16.942—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Apruébase documentación relativa a la obra de renovación de la cubierta del techo en el edificio de la Estación San Carlos de Bariloche.
16.943—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Autorízase a radiar y desmantelar los vagones Nros. 33.819, 5.157, 5.573, 26.619, 26.725, 10.059, 4.496 y 4.725.
16.944—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Apruébase plano y autorízase construcción de un galpón en Estación Boulogne.
16.945—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Apruébase plano y autorízase renovación aparato de cruce de trocha angosta en Km. 49|159, 92 A. y 49|000, 21.
16.946—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Apruébase plano y autorízase ampliación de la luz del desagüe en el paso a nivel de Km. 1.135|035 C. 13.
16.949—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Apruébase plano y autorízase retiro del galpón para cargas en Estación Piloto Avila y trasladarlo a Estación Las Garzas.
16.950—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado: Apruébase plano y autorízase construcción de cordón y vereda en Estación Altos de Chipión.

Obras Sanitarias

16.947—9|6|48. — Declárase a la Municipalidad de Cosquín, Dep. Punilla, Córdoba, acogida al régimen del Decreto Nº 33.425|944.
16.880—7|6|48. — Ferrocarriles del Estado. — Apruébanse designaciones de personal técnico a fin de poder cumplir satisfactoriamente con las exigencias del servicio.
16.881—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado. — Apruébanse planos de terrenos para expropiar en Prov. de Tucumán, para el ancho de vía del ramal C. 21.
16.887—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado. — Apruébanse documentación relativa a las obras de la línea La Paz, Feleciano San Jaime.
16.889—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado. — Apruébanse documentación relativa a la construcción apeadero Kilómetro 731|621, 28, ramal a Quihnes.
16.893—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado. — Modifícase el art. 2º del S. D. número 13.983|45, relativa a la transferencia de dos fracciones de terreno a favor de Adm. Gral. de Aduanas y Puertos de la Nación, para la Receptoría de Rentas en La Quiaca.
16.895—9|6|48. — Ferrocarriles del Estado. — Autorízase compra de dos cisternas para almacenamiento de aceite lubricante.
17.839—16|6|48. — Cía. Francesa de los F. C. de Santa Fe, presenta liquidación de la Contribución del 3 % correspondiente al ejercicio 1945|1946. Apruébase.
18.362—21|6|48. — FF. CC. Estado.: Apruébase plano y autorízase construcción de un galpón para almacenamiento de azúcar en estación Formosa.
18.363—21|6|48. — FF. CC. Estado.: Apruébase planos y autorízase viviendas, galpones y construcción pabellón sanitario en estaciones C. Rivadavia y Talleres.
18.364—21|6|48. — FF. CC. Estado.: Apruébase plano y autorízase construcción galpón encomiendas en estación La Falda.
18.365—21|6|48. — FF. CC. Estado.: Apruébase plano y autorízase construcción refugio en apeadero en Km. 1.397|054, 55 C. línea principal.
18.366—21|6|48. — FF. CC. Estado.: Apruébase plano y autorízase construcción galpón encomiendas en estación Calilegua.

Nombramientos

15.980—5|6|48. — Minist. de O. Públicas. — Ofic. 9º Dr. Miguel Angel Pizarro Albino.
15.981—5|6|48. — Parques Nac. y Turismo. — Aux. 4º D. Rodolfo Eduardo Riobo.
16.283—7|6|48. — Direc. Nac. de Nav. y Puertos. — Ofic. 1º Arquitecto D. Luis María Freeland.
16.886—9|6|48. — Minist. de O. Públicas. — Ofic. 2º D. César Carlos Carrillo.
17.202—11|6|48. — Minist. de O. Públicas. — Déjase sin efecto la de D. Numa Luis Tortorelli.
17.735—16|6|48. — M. O. P. — Oficial Mayor, Dr. en Filosofía, Serafín Bernardo Ortega García, quien prestará servicios en calidad de adscripto en la División Despacho de la Pres. de la Nación.
17.927—17|6|48. — M. O. P. — Auxiliar 2º, Salvador Angel Miraglia y Alfonso Juan Díaz; Aux. 4º, Domingo Rivadaneyras y otros.
17.928—17|6|48. — M. O. P. — Auxiliar 2º, Humberto Angel Stropelli; Ricardo Juan Senillosa; Aux. 4º, Lydia Olda Salmonsen. Asciéndese en la A. del Transporte Fluvial: Aux. Principal, Omar Edgel Gaspar y otros.
17.963—17|6|48. — A. G. O. Sanitarias de la Nación. — Auxiliar 1º, Carmen D'Agnillo; Aux. 4º, Washington Rafael Monteavaro; Margarita Aparicio; María Susana González Llamazares; Helena Brenda Moldero y María Esther Ciangaglini.
18.568—23|6|48. — M. de O. Públicas.: Aux. 4º, Da. Marta Dora Abalo, Lucía Niginia Aguirre Paz, Ida Nilda Aldecete, Alberto Alsina, Emiliano Arrondo, Nelva Beatriz Avalos, María Nelly Badaracco y otros.
18.986—25|6|48. — O. S. de la Nac.: Aux. 4º, D. Raúl Buenaventura Pinto Gallo, René Pedro Dupont, Carlos Stifanicie, Enrique Robles, Francisco Nieves Criscuolo, Horacio José Elizalde, Vicente Nápoli y otros.

Adscripciones

17.847—16|6|48. — A la H. C. Diputados de la Nación. — Al Auxiliar 4º del M. O. P. Carlos Pascual Delegond.
17.958—17|6|48. — A la S. de Aeronáutica. — Al Oficial 5º de Parques Nac. y Turismo, Juan Arnoldo Roth.
17.962—17|6|48. — A la H. C. de Diputados de la Nación. — Al Auxiliar Mayor de la D. G. de N. y Puertos, Adolfo Núñez.
18.987—25|6|48. — A la P. Federal, los agentes de O. S. N., Aux. Princ. D. José Leopoldo Barni y Aux. Mayor, D. Ricardo Adán Mastrangelo.
18.988—25|6|48. — A la Gob. de Bs. As., al agente de O. S. N. Ofic. 5º, D. Fernando de Sala.

Subsidio

18.437—22|6|48. — "Olivos Rugby Club" $ 80.000.— Levantamiento gravamen, ampliaciones, obras e instalaciones.: Autorízase levantar afectación que reconoce el inmueble de su propiedad.

Locaciones

18.803—24|6|48. — M. de O. Públicas.: Autorízase continuar alquiler del 2º y 3º piso del inmueble en calle Moreno 970|86, en las condiciones aprobadas por Dto. 18.973|45.

Renuncias

17.959—17|6|48. — M. O. P. — Francisco José Vidiri, Enrique Cortés Fúnes y otros.
18.115—18|6|48. — D. N. de Arquitectura. — Rechaza la presentación por Auxiliar Mayor, Mario Carmelo Antonio De Luccia.
18.807—24|6|48. — D. de Defensa Nac.: Subdirector Srio., Ofic. 3º Ing. D. Enrique Francisco Taiana.

Obras Públicas

17.845—16|6|48. — Amplíase en 300.000 pesos contrato celebrado con Ingeniero la Escuela Técnica de Mercedes (Buecivil Aldo María Francisco Maggi para la construcción del edificio destinado a nos Aires).

Legítimo Abono

16.291—7|6|48. — A favor de Direc. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del M. de O. Públicas, $ 3.324,17, para pago, diferencia sueldos de obreros ferroviarios de la Direc. de los Puertos de Bs. As. y La Plata.

Rectificación de Nombres

17.346—12|6|48. — Direc. Nac. de Naveg. y Puertos: Ofic. 6º D. Julio Pedraza, es Julio César Pedraza.
Direc. Gral. de Contab. y Contralor de Trab. Púb.: Ofic. 4º D. Augusto Witt, es Augusto Juan Witt; Ofic. 9º Da. Josefina Nardi de Frigo, es Josefa Cayetana Narda de Frigo.
Direc. Nac. de Arquitectura: Ofic. 5º D. Juan Pérez Codebo, es Juan Enrique Pérez Codebo.
Administración de Transporte Fluvial: D. Erasmo Hipólito Gómez, es Hipólito Erasmo Verón Gómez.
Dirección de Suministros: Aux. Mayor D. Luis Paladino, es Luis Palladino.
17.395—14|6|48. — Direc. Nac. de Nav. y Puertos: Aux. Mayor D. Norberto Piccono es Norberto José Piccone; Ofic. 7º D. Matías Martínez, es Adán Matías Martínez; Ofic. 9º Da. Carmen Robles de Leonetti, es Carmen María Robles de Leonetti.

Tesorería

16.284—7|6|48. — Apertura de un crédito irrevocable sobre Suiza, pagadero en la Societe Des Banques Suises, en Zurich, orden de Electro-Morm-Morat, por 9.990 Fcos. Suizos

Municipalidades

17.348—12|6|48. — Apruébase permuta de terrenos entre la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires y el Ferrocarril Central Argentino.

Secretaría de Educación

Rectificación de Nombramientos

17.796—16|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación la situación del personal del Colegio Nacional de Chivilcoy.
17.797—16|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nacional de Trelew (Chubut).
17.798—16|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán).
17.799—16|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases las situación del personal del Colegio Nacional de Paraná (E. Ríos).
17.801—16|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nacional de Goya (Corrientes).
17.802—16|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal de Villa Dolores (Córdoba).
17.803—16|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe).
17.809—16|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nacional de Salta.
18.020—17|6|48. — Esc. Normal 4 y 10 de la Cap. Elba Jole Brevadan es Elda Gilda Yole Brevadan de Martini.
19.468—30|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal de San Justo (Santa Fe).
19.469—30|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal Mixta de Avellaneda (Bs. Aires).
19.476—30|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal de Posadas (Misiones).
19.477—30|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal de Sto. Tomé (Corrientes).
19.478—30|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal del Instituto Nac. de Profesorado de Lenguas Vivas de la Capital.
19.479—30|6|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nac. de Catamarca y Liceo de Señoritas Anexo.
20.278—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal Mixta de Las Flores (Bs. Aires).
20.279—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe).
20.280—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal de Chilecito (La Rioja).
20.281—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal Mixta de Bahía Blanca (Bs. As.).
20.282—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de iniciación de las clases la situación del personal de la Esc. Normal Mixta de Lincoln (Bs. Aires).
20.283—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de la iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nac. de Fuerte General Roca (Río Negro).
20.284—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de la iniciación de las clases la situación del personal de la Escuela Normal de Mercedes (Corrientes).
20.286—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de la iniciación de las clases la situación del personal del Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 "J. M. de Estrada" de la Capital.
20.287—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de la iniciación de las clases la situación del personal de Colegio Nac. Nº 5 "Mmé. Mitre" de la Capital.
20.288—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de la iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nac. "Julio A. Roca" de la Capital.
20.289—5|7|48. — Modifícase desde la fecha de la iniciación de las clases la situación del personal del Liceo Nacional de Señoritas de Mendoza.
20.290—5|7|48. — Modifícase desde la fechacha de la iniciación de las clases la situación del personal del Colegio Nac. y Liceo de Señoritas Anexo de San Juan.

Traslados

17.376—12|6|48. — Escuela Industrial de Córdoba, Aux. 8º José Bazzano.
17.293—14|6|48. — Escuela Profesional de Mujeres Nº 4 de la Cap. Avud. de Taller María Elena Quinteros Olmos de Escalera.
17.480—15|6|48. — Colegio Nac. Nocturno "H. Yrigoyen", Prof. Matemáticas César Augusto Elías Possi.
19.179—26|6|48. — Instituto Nacional del Profes. de Lenguas Vivas "J. R. Fernández", Aux. 8º Juliana María Sarah Eulalia Beyer.
19.365—28|6|48. — Instituto Nac. del Prof. de Lenguas Vivas J. R. Fernández Prof. de Historia Ana María Brunella de Molina.
19.442—30|6|48. — Direc. Gral. de Ens. Media y Normal, Aux. 4º María Esther Francisca Pedotti.
19.454—30|6|48. — Colegio Nacional de Chacabuco (Bs. As.), Aux. 8º, Aracely Esther Arreba.
19.474—30|6|48. — Sección Comercial del Colegio Nac. Nº 3 "M. Moreno", Aux. 8º, Tomás Nicolás Ferraro.
19.475—30|6|48. — Esc. Nac. Normal Mixta de Tucumán, maestra de grado, Clara Busleiman C. de Ferreyra.
19.470—30|6|48. — Esc. Nac. de Com. de Tucumán, Prof. Historia, María Celia Villafañe Aybar.
19.780—2|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 10, Prof. de Geografía, Roberto César Leiro

19.788—2|7|48. — Esc. Normal Mixta de S. Juan, Prof. Francés, María Lida Mireya Gaido de Colombo.
20.294—5|7|48. — Esc. Normal Mixta de Bragado (Bs. As.), Aux. 8º, Dora Ramona Jaureguy.

Promociones

17.373—12|6|48. — Inspección de Enseñanza de la Direc. Gral. de En. Media y Normal. Of. 8º, Eulogio Amaro Verano.
17.378—12|6|48. — Inspec. Zona de Escuelas de Corrientes, Fidel Ignacio Estigarribia.
17.394—14|6|48. — Instituto "F. F. Bernasconi", Esc. Nº 1, Vicedirector, Luis Dialma Veboya.
17.505—15|6|48. — Comisión Para la Medición de un Arco de Meridiano (Ley 12.334), Of. 3º, Raúl Gómez; Of. 6º, Gregorio Angel Royan y otros.
17.623—15|6|48. — Esc. Prof. de Mujeres de L. de Zamora (Bs. As.), Maestra de Taller, Celia Santucho y Ayudante de Taller, Elda Máxima Vicenta López
17.627—15|6|48. — Escuela Prof. de Mujeres de L. de Zamora (Bs. As.), Maestra de Taller, María Esther Traversa y Ayud. de Taller, Julia Elena Pietranera.
17 679—15|6|48. — Esc. Nº 452 del Chaco. Directora, Julia Victoria Abad de Rojo Guiñazú.
17.692—15|6|48. — Esc. Normal de Maestras de Corrientes, Subregente, Dina Clotilde Luisa Morando Gigliane y Maestra de Grado a Clara Angela Cuzostiaga.
17.817—16|6|48. — Museo Arg. de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", Director Gral., Agustín Eduardo Riggi.
18.032—17|6|48. — Esc. Nº 231 de Santa Fe, Director, Torido Aurelio Juan Calvi.
18.042—17|6|48. — Esc. Nº 161, de Mendoza, Director, Melitón Segundo Risoll.
18.064—17|6|48. — Escuela Nacional de Comercio de La Rioja, Aux. 1º, Edmundo Vicente Molina.
19.183—26|6|48. — Esc. Nº 37 de La Rioja, Vicedirectora, Carmen Miranda de Zalazar.
19.436—30|6|48. — Esc. Nº 307 de Corrientes, Directora, Irma del Carmen Beltrán de Ingafano.
19 770—2|7|48. — Esc. 69 de San Juan, Director, Juan Carlos Olivares.
19.793—2|7|48. — Esc. Nº 458 de Córdoba, Director, José Bados.
20.134—3|7|48. — Instituto Nac. de Prof. de Lenguas Vivas "J. R. Fernández", Aux. 6º, Angela Redoano y Aux. 8º, María Rosa Assalini; Prof. de Labores a María Esther Viurrarena de Arduino.

Adquisiciones

19.377—28|6|48. — Adquiérase a la firma Mir, Chaubell & Cía. S.R.L., 600 bancos esclares por la suma de pesos 40.500.
19.381—28|6|48. — Cons. Gremial de Enseñanza Privada, directamente, muebles, artefactos y demás elementos.

Adscripción

19.100—25|6|48. — Ministerio de O. P., Prof. de Historia de la S. de Educación, al Dr. Ismael Jorge Saravia.
17.377—12|6|48. — Insp. Médica Escolar del C. N. de Educación, Ernesto Dalmacio Generoso del Castillo Lavin.
17.391—14|6|48. — Insp. Gral. de Escuelas para Adultos del C. N. de Educación, Carlos Orlando.
17.392—14|6|48. — Inspec. Gral. de Escuelas Particulares, C. N. de Educación, Mercedes Perón.
18 048—17|6|48. — Secret. de S. Pública de la Nac, Prof. Ciencias y Letras, Esc. Nac. de Com. Nº 5, César Rafael Castillo.
19.797—2|7|48. — Esc. Nº 11 de Gral. Pico (La Pampa), Maestra de Labores, Irma Consuelo Gaeta de Bidone; Directora Esc. 51 a Ana María García Ronzio.
19.280—26|6|48. — Secretaría de S. Pública de la Nac., al Maestro de la Esc. 17, C. E. 8º, Santiago Ernesto Ortega.

Legítimo Abono

19.383—28|6|48. — Reconócese la suma de $ 27.387,66, provisiones año 1946, distintos establecimientos y reparticiones de la S. de Educ. de la Nación.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
BALANCE AL 15 DE JULIO DE 1948

ACTIVO			m$n.
Oro:			
En el país ...	563.666.083.89		
En el Exterior.	56.935.514.37	620.601.598.26	
Divisas, Corresponsales en el Exterior:			
Con garantía de su valor en oro	1.807.340.581.96	2.427.942.190.22	
Otras		282.354.191.53	2.710.296.371.75
Bono de Garantía			358.244.568.78
Valores Nacionales - Ley 12.962, Secc. III. Art. 18			341.437.300.28
Valores Nacionales:			
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional		384.382.209.55	
Obligaciones - Ley 12.817		147.072.728.99	531.454.938.54
Inmuebles			10.260.697.72
Mobiliario y Máquinas			2.054.501.13
Intereses, Comisiones y Gastos			57.656.287.73
Cuentas Bancarias - Operaciones			2.184.576.807.24
Préstamos Bancarios con Caución			3.150.085.319.94
Préstamos Bancarios con Garantías Diversas			1.337.254.67
Redescuentos y Adelantos sobre Cuentas Corrientes Deudoras en Otros Bancos			11.845.488.612.61
Adelantos sobre Préstamos Hipotecarios			2.095.656.061.02
Diversos			415.597.332.82
			23.704.146.054.23

PASIVO	m$n.
Capital	42.718.536.44
Fondo de Reserva General	42.279.888.13
Reserva Especial por Bonos Consolidados	82.094.604.84
Reserva para Fluctuaciones en el Valor de los Títulos	79.830.802.11
Reserva para Consolidación de Bancos	58.000.000.—
Reserva para Quebrantos por Operaciones de Fomento - Ley 12.962 Secc III - Art. 33	30.000.000.—
Provisión para el Cumplimiento del Plan de Ayuda Social Interbancaria	19.832.086.56
Fondo para Amortización de Inmuebles	2.839.104.66
Fondo para Amortiz. de Mobiliario y Máquinas	952.683.60
Circulación Monetaria	5.987.133.152.—
Corresponsales en el Exterior - Divisas	96.365.017.49
Cuentas Corrientes Bancarias	431.091.402.76
Cuentas Corrientes Oficiales	1.771.842.432.68
Cuentas Corrientes Varias	281.148.819.11

ACTIVO	m$n.
Recursos	207.856.095.92
Depósitos en Otros Bancos por cuenta del B. C. R. A. ...	14.204.541.712.18
Depósitos de Sociedades de Ahorro para la Vivienda-Cuenta Operaciones-Resolución 27|3|47	100.466.58
Bonos Hipotecarios B. C. R. A.	324.645.500.—
Diversos	37.872.749.17
	23.704.146.054.23

% De Garantía con Respecto a:

	Oro y Divisas Computables	Oro, Divisas y Otros Saldos con el Exterior
Circulación Monetaria .	43.65	52.79
Circulación Monetaria y Depósitos en el B.C.R.A.	30.73	37.17

A los efectos de la Ley 12.962 Secc. III - Art. 27 se han computado oro y divisas por un valor de m$n. 2.613.452.136.

José G. de Elordy, vicepresidente 1o. — Manuel Santos, contador general. — Bernardo Velar de Irigoyen, procurador del Tesoro de la Nación. — Ernesto H. Carreras, gerente general

e.27 jul.-Nº 3849-v.27 jul.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Expediente ADG-1.311|1948

Rematará en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 699, el día 4 de Agosto a las 14,30 horas, los siguientes vehículos rezago:

	Base de venta m$n.
Lote Nº 1: Chatita Ford V-8, motor Nº 18 F 4.067.928	1.300.—
Lote Nº 2: Chatita "Internacional", mod. D-3, motor 213-100796	1.300.—
Lote Nº 3: Camión Ford, motor BB. 18 F Nº 3.710.234, cabina cerrada, carrocería fija	1.000.—
Lote Nº 4: Camión Ford V-8, motor BB 18 F. Nº 2.682.700 c|cabina cerrada	700.—
Lote Nº 5: Camión Dodge 1½ tonelada, motor T. 30-1.855	700.—
Lote Nº 6: Camión Ford 8 cilindros "V" 18 F. 1.322.875, carrocería tipo furgón, fabricación nacional	900.—
Lote Nº 7: Camión "Internacional", mod. D-30, motor 232-99.511; cabina, carrocería express	700.—

Seña 10 o|o. Comisión 2 o|o. Se aceptan ofertas bajo sobre, debiéndose acompañar boleta de depósito por el 10 o|o del monto de la operación.

Nota: Los vehículos serán vendidos en el estado en que se encuentran en exhibición debiéndose retirarlos dentro de los 3 días hábiles del remate. Los compradores de los vehículos deberán suministrar por constancia escrita los siguientes datos en el acto del remate: Identidad y domicilio del adquirente. Clase de vehículo adquirido, número de motor, marca, modelo, año, color, precio de venta total y forma de pago.

Por más datos ocurrir en el depósito Y.P.F. de Avellaneda, calle Coronel García Nº 699. — Martillero: Fernando Paladino, 33-6031, int. 138. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.23 jul.-Nº L-3.796 v.3 ago.

LICITACIONES — PRIMERA PUBLICACION

Ministerio de Hacienda

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a efectuar en el edificio de la sucursal Las Rosas (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 25 de agosto próximo, a las 16 horas en la Gerencia de Administración. — Retirar documentación ($ 15 c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en nuestras sucursales Las Rosas, Santa Fe, Rosario, Paraná, Cañada de Gómez y Villa María. — El Gerente.

e.20 jul.-Nº L-3.681-v.20 jul.
e.23 jul.-Nº L-3.681-v.23 jul.
e.26 jul.-Nº L-3.681-v.26 jul.
e.27 jul.-Nº L-3.681 v.27 jul.
e.30 jul.-Nº L-3.681-v.30 jul.
e.2 ag.-Nº L-3.681-v.3 ag.
e.5 ag.-Nº L-3.681-v.5 ag
e.7 ag.-Nº L-3.681-v.7 ag.
e.10 ag.-Nº L-3.681-v.10 ag.

Ministerio de Guerra

DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 540|48 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de las bases y montaje de tres galpones desarmables", en Puerto Nuevo. Apertura de propuestas: 13 de Agosto de 1948 a las 12, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el ejemplar, en la citada División, todos los días hábiles entre las 10 y 12.30 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 36.746.70 m|n. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. (Firmado): Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Juan José Valle, Coronel, Jefe División Construcciones e Instalaciones.

e.27 jul.-Nº L-3.832 v.31 jul.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Capital Federal
Licitación Pública Nº 98, para el día 10 de Agosto de 1948.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 98. — Hora: 10,00. Provisión sobre vagón Buenos Aires de equipos de bombeo. Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta. Precio del legajo Nº 4.295, $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.27 jul.-Nº L-3.833 v.31 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 646
Expte. Nº 2.687|48

Llámase a licitación pública para el día 19 de Agosto del año 1948 a las 16,30 horas, para adjudicar la "Construcción del edificio destinado a Hotel Nacional de Turismo", en la Ciudad de Viedma, Capital del Territorio Nacional del Río Negro. El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor escribano público en representación de la escribanía general del Gobierno de la Nación, y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en la Ciudad Capital del Territorio Nacional del Río Negro en Viedma, en ambos casos ante los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden consultarse o retirarse en: Oficina de Suministros aludida, Intendencia A. G. P. N. y T. en San Carlos de Bariloche, FF. CC. del Estado (Río Negro) y en el despacho del señor Juez

Letrado mencionado, todos los días hábiles de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas.

Presupuesto de obras: $ 3.403.667.33 m|n. Limitación de obras durante el año 1948, $ 250.000.— m|n. Pliego: $ 50.— m|n. cada ejemplar. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.27 jul.-Nº L-3.834 v.13 ago.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS

Expte. Nº 34.589|48

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Bacteriológico "Malbrán" (Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal), durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. —El Director General de Administración.

e.27 jul.-Nº L-3.835 v.13 ago.

DIRECCION DE INDUSTRIA FARMACEUTICA Y FARMACIA

Expte. Nº 50.901|48.

Llámase a Licitación Pública número 129, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 15.30 horas, para contratar la adquisición de un equipo espectrográfico y material de laboratorio, destinados al Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico, (Avda. Vélez Sársfield 595, Capital).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Fed.

Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 jul.-Nº L-3.875-v.13 ago.

Secretaría de Educación

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 7

Se comunica que la apertura de propuestas para la Licitación Pública número 7, para provisión de máquinas, aparatos, instrumentos, útiles, herramientas, drogas y productos químicos para gabinetes, laboratorios y talleres de minería, metalurgía, metalografía, geología, mineralogía, geofísica, química, física, electricidad, topografía, fotografía, dibujo, mecánica, etc., ha sido prorrogada para el día 21 de Septiembre de 1948, a las 11 horas y se efectuará en las mismas condiciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy.

Jujuy, 19 de Julio de 1948. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.27 jul.-Nº L-3.850-v.13 ago.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA

INSTITUTO DE MECANICA

Llámase a licitación pública por el término de 25 días para contratar la provisión con destino al Instituto de Mecánica, dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, de la Universidad Nacional de Tucumán, de un (1) grupo diesel eléctrico de 200 Kw., de las características y accesorios consignados en pliego de condiciones, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1948, a horas 11, en el local del Instituto de Mecánica.

Para datos y pliego de condiciones, recurrir a Instituto de Mecánica, calle Jujuy Nº 455 de la ciudad de Tucumán. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.

e.27 jul.-Nº L-3.876-v.14 ago.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

"A"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JOSE ELOY ANDRADA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.866-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ARMANDO AGUILERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos ires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.865-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ACUÑA SEGUNDO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.862-v.2 sep.

"B"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ADRIAN BALLESTER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.859-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don RAMON ALFREDO BRAVO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.861-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DOMINGO BERGAMI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.863-v.2 sep.

"C"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don CONDOLUCCI FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.852-v.2 sep

"D"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don AGUSTIN AGUIRRE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.858-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DE GIROLAMO DOMINGO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.851-v.2 sep.

"F"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FERNANDEZ MARIA ANGELICA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.854-v.2 sep.

"H"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ISIDRO ROQUE HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.857-v.2 sep.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ALBINO ENRIQUE FERMANO MARZOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.860-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don MAGGI VICENTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.855-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don FRANCISCO ROGELIO MIRANDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3869-v.2 sep.

"N"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NOYA JUAN CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.856-v.2 sep.

"P"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don HORACIO PEGORARO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.867-v.2 sep.

"R"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don MERCEDES HERMINIO RUIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.870-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don ROSATO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.853-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JUAN BAUTISTA ROBLES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.868-v.2 sep.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NICOKAS JACINTO SOTOMAYOR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.871-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don DESIDERIO SOLIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.864-v.2 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

30 DE JUNIO DE 1948

272.993. — La Tarde. Periodico. Propietario: Editorial La Tarde Financiera y Publicitaria S. A. Director: Manuel José Francioni. Bs. Aires, 28 junio|948. 140.000 ejemplares.

272.994. — El dibujo como profesión. 100 págs. Autor: Jean A. Josse. Editor: El autor. Impresor: Centuria Gráfica y Comercial. 537 ejemplares. Bs. Aires, 29 de Mayo de 1948.

272.995. — Libros de la soberanía Argentina. Antártida Argentina. Poemas de las Tierras Procelares. 64 págs. Autor: Luis Ortiz Behetz. Editor: El autor. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 junio| 1948.

272.996. — Guía argentina de tráfico Aéreo. Periódico. Propietario y director: Pedro Krum. Buenos Aires, Junio de 1948. 1.000 ejemplares.

272.997. — Para mí nomás. Bolero rítmico. Faz A. Autor letra y música: Don Fabián. Faz B. Ya no te irás del corazón: Bolero. Autor letra y música: Mario Clavell. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1568. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

272.998. — Orillas del plata. Vals. Faz A. Autor música: Juan Maglio (Pacho) Faz B. Corazón gitano. Paso doble. Autor música: Francisco Lauro. Intérprete: Francisco Lauro y su sexteto Los Mendocinos. Disco Víctor Nº 60-1488. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948.

272.999. — Pastora. Tango. Faz A. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Faz B. Títere. Tango. Autor letra y música: Vicente Juan Clauso. Intérprete. Osmar Maderna y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1567. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948.

273.000. — Bailando cateretê. Cateretê. Faz A. Autor letra: Enrique Beltrao. Música: Domingo Ventrice. Faz B. De flor en flor. Fox trot. Autor letra: Roberto Lambertucci. Música: Dante Varela. Intérprete: Feliciano Brunelli y su orq. característica. Disco Víctor número 60-1578. 500 ejemplares. Bs. As., 31|5|1948.

273.001. — Mi bien. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Faz B. Recuerdos de mis valles. Vals. Autor letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérprete: Orquesta Calchaquí de M. Acosta Villafañe. Disco Víctor Nº 60-1325. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

273.002. — Io son felice. (Se vedo te). Faz A. Autor letra: Sebisa - Ripa. Música: Bertini - Panzeri. Faz B. Se tu mi baci stasera. Autor letra: Luigi Casiroli. Música: Bruno Bertini. Intérprete: Emilio Livi. Disco Víctor Nº V-12.539. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

273.003. — Saludos. Tango. Faz A. Autor letra y música: Domingo S. Federico. Faz B. Yuyo verde. Tango. Autor y letra: Homero A. Expósito. Música: Domingo S. Federico y su orq. típica. Disco Víctor Nº 60-1536. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

273.004. — Serenata del somarello. Canzone fox trot. Faz A. J. Friml. H. Stotart. W. Wright. Autores música: J. Forrst. H. Willy. Faz B. Paola. Canzone tango. Autor letra: José Ansaldo. Autor música: Leonardo Bracchi. Intérprete: Emilio Livi. Disco Víctor número 12.466. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|5|948.

273.005. — Pájaro campana. Galopa. Faz A. Autor letra y música: Félix Pérez. Arr. de Prudencio Giménez. Faz B. Virgencita de caacupé. Polka típica paraguaya. Autor letra y música: Francisco Riera. Intérprete: Prudencio Giménez y su orquesta paraguaya. Disco Víctor Nº 60-1543. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1948.

273.006. — Yo soy manonga. Guaracha. Faz A. Autor letra: Emilio D'Juri. Autor música: Adolfo Castro. Faz B. Vanidosa. Autor letra: Jimmy Logan. Música: José Amnuel. Intérprete: Hawaian Serenaders (Ritmo de las Américas). Disco Víctor Nº 60-1576. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1948.

273.007. — Racing. Revista. Propietario y director. Antonio Rey. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. 18.000 ejemplares.

273.024. — El Político. Periódico. Propietario y director: Carlos Romero Corrales. Corrientes. 26 de junio de 1948. 1.000 ejemplares.

273.025. — Espiga. Periódico. Propietario y director: Amílcar D.Taborda. Rosario, otoño de 1948. 2.500 ejemplares.

273.036. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Propietario: Gobierno de Catamarca. Catamarca, 30 de Enero de 1948

273.037. — Sporting. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Andrea. Formosa, 22 de Mayo de 1948. 500 ejemplares.

273.038. — Derecho de Autor. Revista. Propietario y director: Eduardo Augusto García. Buenos Aires, 1º de enero de 1947. 2.000 ejemplares.

273.039. — La serpiente roja. 72 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción del inglés: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1948.

273.040. — Escuela del motor Diesel de la práctica para la práctica y el estudio con cuestionario de examen y solución de problemas. 596 págs. Autor: Ernesto P. J. Schwarzböck. Editor José Schwarzböck. Impresor: Beu. Borchardt & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.041. — El asesino invisible. 77 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor. Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1948.

273.042. — El Amigo del Pueblo. Periódico: Propietario: Reinaldo Avila y Miguel Iturralde. Director: Miguel Iturralde. San Vicente F. C. S., 1º julio| 1948. 500 ejemplares

273.043. — La familia Dennison. 61 págs. Autor: Norah Kinnaird. Traducción del inglés: Emilia Margarita Corn. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1948.

273.044. — Mercaderes de desastres. 62 páginas. Autor: Kenneth Robeson. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Enero de 1948.

273.045. — Los diablos del río. 62 páginas. Autor: Wallace Brooker. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1948.

273.046. — Crimen en el parque de diversiones. 62 págs. Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1948.

273.047. — Asesinato en Santa Paula. 62 págs. Autor: Phil R. Sheridan. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1948.

273.048. — Filis. 136 págs. Autor: M. W. Hungerford. Traducción del inglés: Orestes Llorens. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1947

273.049. — Los siete endemoniados. 70 págs. Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1947.

273.050. — Cargamento Peligroso. 64 págs. Autor: Wallace Brooker. Traducción del inglés: Raquel, Fusoni Elordi. Editor e impresor. Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1947.

273.051. — Sabotage. 78 págs. Autor: Phil R. Sheridan. Traducción del inglés: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Bs. As., 1|11|47.

273.052. — La composición poética. 77 págs. Autor: Adolfo Zaragoza. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Bs. Aires, 1º de marzo|948.

273.053. — El amor de Isabel. 104 págs. Autor: Ilde Gir. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de abril de 1948.

273.054. — Ecos. Revista bimestral. Propietario: Centro Industrial Escobero. Director: César Mariño. Buenos Aires. Mayo - junio|948. 600 ejemplares.

273.064. — Der Besessene. 452 págs. Autor: Edwin Wallfisch. Editor: Editorial Erasmus. Impresor: Tall. Gráf. Cultura. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 junio|48.

273.065. — Política del espíritu. Maestros y discípulos. 327 págs. Autor: Osvaldo Loudet. Editor. Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Coni. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de Mayo de 1948.

273.066. — Tumores de los huesos. 94 págs. Autores: José Alberto Pique y Fritz Schajowicz. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot. 1.000 ej. Bs. As., 24| 5|1948.

273.067. — Anatomía funcional de las vías de conducción de la energía nerviosa. 249 págs. Autor: Juan José Cirio. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 8 de junio de 1948.

273.068. — Algunos problemas de neuropatología. 173 págs. Autores: Benjamín B. Spota y Diego Prage. Editorial: El Ateneo. Impresor: Lumen. 500 ejemplares. Capital Federal, 4|6|48.

273.069. — Manual práctico de obstetricia y Ginecología. Fascículo VI La Histerectomía por vía vaginal. 196 págs. Autor: O. Jürgens. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Cap. Fed., 26 de Mayo|948.

273.070. — La Epidemiología Militar. Las enfermedades internas de origen infeccioso en el soldado. 438 págs. Autor: Rodolfo Q. Pascualini. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, 24 de mayo de 1948.

273.071. — Asistencia al escolar. 171 páginas. Autor: José A. Tramontin. Editor: El Ateneo. Impresor: Denbigh. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, 17 de mayo|948.

273.072. — Riñón, bazo y sangre. 294 págs. Edición 3ra. Reimpresión 2da Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 29 de Abril de 1948.

273.073. — Secreciones internas. Neurovegetativo. 275 págs. Autores. Enrique B. Del Castillo. Pedro C. Rospide. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Edición 4ta. Reimpresión. Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948.

273.074. — Sistema nervioso. 484 págs. Edición 4ta. Reimpresión. Autores: Rodolfo Dassen. Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de abril de 1948.

273.075. — Semiología General. 348 páginas. Edición 4ta. Reimpresión. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ej. Capital Federal, 6 de mayo de 1948.

273.076. — Origen de los Gemelos Univitelinos. 215 págs. Autor: Francisco A. Deluca. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. Capital Fed., 12|3| 1948. 1.000 ejemplares.

273.077. — Metabolismo. 203 págs. Edición 3ra. Reimpresión 2da. Autor: Enrique G. Fongi. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 de mayo de 1948.

273.078. — Fundamentos teóricos de la vacunación antituberculosa. 65 págs. Autor: Carlos A. Urquijo. Editor: El Ateneo. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 500 ejemplares. Capital Federal, 19 de Marzo de 1948.

273.079. — La vida del enfermo y su interpretación anamnesis. 305 págs. Autores: Mariano J. Barilari y Leonardo Grasso. Prólogo: Gregorio Aráoz Alfaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejempl. Bs. Aires, 16|5|48.

273.082. — Ministerio del Interior - Territorio Nacional de La Pampa - Municipalidad de Caleufú. Boletín. Propietario: Municipalidad de Caleufú. La Pampa. Director: Guillermo Mimaberriagray. Caleufú, La Pampa, febrero - marzo|1948. 300 ejemplares.

273.083. — La victoria de las alas. Historia de la Aviación Argentina. 383 páginas. Autor: Angel María Zuloaga. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Abril de 1948.

273.086. — Sin querer. Bolero, letra. 2 págs. Autor: M. A. Roces Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 21|6|948.

273.087. — Sin querer. Bolero, música. 2 págs. Autor: A. Alter. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21|6|948.

273.090. — Cántaro de barro. 86 págs. Autor: Domingo Lanzilotto. Editor: El Autor. Impresor: Ferrari Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Junio de 1948.

273.091. — Noche... si pudiera. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: nes Etoile. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

273.092. — Escúchame y di. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Kurt Norberto Fauerbach (Claudio Forbac). Kurt Norberto Fauerbach (Claudio Forbac). Editor e impresor: Edicio-Editor e impresor: Ediciones Etoile. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

273.096. — Al fin en Buenos Aires. G ... ón - Revista. Autor: Casimiro Krukowski. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

273.107. — Vanguardia Peronista. Periódico. Propietario y director: Juan Giannattasio. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 25 de mayo de 1948. 2.000 ejemplares.

272.734. — "Susanne Pierre D'Argent". Seudónimo.

Publicar Nuevamente

2 DE ABRIL DE 1948

266.549. — Sinha Zeta. 56 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Traducción y adaptación al Brasilero - Portugués: Anónimo. Editor: Instituto Progreso Editorial, S. A. Impresor: Editorial Atlántida S. A. 5.000 ejemplares. San Pablo, Brasil, 26 de Mayo de 1947. Obra extranjera.

266.550. — Bonequinha. 56 págs. Extranjera. Autor: Constancio C. Vigil. Traducción al brasilero: Therezinha de Souza Campos. Editor: Instituto Progreso Editorial Impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. San Pablo, Brasil, Octubre de 1947.

266.551. — A familia Leitao. 52 págs. Extranjera. Autor: Constancio C. Vigil. Traducción al brasilero: Correa Junior. Editor: Instituto Progreso Editorial, S. A. Impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. San Pablo, Brasil, enero de 1948.

266.552. — Palabra para una madre. 36 págs. Autor: Victorio M. Comercio. Editor: Ediciones Argentinas V.E.C.E. Impresor: Tall. Gráf. Chapar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

e.16 jul.-Nº 3.654-v.27 jul.

1º DE JULIO DE 1948

273.144. — En el Templo de mi Serranía. 179 págs. Autor: Miguel Velasco Fastran. Editor: El Autor. Impresor: Suc. Biffignandi. 5.000 ejempl. Córdoba, 31 de Octubre de 1944.

273.145. — El fin del mundo. 543 págs. Autor: Upton Sinclair. Traducción del inglés: Antonio Gallo. Editor e impresor: Edit. Claridad. 2.000 ejempl. Bs. Aires, 22|4|48.

273.146. — El mundo y el hombre. Vistos por la ciencia. 472 págs. Autor: Forest Ray Moulton. Traducción del inglés: Prof. Dr. S. M. Neuschlosz. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ej. Bs. Aires, 26| 4|948.

273.147. — El mundo del futuro. Capitalismo norteamericano o comunismo ruso. 220 págs. Autor: Carlos P. Carranza. Editor: Edición del autor. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Abril de 1948.

273.148. — Josué. El líder de un Pueblo Unido. 265 págs. Autor: Roger Mac Veagh y Thomas B. Costain. Traducción del inglés: Enrique Flax y J. J. Barrenechea. Editor e impresor: Edit. Claridad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22|4|48.

273.153. — La casa de los enredos. 16 págs. Autor: Cadel y Mac Ray. Portada: Albistur. Ilustraciones: Fernand. Editor e impresor: Edit. Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

273.154. — Cuentos de Hadas Noruegos y Laponés. 92 págs. Autor: H. C. Granch. Cubierta e ilustraciones de: Lozano Olivares. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Febrero de 1948.

273.155. — El sueño de Pepito. 18 págs. Narración y dibujos de: Emilio Freixas. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de julio de 1947.

273.156. — Otra vez Heidi. 72 págs. Autor: Juana Spyri. Traducción del alemán: Anónima. Ilustraciones de: Joaquín Albistur. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1948.

273.157. — Mamá es un encanto. 124 págs. Autor: Enriqueta Guizot de Witt. Traducción del francés de: Beatriz Rubinstein. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. 1º de Noviembre de 1947.

273.161. — Juan Baltasar Maziel, el Maestro de la Generación de Mayo. 488 págs. Autor: Juan Probost. Editor: Instituto de Didáctica, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Impresor: Imprenta López. 1.200 ejempl. Capital Federal, 29 de Julio de 1946.

273.173. — El Zonzo. (El tonto). Gato Música. 2 págs. Autor: Ciriaco Ortiz (Ciriaquito). Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ej. Buenos Aires, 19 de Junio de 1948.

273.174. — El Zonzo. (El tonto). Gato. Letra. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Editor: Ediciones Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 págs. Buenos Aires, 19 de Junio de 1948.

273.175. — Menina amorosa. Choro. Música. 2 págs. Autor: Don Barry. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948.

273.176. — No te creo. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19|6|948.

273.177. — No te creo. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Ciriaco Ortiz. (Ciriaquito). Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19|6|948.

273.178. — Deseo de amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor Francisco Marrodau. Editor: Edic. Music. Ritmo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ejempl. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

273.179. — Deseo de amor. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Buenos Aires, 30|6|948.

273.180. — La camperita. Vals campero. Música. 2 págs. Autor: Fco. Romano. Editor: Pub. Music. Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ejempl. Bs. Aires, 28|6|948.

273.181. — La camperita. Vals campero. Letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ejemplares, Buenos Aires, 28|6|948.

273.182. — Con guitarra y acordeón. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Fco. Romano. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ejempl. Bs. Aires, 28|6|948.

273.183. — Con guitarra y acordeón. Ranchera. Letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Bs. Aires, 28|6|948.

273.184. — Mi madre y tú. Paso-doble. Música. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Buenos Aires, 30|6|948.

273.185. — Mi madre y tú. Paso-doble. Letra. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|48

273.186. — Todo depende de tí. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948

273.187. — Todo depende de tí. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948.

273.189. — Derecho del trabajo. 694 págs. Tomo I. Autor: Juan D. Pozzo. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantie. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

273.190. — Hidráulica. 855 págs. Dos tomos. Autores: A. Balloffet. L. M. Gotelli. G. A. Meoli. Editor: Ediar, Soc. Anónima Editores. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 5|2|948 y 19|6|948.

273.191. — Ritmo negro. (Duke-Duke). Boogie-woogie. Música. 2 págs. Autor: Roberto L. Zanoni. Editor: Publ. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Buenos Aires, 28|6|948.

273.198. — Boletín L.C.A. Periódico. Propietario: Juan L. Rovelli, Jorge Bories y José K. Morandé. Director: Jorge Bories. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948. 500 ejemplares.

273.202. — Tres hojas de ruda y un ajo verde o las narraciones de un vagabundo. 145 págs. Autor: Luis Seoane. Editor: Ediciones Botella al Mar. Impresor: Imprenta López & Cía. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 5 de Junio de 1948.

273.203. — El estoicismo y su influencia. 93 págs. Autor: R. M. Wenley. Traducción del inglés: Vicente Paúl Quintero. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Junio de 1948.

273.204. — Cuatro años en las Orcadas del Sur. 337 págs. y 1 mapa. Autor: José Manuel Moneta. Editor e impresor: Peuser, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28|6|948.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

273.205. — El forastero. 285 págs. Autor: Rómulo Gallegos. Editor e impresor: Ediciones Peuser., S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947.

273.206. — Débil es la carne. 541 págs. Autor: Frank Yerby. Traducción del inglés: Raquel Soifer. Editor: Ediciones Peuser, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Peuser, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1948.

273.215. — Cosas de Antaño. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Capital Federal, 20|1|948.

273.216. — Pintando amor. Estilo. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor: Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5|5|948.

273.217. — El colonial. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 20|1|948.

273.218. — Chiquizuela. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10|5|948.

273.219. — El faldero. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 7 de Abril de 1947.

e.17 jul.-Nº 3.660.-v.28 jul.

2 DE JULIO DE 1948

273.246 — El Camino Hacia la Belleza. El Hogar Verdadero y Puloil. El Eucalipto es el Arbol más Grande de la Llanura Argentina. Afiche de Propaganda Puloil con leyenda. 1 afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.247 — El Camino Hacia la Belleza. Las Caras Alegres y el Puloil. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ej. Cap. Fed., 1|Julio|948.

273.256 — Flores Marchitas. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: El Autor. Impresor: Arnaldo Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 18|Junio|948.

273.257 — Flores Marchitas. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18-6-948.

273.259 — Carreta. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: M. A. D. A. N. 500 ejemplares. Capital Federal, 20-10-947.

273.261 — Lejano Lamento. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Yoco. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.262 — Lejano Lamento. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Juan Largacha. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.269 — Goool. Periódico. Propietario y Director: Antonio Molina. Chacabuco (Prov. de Buenos Aires), 10 de Julio de 1948. 200 ejemplares.

273.271 — Informativo Administrativo y Judicial. Periódico. Propietarios: Juan Santiago Mollard y María Esther Correges de Mollard. Director: Juan Santiago Mollard. Buenos Aires, Junio de 1948. 2.000 ejemplares.

273.272 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Director: Luciano Monde. Buenos Aires, Mayo de 1948. 400 ejemplares.

273.275 — Geometría y Trigonometría Industrial. 476 págs. Autor: Ing. Agustín Riu. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ej. Bs. Aires, 15-6-48.

273.284 — Diosa Atómica. Vals lento, Música. 2 págs. Autor: Atomic Helen. Editor: Atómica, Soc. Anónima. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.285 — Diosa Atómica. Vals lento, Letra. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ej. Bs. As., 2-7-948.

273.293 — Quejas Santiagueñas. Chacarera, Letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Vázquez. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21-8-947.

273.294 — Barranca Colorada. Chacarera, Letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Vázquez. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21-8-947.

273.296 — Como Adelgazar en Quince Días. 62 págs. Autor: Verónica Dengel. Traducción del inglés: Lía Mazza de Villa. Editor: Editorial Siluetas. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 10.000. ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1948.

273.297 — El Momento. Periódico. Propietario y Director: Raúl Corrales Ballvé - Vicente López (Prov. de Buenos Aires), 1º de Julio|948. 1.000 ejemplares.

273.299 — No te Olvido Margarita. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Moranese y José F. Lanziano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

273.300 — Sigues Siendo Flor. Tango, Música. 2 págs. Autores: Roberto Pedretti y Domingo Moranese. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1947.

Publicar Nuevamente

5 DE ABRIL DE 1948

266.755 — Esta Noche Mato a mi Mujer. Comedia en tres actos. 57 hojas. Autores: José Wanderley - Mario Lago. Traducción: Eduardo R. Beccar. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Santa Fe), Teatro Comedia el día 12 de Marzo de 1948.

16 DE DICIEMBRE DE 1947

258.424 ¡Humilde Verdad!. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Tano Brizuela. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Catamarca, 15-11-947.

e.19 jul.-Nº 3.725-v.29 jul.

3 DE JULIO DE 1948

273.357. — Acción Radical. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Natalio Palma. Santa Fe, 16 de Julio de 1948. 4.000 ejemplares.

273.358. — La Propiedad Raíz. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: José Starace. Mendoza, Marzo-Abril de 1948. 800 ejemplares.

273.359. — Redención. Periódico. Propietario: Mauricio V. Fava. Director: Mauricio Fava. Junín (Prov. de Bs. Aires), Mayo de 1948. 900 ejemplares.
273.360. — Crónica. Periódico. Propietario y Director: Rigoberto Pereira. Clorinda, Formosa, 15 de Junio de 1948. 1.500 ejemplares.
273.361. — La Chispa. Periódico. Propietario y Director: José Luis Mohr. Buenos Aires, Abril y Mayo de 1948. 1.000 ejemplares.
273.364. — Parlamento. Tango. Letra. 24 págs. Autor: Richard Russo. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de Mayo de 1948.
273.365. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Soc. de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Dr. José M. Manganiello. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. 17.000 ejemplares.
273.366. — No quiero verte más. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autores: A. Roca (Roquita) y Don Roy. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.
273.367. — No quiero verte más. Canción bolero. Música. 2 págs. Autores: A. Roca (Roquita) y Don Roy. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.
273.368. — Si te fueras. Bolero. Música. 2 págs. Autores: E. Serao y A. Galiana. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.
273.369. — Si te fueras. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: E. Serao y A. Galiana. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.
273.370. — El Socialismo y el Estado. Folleto Nº 4. 20 págs. Autor: Dr. Nicolás Repetto. Editor: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 26 de Junio de 1948.
273.373. — 16 Milímetros. Revista. Propietario: Augusto A. Baldini. Director: Roberto Olivella. Buenos Aires, Junio de 1948. — 1.500 ejemplares.
272.883. — "Tito Luar": Seudónimo.

e.22 jul.-Nº 3.767-v.2 ago.

5 DE JULIO DE 1948

273.481. — Alborada. Periódico. Propietario: A.B.C. del Partido de Coronbión. Director: Gervasio Paz. Buenos Aires, Febrero a Mayo de 1948. 1.300 ejempl.
273.501. — El Alma que Canta. Periódico. Propietario y Director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. 95.000 ejemplares.
273.502. — Glossary of English, Spanish Technical and Agricultural equipament terms and other useful data. 452 págs. Autor: Anónimo. Editor: International Haverster Company Argentina. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 5 de Julio de 1948.
273.503. — Die vogel sudamerikas. 382 pgs. Autor: Hans Schmidt. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mercur. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948.
273.506. — El muchacho del boogie. Boogie woogie. Música. 2 págs. Autor: José y Osvaldo Tarantino. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1948.
273.516. — ¿Recuerdas? Fox Canción. Música. 2 págs. Autor: Vicente Catton. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.
273.517. — ¿Recuerdas? Fox Canción. Letra. 2 págs. Autor: Don Rudy. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.
273.523. — Carmencita. Polka Correntina. Música. 2 págs. Autores: Facundo Muñoz y José Fiore. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.
273.524. — Turmix en el laboratorio moderno. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Roson. Impresor: Tall. Gráf. Sinno. 2.000 ejemplares. Cap. Fed., 25 de Junio de 1948.
273.525. — Reumatismo. 149 págs. Edición 4ta. Reimpresión. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferarri. Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal. 30 de Junio de 1948.
273.526. — Llega un bebé. 354 págs. Autor: Eny Williams. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Prólogo: Dr. Vicente Ruiz. Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948.
273.527. — Otorrinolaringología. 361 págs. Edición 3ra. ReimprecIón. Auotres: Carlos A. Díaz, S. Jorge Viale. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de Junio de 1948.
273.528. — Clínica médica. Lecciones de Patología y de Clínica. 474 págs. Autor: Nino Marsiaj. Prólogo: Nicolás Romano. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 26 de Mayo de 1948.
273.530. — Un amor y un vals. Vals. Música. 2 págs. Autor: Miguel A. Giacobbe. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5|7|48.
273.531. — Zambita... para mi Rosa. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|948.
273.532. — Vivoreando. Estilo. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5|2|948.
273.533. — Ndeyuro Pitá. (Tu boca roja). Polka canción. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12|6|48.
273.547. — Reina y Madre. Periódico. Propietario: Pedro Serra. Director: Enrique Servi. Buenos Aires, Junio de 1948. 3.500 ejemplares.
273.551. — Vana ilusión de amor. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs, Aires, 18|6|48.
273.552. — Vana ilusión de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.
273.553. — Menta y peperina. Cueca. Letra. 2 págs. Autor: Francisco M. Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.
273.554. — Menta y peperina. Cueca. Música. 2 págs. Autor: Francisco M. Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 de Junio de 1948.
273.555. — Chilecito. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.
273.556. — Chilecito. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.
273.557. — Polska Wyzwolona. Polonia Liberada. Periódico. Propietario y Director: Martín Raduj. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. 2.500 ejemplares.

Publicar nuevamente

6 DE ABRIL DE 1948

266.819. — El joven soldado. Periódico. Propietario: El Ejército de Salvación. Director: France de Cachelin. Buenos Aires, 13 de Marzo de 1948. 2.800 ej.

7 DE ABRIL DE 1948

266.906. — Lucía de la Ribera. Tango. Música. 2 págs. Autor: José Canet. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de Marzo de 1948.
266.907. — Lucía de la Ribera. Tango. Letra. 2 págs. Autor: José Canet. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

e.22 jul.-Nº 3.768 v.2 ago.

6 DE JULIO DE 1948

273.593. — Universidad del éter. Audiciones Radiales de idiomas. 11 págs. Autor: Alexander G. Perry. Declaración jurada. Buenos Aires, L.R.4 Radio Splendid de Buenos Aires, el día 1º de julio de 1948.
273.594. — Gaceta Algodonera. — Periódico. Propietario y Director: Dante E. Ollea. Buenos Aires, 31 de junio de 1948. 2.500 ejemplares.
273.596. — Der Herold. (El Heraldo). Periódico. Propietario: Iglesia Congregacional en la Argentina. Director: L. F. Carlos Spittler. Urdinarrain (E. Ríos), 1º de Julio de 1948. 1.100 ejemplares.
173.598. — Tres Notas. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: José S. Rossino y Germán Carlos Ferrer. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 30 de junio de 1948.
273.599. — Ciencia y Fe. Periódico. Propietario: Iván Nicolić. Director: Ismael Quiles. San Miguel, F.C.P. (Prov. de Bs. Aires), enero, junio|948. 500 ejemplares.
273.600. — Imperio Argentina y Sus Canciones. 112 págs. Selección de canciones: Autores: Perello y Oliva, León y Quintero, Florián Rey, Guillermo Cases, Joaquín de Oliva. Glosas de: Francisco Brancatti. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 abril 1948.
273.601. — Pobre Mi Madre Querida. Antología de versos recitables. 112 págs. Autores: José Betinotti, Alcides de María, Horacio Hoyanarte y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Capelli, Oliveto & Cía. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.
273.602. — La Guitarra en los Fogones. 112 págs. Autor: Evaristo Barrios. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1948.
273.616. — La Hora del Olvido. (The Romance Of Rose Ridge). Película cinematográfica Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Lester Cole. Principales intérpretes: Van Johnson, Janet Leigh y otros. New York, marzo 1948.
273.617. — Regalo del Destino. (Gallant Bess). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Jeanne Bartlett. Principales intérpretes: Marshall Thompson, Clem Bevan y otros. New York, marzo 1947.
273.633. — Mi Noche Azul. (My Blue Night). Slow. Fox, Música. 2 págs. Autor: Raúl Bregant. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Córdoba, 1-6-948.
273.635. — León Harmel. — Un Industrial Apóstol. 160 págs. Autor: Georges Guitton. Traducción del francés: I. Ramírez y R. Riganti. Editor: Rade-Argentina. Impresor: Tall. Didot. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 25-8-947.
273.638. — Triste Ilusión. — Melodía en do menor, Op. 1. Nº 1. Música. 4 págs. Autor: Nélida C. Eva. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.
273.639. — Evocación. Melodía en do sostenido menor Op. 1, Nº 2. Música. 4 págs. Autor: Nélida C. Eva. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 550 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.
273.642. — Luna Carioca. Choro, Música. 2 págs. Autor: Pedro Bustos Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2-7-948.
273.643. — Y no Había Más Que Dos Sillas (Eramos tres). Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Ruy Lemos. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.
273.644. — Y no Había Más Que Dos Sillas. (Eramos tres). Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Pedro Bustos Jr. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.
273.646. — El Embrujo del Oro. Relatos del altiplano. 231 págs. Autor: Adolfo Costa de Rels. Editor: Viau. Impresor: B. U. Chiesino, 1.065 ej. Bs. As., 12-5-48.
273.647. — ¡Oh, Ninón! Tango, Letra. 2 págs. Autor: José A. Busnelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejempl. Bs. Aires, 25-6-948.
273.648. — ¡Oh, Ninón! Tango, Música. 2 págs. Autor: José A. Busnelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25-6-948.
273.649. — Rosa de Hielo. 112 págs. (Poesías). Autor: Héctor A. Cerquetti. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Moderna. 1.000 ejempl. Bs. Aires, 6-7-948.
273.652. — Vente Conmigo. Canción fox, Música. 2 págs. Autor: Amin Abugauch Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. Bs. Aires, 10-5-948.
273.653. — Coplas del Carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Amin Abugauch Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 11-5-48.
273.655. — Emociones. Revista. Propietario: Jaime Alberto Botana. Director: Emilio Machado. Buenos Aires, 5 de julio de 1948. 40.000 ejemplares.
273.657. — Crusenita. Paso-doble, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ej. Rosario, 7-3-948.
273.658. — Al Pie de tu Rancho. Ranchera, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ej. Rosario, 4-6-948.
273.659. — El Tío José. Tango, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares, Rosario, 5-4-948.
273.660. — Largo Camino. Tango, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 3-3-948.
273.661. — Amor Que No Muere. Vals. Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 20-4-948.
273.662. — San Roque. Periódico. Propietario: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Roque Longo. Juan Ortiz y Borghi. (Sta. Fe). 26 junio 1948. 300 ej.
273.663. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. **Propietario: Cámara** de Senadores de la Prov. de Santa Fe. Director: Santa Fe, 2 mayo 1947. 3.000 ej.
273.664. — Información. Periódico. Propietario: Eduardo Bustos Avellaneda. Director: Eduardo Bustos Avellaneda. Tucumán, 30 de junio 1948. 3.000 ejemp.
273.665. — Juventud. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Santiago Musante. Córdoba, mayo de 1948. 750 ejemp.
273.666. — América. Revista. Propietario: Federación Interamericana de Automóvil Clubs. Director: Juan Carlos Vedoya. Buenos Aires, junio 1947. 5.000 ej.
273.668. — El Sentido de Nuestra Herencia Espiritual. 148 págs. Autor: Carlos W. Turner. Traducción del portugués: J. Amenoz Fábregas. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 3.000 ej. Bs. As. y México, 31 de Mayo de 1948.

e.23 jul.-Nº 3804-v.3 ago.

7 DE JULIO DE 1948

273.709. — Historia de una Mala Mujer. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Films, S. A. C. I. Argumento: Luis Saslavsky. Principales intérpretes: Dolores del Río, María Duval, Francisco de Paula y otros. 10 rollos con 2.780 metros. Capital Federal, 18 de mayo de 1948.
273.710. — Boletín Aeronáutico Público. Periódico. Propietario: Secretaría de Aeronáutica. Director: Secretario de Aeronáutica. Buenos Aires, 30 de junio de 1948. 700 ejemplares.
273.715. — El Mosquito. Periódico. Propietario: Luis Rufino Cossio. Director: Genaro Ramírez. La Plata, 21 de junio de 1948. 3.000 ejemplares.
273.716. — Dios y Patria. Bóg i Ojczyzna. Periódico. Propietario: Círculo de Católicos Polacos. Director: P. Alejandro Michalik. Buenos Aires, julio de 1948. 2.500 ejemplares.
273.719. — Construcción en Madera. Construcción de Edificios. 272 págs. Autor: Frick Knöll. Traducción del alemán: Carlos Botet. 272 págs. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.
273.720. — Construcción en Piedra y Ladrillo. Construcción de Edificios. 192 págs. Autores: Frick - Knöll. Traducción del alemán: Alfredo Boeschlin y Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.
273.721. — Tratado de Patología Médica. 1.628 págs. Dos tomos. Autor: doctor Theodor Brugsch. Traducción del alemán: F. Sánchez Saráchaga Quintanal, Francisco J. Cortada, Francisco Piñero. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López y Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1948.
273.722. — La Música en Rusia. 170 págs. Autor: César Cui. Traducción del ruso: José María Marañón. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1948.
273.723. — Cuentos del Antiguo Nueva York. 176 págs. Autor: Wáshington Irving. Traducción del inglés: José Novo Cerro. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires 24 de enero de 1948.
273.724. — La España del Siglo Primero de Nuestra Era. (Según P. Mela y C. Plinio). 300 págs. Autor: Antonio García y Bellido. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1948.
273.725. — La Sirena Negra. 160 págs. Autor: Condesa de Pardo Bazán. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1948.
273.726. — La Mayorazguita de los Cañaverales. 400 págs. Autor: Julio Diniz. Traducción del portugués: P. Blanco Suárez. Editor: Cía. Gral. Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1948.
273.727. — El Fin de Alejandro 1º 256 págs. Autor: Dimitri Merejkovsky. Traducción: J. Zalamea. Editor. Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de enero de 1948.
273.728. — Correspondencia. 164 págs. Autor: Wagner - Liszt. Traducción del alemán: Carlos Bosch. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Impresor: **Cía.**

Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1948.

273.729. — Apología Contra los Gentiles. 176 págs. Autor: Quinto Séptimo F. Tertuliano. Traducción del latín: Fr. Pedro Manero. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de febrero de 1948.

273.736. — Elyda. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Héctor Barletta y Kurt Seligmann. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1948.

273.737. — Esnea. (Leche). Periódico. Propietario: Ricardo Florencio González Marana. Director: Ricardo Alberto González Accame. Buenos Aires, 3 de julio de 1948. 2.200 ejemplares.

273.738. — Chiquichi Chiquicha. Rumba, música. 2 págs. Autor: Adolfo Castro y Selsio. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.739. — Dos Cigarrillos Junto al Piano. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Adolfo Castro. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.740. — Mi Pequeño Concierto en Jazz. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Manian Kalik. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.741. — Rumba del Oriente. Rumba, música. 2 págs. Autor: Kurt Seligmann. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.

273.745. — Cañadón El Falso. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.

273.746. — General Pacheco. A escala 1:25 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.

273.747. — La Confluencia. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.

273.748. — Ea. Bellavista. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.749. — Juan Pujol. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.750. — Malargue. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.751. — Gessler. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.752. — Barreal. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.753. — Pueblo Lago Buenos Aires. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.757. — El Pensamiento. Periódico. Propietario y director: Isidro Alvarez. Hudson F. C. S. (Prov. de Bs. Aires), 4 de julio de 1948. 400 ejemplares.

273.761. — Anales del Servicio de Obstetricia del Hospital Cosme Argerich. Periódico. Propietario y director: Juan León. Buenos Aires, diciembre de 1947. 600 ejemplares.

e.23 jul.-Nº 3.805-v.3 agos.

JULIO 8 de 1948

273.815. — El camino de la belleza. El hogar verdadero y "Puloil". 1 afiche de propaganda Puloil con leyenda. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 5 de julio de 1948.

273.821. — Folklore y nativismo. 339 págs. Autores: F. Coluccio - G. Schiaffino. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejem. Bs. As., 5-7-48.

273.823. — La Zona. Periódico. Propietario: Juan Luis Alfredo Noell. Director: Juan L. A. Noell. Avellaneda, Quilmes, 30 de junio de 1948. 500 ejemplares.

273.824. — La Voz de San Miguel Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Periódico. Propietario y director: Francisco Rossi. Buenos Aires, 17|junio|948. 400 ejemplares.

273.826. — Curso de radio lección 26. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejem. Buenos Aires, 8-6-948.

273.827. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 1. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 4.000 ejem. Buenos Aires, 8 junio 1948.

273.833. — Comercio e Industrias. Periódico. Propietario: Centro Comercial e Industrial de 25 de Mayo (F. C. S.), Buenos Aires. Directores: José Costa, David Cámara y Héctor P. Costa. 25 de Mayo, F. C. S. (Prov. de Bs. As.), junio|948. 550 ejemplares.

273.834. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Félix Benítez. Chajarí (E. Ríos), 3 de julio de 1948. 600 ejemplares.

273.835. — Boletín de Educación. Periódico. Propietario: Consejo Gral. de Educación. Director: José Luis Lupis. Santa Fe, noviembre|947. 3.000 ejemplares.

273.836. — Unión Cooperadores Apostolado - Prensa. Periódico. Propietario: Pía Sociedad de San Pablo. Director: Rdo. P. Mario Bartolomasi. Florida (Prov. de Bs. As., 15 de junio de 1948. 2.000 ejemplares.

273.837. — El Domingo. Periódico. Propietario: Pía Sociedad de San Pablo. Director: Rdo. P. Mario Bartolamasi. Florida (Prov. de Bs. Aires), 4 julio 1948. 10.000 ejemplares.

273.838. — Aguila roja. Interesante novela de tiempos de Garay. 201 págs. Autor: Ferruccio Baratti. Traducción y adaptación de Juan M. Bartolomasi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 30 de junio de 1948.

273.844. — Asociación Patronal de Sastrerías. Periódico. Propietario: Asociación Patronal de Sastrerías. Capital Federal. Director: Tomás Spallina. Capital Federal, junio de 1948. 500 ejem.

273.846. — Boletín de la Asociación Prodifusión del Jardín de Infantes. Periódico. Propietario: Asociación Pro-Difusión del Jardín de Infantes. Director: Blanca A. Casagne Serres. Buenos Aires, septiembre-octubre|947. 400 ejem.

273.855. — Tan sólo yo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Meaños. Editor: Editorial Argentina de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Bs. Aires, 2-7-48.

273.856. — Tan sólo yo. Bolero. Música. 2 págs. Autor: P. V. Lambertucci. Editor: Editorial Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Bs. Aires, 2-7-48.

273.857. — Corazón, corazón. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Augusto Alguero. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Buenos Aires, 2-7-48.

273.858. — Corazón, corazón. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autor: Josefina Peña. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 2-7-48

273.859. — Ya es tarde. Bolero. Música. págs. Autor: Don Vargas. Editor: Edic. Mus. La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Bs. As., 30-6-948.

273.860. — Ya es tarde. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: Guillermo y Horacio Pelay. Editor: Edic. Music. La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejem. Bs. Aires, 30-6-948.

273.862. — Desarrollo ecléctico del programa de psicología aplicada. Para 5º año normal. 366 págs. Autor: H. M. T. Bollini. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejem. Buenos Aires, 29-3-948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

OCTUBRE 6 DE 1947

252.113. — Cómo hablar bien en público e influir en los hombres de negocios. 412 págs. Autor: Dale Carnegie. Traducción del inglés: Jorge Ciancaglini. Editor: Ediciones Cosmos. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Impresora Argentina. 10.210 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1947.

ABRIL 9 DE 1948

267.140. — Soy porteño de ley. Milonga. Música. 2 págs. Autor: A. Algieri. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Editor. 250 ejem. Rosario, 27-5-944.

ABRIL 12 DE 1948

267.299. — Album de 20 danzas clásicas. Para piano. Música. 56 págs. Autores: Mozart, Chopin, Schubert, Brahms, Paganini, Liszt y otros. Transcripción. Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de enero de 1948.

JULIO 12 DE 1948

273.923. — Guión. Periódico. Propietario: Consejo Nacional de Educación. Director: Vicente Fidel López. Buenos Aires, mayo de 1948. 41.000 ejemplares.

273.925. — Técnica del automóvil. 196 págs. Tomo II. Autor: Arnoldo Lucius. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20-3-948.

273.926. — Química analítica aplicada y control de fábricas. 142 págs. Tomo II. Autor: Américo Chiesa. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.927. — Elementos de termología aplicada. Tomo III. Combustibles. Cambios de estados físicos, vapores, aire acondicionado. 169 págs. Autor: Angel Lapieza Cabral. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejem. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.928. — Granja e industrialización de sus productos. Tomo V. 119 págs. Autor: Dr. Antonio Silva Lezama. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.929. — Construcción de casas rurales y week end. 165 págs. Autores: B. S. Mason y F. H. Kock. Traducción del inglés: Angel Lapieza Cabral. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Castromán, Orbis & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20-5-48.

273.930. — Radio, curso acelerado. 248 págs. Autores: S. L. Marshall - P. Greenleaf. Traducción del inglés: Roberto Gil Giron. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Castromán, Orbis & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30-marzo-948.

273.934. — Plástica. Anuario 1947. 189 págs. Autores: De Allende, Oliverio, De Amador, Fernán Félix, Argul, José Pedro y otros. Director: Antonio Chiavetti. Editor: Ediciones plásticas. Impresor: Tall. Gráf. Iglesias & Matera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de junio de 1948.

273.935. — Gráfico de la producción lanera de la República Argentina. 1 mapa. Autor: José Cavalária. Editor: José Cavalária. Impresor: Imprenta Cervantes. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

273.947. — El Progreso. Periódico. Propietario: Filemón Cabanillas y Bartolomé Bertone. Director: Filemón Cabanillas. Jesús María (Prov. de Córdoba), 19-6-948. 500 ejemplares.

273.948. — Nunca te olvidarás. Vals. Música. 2 págs. Autor: Lorenzo E. Lampuri. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Edit. Argentina. 1.000 ejem. Capital Federal, junio de 1948.

273.949. — Montagne. Breves apuntes, notas y documentos para el estudio de su personalidad. 286 págs. Autor: Leopoldo Durán. Editor: El autor. Impresor: J. Hays Bell. Buenos Aires, 16 de junio de 1948. 1.500 ejemplares.

273.954. — Puños de oro (kilier Mccoy). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Hazzlitt Frederick Brennan. Principales intérpretes. Mickey Rooney, Brian Donlevy y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.833 metros. Nueva York. U. S. A. Abril de 1948.

273.955. — La materia en el arte. 16 láminas con leyenda. Autor: M. L. C. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 500 ejemplares. Bs. As., 30-4-948.

273.956. — Mujeres Peronistas. Periódico. Propietario y director: Regina Sambrano. Buenos Aires, 9 de julio de 1948. 7.000 ejemplares.

273.959. — Falsificación de instrumento público. 20 págs. Autor: Roberto Riba. Editor: El autor. Impresor: Dardoni Hnos. 1.000 ejemplares. Bs. As., 29-6-48.

273.960. — Sin decirme adiós. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Egidio Pittaluga. Editor: La Canción. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejem. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

273.961. — Sin decirme adiós. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autor: Egidio Pittaluga. Editor: La Canción. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

273.964. — El secreto del maniquí, Nº 6. 248 págs. Autor: Ugo Daretti. Traducción del italiano: Anónima. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Ediciones Paulinas. Impresor: Colegio León XIII. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 20 de julio de 1948.

273.969. — La Voz del Comisionista. Periódico. Propietario: Asociación Comisionistas Viajeros. Director: Rogelio González Anido. Buenos Aires, julio de 1948. 1.200 ejemplares.

273.970. — Cuyana. Zamba canción. Letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.971. — Cuyana. Zamba-canción. Música. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.975. — Paz Social. Periódico. Propietario y director: José Antonio de Laburu. Buenos Aires, abril y mayo de 1948. 10.000 ejemplares.

273.976. — Cosas nuestras. Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran el suelo argentino. 367 págs. Autor: Carlos N. Andrés. Editor e impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Salesiano Pío X de Córdoba. Córdoba, 18 de marzo de 1948.

273.977. — Adelante. Revista. Propietario: Centro de Empleados de Comercio. Director: Marcial Velázquez. San Luis, octubre de 1947. 800 ejemplares.

273.978. — Revista deportiva. Propietario: Roberto J. Vallejo y Héctor R. Vigizzo. Director: Roberto J. Vallejo. Balcarce (Prov. de Bs. As.), 4-7-948. 1.000 ejemplares.

273.983. — Archivos de medicina legal. Propietario y director: Nerio Rojas y José Balbey. Buenos Aires, mayo - junio de 1948. 430 ejemplares.

273.984. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: Domingo Rodríguez. Lobería Prov. de Buenos Aires), 10 de julio de 1948. 500 ejemplares.

273.985. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Rafael A. Rosa Macías. La Plata, 12 de julio de 1948. 5.000 ejemplares.

273.992. — A la larga. Tango. Música. 2 págs. Autores: A. Rosendo y E. Sassenus. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejem. Bs. As., 25-6-48.

274.001. — Mi diario. Tango. Música. 2 págs. Autor: Justo G. Fernández. Editor e impresor: Editorial Musical Apolo. 1.000 ejemplares. Bs. As., 3-julio-48.

274.002. — Mi diario. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Daniel Rodolfo Padilla. Editor e impresor: Editorial Musical Apolo. 1.000 ejemplares. Bs. As., 3-7-48.

274.003. — Cuyana. Zamba-canción. Letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

274.004. — Cuyana. Zamba-canción. Música. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

e.27 jul.-Nº 3.836-v.6 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los departamentos Ñorquín, Añelo y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Haydée Brualla de Rigoni, Expediente Nº 203.533-1947.

Al señor Director de Minas y Geología S|D. Haydée Brualla de Rigoni, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera, segunda y tercera categoría, exc'uyendo los de aprovechamiento común, en una zona de 2.000 hectáreas, rectángulo de 5.000 metros, rumbo norte a sur, por 4.000 metros, siendo su centro geométrico un punto ubicado a 8.400 metros al norte 24º oeste de la confluencia del río Neuquén con el arroyo Pichi Neuquén, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Se emplearán cinco hombres con las herramientas usuales. Nombro apoderados a los Sres. Dr. Ismael López Merino y escribano Ricardo Moreno, domiciliados en Maipú 92, Bs. As. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. **Será Justicia.** Fdo.: **Haydée Brualla de Rigoni.** Recibido en mi Oficina hoy oc-

tubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas veintitrés minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Octubre 29 de 1947. Pase à Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada, reducida a 1994 Hás. aproximadamente, por haberse respetado la superposición indicada en el croquis de fojas 2, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 9 y 10, de la Fracción B. de la Sección XXXI, Departamento Ñorquin, Añelo y Lencopué del mencionado territorio, en forma de exágono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste trazadas a 2.500 m. al Norte y al Sud respectivamente de un punto A, situado a 8.400 m. al Norte 24° Oeste de la confluencia del Río Neuquén y el Arroyo Pichi Neuquén; al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud trazada a 2.000 m. al Oeste del punto A y finalmente al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se define de la manera siguiente: el primero, es una recta de dirección Norte-Sud que en su prolongación hacia el Norte pasa por el esquinero Noroeste del lote 9 antes citado: el segundo, es otra recta de rumbo Este-Oeste trazada a 4.000 m. al Sud del esquinero Noroeste ya mencionado y el tercero, es una recta paralela al límite Oeste antes descripto, trazada a 4.000 m. del mismo. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Registro Gráfico, abril 26 de 1948. Fdo.: Angel Tomnoni. Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Surge del trámite impreso a estos actuados, que se han cumplido los requisitos técnicos-legales tendientes al registro de la solicitud de cateo para las sustancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 17, sin que se hayan producido obstáculos que se opongan al mismo. En consecuencia, corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería. Servicio Legal de Minas, Junio 16 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires. 22 de Junio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 500|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires Junio 26 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.013. folio 310 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de la señora Haydée Brualla de Rigoni. — Conste Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.26 jul.-Nº 55.106-v.5 ago.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentado a nombre del señor Aurelio Leonardi. Expediente Nº 130.634|46.

Buenos Aires, junio 10 de 1948. — Visto este expediente en el cual el Actuario certifica (fs. 52) que ha vencido el término fijado por el art. 10 del decreto del 10 de enero de 1924, sin que el interesado haya entregado los ejemplares del Boletín Oficial, en los que, de conformidad con lo establecido por el citado artículo consten la primera y última publicaciones de la solicitud de autos, dispuestas a fs. 43 por aplicación del art. 25 del Código de Minería, y Considerando: Que el art. 10 "in fine" del decreto citado prevee y sanciona con la caducidad de la solicitud, el incumplimiento a lo que establece en su primera parte, Por ello y lo propuesto por el Servicio Legal de Minas, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Declárase Caducada la solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por don Aurelio Leonardi. 2º — Hágase saber, publíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y Archívese. — Disposición Minera Nº 478|48. — Fdo.: Remigio Rigal. Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27 jul.-Nº 3.829.-v.27 jul.

Disposición de Archivo de la manifestación de descubrimiento de manganeso, Mina denominada "China Muerta", en el Departamento Picun Leufú, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Dardo Eduardo Suárez y Alberto Cortez, Expediente Nº 85.615|945.

Buenos Aires, junio 10 de 1948. — Visto este expediente en el cual a fs. 43 el Actuario certifica que ha vencido el término fijado por el art. 14 de la Ley 10.273, sin que el interesado haya presentado la correspondiente petición de pertenencias (art. cit.), y Considerando: Que siendo dicho término de carácter perentorio, su solo vencimiento lo hace decaer (art. 45 del Código de Procedimiento Civil y Comercial), caducando con ello los derechos del descubridor, por expresa aplicación del citado art. 14, última parte, Por ello y lo propuesto por el Servicio Legal de Minas, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Declárase Caducados los derechos de los señores Dardo Eduardo Suárez y Alberto Cortez a su manifestación de descubrimiento de un yacimiento de manganeso en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picún - Leufú), que denominarán "China Muerta". 2º — Hágase saber, publíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y Archívese. — Disposición Minera Nº 473|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27 jul.-Nº 3.828.-v.27 jul.

Disposición de Archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Bernardo Bercovich. Expediente Nº 326.554|44.

Buenos Aires, junio 7 de 1948. — Visto este expediente en el cual a fs. 58 el Actuario certifica que ha vencido el término establecido por el Decreto del 16 de mayo de 1903, sin que el titular de autos don Bernardo Bercovich, haya comparecido a estar a derecho, y Considerando: Que ello configura el abandono de la presente solicitud, que prevé el art. 19 del Decreto del 10 de enero de 1924, Por ello y lo propuesto por el Servicio Legal de Minas, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Declárase Abandonada la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por don Bernardo Bercovich. 2º — Hágase saber, publíquese, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico), repónganse los sellos y Archívese. — Disposición Minera Nº 461|48. Fdo. Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27 jul.-Nº 3827-v.27 jul.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Norquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentado a nombre del señor Alberto Luciano Carlos Bedogni, Expediente número 130.647|46.

Buenos Aires, junio 10 de 1948. — Visto este expediente en el cual el Actuario certifica (fs. 53) que ha vencido el término fijado por el art. 10 del decreto del 10 de enero de 1924, sin que el interesado haya entregado los ejemplares del Boletín Oficial, en los que, de conformidad con lo establecido por el citado artículo, consten la primera y última publicaciones de la solicitud de autos, dispuesta a fs. 44 por aplicación del art. 25 del Código de Minería, y Considerando: Que el art. 10 del decreto citado prevee y sanciona con la caducidad de la solicitud, el incumplimiento a lo que establece en su primera parte; Por ello y lo propuesto por el Servicio Legal de Minas, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Declárase Caduca la solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Alberto Luciano Carlos Bedogni. 2º — Hágase saber, publíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y Archívese. — Disposición Minera Nº 476|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27 jul.-Nº 3.830.-v.27 jul.

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en los Departamentos Picunches y Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Tomás González, Expediente número 128.791|46.

Buenos Aires, 15 de junio de 1948. — Visto este expediente en el cual a fs. 62 la señorita Susana Gasser, en representación del señor Tomás González, manifiesta, justificándolo fehacientemente (fs. 63), que ha debido suspender los trabajos que realiza en la zona sobre la que se le concediera el 5 de septiembre de 1947 permiso exclusivo de exploración (fs. 53-54), y Considerando: Que dicha circunstancia está prevista por el Código de Minería (art. 28 "in fine") al disponer la suspensión del término por el cual fué concedido el permiso, mientras subsista el inconveniente; Por ello y lo propuesto por el servicio Legal de Minas, El Director de Minas y Geología, Dispone: 1º — Trasládase al veintiocho (28) de febrero de 1949, la fecha de vencimiento de la presente concesión. 2º — Notifíquese; publíquese; comuníquese, repónganse los sellos; hágase constar y devuélvase el título de concesión; tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en el mismo hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 493|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27 jul.-Nº 3.831.-v.27 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzábal, cita y emplaza a estar a derecho y tomar intervención, por el término de quince días, en los autos "Seoane, Lorenzo — Su Sucesión" a doña JOSEFA CRESPO FERNANDEZ como heredera nombrada por testamento del causante, bajo apercibimiento de continuar el trámite de sucesión vacante e ingresar los fondos al Tesoro Escolar. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.361-s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 11

El señor Juez en lo Civil, doctor A. Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, por la Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expte. Nº 666, a quienes se consideren con derecho a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Del Bañado Nº 2359 (e) Salvigny y De la Riestra, parcela 28, manzana 43 B, sección 38, del Catastro Municipal, depositados en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 28.859" que tramité por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 34, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Julio doce de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

27 jul.-Nº 1.408-s|p.p.-v.13 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACK BOUDUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.27 jul.-Nº 1.360-s|p.p.-v.2 sep.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NICANOR VAZQUEZ ACEBAL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del termino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.359-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga LIDYA BONILLA DE RODRIGUEZ, procesada por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.358-s|p.p.-v.2 sep.

Núm. 12

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE SANCHEZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.409-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a SALOMON FUNTOWICZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.410-s|p.p.-v.2 sep.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CAPITAL

Núm. 1

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MADEO. — Buenos Aires, Junio diez de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.364-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO FABINI. — Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.407-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 3

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA GARCIA. — Buenos Ai-

res, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.372-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANDRES LATA o PLATAS. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.373-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN PRADO. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.374-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 4

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA HITZ. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.402-s|p.p.-v.2 sep.

Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AMELIA FILIPUSI o AMELIA AURORA FILIPURRI. — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. El secretario.

e.27 jul.-Nº 1.400-s|pp.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.398-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOEGE WALTCHEFF. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.399-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 10

El Sr. Juez de Paz Letrada, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado número diez, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GESTOSO ADOLFO MANUEL. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Bruno Quintana, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.405-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días a herederos y acreedores de don FLORENTINO AMOR o AMOR LOPEZ. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Bruno Quintana, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.406-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 13

El Dr. Jorge Suárez Videla, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ZOILO GARCILAZO. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Carlos Rodríguez, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.365-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 20

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. PAULINO FORNELLS. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.366-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Da. CARMEN CASTIÑEYRA o CASTIÑEIRA DE GIRALDEZ. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.367-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ABEL DEL CASTILLO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.368-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Doña LUISA BOCCO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.369-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ORONZO DE GENNARO. — Buenos Aires, junio 30 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.370-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de Don JUAN BOTTERINI. — Buenos Aires, julio 6 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.371-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 23

El Dr. Luis Alberto Palacio, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don COSMELLI CARLOS JOSE o COSMELLI CARLOS. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.401-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 32

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARTURO LITTMANN o ARTURO E. LITTMAN. Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — H. Fernando Walker, Oficial 1º.

e.27 jul.-Nº 1.403-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARIO BALZANO. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario

e.27 jul.-Nº 1.404-s|p.p.-v.6 ago.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Primera Publicación

MUEBLES BARZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barzoetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Rosa Bianchetti de Barzi, viuda de primeras nupcias de don Arturo Agustín Barzi, de setenta y dos años; don Ricardo Juan Barzi, soltero, de cuarenta y ocho años, domiciliados ambos en la calle Rodríguez Peña mil setenta y uno; don Arturo Pompeyo Barzi, casado con doña María Esther Battro de Barzi, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil setecientos sesenta y dos; doña María Luisa Barzi de Grondona, casada con don Esteban Carlos Grondona de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos cuarenta y tres; doña Dora Esther Barzi de Canale, casada con don José Manuel Canale, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Caseros número setecientos cincuenta y uno, todos argentinos y vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, del Código Civil y al articulado siguiente, en todo lo que sea pertinente: Primero: Constituyen entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "MUEBLES BARZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones y negocios en la Capital Federal, calle Rivadavia número dos mil doscientos uno, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar que lo estimaren conveniente, ya sea dentro del Territorio de la Capital Federal, en el interior del país o bien en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será especialmente importación y exportación, fabricación, venta, industrialización, comercialización y financiación de artículos destinados al ramo de mueblería y sus anexos, continuando así con el giro en su integridad de las operaciones de la extinguida sociedad "Arturo Barzi e hijo". — Sin perjuicio de las operaciones antedichas, la Sociedad podrá además importar y|o exportar, fabricar, vender y|o comprar maquinarias o implementos industriales; comprar y vender bienes inmuebles, ya sea al contado o a plazos dar y solicitar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella; como así también realizar cualquiera clase de operaciones con frutos del país. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el término de Diez Años a contar desde el día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siendo automáticamente a su vencimiento prorrogables por períodos de diez años consecutivos en forma indefinida. — Si seis meses antes del vencimiento de cada uno de los períodos indicados ninguno de los socios notificara por telegrama colacionado a los demás su voluntad de separarse de la Sociedad, la misma continuará indefinidamente y si antes de seis meses del vencimiento de cada uno de los períodos, alguno de los socios notificara por telegrama colacionado a los demás su voluntad de separarse, en ese caso la asamblea de socios restantes, resolverán si proceden a la disolución o se hacen cargo de las cuotas del socio renunciante, distribuyéndolas entre los demás socios en la proporción que ellos determinen, o se acepte la compra por alguno de los socios. — Todos los socios pueden ceder o transferir, total o parcialmente sus cuotas a otro socio, previa aprobación manifestada por escrito de los socios restantes. — No podrán transferirlas a terceros, salvo el caso de que sean descendientes directos de cualquiera de los socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, formado en su conjunto por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, existencias, rodado, instalaciones, créditos, débitos, etcétera, de lo que constituía parte del activo y pasivo de la extinguida firma "Arturo Barzi e hijo", establecida en la calle Rivadavia número mil doscientos uno, Capital Federal y en un todo de acuerdo al balance practicado con fecha cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por el señor Contador Público don Elías Díaz Riganti, presentado oportunamente en los autos sucesorios de don Arturo Agustín Barzi, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número ocho, Secretaría número treinta y uno y en el que los comparecientes practicaron con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, copia del cual ha sido agregada a la escritura de disolución de la Sociedad "Arturo Barzi e hijo", pasada al folio trescientos once de este Registro, Protocolo corriente. — El aporte del capital se efectuará en la forma siguiente: Trescientos cincuenta y cinco mil ciento diez pesos con sesenta centavos moneda nacional representado por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, existencias, etcétera de la extinguida sociedad "Arturo Barzi e hijo" al que se agrega la suma de Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional en efectivo. — De este efectivo sólo se ingresa por cada uno de los comparecientes en este acto, el cincuenta por ciento de sus aportes y el cincuenta por ciento restante lo ingresarán a la Sociedad en la oportunidad debida o sea que sumados estos aportes da como total de capital el de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital de Seiscientos mil pesos se divide en mil doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una y que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: Doña Rosa Bianchetti de Barzi; su aporte en especie de Ciento diez y siete mil ciento setenta y nueve pesos con seis centavos moneda nacional de su haber hereditario en la extinguida Sociedad, conforme a la adjudicación realizada en los autos sucesorios ya nombrados y además en efectivo, la suma de Ochenta mil ochocientos veinte pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional o sea en total la suma de Ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional, lo que representan e integra trescientos noventa y seis cuotas sociales. — Don Ricardo Juan Barzi la suma de Ciento cincuenta mil cuarenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional en especie, conforme a la adjudicación realizada en los autos sucesorios indicados y además su aporte en efectivo de Ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional o sea que su aporte consiste en la suma de Doscientos cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, lo que representan e integra quinientas siete cuotas sociales. — Don Arturo Pompeyo Barzi; doña Dora Esther Barzi de Canale y doña María Luisa Barzi de Grondona, cada uno Veintinueve mil doscientos noventa y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional en especie y Veinte mil doscientos cinco pesos con veinticuatro centavos en efectivo, lo que totaliza el aporte de cada uno, la suma de Cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional o sea que integran cada uno Noventa y nueve cuotas sociales. — Los socios declaran que han hecho la tradición de los bienes que trasmiten a la nueva Sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, será ejercida indistintamente por tres gerentes. — Quedan designados Gerentes: Doña Rosa Bianchetti de Barzi, don Ricardo Juan Barzi y don Arturo Pompeyo Barzi, todos ellos con uso de la firma social. — Para operaciones de crédito, compra o venta de propiedades o inversiones mayores de Cien mil pesos moneda nacional en cualquiera de los rubros indicados se requerirá firma conjunta de dos gerentes, salvo las excepciones apuntadas, los gerentes tendrán las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de su misión, quedando autorizados expresamente a realizar todos aquellos actos que por imperio y mandato del Código Civil, del Código de Comercio o por cualquier Ley especial, Nacional o Provincial, requieren poder especial. — Los sueldos de los gerentes no podrán exceder de Dos mil quinientos pesos mensuales para cada uno y se cargarán a gastos generales y se fijarán periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, de socios. — Séptimo: La Asamblea General Ordinaria será convocada por cualquiera de los gerentes dentro de los dos meses de realizado el balance general. — La citación se hará por escrito y con una anticipación no menor de quince días a la fecha en que se determinara constituirla, si a esta primera citación faltare cualquiera de los socios, se citará nuevamente por telegrama colacionado, debiendo hacerse el mismo con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la reunión. — La Asamblea se constituirá en este caso con los socios presentes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de capitales allí representados. — Cualquier socio que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otro socio debiendo dar autorización escrita a dicho efecto o bien designar a una tercera persona ajena a la Sociedad. — La Asamblea anual ordinaria considerará los balances de la Sociedad que se deberá efectuar el veintiuno de diciembre de cada año, tomará conocimiento de la marcha de los negocios y resolverá sobre todos los puntos que de acuerdo a la Ley y al presente contrato sea de su incumbencia. — Por pedido de cualquiera de los gerentes o socios podrán realizarse Asambleas extraordinarias, las que serán citadas en

la misma forma que las ordinarias. — También en estos casos un socio puede hacerse representar por otro o por tercera persona debidamente autorizada por escrito. — Las decisiones de estas Asambleas (ordinarias o extraordinarias) se tomarán por simple mayoría de capital, conforme los votos y cuotas sociales, salvo en los asuntos que especialmente se especifiquen en el presente contrato. — Trimestralmente o semestralmente se realizarán reuniones de socios para cambiar ideas respecto a la marcha de los negocios, previas las citaciones de estilo si fuera necesario, pudiendo estar representados los socios ausentes; y las resoluciones que se tomen se insertarán en un libro especial. — Octavo: Anualmente al veinte de diciembre se practicará el balance de la Sociedad de acuerdo con l... normas generales de comercio. — Noveno: Las pérdidas o ganancias que hubiere serán repartidas en proporción de las cuotas sociales aportadas. — La distribución de utilidades se efectuará después de deducidas las cantidades correspondientes a fondo de previsión, amortizaciones y depreciaciones, así como también de la suma que la Asamblea fije, para gratificación al personal y una vez extraídas dichas sumas se distribuirá; el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento de capital; diez por ciento a los gerentes en la proporción que a cada uno asignará la Asamblea de socios y finalmente, el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — Toda cantidad a distribuir será llevada a las cuentas particulares de los socios y hasta el momento de su entrega, gozarán del interés que fije la misma Asamblea. —

Estas utilidades podrán ser tomadas en préstamo por la Sociedad, por un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del balance y después de ese plazo los socios podrán retirar las mismas con un pre-aviso de treinta días por telegrama colacionado. — La gerencia sin consultar a los socios puede disponer que las cuentas particulares dejaren de gozar de interés poniendo a disposición de cada socio, su saldo en su respectiva cuenta. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes convendrán con los herederos de aquél o con los representantes del último, si continuarán con ellós la Sociedad, en cuyo caso, los herederos y representantes, deberán unificar su personería. — Para el caso que decidieran retirarse de la misma, la cuota capital; les será abonada con más las ganancias obtenidas en un máximo de cuatro cuotas semestrales con más un interés de cinco por ciento anual, cuyo pago se efectuará luego de un balance practicado al efecto, comenzándose el pago desde la fecha del deceso o desde el día en el cual se dictó la sentencia de incapacidad. — Undécimo: Cualquier duda que surgiera sobre el presente contrato, como así también cualquier diferendo que se plantara durante el giro de los negocios o bien durante la disolución y la liquidación de la Sociedad será resuelta en forma definitiva e inapelable por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, o quien sus derechos represente, siendo el fallo que dicte inapelable para las partes, las que renuncian desde ya a comparecer ante los Tribunales, salvo el caso de solicitar el cumplimiento del laudo arbitral. — Duodécimo: Para todos los efectos legales emergentes del cumplimiento o incumplimiento de este contrato sin modificar lo establecido en la cláusula undécima las partes constituyen domicilio legal y especial en los ya indicados, teniéndose por válidas, las notificaciones que se practiquen en ellos; para cambiar dicho domicilio constituído, será imprescindible, comunicarlo por escrito a la Sociedad, debiendo serlo dentro de los límites de la Capital Federal, que es el sitio que las partes aceptan para determinar la competencia restringida en la forma aquí indicada y en el párrafo antecedente de los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial, dado que renuncian también expresamente al Fuero Federal, que pudiere corresponderles. — Previa lectura, y ratificación firman con los testigos del acto, señores don Alejandro E. Dellarole y don Enrique A. Vannini, vecinos hábiles, doy fe. — Rosa B. de Barzi. — María Luisa B. de Grondona. — Dora E. Barzi de Canale. — A. P. Barzi. — Ricardo Barzi. — Tgo: A. E. Dellarole. — Tgo: E. A. Vannini. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo E. del Valle. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio trescientos catorce vuelto del Registro ciento cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Muebles Barzi Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno, números: ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres y a partir del novecientos treintitrés mil doscientos noventa y tres, correlativos hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: mil. — Vale.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.179-v.31 jul.

TADECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Fraklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos", con sede en la calle Reconquista 165, 3º piso, escritorio 327, representada por su Presidente, Dr. Tito Lucrecio Arata, que firma "T. Arata", argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1815, y su Director don Werner Mankiewitz, sin nacionalidad, según resolución judicial de fecha 21 de junio de 1945, del señor Juez en lo Civil Dr. José F. Oderigo, especialmente facultados para este acto, por una parte, y el Doctor Juan Engel, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Corrientes 424, por la otra, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y el siguiente contrato. Primero: Queda constituída entre "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos", y el Doctor Juan Engel, la sociedad "TADECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, que tendrá su primer domicilio en la calle Concepción Arenal 2632, pudiendo establecer toda clase de fábricas, talléres, depósitos, sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital asignado, en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones industriales y comerciales, la importación, exportación, compra, venta y cualquier otra forma de explotación de las actividades de decoración bajo cualquier forma, procedimiento o sistema, la ejecución por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, de toda clase y tipo de decoraciones, aplicaciones, mejoras o transformaciones de cualquier índole de materias primas, semimanufacturadas, manufacturadas, mercaderías o artículos y objetos, de toda clase de productos o cosas aprovechables por la industria, el comercio, las autoridades, las entidades públicas o privadas o las personas. — Tercero: La sociedad se ha constituído por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá procederse a su disolución o liquidación anticipada si los socios así lo resolvieran, en la forma prevista en el artículo undécimo. Igualmente, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio, notificándolo así a ésta y al otro socio con sesenta días de anticipación, practicándose el Balance especial al fin del ejercicio con los valores reales al día. — El otro socio tendrá derecho a hacerse cargo para sí o para un tercero, de las cuotas del que pidió la rescisión, por el valor que resultaran para las mismas, conforme a dicho balance, debiendo manifestarlo así dentro del término de los treinta días siguientes a su aprobación. — Vencido el plazo, sin que se hiciere uso de la opción, el socio que pidió la rescisión, podrá transferir sus cuotas a un tercero, con cuya persona el otro para tal caso otorga desde ya la conformidad exigida por el art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 268.000.—) Doscientos Sesénta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientos ochenta (2.680) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscribiendo "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos" un mil setecientos ochenta cuotas (1.780), de las cuales integra el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo. — El doctor Juan Engel suscribe novecientas cuotas (900), integrándolas en un cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo. — Ambos socios se comprometen a integrar el saldo de sus respectivas cuotas en dinero efectivo, cuando los negocios sociales lo requieran. Además, "Industria S. A. de Financiación y Mandatos" da a la nueva sociedad un crédito de $ 32.000.— m|n. (treinta y dos mil pesos moneda nacional c|l.) que devengará un interés del (1 %) uno por ciento anual y cuyo reintegro no podrá reclamar mientras sea socia. — Quinto: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la sociedad, pero no podrán actuar en forma que implique un perjuicio para ésta. Se entenderá que un socio ha contravenido esta cláusula cuando efectúe por cuenta propia una operación comprendida en el objeto social que no haya sido rechazada por la sociedad. — Sexto: El ejercicio comercial será el año calendario, practicándose el 31 de diciembre de cada año un balance general, el que será sometido por los Gerentes a los socios, en una reunión especial convocada a efectos de su aprobación. El inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas se prepararán conforme a las bases que a tal efecto se acuerden previamente por los socios, pero ajustándose a las normas del Código de Comercio, reglas generales del comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar la más completa estabilidad de la sociedad. — Séptimo: La sociedad será administrada por varios gerentes y apoderados que designarán los socios. La sociedad quedará obligada mediente dos firmas conjuntas bajo el sello "Tadeco" Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital m$n. 268.000.—, teniendo las personas a quienes así se confiere el uso de la firma social, las más amplias facultades, de acuerdo al art. 14º de la ley 11.645, art. 1881 del Código Civil, como así para las operaciones que con carácter de excepción se preven en los arts. 1882 a 1888 del mismo Código, las previstas en el art. 608 del Cód. de Comercio y cualesquiera otras que por leyes generales y especiales requieran mandato expreso, inclusive las necesarias para otorgar y aceptar hipotecas, prendas y prendas agrarias, querellar, adquirir, gravar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, las indispensables para efectuar cualesquiera clase de operaciones bancarias, como ser, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos, retirarlos total o parcialmente; otorgando los recibos y descargos del caso, firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar en cualquier otra forma y a cualquier título, letras, vales, cheques y pagarés o cualesquiera otros papeles de comercio endosables o al portador, títulos o acciones, efectuar concesiones de créditos, girar en descubierto contra créditos otorgados a la sociedad, solicitar las ampliaciones de los mismos, dar cualesquiera fianzas reales o personales en nombre de ella y ejecutar todos los actos y contratos y suscribir las escrituras públicas y privadas que sean necesarias o convenientes a éstos efectos, realizando todas esas operaciones también con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualesquiera otras entidades bancarias, de crédito, oficinas públicas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, entidades o personas del país o del extranjero. — Octavo: Los Gerentes y apoderados podrán hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido hacerlo en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías que no tengan relación con los negocios de la entidad. Podrán por lo tanto también celebrar contratos de compra venta, de permutas, de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad,, solicitar préstamos o descuentos transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones en otras sociedades, ingresar en ellas o en consorcios o sindicatos y celebrar cualesquiera otro acto vinculado con los fines sociales, entendiéndose que la enumeración del presente artículo y del anterior es enunciativa y no limitativa. Podrán otorgar también poderes generales y especiales acordando todas o parte de las facultades que se les confiere en el presente contrato. — Noveno: Quedan designados socio Gerente el Doctor Juan Engel; Gerentes Comerciales los señores Juan Trumpler, de nacionalidad chileno, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Florida 165, y Ulrico Wolfes, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Los Incas 3138, y Gerente Técnico don Carlos Dreyfus, de nacionalidad alemana, casado, industrial, domiciliado en Gurruchaga 2289, todos hábiles, mayores de edad, los que podrán obligar a la sociedad conforme a los artículos séptimo y octavo, firmando siempre uno de los señores Juan Engel y Carlos Dreyfus con uno de los señores Juan Trumpler y Ulrico Wolfes. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, anual, después de efectuadas las amortizaciones y reservas a que se refiere el art. 6º, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y del saldo se destinarán las sumas que los socios crean conveniente y fijen por resolución, conforme al artículo 11º a los Gerentes y apoderados, distribuyéndose el remanente y las pérdidas si las hubiere, 30 % al socio Juan Engel y 70 % al socio "Industria S. A. de Financiación y Mandatos". — Undécimo: Todas las resoluciones de los socios que afecten a la sociedad, inclusive las del art. 13º, segundo párrafo y 17º y 18º de la ley 11.645, como así también cualesquiera otras decisiones que deban adoptarse conforme al presente contrato, lo serán conforme a lo dispuesto por la ley citada y disposición del Código de Comercio a que la misma se remite, no computándose la fracción de voto que resulte de la aplicación de ese texto legal. En caso de fracasar una reunión, se citará nuevamente por telegrama colacionado dirigido a los socios al domicilio respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se notifique a la sociedad y a los demás socios la constitución de otro, siempre dentro de la Capital Federal, mediante telegrama colacionado, o en otra forma fehaciente. Los socios podrán concurrir a las reuniones personalmente o haciéndose representar. De las decisiones se dejará constancia en el libro de actas y tratándose de balances,

en el libro Inventario, donde firmarán todos los participantes de la reunión, o sus apoderados, sin perjuicios de que en caso de ausencia, se dejará constancia en el libro de actas y tratándose de balances, en el libro inventario, donde firmarán todos los participantes de la reunión o sus apoderados, sin perjuicio de que en caso de ausencia se deje también constancia de la aprobación en copias textuales de las actas o balances de que se trate. A falta de libros de actas, las decisiones podrán hacerse constar por escritura pública. — Duodécimo: Los socios o sus apoderados designados al efecto, tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspecciones en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décimo Tercero: La pérdida del fondo de reserva legal y del 50 o|o o más del capital, autorizará a cualquier socio en cualquier momento a solicitar su retiro de la sociedad sin tener que obeservar el plazo previsto en el art. 3º En este caso, se practicará el balance de liquidación para el fin de aquel mes en que este retiro fué solicitado, siguiendo por lo demás de acuerdo al artículo precitado. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad podrá efectuarse por resolución de los socios, adoptada en los casos del art. 3º, por haber llegado al término del contrato sin convenirse su prórroga o renovación, en el caso del artículo anterior y en el artículo siguiente, actuando en carácter de liquidadores los Gerentes, él o los socios o la persona o personas que los socios designen en la forma prevista en el art. 11º. Realizada la liquidación se abonará el pasivo, sin computar el préstamo a que se refiere el art. 4º, luego se reintegrará el importe equivalente al capital en la proporción del 70 % para "Industria S. A. de Financiación y Mandatos y el 30 % para el Sr. Juan Engel, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá conforme a lo previsto en el art. 10º. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, persona física, sus derechos pasarán a sus herederos o sucesores legales, que automáticamente ocuparán el lugar de su causante, en el seno de la sociedad, con la sola condición de designar un representante único para intervenir en las reuniones a que se refiere el art. 11º. Al vencimiento del ejercicio, en que se haya producido la incapacidad o fallecimiento, el otro socio podrá resolver, una vez aprobado el respectivo balance y en la forma y plazos que indica el art. 3º, hacerse cargo de las cuotas sociales del incapacitado o fallecido, sin que sus herederos o sucesores legales puedan oponerse a tal procedimiento. En caso de disolución o liquidación o retiro de la personería jurídica de una sociedad socio, se incorporará a los sucesores legales que igualmente deberán unificar su representación y al vencimiento del ejercicio los demás socios podrán proceder con respecto a los mismos en la forma indicada en el presente artículo, para el caso de socio persona física, salvo que los sucesores sean una simple sociedad sucesora de la anterior. El importe de las cuotas de quienes así sean excluídos de la sociedad, deberá abonarse en dinero efectivo en el acto de la transferencia. A su vez, los herederos o sucesores legales de un socio, tendrán derecho a pedir la rescisión del contrato, únicamente en las condiciones previstas en el artículo 3º. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios, que no pudiere resolverse en la forma prevista en el art. 11º, será sometida a amigables componedores, designado uno por cada parte, que sostenga intereses opuestos y si éstos no lograran ponerse de acuerdo dentro de los sesenta días de haber aceptado el cargo, el caso será sometido a un árbitro amigable componedor único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires quien tendrá igual plazo pa-

ra expedirse. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial pero si fuera menester recurrir a los Tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterseles, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose por válidos en los procedimientos respectivos, los domicilios constituídos a que se refiere el art. 11º. En prueba de conformidad, se firma el presente en un solo ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos de diez centavos moneda nacional, números trescientos treinta y tres mil novecientos treinta y nueve al cuarenta y dos inclusive, doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y dos al ochocientos cuarenta y tres, y presente número trescientos ochenta y tres mil doscientos setenta y siete. s|raspado: "Además". e|líneas: "para". Todo vale. e|líneas: "el" — "especial" — "con los valores reales al día" Todo vale. s|raspado: "practicándose" — "al" — También vale. e|líneas "trescientos" Vale. s|raspado: "un" Vale. — W. Mankiewitz. — T. Arata. — Juan Engel. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.176-v.31 jul.

CADETYF COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Esther Winocur de Liebling, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle General Alvear novecientos setenta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por una parte; doña Beatriz Susana Liebling de Alaluf, argentina, ama de casa, por otra porte; y, don Enrique José Alaluf, turco, empleado, por otra parte; los dos últimos domiciliados en la calle Díaz Vélez tres mil quinientos cinco, de esta Capital; todos de estado casado y mayores de edad, queda formalizada una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CADETYF", COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a financiaciones de toda especie, construcciones, compra - venta de bienes muebles e inmuebles en general, arrendamientos loteos, como así a cualquier otro comercio o industria con la que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, lo será en la Ciudad de Buenos Aires, o donde más adelante pudiere establecerse, sin perjuicio de mantener sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero del mes en curso; pero se considerará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de cinco años, si, con una anticipación no menor de seis meses antes de cumplirse cada uno de los citados períodos, cualquiera de los socios no manifestare, mediante telegrama colacionado a los demás socios, su intención de no prorrogar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, máquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país: adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo, celebrar contratos de seguros como asegurada: dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamento en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconvinente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas; y realizar, en general, todo cuando fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad o disponer de aquéllos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe en efectivo y se distribuye por los socios de la siguiente manera y proporción: la socia doña Esther Winocur de Liebling, trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que representan trescientos cuarenta cuotas; la socia doña Beatriz Susana Liebling de Alaluf, diez mil pesos moneda nacional, que representan diez cuotas: y el socio don Enrique José Alaluf, cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan cincuenta cuotas. Cada uno de los socios aporta, en este acto, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas capital, y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiriese. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administrados en forma conjunta por los socios doña Esther Winocur Liebling y don Enrique José Alaluf, quienes revisten calidad de gerentes, y se desempeñarán con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, sin restricción alguna, aún en los casos en que un código o ley en vigor o a sancionarse, pudiere requerir poder especial. Tendrán, asimismo, el uso de la firma social y podrán efectuar, en el desempeño de su cometido y con su firma conjunta, todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidos, ejerciendo, también, conjuntamente, y sea judicial o extrajudicialmente, la representación legal de la sociedad. Hállanse, además facultados para realizar con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin limitación alguna todo acto que a su juicio conjunto, fuere directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales. La enunciación precedente, que se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa, no importará, en forma alguna, coartar el tiempo o actividades que los socios - gerentes podrán dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, bien sea en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio, a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Junio y fenecerá el treinta y uno de Mayo del año siguiente. Con la debida anticipación se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los noventa días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio, y las especiales establecidas en el artículo siguiente. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Undécimo: El remanente de las utilidades, luego de efectuadas las reservas, será distribuído entre los socios de acuerdo a sus respectivos aportes. Y, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; pero en caso de empate, y en caso que los socios concordaren más adelante en la designación de un gerente no socio, éste, tendrá voz y voto y entonces las resoluciones se tomarán por mayoría numérica. Tanto los socios como el gerente, podrán hacerse representar con voz y voto, por delegación en mandatarios debidamente focultados mediante carta poder. — Artículo Décimo Tercero: En caso de que algún socio deseare ceder todo o parte de sus cuotas de capital, los otros socios, en proporción a sus respectivas cuotas, tendrán preferencia para su adquisición, respecto de cualquier tercero y por el valor que resulte de un balance especial que, al efecto, se practicará y cuyo importe resultante podrán abonar hasta los seis meses que aquí se establece con opción para la compra. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia. — Artículo Décimo Cuarto. El ingreso de terceros a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad, por los socios. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios o gerentes, no importará la disolución de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos fijados por la ley, o cuando las pérdidas de un ejercicio alcanzare el cincuenta por ciento del capital, o cuando así lo resolviere la mayoría numérica prevista en el artículo trece de este contrato, y únicamente en el supuesto que allí se contempla, dándose aquí por reproducidas aquéllas particularidades de votación. Por mayoría de capital, en cambio, se procederá a la designación de un liquidador único, y se confeccionará al efecto, un balance general e inventario repartiéndose entre los socios, y en proporción a sus respectivos capitales, los diversos rubros que constituyen el activo y pasivo, lo que equivale a decir, que la repartición se hará proporcionalmente, tanto en especie como en dinero. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho - habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, para el caso de empate, designarán un tercero. Si los socios, o los arbitradores en su caso, no concordaren en la designación se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El laudo de los arbitradores será inapelable con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Octavo: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etcétera, que recíprocamente pudieren hacerse; y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, en lo Comercial, de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal. — Artículo Décimo Noveno: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata y firman en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, tres ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Enmendado: "Cadetyf". Cuatrocientos. Trescientos cuarenta mil. Trescientos cuarenta. Vale. Entre paréntesis diez. No vale. Tachado: Diez. No vale. Firmado: Esther W. de Liebling. — Enrique J. Alaluf. — Beatriz S. L. de Alaluf. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.185-v.31 jul.

R. M. SODERLUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por término de cinco días el contenido de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. Número Quinientos Treinta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Rune Martín Soderlund, casado, don Rune Albert Nikolai Nicklasson, soltero, doña Harriet Florence Irene Nicklasson de Soderlund, casada, todos de este vecindario, de nacionalidad sueca, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, concurriendo todos por derecho propio, doy fe, como de que el señor Rune Albert Nikolai Nicklasson concurre además en nombre y representación de su Señorita hermana doña Svenborg María Nicklasson, de estado soltera, mayor de edad, de nacionalidad sueca, momentáneamente en el exterior, cuya representación la ejerce el señor Nicklasson en virtud de poder especial que para tal efecto le tiene conferido Dona Svenborg María Nicklasson, por ante mi, en este mismo Registro, al folio setecientos setenta y uno, en fecha veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el que transcripto integramente dice así: Número quinientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece Dona Svenborg María Nicklasson, soltera, de este vecindario, mayor de edad, hábil a quien conozco doy fe y expone: Que confiere poder especial en favor del señor Rune Albert Nikolai Nicklasson, para que en su nombre y representación intervenga y entienda en todo lo que se relacione con su calidad de Socia en la Sociedad que gira bajo el rubro de R. M. SODERLUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante escritura de fecha vente y uno de Mayo del corriente año, pasada por ante mí el autorizante y al folio seiscientos cincuenta y dos vuelto de este mismo Registro. Al efecto lo faculta para que convenga en aumentos del capital social actual, estableciendo y aportando las cuotas que correspondan a la otorgante; acepte la incorporación de nuevos socios con otros aportes que tengan por objeto aumentar asimismo el capital social, acepte o impugne balances, formule protestas y reclamos; cobre y perciba oportunamente las sumas de dinero que correspondan a la otorgante por concepto de utilidades u otro establecido en el contrato respectivo, otorgue y suscriba balances, conformes, inventarios, declaraciones juradas y cuantos instrumentos públicos o privados se requieran, convenga y acepte cualquier modificación que se resolviese con respecto a cualquier artículo del contrato social y de cualquier naturaleza que ella sea, solicite inscripciones en el Registro Público de Comercio, preste su conformidad y aceptación con las cesiones de cuotas que realicen sus consocios, cuando así lo resuelvan la mayoría de ellos formule y acepte declaraciones de cualquier naturaleza, en los actos que se realizaren, haga rectificaciones y ratificaciones de escrituras o instrumentos privados y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño de este mandato. Leída que le fué se ratificó y firmó siendo testigos don Amadeo F. Capano y don José García, vecinos hábiles doy fe. Evenborg María Nicklasson. Amadeo F. Capano. — José García. Hay un sello. Ante mí Juan R. Borzone. Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado continuaron diciendo: Que por escritura de fecha veinte y uno de Mayo del corriente año, otorgada ante mí el autorizante, del folio seiscientos cincuenta y dos vuelto, de este mismo Registro constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto explotar todo lo concerniente a taller mecánico, calefacción, importación y exportación de maquinarias y mercaderías en general, y toda otra actividad que tenga afinidad directa o indirectamente con la finalidad especificada de mecánica en general, estableciéndose una duración para la Sociedad de cinco años a contar desde el día primero de Mayo del corriente año, con sede en la Capital Federal calle Bustamante mil seiscientos

noventa y cinco, y adoptando la razón social de R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada rigiéndose por las demás cláusulas y condiciones de que informa el respectivo testimonio que se halla actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio; y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido a partir de la fecha de la presente escritura, en incorporar como socios de la misma a los señores don Egon Bjorn Agustino Christiansen y don Francisco Hofrichter, en un todo de acuerdo a la forma y condiciones que se expresarán más adelante. Presentes en este acto los nombrados don Egon Bjorn Agustino Christiansen, soltero, dinamarqués, y Don Adolfo Francisco Hofrichter, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, ambos exponen: Que manifiestan su conformidad y aceptación como socios de la Sociedad "R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en un todo de acuerdo a las cláusulas de su constitución. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que tienen resuelto modificar el contrato social en la siguiente forma: Tercera: La Sociedad girará bajo la razón social de R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el uso de la firma social estará a cargo del socio Rune Martín Soderlund, conjuntamente con uno cualquiera indistintamente de los otros socios Egon Bjorn Agustino Christiansen, o Adolfo Francisco Hofrichter. Igualmente el socio Adolfo Francisco Hofrichter podrá hacer uso de la firma, siempre que lo haga en forma conjunta con el socio Svenborg María Nicklasson, todos los cuales quedan designados gerentes de la Sociedad, y los únicos facultados para resolver y tomar determinaciones en general, quedando removido como tal el Señor Don Rune Albert Nikolai Nicklasson, designado en la anterior escritura. — Quinta: El capital social se aumenta de pesos Cincuenta mil a pesos Ciento setenta mil moneda nacional, dividido en trescientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una y aportado de la siguiente manera: El socio Rune Martín Soderlund, suscribe ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una o sean setenta y cinco mil pesos, de las que tiene integradas antes de ahora veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, e integra en este acto cincuenta cuotas de quinientos pesos, con lo que queda integrado a la fecha el cincuenta por ciento, por el capital que ha suscripto, o sean setenta y cinco cuotas de quinientos pesos equivalentes a treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El socio Rune Albert Nikolai Nicklasson tiene suscriptas veinte cuotas de quinientos pesos cada una o sea un capital de Diez mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integradas diez cuotas o sea un total de cinco mil pesos. El socio Harriet Florence Irene Nicklasson de Soderlund, tiene suscriptas veinte cuotas de quinientos pesos cada una o sea un capital de Diez mil pesos, de las cuales tiene integradas diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. El socio Svenborg María Nicklasson, tiene suscriptas diez cuotas de quinientos pesos cada una e integradas cinco cuotas o sea un capital de dos mil quinientos pesos. El socio Egon Bjorn Agustino Christiansen, suscribe setenta cuotas de quinientos pesos cada una o sea un total de treinta y cinco mil pesos, de los cuales integra en este acto treinta y cinco cuotas o sea un capital de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El socio Adolfo Francisco Hofrichter, suscribe setenta cuotas de quinientos pesos cada una o sea un total de treinta y cinco mil pesos, de los cuales integra en este acto treinta y cinco cuotas o sea un capital de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, todo lo que hace un total de trescientos cuarenta cuotas suscriptas en su totalidad e integradas con un cincuenta por ciento en dinero efectivo. — Novena: Los socios que a continuación se mencionan se distribuyen la tarea en la siguiente forma: El socio Rune Martín Soderlund, atenderá las tareas propias del gerente, y percibirá como tal un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, el socio Adolfo Francisco Hofrichter, se desempeñará como jefe de Talleres, y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de Un mil trescientos pesos moneda nacional; el socio Egon Bjorn Agustino Christiansen, se desempeñará como Jefe de Producción y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de Un mil pesos; y el socio Svenborg María Nicklasson se desempeñará como Cajera y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. Los sueldos mencionados se imputarán en su totalidad a la cuenta de gastos generales. Los otorgantes resuelven asimismo adicionar al contrato social relacionado las siguientes cláusulas: Décima séptima: La Sociedad proporcionará para facilitar sus tareas, un coche automotor para uso exclusivo del socio Rune Martín Soderlund, y otro coche automotor para uso conjunto o alternativo de los socios Egon Bjorn Agustino Christiansen y Adolfo Francisco Hofrichter, y los gastos que dichos coches ocasionen, de cualquier naturaleza que fueren, serán por cuenta exclusiva de la Sociedad. — Décima octava: La adquisición de mercaderías y maquinarias y cualquier otra erogación por un valor mayor de quinientos pesos, como asimismo la designación de empleados cuyo sueldo mensual exceda de dicha cantidad, deberá resolverse con la conformidad expresa de por lo menos tres de los socios Rune Martín Soderlund, Svenborg María Nicklasson, Egon Bjorn Agustino Christiansen y Adolfo Francisco Hofrichter. Por último los socios declaran que ratifican en todas y cada una de sus partes, las demás cláusulas del contrato que quedan subsistentes y a los cuales no se opongan las de la presente escritura. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto: Don Felipe J. Motta y Don Amadeo F. Capano, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Rune Soderlund. — Harriet Soderlund. — A. F. Hofrichter. — E. Christiansen. — Rune Nicklasson. — Felipe J. Motta. — Amadeo F. Capano. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y cuatro del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos números: Novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y uno; novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y dos; novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 21 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.172-v.31 jul.

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre el señor Mirco Demayo, casado, yugoeslavo, domiciliado Ugarteche Nº 3364 y el ingeniero Sr. Gabriel Zunana, soltero, yugoeslavo, domiciliado Araoz Nº 2308, ambos hábiles y mayores de edad se ha resuelto formalizar el siguiente contrato: Primero: Los contratantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse al ramo de confecciones, tejeduría y anexos, pudiendo importar y exportar mercaderías, máquinas, herramientas muebles y útiles, la que girará bajo el rubro de "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio social se halla en esta Capital, calle Seguroia Nº 1280 pero podrán abrir sucursales en el país o en el extranjero, y ampliar o modificar, si lo desean, la índole de sus actividades. — Tercero. La sociedad durará veinte (20) años a partir desde la fecha, pudiendo prorrogarse el plazo de vigencia con anticipación a su vencimiento. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Sesenta Mil (60.000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, que ambos socios han suscripto e integrado totalmente y por mitades de la siguiente manera: Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional o sean Trescientas cuotas el señor Mirco Demayo, de los cuales Veinte mil (20.000) pesos moneda nacional en máquinas, según inventario y balance que los socios suscriben por separado, formando parte integrante de este contrato, y Diez mil (10.000) pesos moneda nacional en efectivo; Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional o sean Trescientas cuotas el ingeniero Gabriel Zunana, en dinero efectivo. — Quinto: Ambos socios tendrán la dirección y administración de los negocios sociales, como así el uso de la firma, de manera conjunta, separada o alternadamente. La firma social no podrá ser comprometida en garantías a terceros o en prestaciones ajenas al negocio. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando dicha obligación cuando dicho fondo alcance al diez (10) por ciento. Podrán los socios, determinar, también, que se aparten las sumas o porcentajes que las leyes y decretos permitan para atender gastos eventuales por despidos e indemnizaciones de acuerdo con las leyes obreras vigentes o a dictarse en el futuro. El remanente se adjudicará entre los socios por mitades, o sea por partes iguales. Si hubieren pérdidas las soportarán ambos contratantes igualmente por mitades. De común acuerdo los socios determinarán en cada oportunidad si los beneficios serán integramente retirados o si sólo lo serán parcialmente. — Séptimo: La voluntad de los socios se expresará siempre en común para todos los actos sociales, sea para la aprobación de los balances; como para la designación y remoción de empleados o Gerentes, suscripción de contratos, precios y condiciones de ventas de mercaderías, adquisición de muebles, útiles, máquinas, materias primas, etc., pues cada cuota da derecho a un voto. — Octavo: En caso de interdicción, quiebra o muerte de uno de los socios la Sociedad se disolverá, pero los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán suscribir con el otro socio un nuevo contrato respetando las modalidades del presente y haciéndose representar en ella por una sola persona. Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades de cada asociado, el que se tomará como base para la liquidación social, determinándose la forma en que se practicará dicha liquidación y la partición correspondiente. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores e integrado por dos personas designadas una por cada socio, el cual tribunal podrá designar a una tercera persona en caso de disenso, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Bajo las cláusulas anteriores y renunciando las partes en caso de interpelación judicial o extrajudicial del contrato a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, estando el original suscripto en los sellos de 0,10 centavos números 391,343 y el presente 391,344, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 1948, Firmados: Gabriel Zunana. — Mirco Demayo.

Buenos Aires, julio 22 de 1948. — B. S. Laurencena, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.175-v.31 jul.

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Fº 631. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi escribano público y testigos, comparecen Don Soubhi Abadi, casado, naturalizado argentino, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la casa calle Sinclair número tres mil doscientos setenta y seis; Don José Abadi, hijo de Jamil Abadi, soltero, sirio, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Zavalía número dos mil noventa y don José Abadi, soltero, de diez y ocho años de edad, italiano, también domiciliado en la calle Sinclair número tres mil doscientos setenta y seis; los tres vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes exponen: Que por medio de este acto, formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes. — Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la sociedad comercial, que girará bajo la razón social de "ABADI LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará dos años a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la industria de Tejidos de lana a lanzaderas y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Salta número doscientos veinte y seis, hallándose instalada la fábrica en el pueblo y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Francia número sesenta y cinco. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto totalmente los socios en la proporción de ciento cuarenta y cinco cuotas, don Soubhi Abadi; de cuarenta cuotas don José Abadi, hijo de Jamil Abadi y de quince cuotas, don José Abadi. — Quinto: La sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la firma: "S. Abadi" y que de acuerdo al balance e inventario practicado al treinta y uno de Marzo próximo pasado, arroja un activo líquido de doscientos cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, representado por maquinarias, materia prima, créditos a cobrar y demás bienes que lo constituyen, a cuyo balance todos los socios le prestan su conformidad. — Sexto: Del capital suscripto, el socio señor Soubhi Abadi tiene ya integrado la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y dos pesos, con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal; el señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi, la suma de cuarenta mil seiscientos siete pesos, con quince centavos moneda nacional de curso legal y el socio señor José Abadi, la de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo que queda totalmente integrado el capital suscripto, consistiendo el aporte de todos los socios en el activo del negocio de la misma naturaleza de que se hizo mérito en la cláusula anterior. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con carácter de gerentes. — El socio señor Soubhi Abadi queda facultado para hacer uso de la firma solo y los otros dos socios José y José Abadi, la usan conjuntamente y en esta forma: "Abadi Limitada-Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del socio Soubhi Abadi; y a su turno la personal y conjunta de los otros dos socios. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Octavo: La contabilidad social estará a cargo de los tres socios gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de Marzo, se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas, el cual balance quedará automáticamente aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de efectuado. — De las utilidades obtenidas, se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento para el socio Soubhi Abadi: el cuarenta y cinco por ciento para el socio señor José Abadi y el veinte y cinco por ciento para el socio señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi, y en la misma proporción responderán por las pérdidas. — Décimo: Los socios José Abadi y José Abadi, tendrán un sueldo mensual de quinientos pesos cada uno que se cargará a la cuenta de sueldos y además quedan facultados los mismos para retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, imputándose las mismas a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: El socio señor Soubhi Abadi podrá ser socio u ocupar cargos directivos en cualquier otra sociedad y dedicarse a cualesquiera otra actividad ajena a la sociedad; pero ninguno de los tres gerentes podrá dedicarse a industria o comercio en artículos similares a los que produce la sociedad. — Décimo Segundo: Debe llevarse un libro de actas para dejar constancia de todas las resoluciones y acuerdos de im-

portancia que se adopten y que interesen a la sociedad, especificándose entre otras cosas eventuales, las divergencias sobre los mismos. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por una de las tres alternativas siguientes: a) Retirarse previo balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad y el reembolso del haber que le correspondiera se efectuará al final del contrato devengándoseles un interés sobre su capital, cuyo interés que se convendrá sobre la base del que impere en plaza. — b) Incorporándose como socios a la sociedad, para actuar directamente o nombrando un representante legal en cuyo nombre actuará en la misma; c) Ceder las cuotas que le correspondieran a alguno de los socios o bien a terceros con el consentimiento de los demás socios. — Queda entendido, que en igualdad de condiciones los socios sobrevivientes tendrán prioridad con relación a los terceros. — Décimo Cuarto: Para las interpretaciones, dudas o divergencias de las cláusulas del presente contrato y para cualquier diferencia o desacuerdo que hubiera, sea durante la vigencia o bien sea al término del mismo, los socios se obligan a recurrir al arbitraje. — Los árbitros serán nombrados uno por los socios Soubhi Abadi y José Abadi y el otro por el señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi quienes deberán nombrarlos dentro del término de quince días de producido el conflicto. Los dos árbitros deberán dar su fallo en el término de treinta días de nombrados o, en su defecto, nombrar un tercer árbitro, quien, en el término de treinta días de nombrado, deberá dar su fallo, que será inapelable y que los socios se obligan a acatar. — Décimo Quinto: Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del seis por ciento. La autorización para ejercer el comercio dada al socio menor de edad, don José Abadi, dice así: "Testimonio: Solicita inscripción de autorización para ejercer el comercio: Señor Juez de Comercio: Soubhi Abadi, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo Nº 328, a V. S., como mejor proceda, digo: Que vengo a solicitar de V. S. se digne ordenar, previo los trámites del caso, la inscripción en el Registro respectivo la autorización que en este acto concedo a mi hijo José Abadi, de diez y ocho años de edad, para ejercer libremente el comercio. — Acompaño la partida de nacimiento de mi referido hijo y un certificado de buena conducta del mismo, quien firma de conformidad la presente solicitud. —

Dígnese V. S. proveer de acuerdo a lo solicitado por ser justicia. — Soubhi Abadi. — José Abadi. — Buenos Aires, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Previa ratificación del peticionante, pasen los autos en vista al señor Asesor de Menores. — En diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció a Secretaría el señor Soubhi Abadi, quien, enterado y previo juramento de ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fs. una, y en prueba de ello, firmó por ante mí, de que doy fe. — Fdo.: Soubhi Abadi. — J. Victorica. — Señor Juez: Puede V. S. autorizar la inscripción de la autorización para que el menor José Abadi ejerza el comercio. — Des. Mayo 13 de 1948. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Autos y Vistos: Atenta la conformidad manifestada precedentemente por el señor Asesor de Menores y de acuerdo con lo que disponen los artículos 10 y 11 del Código de Comercio, se concede al menor José Abadi la venia correspondiente para ejercer el comercio (Art. 25 del Código citado). — En consecuencia, pase al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. — Rep. la foja. — Luis Quirno Costa. — Ante mí J. Victorica. — Testado: — Señor. — No vale. — Hay un sello. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 31 de Mayo de 1948, bajo el número ciento veinticinco al folio ciento treinta y dos del libro dos de venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Lucio R. Meléndez. —

Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez 2º Jefe. — Es copia de su testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto, don Juan Carlos Debernardi y don Antonio Brienza, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — S. Abadi. — José Abadi. — José Abadi. — Juan C. Debernardi. — A. Brienza. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley números: Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento uno; ochocientos cincuenta y nueve mil ciento dos; ochocientos cincuenta y nueve mil ciento quince, y ochocientos cincuenta y nueve mil ciento diez y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: la — Vale.— Enmendado: Abadi — a — balance — Soubhi — suscripto — los —usarán — Soubhi — Soubhi — interpretaciones.— Soubhi — Abadi —. Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 27 jul.-Nº 55.169-v. 31 jul.

BLUMETTI, REBOLLINI Y RONCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparecen los señores don Alfonso Blumetti, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paso número doscientos sesenta y seis; don Rubén Osiris Rebollini, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número trescientos catorce; y don Osvaldo Luis Ronchi, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juan A. Buschiazo número tres mil treinta y uno; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conomiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón de "BLUMETTI, REBOLLINI Y RONCHI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta ciudad, calle Libertad número trescientos catorce, escritorio primero, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interiror de esta República y en el exterior, de acuerdo a la voluntad de la mayoría de los socios. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de Un Año a contar del primero de julio del corriente año, pudiendo prorrogarse automáticamente por un año más si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contra, con tres meses de anticipación, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento con el voto favorable de la mayoría y debiendo hacerlo obligatoriamente en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de exportación e importación de mercaderías y representaciones en general. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional el socio señor Alfonso Blumetti; veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional el socio señor Rubén Osiris Rebollini; y cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional el socio señor Osvaldo Luis Ronchi. Este capital se halla totalmente integrado y está constituído por los muebles, útiles, cuentas a cobrar y existencia de mercaderías detalladas en el inventario practicado por los comparecientes y que firmado por los mismos se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los tres socios y para que la sociedad quede obligada es necesario la firma conjunta de dos de ellos. Tendrán todas las facultades necesarías para actuar en nombre de la sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. — No tienen más prohibición que las del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad y la de darla en fianzas a terceros. — Séptima: Todos los años se practicará un balance general e inventario de los negocios de la sociedad y las utilidades o pérdidas que el mismo arrojare se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el socio, señor Rubén Osiris Rebollini; el treinta por ciento para el socio señor Alfonso Blumetti y el treinta por ciento para el socio señor Osvaldo Luis Ronchi. Las bases a que deberá quedar sujeto el cuadro de pérdidas y ganancias es el siguiente: a) Los bienes materiales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando corresponda. b) Los bienes inmateriales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido adquiridos, y por el total de los gastos realizados para su experimentación, registración e inscripción, menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido inventados, creados o concesiones a la sociedad. c) Los créditos y las deudas por su valores reales. — El balance general será sometido a la consideración de los socios y se considerará aprobado por el voto de dos de ellos, y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas en la proporción precedentemente establecida. Las utilidades netas obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) El importe que corresponda para la Ley once mil setecientos veinte y nueve. c) El importe que fijen los socios por mayoría para constituir cualquier otra reserva que crean conveniente. El resto se distribuirá entre los socios en la proporción establecida. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus cuotas de capital serán transferidas a sus herederos de acuerdo al último balance general, debiendo estos últimos unificar la representación, y sino desearen continuar en la Sociedad podrá cualquiera de los otros socios adquirir las cuotas abonando a sus herederos la parte que la correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad en diez cuotas semestrales con un interés del cuatro por ciento anual firmando pagarés, pudiendo en cualquier momento el adquirente acelerar el pago abonando las cuotas en todo o en parte, antes del vencimiento de las mismas. — Noveno: En caso de disolución, los socios resolverán la forma y las personas que tendrán a su cargo la misma, y el saldo resultante, después de pagados los acreedores primero, y los créditos que pueda tener cualquier socio contra la sociedad, después se distribuirá en proporción al capital de cada uno. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno solo. Si los árbitros no coincidieran en su fallo se designará un tercero por los dos primeros, cuyo fallo será inapelable y sin poder recurrir por ante los Tribunales respectivos. Los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. Bajo las condiciones expuestas los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que fué la presente por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Eugenio Plech y doña Elida T. Castiglioni, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Blumetti. — R. O. Rebollini. — O. L. Ronchi. — Eugenio Plech. — Elida T. Castiglioni. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Blumetti, Rebollini y Ronchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales, valor un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del un millón tres mil ciento noventa y ocho al presente, todos de la Serie H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 22 de 1948. — (Enmendado: "totalmente" E. L. "in" Todo Vale). — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.139-v.31 jul.

TEYCO
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 276. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Vicente Tesoriero y Covían, que firma: Vicente Tesoriero, casado en primeras nupcias con doña Nelly Gerónima Ferro, con domicilio en la calle Goya ciento treinta y ocho; y don César Augusto Tesoriero y Covian, que firma: César A. Tesoriero, casado en primeras nupcias con doña María Mercedes Biedma, domiciliado en la de Ocampo dos mil novecientos cincuenta y cinco; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, concurriendo cada uno por su propio derecho y el último además, en nombre y representación de su señor hermano don José María Tesoriero y Covian, que firma: José M. Tesoriero, argentino, casado con doña Delia Benigna Romero, en mérito del poder que le tiene conferido en este mismo Registro por ante el escribano don José A. Micheli con fecha veinticinco de Febrero del corriente año al folio veintinueve del presente protocolo, de cuyo mandato que asegura el apoderado encontrarse en todo su vigor se copia lo pertinente que es como sigue: "...comparece don José María Tesoriero y Covian que firma: José M. Tesoriero, argentino, casado, con doña Delia Benigna Romero... y dice: Que confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de sus hermanos, los señores don Vicente y don César Augusto Tesoriero y Covian que firman respectivamente:

Vicente y César A. Tesoriero, para que, obrando conjunta, separada, indistinta o alternativamente cualquiera de ellos en su nombre y representación ejecuten los siguientes actos:... Para que puedan formar, renovar, ampliar, modificar, disolver y liquidar sociedades, ya sean civiles, comerciales, anónimas o de cualquier otra clase, aun aquellas en que los mandatarios formen parte, con amplitud de facultades respecto a capital, plazos, firmas, utilidades y demás condiciones...

Y por último, para que en ejecución del presente acepten, otorguen y firmen cuantas escrituras públicas y documentos privados sean precisos, paguen y perciban las sumas de dinero que de cada acto que realicen sean la consecuencia o necesidad..." Es Copia Fiel, doy fe: y los comparecientes en el carácter expresado dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una sociedad comercial, por la presente lo llevan a debido efecto, la cual será regida por las cláusulas siguientes: Primera: Objeto: Entre los señores José María; Vicente y César Augusto Tesoriero y Covian, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la administración, adquisición y transferencia de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos reales y personales. — Segunda: Nombre y Domicilio: La Sociedad que girará bajo el rubro de "TEYCO INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Moreno mil ciento dieciocho al veinticuatro. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta Años a contar de la fecha. — Cuarta: Capital: El Capital Social, queda fijado en Doce Mil Pesos moneda nacional, divididos en doce cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en partes iguales por los tres socios. — Quinta: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covian, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, pudiendo cada uno de ellos actuar separada e indistintamente y usar de la misma forma la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro social, y seguida de la mención "Gerente". — Cada uno de los gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias privadas; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Balance - Distribución - Utilidades - Pérdidas: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance

general. — Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes y reglamentaciones vigentes o que resuelvan los socios, se distribuirán entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Séptima: Representación: Cada cuota da derecho a un voto. Será tenida por aprobada y por resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el número de socios presentes. Todas las resoluciones que tomen los socios se consignarán en un libro de actas foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta que se archivará dejándose constancia en el acta respectiva. — Octava: Transferencias de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios expresado en el libro de actas. — Si no se acordase esta autorización todos o alguno de los socios, deberán tomar las cuotas del cedente por su valor nominal. — Las utilidades que pudieran corresponder al socio que se retira por la parte proporcional de tiempo transcurrido, le serán entregadas al final del ejercicio y luego de practicado el balance ordinario. — Novena: Fallecimiento o Incapacitación de Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad debiendo unificar su personería y si no quisieran hacerlo, los demás socios tendrán derecho para adquirir las cuotas que le correspondiesen debiendo procederse igual que en el caso contemplado en la cláusula anterior. — Décima: Disolución y Diferencias: En caso de que la Sociedad deba disolverse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la Sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor, nombrado por los socios, por la mayoría que se establece en la cláusula séptima. — Bajo los diez artículos que anteceden los otorgantes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos mayores de edad, don César Gibaja y don José Cortés, ambos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Vicente Tesoriero. — César A. Tesoriero. — Tgo.: César Gibaja. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Teyco Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete H. al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Hay un sello del mismo. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.127-v.31 jul.

José Aymbinderow & Jacobo Lapsenson

CASA JOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio don Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 6 días de Julio de 1948, entre don José Aymbinderow, casado, turco, mayor de edad y don Jacobo Lapsenson, casado, argentino, mayor de edad, domiciliados en Pueyrredón 1477, Capital Federal, se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y subordinada a las siguientes cláusulas: 1º: A partir de la fecha queda constituída entre los precitados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se denominará "JOSE AYMBINDEROW & JACOBO LAPSENSON "CASA JOYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en la Capital Federal, calle Pueyrredón 1477, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — 2º: La sociedad tendrá como objeto principal la venta de pilotos, trajes y sobretodos de confección, pudiendo ampliar dicha actividad cuando así lo exija la marcha de los negocios sociales. — También podrá realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales, vinculadas o no con el mismo objeto, previa conformidad de ambos socios. — 3º: La duración de la sociedad será de 5 años a partir de la fecha. — 4º: Para mejor desenvolvimiento de los negocios, podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos y gravarlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas y otras garantías. — 5º: El capital social queda fijado en la suma de $ 30.000.— m|n. dividido en 30 cuotas de $ 1.000.— c|u., suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, en el acto de suscribirse el presente y en la siguiente proporción: el señor Lapsenson 15 cuotas y el señor Aymbinderow 15 cuotas. — Dicho capital es integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, totalmente pagos, conforme al inventario que se acompaña por separado, suscripto por ambos socios. — 6º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los 2 socios en forma conjunta, quienes por lo tanto asumen el carácter de gerentes con las facultades más amplias entre las que se consignan solo a título enunciativo las siguientes: usar la firma social que la harán con sus firmas personales conjuntas precedidas de la denominación de la sociedad, seguida del aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada, representar a la sociedad y conducir sus negocios, realizar, otorgar y suscribir todos los contratos, documentos, escrituras públicas y privadas en que la sociedad fuera parte interesada, conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales y administrativos y revocarlos cuando lo creyeren conveniente. — 7º: Anualmente, se formulará al 31 de Diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — 8º: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un 5 % para formar el fondo de reserva legal y la suma necesaria para la amortización del activo y el saldo que resultare será distribuído entre los socios por partes iguales. — 9º: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — 10º: En caso de que resultare de un balance de existencia de pérdidas que importen un 30 % del capital suscripto, cualquier socio dentro del plazo de 30 días, podrá pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. — 11º: Los socios son los detallados precedentemente y los que en adelante ingresen en caso de aumentarse el capital, requiriéndose para este caso la conformidad de ambos socios existentes. — 12º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el restante deberá optar por la incorporación de un representante de los herederos, decisión que se supedita a la aceptación por parte de éstos últimos y quién quedará en la misma situación, con idénticos derechos y obligaciones del socio fallecido o caso contrario abonar a los mismos la parte que le corresponde en concepto de cuota de capital y utilidades acreditadas en cuenta particular respectiva, si la hubiere, en la siguiente forma: una tercera parte dentro de los 90 días posteriores al balance del ejercicio comercial vigente a la fecha del fallecimiento y las dos terceras partes restantes a los 180 y 360 días respectivamente, a contar del mismo modo. — 13º: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por ambos socios conjuntamente, quienes podrán delegar de común acuerdo en un tercero, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales, conforme se establece para la repartición de las ganancias. — 14º: Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de los negocios sociales deberán contar con la conformidad de ambos socios, siendo por lo tanto decisivas e inapelables. — 15º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — 16º: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por ambos socios conjuntamente quienes podrán delegarlos en un tercero, de común acuerdo, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales conforme se establece para la repartición de las ganancias. — 17º: La cuota no podrá ser transferida a terceros extraños a la sociedad, si no contando previamente con el consentimiento expreso de ambos socios. — Para el caso de autorizarse la referida cesión, la sociedad o el socio restante tendrá opción para adquirir la cuota a cederse. — 18º: Todas las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas que deberá rubricarse, debiendo suscribirse todas las actas por los socios presentes en el acto de las mismas. — 19º: En caso de duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para los casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales cláusulas, dan por formalizada esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Enmendado: "podrá", vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.146-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de fecha 2 de julio de 1948, otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, por la cual "MILSALDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designó Gerentes a los señores Carlos Ritter, Arthur A. Sofcheck, Laurence F. Keating y Alberto G. Padilla para actuar conjunta, alternativa e indistintamente dos cualesquiera de ellos, confiriéndoles poder con amplias facultades, y quedando revocada por esa misma escritura la designación anterior de Gerentes recaída en los señores David S. Rosenthal, Carlos T. Ritter y Arthur A. Sofcheck, así como los poderes que se les había conferido para su desempeño en dicho carácter.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.150-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el tiempo de cinco días, que, por escritura otorgada ante el escribano de la ciudad de San Fernando, don Juan E. Torti, con fecha 23 de abril de 1948, han ingresado en calidad de socios a la Sociedad "RICARDO Y CARLOS PEREYRA MOINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet y el señor Mario Osvaldo Cassinelli, quedando modificado el artículo cuarto de la Sociedad, en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado y aportado por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ya integrados, que es el importe del capital de la actual sociedad "Ricardo y Carlos Pereyra Moine, S. de R. L.", según el Balance que firmado por todos los interesados se agrega a la presente; cuarenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, entregados por el socio señor Ricardo Amaro Pereyra Moine; treinta y un mil doscientos veinte y un pesos con ochenta y un centavos de la misma moneda, entregados por el socio señor Carlos Alfredo Pereyra Moine, todo según el referido balance; diez y seis mil pesos moneda nacional, que ha entregado la nueva socia señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet, con anterioridad a este acto; y diez mil pesos moneda nacional que ha entregado, también con anterioridad a este acto, el nuevo socio señor Mario Osvaldo Cassinelli, ascendiendo en consecuencia el capital aportado por los socios a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional. — El referido capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, estará formado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y cuando esté integrado, corresponderán: ciento treinta y siete cuotas, equivalentes a ciento treinta y siete mil pesos, al socio señor Ricardo Amaro Pereyra Moine; ciento treinta y siete cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda nacional, al socio señor Carlos Alfredo Pereyra Moine; diez y seis cuotas, equivalentes a diez y seis mil pesos moneda nacional, a la socia señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet; y diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional al socio señor Mario Osvaldo Cassinelli. — Quedan subsistentes con respecto a la Sociedad y a los nuevos socios las demás cláusulas y condiciones del contrato social referido, las que continúan vigentes en todas sus partes. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.186-v.31 jul.

CASA QUINTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Enrique Quintás Rois, don José Echevarría Ecenarro, don Cesáreo Rafael Villamarín Tejedor, los tres de nacionalidad Españoles y don Roberto Benito Gilardón Llauró, Argentino, todos de estado casados en primeras nupcias y con domicilio a los fines de la presente en la Avenida San Juan número dos mil doscientos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto proseguir el negocio que el señor Enrique Quintás Rois posee en esta Capital y domicilio precedentemente dicho, dedicado a la fabricación y venta de guardapolvos, delantales y demás prendas de ropa y confecciones en general, sus derivados y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, pudiendo extender su objeto a la importación y exportación de mercaderías en general con fines comerciales. — Segunda: Girará en plaza bajo la denominación y firma social de "CASA QINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social es de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional representado por doscientas cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una de las que doscientas cuotas suscribe el señor don Enrique Quintás Rois, diez cuotas el señor Echevarría Ecenarro, diez cuotas el señor Villamarín Tejedor y veinte cuotas el señor Gilardón Llauró. El capital queda integrado: por el señor Quintás Rois con parte de las existencias, mercaderías, créditos, muebles, útiles y contratos de su negocio de conformidad al inventario que firmado por los socios en prueba de aceptación y conformidad se agrega a esta escritura y sin transcribirse es parte integrante de la misma. En efectivo las cuarenta cuotas restantes. — Cuarta: El domicilio social será en esta Capital Avenida San Juan número dos mil doscientos, pudiendo establecer sucursales o agentes en cualquier punto de la República. — Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes que podrán ser o no socios; su designación o remoción será por resolución tomada por mayoría de capital. Los Gerentes representarán a la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines sociales únicamente. Por resolución asentada en acta se determinará si tendrán o no sueldo y en qué valor y qué plazo, denunciándose a los fines del impuesto fiscal. Se designan Gerentes a los señores don Enrique Quintás Rois y don Roberto Benito Gilardón Llauró; para el caso de ausencia, a los señores don José Echevarría Ecenarro y don Cesáreo Rafael Villamarín Tejedor, quienes desempeñarán el cargo por su orden y conforme a la resolución de acta. — Sexta: La sociedad tendrá todas las atribuciones que confiere la Ley a las personas capaces. Por intermedio de sus Gerentes podrá realizar todos los actos establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y dieciséis del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá tomar en locación marcas de fábrica y locales en inmuebles aún cuando la propiedad de ellos sea de cualquiera de sus socios, sin que exista al respecto la menor incompatibilidad legal, ya que se acuerda al efecto esa atribución, fijándose los precios y plazos que convengan a los intereses sociales. Podrá negociar con los Bancos de la plaza, sea en sus casas matrices, sucursales o agencias y especialmente en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, con

arreglo a sus cartas orgánicas. Gestionar préstamos, descuentos, descubiertos, librar y tomar giros, cheques y cualquier otro papel de comercio como así toda clase de operaciones bancarias. Podrá aceptar o conferir cargos. En un solo concepto, realizar todo cuanto permite la ley y lo exijan los intereses sociales. — Séptima: Todos los treinta de Junio se practicará el balance general anual, que firmarán los socios en prueba de conformidad. Este requisito se considerará cumplido transcurridos cinco días de la notificación hecha a los interesados por telegrama colacionado. En cada ejercicio se apartará el cinco por ciento de las entradas generales hasta un diez por ciento del capital social para fondo de reserva legal y cubiertos los gastos generales o asignaciones extraordinarias o cualquier otra previsión que se resuelva con debida anticipación asentada en acta, lo que resulte, sea utilidades o pérdidas, serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio. Los balances serán definitivos; bajo ningún concepto podrá variarse ninguno de sus valores como tampoco podrá exigirse importe de llave entre los socios, sus sucesores o representantes, sea cual fuere su carácter. — Octava: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros, pudiendo serlo entre los socios siempre por su valor nominal. — Novena: El plazo de la sociedad es de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Podrá disolverse total o parcialmente por resolución de la mayoría de capital asentada en acta. — Décima: El fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad; continuará hasta su vencimiento. Los herederos del fallecido o representante del incapaz podrán continuar en la sociedad bajo representación unificada. En el caso que resolvieran no hacerlo comunicarán la resolución a los socios por telegrama colacionado y estos pagarán los haberes del fallecido o incapacitado con arreglo al último balance y sobre una liquidación por el tiempo transcurrido en el nuevo ejercicio, hecha con sujeción a la base séptima. El crédito que resulte les será pagado en cuatro cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés sobre los saldos. Las cuotas del fallecido serán adjudicadas por valor nominal entre los socios en la proporción que convengan; no existiendo acuerdo se disminuirá el capital en ese valor. — Décima Primera: Las utilidades provenientes de cada ejercicio quedarán saldadas dentro del ejercicio inmediato subsiguiente no gozando de interés, salvo las cuentas particulares en préstamo de los socios que gozarán del interés que se convenga y asentado en acta. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas donde asentará las resoluciones que adopte la mayoría de capital. Las citaciones a los socios se harán por telegrama colacionado. Bajo las doce bases precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran a hacerlo en presencia de los testigos don Alfredo André y don Juan Caprile, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Enrique Quintás. — José Echevarría. — Cesáreo Villamarín. — Roberto B. Gilardón. — Tgo.: A. André. — Tgo.: Juan Caprile. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para "Casa Quintás, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, serie H, números: setecientos dieciséis mil quinientos setenta; setecientos dieciséis mil quinientos setenta y uno y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: variarse, doce, bases, vale. Honorarios pesos mil quinientos setenta y dos m|n. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.135 v.31 jul.

ELIAS, GROSZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Ismael Diego Elías, de veintiséis años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Tinogasta 18, Avellaneda; el Sr. José Grosz, de treinta y tres años de edad, húngaro, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2231, de esta Ciudad, y la Sra. María Both de Lustig, de treinta y nueve años de edad, húngara, casada, con domicilio en la calle Suipacha 1211, de esta Ciudad, se ha convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social: "ELIAS, GROSZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal en la calle Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 547, octavo piso, escritorio 276, de esta Capital. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de dos años, prorrogándose en forma automática por períodos iguales, mientras ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado, sesenta días antes del vencimiento de uno de los períodos. — Tercera: El objeto de la Sociedad son los transportes y acarreos en general. — Cuarta: El Capital social es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportados en la siguiente forma: El Sr. Elías, diez y seis cuotas de mil pesos cada una, o sean Diez y Seis mil pesos moneda nacional; el Sr. Grosz, trece cuotas de mil pesos cada una, o sean trece mil pesos moneda nacional, y la Sra. Both de Lustig, diez y seis cuotas de mil pesos, o sean Diez y Seis mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas están totalmente suscriptas e integradas en camiones, motores, muebles y útiles y accesorios, que han sido ya incorporados por los socios' — Quinta: La Sociedad será administrada en forma conjunta por los tres socios con el cargo de Gerentes, quienes podrán realizar todo acto comercial, industrial, bancario, jurídico y administrativo que sea necesario para la buena marcha de la Sociedad. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año, se realizará un Balance General; de las utilidades que resulten, previa la deducción del 5 o|o para formar la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. En caso de que el Balance arroje pérdidas que sobrepasen el 5 o|o del Capital, se procederá inmediatamente a su disolución y liquidación. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas para fianzas ni garantías de ningún género. — Octava: En caso de que los socios se asignen sueldos, ellos serán fijados de común acuerdo y de ello se dejará constancia en un libro de Actas rubricado, donde se anotarán también todas las resoluciones que los socios crean convenientes y aquellas que la ley establezca. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o durante su disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez designarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y obligándonos respectivamente a su fiel cumplimiento, se extiende el presente contrato en dos sellos nacionales, valor diez centavos moneda nacional cada uno, números 601.851 Serie H, y 601.852 Serie H, que serán habilitados con el sellado de Ley. — Ismael D. Elías. — José Grosz — María Both de Lustig.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.143-v.31 jul.

SAVLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los Sres. Judel Sawicki y Jorge Sawicki, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Canalejas número 2651 se presentan y manifiestan: Que por contrato privado de fecha 29 de Agosto de 1946 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de 1946, bajo el Nº 917 al fol. 1 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; los exponentes constituyeron una sociedad mercantil del mismo carácter que gira en esta plaza bajo la razón social de Savlana S.R.L., que tiene por objeto negociar y elaborar materias primas para la industria textil y otras, e importar y exportar toda clase de mercaderías, con un capital de $ 100.000.—. Que habiendo resuelto aumentar el capital y modificar dicho contrato se presentan y dicen: Primero: Se modifica el punto primero del contrato social en la forma que sigue: Entre los contratantes se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de SAVLANA, S.R.L., la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Canalejas Nº 2649, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El capital social se aumenta en la suma de Doscientos mil pesos, ascendiendo por tal motivo a Trescientos mil pesos; y ha sido integrado en la forma siguiente: Cien mil pesos ya aportados por los socios según el contrato relacionado, Sesenta mil pesos que constituyen parte de la ganancia del ejercicio anterior y que se acumulan al capital, y que están asignadas en la siguiente forma: El Sr. Judel Sawicki, Cincuenta y dos mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki, Ocho mil pesos, y Ciento cuarenta mil pesos, aportados por este acto, y divididos en ciento cuarenta cuotas de mil pesos, totalmente suscriptas y que serán aportadas de la siguiente manera: el Sr. Judel Sawicki noventa y ocho cuotas o sean Noventa y ocho mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki cuarenta y dos cuotas o sean Cuarenta y dos mil pesos. Quedando por lo tanto el capital constituído de la siguiente forma: el Sr. Judel Sawicki doscientos cuarenta cuotas o sean Doscientos cuarenta mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos. — Tercero: Se reforma la primer parte del punto quinto del contrato social en la forma que sigue: Cada año se practicará un balance general de la sociedad, repartiéndose las ganancias líquidas o pérdidas que hubiere en la siguiente proporción: el socio Judel Sawicki el ochenta por ciento (80 %) y el socio Jorge Sawicki el veinte por ciento (20 %). — Cuarto: Que subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido que continúa vigente en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Jorge Sawicki. — Judel Sawicki.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.144 v.31 jul.

RAUCHEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 998. — Segundo Testimonio. — Número Trescientos Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecieron los señores don Pedro Anastacio Sarciat, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino; don Alfredo Sotero Beherán, quien manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino; don Alberto Pedro Sarciat, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, don Ubaldo Sarciat, que dice ser de estado soltero, argentino y don Hugo René Beheran, que dice ser de estado soltero, argentino, todos manifiestan estar domiciliados en la casa de la calle Montevideo número mil doscientos noventa y seis, tercer piso, departamento A, son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Declárase constituída a partir del primero de Junio en curso, a cuya fecha dan efecto retroactivo, una sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se da el nombre de "RAUCHEROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposicones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Ciudad, en la calle Montevideo número mil doscientos noventa y seis, piso tercero, departamento A., pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o en el extranjero donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de esta escritura. — Cuarto: Su objeto será la explotación agropecuaria en sus distintas manifestaciones; la compra y venta de campos; la toma y entrega de campos en arrendamiento, subarrendamiento o pastoreo y la compra y venta de toda clase de ganados, cereales, forrajes, cueros, lanas y otros bienes muebles o inmuebles. Además tendrá capacidad para efectuar o celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que permitan las leyes y sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia comprar y vender o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales, aceptarlos o darlos en pago y celebrar contratos de locación, de préstamo y otros, con o sin garantías reales o personales, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Central de la República Argentina y del Crédito Industrial, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan u otras; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; descontar y negociar instrumentos de crédito; intervenir en juicios como actora o demandada; conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio; designar, renovar, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal que necesite el desenvolvimiento de la sociedad y en general, realizar cualquier operación, negocios o empresa que propenda al fomento del objeto social y su mejor desenvolvimiento, debiendo considerarse las facultades precedentes como enunciativas y no limitativas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, el señor Alberto Pedro Sarciat; setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos, el señor Pedro Anastacio Sarciat; diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, el señor Hugo René Beheran; setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Alfredo Sotero Beherán y cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos el señor Ubaldo Sarciat. Dicho capital se integra en este acto, mediante la transferencia que se deja formalizada en favor de la sociedad, de las haciendas vacunas, lanares y yeguarizos que se detallan en el inventario que por separado han levantado y firmado los comparecientes como parte integrante de este contrato y que consisten en mil setecientos cincuenta y cinco cabezas de vacunos, estimada cada una, de común acuerdo en ciento treinta pesos; en dos mil seiscientas trece cabezas de lanares, estimada cada una en catorce pesos, y en ciento sesenta cabezas de yeguarizos estimada cada una en cuarenta pesos. Dichas cabezas de ganado pertenecían en comunidad a los comparecientes en la misma proporción en que han suscripto las cuotas de capital en esta sociedad y como su monto total sobrepasa en veinte y un mil ciento treinta y dos pesos el capital suscripto por ellos, esta última suma será acreditada también en igual proporción en la cuenta particular de cada socio que se abrirá en los libros sociales. — Sexto: La representación, dirección y administración de los negocios sociales y de la sociedad, estará a cargo de tres gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades para obrar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la misma, y que podrán por consiguiente en esa forma, hacer y ejecutar todo lo que la Sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar. — Su remoción se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley. — Quedan nombrados por este acto gerentes de la sociedad los socios señores Alberto Pedro Sarciat, Pedro Anastacio Sarciat y Alfredo Sotero Beherán. — Lo que los gerentes hagan en nombre de la sociedad, obliga e ella, si obran dentro de las prescripciones legales y de las atribuciones que les están conferidas. — Mientras desempeñan sus cargos, los gerentes no gozarán de remuneración alguna, siendo por cuenta de la sociedad todos los gastos que el cumplimiento de su cometido demande, los cuales serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial convocada al efecto, resolviéndose las diferencias que se suscitaren por simple mayoría de votos presentes. — Sin perjuicio de este balance anual, los socios podrán pedir cuando lo estimaren conveniente, un estado de la situación de la Sociedad. — Octavo: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo

de reserva, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas integradas del capital de cada socio. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo pactado, no teniendo los herederos del fallecido ninguna ingerencia en las operaciones, correspondiéndoles solamente el derecho de vigilancia que acuerda el Código de Comercio a los socios comanditarios. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación o disolución, no prevista en el presente, y el nombramiento de nuevos gerentes, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital integrada. — Undécimo: En todos los casos de disolución y o liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán designados por la asamblea de socios, los que usarán de la firma con el aditamento "en liquidación". — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Urquiza y don Rino Antonini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — P. A. Sarciat. — Alfredo Sotero Beherán. — Alberto P. Sarciat. — Ubalde Sarciat. — H. R. Beheran. — Tgo.: M. Urquiza. — Tgo.: R. Antonini. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del Ochocientos cincuentiocho mil doscientos cincuentiséis H., al presente Ochocientos cincuentiocho mil doscientos cincuentiocho H., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarentiocho. — Carlos Rezzónico Noseda. — Hay un sello. — Raspado: Raucheros - Vale.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.117-v.31 jul.

LIPKA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Conrado Juan Lipka, que firma "C. Lipka", de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, y la señora Erica Ruge de Schuon, que firma "Erica R. de Schuon", de nacionalidad argentina, viuda, con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, ambos mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de LIPKA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avda. R. S. Peña 832, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en el resto de la República o fuera de ella. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1947. — Tercero: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en el ramo de industria metalúrgica, anexos y ramos análogos, continuando con el giro de la firma antecesora que operaba bajo el rubro Lipka y Cía. — Cuarto: El capital social será de m$n. 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Conrado Juan Lipka 180 cuotas, y a la señora Erica Ruge de Schuon 120 cuotas: — Ambos socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos, según balance y avalúo que firman de conformidad. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio - gerente señor Conrado Juan Lipka, quien tendrá las más amplias facultades para actuar, representar y obligar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, con excepción de comprometer a la firma en negocios extraños al giro, prestaciones gratuitas o garantías para terceros. — En caso de impedimento o ausencia del señor Lipka, lo reemplazarán con las mismas facultades la socia señora Erica Ruge de Schuon, o bien indistinta o alternativamente, la señora Helena Quirrenbach de Lipka, que firma "H. Lipka", con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, quienes también son designados gerentes. — Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o el impedimento del titular en sus relaciones con terceros. — Los gerentes titular y sustitutos gozarán del sueldo que se fije de común acuerdo, con cargo a gastos generales. — Sexto: El 30 de Septiembre de cada año, comenzando el 30 de Septiembre de 1948, se practicará un balance general, y las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas entre los socios, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta el 10 o|o del capital social en la siguiente forma: el señor Conrado Juan Lipka 60 o|o, y la señora Erica Ruge de Schuon 40 o|o. Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en la misma proporción. — En la confección de los inventarios se tendrán en cuenta, para los valores y amortizaciones a computarse, las normas practicadas por la Dirección General Impositiva. — La aprobación de los balances y las demás resoluciones atingentes a la sociedad que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se verificarán por mayoría de votos, según el capital suscripto. — Séptimo: Los retiros por ganancias acreditadas o a cuenta de ganancias se realizarán de mutuo acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio señor Lipka, la sociedad a opción de los herederos continuará o entrará en liquidación. — Si falleciera la señora Schuon, el señor Lipka tiene opción a adquirir su parte de capital. — Para establecer la misma deberá confeccionarse un inventario y balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, sobre la base de los valores que surjan de los libros, no admitiéndose agregados por concepto de "llave", licencias, derechos de buena clientela u otros análogos. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, o del socio supérstite en el caso correspondiente, con intervención de los herederos que a ese efecto unificarán su personería. — Décimo: En caso de que sobreviniese cualquier divergencia entre los socios relacionada con los negocios sociales o la liquidación de la sociedad, ambos socios se someten a la jurisdicción exclusiva de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando expresamente a la jurisdicción arbitral. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — C. Lipka. — Erica R. de Schuon.

Bs. Aires, Julio 22|948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.168-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de I. M. A. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han sido modificados los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del contrato original, los cuales serán del tenor siguiente: "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá un término de duración de doce años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pero cualesquiera de los socios podrá pedir su disolución al término de seis años, si así le conviniere, teniendo en ese caso la obligación de comunicarlo a los otros socios en forma auténtica y escrita con noventa días de anticipación. — Artículo Cuarto: El capital social desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal de los cuales cincuenta mil pesos, ya estaban aportados con anterioridad y doscientos cincuenta mil pesos que se aportarán con los saldos respectivos en cuenta corriente de los socios (es decir: mercaderías existentes en la sociedad) divididos en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado en la proporción de mil trescientas setenta y cinco cuotas o sea ciento treinta y siete mil quinientos pesos el señor Werner Bekker, de los cuales ciento veinticinco cuotas había ingresado anteriormente y mil doscientas cincuenta cuotas las ingrésa con motivo de esta ampliación; ciento veinticinco cuotas que ya tenía, o sea doce mil quinientos pesos, el señor Hermann Feise y mil quinientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos la Sociedad "Juan J. Holste y Compañía" de las cuales doscientas cincuenta cuotas fueron ingresadas con anterioridad y mil doscientas cincuenta cuotas es el nuevo aporte. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada en adelante por los señores Werner Bekker y Juan J. Holste quienes en su carácter de gerentes de la misma tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, pudiendo representar a la Sociedad y actuar cada uno de ellos por sí mismos con las mismas facultades contenidas en este mismo artículo y consignadas en la escritura referida de constitución de la Sociedad. Los gerentes gozarán mensualmente de una retribución que se fijará por convenio particular y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Sexto: Cada año en el mes de junio se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que estimen conveniente y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Después de las amortizaciones de práctica, un cinco por ciento se destinará a fondo de reserva legal el que se seguirá computando hasta que esté cubierto el diez por ciento del capital, asimismo se retendrán las reservas necesarias para satisfacer oportunamente las erogaciones que establecen las leyes de previsión social actualmente en vigencia o que existieren en el futuro y del remanente en cada ejercicio, recibirán los socios a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete el siguiente porcentaje: El señor Bekker un cuarenta y seis por ciento; El señor Feise un cuatro por ciento y la Sociedad Juan J. Holste y Compañía un cincuenta por ciento." Según surge de la escritura de fecha dieciséis de junio del corriente año otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Lorenzo Mira (hijo). — Buenos Aires, 23 de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.119-v.31 jul.

INCARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ismael Herbert Cussatti, Oscar Ubaldo Cussatti y Adolfo Luis Pérez, todos argentinos, casados, mayores de edad. domiciliados respectivamente en Gral. Hornos 759 - V. Lynch, Pasaje Güemes Torino 69, V. Lynch y San Antonio 714 de la Capital Federal, y hábiles para el acto, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, a cuyo efecto celebran el presente contrato sobre las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primero: El objeto de la sociedad será explotar la industrialización y comercialización del producto del moldeado de concreto de cemento de portland, la fabricación y comercialización de las máquinas patentadas por la sociedad, la importación y exportación y otras actividades afines. — Segundo: La sociedad se denominará "INCARO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio de la sociedad se encuentra en el momento de firmarse el contrato en la calle San Antonio 714 de la Capital Federal. — Cuarto: La dirección comercial y técnica de la empresa estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en calidad de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo en forma conjunta del señor Adolfo Luis Pérez y cualquiera de los señores Ismael Herbert Cussatti o Oscar Ubaldo Cussatti quienes pondrán sus firmas individuales a continuación de estampar la denominación social para todos los actos, operaciones o gestiones sociales, pero no podrán comprometer la firma a otros objetos que no fueran los de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. — Quinto: El capital social será la suma de Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 46.500,—) divididos en noventa y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportando cada socio treinta y una cuota, o sean Quince Mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 15.500,—). — Todos los aportes se hacen en bienes que se detallan en un inventario que firman las partes de común acuerdo. — Sexto: Anualmente se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios. Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para la reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: La sociedad se contrata por el término de cinco años, a partir del 15 de Mayo de 1948. — Octavo: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, quien deberá dar aviso a los demás socios en forma auténtica con seis meses de anticipación. La forma en que se efectuará la disolución será convenida en su oportunidad de común acuerdo por todos los socios atendiendo a las prácticas y costumbres comerciales y a la situación económica y financiera de la sociedad. Pudiendo asimismo los socios pactar la transferencia de cuotas entre ellos únicamente. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente balance, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar la representación y hacer conocer a los socios restantes en el término de sesenta días a partir de la fecha de dicho balance, si optan por retirarse de la sociedad o continuar en ella, también con personería unificada. — Décimo: En caso de suscitarse divergencia entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato, o a la disolución o liquidación de la sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros-arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que en caso de desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo será también respetado e inapelable. — Undécimo: Este contrato tiene efecto retroactivo al quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Estando conforme con todas las cláusulas que anteceden, firman en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada. Firmado: I. H. Cussatti. — O. Cussatti. — Adolfo Pérez. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.155 v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de fecha 2 de Julio de 1948 otorgada en esta Ciudad ante el escribano don Jorge C. Ledesma por la cual "COMPA", COMPAÑIA MERCANTIL PAN AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó Gerentes a los señores Carlos Ritter, Arthur A. Sofchek, Laurence F. Keating y Alberto G. Padilla para actuar conjunta, alternativamente e indistintamente dos cualesquiera de ellos, confiriéndoles poder con amplias facultades y quedando revocada por esa misma escritura la designación anterior de Gerentes recaída en los señores David S. Rosenthal, Carlos T. Ritter y Arthur A. Sofcheck así como los poderes que se les había conferido para su desempeño en dicho carácter.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.147 v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMPS Y PALAU". — Entre los señores Martín Camps por una parte y Emilio Palau por la otra, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Camps y Palau", constituída en Buenos Aires el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, con el número ochocientos sesenta y dos, al folio trescientos ochenta y ocho, del libro diez, de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene aumentar el capital social en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional a cuyo efecto se modifica la cláusula quinta de dicho contrato en la siguiente forma: Quinta: Desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho el capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional, dividida en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una. Es aportado por los socios en la siguiente proporción: Sr. Camps ochenta cuotas. Los socios integran su aporte en la siguiente forma: Sr. Camps, cuarenta y tres cuotas ya integradas, el resto o sean treinta y siete cuotas las integra en este acto y en efectivo; Sr. Palau diez y siete cuotas ya integradas, el resto o sean veintitrés cuotas las integra en este acto y en efectivo. Quedan sin modificación todas las demás cláusulas del contrato originario de sociedad, cuyos datos de inscripción se indican ut-supra. De conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a veinticuatro días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. —M. Camps. — E. Palau.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.183 v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Alberto Gutiérrez Castro transfirió sus cinco cuotas de capital que tenía en LAJOUANE, LIBRERIA Y EDITORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de $ 5 000.— al socio Dr. José Norberto Bengolea, a quien se designa Gerente en reemplazo del Dr. Alberto Manuel Orol, que renunció, y han modificado el artículo séptimo del contrato social que queda del siguiente tenor: Artículo Séptimo: Los gerentes que podrán o no ser socios, percibirán una asignación mensual que deberá fijarse por simple mayoría de votos en una reunión de socios que se celebrará en la forma determinada en el artículo décimotercero del contrato social. — No podrá exigírsele a los socios gerentes la dedicación exclusiva de sus actividades personales a la administración y dirección de esta sociedad. — Todo lo cual resulta de la escritura de fecha 18 de Junio de 1948, pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.167.-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días que, por escritura pública pasada ante el escribano Daniel J. Ferro, con fecha 12 de junio de 1948, la señora Ana Yolanda Brun de Urbano, por sí, y sus hijos menores de edad Héctor Oscar y Américo Antonio Urbano y Brun, vendió a los señores Oscar Aníbal Fernández Mac Guire, Benjamín López González y Pablo García, las cuotas de capital que su esposo don Antonio Carmelo Urbano tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, T.E.M.A. (TALLERES ELECTRO MECANICOS ARGENTINOS), con domicilio en la calle Belgrano 2031, de esta Capital, en la proporción de diez y siete cuotas para cada uno de los dos citados en primer término, y diez y seis cuotas para el último. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.142-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El doctor Néstor Ignacio Aparicio y Rodolfo Otto Gundlach en el carácter que han dejado justificado, dicen: Que venden, ceden y transfieren quince cuotas de capital a favor del señor Arturo Pablo Juan Richter y cinco cuotas a favor del señor Manuel Clemente Juan Solovera que pertenecían a la sociedad "Lanar", Sociedad Anónima Industrial, en "SOLWOOL", SOC. DE RESP. LTDA. — Bajo de tales conceptos realizan esta venta por el precio total y convenido de Veinte mil pesos moneda nacional, habiendo recibido la sociedad antes de este acto quince mil pesos moneda nacional de manos del señor Arturo Pablo Juan Richter y cinco mil pesos de igual moneda de manos del señor Manuel Clemente Juan Solovera por cuyas cantidades otorgan suficiente recibo y carta de pago. En consecuencia el señor Néstor Ignacio Aparicio y don Rodolfo Otto Gundlach desisten y apartan a la sociedad "Lanar", Sociedad Anónima Industrial, de todos los derechos y acciones que a las cuotas cedidas tenían, las que ceden y transfieren a favor de los señores Arturo Pablo Juan Richter y Manuel Clemente Juan Solovera, a quienes colocan en el mismo lugar, grado y prelación de la Sociedad, conforme y con arreglo a derecho. Por su parte los señores Solovera y Richter, aceptan la cesión en los términos referidos. En este estado los socios señores Baigorri, Solovera y Caballieri, manifiestan su expresa conformidad con este acto y conjuntamente con el nuevo socio señor Richter, resuelven lo siguiente: Modificar la cláusula cuarta que en lo sucesivo será del tenor siguiente: Cuarta: El Capital Social se eleva a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de: ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos nacionales don Arturo Pablo Juan Richter, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos don Manuel Clemente Juan Solovera; treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional don Victorio Luciani Caballieri; y diez cuotas o sean diez mil pesos don Virgilio Oscar Baigorri, dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, enseres, llaves y demás según balance que firmado por las partes se agrega a la presente. En este acto se designan Gerentes a los señores Victorio Luciani Caballieri y Arturo Pablo Juan Richter, quien podrán actuar conjunta, separada o indistintamente con la amplitud de facultades que acuerda el artículo quinto del contrato social. Igualmente disponen que toda resolución que tomen los socios se asentará en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. En Consecuencia los socios dan por reformado el contrato social en la forma referida manteniendo en toda su fuerza y vigor las cláusulas no modificadas del contrato de origen. — Según escritura pública pasada ante el Escribano Juan Alberto Gardey, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — E|L. en "Solwool", Soc. de Resp. Ltda. Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.161.-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de 1948. Entre los al final firmados, Don Osvaldo Juan Luis Buffa, argentino, mayor de edad, soltero, Don Alberto Raúl Alemany, argentino, mayor de edad, soltero y Ricardo H. Buffa, argentino, mayor de edad, soltero, convienen modificar la cláusula primera del contrato de sociedad de responsabilidad limitada "Fábrica de Corbatas Bob" celebrado por documento privado el catorce de Mayo del corriente año, que fué inscripto el 28 de Junio, bajo el número ochocientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro trece de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Artículo Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BUFFA, ALEMANY Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por principal objeto la fabricación y comercialización de corbatas y artículos para hombres, importación y exportación de artículos elaborados y de materias primas y negocios afines. — Ricardo H. Buffa. — Osvaldo J. L. Buffa. — A. R. Alemany." — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada - Vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.157-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Pablo Piñeiro cedió al Señor Alejo Arocena Folle veinte y cinco cuotas de un valor nominal de veinte y cinco mil pesos moneda nacional que tenía en "INCOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando incorporado a la Sociedad el cesionario, que es de nacionalidad uruguayo y se domicilia en Libertad mil seiscientos treinta y cinco, de esta Capital; por el mismo acto quedaron modificados los artículos Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo Quinto, éste únicamente en la forma de distribuir las ganancias, que regirán así: "Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo G. Ortega y Don Raúl Pfeiff Guani, cincuenta cuotas cada uno; Don Alejo Arocena Folle, veinte y cinco cuotas; Don Pablo Piñeiro, veinte y cinco cuotas y Don Carlos Siemens Amaro, cincuenta cuotas. — Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por dos o más personas que podrán ser socias o no, con el carácter de "Gerentes", los que tendrán actuando siempre dos conjuntamente el uso de la denominación o firma social para todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad de cualquier clase y naturaleza que ellos sean determinados en el artículo primero del contrato de sociedad, pero no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la misma ni prestarla como fianza o garantía por terceros ni en los suyos particulares. — Noveno: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los Señores Raúl Pfeiff Guani, uruguayo; Alejo Arocena Folle, uruguayo, domiciliados en la calle Libertad número mil seiscientos treinta y cinco; Alfredo G. Ortega, argentino, domiciliado en Leandro N. Alem dos mil ochenta y cuatro; Carlos Siemens Amaro, uruguayo, domiciliado en Juncal mil seiscientos ochentiuno y Pablo Piñeiro, español, domiciliado en Pasco setenta y nueve, todos de esta Ciudad. — Décimo Quinto:" ..."El remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: veinte y nueve con cincuenta centésimos por ciento para Don Carlos Siemens Amaro; veinte y tres con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los Señores Alfredo G. Ortega y Raúl Pfeiff Guani, y once con setenta y cinco centésimos por ciento para cada uno de los Señores Alejo Arocena Folle y Pablo Piñeiro.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.153.-v.31 jul.

"S O D E M A"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Enrique Goldstein, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número Mil seiscientos sesenta y cinco y don Gustavo Zerkowitz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cerrito número Mil treinta y cuatro, convienen en celebrar un contrato de Sociedad que girará bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social, será la de "SODEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su sede Social, estará en la Capital Federal, calle Corrientes número Mil seiscientos sesenta y cinco, pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de compra, venta, exportación o importación de maderas, en el sentido amplio que esta industria involucra, pudiendo extender sus actividades a otras ramas comerciales, industriales o financieras. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: a) El socio Goldstein integra en este acto diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y ochenta cuotas en mercaderías y muebles. b) El socio Zerkowitz integra en este acto diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y cincuenta cuotas en mercaderías y muebles. Es decir que el Capital aportado por el socio Goldstein es de noventa mil pesos moneda nacional y el del socio Zerkowitz, de sesenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La duración del presente contrato se fija en Diez Años a contar desde el día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros períodos sucesivos de igual duración si los socios no manifestaren su voluntad de retirarse al vencimiento de alguno de estos plazos en cuyo caso deberá cualquiera de ellos hacer conocer su decisión al otro, por medio de un telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento del término que hubiera elegido. — Sexta: La Administración de la sociedad queda a cargo del señor Enrique Goldstein quien es designado gerente de la misma con todas las facultades legales y especialmente las enunciadas en la cláusula octava. La firma social queda igualmente a cargo del señor Goldstein quien para obligar a la sociedad suscribirá la razón social seguida de su propia firma. — Séptima: El día Treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia de un diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la siguiente proporción: a) Para el socio Goldstein un ochenta por ciento en atención al capital suscripto y a las tareas que desempeñará como gerente. b) Para el socio Zerkowitz un veinte por ciento. En caso de existir pérdidas, las mismas se soportarán en la siguiente proporción: dos terceras partes a cargo del socio Goldstein y una tercera parte, a cargo del socio Zerkowitz. El día Primero de marzo de cada año, deberán los socios reunirse en la sede social para aprobar o impugnar el balance general. En caso de inasistencia de algún socio el mismo se considerará aprobado por el inasistente. — Octava: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá, por medio de su gerente, adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, fondos públicos, títulos o valores, recibirlos en pago, venderlos, enajenarlos, permutarlos, usufructuarlos, constituir sobre ellos todo otro derecho real o personal, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo del plazo legal, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía, contratar con el Gobierno Nacional, países extranjeros o particulares, concurrir a licitaciones oficiales o privadas; obtener para explotar cualquier privilegio o concesión, efectuar toda clase de operaciones económicas o financieras que se relacionen con los fines de la sociedad, abrir toda clase de créditos, realizar operaciones con toda clase de instituciones bancarias oficiales o privadas, dar y aceptar garantías, dar y otorgar poderes especiales o generales para representación de la sociedad, transigir, comprometer en árbitros, firmar escrituras, contratar o despedir empleados y obreros, fijar sus sueldos y en general realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, quedando entendido que la precedente enunciación no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Novena: Será llevado un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren necesarias, y en especial las que se refieren a las aprobaciones o impugnaciones de los balances. — Las constancias de este libro servirán de base a las publicaciones legales, especialmente para los casos de aumento de capital, modificaciones de este contrato e incorporación de nuevos socios. — Décima: En caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta de uno de los socios, el otro socio podrá optar entre disolver la sociedad mediante su liquidación o admitir como socios a los representantes o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar para ello su representación. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente quien actuará como liquidador con todas las facultades necesarias para ello. Las divergencias que se produzcan, tanto en caso de disolución como de interpretación del presente contrato, será dirimida por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios en los indicados anteriormente donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. Bajo las doce cláusulas que preceden se obligan los socios de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello el presente ejemplar extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional numerados ciento setenta y tres mil setecientos noventa y uno, ciento setenta y tres mil setecientos noventa y dos y el presente, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. Goldstein. — Gustavo Zerkowitz. — Nota: Se modifica el artículo quinto en la siguiente forma: La duración del presente contrato se fija en Diez años a contar desde el día 25 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Se modifica la cláusula décima en la siguiente forma: En caso de incapacidad permanente o muerte de alguno de los socios, la sociedad deberá disolverse mediante su liquidación. — E. Goldstein. — Gustavo Zerkowitz.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.154.-v.31 jul.

BELAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eric Paul Zander, inglés, domiciliado Tucumán 141, Harry Jacobsen, alemán, domiciliado Juramento 1823, y Emmerson Beckwith, inglés, domiciliado en Quilmes, F. C. S., 25 de Mayo 124, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "BELAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la fabricación y venta de implementos y accesorios industriales y negocios afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta capital, actualmente en la calle Juramento 1823. — Tercero: La duración de la sociedad será de dos años, a contar desde la fecha, prorrogándose automáticamente cada vez por un año más, siempre que ninguno de los socios hubiese denunciado el contrato con una anticipación de por lo menos tres meses a la expiración del plazo estipulado o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social se fija en la

suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una y aportada por los socios en la siguiente proporción: m$n. 12.000.— por el señor Zander, m$n. 7.000.— por el señor Jacobsen y m$n. 1.000.— por el señor Beckwith. — Del total de estas sumas, una parte de m$n. 8.000.— ha sido totalmente integrada en maquinarias, según consta del detalle que los contratantes firman en este acto por separado, y el resto de m$n. 12.000.— será aportado en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, debiendo siempre actuar dos de ellos conjuntamente en todas las operaciones que no sean de mero carácter administrativo. Sin embargo, toda resolución referente a operaciones que representen un monto mayor de m$n. 4.000.—, deberá ser tomada por unanimidad de los tres socios. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo de beneficios que así resultare, se le abonará a los socios un interés sobre su capital aportado, que en el primer año calendario de existencia será del 8 % para el señor Zander y del 3 % para los demás socios, y en los años siguientes del 8 % para todos los socios. El remanente después de estas deducciones, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El 50 % para el señor Zander, el 25 % para el señor Jacobsen y el 25 % para el señor Beckwith. — Séptimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios o las personas que designe la mayoría de ellos. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Paul Zander: Vale. — Entre líneas. todos mayores de edad: vale. — Eric Paul Zander. — Harry Jacobsen. — Emmerson Beckwith.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.145-v.31 jul.

CASA TRAU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Leib Joel Trau, polaco, domiciliado en la calle Juan Jaurés 622, Benjamín Mizrahi, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda 563, Moisés Babor, argentino, domiciliado en la calle San Luis 2450 y Guido Berman Kahn, argentino, domiciliado en la calle Canning 124, todos casados y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11.645 y celebrar el respectivo contrato social bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "CASA TRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de tejidos y confecciones en general y a toda otra actividad comercial lícita. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se estipula en un año a contar desde el primero de agosto de 1948. Dicho plazo será prorrogado por períodos iguales si cualquiera de los socios no manifestase su voluntad de disolver la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con tres meses de anticipación al vencimiento del término. — Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran en este acto totalmente en bienes, según inventario que se firma por separado y que se agrega como parte integrante de este contrato, en la siguiente forma: Leib Joel Trau, ciento treinta y cinco cuotas de Un mil pesos, o sean ciento treinta y cinco mil pesos: Benjamín Mizrahi, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos; Moisés Babor, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos y Guido Berman Kahn, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Leib Joel Trau, quien por este acto queda nombrado gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Leib Joel Trau, quien no podrá usarla para asuntos ajenos a la sociedad. — El socio gerente tendrá la administración y representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella, pudiendo conferir poderes generales y/o especiales y revocarlos, representar a la sociedad como actora o demandada ante las autoridades administrativas o judiciales y en general realizar cualquier acto de administración social, como ser: dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarios, especialmente en el Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, transferir en cualquier forma los derechos de la sociedad, efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, nacional o extranjero, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de — Sigue al Sello Nº 172.774, Serie H. — Sigue del Sello Nº 172.773, Serie H. — Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución oficial o particular, abrir cuentas corrientes, firmar cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le acuerden, endosar, descontar letras, vales, pagarés u otros efectos, dar y recibir garantías, avales, fianzas y realizar todos los actos de obligación y compromiso o exigencia de derechos, especialmente en materia de documentación de comercio interior o exterior y firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza. — Están incluídas en las facultades del socio gerente, todos aquellos casos en que por las leyes de fondo y especiales se requiera poder especial, como los estipulados por los artículos 739, 782, 806 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, entendiéndose que las facultades descriptas no importan limitación, sino mera enunciación. — Sexto: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente las siguientes sumas: Leib Joel Trau $ 1.500; Benjamín Mizrahi $ 1.000; Moisés Babor $ 750 y Guido Berman Kahn $ 300. Dichos retiros serán considerados como a cuenta de utilidades. — Los socios desempeñarán las siguientes funciones en el seno de la sociedad: Leib Joel Trau administración general de la sociedad; Moisés Babor, atención en la expedición; Benjamín Mizrahi, dirección técnica de fabricación y Guido Berman Kahn, dirección de la contaduría, siendo cada socio responsable por la perfecta marcha dentro de las funciones que desempeñe. Los señores Leib Joel Trau, Benjamín Mizrahi y Moisés Babor, dedicarán toda su actividad y tiempo a la sociedad, quedándoles prohibido a todos los socios formar parte de otras sociedades que compitan con la presente. — El Sr. Guido Berman Kahn podrá dedicarse a otras actividades, salvo las prohibidas por este contrato. — Séptimo: Anualmente, el 31 de agosto, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y se destinará además una suma para reservas de contingencias, que no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades del ejercicio, distribuyéndose el saldo en la siguiente forma: Al Sr. Leib Joel Trau, el sesenta y ocho por ciento; al Sr. Benjamín Mizrahi, el diecisiete por ciento; al Sr. Moisés Babor, el diez por ciento y al Sr. Guido Berman Kahn, el cinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Para la aprobación del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, se fija un plazo de quince días, considerándose aprobado por el mero silencio de los socios, o por mayoría de capital que alcance al setenta y cinco por ciento. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento de los demás socios. — El socio que se opusiera a di- —Sigue del Sello Nº 172.774 Serie H.— cha cesión, estará obligado a adquirir las cuotas del cedente, abonándole al contado el importe. — Si el cesionario fuere un tercero, éste no tendrá derecho a participar de la administración de la sociedad, si los demás se opusieran. — Noveno: La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquier socio, si al término de cualquier ejercicio arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital. — En cualquier caso de disolución, la sociedad será liquidada por el Sr. Leib Joel Trau o por los liquidadores que éste designe. — Décimo: Además de los libros de comercio indispensables, la sociedad deberá llevar un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que la sociedad considere indispensables. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquier socio, la Sociedad quedará disuelta parcialmente, abonándole a los herederos del socio fallecido o incapaz, el importe del capital correspondiente al ejercicio corriente. — Duodécimo: Para el caso de divergencia con motivo de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación de la sociedad, la cuestión podrá ser dirimida por árbitros nombrados por cada parte, con facultad de designar tercero en discordia y su resolución será inapelable. — Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para el nombramiento de árbitros, serán competentes para entender, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. — Cualquiera de los socios queda facultado para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y aceptar las modificaciones que le formulare la autoridad competente. — De conformidad las partes, se suscribe el presente, en Buenos Aires, a los siete días de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado: dirección — de — Moisés — julio. — Vale. — Enmendado: transferir — o — todos — consentimiento. — Vale. — L. J. Trau. — Mizrahi Fazzini. — Moisés Babor — Guido Berman Kahn. — Buenos Aires, julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.125-v.31 jul.

AVISOS DIVERSOS

CASA CHAVES
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Dejándose sin efecto la publicación efectuada el 24 del cte., y en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de setiembre ppdo., el Directorio ha emitido la serie Primera (1ª) de acciones preferidas, a la par, por cuatrocientos mil pesos (m$n. 400.000 c/l.), haciéndose saber a los señores accionistas que el derecho de preferencia que acuerda el artículo 7º de los estatutos vence el 29 de agosto de 1948. — El Directorio.

e.27 jul.-Nº 55.200-v.29 jul.

ACTIF
Investigaciones - Asesoramiento
S. A. Comercial y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de Actif - Investigaciones, Asesoramiento, S. A. Comercial y Financiera, que el Directorio en su reunión del 22 de julio de 1948, resolvió de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 4º de los estatutos, aumentar el capital a $ 100.000.— m/n.

La suscripción a la correspondiente emisión de acciones queda abierta entre los señores accionistas a partir del 24 del actual, en su local social, calle Lavalle 310, 2º piso, derecha, y vencerá el 31 del corriente, indefectiblemente, debiendo ajustarse la misma a las siguientes condiciones:

1º Se emitirán 800 acciones del valor nominal de $ 100.— m/n. cada una, a la par, exactamente iguales y con los mismos derechos que las que se hallan actualmente en circulación.

2º Los señores accionistas tendrán derecho a la suscripción en la proporción de 4 nuevas acciones por cada una de las que posean actualmente, contra presentación de los certificados provisorios respectivos. La integración deberá efectuarse en el acto de la suscripción.

3º El Directorio distribuirá a prorrata entre los accionistas que se hayan presentado a la suscripción, dentro de los 8 días de cerrada la misma, el total de las acciones suscriptas, en las condiciones precedentemente indicadas. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 55.115-v.27 jul.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata, S. A. avisa que ha quedado sin efecto la oposición trabada por el señor Alphonse De Becker, según escritura de fecha 3 de Septiembre de 1941, autorizada por el Escribano señor Héctor Carlos Merlini sobre 454 acciones de la Sociedad de un valor nominal de $ 140.— cada una Nros. 1.828 al 31, 3.082, 4.228 al 46, 4.328 al 427, 5.074, 5.076, 5.295, 5.296, 6.035, 6.051, al 54, 6.558, 7.716, 8.035 al 38, 10.300 al 01, 10.475, 12.834 al 13.033, 22.675 al 78, 22.691 al 98, 26.313, 28.622 al 27, 28.660 al 61, 28.685, 29.442 al 44, 179.537 al 83, 42.502, 44.973 al 75, 48.363, 48.509, 52.840 al 49, 53.451 al 53, 53.598 al 99, 55.191, 56.842, 56.879 al 81, 56.917 al 18, 57.026, 66.657, 68.541, 68.819 al 20, 69.431 al 34, 69.438 al 39, 74.378. — El Directorio.

e.15 jun.-Nº 52.506 v.21 jun.
e.3 jul.-Nº 52.506 v.31 jul.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

M A F E R M E T
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
Sede Social: Cangallo 1925 - Buenos Aires

Mafermet, S. A., Comercial, Industrial y Financiera hace saber por tres días conforme al artículo 7º de los estatutos, que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en dos millones de pesos moneda nacional, o sea hasta tres millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — El Presidente.

e.24 jul.-Nº 55.010 v.27 jul.

Ley No. 11.867

TRANSFERENCIAS

PRIMERA PUBLICACION

"A"

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907. T. 48-4785. — Avisan: Que los Sres. Antonio Val y Esteban Vázquez venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Guillermo de la Fuente y Urbano Medina su negocio de lechería y despacho de vinos y cervezas al copeo, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 700, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.163 v.31 jul.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907. T. 48-4785. Avisan: Que el Sr. José Alejo Lacave vende libre de deuda o gravamen a los Sres. José Miguel Hernández y Bernardina Alba de Dios su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas y cancha de bochas sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 7135, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.164 v.31 jul.

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, oficinas Sarmiento 4131. 79-2661 avisa: Julio Brach vende a León Palatnik negocio expendio prod. lácteos, sito en Parque Retiro, AVDA. L. N. ALEM 1701, Cap., kioscos 66, 67 y "Cubanitos". Domic. partes y recl. término legal en n/oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.133 v.31 jul.

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Manuel Montes con domicilio en la calle Alte. Brown 869, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, sito en la calle ALTE. BROWN 869, Capital, (ex sucursal 52), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital Federal donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.184 v.31 jul.

Se avisa al comercio que se ha disuelto la Sociedad de Responsabilidad Limitada compuesta por los Señores Manuel Mira, domiciliado en la calle Rivadavia 3079 e Isaac Kraizman, domiciliado en la calle Monte 1337, que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Mira & Kraizman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle AGÜERO 450 de esta Capital, ramo de comisiones y representaciones. El socio Isaac Kraisman continuará la explotación del comercio de la disuelta sociedad y se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley en Libertad 753 dentro del término establecido por la Ley 11.867.

e.27 jul.-Nº 55.194 v.31 jul.

Al comercio: se avisa que Aurea Navedo vendió el negocio de despensa y despacho de bebidas, sito en ARIZMENDI 2801 y BAUNES 1302, al Sr. Manuel José Quarti. Reclamos de ley Lavalle 710, piso 7º, Depto. A. Domicilio de las partes. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948.

e.27 jul.-Nº 55.122-v.31 jul.

Avisa Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle 1246, 2º piso, dpto. 8: que Eduardo E. Suñé, vende a

Alfredo Méndez, Celestino N. Giordano y Joaquín Alvarez, su negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas, etc., denominado "El Fortín", sito en ALVAREZ JONTE Nº 5299. Reclamaciones de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.120-v.31 jul.

"B"

Se hace saber que José Agustín Castiglia vende a Pedro Pascual Cruz y Osvaldo Jorge Mesquida el negocio de taller de calzado, sito en BEAUCHEF 988. — Reclamos por el término de ley: Beauchef 988, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.171 v.31 jul.

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Antonio Fernández vende libre de gravamen al señor Gabino Rodríguez el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle FRANCISCO BILBAO Nº 2280, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.123-v.31 jul.

"C"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. 37-1225 y 38-1571 que: José Villares vende a Santiago Da Costa y Avelino González, casa de lunch y venta de helados "La París" sito, CORRIENTES 4027. Domicilio de las partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.166 v.31 jul.

"CH"

"Campelo y Lusarreta", Sociedad Comercial, vende a Agustín Beloqui, su comercio de farmacia y afines denominado "Farmacia Comodoro", sito en la calle SAN MARTIN seiscientos setenta y cuatro de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.

e.27 jul.-Nº 55.182-v.31 jul.

"E"

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.A. 37-3225 y 3691, que Julio Cipriano Alvarez Riestra vende a Roberto Alario y Víctor Miravet, el negocio de café y bar ubicado en la ESTACION FLORIDA, DEL SUBTERRANEO LINEA "B", DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.27 jul.-Nº 55.159 v.31 jul.

"F"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Antonio Ramírez vende su negocio de despacho de pan, sito FAMATINA Nº 3112|16, Cap., a Rubén Ardito Hourcade. — Reclamos término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.188 v.31 jul.

"G"

Cardo y Cía., martilleros, avisan al comercio en general que Salvador Ruggiero vende a favor de la señorita Nélida Rosa Ulla el negocio de cigarrillos, golosinas y caramelos instalado en GODOY CRUZ 1247. Reclamaciones de ley, Córdoba Nº 4768, donde constituyen domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.137 v.31 jul.

Se comunica que los señores Alfredo R. Bonadeo Ayrolo, Audilio C. Bonadeo Ayrolo, domiciliados en la calle Anchorena 1314, don Carlos R. Zemborain y don Agustín Carlos Zemborain, domiciliados en la Uruguay 1167, venden al señor Enrique Duggan, con domicilio en la Santa Fe 1654, la fábrica de artículos de goma "Bon - Zem", instalada en la calle GIRIBONE 1102, todo de esta ciudad. Reclamos ante el escribano Jorge A. Liddle, calle Cangallo 439.

e.27 jul.-Nº 55.136 v.31 jul.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170 que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos sito GODOY CRUZ 1745|49, Capital, que el Sr. Juan Barnils realizaba al Sr. Angel Belloli ha quedado sin efecto.

e.27 jul.-Nº 55.139 v.31 jul.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Saturnino C. Orsolini vende a su condómino Antonio Fernández, parte que tiene y corresponde almacén, despacho bebidas alcohólicas, JUAN MARIA GUTIERREZ 2600, domicilio partes.

e.27 jul.-Nº 55.140 v.31 jul.

Fermín M. Sierra, martillero público, avisa: José Blasco, vde. a Sara M. Navarro Lons, d|pan, JUAN AGUSTIN GARCIA 2895, sus domic. r|ley m|ofic. H. Yrigoyen 2296.

e.27 jul.-Nº 55.158 v.31 jul.

"J"

Avisamos: Que doña América Toranzo y Rosa Zulema Trejo de García Díaz, ceden, venden y transfieren cada una, las cuarenta y nueve cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, o sean en total noventa y ocho cuotas de cien pesos m|n., que le pertenecen en la sociedad "Tredictor Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a la fabricación y venta de carteras en general en JUNIN Nº 470 de esta capital, así como las utilidades, a favor del otro socio don Pedro Dictar, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, disolviéndose la misma, a partir del día 3 de Junio de 1948. — Reclamos de Ley 11.867, en Junín 470, domicilio legal de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.134 v.31 jul.

"L"

Rosa Crispina Fahler de Acosta vende a Natividad Mercedes Mosqueira de Sauza, el negocio de hotel - alojamiento, sito en la calle LAMADRID Nº 243, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, Luis María Vera, martillero público, calle Viamonte Nº 1330, T.A. 38-7255, domicilio parte.

e.27 jul.-Nº 55.162 v.31 jul.

Teodoro Merino, avisa: Julián Hernández vende peluquería, lotería y cigarrería, FEDERICO LACROZE 2412, a Juan Lacarrubba, domicilio do partes, reclamos de ley mis oficinas, Pueyrredón 318. Teléfono 47-0818.

e.27 jul.-Nº 55.121-v.31 jul.

"M"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Emilio Garrido vende a Eduardo Blanco, despensa, MONROE 2275 PUESTO Nº 10 MERCADO "MONROE", donde ambos se domicilian.

e.27 jul.-Nº 55.116-v.31 jul.

Fernando García y Edilio Orestes Merzario, avisan que han disuelto definitivamente la sociedad colectiva entre ellos constituída "Edilio Merzario y Compañía" para la explotación del negocio de carpintería y fábrica de armazones para talabartería y anexos con sede en MEXICO Nº 4229 de esta Ciudad, liquidándose cada uno la parte que les corresponde. Reclamos de ley en México Nº 4229 donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.160-v.31 jul.

Otto Romer vende a Elisa Norma Hildegar Bormann y Juan Vogl, el negocio de bar y cervecería "Al Buen Chopp de Barracas", MONTES DE OCA Nº 2092. Reclamos escribano Osvaldo M. Pueda, Avenida de Mayo 953, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.174-v.31 jul.

"N"

Se hace saber que don Jorge Héctor Fantini vende la parte que le corresponde en la sociedad "Juan B. Fantini y Cía.", instalada en la calle NAZCA 2306 de esta Ciudad, a los consocios Juan Bautista Fantini y Alberto Bernardo Fantini, quienes se harán cargo del activo y pasivo al disolverse dicha sociedad, constituyéndose una nueva que girará bajo el mismo rubro. Reclamos de ley ante el escribano doctor Roberto V. Cárdenas, con domicilio en Uruguay 412, piso 1º, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.196-v.31 jul.

Jorge Enrique Medeville vende a Salvador Brando, su parte en la sociedad Pedrones y Cía., que explota farmacia, NAZCA 899, esquina PAEZ 2900 domicilio de las partes, haciéndose cargo activo y pasivo. Reclamos escribano Jorge M. Rodríguez, oficinas Cangallo 456, 33-1428.

e.27 jul.-Nº 55.138-v.31 jul.

"P"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936, avisan que Benigno Fernández vende a Adolfo Serantes y Saturnino Fernández, su negocio de chocolatería y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle Paraguay 1524, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.131-v.31 jul.

"R"

Angélica Cao de Villar e Hilda María Bonzo, domiciliadas Juan B. Justo 2126, vende exclusivamente activo y libre de personal su establecimiento "Yomara", sito en RODRIGUEZ PEÑA 1195 del ramo de modas, confecciones y artículos para señoras y sport a: "Susana Lagé", Soc. de Resp. Ltda., domiciliado C. Pellegrini 385, piso 8º, del mismo ramo. Reclamos: estudio doctor S. Groisman, C. Pellegrini 385, piso 8.

e.27 jul.-Nº 55.199-v.31 jul.

"S"

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Pascual Bordalecou, Ismael Bordalecou, Oscar Bordalecou venden a José Pérez y Agustín Iglesias, almacén comestibles, despacho bebidas alcohólicas SUAREZ 1002, domicilio partes.

e.27 jul.-Nº 55.141-v.31 jul.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936, avisan que José González vende a Santiago J. Lorenzón, negocio de café, bar y billares, sito en la calle SUAREZ 202|6, esquina MINISTRO BRIN 1211, domicilio de las partes. Reclamo de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.132-v.31 jul.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Pedro José Srobbe, vende a Inés Gutiérrez de Manessi el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en esta Capital, calle SAN JUAN 4144 al 4148 donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.27 jul.-Nº 55.156-v.31 jul.

"T"

Avisa Francisco Morales, martillero público, Rivadavia 764, que Magdalena Fischer de Deutsch, vende la mitad indivisa de su negocio de bar y café sito en la calle TUCUMAN 238, a María Inés Gramajo, Felisa Concepción Brandoni, Adelina Reiden, Elena Mercedes Bollero y Lina Mikliauzaite. Reclamaciones de ley Rivadavia 764, domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.187-v.31 jul.

Se avisa que Moisés Hersch Kantor, domiciliado Triunvirato 4297 vende a Hiskia Galante, Joaquín Coen e Israel Salomón, domiciliados en Olleros 2860, libre de pasivo, su negocio de sastrería y artículos de hombres TRIUNVIRATO 4297. Reclamos de ley: doctor I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso.

e.27 jul.-Nº 55.128-v.31 jul.

Anúnciase que Andrés Domingo Riol vende a Alberto Ciccone su negocio de tienda y mercería sito en TRIUNVIRATO 4115, domicilio de las partes y donde deberán hacerse los reclamos de ley.

e.27 jul.-Nº 55.149-v.31 jul.

Se hace saber que la sociedad "Kreda y Cía.", establecida con fábrica de carteras en ésta ciudad, en la calle TUCUMAN Nº 2176, se disuelve definitivamente, retirándose de la misma el señor Santos Vecino, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Abraham Faiwel Kreda. Reclamos de ley estudio del doctor Pedro Rosemblit, calle Lavalle Nº 1580, piso 5º, dto. H, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.27 jul.-Nº 55.165-v.31 jul.

"Y"

Aviso: Pilar Adela Espinosa de Alvis vende a Elisa Savino su negocio de perfumería denominado "Perfumería Eden", calle YERBAL 2579, por escritura ante escribano Miguel P. C. Barbot, con oficina en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

e.27 jul.-Nº 55.173-v.31 jul.

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 31 de julio de 1948, a las 10 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la trafilación, sita en DONADO 2244, propiedad de Juan Gualterio Loewenstein y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.195-v.31 jul.

CONVOCATORIAS *Primera Publicación*

"C"

Club Social
MARIANO BOEDO
Local Social: Avda. San Juan 3545
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el Art. 61 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el sábado 31 de Julio de 1948, a realizarse en el local social a las 21 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario general, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Julio de 1947 y el 30 de Junio de 1948.

3º Elección de C. D., tribunal de honor y 3 revisores de cuentas.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El Secretario.

e.27 jul.-Nº 55.148 v.31 jul.

"E"

EMPIRE & SERVICES CLUB
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios del Empire & Services Club a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1948 a las 18.30 horas, en la calle 25 de Mayo 577, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1948.

2º Elección de presidente para el año 1948|1949.

3º Elección de (2) dos miembros de Comisión Directiva por un período de dos años, en reemplazo de los señores G. N. Andrews y A. J. C. Moule que terminan sus mandatos y son reelegibles.

4º Elección de (2) dos miembros de Comisión Directiva por un período de dos años, en reemplazo de los señores E. R. Holmes-Brown y A. Rump que han renunciado.

5º Elección de (2) dos miembros de Comisión Directiva por un período de dos años, en reemplazo de los señores H. H. Gethen y J. Salmon ausentes.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

7º Designación de dos socios para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

8º Cualquier otro asunto relacionado con el Club del cual la Comisión Directiva haya recibido notificación por lo menos siete días hábiles antes de la fecha

de la asamblea. — La Comisión Directiva. — L. C. Lloyd, secretario honorario.

e.27 jul.-Nº 55.126 v.27 jul.

"S"

Sociedad Anónima Vitivinícola
SAN RAFAEL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1948, a las 16 horas en su local calle Hipólito Yrigoyen 2170, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de un convenio de venta del establecimiento Vitivinícola de la Sociedad concertado ad referéndum de la asamblea general de accionistas.

2º Autorización para distribuir en todo o en parte los beneficios extraordinarios que la operación produzca en caso de aprobarse el convenio mencionado en el punto 1º.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 jul.-Nº 55.152 v.13 ago.

SECCION BALANCES

CAMEL CHAPUR E HIJOS S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Moreno 756 — Bs. As.

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 124.722 de 14 Julio de 1942

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 Agosto de 1942

CAPITAL

Autorizado .... „ 1.000.000.—
Suscripto .... „ 1.000.000.—
Realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL PRACTICADO EL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria realizada el 2|8|46

ACTIVO	$	$	$
I. — Activo Fijo			
a) Muebles y Utiles	3.705.—		
Amortizaciones			
Ejerc. anter. .... $ 805.—			
Este ejerc. .... „ 370.—	1.175.—	2.530.—	
b) Propiedades			
Finca Canning Nº 3470/76		330.000.—	
c) Vehículos	18.125.—		
Amortizaciones			
Ejerc. anter. .... $ 6.391.60			
Este ejerc. .... „ 4.531.25	10.922.85	7.202.15	339.732.15
II. — Activo Circulante			
a) Mercaderías			672.869.87
III. — Activo Disponible			
a) Caja		17.287.63	
b) Bancos		54.396.—	71.683.63
IV. — Activo Exigible			
a) Cuentas Corrientes		463.732.08	
b) Letras a Cobrar		43.762.11	507.494.19
V. — Activo Transitorio			
No existe			
VI. — Activo Nominal			
No existe			
			1.591.779.84
Cuentas de Orden			
a) Documentos Descontados		205.083.97	
b) Acciones del Directorio en Depósito..		30.000.—	235.083.97
			1.826.863.81

PASIVO	$	$
I. — Pasivo no Exigible		
a) Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	14.000.—	
c) Fondo de Previsión	60.613.74	1.074.613.74
II. — Pasivo Exigible		
a) Cuentas Corrientes	5.662.80	
b) Acreedores Varios en Cuenta Corriente	101.118.48	
c) Dirección Gral. del Impuesto a los Réditos	75.130.97	
d) Instituto Nacional de Previsión Social	1.586.66	183.498.91
III. — Pasivo Transitorio		
No existe		
IV. — Ganancias		
Ganancias líquidas del ejercicio		333.667.19
Cuentas de Orden		
		1.591.779.84
a) Banco de Boston cuenta descuentos	205.083.97	
b) Depositantes de Acciones Directorio	30.000.—	235.083.97
		1.826.863.81

Camel Chapur, Presidente — Carlos F. Cattini, Síndico Suplente en ejercicio de sindicatura — Antonio Gaspar, Contador Público Nacional - Vº Bº - Decreto Ley 34.331/1945 - Matrícula Tomo I, Folio 199 del Consejo Profesional de C. E.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS
Ejercicio cerrado al 30 de junio de 1946

	DEBE	HABER
Mercaderías		
Beneficio de esta cuenta		603.869.02
Utilidad Venta: Muebles y Utiles		420.—
Utilidad Venta: Vehículos		5.733.40
Amortizaciones		
Muebles y Utiles 10 %................ $ 370.—		
Vehículos 25 %................ „ 4.531.25	4.901.25	
Cuentas Corrientes	581.05	
Gastos Generales		
Comisiones, sueldos, alquileres, seguros, aguinaldos, gastos generales varios	194.501.27	
Patentes e Impuestos	300.—	
Intereses	2.769.70	
Impuesto a los Beneficios Extraordinarios	26.797.99	
Impuesto a los Réditos	46.503.97	
Ganancias Líquidas del Ejercicio	333.667.19	
	610.022.42	610.022.42

Camel Chapur, Presidente — Carlos F. Cattini, Síndico Suplente en ejercicio de sindicatura.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 jul.-Nº 211 s|p.p.-v.27 jul.

"S. A. M. I. A." SOC. AN. MERCANTIL, INDUSTRIAL, AGRICOLA

Rivadavia 1906 — Capital

Autorizada por el P. E.: Septiembre 3 de 1943
Registrada: 3 de Noviembre de 1943

Capital Autorizado .... $ 1.000.000.—
„ Suscripto .... „ 671.000.—
„ Realizado .... „ 671.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1946 — Tercer Ejercicio

(Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 27 de Julio de 1946)

ACTIVO	$	$	$
I — Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	737.164.49		
Amortizaciones anteriores .. 3.240.—			
Amortización del Ejercicio: 2 % de $ 162.000.— ...... 3.240.—	6.480.—	730.684.49	
II — Activo Circulante			
No Hay.			
III — Activo Disponible			
Caja	6.506.84		
Banco de la Nación Argentina (Agencia 12)	78.013.81	84.520.65	
IV — Activo Exigible			
Cuenta compra finca en Luján:			
Entregado en concepto de arras		4.715.—	
V — Activo Transitorio			
Impuesto a los Réditos (anticipos)		337.23	
VI — Activo Nominal			
Gastos de Constitución	4.037.—		
Amortizaciones anteriores .. 1.614.80			
Amortiz. del Ejercicio, 20 % 807.40	2.422.20	1.614.80	821.872.17
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en Garantía (Del Directorio)		15.000.—	
Depósito en Garantía de Alquileres		180.—	15.180.—
			837.052.17

PASIVO	$	$	$
I — Pasivo No Exigible			
Capital suscripto y realizado	671.000.—		
Fondo de Reserva Legal	3.546.97		
Fondo de Reserva Especial	3.192.28	677.739.25	
II — Pasivo Exigible			
Cuenta venta finca en Misiones:			
Recibido en concepto de arras	4.000.—		
Acreedores con Garantía Hipotecaria:			
Inmueble Brasil 71-73	50.349.47	54.349.47	
III — Pasivo Transitorio			
Dividendos a Pagar (Del 2º Ejercicio) ..	36.252.34		
Impuestos y Tasas a Pagar	2.096.15	38.348.49	
Ganancias			
Utilidades habidas correspondientes al Ejercicio		51.434.96	821.872.17

PASIVO	$	$
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en Garantía (Los Directores)	15.000.—	
Depositantes en Garantía de Alquileres ..	180.—	15.180.—
		837.052.17

Miguel Pescuma (Presidente) — Dr. Manuel Vales (Síndico)
Franco Oliaro, Contador Público Nacional - Cons. Prof. Tomo II Fº 115

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Tercer Ejercicio — 31 de Marzo de 1946

DEBE	$	$	$
Amortizaciones			
Inmueble Ing. Huergo 1437 al 47:			
Valuación para Contrib. Territorial $ 162.000.—			
Amortización, el 2 %	3.240.—		
Gastos de Constitución, 20 % de $ 4.037	807.40	4.047.40	
Gastos e Inversiones Generales			
a) Gastos de explotación bienes raíces	18.991.45		
b) Gastos cobranza, publicaciones Boletín Oficial, sellados, movilidad,etc.	819.15	19.810.60	
Intereses			
Intereses hipotecarios		3.020.96	
Impuestos		512.82	27.391.78
Utilidad			
Correspondiente al presente Ejercicio			51.434.96
			78.826.74

HABER	$
Sección Propiedades Raíces	
Alquileres	78.826.74
	78.826.74

Miguel Pescuma (Presidente) — Dr. Manuel Vales (Síndico)
Franco Oliaro, Contador Público Nacional - Cons. Prof. Tomo II Fº 115

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 jul.-Nº 205 s|p.p.-v.27 jul.

"ARAUCO" SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1160

Autorizada por el P. E. el 5 de Abril de 1944

Inscripta en el R. P. de C. el 3 de Junio de 1944

CAPITAL:

Autorizado .... m$n 1.000.000.00
Suscripto .... „ 200.000.00
Realizado .... „ 200.000.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 26 de Noviembre de 1946

ACTIVO	m$n	m$n	m$n
I - Activo Fijo			
Campo en Mendoza		48.529.00	
Corrales e Instalaciones	33.031.09		
Menos:			
Amortizac. ejerc. anterior 1.289.05			
„ „ actual . 1.382.04	2.671.09	30.360.00	
Edificios	20.892.75		
Menos:			
Amortizac. ejerc. anterior 401.03			
„ „ actual . 777.26	1.178.29	19.714.46	
Muebles, Utiles y Enseres	16.027.23		
Menos:			
Amortizac. ejerc. anterior 1.254.38			
„ „ actual . 1.202.72	2.457.10	13.570.13	112.173.59
II - Activo Circulante			
Hacienda Vacuna	51.116.25		
„ Yeguariza y Mular	2.165.00	53.281.25	
Forrajes		3.440.20	56.721.45

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
III - Activo Disponible			
Bancos. Saldos deudores			1.930.77
IV - Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente			256.861.71
V - Activo Transitorio			
Direc. Gral. del Impuesto a los Réditos. Anticipos			2.525.09
VI - Activo Nominal			
No hay.			
Cuentas de Orden			
Depósitos de Acciones (Directorio)			1.000.00
Total			431.212.61

PASIVO	m$n	m$n	m$n
I - Pasivo no Exigible			
Capital Suscripto		200.000.00	
Reserva Legal		882.14	200.882.14
II - Pasivo Eixigible			
Acreedores en cuenta corriente		134.238.49	
Bancos - Saldos acreedores		29.768.06	164.006.55
III - Pasivo Transitorio			
Cuentas a Pagar, del ejercicio		2.759.71	
Previsión Leyes Sociales:			
Indemnización y despido	2.670.26		
Aguinaldo año 1946	764.16	3.434.42	
Dividendos a pagar		14.000.00	
Honorarios Directorio		2.161.24	22.355.37
Ganancias			
Del ejercicio anterior		27.063.67	
„ presente ejercicio		15.904.88	42.968.55
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones (Directorio)..			1.000.00
Total			431.212.61

José C. Reynal, director. — Luis Blasquez, síndico. — Alberto M. Castelao Roza, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. Tº IX - Fº 53, Mat. Cám. Civil

Tº III - Fº 532

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

3º Ejercicio: 1º de Agosto 1945 - 31 de Julio de 1946

DEBE	m$n	m$n
Amortizaciones		
Corrales e Instalaciones	1.382.04	
Edificios	777.26	
Muebles, Utiles y Enseres	1.202.72	3.362.02
Gastos Generales		
De explotación, alquileres, viajes y viáticos, Sueldos y jornales, transportes de haciendas, manutención de hacienda, movilidad, comunicaciones y telegramas, forrajes		448.066.28
Intereses, Gastos Financieros, Comisiones		17.603.76
Patentes e Impuestos		
Impuestos Generales	6.443.42	
Despacho e Impuesto Exportación	44.492.99	
Direc. Gral. del Imp. a los Réditos	276.88	51.213.29
Previsión Leyes Sociales		
Indemnización y despido	2.670.26	
Aguinaldos parte proporcional año 1946	764.16	3.434.42
Saldo: Utilidad del año	15.904.88	
Saldo del ejercicio anterior	27.063.67	42.968.55
		566.648.32

HABER	m$n	m$n
Saldo anterior		27.063.67
Explotación, Exportación y ventas de Hacienda		539.584.65
		566.648.32

José C. Reynal, director. — Luis Blasquez, síndico. — Alberto M. Castelao Roza, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. Tº IX - Fº 53, Mat. Cám. Civil

Tº III - Fº 532

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 jul.-Nº 201 s|p.p.-v.27 jul.

Selecciones Franco Inglesa S. A. Industrial y Comercial

Santa Fe Nº 1430 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. con fecha 25 de Enero de 1944

Inscripta en el R. P. de C. el 13 de Abril de 1944

Capital autorizado .... $ 1.000.000.—
" suscripto .... " 400.000.—
" realizado .... " 400.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 12 de Julio de 1946

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo		
Muebles y Utiles	162.597.33	
Amortización anterior .... m$n. 15.882.63		
" del ejercicio . " 16.259.73	32.142.36	130.454.97
Instalaciones	66.352.52	
Amortización anterior .... m$n. 5.281.40		
" del ejercicio . " 6.635.25	11.916.65	54.435.87
		184.890.84
Activo Circulante		
Mercaderías		150.875.16
Activo Disponible		
Caja	4.874.75	
Bancos	20.922.43	25.797.18
Activo Exigible		
Deudores en cuenta corriente	98.054.27	
Documentos a cobrar	1.528.15	99.582.42
Activo Transitorio		
Adelantos para futuros ejercicios		2.642.98
Activo Nominal		
Gastos de Organización	46.924.56	
Amortización anterior .... m$n. 9.184.91		
" del ejercicio . " 9.384.91	18.569.82	28.354.74
Pérdidas		
Pérdida del ejercicio anterior	38.766.25	
Menos: Utilidad del ejercicio	881.03	37.885.22
		530.028.54
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (Del Directorio)	2.500.—	
Consignaciones (recibidas)	13.529.44	16.029.44
		546.057.98

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	400.000.—	
Reserva Ley 11.729	10.210.98	410.210.98
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente		111.817.56
Pasivo Transitorio		
Gastos a Pagar, correspondientes al ejercicio ..		8.000.—
		530.028.54
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)	2.500.—	
Comitentes de efectos en consignación	13.529.44	16.029.44
		546.057.98

Mario de la Orden, presidente. — Oscar E. Carbone, síndico. — Miguel Gutiérrez, contador público nacional. Matrícula Profesional Nº 65 - Tomo I. C.P.C.E.

DEMOSTRACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE ABRIL DE 1946

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo Anterior		38.766.25
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles	16.259.73	
Instalaciones	6.635.25	
Gastos de Organización	9.384.91	32.279.89
Gastos Generales:		
Sueldos, Propaganda, Alquileres, Seguros, Gratificaciones, Honorarios, etc.		298.519.48
Reserva Ley 11.729		5.621.78
Patentes e Impuestos		2.248.93
		377.436.33

HABER	m$n.	m$n.
Beneficios Sobre Ventas		339.551.11
Saldo:		
Pérdida anterior	38.766.25	
Menos:		
Utilidad del año	881.03	37.885.22
		377.436.33

Mario de la Orden, presidente. — Oscar E. Carbone, síndico. — Miguel Gutiérrez, contador público nacional. Matrícula Profesional Nº 65 - Tomo I. C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 jul.-Nº 302 s|p.p.-v.27 jul.

LEDAMA S. A. ,Exportación de Lana

Calle Reconquista 379 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. 17 de Diciembre de 1943
Inscripta en el R. P. de C. 9 de Febrero de 1944

CAPITAL:
Autorizado .... c$l. 1.000.000.—
Suscripto .... " 1.000.000.—
Realizado .... " 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea Gral. Ordinaria del 2 Diciembre de 1946

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo Fijo		
Muebles y útiles 48.128.04		
Menos: Amortización 10.790.28	37.337.76	
Autos y rodados .... 17.000.—		
Menos: Amortización .... 3.400.—	13.600.—	50.937.76
Activo Circulante		
Mercaderías, determinadas y avaluadas por la administración a precios de costo o de plaza, según cual fuera menor	1.137.630.65	
Materiales	34.467.—	1.172.097.65
Activo Disponible		
Caja	2.532.01	
Bancos	134.052.39	136.584.40
Activo Exigible		
Deudores en cuenta corriente	2.754.344.28	
Depósitos en garantía	150.—	2.754.494.28
Activo Transitorio		
Adelantos para ejercicios futuros		15.174.06
Activo Nominal		
(No existe).		
		4.129.288.15
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)	5.000.—	
Mercaderías en depósito por cuenta de terceros	467.518.54	
Mercaderías en consignación por cuenta de terceros	45.981.92	
Contratos de cambio pendientes	2.786.421.21	
Garantías prestadas por banco	61.433.50	3.366.355.17
		7.495.643.32

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	1.000.000.—	
Fondo de reserva legal	10.845.27	
Fondo de reserva general	300.000.—	1.310.845.27
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente:		
Cuentas personales	669.994.40	
Otros acreedores	1.451.067.14	2.121.061.54
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio ..	427.080.02	
Previsión para leyes sociales (Ley 11.729)	44.467.50	471.547.52
Ganancias y Pérdidas		
Saldo anterior	57.793.01	
Más: Utilidad del ejercicio	168.040.81	225.833.82
		4.129.288.15
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)	5.000.—	
Depositantes de mercaderías	467.518.54	
Terceros por mercaderías remitidas en consignación	45.981.92	
Cambios a entregar	2.786.421.21	
Banco por garantías otorgadas	61.433.50	3.366.355.17
		7.495.643.32

J. B. Maegaard, vicepresidente (en ejercicio). — R. Sneath, síndico

A los señores Presidente y Directores de Ledama, S. A. Exportación de Lana.

Hemos efectuado un examen del balance general de Ledama, S. A. Exportación de Lana al 31 de Julio de 1946, y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

En nuestra opinión el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de Ledama, S. A. Exportación de Lana al 31 de Julio de 1946 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946.

Price, Waterhouse, Peat & Co., R. Sneath (socio), Dec.-Ley 5103/45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E. - Tº I - Fº 15

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el ejercicio vencido el 31 de Julio de 1946

DEBE		c$l.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	5.275.80	
Autos y rodados	3.400.—	8.675.80
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, alquileres, seguros, viajes		520.085.13
Provisión para Leyes Sociales		17.500.—
Intereses, Descuentos, Comisiones		613.102.65
Patentes e Impuestos		271.513.09
Saldo:		
Saldo anterior	57.793.01	
Utilidad del ejercicio	168.040.81	225.833.82
		1.656.710.49

HABER		c$l.
Saldo Anterior	114.310.43	
Menos: Cargos impositivos correspondientes al ejercicio 1944|45	56.517.42	57.793.01
Explotación Lanas		1.597.777.48
Ganancia sobre venta de automóvil		1.140.—
		1.656.710.49

J. B. Maegaard, vicepresidente (en ejercicio). — R. Sneath, síndico
Inspector que visó el balance: Sr. Pérez

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 jul.-Nº 203 s|p.p.-v.27 jul.

Aerovias Argentinas Sociedad Anónima

Corrientes 545 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 13 de febrero de 1942
Inscripta en el Reg. Púb. de Com. el 11 de junio de 1942

CAPITAL:

Autorizado .... $ 5.000.000.—
Suscripto .... „ 2.000.000.—
Realizado .... „ 524.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945
Aprobado por la Asamblea General del 29 de Abril de 1946

ACTIVO		$	$
1 — Activo Fijo			
Muebles y Utiles		6.867.—	
Nuevas adquisiciones		615.50	
		7.482.50	
Amort. anterior	$ 686.70		
Amort. del ejerc.	„ 679.58	1.366.28	6.116.22
2 — Activo Circulante			
Títulos Nacionales			226.800.—
3 — Activo Disponible			
Caja		110.48	
Bancos		31.680.55	31.791.03
4 — Activo Exigible			
Accionistas		1.476.000.—	
Títulos depositados en garantía		2.521.55	
Títulos en Dirección de Aeronáutica Civil (garantía concesión)		50.400.—	
Deudores en cuenta corriente		30.749.38	1.559.670.93
5 — Activo Transitorio			
No existe.			—.—
6 — Activo Nominal			
Gastos organización sociedad		20.416.19	
Amortización anterior	$ 12.249.72		
„ del año	„ 4.083.24	16.332.96	4.083.23
Pérdidas			
Pérdida anterior		99.519.55	
Pérdida del ejercicio		92.866.68	192.386.23
			2.020.847.64
Cuentas de Orden			
Depositantes de acciones			3.500.—
			2.024.347.64

PASIVO	$	$
1 — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	2.000.000.—	
Reserva legal	328.48	2.000.328.48
2 — Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente		20.519.16
3 — Pasivo Transitorio		
No existe.		—.—
		2.020.847.64
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones (los directores)		3.500.—
		2.024.347.64

Eduardo Bradley, Presidente — A. M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional C.P.C.E. Folio 53, Tomo I

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945
Aprobada por la Asamblea General del 29 de Abril de 1946

DEBE		$	$
1 — Pérdida Anterior		99.519.55	
2 — Amortizaciones			
Amortizaciones sobre gastos organización	$ 4.083.24		
Amortizaciones sobre Muebles y Utiles	„ 679.58	4.762.82	
3 — Gastos Generales			
Sueldos, alquileres, gastos estudios de rutas, útiles, etc.		99.599.86	
4 — Impuestos		654.—	204.536.23

HABER		$	$
1 — Intereses		11.800.—	
2 — Utilidad sobre Venta de Títulos		350.—	
3 — Pérdidas			
Pérdida anterior	$ 99.519.55		
Pérdida del ejercicio	„ 92.866.68	192.386.23	204.536.23

Eduardo Bradley, Presidente — A. M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional C.P.C.E. Folio 53, Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 jul.-Nº 213 s|p.p.-v.27 jul.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Ley Nº. 11.867

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que David Leibglit, vende a Sani Lischinsky, su negocio carnicería, calle ARAOZ Nº 594. Domicilio contratantes, y reclamaciones: Junín 364.

e.22 jul.-Nº 54.765-v.27 jul.

Avisa: Luis Esperanza, martillero público, M. Pedraza 6310, Cap., que el señor Bernardo Kosacolsky vende al señor Andrés Nagy, su negocio de fiambrería y quesería, sito en AVENIDA CONSTITUYENTES 5953, Cap., libre de toda deuda y gravámenes. Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de partes.

e.22 jul.-Nº 54.763-v.27 jul.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, 37 - 4529, avisan que con su in-

tervención José Franco vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito ACASUSO 5974, Cap., a Bautista Pezzavento. Reclamos término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.22 jul.-Nº 54.795-v.27 jul.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37 - 4529, avisan que con su intervención, Miguel Droveta y Antonio Pascual Audero venden su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito. AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 470, Cap. a Hugo José Rojas. Reclamos término ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.22 jul.-Nº 54.796-v.27 jul.

César Castano avisa al comercio que transfiere su "Fábrica Argentina de Automóviles" —fabricación de automóviles—, ubicada en DONATO ALVAREZ 240 a "Castano y Cúneo" S. R. Ltda., en formación. Reclamos de ley en Donato Alvarez 240, domicilio de las partes.
e.22 jul.-Nº 54.810-v.27 jul.

Raúl Oscar Sieiro, José María López, José Agustín Vidauro y José Ortola Llopis, domiciliados en la calle Montevideo 378 venden al Sr. Evaristo Amado Lorenzo, domiciliado en la calle Quirno 107 Cap. Fed., un negocio de Librería situado en la calle J. B. ALBERDI 4513. Reclamos de ley en los domicilios de las partes, Quirno 107, Capital.
e.22 jul.-Nº 54.793-v.27 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que José Pedro Doniselli y Luis Antonio Ponsetti, venden a Manuel Alfredo Sosa y Omar Costerg, el negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA ANGEL GALLARDO Nº 1075, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.829 v.27 jul.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, AVDA. AMERICA 3549, al Sr. Eugenio Cabrera, con domicilio en Uspallata 2709.
e.24 jul.-Nº 54.993 v.29 jul.

Se hace saber que Dn. César I. Jaitman, con domicilio en Asamblea 702; vende su negocio de camisería y artículos para hombres sito en la calle ASAMBLEA 702 a Dn. Vicente de Bueno, domiciliado en Santander 1617. — Reclamos de ley, estudio Dres. Thumin, Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.
e.24 jul.-Nº 55.004 v.29 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que la venta del negocio de fraccionamiento de aceite comestible mezcla, establecido en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1200 esquina VIRREY LORETO Nº 3612, domicilio de las partes, que don Antonio Bertello efectuaba a Déstefano Hnos y Cía., Sociedad Colectiva (en formación), ha quedado sin efecto.
e.24 jul.-Nº 55.011 v.29 jul.

Eugenio Díez y Cía., S. R. L. vende a Moisés Winik, Oscar Stirin, José Wisniacki y Alberto Lubnicki, el taller, existencias y maquinarias que posee en la fábrica de muebles de la AVENIDA MONTES DE OCA 2040. Reclamos de ley, oficinas escribano Weinschelbaum, Lavalle 1454, 4º piso, donde constituyen domicilio las partes.
e.24 jul.-Nº 55.017.-v.29 jul.

Al comercio: López y Ballarino, mart. públ. avisan: que Josefina Cervera de Pérez vende su hotel alojamiento, sito en la calle ALSINA 1307, Capital, a Concepción Silva. Recl. ley y domic. part. en nuestras ofici. H. Yrigoyen 1432, T. A. 38-0550, 37-4613.
e.24 jul.-Nº 55.023.-v.29 jul.

Al comercio: López y Ballarino, mart. públ. avisan: que Dante Giusti y José Morano venden su hotel alojamiento, sito en la calle Avd. SAN JUAN 2878, Capital, a Andrés Bassignana y Juan Isidoro Musso. Recl. ley y domic. part. en nuestras ofic. H. Yrigoyen 1432, T. A. 37-4613, 38-0550.
e.24 jul.-Nº 55.024.-v.29 jul.

Se hace saber que doña Luisa Domenech, domiciliada en Acasuso 7045 vende a don Héctor Bermúdez, domiciliado en Acasuso 7058|60, un negocio de librería, cigarrería, mercería y otros ramos, que tiene establecido en esta Capital, en la calle ACASUSO Nº 7060. Reclamos de ley: escribanía Figueroa, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 811, piso 1º.
e.24 jul.-Nº 54.966-v.29 jul.

Domingo Oscar Prego, domicilio Directorio 3550, martillero público, avisa al comercio que Eugenio Boin vende a Juan Bautista Aleixandre y Humberto Aleixandre el negocio de su propiedad que funciona como bar, billares y despacho de bebidas, denominado "Los Amigos"', sito en esta Capital, calle AVENIDA NORBERTO QUIRNO COSTA Nº 4157. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
e.23 jul.-Nº 54.951-v.28 jul.

Domingo Oscar Prego, martillero público, domicilio Directorio 3550, avisa al comercio que Pedro Paz Prego vende a Enrique Jouandot y Luis Juan Donato el negocio de heladería, pizzería, venta de vinos y cervezas, denominado "Chicago", ubicado en esta Capital, AVENIDA CHICAGO Nº 7149. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
e.23 jul.-Nº 54.949-v.28 jul.

José Valca Martínez, transfiere a la sociedad "El Campeón, José Valca Martínez & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" el activo y pasivo de su negocio de sastrería y artículos generales para hombres denominado "El Campeón", sito en la AVDA. LEANDRO N. ALEM 1180|82, domicilio partes. Reclamaciones al procurador Mario Carozzo Rolleri, calle Montevideo 184, 5º piso.
e.23 jul.-Nº 54.941-v.28 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA TENIENTE GENERAL JOSE FELIX URIBURU Nº 2710 esquina NAHUEL HUAPI Nº 1501, domicilio de ambas partes. Vendedor: Manuel Rodríguez Blanco. Comprador: Gumersindo Menéndez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1948. e.23 jul.-Nº 54.899-v.28 jul.

Silvestre Zaquieres, balanceador público, Argerich 2637, avisa que doña Concepción Martínez de Matteozzi, venderá a don Bartolomé Arrón, su despacho de pan y venta de helados calle ARGERICH 2802-2808, domicilio contratantes, para reclamos ley.
e.23 jul.-Nº 54.885-v.28 jul.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.A. 37-3225 y 3691, que Segundo Rico vende a Alvaro Rodríguez y Jaime Rodríguez, el negocio de hotel, restaurant y bar denominado "Los Vascos",ubicado en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 344, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro del término legal.
e.26 jul.-Nº 55.083 v.30 jul.

El escribano Camilo Dupou, con oficinas en Bartolomé Mitre 722, avisa que don Indalecio Paz, vende su fábrica de agua lavandina marca "El Aguatero", sita AVENIDA LA PLATA 2120 a don José y don Jesús Villar Canosa. Reclamos de ley en Avenida La Plata 2120, donde las partes constituyen domicilio.
e.26 jul.-Nº 55.073 v.30 jul.

Se hace saber que don José Alberto Fiorentini vende a los señores don Rogelio César Arcasti y don Arturo Antonio González Camaur, el negocio de taller mecánico en general para automóviles, de su propiedad, ubicado en la calle ARENALES Nº 1522. — Reclamos de ley a la escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512, donde las partes constituyen domicilio.
e.26 jul.-Nº 55.066 v.30 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que Jesús Gutiérrez López, vende a Antonio Llamas Ríos, el negocio de café, bar y billares, denominado "Regio", sito en esta ciudad, calle AVENIDA CORDOBA Nº 6230, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.055 v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 1º, 38-4418, avisa: Teodora Martínez de Cosio vende a Juan B. Curiotto la despensa calle ALBERTI 931, domicilio constituído. Reclamos ley mis oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.108 v.30 jul.

Angel Sejas transfiere negocio garage ANCHORIS 72 a Talleres Unión S. R. L. Las partes constituyen domicilio y reciben oposiciones en el estudio del Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, "A".
e.26 jul.-Nº 55.102 v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanceadores, corredores y mart. públi. con oficinas en José Martí 31, T.A. 67-7494 y 69-3048. — Bajo su intervención los Sres. Nissim Diuan y Salomón Levi, que giran en plaza bajo el rubro social "Las Cuartetas", S.R.L. transfieren libre de todo gravamen con todos los derechos adquiridos, incluso marca registrada, su negocio de pizzería, repostería, heladería y casa de lunch, denominada "Las Cuartetas", sito en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 838, a los Sres. Jesús Mel, Germán Pérez, Vicente Tezanos, José Piñeiro, Luis Pillado, Venerando Berros, Daniel Francisco Callegari, Gumersindo Fernández, José Sampedro y Nicomedes Alvarez, girarán en plaza bajo el rubro social "Las Cuartetas", S. R. L., capital $ 600.000. — Domicilio partes y recl. térm. Ley n|ofic.
e.26 jul.-Nº 55.079 v.30 jul.

Se avisa por el término de ley que don Gregorio Herves vende al señor Angel Balduini, su negocio de bar y despacho de bebida denominado "Sol de Mayo", instalado en la calle AVENIDA TENIENTE GRAL. JULIO A. ROCA esquina BARTOLOME MITRE, del pueblo de GENERAL ROCA, TERRITORIO DE RIO NEGRO. — Reclamaciones legales ante la escribanía Sáenz, calle 9 de Julio 651 de dicha localidad, domicilio de las partes.
e.26 jul.-Nº 55.100 v.30 jul.

Miguel D'Avanzo vende a Adelina Difranza de Olivella el negocio de hotel y alojamiento sito en AGRELO 3085. Reclamaciones ley, Dr. Oscar E. Christmann, Uruguay 694, piso 4º, donde ambas partes constituyen domicilio.
e.26 jul.-Nº 55.099 v. 30 jul.

Al comercio Severino A. Escariz, bal. mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, 43-1969, avisa que María Presentación I. de Bekini vende a Lionel Fliguer su neg. d. pan sito AVDA. ASAMBLEA 594, Cap. Recl. ley dom. partes n|ofic.
e.26 jul.-Nº 55.095 v.30 jul.

Américo Gaetani, con domicilio en AVENIDA LA PLATA Nº 1591 avisa que ha vendido su establecimiento de fábrica de cintas para persianas sito en la misma dirección, a Rajmanovich & Cía. sociedad en formación, con domicilio en la calle Curapaligüe Nº 149, 4º piso "A". Reclamos en Avenida La Plata 1591, domicilio del vendedor.
e.26 jul.-Nº 55.091 v.30 jul.

Al comercio: Motel Aizenberg y Abraham Zinovoy, transfieren activo y pasivo de su fábrica de artículos de menaje de aluminio "Casa Aizi" instalada en la calle AÑASCO 1532, a L.I.D.A. Soc. de Resp. Ltda. a constituirse entre los transfirientes y los señores Salomón Granovsky y David Zinovoy. — Reclamaciones: Tte. Gral. Donato Alvarez 1784, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948.
e.26 jul.-Nº 55.090 v.30 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad colectiva E. Sassoon y Compañía, establecida con negocio de tejidos en la calle ALSINA 1252, transfiere su activo y pasivo a E. Sassoon y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes y reclamos: Alsina 1252.
e.26 jul.-Nº 55.037-v.30 jul.

"B"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 4816|18: a los señores José Bautista Palma y Mario Ofelio Palma. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Bautista Balcarce. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948.
e.22 jul.-Nº 54.827 v.27 jul.

Avisan: Gabieiro, Díaz y Ríos, balanc. y marr. púb., Alsina 912, T.A. 37-3583, que Jesús Viña Núñez y Angel M. Viña Núñez, venden a Ernesto Ramos y José López, su almacén, bar y restaurant de la calle BOGOTA Nº 1600, dom. cont. Reclamos ley en n|oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.071-v.30 jul.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, balanceador y mart. púb., Rodríguez Peña 147, Faustino Pereira, Perfecto Tojo, Ramón Figueiras y Sisto Rodríguez, venden a Eladio Fernández, Francisco Rodríguez, Nicolás Jato, Antonio López, Celso Cadenas, José Regueiro y Francisco Tarancón, chocolatería y lunch, BOUCHARD 412|18, domicilio partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.23 jul.-Nº 54.866-v.28 jul.

"C"

Se hace saber que don José Expósito vende a los señores Marcial Alvarez y Primo Yáñez, el negocio de despensa sito en la calle CASEROS número 1315. Reclamaciones de ley Caseros Nº 1315, domicilio de las partes.
e.23 jul.-Nº 54.868-v.28 jul.

Se hace saber que José Vidal, con domicilio en la calle Arribeños 2950, vende al señor José María Antelo, domiciliado calle Cabildo 2646, la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de bazar denominado General Paz, establecido en esta ciudad en la citada calle CABILDO 2646, tomando a su cargo el comprador, la parte mitad del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones dentro del término legal, en Cabildo 2646, donde las partes constituyen domicilio.
e.23 jul.-Nº 54.883-v.28 jul.

Se avisa que don Oscar G. Vanini, vende a don Lorenzo José Risso, don Albino Mario Risso y doña Lucía C. Vda. de Bolognini, libre de toda deuda, el negocio de pizzería y casa de empanadas, sito en esta capital, calle CORDOBA Nº 5274, domicilio de ambas partes y para reclamos de ley.
e.22 jul.-Nº 54.776-v.27 jul.

Juan Carlos Zurita, transfiere a la Sociedad Colectiva Zurita, Castro y Albarellos su negocio de herboristería y preparación de tisanas medicinales denominado "Casa Zurita", sito en CATAMARCA 1240. Reclamaciones de ley escribanía Bruno. Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.22 jul.-Nº 54.731-v.27 jul.

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Noseda, Curutchet y Grosso", que con la denominación de "Cunogro", explota el taller mecánico de carburadores y ramos afines, que funciona en la calle CANNING 1365 de esta Capital, el señor Víctor Daniel Curutchet, miembro de dicha sociedad, transfiere a los dos restantes socios señores Guido Juan Mario Noseda y Antonio Grosso, la parte que le corresponda en la sociedad de referencia. Reclamos de ley: Escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512 de esta Capital, domicilio que constituyen las partes.
e.22 jul.-Nº 54.809-v.27 jul.

Avisamos Chocron y Mariño S. R. Ltda., adquirimos Samuel Chocron activo y pasivo sus negocios de tienda y anexos, sitos en la calle CARICANCHA Nº 1165, de esta Capital, y sucursal RUFINO, PCIA. SANTA FE. Domicilio partes: negocios. Reclamos ley: escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.
e.23 jul.-Nº 54.904-v.28 jul.

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón número 176, T. A. 48-6878 avisan que los señores Joaquín Fernández y Carmen Alonso venden libre de todo gravamen a los señores Emilio y Manuel Vázquez, el negocio de chocolatería y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle CARABOBO Nº 396. Reclamos de ley y domicilio de las partes nuestras oficinas.
e.23 jul.-Nº 54.935-v.28 jul.

J. Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa que Luis Cagna y José Capra venden libre gravámenes a Juan Fonte, su negocio lunch, vinos y cervezas, calle CORONEL ESTEBAN BONORINO 335, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.798-v.27 jul.

Al comercio: Se hace saber, que don Ezio Cesti, con negocio de camisería, bonetería y artículos anexos, instalado en la calle CASEROS Nº 3033, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse con don Hugo Cesti y Filados Cesti, y que girará bajo el rubro de "Cesti Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos de ley. escribanía Federico Martínez Echenique, calle Tucumán Nº 1367, 5º piso B., donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.
e.22 jul.-Nº 54.811-v.27 jul.

Comunícase la venta del negocio de tambo y venta de leche que don Antonio Mata tiene establecido bajo la denominación de "La Granja", en Manantial Rosales, jurisdicción COMODORO RIVADAVIA (Zona Militar mismo nombre), en favor de don Emiliano González. Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 189, Comodoro Rivadavia domicilio legal constituído por las partes.
e.22 jul.-Nº 54.801-v.27 jul.

El escribano Romualdo N. Benincasa hace saber que con su intervención se disolverá la sociedad constituída por los señores Eladio Riesgo, Juan José Donatti y Andrés Guillermo Mazzini y por los señores Eladio Riesgo, Andrés Guillermo Mazzini y Francisco Díaz, dedicada a la explotación del negocio de carnicería, verdulería y frutería, instalada en la calle CERRITO 520, haciéndose cargo del señor Eladio Riesgo del activo y pasivo. Reclamos de ley en la escribanía, Florida 248, piso 2º, escritorio 30, domicilio de las partes. Buenos Aires, Julio 16 de 1948.
e.22 jul.-Nº 54.822 v.27 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que José Pazos vende a Alberto Canoura, quien toma a su cargo el activo y pasivo; la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, y que en sociedad posee conjuntamente con el comprador, sito en esta Capital, calle CABEZON Nº 2701|05|11|15 esquina CONDARCO Nº 5118, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.
e.22 jul.-Nº 54.836 v.27 jul.

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en Canalejas 753, vende al señor Arón Berlinsky con domicilio en Valentín Gómez 3174 el negocio de despensa sito en la calle CORDOBA 3181, pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones al escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, esc. 450.
e.24 jul.-Nº 54.968 v.29 jul.

Se hace saber por cinco días que don Jacobo Grünmann, domiciliado en Medrano 1179, vende a don Julio Alberto Lanz, domiciliado en la Avenida F. Beiró 3217, la farmacia situada en la calle CANGALLO 3899 esquina MEDRANO. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo con oficinas en Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilios especiales para los reclamos de ley.
e.24 jul.-Nº 54.971 v.29 jul.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, CABELLO 3618, Capital, al Sr. Enrique C. Ferro con domicilio en la calle Santa Fe 4450.
e.24 jul.-Nº 54.990 v.29 jul.

Se avisa por el término de cinco veces que doña Natalia Conti de Beretta, domiciliada en calle Cangallo 2338 vende a la sociedad en formación Pieles Finas Natalia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Cangallo 2338, su negocio de peletería denominado "Casa Natalia" sito en la calle CANGALLO 2338. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Pedro Ricardo Colik, tomo 11, folio 758, procurador 6247, calle Azcuénaga 268, piso 4º, Dto. I.
e.24 jul.-Nº 54.994 v.29 jul.

José Trimarco venderá a Manuel Martínez, su despacho de pan, ADOLFO P. CARRANZA 2463, domicilio contratantes. Reclamos Argerich 2637.
e.24 jul.-Nº 55.000 v.29 jul.

M. Ardaiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que Severino Cardín, Maximino Cardín, Héctor Ambrosio Jauregilorda y Rogelio Veloso, que giran "Cardín Hnos. y Cía.", venden a Enedino Iglesias y Benito González, el negocio de café y bar, "El Nuevo Copetín", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES Nº 1543, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.24 jul.-Nº 54.584 v.29 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 19 al 23|7|48.

El escribano Lorenzo Mira, con oficinas en la calle Piedras Nº 113, hace saber que doña Blanca Gazzo, viuda de Vigo, con domicilio en la calle Viamonte Nº 2226 venderá el negocio de tejidos, lanas y afines denominado "Casa Holandesa" o "Mercería Holandesa", situado en la calle CANGALLO Nº 868 al señor Francisco Cristino Gerónimo Vigo, domiciliado en la calle Cangallo Nº 868. Reclamos por término de ley.
e.24 jul.-Nº 55.020.-v.29 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que José Florencio Gasalí, Valentín Nassiff Gasalí y Rogelio Berto Gasalí, venden a José Aleuy su café, bar y billares, CANNING 1283. Sus domicilios. Reclamos ley.
e.24 jul.-Nº 54.958-v.29 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que Manuel Fernández Lamela vende a Enrique García su parte mitad indivisa, del negocio de café, bar y billares, denominado "A. B. C.", CORDOBA 4602, sus domicilios. Reclamos ley.
e.24 jul.-Nº 54.960-v.29 jul.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B". Que Dolores Ramón Vda. de Burgoa, vende a Camilo Juan Deregibus, su despacho de pan, CONDARCO 2128, domicilio ambos. Reclamos mis oficinas.
e.24 jul.-Nº 54.964-v.29 jul.

Pinchos Walter y Ester Suher de Ghersch, domiciliados en Corrientes número 2868, venden a Abraham Chaim Fiterman, Meer Fainblat, Mair (Marcos) Israel Amar y Moisés Milner, con domicilio en Calderón Nº 186, su negocio de restaurant y bar, denominado "La Estrella", establecido en la calle CORRIENTES Nº 2868, de esta Ciudad; por ante la escribanía Leiguarda, Av. de Mayo Nº 791.
e.26 jul.-Nº 55.045-v.30 jul.

Américo L. Gualtieri, martillero público, oficinas Av. Nazca 2424, T. Argentina 50-9161, avisa que: Dietino Rodríguez vende libre gravámenes a Dietino Eduardo Rodríguez y Angel Ernesto Delio, su negocio garage "Rodríguez", calle CORDOBA Nº 5625, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en míofic.
e.26 jul.-Nº 55.040-v.30 jul.

Avisan, Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Francisco Vázquez, Aureliano Rivas y José Benito Barreiro, venden a Miguel Santos, Luis Pedro Aguirre, Fidel Gaona, Juan Gramatica y José Gramatica, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "El Central", ubicado en esta Capital, calle CERRITO Nº 28, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.
e.26 jul.-Nº 55.086-v.30 jul.

María Luisa M. Quijano vende a Dionisio Ferro, negocio de librería, cigarrería y anexos, sito calle CASEROS 1601. Reclamos ley y domicilio partes: en mis oficinas. Luis Sáenz Peña 1975, martillero Luis Díaz.
e.26 jul.-Nº 55.092-v.30 jul.

Al comercio: avisa José Giordani, martillero público, matrícula Nº 149, año 1929, con oficinas en Galicia 1535, Capital Federal, que con su intervención, los señores Bernardo Alvarez y Jesús Felipe Anido, han vendido a los señores Carlos Mancassola y Pedro Giacometti, el negocio de hotel y restaurant, denominado "Buen Orden" y situado en esta Ciudad, calle CASEROS Nros. 1061|63. Reclamos dentro del término de ley en mis oficinas, Galicia 1535, Capital, domicilio partes. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.
e.26 jul.-Nº 55.050-v.30 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle EMILIO CASTRO Nº 5900 esquina FONROUGE; domicilio de ambas partes. Vendedor: José Piedra. Compradora: Celia Rodríguez de Cabello. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.
e.26 jul.-Nº 55.057-v.30 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238; avisan que Amparo Funes de Ferreiro vende a Benjamín Berdasco, José Vázquez y Gualberto Cuadra, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de café, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, y que conjuntamente tiene en sociedad con los señores Federico Fender y Augusto Ovide, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 743, domicilio de ambas partes. La nueva firma formada por los señores: Benjamín Berdasco, Augusto Ovide, Federico Fender, José Vázquez y Gualberto Cuadra, que giran: "Berdasco, Ovide & Cía.", toman a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.
e.26 jul.-Nº 55.059-v.30 jul.

"CH"

A los fines de la Ley 11.867 se hace saber que Abraham Kan vecino de Pampa del Infierno, venderá a Rebeca Botzman de Belletz la sucursal de su casa de negocio, instalada en LOS FRENTONES (CHACO), que explota el ramo de almacén y tienda. Reclamos de ley en el domicilio del vendedor: en Pampa del Infierno. Sin nombre de calles y números.
e.22 jul.-Nº 54.834 v.27 jul.

Pascual J. Zaffaroni, contador público nacional, avisa: qu Félix Ciemente ha vendido a Carlos Gregorio Dabove, su parte del negocio compra-venta de materiales para construcción, que poseía en la sociedad de hecho Dabove, Gregorio Carlos & Cía., constituída por dichas personas, ubicada su administración en la calle CHACABUCO 145, Capital y sus depósitos y ventas en la calle Vélez Sársfield 40, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Carlos Gregorio Dabove. Reclamaciones de ley: Chacabuco 145, Capital, donde ambas partes constituyen domicilio.
e.23 jul.-Nº 54.897-v.28 jul.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres", vendemos a los señores Adelchi Donati, Luis Donati y Sebastián Paublo Serra nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas calle CHARCAS Nº 3502 esquina Vidt. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Nicasio Martínez y José Tur Mari. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948.
e.24 jul.-Nº 54.989 v.29 jul.

Don Pedro Piñol vende a don Pablo Pedro Popovich y don Pablo Roncovich, su empresa de cine y teatro, que gira en esta localidad de MACHAGAI (CHACO), bajo la denominación de "Cine Condal". Activo y pasivo, cuenta del vendedor. Reclamos de ley en mi escritorio, donde las partes constituyen domicilio. Armando R. Buschi, escribano, Machagai (Chaco).
e.26 jul.-Nº 55.043.-v.30 jul.

"D"

Vicente Serra transfiere negocio cigarrería, librería y varios, sito calle DIRECTORIO 475 a Celio Pedro Emilio Aumasque. Las partes constituyen domicilio y reciben oposiciones en el estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º Depto. "A".
e.23 jul.-Nº 54.925-v.28 jul.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI número 4872. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Manuel Fernández, Dr. Luis Belaústegui 4872. Comprador: Manuel Dionisio López, Rojas 1285.
e.23 jul.-Nº 54.859-v.28 jul.

Se hace saber que Eugenio Palacios, domiciliado en la calle Bogado número 4438, vende a José Vainselblit, domiciliado en la calle Mármol Nº 2135, la fábrica de caños metálicos, instalada en la calle DUPUY Nº 1035. Reclamaciones Ley 11.867 ante escribano interviniente Juan C. Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4º piso.
e.23 jul.-Nº 54.884-v.28 jul.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Puzant Madjarian, vende a Juan Raúl López, su negocio carnicería, calle ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA Nº 1015. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 jul.-Nº 54.766-v.27 jul.

Moisés Leví Hadid, domiciliado en la calle Avellaneda 2924, transfiere negocio de "Peluquería", situado en SANTOS DUMONT 3497 a don Roberto S. Demarco y Horacio A. Demarco. Reclamaciones Córdoba 6280. Domiciliados: Córdoba 4124.
e.22 jul.-Nº 54.844 v.27 jul.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres" vendo al señor Manuel Quian mi negocio de restaurant, despachos de vinos y cervezas calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI número 2800. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Joao Rodríguez Soares. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948.
e.24 jul.-Nº 54.991 v.29 jul.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio los señores Manuel Permuy y Domingo Moreira, venden a los señores Manuel Fernández Díaz, Manuel Díaz Fernández y Domingo Brito, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle DIRECTORIO números 5350|56, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.067-v.30 jul.

"E"

Avisa: Félix Monteggia, martillero público, que Juan Torrens vende a Vicenta E. de Ansorena, negocio hotel - alojamiento, sito calle ESMERALDA Nº 871, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas Pozos 140.
e.22 jul.-Nº 54.785-v.27 jul.

Al comercio: Avísase que José Serrari y Miguel Vendola, venden a José Colombo, el negocio de elaboración y venta de pastas frescas y anexos, sito en la calle EL CANO Nº 3640. Reclamos de ley escribanía De Marco, Uruguay 560, 2º piso. Domicilio constituído por las partes.
e.22 jul.-Nº 54.817-v.27 jul.

El Dr. Jorge Philipsborn, comunica por el término de ley, que el señor Guillermo Tobías con domicilio en la calle Estados Unidos 1042|44 vende su fábrica de pantallas y artefactos eléctricos de la calle ESTADOS UNIDOS 1042|44 a la "E. Tobías y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en constitución, formada por los señores Erico Dagobert Tobías, con domicilio en la calle Mendoza 3565, y Julio Deutsch, con domicilio en la calle Gurruchaga 2172. Reclamos de ley: Estados Unidos 1042|44.
e.23 jul.-Nº 54.889-v.28 jul.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a los Sres. A. Fernández de Pablo e Hijos, domiciliados en Charcas 799, el negocio de despensa calle ESMERALDA 86º. — Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, esc. 450.
e.24 jul.-Nº 54.969 v.29 jul.

Ernesto Pozzoli, martillero público, San Martín 1336, Vicente López, A. T. 741-4790, avisa que la Sra. Silveria I. de Romano, vende al Sr. Enrique Boigen, el negocio de bombonería y reventa de pan, sito en la calle ECHEVERRIA 2948, Capital. Reclamaciones de Ley 11.867 mi oficina, domicilio partes.
e.24 jul.-Nº 55.028.-v.29 jul.

"F"

Se hace saber que con fecha 1º de marzo de 1948, fué disuelta parcialmente la sociedad que de hecho gira en esta plaza

bajo el rubro de "Lista Crosa y Cía." que explota el taller de fabricación de carretillas y artículos para industrias, en esta Capital, calle FONROUGE 270, retirándose el socio Luis Crosa, domiciliado en la calle José León Suárez 723, continuando con la sociedad los otros dos socios señores: Pascual Lista y Bronislavo Danyluk, domiciliados Fonrouge 270, quienes toman a su cargo el activo y pasivo, reclamos por el término de ley al Dr. Carlos A. Giorgio, Sarmiento 1411.
e.23 jul.-Nº 54.915-v.28 jul.

Juan Biscaro vende a Alejandro Castel su negocio de librería e imprenta, sito en calle ESPAÑA 145, FORMOSA, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en Bengrano 570, Formosa o estudio Dr. Samuel Cadoche, Corrientes 2339, 7º piso "B", Capital Federal.
e.23 jul.-Nº 54.940-v.28 jul.

José Atilio Dulac o José Dulac y Hermanos, domiciliados Pasaje Falucho 445, venden a Arturo Ferro y Francisco Piñeiro, domiciliados Alejandro Magariños Cervantes 1581; su negocio de carpintería mecánica, establecida en el PASAJE FALUCHO Nº 445, ante la escribanía Leiguarda, Av. de Mayo Nº 791.
e.23 jul.-Nº 54.867-v.28 jul.

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Pueyrredón 977, T. A. 48 - 0649 - 3290; Rafael Carrera, Julio Carrera, Isidoro de la Hoz, Balbino Cavadas y Joaquín Cavadas venden a Domingo Justo Otero y José M. Cabo, su negocio café, bar y billares, sito RAMON L. FALCON Nº 2501, Capital, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.773-v.27 jul.

"G"

Horacio Groba, martillero público, Lavalle 710, piso 11 A, avisa que Andrés, José Luis y Miguel Angel Corpas, únicos componentes de la sociedad de hecho "Corpas Hermanos", establecida en GODOY CRUZ 2675, con negocio de almacén, han rescindido, declarando nula y sin ningún valor, la promesa de venta que tenían formalizada con Eduarda Troncoso, continuando al frente del mismo. Domicilio de las partes, Lavalle 710, piso Once A.
e.23 jul.-Nº 54.908-v.28 jul.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas, Matheu 24, T. A. 47 Cuyo 0970, avisan: Casimiro Toyos vende a Manuel Martínez y Francisco Antas, su negocio despensa y anexos, calle GUAYAQUIL 201 esquina a DOBLAS, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.23 jul.-Nº 54.862-v.28 jul.

Avisa: José Viqueira vende a Elio Gatti y Angel García, su negocio de despensa, sito en J. A. GARCIA Nº 3501. Reclamaciones de ley J. A. García 3501. Domicilio partes.
e.24 jul.-Nº 55.015.-v.29 jul.

Amaranto C. Fraga, escribano público. Av. R. S. Peña 615 avisa: Que ha quedado sin efecto la transferencia de la planta industrial para transvasamiento de aceites comestibles y depósito ubicado en calle GODOY CRUZ 1447 y 1449 que, con su intervención vendía don Antonio Rubio Nortes a don Francisco López Castañeda. Buenos Aires, julio 22 de 1948.
e.24 jul.-Nº 55.025.-v.29 jul.

"H"

Enrique Alvarez avisa que compra a José Carrica la fábrica de artículos de alabastro, sita en HUBAC 5856|58, domicilios de las partes. Reclamos término de ley, estudio Dr. Enrique A. Frasca Ponce, Av. Pte. R. Sáenz Peña 1119, escr. 914-921.
e.23 jul.-Nº 54.855-v.28 jul.

Avisan: Enrique T. Faragasso y Cía., martilleros públicos, que Manuel Frieiro vende a Cayetano Pittella, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en VICTOR HUGO 2372. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. A. 34-8987.
e.22 jul.-Nº 54.789-v.27 jul.

Américo Chinivasi, corredor y martillero público, avisa: Antonio Aguiló vende a Angel Deodato, su despacho de pan, sito HUMBOLDT 130, domicilio vendedor, comprador y reclamos de ley: Bartolomé Mitre 2117.
e.26 jul.-Nº 55.049-v.30 jul.

Víctor Rasore, domiciliado Montes de Oca 1442, vende a José Bernardo Ederer, San Martín 412, la fábrica de jabón en polvo, sita en IRIARTE 1419, Oposiciones, al estudio del Dr. Eduardo Lucio Grandoli, 25 de Mayo 401, 4º piso.
e.26 jul.-Nº 55.062-v.30 jul.

"I"

Se hace saber por cinco días que ha sido disuelta la sociedad Marcos y Moisés Schejtman, con venta de muebles, con domicilio en BERNARDO DE IRIGOYEN 1332|36, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Marcos Schejtman, quien constituye domicilio legal para reclamos en el antes mencionado. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948.
e.24 jul.-Nº 54.974 v.29 jul.

Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital calle Bartolomé Mitre 2579 denominadas "Ceres" avisan que, la venta del negocio de panadería mecánica sito en esta capital calle INDEPENDENCIA Nº 2774|76, de Miguel de Sousa Barros a Manuel Rodríguez y Luis Lavrik, ha quedado sin efecto. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1948.
e.24 jul.-Nº 54.988 v.29 jul.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres" vendo al señor Manuel Rodríguez mi negocio de panadería mecánica, calle INDEPENDENCIA número 2774|76. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Miguel de Sousa Barros. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1948.
e.24 jul.-Nº 54.992 v. 29 jul.

"J"

Avisan R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, 50-9984, Elena Rotundo de Lucente vende a José Neira su despacho de comestibles, restaurante y despacho bebidas alcohólicas al copeo, JURAMENTO 4102 y 4106, sus domicilios.
e. 23 jul.-Nº 54.938-v.28 jul.

"L"

Nicolás Montello, martillero público, con domicilio Uruguay 520, avisa al comercio que Elena Pérez de Gómez vende a Norma G. Gusberti su taller de lencería, sito LAVALLE 616, PISO SEGUNDO. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio partes.
e.22 jul.-Nº 54.779-v.27 jul.

Félix J. Rojas, escribano público, con domicilio en la calle Lavalle 710, 4º piso A, hace saber por el término de ley que don José Sobrino, transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva "Saporiti y Robles" la fábrica de tejidos ubicada en esta Capital, calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 5302. Reclamos en el domicilio indicado que es el de las partes. Buenos Aires, Julio 22 de 1948.
e.26 jul.-Nº 55.044-v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanc. y mart. púb., José Martí 31, Bajo su interv. Antonio y Javier López venden libre de todo gravamen a Mariano Cal, José Vázquez, Serafín Soto, Francisco Cáceres y Manuel Laje, el café, bar y billares "Argos Bar", sito en esta Capital, FEDER. LACROZE Nº 3491. Domic. partes y recl. ley n|ofic.
e.26 jul.-Nº 55.074-v.30 jul.

Avisa Oscar Orlando, martillero público, Of. Corrientes 424, Esc. 164, que Bartolomé Bruno vende a Vicente Rafael Juan Guasch Ferrer, Mariano Guasch Míguez y José Solla Gómez, su negocio de panadería, sito en esta Capital, calle LAMADRID 700 esquina ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA 1210, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley mis oficinas.
e.23 jul.-Nº 54.912-v.28 jul.

"M"

Avisan Margarita Lion de Selig y Avelina Rojo de Lión que compran a Erna G. de Aretz y Sidonia M. de Tumbowsky el negocio de tienda y mercería "Casa Uli", ubicado en calle MONTEVIDEO 485. Reclamos de ley en Leandro N. Alem 424 donde las partes constituyen domicilio.
e.23 jul.-Nº 54.898-v.28 jul.

Jorge Tayoun vende a Juan Saba y Neyme Saba, el negocio de hotel sito en MALABIA 1161. Reclamaciones de ley, doctor Juan José Etala, Corrientes 980, piso 4º "A", domicilio de las partes.
e.23 jul.-Nº 54.945-v.28 jul.

Francisco Vázquez Saa vende a Manuel Taboada su fábrica de soda y bebidas sin alcohol, situada calle MIRANDA 5161. Reclamos de ley y domicilio de partes en Miranda 5161.
e.22 jul.-Nº 54.770-v.27 jul.

Se avisa al comercio que Perfumería Gal S. A., con domicilio en calle MAURE 2.010, vende a "Perfumería Gal y Floralia S. A.", Industrial y Comercial en formación, domiciliada provisoriamente en calle San Martín 579 de esta ciudad, el establecimiento comercial e industrial que posee la vendedora en el domicilio primeramente indicado, de fabricación y venta de artículos de perfumería, consistente en maquinarias, materias primas, marcas, créditos, etc. Reclamaciones de ley al presidente de la sociedad compradora en formación señor Pascual Sainz de Vicuña, calle San Martín 579, Capital Federal. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948.
e.22 jul.-Nº 54.762-v.27 jul.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de despacho de pan, fábrica de masas, sándwichs y lunch, sito en esta Capital calle MONROE Nº 5246, al señor Eduardo Gómez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Natalio Sozzani y Ramón Montegudo. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948.
e.22 jul.-Nº 54.824 v.27 jul.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de 5 días que el señor Romeo Sanapo, con domicilio en la calle Montiel 3275, vende a la razón social Gendelman y Drepez Hermanos, con domicilio en la calle Avenida Cruz 6348, todas las máquinas y accesorios dedicada a la fabricación de tejidos, ubicadas en la calle MONTIEL 3275. Reclamos por el término de ley en el domicilio de los contratantes o del escribano que interviene en su domicilio Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 615.
e.22 jul.-Nº 54.837 v.27 jul.

Se hace saber por cinco días que la firma Ayora y Beremblum, formada por David E. Ayora y Noe Beremblum, con comercio de fraccionamiento de vinos en la calle MORON 2915, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio David E. Ayora. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en Morón 2915.
e.24 jul.-Nº 55.021.-v.29 jul.

García & Gil y José Cias González, martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 34, en común para esta subasta, procederán a rematar por cuenta y orden del señor Emilio Ovidio Castro, los días 11 y 12 de Agosto de 1948, todas las existencias de mercaderías, muebles, útiles y enseres del negocio de despensa y bebidas envasadas, establecido en la calle MORENO Nº 607. Reclamos ley en Uruguay 34.
e.24 jul.-Nº 55.002 v.29 jul.

Avisa, la razón social "Jaitin y García Hnos.", domiciliada en Montenegro 139, que vende a la Sra. Estela H. de Cermesoni, domiciliada en Arcos 2070, el establecimiento "Manufactura Cauchera Argentina", sita en MONTENEGRO 139, de esta Capital. Reclamos de ley, en Arcos 2070 - Dep. J - 4º piso.
e.26 jul.-Nº 55.104-v.30 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que José Vázquez y Celestino Abascal Silverio, venden a Manuel Carbajosa, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, denominado "La Giralda", sito en esta Ciudad, calle MORENO Nº 962 esquina TACUARI Nros. 305|7, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.056-v.30 jul.

Al comercio, Severino A. Escariz, bal. mart. púb., ofic. Rivadavia 5571, avisa que Ricardo Rosso, Clemente Torraca y Gabriel Calvo, venden a Valentín Rodríguez su neg. despensa comestibles, vinos, cervezas envasados, sito MADERO 1087, Cap., recl. ley, dom. partes n|ofic.
e.26 jul.-Nº 55.094-v.30 jul.

León Fux o Fuchs, domiciliado Bartolomé Mitre 2197, 1er. piso B, vende a Angel Antonio Angeloff y Víctor Jorge Angeloff, domiciliados Monte 2705, su "Laboratorio Fuchs", sito en la calle BARTOLOME MITRE 2197, 1er. piso "B". Reclamos de ley Estudio A. Seghezzo, Rodríguez Peña 714, piso 4º, domicilio de las partes constituyen domicilio.
e.26 jul.-Nº 55.034-v.30 jul.

"Destilería Argentina de Alcohol Anhidro, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número 739 - 6º piso, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Dirección Nacional de Industrias del Estado), con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, de la Capital Federal, todo su activo físico destinado a la fábrica de alcohol etílico, anhidro y derivados, que lo constituye: la planta industrial, con sus bienes inmuebles ubicados en SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, materiales, acopiados, maquinarias y todos los demás bienes de su propiedad, sin excepción.

La respectiva escritura de venta y transferencia, será otorgada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación, con domicilio en la calle Uruguay Nº 637; de la Capital Federal, ante quien deberán formularse los reclamos de ley.
e.26 jul.-Nº 55.113-v.30 jul.

"N"

Antonio Labella, balanceador y martillero público, Rodríguez Peña 330, T. A. 35-3653, avisa que Crescencio Di Meglio vende a Benjamín Hilarión Prieto negocio de bar y restaurante, calle NECOCHEA 831 - 35, domicilio contratantes.
e.23 jul.-Nº 54.870-v.28 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 1º, 38-4418, avisa: María Preciosa Míguez de Rodríguez vende a Constantino Novoa la despensa calle NOGOYA 6037, domicilio constituído. Reclamos ley n|s oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.109 v.30 jul.

"O"

Roberto Mateo Mobilia, transfiere a Manuel Rouco su negocio de garage de alquiler y venta de nafta y lubricantes sito en OLAZABAL 4068. Domicilio de las partes y oposiciones estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, dep. A.
e.23 jul.-Nº 54.927 v.28 jul.

"P"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Cajaraville vende a Héctor Cacalano, su negocio carnicería, calle PEDERNERA Nº 279. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.22 jul.-Nº 54.764-v.27 jul.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención Luis Antonio Perrone y Juan Sandi, venden a los señores Tomás Pía, Eduardo Méndez y Ramón Iglesias, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital Federal, calle PUJOL Nros. 1566|70. Reclamaciones deben interponerse durante término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.22 jul.-Nº 54.820 v.27 jul.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Francisco Casanello vende a sus socios señores Félix Busto y Carlos Roveta, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de fábrica de pastas (tallarines y ravioles), sito esta Capital, calle PEDERNERA número 37, quedando a cargo de los compradores todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.
e.23 jul.-Nº 54.856 v.28 jul.

Se hace saber por el término de ley que los señores Héctor y Aníbal Marzorati, domiciliados en Pasteur 754, transfieren a Emilio Salvador Petrecca, domiciliado en Pueyrredón 524, 8º piso, los muebles útiles y efectos que constituyen el activo físico de la denominada "Casa Marzorati", instalada en los locales PASTEUR 754 y CABRERA 4731, dedicada al ramo de alquiler de utilería cinematográfica o teatral. Reclamos al escribano que extenderá la escritura de transferencia, Sr. Carlos Rezzónico Noseda, calle Reconquista 331.
e.23 jul.-Nº 54.860 v.28 jul.

Aguilera & Marchelli, mart. públ., Ofic. E. Ríos 528, avisan: Jesús Moar vende a José Espiñeira y José A. Monteserín, su parte del negocio de depósito trasv. y vtas. a domic. de aceites comestibles, a familias, PAYSANDU 1647 sus domic. (que todos poseían en Soc. de Hecho),

quedando exclusivos dueños Espiñeira & Monteserín. Reclamos a n|ofic.
e.2 jul.-Nº 54.887 v.28 jul.

Angel Galanteni, que se traslada a la calle Pasteur 536, vende las instalaciones del negocio de novedades PASTEUR Nº 538, a don Natalio Gyngiser. La transferencia se efectúa, libre de mercaderías, activo o pasivo. Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Avda. Roque S. Peña Nº 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.23 jul.-Nº 54.901 v.28 jul.

Avisa al comercio Agide Tibaldi, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públic., con ofic. en la calle Talcahuano Nº 287 de esta Capital, T. A. 35-3262, que con su intervención José González Rial vende a José Pondi y Wadi Jair su negocio de "Artículos de Limpieza", sito en la calle PIEDRAS Nº 1053; domicilio ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.23 jul.-Nº 54.943 v.28 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que Alfredo Aon vende a Angel Meoniz, su despensa de comestibles, sito PILAR 1592, sus domicilios. Reclamos ley.
e.24 jul.-Nº 54.949-v.29 jul.

Se avisa que Jaim Gutman, domiciliado en Pedro Lozano 4793, vende a Symcha Bloch, domiciliado en Avda. Quirno Costa 1058, su fábrica de calzados sita en PEDRO LOZANO 4793. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. A. Steimvorcel, Lavalle 2555, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, 20 de Julio de 1948.
e.23 jul.-Nº 54.888-v.28 jul.

Oscar Entrerios, martillero público, Guido 2316, 1ro.: avisa: que el Sr. Adolfo Ramos vende su hotel PARAGUAY 1911 al Sr. Juan Mario Laporte, domicilio de las partes, reclamos ley Guido 2316, piso 1ro.
e.24 Jul.-Nº 54.978 v.29 jul.

Se hace saber que la señora Teresa María Carolina Cartasso, ha vendido su hotel alojamiento, calle PRESIDENTE JOSE E. URIBURU 1253, Capital, al señor Tomás Agustín Alvarez Saavedra, reclamos y domicilio partes: Darwin Nº 376, 1º C. Capital, Samuel Rodríguez, martillero público.
e.24 jul.-Nº 55.009 v.29 jul.

Carlos Manuel Aniceto Oribe vende a Luis Juan España, "Farmacia Suiza del Sud", calle PIEDRAS Nº 899 esquina ESTADOS UNIDOS, Capital Federal. Reclamos de ley: Diagonal Roque Sáenz Peña 825, donde partes constituyen domicilio. Interviene escribano Rodríguez.
e.26 jul.-Nº 55.035-v.30 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647 comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G. D. A." vende al señor Nemesio Loureiro Nogueira el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PERU Nº 602, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.054 v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, piso 1º, 38-4418 avisa: Eleuterio Miyar vende a Pedro Bianco la despensa calle PAREJA 4601, domicilio constituido. Reclamos ley en mis oficinas.
e.26 ául.-Nº 55.112 v.30 jul.

"R"

Montemagno & Elena, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1762, T. A. 35-0977, hacen saber que Eduardo Ruiz, con domicilio en Esteban Bonorino 36, vende y transfiere a Rinaldo Martino y Compañía con domicilio en José María Moreno 1484, la explotación del cine "Júpiter", sito en la calle RIVADAVIA 8838 de esta Capital. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.
e.23 jul.-Nº 54.947 v.28 jul.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", con oficinas calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle ROJAS 756|58. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios. Vendedor: Silvestre Fernández Diaz, Rojas 756. Compradores: Madeira, Rodrigues & Compañía, Rojas 1285.
e.23 jul.-Nº 53.585-v.28 jul.

J. Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Ernesta Benvenuto de Dean vende libre gravámenes a Ramiro Díaz y Antonio Arias, neg. café, bar y billares, RIVADAVIA 2338, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.799-v.27 jul.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Modesta Clemenzoz de Villamil vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito RONDEAU NUMERO 4068, Cap. a José Manassero. Reclamos término ley a los intermediarios, domicilio de las partes.
e.22 jul.-Nº 54.794-v.27 jul.

Faustino Américo González, procurador, martillero, Talcahuano 469, escritorio 13, T. A. 35-4143, avisa que Keisuke Tsukazan, vende a la razón social "K. Tsukazan & Compañía" que forma con Masukichi Aragusuku, su taller de lavado y planchado sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 519, libre de gravámenes. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.26 jul.-Nº 55.033-v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, piso 1º, 38-4418 avisa: Pedro Bianco vende a Honorio R. Alvarez el restaurant calle RISSO 84, domicilio constituido. Reclamos ley mis oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.107 v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanc. y mart. públ., José Martí 31. — Bajo su interv. Antonio García Lastra vende libre de todo gravamen a José Antonio Gómez y Manuel Galán, su negocio de fiambrería y fábrica de pastas, sito en esta Capital, RIVADAVIA 8399. Domic. partes y recl. ley n|ofic.
e.26 jul.-Nº 55.075 v.30 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647 comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G. D. A." vende a los señores Francisco Rubio, Julián Rubio y José Panizo, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 8202, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.053 v.30 jul.

"S"

Se avisa al comercio que Miguel Murano, domiciliado en la calle San Luis 3117, vende a su socio Guillermo García Menéndez, domiciliado San Luis 3001, su parte mitad del negocio restaurant, cantina denominado "Calabria", sito calle SAN LUIS 3001. Reclamos de ley calle San Luis 3001.
e.22 jul.-Nº 54.760-v.27 jul.

J. Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Inocencio Pérez y Francisco Pérez venden libre gravámenes a Antonio Carpentieri y María Antonia Yannello de Trisone, su negocio café, bar y billares, SAN JUAN 2602 esquina SAAVEDRA, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.797-v.27 jul.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de pan de sándwichs, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 2138 a los señores Roberto F. Salgueiro, Domingo López Vázquez y Juan López Vide. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Roberto Bilieri y Juan Esteban Bilieri. Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Segunda publicación por haber error en la anterior.
e.22 jul.-Nº 54.825 v.27 jul.

Luis Faour, vende el activo de su negocio en el ramo de sedería y tejidos, libre de todo gravamen, sito en SANTA FE 1582, a Sederías Lady, S.R.L. Domicilio de las partes: Santa Fe 1582. Reclamos de ley: Estudio Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, dpto. 137.
e.22 jul.-Nº 54.828 v.27 jul.

Valdez & Cía., martillero público, Santa Fe 5158, T. A. 72-6584, avisan: Heroz Weeer, vende a María Esther De Loof de Fernández, su negocio "Sombreros para señoras", sito SANTA FE 3966, domicilio de la compradora. Reclamos ley, domicilio vendedor, Avda. Juan B. Justo 4322, dto. H.
e.23 jul.-Nº 54.934 v.28 jul.

Avisan R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, 50-9984, Manuel González, vende a Humberto Macchi su despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, SEGUROLA 2649, sus domicilios.
e.23 jul.-Nº 54.939 v.28 jul.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Samuel Avrutin vende al señor Aarón Ratner, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el taller mecánico (chapería, tapicería, pintura y varios, para el automóvil), sito esta Capital, calle SUNCHALES 739, tomando a su cargo el comprador conjuntamente con el copropietario de dicho comercio señor Salvador Pruz, todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.
e.23 jul.-Nº 54.854 v.28 jul.

Se avisa que Venerando González, vende a don José González Iglesias, su negocio de depósito y fraccionamiento de vinos, sito en la calle SALTA Nº 624. Reclamos dentro término de ley y domicilio de las partes: Viamonte 1481, piso 7º.
e.23 jul.-Nº 54.906 v.28 jul.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Vicente Pellegrino vende a los señores Pablo Castaños y Leonilde Criaco González, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, sito esta Capital, calle SEGUROLA número 201 esquina BACACAY número 4057, quedando a cargo de los compradores todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones en término ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.
e.23 jul.-Nº 54.858 v.28 jul.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de 5 días, que los herederos de don Francisco Eriberto Rodríguez o Francisco Eliberto, doña María Eugenia Rodríguez de Larrondo, María Isabel, Eduardo Silvino y Susana Paulina Rodríguez, y doña Paulina Rodríguez Villamil de Rodríguez, venden el negocio de venta de calzado ubicado en la calle SANTA FE 3243, conocido con el nombre de "Boal", al señor Roque Orofino, con el mismo domicilio. Reclamos por el término de ley en el domicilio de los contratantes, Santa Fe 3243, o del escribano que interviene, Diagonal Roque Sáenz Peña 615.
e.24 jul.-Nº 55.030.-v.29 jul.

Alvarez y Cía., martilleros Públicos, Sáenz Peña 251, avisan José Falcón y Severino Emilio Pérez, venden a José Rodríguez, José Ramos Canosa, Joaquín Gorjon, Félix Torres y José García (Rodríguez y Cía.) el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, SANTA FE 4615, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n.|oficinas.
e.24 jul.-Nº 54.976 v.29 jul.

Don Florencio Sánchez y Sánchez y Da. Rosario Sánchez Fernández, domic. Campichuelo 566 venden a Don Víctor Polevoy, domic. Libertad 543, máquinas, motores y demás artículos para fabricar clips y horquillas que se encuentran en la calle SAN BLAS 2982. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71, Capital.
e.24 jul.-Nº 55.005 v.29 jul.

Diego Falces, mart. publ., Salta 306, T.A. 37-2467, avisa al comercio que Wolf Nathan Gril vende a Ramón Ireneo Sosa su kiosco de cigarrillos etc. sito SANTA FE 4900, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.26 jul.-Nº 55.093 v.30 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que "Itovich y Compañía", con domicilio en la calle Santo Tomé 2434, vende a "Mauricio Uscalovsky y Compañía", domicilio Bogotá 3610, la fábrica de muebles calle SANTO TOME 2434. — Reclamos de ley ante escribano Carlos Rubio Egusquiza, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730.
e.26 jul.-Nº 55.069 v.30 jul.

Se avisa: Que con fecha 13 de Julio de 1948 ha sido disuelta la sociedad de hecho constituida por Pedro Lioy y Julio César Catalano, que giraba en la plaza bajo el rubro de "Lioy & Catalano"; con domicilio en la calle SAN BLAS 4319 Capital; que se dedicaba a la fabricación de artículos metalúrgicos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Julio César Catalano. — Reclamos de ley: Chacabuco 145, Capital, donde las partes constituyen su domicilio. Interviene el contador pública nacional Pascual J. Zaffaroni.
e.26 jul.-Nº 55.085 v.30 jul.

"T"

Se hace saber por cinco días, que don Alfredo Orestes Marigliani, vende a su consocio Bernardo José Faye, la parte mitad indivisa, que tiene en el negocio de fabricación de pastas para pulir metales, denominado "Faymar", sito en la calle TELLIER 2525, domicilio de las partes, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos y oposiciones escribanía José María Amado, Avda. de Mayo 953, piso tercero.
e.23 jul.-Nº 54.857 v.28 jul.

Se hace saber por cinco días que José Martínez Alvarez y Marino Rodolfo Moisés Nespral, venden a Manuel Gil Pino, Serafín González, Gino Snidero y José Sánchez el negocio de bar y billares denominado "El Oviedo", sito en la calle TELLIER 2407 esquina N. CHICAGO 6502. Intervienen los señores Jaime Castellá, Aldo Guerra, Emerito Martín y Víctor Suárez. Reclamos de ley escribanía García Díaz, Florida 461, domicilio de las partes.
e.23 jul.-Nº 54.932 v.28 jul.

Félix J. Rojas, escribano público, con domicilio en la calle Lavalle 710, 4º piso A, hace saber por el término de ley que don Justo Marron, transfiere su negocio consistente en el kiosko de venta de caramelos y demás golosinas, ubicado en la calle TACUARI 1000 esquina CARLOS CALVO, a la señorita Micaela Granados. Reclamos en el domicilio indicado que es el de las partes.
e.26 jul.-Nº 55.043-v.30 jul.

Al comercio: Enrique Ulises Valente, escribano comunica: La venta del negocio de farmacia "Franco Argentina", ubicado en TUCUMAN 3402, esquina SANCHEZ DE BUSTAMANTE. — Vendedora: Amalia María Martínez, domicilio Tucumán 3402, esquina Sánchez de Bustamante. — Comprador: Regina Schabes de Vaimberg, domicilio Tucumán 3402 esquina Sánchez de Bustamante. — Para reclamos en mi oficina: Avda. R. Sáenz Peña 680, 2º piso.
e.26 jul.-Nº 55.052 v.30 jul.

"U"

A. J. Gauna y M. C. M. de Arismendi, martilleros públicos, Uruguay 560, oficina 31, avisan que M. C. M. de Arismendi, vende a Ilda Alicia Borel, pensión sita en URUGUAY 950, 5º, 10. Domicilio de ambos y reclamaciones de la ley en n|oficinas.
e.21 jul.-Nº 54.731 v.26 jul.

"V"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que Francisco Patera, Domingo Patera y Ernesto Patera, venden a "Cayetano Evangelista, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de restaurant, denominado "Parque", sito en esta Ciudad, calle VIAMONTE Nº 1380 y URUGUAY Nº 673, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.830 v.27 jul.

Alonso y Cía., bal., mart. púb., oficinas Paraná 196, T. A. 37-4775, avisan: el señor Manuel Delgado vende al señor Manuel Maceira, negocio almacén de comestibles y venta vinos y cervezas envasados, sito VALDENEGRO 3097|99 esq. QUESADA, domicilio contratantes. Recl. n|oficinas.
e.22 jul.-Nº 54.831 v.27 jul.

Sucesión Máximo Hersch, comunica que transfiere el negocio "Organización Clearing", de comisiones, importaciones, representaciones, venta de maquinarias y materiales industriales, con oficinas en la calle 25 DE MAYO Nº 252, piso 2º, a doña Lucía Paulina Guggenheim, quien a su vez lo transfiere a la sociedad a constituirse entre la misma y don Pablo Ascher, que denominarán "Organización Clearing", sociedad de responsabilidad limitada, capital $ 200.000 m|n. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio.
e.24 jul.-Nº 55.014.-v.29 jul.

José Pardo, domiciliado en la calle Victoria 1212, establecida con negocio al por mayor de confecciones para hombres en general, sito en la calle VICTORIA

1212, transfiere únicamente créditos contra "R. Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Casa Derby, sastrería y artículos para hombres) administrada en su domicilio, y con local de ventas en Chivilcoy, Provincia de Bueños Aires, calle Arias 29, a Eugenio Silvano Fernández, Gastón Atilio Fagnani y Roberto Ezio Fagnani, que establecen domicilio en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias 35. — Reclamaciones al escribano que suscribe, en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 59. — Eduardo R. Velurtas.

e.26 jul.-Nº 55.065 v.30 jul.

Elvira González de Pardo enajena sus cuotas de capital en sociedad "R. Fernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Casa Derby, sastrería y artículos para hombres) administrada en Capital Federal calle VICTORIA 1212 y con local de ventas en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias 29, a Eugenio Silvano Fernández, Gastón Atilio Fagnani y Roberto Ezio Fagnani, que establecen domicilio en Chivilcoy, Pcia. de Buenos Aires, calle Arias 35, y quienes de inmediato, conjuntamente con Rudesindo Fernández, domiciliado en Chivilcoy, Pcia. Bs. As., calle Arias 29, la disolverán para constituir otra con su activo y pasivo y más capital. Solicítase de acreedores presenten pasivo y reclamaciones al escribano que suscribe, en Chivilcoy (Bs. As.), calle 25 de Mayo Nº 59, Eduardo R. Velurtas.

e.26 jul.-Nº 55.064 v.30 jul.

Don Herch Bocker venderá a doña Ryfka Polner el negocio de fajas y lencería instalado en la calle VERA 598 tomando a su cargo la compradora el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones legales, escribanía Cerri y domicilio partes; Diag. R. Sáenz Peña 825.

e.26 jul.-Nº 55.078 v.30 jul.

Alfredo Garlati, avisa que ha vendido al señor Luis Acerbo su negocio de herrería para caballos sito en VELAZCO 1299. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Velazco 1305.

e.26 jul.-Nº 55.089 v.30 jul.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T.A. 47-5661, véndese bar y restaurante, establecido VARELA 1624. Vendedor: Bautista Vignale, domiciliado Larrea 24. Comprador: José Agustín Zerpa, domicilio negocio.

e.26 jul.-Nº 55.101 v.30 jul.

"Y"

Bernardo Libedinsky, domiciliado Canalejas 2571, vende a José Pensado, domiciliado San Pedrito 97, taller de joyería y relojería, sito YERBAL 2566, libre de pasivo. Reclamos de ley, Dr. I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso.

e.22 jul.-Nº 54.786-v.27 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant, elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 426|28|30; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Casimiro Abad, Veracundo Abad y Manuel Nuñes Da Fonseca. — Comprador: Avelino Chao. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.058 v.30 jul.

CONVOCATORIAS

"A"

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1948 a las 10 horas en la sede de la sociedad calle Córdoba 947, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1947.

2º Elección de director tesorero, dos directores suplentes y síndicos, titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días de anticipación, en la caja de la sociedad, Córdoba 947.

e.19 jul.-Nº 54.577-v.6 ago.

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LA DROGUERIA FRANCO-INGLESA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de nuestros estatutos y conforme a indicaciones de la Dirección General de Mutualidades e Inspección General de Justicia, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Sarmiento 581, 3er. piso, el viernes 29 de julio de 1948 a las 20 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a introducirse en el estatuto social, para ajustarlo a las disposicios del decreto Nº 24.499|45, según proyecto remitido a los señores asociados.

2º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general extraordinaria. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Juan E. Scolari, presidente. — Raúl Fernández, secretario.

Art. 42. — "Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán "quórum" con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si transcurrida 1 hora después de la fijada para la convocatoria no se encontrara presente este número de socios, la asamblea funcionará legalmente con el número de socios que estuvieran presentes".

Art. 42. — "Sólo podrán participar de las asambleas con derecho a voz y voto, los socios activos con más de un año de antigüedad como tales".

e.19 jul.-Nº 54.597-v.29 jul.

"AYUDA AL DEBIL"

Senillosa 2010
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios activos de la Asociación "Ayuda al Débil", a la Asamblea Ordinaria Anual que se celebrará en la calle Montevideo 1557, 3º piso, el día 30 de julio, a las 19 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuentas a presentar.

2º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea. — La Presidenta.

e.24 jul.-Nº 55.027-v.30 jul.

"B"

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que dispone el Art. 32 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día viernes 6 de agosto de 1948, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1948.

2º Nombramiento de dos señores accionistas, a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: dos directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa y Enrique Moreo, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

De conformidad con lo prescripto por el Art. 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 2 de agosto.

e.17 jul.-Nº 54.588-v.3 agos.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Como lo dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar que terminan su mandato. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio, de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los Estatutos.

e.22 jul.-Nº 54.761 v.7 ago.

BOLSA DE GANADOS, S A

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo, a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.995.-v.28 jul.

"C"

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo a los artículos 22 y 23 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día marte 31 de agosto próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 79 ejercicio terminado el 30 de junio de 1948, y aplicación de utilidades.

2º Confirmación del nombramiento de un director que fué llamado para cubrir una vacante; y elección de dos directores. por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Eduardo Grané, vicepresidente. — F. A. Lara, secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19 del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. Buenos Aires, 24 de julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.047-v.11 agos.

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA

Entidad Gremial Representativa de la Producción, Industria y Comercio
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, en la sesión del 28 de junio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero Nº 441, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente.

e.23 jul.-Nº 54.886.-v.30 jul.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

CONVOCATORIA:

El Directorio de esta compañía convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 11 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en las oficinas de la compañía, calle 25 de Mayo 182, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de beneficios e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Don Mariano López Goitia, Don Saturnino Llorente Torroba, Ing. Pedro H. Llorente y Don Enrique E. Lütjohann, que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Don Aníbal Méndez Eguiguren, Don Víctor Bretón Córdoba, Don Julio S. Llorente y Dr. Rodolfo Aller Atucha; y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Dr. Julio O. Ojea y Dr. Ismael V. Mercado.

Para poder concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la caja de la Compañía, con anticipación de tres días. — La asamblea constituída en forma legal, representa a todos los accionistas y sus resoluciones obligan a los que no estén presentes, sean o no disidentes. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.924 v.11 agos.

CREDITO BELGA - ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art .14 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Agosto de 1948 a las 17 horas en su local de la calle Reconquista Nº 341, escritorio Nº 311|12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18 ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Disolución de reservas y su distribución.

3º Distribución de utilidades del ejercicio 1947|48.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.905 v.9 agos.

"CINECREDIT"

SOC. AN. FINANCIERA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de Agosto de 1948, a las 10 hs., en Lavalle 1570, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el número de directores y elegirlos.

2º Aprobar y ratificar la gestión de los directores renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Miguel Angel Kessler, síndico.

e.23 jul.-Nº 54.922 v.9 agos.

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.

CONVOCATORIA

Por 10 días se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1948 a las 17 horas en su local social, calle Moreno 634, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 4 directores titulares y 2 directores suplentes.

3º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

4º Eventual liquidación de la compañía y nombramiento del liquidador.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, Julio de 1948. — El Directorio.

e.16 jul.-Nº 54.368-v.27 jul.

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA

Manuel García Fernández Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 31 de julio de 1948, en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas del vigésimoquinto ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º De conformidad con el artículo diez y nueve de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, director.

e.15 jul.-Nº 54.284-v.31 jul.

"C.I.F.A.", S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de agosto de 1948, a las 18.30 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores y elección de los mismos.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Reforma de los estatutos, artículos 1º, 3º y 4º.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.266-v.31 jul.

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de Julio de 1948, a las 17 horas, en el local social San Martín Nº 66, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores que terminaron su mandato: Manuel Edgardo Noya, Angel L. Pascuali, Rogelio Atienza y José Francisco Tarrés.

3º Elección de síndico y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, la Caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial, en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.148-v.29 jul.

"CADINSA"
COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local social calle Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 10 de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 54.004 v.28 jul.

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en segunda convocatoria el 11 de agosto de 1948, a las 14 y 30 horas, en Montevideo 1647, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 1948, sobre reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 16 de julio de 1948. — El Directorio.

Nota. — Para concurrir a la asamblea los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación.

e.22 jul.-Nº 54.805.-v.6 ago.

COSTAGUTA HNOS., SOC. ANON.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 30 de Julio de 1948, a las 11 y 30 horas, en el local social, Paysandú Nº 1842, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del artículo quinto del estatuto cambiando el valor nominal de las acciones y acordando participación en las utilidades y exención de impuesto a las acciones preferidas.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.987 v.28 jul.

COSTAGUTA HNOS., SOC. ANON.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 30 de Julio de 1948, a las 12 horas, en el local social, Paysandú Nº 1842 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la emisión de las series 26/30 de acciones preferidas.

2º Acordar participación en las utilidades las acciones preferidas ya emitidas y liberarlas del impuesto a los réditos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.986 v.28 jul.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948 a las 10 horas, en Florida 229- 6º piso, escritorio 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el art. 347, inc. 1º del C. de C. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos sociales.

e.10 jul.-Nº 53.948-v.27 jul.

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día viernes 30 de Julio de 1948 a las 17 horas, en el local social de la sociedad calle Moreno 970, quinto piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1948, e informe del síndico.

2º Resolución respecto al resultado que arroja el balance.

3º Elección de los miembros del Directorio

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.916-v.27 jul.

COMPAÑIA LACTONA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de julio de 1948, en Bolívar 160 (1º piso) a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto en la asamblea general de accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1947.

2º Ratificación de lo actuado hasta la fecha por el Directorio fundador y confirmación de la designación de sus miembros.

3º Confirmación de la designación del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.129-v.30 jul.

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1948, a las 10 ½ horas en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 30 ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año; y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.889 v.27 jul.

Cía. PANAMERICANA DE EXPORTACION S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Buenos Aires, 3 de Julio de 1948.

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, el 30 de Julio de 1948 a las 15,30 horas en su local social, Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Hernán L. Ayerza, Director.

e.10 jul.-Nº 53.910-v.27 jul.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948, a las 11 horas, en Sarmiento 315.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1948.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.914-v.27 jul.

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.881 v.27 jul.

CONDOR
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948, a las 10.30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al octavo ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de directores titulares, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.946-v.27 jul.

C. A. F. I.
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 31 de Julio de 1948 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.874 v.27 jul.

Compañía de Petróleos "LA CELINA"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la compañía, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 30 de Julio a las 15.30 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1948.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el artículo 20 de los estatutos y 347, inc. 2 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.935-v.27 jul.

C. A. F. I.
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948, a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º) del Código de Comercio y 8 de los estatutos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10 jul.-Nº 53.875 v.27 jul.

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de julio en su local social, calle Maipú 720, a las 10, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos suplentes por dos años y uno por un año, por haber cumplido el término de su mandato.
4º Designación de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — José María Arancedo, secretario.
Nota. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.
e.7 jul.-Nº 53.688-v.28 jul.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede social de la compañía calle Humberto 1º 1265|75, el día 9 de agosto de 1948, a las 11 horas, a efecto de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del art. 3º del estatuto y ampliación de capital.
2º Autorizar al Sr. presidente y/o a quien lo substituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios, llenar todos los requisitos exigidos por la ley, por la Inspección General de Justicia y en general para que realice todos los trámites inherentes a dicha aprobación.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
De conformidad con el artículo 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.
e.19 jul.-Nº 54.600-v.4 ago.

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA:
El día 30 del corriente, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.
2º Elección de cinco vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda y de cinco miembros titulares y cuatro suplentes para el jurado.
3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — José María Sánchez, Vicepresidente. — José María Palco, Secretario.
e.24 jul.-Nº 54.957-v.30 jul.

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 16 de agosto próximo, a las 19 horas, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1948.
2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se menciona en la memoria correspondiente.
3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del Art. 19 del estatuto social.
4º Consideración de suscripción de capital en "Tyagatú", S.R.L.
5º Elección por el término de un año, de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor José Ripoll, que terminan su mandato.
6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones y certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del estatuto. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — El Directorio.
e.24 jul.-Nº 54.967-v.10 ago.

"D"

DROGUERIA FRANCO - INGLESA S. A.
CONVOCATORIA
El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de agosto de 1948, a las 10 horas, en su sede social, calle Rivadavia 2567, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1948|49, y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
e.26 jul.-Nº 55.060-v.11 ago.

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima
Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día diez de agosto de 1948, a las 10 horas, en la calle Estados Unidos 3300. para tratar:
1º Reforma general de los estatutos.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la misma.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.20 jul. Nº 54.701-v.5 agos.

"E"

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA SOC. ANON.
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, convócase a los señores accionistas preferidos de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos, a asamblea especial a celebrarse el día 16 de Agosto de 1948, a las 9.30 horas, en Bartolomé Mitre 430, piso 4º, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración sobre el estado y desarrollo de los negocios.
2º Consideración sobre el estado y progreso de la construcción e instalación de los laboratorios.
3º Modificación parcial de los estatutos en lo referente al monto del capital social.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente. — El Directorio.
e.23 jul.-Nº 54.882-v.9 ago.

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA SOC. ANON.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A. Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 430, piso 4º, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social y reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente. — El Directorio.
e.23 jul.-Nº 54.881-v.9 ago.

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto de 1948, a las 16, en el local de la Avenida Roque Sáenz Peña 637, tercer piso, para tratar lo siguiente:
1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.
3º Elección de cuatro directores suplentes y de un síndico titular y de un síndico suplente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 21 de los estatutos, respectivamente.
De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — El Directorio.
e.17 jul.-Nº 54.522-v.3 ago.

E G I D A
SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO Y FINANCIACIONES
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez y ocho horas en el local social sito en Libertad 445, 4º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración y aprobación de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios de 1946 y de 1947 e informe del síndico.
2º Elección del síndico ad hoc para firmar e informar sobre balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 30 de Noviembre de 1947.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Emisión de una nueva serie de acciones.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Julio 5 de 1948.
e.12 jul.-Nº 53.993 v.28 jul.

Estancias y Colonias
RAMON LOPEZ LECUBE, S. A.
CONVOCATORIA
Estancias y Colonias Ramón López Lecube, S. A., de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 48 de los estatutos, convocan a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social calle San Martín Nº 66, piso 6º el día 31 de Julio de 1948, a las 11 horas.
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.
2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y [illegible]ite, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al artículo 11.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.
e.12 jul.-Nº 53.996 v.28 jul.

ESFOR S. A.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 Julio 1948, a las 18 horas, en Córdoba 1344.
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar documentos prescritos por Art. 347 inc. 1º Código de Comercio.
3º Elegir síndico titular y suplente por un año. — El Directorio.
e.10 jul.-Nº 53.863 v.27 jul.

"F"

FRIGOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA
De acuerdo con los arts. 11 y 13 del estatuto, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Agosto de 1948, a las once horas, en la sede social, calle San Martín 1143, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias, y pérdidas e informe del síndico.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año, por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos (art. 3º del estatuto).
3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 11 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación al de la asamblea, en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito. Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto por el art. 12 del estatuto.
e.20 jul.-Nº 54.622-v.5 agos.

"I"

IMPORTADORA LIX KLETT, S. A.
Rosario - Mar del Plata - Córdoba - Santa Fe - Tucumán - Mendoza
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 5 de agosto de 1948, a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con el informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1948 y distribución de utilidades.
2º Disolución anticipada de la Sociedad.
3º Elección de cinco directores por el término de tres años para que, constituídos en comisión liquidadora, de acuerdo con el Art. 26 de los estatutos, procedan a la liquidación y disolución de la sociedad, si así lo resolviere la asamblea.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Ernesto Lix Klett, presidente.
e.17 jul.-Nº 54.323-v.3 agos.

"IF"

INMUEBLES Y FINANCIACIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.
2º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.
3º Elección de tres directores titulares y de tres directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
5º Remuneración al Directorio y síndico, salientes.
6º Modificación parcial de los estatutos, comprendidos entre otros, los siguientes puntos: a) Cambio del nombre social; b) Ampliación del objeto y fines sociales y c) Aclaración del artículo segundo, referente al capital social.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
e. 12 jul.-Nº 54.055 v.28 jul.

INDUCO
S. A. de Industria y Comercio
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 11

horas, en 25 de Mayo Nº 515, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.20 jul.-Nº 54.671.-v.5 ago.

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso—Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 30 de Julio, a las 11 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.940-v.27 jul.

ISMAEL AVILES, SOC. ANON.
Compañía Comercial de Representaciones y Compra- -venta de Mercaderías Generales

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

En uso de la disposición del artículo 14, inciso a) de los estatutos sociales, convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 14 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local San Juan 100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos primero y cuarto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — El Directorio. — Ismael Avilés, Presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

e.23 jul.-Nº 54.861-v.10 ago.

"K"

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número 850, piso 4º, esc. 428, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio, de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de los tres directores por renuncia de los titulares.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea, deben depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito bancario, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (artículo 19 de los estatutos).

e.21 jul.-Nº 58.718.-v.31 jul.

KOLYNOS S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Paseo Colón 1102, el 4 de Agosto de 1948, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia de un director titular y nombrar reemplazante en su caso para completar el mandato.

2º Elegir dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.311 v.31 jul.

"L"

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES
(Industria y Comercio)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social, sito en la Avenida Callao Nº 569, 1er. piso, el día 30 de Julio de 1948, a la hora 21.30, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario general correspondientes al ejercicio Nº 22 desde el º de Junio de 1947 al 31 de Mayo de 1948.

2º Elección de siete miembros titulares, en reemplazo de los señores: don Lorenzo Corchon, don Arnaldo Di Prisco, don José Cialdoni, don Héctor Tomasi (h.), don Marcelo Da Corte y don Segundo Bobba, todos por cesar en su mandato, y don Eduardo E. Parma, que pasó a vocal titular en reemplazo de don Amadeo Garavaglia, que renunció al cargo por razones de salud y cesaba en su mandato al fenecer el ejercicio Nº 22.

Elección de tres miembros suplentes, para llenar vacantes producidas.

Elección de un síndico titular y uno suplente en reemplazo de los señores don Gregorio Guerberoff y don Raúl Palmieri.

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. —Lorenzo Corchon, presidente.—Marcelo Da Corte, prosecretario en ejercicio.

e.23 jul.-Nº 54.929-v.28 jul.

"LA CAPITAL"
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización Soc. Anón.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1948, a las once y treinta horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación por intermedio del Directorio y síndico.

2º Designación de dos accionistas para qué aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — El Vicepresidente.

e.16 jul.-Nº 54.436-v.30 jul.

"LA CHAQUEÑA"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en Avenida Alem 413, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado.

2º Modificación de los artículos 4º, 6º y 22º de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 54.008 v.28 jul.

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 10 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 158, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación del síndico titular y suplente.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.16 jul.-Nº 54.432-v.2 ago.

L. M. PICCARDO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1948, a las 12 horas, en las oficinas de la calle Corrientes 222, piso 18, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico, correspondiente al sexto ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Reducción del capital social y su forma.

3º Elección de directores titulares y fijación de su número.

4º Elección de directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.12?-v.29 jul.

LA COLMENA S. A.
Impresiones, Ediciones y Distribuciones

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

LA COLMENA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 6 de Agosto de 1948 a las 11 horas, en el local social, calle Pueyrredón 1716, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio sobre la situación financiera de la sociedad y resolución al respecto.

2º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y, en caso de aceptación, designación de reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, o constancia de su depósito bancario, en las oficinas de la sociedad, calle Pueyrredón 1716, hasta tres días antes del fijado para la reunión, y de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos. — El Directorio.

e.16 jul.-Nº 54.420-v.2 ago.

L E M A
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A.
Ind. Com. e Inmob.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día dos de Agosto de 1948, a las 19 horas, en las oficinas de la sede social, Mármol Nº 1215, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de la propiedad de la calle Constitución 4244|48 de la Capital Federal, concertada por el Directorio "ad-referendum" de la asamblea General Extraordinaria (art. 13 de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta (art. 17 de los estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la asamblea sus acciones en la caja social. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.976-v.28 jul.

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD (SOCIEDAD ANONIMA)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del día 30 de Julio de 1948, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1948.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores José Arvelo y Carlos A. Orlando que terminan su mandato; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.858 v.27 jul.

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de julio 1948, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 34º ejercicio terminado el 31 de marzo 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 junio 1948. — El Directorio.

e.6 jul.-Nº 53.629-v.28 jul.

LABORATORIOS WASHINGTON S. A.
Productos Vitamínicos y Biológicos

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto de 1948, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, Esc. 817, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y de dos accionistas a los efectos del Art. 12 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1947.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.

e.22 jul.-Nº 54.806-v.2 ago.

"M"

MOXEY SAVON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la renuncia a favor de la Municipalidad de Buenos Aires, por el mayor valor de la obra a realizarse en la finca Pedro Mendoza 3341|89.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.218 v.31 jul.

M I R U N G A
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
Reconquista 165 — Buenos Aires

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 14 de Agosto próximo, a las 11 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, relativos al 10º ejercicio.

2º Retribuir a los Directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, Reconquista 165, escritorio 318. — Buenos Aires, Julio 20|1948. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 54.965-v.10 agos.

"N"

N.I.S.S.A.
Nueva Impresora Sudamericana, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "N.I.S.S.A", Nueva Impresora Sudamericana, S. A., para Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 1616, el día 19 de agosto, a las 17 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

2º Ratificación de los actos sociales hasta la fecha, insertos en el libro de actas y documentación de la sociedad, a disposición de los señores accionistas.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio - Manuel Masllorens, presidente.

e.26 jul.-Nº 55.051-v.11 ago.

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 4 de Agosto a las 14,30 horas, en el local Corrientes 222 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas estatutarias propuestas por el Directorio y aumento del capital social;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.216 v.31 jul.

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1948, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Remuneración del Directorio y del síndico.

4º Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.936-v.9 ago.

"P"

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica
S. A.
Montevideo 434

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad-hoc.

Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

e.13 jul.-Nº 54.136-v.29 jul.

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Julio de 1948, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del año 1947|48.

2º Nombramientos de directores y síndico.

3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.083-v.29 jul.

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Industria Lechera, S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 31 de julio de 1948, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Sarmiento 767, piso 5º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, inventarios, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.905.-v.27 jul.

"S"

S. A. "LOS NARANJOS" COMERCIAL E INMOBILIARIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos" Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día 18 de agosto de 1948, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1948.

2º Designación de presidente y secretario por dos años, y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 21 de julio de 1948. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.

e.26 jul.-Nº 55.041-v.11 jul.

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS
Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 17.30 horas, en Uruguay 435, piso 4º, departamento "G".

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4, 5, 6, 7, 27 y 29 de los estatutos sociales por aumento de capital hasta quince millones de pesos moneda nacional y facultad para poder emitir acciones preferidas y ordinarias nominativas.

2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

e.23 jul.-Nº 54.890.-v.9 ago.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Julio próximo a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Elección de 3 directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente; todos por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.153-v.29 jul.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FLAIBAN & CAMILLONI LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 17 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 3242, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar en secretaría las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. — Camilo Camilloni, presidente.

e.20 jul.-Nº 54.643.-v.5 ago.

"S O A N C O"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Julio 1948, a las 12.15 horas, en el local calle Bmé. Mitre 559, 2º piso, escritorio 209, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.084-v.29 jul.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948 a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Nombramiento de síndicos.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jul.-Nº 54.137-v.30 jul.

Sociedad Anónima Fundición y Talleres "LA UNION"

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso)

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo Nº 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde consta el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en los escritorios de la Sociedad, calle Corrientes Nº 4082, Capital.

e.12 jul.-Nº 54.054 v.28 jul.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA"
DONATO DIDIEGO & Cía. Ltda.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la vigésima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 31 de julio de 1948, a las 11 horas en el local social, calle Estados Unidos 352, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1948.

2º Repartición de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dicho número y de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 352, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, 6 de julio de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.901.-v.27 jul.

Sociedad Anónima
CAJA MUTUAL DE CREDITOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del Estatuto Social, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Brasil 915, el día 13 de Agosto de 1948, a las 19.30 horas, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 26 ejercicio, terminado el 15 de Julio de 1948.

3º Nombramiento de dos señores accionistas para suscribir el acta de esta asamblea, como lo determina el artículo 33 del Estatuto Social.

4º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Zamboni (fallecido), Rómulo Arietta y Alberto Formisano, que terminan su mandato, y de dos directores suplentes: Uno por un año, en reemplazo del señor H. J. Streeton, que pasó a ocupar la vacante producida por fallecimiento del señor Ernesto Zamboni, y otro, por tres años, en reemplazo del señor Federico Cánepa, que termina su mandato.

Elección de un síndico titular y un suplente de síndico, por un año, y fijación de sus honorarios, conforme con el artículo 27 del estatuto social. — Rómulo Arietta, Director-Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y voto deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el artículo 31 del Estatuto Social. — El Presidente.

e.22 jul.-Nº 54.758 v.7 ago.

SADEPO
Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio del corriente año, a las 20 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 528, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria y balance general, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, julio 5 de 1948. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.907.-v.27 jul.

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 31 de julio de 1948, a las 11 horas, en el local, calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 67º ejercicio, vencido el 31 de marzo de 1948, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El Presidente.

e.10 jul.-Nº 53.902.-v.27 jul.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA (S.A.C.R.A.)

CONVOCATORIA

de los Accionistas en Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en la sede de la Sociedad, calle San Martín 195, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del Directorio;

2º Elección de cinco directores titulares, dos suplentes, un síndico titular y un síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Edmundo Criscuoli, Presidente.

e.15 jul.-Nº 54.202 v.31 jul.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 5 de Agos

to de 1948, a las 11 horas, en el local Paseo Colón 669, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades.

2º Remuneración directorio y síndico y consideración acta del 15 de Junio 1948.

3º Designar directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.217 v.31 jul.

"S.A.I.G.A."

Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1948, a 18 horas, en Florida 248, escr. 12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 jul.-Nº 54.746.-v.6 agos.

SOCIEDAD ANONIMA "GRANDES BAZARES Y PARAGÜERIAS SUD AMERICANOS" "PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA."

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires), para el día 16 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del señor síndico, correspondiente al 26º ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 54.952-v.10 agos.

SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS EJERCITO, ARMADA Y AERONAUTICA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36, inciso h) y 82 del Estatuto social, se invita a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 31 de Julio de 1948, a las 15 y 30 horas, en el local social, Larrea 1032, para tratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 82, incisos a), b) y c) del mismo estatuto el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria y balances correspondientes al ejercicio 1º de Mayo de 1947 al 30 de Abril de 1948;

2º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1948-1949;

3º Autorización a la Comisión Directiva para reforzar partidas de gastos del presupuesto aprobado, que pudieran resultar insuficientes, con fondos de otras que den superávit al final del ejercicio;

4º Elección de un presidente titular por tres años, cuatro directores titulares por tres años, un director titular por un año (para completar período); tres directores suplentes por tres años, tres miembros titulares de la comisión de cuentas por un año y tres miembros suplentes de la comisión de cuentas por un año;

5º Designación de dos socios presentes para firmar el acta (artículo 100). — Carlos Casanova., General de Brigada, Presidente. — Raúl L. R. Mariné, Coronel, Secretario.

Artículo 86. — El quórum necesario para constituir las asambleas ordinarias y extraordinarias es el de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, pero una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se realizará con el número de socios presentes. — Angel Ríos, Gerente Contador.

e.24 jul.-Nº 55.019 v.27 jul.

"T"

TUNGSRAM ARGENTINA

Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Julio de 1948, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad-hoc.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico, del ejercicio al 31 de Marzo de 1948.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares por dos años y de un síndico titular y otro suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Y para el mismo día y a continuación de la anterior se convoca a Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 3 y 9 de los estatutos. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.974-v.28 jul.

T I A

Sociedad Anónima

Tiendas Industrias Argentinas

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos, el Directorio ha dispuesto convocar a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria y a Asamblea General Ordinaria, que tendrán lugar el día 31 de Julio de 1948, a las 10.30, y a las 11 horas, respectivamente, en el local de la sociedad, calle Suipacha 140, Buenos Aires, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

De la Asamblea General Extraordinaria

1º Reforma de los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo y vigésimocuarto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ORDEN DEL DIA:

De la Asamblea General Ordinaria

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1948, y distribución de las utilidades.

2º Remuneración de los Sres. directores y síndicos.

3º Elección total del Directorio, conforme a los estatutos y en número que determinará la asamblea.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 19 de los estatutos determina: "Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de las asambleas". — El Directorio. — Dr. Gerardo Vilar, presidente.

e.23 jul.-Nº 54.928-v.28 jul.

TEXINCO

SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105

Buenos Aires

CONVOCATORIA:

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de Julio p.v., a las 10,30 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 31 de Marzo ppdo.

3º Consideración de las utilidades del ejercicio y su forma de distribución a los accionistas; fijación de los honorarios del directorio y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

e.10 jul.-Nº 53.859 v.27 jul.

TALLERES MECANICOS GUTENBERG

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 30 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1948, a las 15.30 horas en el local social, Zepita 3101, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la reforma de los artículos 13, 14, 15, inciso d del art. 21, 27, y 40 de los estatutos en la forma proyectada por el Directorio.

2º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para la misma fecha, a las 16 horas, y en el mismo local para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en ambas asambleas es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio: Edmundo Saint, presidente. — José E. Costa, secretario.

e.10 jul.-Nº 53.964.-v.27 jul.

THE BUENOS AIRES HERALD Ltda.

Sociedad Anónima

Rivadavia 767 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 29 de julio de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio vigésimo octavo vencido el 31 de marzo de 1948.

2º Debido a las renuncias producidas durante el ejercicio se procederá a la elección de tres directores titulares, por dos años, y dos directores titulares, por un año.

3º Por las mismas causas arriba citadas se procederá a la elección de un director suplente, por dos años, y dos directores suplentes, por un año.

4º Designación de síndico y síndico suplente, por un año, en reemplazo de los señores E. C. Richardson y N. L. Steel.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 28 de junio de 1948. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.847.-v.29 jul.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 13 de agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación en las capitales de los territorios nacionales, de ocho (8) sistemas de antenas radiotelefónicas.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicados, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.26 jul.-Nº L-3.845-v.11 ago.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 448

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3821-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 446

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Rollos de Banda Engomada".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Julio de 1948, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3812-v.30 jul.

Licitación Pública Nº 447

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Formularios e Impresos Varios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3813-v.5 ago.

Licitación Privada Nº 120

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Mesas de Roble para Aparatos Telegráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Julio de 1948, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3814-v.30 jul.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 17|48

(Expediente Nº 3.703|48)

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajus-

te Alzado'', la construcción de 27 Viviendas Económicas, en los tipos T4, T5 y T5', en la Ciudad de San Juan, Barrio Trinidad, Distrito Urbano Nº 10 (antigua Bodega Bocca), de conformidad y en todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras, 18 meses. Precio de la documentación 20 m$n.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día y hora indicado, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán formular sus ofertas por cada una de las tres variantes de viviendas de que informan los planos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las propuestas deben ser presentadas por duplicado, con sellado de ley pesos 2. — (por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1% del importe de la propuesta.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica dirigirse a la oficina antes mencionada. Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas cámaras o centros de contrucción. — San Juan, 2 de julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.20 jul.-Nº L-3.730-v.11 agos.

Licitación Pública Nº 16|48
(Expediente Nº 3.499|48)

Llámase a licitación pública para el día 9 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de 150 viviendas económicas en la Ciudad de San Juan, Villa Desamparados, en los tipos A, B, C, D, T1, T2, R1 y R2, de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, Pliego de Condiciones y Especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras 18 meses. — Precio de la documentación $ 100.00 m|nacional.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán presentar sus ofertas por cada una de las ocho variantes de viviendas de que informan los planos respectivos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior — Para mayores datos y retiro de Pliego de Condiciones y Documentación Técnica, dirigirse a la Oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de Ley ($ 2.00 por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto de cada proponente.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los Pliegos de Condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción. — San Juan, 23 de Junio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.7 jul.-Nº L. 3:429-v.30 jul.

(Licitación Pública Nº 14|48)
Expte. Nº 3.474|48

Llámase a licitación pública para el día 3 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 270 viviendas económicas, en la ciudad de San Juan, Villa Concepción, Distrito Urbano Nº 16, en los Tipos T1, T2, T3, T4, T5, y T5', de conformidad en un todo de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Precio de la documentación y Pliego de Condiciones $ 100. Plazo para la ejecución de las obras 18 meses.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo, (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán presentar sus ofertas por cada una de las seis variantes de viviendas de que informan los planos respectivos y cotizar por precio global.

Es requisito indispensable que los concurrentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores, en la categoría correspondiente o superior. — Para mayores datos y retiro de Pliegos de Condiciones y Documentación Técnica, dirigirse a la Oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán presentarse con sellado de Ley ($ 2 por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 olo del presupuesto formulado por los proponentes.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción.

San Juan, 22 de Junio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.6 jul.-Nº L-3491-v 29 jul.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública, hasta el día 30 de julio de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de maquinarias y elementos para la Sección Taller Mecánico y Garage (Servicios de Abastecimientos).

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública, pueden ser solicitados en horas de oficina, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Ernesto M. J. Pareja - Inspector General - Director de Administración.

e.19 jul.-Nº L-3.657-v.29 jul

Aviso de Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública, hasta el día 28 del mes de Julio de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de víveres secos, víveres frescos, combustibles, etc., para racionamiento de los hijos de agentes, bomberos y maestranza de la repartición en la Aldea Policial de Capilla del Monte (Provincia de Córdoba), durante el período de vacaciones, Noviembre 1948 a Marzo 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, Atc. acc. de la Dirección de Administración. e.16 jul.-Nº L-3.647-v.27 jul.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 5.712|48

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios para el año 1949 (Expte. Nº 5.712|48).

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital

e.26 jul.-Nº L-3.844-v.5 ago.

Expediente Nº 4.777|48

Llámase a licitación pública para la provisión de grúas rodado sobre neumáticos y sobre rieles. (Expte. Nº 4.777|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital

e.24 jul.-Nº L. 3.801-v.10 agos.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro y montaje, en las bases de albañilería existentes, de dos compresores rotativos y ejecución de los trabajos necesarios para el completamiento de la sala de máquinas de tubos neumáticos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 4 de Agosto de 1948, a las 15,30, en la Administración Central, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso.

Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.776 v.2 ago.

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un galpón prefabricado de 30 x 60 metros, de chapas de aluminio o hierro galvanizado, preferentemente de 9 metros de altura al vértice y con 6 portones (3 sobre cada lateral), a instalar en el Puerto de la Capital. Del montaje en obra, incluídos trabajos de mampostería, hormigón, albañilería o afines, podrá hacerse cargo el adjudicatario, el que en ese caso deberá entregar el depósito listo para su habilitación. Como alternativa serán consideradas también las ofertas con entrega C. I. F. Puerto Buenos Aires.

Se recomienda formular las propuestas ampliando las especificaciones técnicas en forma que faciliten su análisis comparativo.. El acto de apertura tendrá lugar en las Oficinas Centrales del Mercado, Bartolomé Mitre 836, 2do. piso, Capital, el día 4 de Agosto próximo a las 14 horas. — Interventor del Banco Central de la República Argentina en la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

e.16 jul.-Nº L-3.652-v.27 jul.

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Llámase a concurso de precios para la venta de tres automóviles usados de propiedad del Instituto, marca Hudson, Ford y Peugeot. Las bases y condiciones de venta podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 5º piso, de 12.30 a 16 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Julio de 1948, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración.

e.20 jul.-Nº L. 3.748-v.30 jul.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que, el día 29 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de agosto de 1948, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o - 1946 — Serie "B". v$n. 3.528.700.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados

La presentacion de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de agosto hasta el 14 de septiembre de 1948 inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948 e.15 jul.-Nº L-3.648-v.29 jul.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes Nros. 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes, camisas, corbatas, guardapolvos, sacos blancos, jardineras y zapatos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día seis (6) de Agosto, a las 15 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948.

e.24 jul.-Nº L. 3.800-v.4 agos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de Agosto, a las 14 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 23 de Julio de 1948.

e.23 jul.-Nº L-3766-v.3 ago.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cabo manila, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de julio, a las 15 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.

e.19 jul.-Nº L-3.658-v.29 jul.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de almacenamiento ubicadas en los puertos Santa Fe (Unidades I y II) y San Martín (Unidades III y IV), Delegación San Lorenzo, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación San Lorenzo, Boulevard Urquiza y General López, San Lorenzo, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 7 de Agosto próximo a las 10 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.19 jul.-Nº L-3.677-v.4 ago.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos, en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional, ubicadas en los puertos de Ingeniero White y Galván, Delegación Bahía Blanca.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, donde se entregarán a los interesados pliego de condiciones y planillas, en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 4 de agosto próximo, a las 16 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran. e.17 jul.-Nº L-3.655-v.3 ago.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito Cruz del Eje, de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 40 a 50 m2.; 2 habitaciones: 1 de 4 x 4 y otra de 5 x 4; 1 depósito de 5 x 5, 1 patio de 6 x 6; cocina; baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones, dirigirse a España 250 (Cruz del Eje, Córdoba) donde deberán presentarse las propuestas (de 12 a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.673-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio comprendido entre las calles Pellegrini, Buenos Aires, San Luis y Salta, destinado a asiento de las oficinas del Distrito Concordia, de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia, y estar dotado de las siguientes comodidades, cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 100 m.2; 7 habitaciones: 3 de 4 x 4, 3 de 5 x 6, y 1 de 3 x 3; cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones, dirigirse a Pellegrini 700, Concordia (Entre Ríos), donde deberán presentarse las propuestas (de 11

a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de agosto próximo, a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.656-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito en San Rafael, de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades, cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 10 x 10; 4 piezas: 2 de 4 x 5 y 2 de 6 x 5; 1 galpón de 5 x 5; cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a Day 46, San Rafael, Mendoza, donde deberán presentarse las propuestas (de 12 a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.676-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito La Rioja de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 60 a 70 m2.; 3 habitaciones, 2 de 4 x 4 y una de 5 x 5; 1 depósito de 6 x 6; patio, cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones, dirigirse a Bartolomé Mitre 906 (La Rioja), donde deberán presentarse las propuestas (de 7.30 a 13.30 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 10.30 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.674-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito Villa Dolores de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 40 a 50 m2.; 2 habitaciones, una de 4 x 4 y otra de 5 x 4; 1 depósito de 5 x 5; 1 patio cubierto de 6 x 6; cocina; cuarto de baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones dirigirse a Santiago del Estero 138 (Villa Dolores, Córdoba), donde deberán presentarse las propuestas, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados, pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.675-v.29 jul.

Ministerio de Guerra

COMANDO GENERAL DE DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Ing. Huergo 251 - Piso 14º

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de agosto próximo, con el objeto de adquirir postes y elementos afines, para líneas telegráficas, telefónicas. Los pliegos de condiciones serán entregados de 9 a 12 horas, en Ing. Huergo 251 - Piso 14º, División Administración.

e.26 jul.-Nº L-3.846-v.5 ago.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 10 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la adquisición de ficheros metálicos de cajones y rotativos, armarios de acero y madera, caja de seguridad, mesas para dibujo, bancos, sillas, mesas para máquinas de escribir, ventiladores, lámparas de brazo flexible para escritorio, estufas a gas de kerosene, etc.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13,30 horas. Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.23 jul.-Nº L-3.795 v.29 jul.

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el día 4 de Agosto de 1948, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas. — Nº 30: Pabellones y casas habitación de madera, desarmables.

10.30 horas. — Nº 31: Materiales para la construcción de palomares.

11.00 horas. — Nº 32: Medias suelas, tapas y medias tapas para tacos.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — Fdo.: Manuel Urbano, Teniente Coronel de Intendencia, Director de Administración.

e.20 jul.-Nº 3.749-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 88|48, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 10.25 horas, para la confección y colocación de dispositivos, modificación y pintura de 40 (cuarenta) camiones tractor Artillería Bofors.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.20 jul.-Nº L. 3.741-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 530|48 (DCI)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación de Extracción de Humo en el Gran Taller" de la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 16 de Agosto de 1948, a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el juego, en la citada División, todos los días hábiles, entre 10 y 12.30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 29.585 m|n. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Manuel Nicolás Sabio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

e.26 jul.-Nº L-3818-v.30 jul.

Licitación Pública Nº 539|48 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de pavimentos" en la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, ubicada en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas, 5 de Agosto de 1948, a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones, podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2 m|n. el ejemplar, en la citada División, todos los días hábiles entre 10 y 12.30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial, $ 99.522 moneda nacional.

Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Firmado: Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

e.24 jul.-Nº L. 3.799-v.29 jul.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 179|48, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: Jabón, cemento refractario, extractor de aire, máquinas, de escribir, lámparas, cable armado subterráneo, caja terminal, masa aislante, cinta de algodón, caños, curvas, boquillas, tuercas, llaves, tomacorrientes, tornillos, interruptores, abrazaderas, pinzas, mechas, cable de cobre desnudo, cartuchos fusibles ,artículos de menaje, libros técnicos, artículos de laboratorio, productos químicos, antimonio en lingotes, etc., con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.753-v.27 jul.

Llámase a Licitación Pública número 188|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: Bulones de hierro-acero, cables, alambres, cuero, tuercas, cola, goma esponja, aceros, esmaltes, pintura, thinner, barniz, ácido sulfúrico, porta-lámparas, remaches, liencillo, sogas, ojalillos, tornillos de latón, hierro, acero, caños, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.754-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 189|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de: Pólvora, naftalina, con destino a Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.755-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 190|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de: Machos (cónicos, medio cónicos, cilíndricos, normales), cojinetes para terraja, terrajas, manijas porta cojinetes, mandriles, brocas, con destino para esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.756-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 192|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de: Estufa a calefacción eléctrica, aparatos agitadores, cronógrafo a cinta, transformador de campanillas, resistencia de alambre, condensador, balanzas, termómetros, calorímetros, lámparas de arco, manipulador Morse, sonadores, filtros, aparatos telefónicos, revelador telefónico, conmutador, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.757-v.2 ago.

Departamento Administrativo División Ventas

Cabildo 65 - T. A. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1015|48, para el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, para la venta de ácido crómico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 19 horas. — Manuel N. Savio, General de División, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

e.16 jul.-Nº L-3653-v.29 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 191|48, para el día 18 de agosto de 1948, a las 10,10 horas, para la provisión de: botes neumáticos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.15 jul.-Nº L-3.627-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 178|48 para el día 8 de Septiembre de 1948 a las 10.00 horas, para la provisión de: Maquinarias (para pulir vainas de latón, pulidoras de pedestal, automáticas verticales para roscar, de perforar tipo múltiple, para agujerear, para afilar y rectificar), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.13 jul.-Nº L-3.581-v.29 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 185|1948, para el día 18 de Agosto de 1948, a las 10,00 horas, para la: construcción de 5 (cinco) secciones de 50 metros cada una de puente pesado, modelo Teniente Coronel Montes, completas.

Estructuras metálicas (largueros, pies, cables, etc.).

Elementos de madera (tablones, viguetas, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.572 v.28 jul.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 30 de Julio de 1948, a las 15,30 horas, para la construcción de 3 cámaras fotoperiodi... de 6 metros de frente por 7 de fondo. Dos de ellas de 2,50 metros de alto y la otra de 3,50 id. Según planos, requeridos por la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones en Expediente Nº 112.114|47.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisicions, Vntas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Por Dirección Gral. de Administración, Vicente Oscar Llaneza, Contador General.

e.23 jul.-Nº L-3.797 v.28 jul.

Expediente Nº 28.442-1948

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 30 de julio de 1948, a las 15 horas, para la instalación de calefacción por agua caliente con circulación forzada, e instalación de quemar petróleo, en el edificio principal de la Fundación Mecánico - Agrícola "Irene Martínez de Hoz de Campos", en Miramar, F. C. Sud.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. Los planos correspondientes a las instalaciones, deben solicitarse a los Sres. Sánchez, Lagos y de la Torre, con domicilio en la calle Córdoba 744 (Capital Federal).

e.19 jul.-Nº L-3.688-v.29 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 645

Legajo de Compras Nº 787

Llámase a licitación pública para el día 5 de Agosto del año 1948 a las 16,00 horas, para adjudicar la "Provisión de Cámaras y Cubiertas", destinadas al material rodante que prestan servicios en los distintos Parques y Reservas Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, ciudad de Buenos Aires, ante los interesados que concurran al mismo.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse todos los días hábiles en la oficina aludida de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas. Pliego: sin cargo. — Raúl R. Gordillo. Jefe Oficina de Suministros.

e.24 jul.-Nº L. 3.808 v.29 jul.

Licitación Pblica Nº 647
Expte. Nº 2.771|48

Llámase a licitación pública para el día 2 de Agosto del año 1948 a las 16,00 horas, para adjudicar la "Provisión de aisladores, alambres, boquillas, caños, curvas, toma-corrientes, interruptores, interceptores, portalámparas, plafoniers, repuestos para motor Sheppard, hierro, etc. y demás elementos y materiales eléctricos", destinados a la Intendencia del Parque Nacional Iguazú (Misiones). El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse o retirarse todos los días hábiles de 12 a 18 horas excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas en la Oficina de Suministros aludida. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.23 jul.-Nº L-3.798 v.28 jul.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 1.313 hasta 5 Agosto 1948, 16 y 30 horas, provisión piola de algodón, soga de cáñamo trenzado, hilo de cáñamo, hilo de algodón, etc.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 jul.-Nº L-3.640-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.206 hasta 11 Agosto de 1948, 16 horas, provisión de caños de plomo.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 jul.-Nº L-3.641-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.209 hasta 13 Agosto 1948, 16 horas, provisión mosaicos graníticos y de cemento comprimido y zócalos.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: Sin cargo.

e.16 jul.-Nº L-3.642-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.333 hasta 7 Agosto 1948, 10 horas, provisión vagonetas volcadoras y vías Decauville.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 jul.-Nº L-3.643-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.335 hasta 3 Agosto 1948, 16 horas, provisión líquido para curado de pavimento de hormigón.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: Sin cargo.

e.16 jul.-Nº L-3.644-v.27 jul.

Llámase Licitación Pública Nº 1.337 hasta 4 Agosto 1948, 16 horas, provisión cintas de acero tipo ruleta, relojes para controles de serenos, picos dobles, mecheros Bunsen, criques hidráulicos, galvanómetro de espejo, fotómetro portátil, transformadores, sirenas de mano, básculas portátiles, mimeógrafos, armarios metálicos, ficheros rotativos, etcétera.

Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: Piso 3º. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 jul.-Nº L-3.645-v.27 jul.

DIRECCION
NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 362

Llámase a licitación pública hasta 31 Julio 1948, 11 y 15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

	m$n.
Pincun Leufú - Escuela Nº 4	178.725,60
Loncopué - Escuela número 13	320.801,74
Mariano Moreno - Escuela Nº 36	467.514,59
Aluminé - Escuela número 52	320.193,49
Ruca Chorroy - Escuela Nº 58	166.921,37
La Buitrera - Escuela número 89	178.725,60
Huaren Chenque - Escuela Nº 92	155.455,87

Pliego y consultas: Oficina de Contratos - Avda. 9 de Julio 1925 - 10º piso, Capital Federal y sede XIa. Zona, calle Vicente López 45 - Bahía Blanca. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional 6º piso hasta día licitación y Juzgado Letrado de Neuquén, hasta cinco días antes. — Presupuesto Oficial pesos 1.788.338,26 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o el total de los edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.13 jul.-Nº L. 3.615 v.29 jul.

Licitación Pública Nº 361

Llámase a licitación hasta 31 Julio 1948, 11 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

	m$n.
Chos Malal - Escuela número 15	563.771,05
Tricao - Malal - Escuela Nº 24	346.089,—
Buta - Ranquil - Escuela Nº 26	188.303,10
Nanauco - Escuela Nº 70	155.455,87
Los Miches - Escuela número 93	178.725,60
Taquimilan Abajo - Escuela Nº 112	178.725,60

Pliego y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal y sede XIa. Zona, calle Vicente López 45 - Bahía Blanca. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Letrado de Neuquén, hasta cinco días antes. — Presupuesto Oficial pesos 1.611.070,22 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.13 jul.-Nº L-3.616-v.29 jul.

Licitación Nº 363 (2º llamado)

Llámase a licitación hasta 9 de Agosto 1948, 16 horas, construcción edificio Escuela Nº 301. Mate de Luna, Tucumán. Pliegos y consultas: Av. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal y Conducción Obras, calle Buenos Aires Nº 465. Tucumán. Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día licitación, y Juzgado Federal de Tucumán hasta cinco días antes.

Presupuesto Oficial: $ 520.966,79 m|n. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.20 jul.-Nº L. 3.742-v.5 agos.

DIRECCION NACIONAL
DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 hasta 11 Agosto 1948 a las 15, para reconstrucción muro de atraque derrumbado, costado Este Dock Central, Puerto La Plata, según especificaciones pliego.

Consulta y adquisición pliegos: Departamento Construcciones Civiles, Bartolomé Mitre 401, 5º piso, Capital Federal, y Jefatura del Puerto La Plata, Provincia de Buenos Aires. — Presentación de propuestas: Departamento de Construcciones Civiles.

—Apertura: Bartolomé Mitre 401, piso 4º. — Precio pliego $ 40,— m|n. — Importe garantía $ 18.147,70 m|n. cl. — Jefe Depart. Construcciones Civiles. Ing. León E. Garais Inspector Mayor.

e.13 jul.-Nº L. 3.617 v.29 jul.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 13.133-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de balancines, guillotina, roscadoras amoladoras de eje flexible y equipos de soldadura eléctrica de arco, repuestos y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 25 de agosto de 1948, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 21 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.26 jul.-Nº L-3.847-v.5 ago.

Expte. 21.210-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta y piezas especiales de hormigón simple y|o mortero de cemento. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1846, 1er. piso, hasta el 7 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 14 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L-3.760-v.7 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de galpones y casillas desarmables. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.254-LP-1948. — Buenos Aires, 13 de Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.736-v.7 agos.

Llámase a licitación pública para la provisión de estufas, faroles, lámparas, linternas, matafuegos y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.209-LP-1948. — Buenos Aires, 13 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.737-v.2 agos.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de desagüe del Balneario Zona Norte. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 15.931-LP-1947. — Depósito de garantía $ 3 136 m|n. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.738-v.2 agos.

Llámase a licitación pública para la construcción del Ramal San Martín de la Tercera Cloaca Máxima. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de agosto próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía $ 13.715,00 m|n. — Expte.: 2.746-LP-1948. — Buenos Aires, el Secretario General Administrativo.

e.15 jul.-Nº L-3.624-v.31 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE
VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de gelinita, mechas y fulminantes y acero exagonal para barrenos, 4º Distrito. Presentación propuestas: 5 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 jul.-Nº L-3763-v.3 ago.

Licitación pública para adjudicar el transporte de material estabilizado y el alquiler de camiones, Aeropuerto Nacional, $ 240.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 3 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., escritorio 308, Capital.

e.22 jul.-Nº L. 3.739-v.2 agos.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motoniveladoras "Caterpillar" mod. 10-112-D7 y RD7, División Equipo y Almacenes, $ 30.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.22 jul.-Nº L. 3.740-v.2 agos.

Licitación pública de las obras del tramo Capital, segunda sección Km 1,570|5,07133 del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, $ 4.220.791,00. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: Agosto 19, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.20 jul.-Nº L-3.680-v.5 ag.

Licitación pública de las obras del camino de Los Helechos a Paimún, pesos 711.097,52. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.19 jul.-Nº L-3.689-v.4 agos.

Licitación pública de las obras de los puentes sobre los ríos Zenda, pesos 683.223.70; Blanco, $ 920.977.40 y Pescado, $ 2.651.527.60, en el tramo de Orán a Río Pescado. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas individuales, por grupos parciales, o por la totalidad de las obras en conjunto. Presentación de propuestas: 18 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.19 jul.-Nº L-3.678-v.4 ago.

Secretaría de Trabajo
y Previsión

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 31 de Julio de 1948 a las 10,00 horas, a fin de contratar la provisión de cámaras y cubiertas, con destino a diversas dependencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Oficina de Compras (calle Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 9.30 a 18,30 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.803 v.2 ago.

Secretaría de Industria
y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 5737, para el día 10 de Setiembre de 1948, a las 14.30 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.26 jul.-Nº L-3822-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION
1948 - Licitación Pública Nº 12

La Dirección General de Administración llama a licitación pública, para el día 9 de agosto de 1948, a las 16.30 horas, para la confección e impresión del Boletín Estadístico, correspondiente al año 1947, solicitado por la Dirección de Estadística, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras y Suministros, Alsina 1418, 3er. piso, Capital. — José Figuerola (h) Subdirector General de Administración.

e.19 jul.-Nº L-3.724-v.27 jul.

DIRECCION GENERAL DE
COMBUSTIBLES SOLIDOS
MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas números 27: material eléctrico, apertura 14 de Agosto a las 10.00 hs.; 28: dos plantas de aire comprimido, apertura 31 de Agosto a las 16,15 hs.; 29: vagoneta para minas de carbón, apertura 23 de Agosto a las 16.00 hs.: 16: cargadores móviles de carbón, apertura 31 de Agosto a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.777 v.7 ago.

Llámase a licitación pública para el día 28 de septiembre de 1948, a las 14 horas, para la provisión de motores a explosión (Pliego 6.006).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.

e.20 jul.-Nº L-3.733-v.5 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

31-7-48. Heladera eléctrica (6.008), 9; carrocería camión (5.931), 11; fieltro de amianto (5.932), 11.30; affiches (5.993), 12.30; 2-8-48. Arandelas, tornillos, etc. (5.934), 14; accesorios cañería (5.935), 14.30; papelería (5.941), 15 caños (5.944 y 5.949), 15.30 y 16; medidores volumétricos (5.951), 16.30; torres para supergás (5.958), 17; 3-8-48 Encuadernación libros (5.940), 14.30: cuadernos y libros (5.947), 15; material eléctrico (5.950), 15.30; caños de plomo (5.964), 16; libros en blanco (5.981), 16.30: tanque australiano fibrocemento (5.942), 17: 4-8-48. Remaches (5.936), 14.30; cojinetes (5.948), 15; caños negros (5.953), 15.30; metales (5.967), 16; armarios metálicos (5.994), 16.30; 5-8-48. Bulonería (5.952), 15; elementos medición (5.955), 15.30; caños oscilantes (5.969), 16; 6-8-48. Maderas (5.943), 14.30; carburo de calcio (5.957). 15; aparatos medición eléctricos (5.966), 15.30; cojinetes (5.970), 16; 16.30 [illegible] (5.937), 17; 7-8-48 Reglas cálculo (5.977) 10; construcción de caños (5.979), 11. lanchaje de explosivos (5.980), 11.30; 9-8-48. Tubos cobre y bronce (5.939), 14; sacatestivos (5.987), 15; válvulas (5.989), 15.30: 10-8-48. Locomotoras y vagonetas (5.962), 14.30; tanques (5.965), 15; tubos de acero (5.990); 15.30; bombas a pistón (5.991). 16; 15-9-48. Alambres de cobre (5.946), 14;

16-9-48. Excavadores (5.945), 14; 17-9-48. Aparatos de bombeo (5.938), 14; 20-9-48. Cadenas (5.995), 14; pilas y baterías (6.002), 14.30; 21-9-48. Rep. para bombas (5.996), 14; accesorios para caños (5.998), 14.30; 22-9-48. Sanitarios (5.956), 14; aceros (5.999), 14.30; 23-9-48. Mangueras (5.973), 14; accesorios para cables (6.000), 14.30; 24-9-48. Aceros (5.997), 14; motobomba (6.001), 14.30; 25-9-48. Amplificador (6.003), 9.30; bakelita y ebonita (6.004), 10.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.

e.20 jul.-N: L-3.734-v.30 jul.

Llámase a licitación pública para el día 23 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para la construcción edificio (pliego Nº 5.929).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada. Jefe Servicio Comercial.

e.16 jul.-Nº L-3.637-v.27 jul.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para la construcción de un hospital y obras complementarias (pliego Nº 5.930).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17 horas. — Ricardo Andrada. Jefe Servicio Comercial.

e.16 jul.-Nº L-3.638-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 24|48, para la contratación de camiones para el transporte de carbón entre la mina de Río Turbio y la Ciudad de Río Gallegos en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en una distancia de 270 Km. aproximadamente. Apertura: 5 de agosto a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. Roque S. Peña número 1190. — El Director General. — Dr. Manuel García Pazos, Director de Administración.

e.3 jul.-Nº L-3.402-v.27 jul.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 122|48 (Tercer llamado), a las 14.45 horas: Grúas de 2 toneladas.

L. P. 199|48, a las 15 horas: Máquinas de Escribir.

L. P. 200|48, a las 15.15 horas: Cañerías, Válvulas, etc.

L. P. 201|48, a las 15.30 horas: Purificadores, calentadores y bomba a engranajes.

L. P. 202|48, a las 15.45 horas: Metal desplegado.

L. P. 203|48, a las 16 horas: Electrobombas y repuestos para las mismas.

L. P. 204|48, a las 16.15 horas: Caños, codos, tee, bridas, bulones.

L. P. 205|48, a las 16.30 horas: Equipos motobomba.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 jul.-Nº L-3820-v.11 ago.

Llámase a licitación pública, para el día 13 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 195|48, a las 14,00 horas: Hierro redondo y alambre.

L. P. 196|48, a las 14.15 horas: Postes de palmera.

L. P. 197|48, a las 14.30 horas: Provisión y montaje de tanque metálico para Fuel-Oil.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 jul.-Nº L-3.778 v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 198|48, para el día 30 de Julio de 1948, a las 14,30 horas, para la adquisición de cañería, curvas, válvulas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 jul.-Nº L-3.779 v.30 jul.

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 191/48, a las 15,00 horas: Medidores de agua.

L.P. 192/48, a las 15,15 horas: Chapas de fibrocemento y grapas para fijarlas.

L.P. 193/48, a las 15,30 horas: Cubas para evaporímetros, hornos de campaña, escalas oblicuas para evaporímetros, botellas de vidrio de 1 litro, etc.

L.P. 194/48, a las 15,45 horas: Galpones de estructura metálica. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17 jul.-Nº L-3.666-v.28 jul.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 990, para el día 20 de Agosto, a las 16 horas, para la adquisición de: estufas de seis radiantes para gas natural y manufacturado. — Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.26 jul.-Nº L-3817-v.19 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 16, a las 16 horas, (pliego 983) separadores automáticos para gas natural. Agosto 16, a las 16.15 horas (pliego 987) mano de obra para la red de captación de gas en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Agosto 16, a las 16.30 horas (pliego 988) construcción de edificios en Montes de Oca.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 jul.-Nº L-3.762-v,14 ago.

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 3, a las 16.15 horas (pliego 984), válvulas reguladoras de seguridad, retención, etc. Agosto 3, a las 16.30 horas (pliego 985), registradores de caudal y presión; manómetros, filtros, caños extrapesados, válvulas de acero. Agosto 3, a las 16.45 horas (pliego 986), fieltro de amianto, papel impregnado bituminoso. Agosto 13, a las 16 horas (pliego 982), demolición retortas Drakes en Usina corrales.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Fed., de 12 a 18 horas.

e.21 jul.-Nº L-3.750-v.31 jul.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 31, a las 10.30 horas (Pliego Nº 979), instalación de un condensador en usina San Nicolás. — Julio 31, a las 10.45 horas (Pliego Nº 981) cambio de cubierta del techo en servicio medidores (Magallanes 1407).

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.746-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 980, para el día 5 de Agosto, a las 17 horas, para la construcción de un edificio para garage, oficinas y pared de cerco en Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.747-v.5 agos.

Llámase a Licitación Pública número 978, para el día 10 de agosto a las 16,30 horas, para la construcción del barrio obrero en la zona militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — La Dirección General del Gas del Estado.

e.17 jul.-Nº L-3.665-v.9 ago.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 62|948, para la provisión de Equipos de: bombero; campaña; impermeables; cama y dormitorio. Emblemas. Vestuario para: Clases, Aspirantes, personal civil, zonas frías, vuelo de invierno. Material para compostura de calzado, a realizarse el día 14 de Agosto de 1948, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital dnde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia. Director Interino de Intendencia de Aeronáutica.

e.26 jul.-Nº L-3815-v.27 jul.
e.29 jul.-Nº L-3815-v.13 ago.

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la adquisición de cincuenta (50) Actinógrafos "Robitzsch", marca R. Fuess o similar, para registro diario de la radiación calórica solar, completos, con certificado de contraste.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Agosto de 1948, a las 10 y 30 horas. — Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L-3.780 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la adquisición de cincuenta (50) teletermógrafos mercuriales modelo 2233, 2234 y 2235 de Negretti y Zambra o similar, a cápsula de acero.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Agosto de 1948, a las 11 horas. — Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L-3.781 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la adquisición de termómetros de superficie, subcutáneos y eléctricos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Agosto de 1948, a las 11 y 30 horas. — Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L-3.782 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Quince (15) niveles Nº 1, para nivelación y levantamientos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1948, a las 10 y 30 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L. 3.783 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Diez (10) teletermógrafos con termómetros a resistencia eléctrica y registro múltiple para 6 puntos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1948, a las 11 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº 3.784 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Diez (10) telehigrógrafos eléctricos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1948, a las 10 y 30 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L. 3.785 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Diez (10) teodolitos topográficos Nº 1.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1948, a las 11 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L. 3.786 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la aquisición de Cincuenta (50) geotermógrafos modelo 2236 de Negretti y Zambra o similar, a mercurio y cápsula de acero

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1948, a las 11 y 30 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº 3.787 v.27 jul.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, llama a licitación pública para la adquisición de Veinte (20) teletermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y detalles generales serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 3er. piso, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1948, a las 11 y 30 horas.

Enrique Ballero, Jefe División Administrativa.

e.22 jul.-Nº L. 3.788 v.27 jul.

INSTITUTO AEROTECNICO, CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 199|48, para el 2 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para la provisión de: 3 generadores de vapor de 200 HP.

Los Pliegos de Condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerótécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Buenos Aires), precio del ejemplar m$n. 2.00. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.19 jul.-Nº L. 3.726-v.29 jul.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 78|48 A.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la "Provisión de 7 equipos de soldadura por arco". Precio de la documentación técnica m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.21 jul.-Nº L-3.770-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|48 para el día 24 de Agosto de 1948, a las 12.30 horas, por la provisión de mechas medidas varias, terrajas y repuestos; peines de acero, fresas, herramientas de medición, control y trazado; máquinas eléctricas y neumáticas; accesorios y herramientas para máquinas; elementos para seguridad de personal (anteojos, lentes, máscaras y botas, delantales y guantes de goma); elementos varios para laboratorio de ensayo de materiales y herramientas para hojalateros, chapistas, herreros, y trabajos en tubo.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán Nº 1427 de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3.771-v.6 ago.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, por la provisión de materiales varios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 12, a las 10 horas: Por alambre de plata para fusible, cable eléctrico unipolar y con malla metálica, lámparas eléctricas, baterías y repuestos, elementos varios para bobinaje, materiales aislantes, materia prima para electricidad y accesorios eléctricos en general.

Licitación Nº 15, a las 10.30 horas: Por elementos diversos para juntas (corcho prensado, granulado, papel aceitado, etc.); chapa negra lisa laminada en frío, aceros de tipos y medidas varias para herramientas y soldadura alambre Suecia.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) calle Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3772-v.31 jul.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Julio de 1948, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, Nº 76|48 A "Provisión de cable armado subterráneo".

Precio de la documentación técnica m$n. 2.—, 10 y 20 horas, Nº 77|48 A "Provisión de muebles varios". Precio de la documentación técnica m$n. 45.—. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.17 jul.-Nº L-3.721 v.28 jul.

Licitación Pública Nº 75|48

Llámase a licitación pública para el día 29 de Julio de 1948 a las 10 horas, para la "Provisión de equipos para plomero, gasista, carpintero, herrero, pintor, termomecánica, albañil y electricista". — Documentación Técnica m$n. 60.— (sesenta pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.12 jul.-Nº L-3.545-v.28 jul.

Secretaría de Salud Pública

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 6 de Agosto de 1948, para las siguientes provisiones: a las 12 y 05, Papas a los establecimientos dependientes de la Institución, y a las 12 y 10, Aves y Huevos a los establecimientos situados en la Capital Federal, al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" (Temperley, F.C.S.), al Hogar E. M. Otamendi (San Fernando, F.C.C.A.) y al Hospital Vicente López y Planes (Gral. Rodríguez, F.C.O.), durante el cuatrimestre Setiembre, Diciembre de 1948. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.

e.26 jul.-Nº L-3819-v.5 ago.

DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA

Expte. Nº 43.450|48

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 6 de agosto próximo, a las 14 horas, para contratar la construcción de dos carrocerías furgones, destinadas al Instituto Central de Medicina Preventiva.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Fedederal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — El Director General de Administración.

e.26 jul.-Nº L-3.848-v.5 ago.

Expte. Nº 23.997|48

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 4 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de centrífugas de mesa, construcción de una cámara termostática, adquisición y colocación de linoleum y tubos fluorescentes en los distintos locales de la sede del Instituto Nacional de Endocrinología durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.23 jul.-Nº L-3764-v.3 ago.

DIRECCION DE HEMOTERAPIA

Expte. Nº 43.508|48 y otros

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 4 de Agosto próximo, a las 14,30 horas, para contratar diversos servicios y adquisición de elementos destinados a la Dirección antes mencionada.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio 1948. — El Director General de Administración.

e.23 jul.-Nº L-3765-v.3 ago.

DIRECCION DE LA TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias de Corrientes, durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, 3º piso, Cap. Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Centro citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Exp. Nº 48.681|48. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — El Director General de Administración.

e.21 jul.-NºL-3.682-v.31 jul.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Expediente Nº 49.391|48

Llámase a Licitación Pública Nº 120, para el día 4 de agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospicio de las Mercedes (Vieytes 307, Cap.), durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, julio 20 de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 jul.-Nº L-3.731-v.30 jul.

Secretaría de Educación

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública, para el día 10 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para la provisión e instalación de los grupos operatorios y grupos consultorios, con destino a la Maternidad "Pedro A. Pardo" y Tercera Cátedra de Clínica Médica, ubicadas en la calle Charcas Nº 2230 y Charcas esquina José E. Uriburu, Capital, respectivamente.

Presupuesto oficial: $ 181.797.— m|n. Garantía 1 % sobre el presupuesto oficial. Pliegos y Consultas: Oficina de Suministros, calle José E. Uriburu 951, Capital.

Las propuestas deberán ser dirigidas al señor Presidente de la Comisión, Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la Comisión en la fecha y hora indicada, ante los interesados que deseen presenciar el acto. Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — El Secretario.

e.26 jul.-Nº L-3816-v.30 jul.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Contaduría de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Licitación Pública Nº 1; ramo: "Aparato de Rayos X y accesorios"; Apertura: Agosto 5, 12 horas.

e.26 jul.-Nº L-3823-v.5 ago.

DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE LOS NO VIDENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|48, para el día 2 de Agosto de 1948 a las 16 y 30 horas, a fin de adquirir una camioneta rural y un automóvil de cinco asientos y cuatro puertas, con destino a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, para el año 1948. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, Capital (1er. piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. Prof. Juan Carlos Degastaldi, Encargado de la Presidencia.

e.22 jul.-Nº L-3.802 v.2 ago.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 26|7|948, para resolver con destino a: Escuela de Artes Gráficas, la adquisición de máquinas y materiales para impresión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Agosto 1948, a las 16 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.26 jul.-Nº L-3810-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 26|7|48, para resolver con destino al Stock de la División Suministros, la adquisición de muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Agosto de 1948, a las 16,15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.26 jul.-Nº L-3811-v.5 ago.

Llámase a licitación privada que se llevará a cabo en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital.

Lic. Nº 287; artículo: herramientas; apertura: julio 29 a las 15 hs.; Expediente Nº 19.185|948.

Lic. Nº 288; artículo: termo; apertura: julio 29 a las 15 hs.; Expediente número 16.185|948. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.24 jul.-Nº L-3.806-v.29 jul.

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 19|7|948 para resolver con destino a Stock de la División Suministros la adquisición de: Ventiladores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Julio 1948 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.19 jul.-Nº L-3.669-v.29 jul.

Licitación Pública Nº 56

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 19|7|948 para resolver con destino a Stock de la División Suministros la adquisición de: Bancos escolares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Julio de 1948 a las 16.30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.19 jul.-Nº L-3.671-v.29 jul.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AZUCARERAS Y ESCUELA AZUCARERA

Licitación Pública

Segundo Llamado

Llámase a licitación pública por el término de diez días a contar desde la fecha, a objeto de contratar los trabajos de ampliación y reconstrucción de locales destinados para el Instituto de Investigaciones Azucareras y Escuela Azucarera, edificio del ex ingenio "Modelo", situado en la Quinta Agronómica, de esta Ciudad, en todo de acuerdo a las bases de licitación, pliego de condiciones y cláusulas particulares, condiciones generales del contrato, planos y presupuesto oficial valor $ 195.869,10 m|n. — Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Quinta Agronómica, sita en la Avenida Roca y Avenida Pellegrini, debiendo las personas que deseen retirar los planos y presupuestos, abonar la suma de $ 20.— m|n. en papel sellado nacional. — La apertura de las propuestas se hará el día 2 de agosto próximo a horas 18, en la Casa Dirección de la Quinta Agronómica, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tucumán, Julio 8 de 1948. — Ing. Isaac Manoff.

e.17 jul.-Nº L-3.661-v.28 jul.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día veintitrés de Agosto de 1948, a las once horas, para proveer a la Cátedra de Clínica Quirúrgica —Primer Curso— de: Aparato de Rayos X Westinghouse portátil; equipo de esterilización central, completo; aparato electrocardiógrafo, completo; aparato para anestesia por gases, completo; micrótomo de congelación, completo; electrobisturí Davie-Bovie grande, completo; equipo eléctrico para cirugía ósea Müeller, completo; equipo completo de férula de Stader; equipo completo para exclavamiento óseo-medular; material de cirugía y clínica; pinzas, separadores; tornillos, tijeras, etc., etc.

La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones, pueden solicitarse en la Facultad de Ciencias Médicas (calle Obispo Trejo 241, Córdoba), los días hábiles de 8 a 13 horas.

Córdoba, 15 de Julio de 1948. — Carlos E. Pizarro, secretario.

e.21 jul.-Nº L-3.773-v.20 ago.

Secretaría de Transportes

COMISION MIXTA ARGENTINO-BOLIVIANA

Construcción Ferrocarril Yacuíba-Santa Cruz-Sucre

Licitación Pública Nº 8

Tramos metálicos

Se avisa que las fechas para la licitación citada han sido modificadas así: Recepción propuestas oficinas Buenos Aires, hasta hora 17 del día 27|10|48. — Recepción apertura en Junta Almonedas La Paz (Bolivia), hasta horas 10 del día 5|11|48.

e.22 jul.-Nº L-3.758-v.2 ago.

Licitación Pública Nº 7 T. B.

Llámase a licitación pública para la provisión de compresores, turbo-soplador, aguzadoras, amoladoras, grupos electrógenos, perforadoras, etc., y accesorios. Los pliegos pueden consultarse en las oficinas de la Comisión Mixta de 7 a 18.30 en: Buenos Aires Maipú 1430, piso 4º, edificio estación Retiro FF. CC. del Estado. — La Paz (Bolivia), Reyes Ortíz Nº 41.

Las propuestas se reciben en Buenos Aires, hasta horas 17 del 27|8|48 y en La Paz (Bolivia), local Junta Especial Almonedas hasta horas 10 del 6|9|48 en que se procederá a su apertura.

e.22 jul.-Nº L-3.759-v.2 ago.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados 8.30 a 11 horas.

16 Agosto de 1948, 14.30 horas. Hierro viejo para fundición. O. C. 6|48 Ax. 8.

16 Agosto de 1948, 15 horas. Mamelucos. O. C. 58|48. Ax. 22.

16 Agosto de 1948, 15.30 horas. Vestuario personal coches comedores. O. C. 58|48. Ax. 21.

16 Agosto de 1948, 16 horas. Equipos moto-bombas. O. C. 50|48. Ax. 4.

16 Agosto de 1948, 16.30 horas. Sobres impresos. O.C. 46|48. Ax. 9.

18 Agosto de 1948, 15 horas. Brin de algodón. O.C. 58|48. Ax. 8.

19 Agosto de 1948, 13.30 horas. Carbón de coke y para fragua. O.C. 15|48. Ax. 18.

19 Agosto de 1948, 14 horas. Confección vestuario. O.C. 58|47. Ax. 69.

19 Agosto de 1948, 14.30 horas. Chapas y caballetes de fibrocemento. Grapás. O.C. 20|48. Ax. 13.

1º Septiembre 1948, 14.30 horas. Equipo de onda portadora, sistema Carrier. O.C. 14|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 15 horas. Conductores eléctricos. O.C. 8|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 16 horas. Clavos para vía. O.C. 48|48. Ax. 2.

2 Septiembre 1948, 15.30 horas. Pantallas, reflectores, etc., para coches y locom. O.C. 52|48. Ax. 2. — La Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.761-v.7 ago.

EDICTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO ADMINISTRATIVO LETRA R

Por disposición del señor Juez Administrativo, Dr. Julio N. López Figueroa, se cita y emplaza a Don NICANOR MONJA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 1 y 2 del Decreto Nº 7.171|1946, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Fernando M. Basso, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.266 s|p.p.-v.16 agos.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña ISOLINA STRIM. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.321 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 4

El Juez doctor Oscar De La Roza Igarzábal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CAAMAÑO o JOSE CAAMAÑO ROMAY.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1947. — César F. Iraola, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.269 s|p.p.-v.20 ago.

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCADO JUANA.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Antonio Collazo, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.286 s|p.p.-v.21 ago.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ZEOLA.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.275 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ROSSETTI.

Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.276 s.p.p.-v.21 ago.

Núm. 8

El Juez, Dr. César Mendez Chavarría (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA LINEIRO o LIÑEYRO o NINEIRA. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Mario E. Cristavud, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.324 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIA BELTRAN DE IBAÑEZ.

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.298 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDREINI RODOLFO.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.296 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONIK CHADIAN.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e. 15 jul.-Nº 1.293 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSA CARAGNOLO de ANDREANI o ANDRIANI.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.294 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCOS FIGUEROA.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.295 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTEN o SANTIAGO ALBERTENGO.

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.297 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA RUSCA.

Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.299 s|p.p.-v.20 ago.

El Sr. Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA BESARES.

Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.300 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety cita y emplaza al presunto ausente don "ROQUE MURDOCCA" por el término de seis meses. — Secretaría Nº 26. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1947. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.9 mar.-Nº 3.099-v.29 mar
e.10 abr. Nº3.099-v.28 abr
e.8 may.-Nº 3.099-v.26 may
e.8 jun.-Nº 3.099-v.26 jun.
e.10 jul.-Nº 3.099-v.27 jul
e.9 agos.-Nº 3.099-v.27 agos

Se publica nuevamente por haberse insertado con error.

Núm. 11

El Juez doctor A. Helguera Belgrano a cargo del Juzgado en lo Civil número 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho a remanente de pesos 5.768,70 m|n., existente en el juicio: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido - Expte. Nº 2.005, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 29, con motivo de la venta ordenada en los mismos, del terreno ubicado en esta Capital, calle Homero, pasando el Nº 1389, entre las de Remedios y General Eugenio Garzón, a 28,00 mts. de esta última calle, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 45, manzana 145, Sec. 62, bajo apercibimiento de ordenar la entrega de dicha suma a la actora, en virtud de su pedido en el Expediente Nº 667, que tramita por ante este Juzgado, secretaría del Dr. Raúl Baca Castex. — Buenos Aires, Junio treinta de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.344 s|p.p.-v.4 agos

Núm. 17

El señor Juez en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 51, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC FEUER. — Buenos Aires, junio 16 de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.312 s|p.p.-v.21 ago

El Juez Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 50) cita por treinta días a herederos y acreedores de CORNELIA MARIA AMALIA VICINI. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.335-s|p|p.-v.21 ago

Núm. 18

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital, doctor Roberto V. Palmieri, se cita por tres días cada mes y por espacio de seis meses, a don ALDO o ALDO GIOVANOLI BALDI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se sigue por presunción de su fallecimiento, bajo apercibimiento de declararse su deceso presunto.

Buenos Aires, Abril trece de 1948. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.24 may.-Nº 1.058 s|p.p.-v.28 may.
e.24 jun.-Nº 1.058 s|p.p.-v.26 jun.
e.24 jul.-Nº 1.058 s|p.p.-v.27 jul.
e.24 agos.-Nº 1.058 s|p.p.-v.26 agos.
e.23 oct.-Nº 1.058 s|p.p.-v.26 oct.
e.24 sep.-Nº 1.058 s|p.p.-v.27 sep.

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUGILO ANTONIO. — Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.290 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor R. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SANTIAGO BERNAZZANI. — Buenos Aires, ocho de Junio de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.291 s|p.p.-v.21 ago.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA MC. CORMICK. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Roberto Weigel Muñoz, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.326 s.|p.p. v. 20 agos.

Núm. 20

El Juez en lo Civil, Dr. Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FORWOOD WILSON. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.362-v.1º sep.

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MOLDES.

Buenos Aires, Junio nueve de 1948. — P. Greco Blois, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.277 s|p.p.-v.21 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a JORGE RAUL FALCON, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — César Black, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.350 s|p.p.-v.4 agos.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEREMIAS PARISI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.23 jul.-Nº 1.354 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LINA ESTHER ZABALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — F. Villegas, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.263 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.251 s|p.p.-v.7 agos.

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo H. Debeza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.228 s|p.p.-v.4 ago.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, del Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a ERMINIO GIANATTI, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.345 s|p.p.-v.24 agos.

Por orden Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a JOSE JOAQUIN ALVAREZ, por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.349 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a ELISEO COLANGELO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones (Art. 92 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.343 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, emplaza y llama por treinta días, a HECTOR BLAS SOSA ORTIZ, acusado por defraudación, a fin de que dentro de dicho término se presente a estar a derecho en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.338 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición Sr. Juez de Instrucción, Dr. Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por treinta días a HECTOR JUAN SOTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.256 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ENRIQUE WERNER BRAHAM o HEINZ WERNER BRAHAM, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948, Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.265 s|p.p.-v.16 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN BAUTISTA ARELLANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.243 s|p.p. v.4 agos.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza pro treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO NOHER y BOERO BERNINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraud. y matrimonio ilegal, respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.337 s|p.p. v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO ARGUEYES; EDUARDO JUSTINIANO MIRANDA; EDUARDO MANUEL SAR; LUIS GALLO; ROSA ZAPATA; JUAN ANTONIO CANOBBIO y JULIO SALICE, procesados por hurto; robo y lesiones; defraudación; defraudación; hurto; defraudación y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.262 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a, ROBERTO MANUEL GONZALEZ, procesado por estafa y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.258 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO ECHEVARRIETE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.336 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBERTO PRADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.255 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN RODOLFO LLOPIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.218 s|p.p. v.2 ago.

Núm. 7

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, cita a comparecer a estar a derecho a ROLANDO CURA por el delito de quiebra, a la Secretaría del Esc. Alfredo D. Posse;

A SOFIA FUKSMAN de SMULESON por el delito de malversación de caudales públicos; MIGUEL ANGEL SIERRA por hurto; RICARDO GOMEZ, por hurto; MIGUEL DROKAN, por hurto; ante la Secretaría del Dr. Esteban García Susini;

Y a LAURA HERNANDEZ por el delito de hurto a la Secretaría del Dr. Mariano Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.340-s|p|p.v.21 ago.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TOMAS BOTTO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 205 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Julio 7 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.341 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a los siguientes procesados: ROBERTO GIMENEZ, por malversación de caudales públicos; MARIA OBDULIA BLANCO de ALVAREZ, por falso testimonio; JUAN CARLOS ASTUDILLO, por estafa; CARLOS MARIA PACHECO, por defraudación; ALBERTO EDUARDO MARIN, por hurto; JOSE DA SIVA NOBRE, por estafa; ERNESTO DEMOLIS, por defraudación; DARDO LUQUE y ZAIDA ANTONIA GLADYS de LAZARO, por hurto; AUDELINDA GOMEZ, por hurto; a comparecer en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.257 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.221 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CHAVARRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por robos y hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.219 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rosendo M. Fraga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE HALPERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra y malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1947. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.23 jun.-Nº 3.877-v.29 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 26|11|47, al 27|11|47.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita a las siguientes personas para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en la causa respectiva, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes:

Causa Nº 17.448. — BUBAN VENERO GALVAN, por el delito de hurto.

Causa Nº 17.425. — ANTONIO ERNESTO CORREA, por defraudación.

Causa Nº 17.320. — GERMAN ROQUE SELVA, por el delito de robo.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.261 s|p.p. v.14 agos.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 jul.-Nº 1.355 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ECHEVARRIETE, procesado por el delito de ......, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 jul.-Nº 1.356 v. 28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONCALVEZ, Sumario Nº 16.355, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.347 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONCALVEZ, Sumario Nº 16.358, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.348 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GARCIA POSSE o POSE, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.339 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIRAGLIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.247 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, al prófugo NAPOLEON FRANCISCO DELISIA, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jun.-Nº 1.224 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO CORTINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.248 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RUBEN ALFREDO COUSINET LARGUIA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.249 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, a la prófuga JULIA MAGUNA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28 jun.-Nº 1.223 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 12

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ANTONIO CONTE, para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle, 5º piso, centro. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.23 jul.-Nº 1.357 v.28 agos.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a AMALIO VALENTIN BECERRA, para que dentro de treinta días, contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle, 5º piso, centro.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.342 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARIA VEGA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.267 s|p.p.-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS TETRINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.268 s|p.p-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza a la prófuga LEONOR GRASSO, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.260 s|p.p. v.14 agos.

JUZGADO DE SENTENCIA "B"

Por disposición del Sr. Juez de Sentencia Dr. Ricardo Levene (h.), se emplaza por treinta días a JULIO GASTON ARLEGUI o JULIO GASTON ARLEGUI USTY a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 22.
Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Luis Marlio, secretario.
e.5 jul.-Nº 1.252 s|p.p.-v.9 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Núm. 4

Por disposición del Sr Juez Dr. A. Díaz Bialet, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PABLO o PAOLO PASCALI. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.393-v. 5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don ANTONIO MARIA MURA. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.394-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Doña MARGARITA FREIDA ELSA HELLER DE BARTHEL o ELSA HELLER DE BARTHEL. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Cayetano Mystoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.395-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don CARLOS VIDMAR o VIDMAN. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.396-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don JOSE PARRINELLO o PIRINELLO. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.397-v.5 ago.

Núm. 1

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don QUINTIN HONORIO SCOTTO.
Buenos Aires, Junio ocho de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.346 s|p.p.-v.29 jul.

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ — Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.292 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado número 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de don JUAN BOTANA.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1948. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.16 jul.-Nº 1.273 s|p.p.-v.27 jul.

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. Horacio C. Lares, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de doña MARIA PIE de OLINELLI.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.16 jul.-Nº 1.274 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ADOLFO WALDHORN. — Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.301 s|p.p.-v.27 jul.

Núm 9

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don NELO NELLI o NELLO NELLI.
Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.272 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 12

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado número doce, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GOMEZ JULIO. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.26 jul-Nº 1.391-v.5 ago.

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado número doce, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE NICOLAS LUCATINO o ENRIQUE LUCATINO — Buenos Aires, Julio cinco de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.392-v.5 ago.

Núm. 15

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JOSE PETER.
Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.288 s|p.p.-v.27 jul.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña DOLORES MOTTA.
Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.289 s|p.p.-v.27 jul.

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MATEO WURMLINGER o WURRNLINGER.
Buenos Aires, Junio 4 de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.287 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado de la Sección 17, Dr. Rodolfo M. Senet, cita por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN GARBELLOTTO.
Buenos Aires, Diciembre once de 1947. — El Secretario.
e.16 jul.-Nº 1.270 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 19

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Emilio Terán Frías, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN FORNO.
Buenos Aires, 13 de Abril de 1947. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.271 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 31

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 31, Doctor Héctor Fernández Marelli, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña TERESA WALTROSSE o TERESA WALTROSSE DE FIGONI. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.Nº 1.376-v5. Ago.

El Juez Doctor Héctor Fernández Marelli, cita por diez días, a herederos y acreedores de ADRIANO NISI o NIS. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.375-v.5 ago.

El Juez Doctor Héctor Fernández Marelli, cita por diez días, a herederos y acreedores de FELIPE MARTINEZ. — Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.377-v.5 ago.

El Juez Dr. H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO JAVAISAS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.378-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz LetradoNº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de don JORGE KOSAVIC. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.379-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31 Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE LOPRIATO. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul. Nº 1.380-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de MARCELINO GATTI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.381-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de Don LUIS JOAQUIN DE JESUS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.382-v.5 ago.

El Juez de Paz Letrado, Doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL RAMOS. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.383-v.5 ago.

Núm. 32

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Ernesto Cornejo Arias, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MATEO DINUNZIO o DENUNCIO. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.302 s|p.p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Ernesto Cornejo Arias, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HUMBERTO RENÉ o HUMBERTO DAGUERRE. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.303 s|p.p.-v.27 jul.

El doctor Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN DE DIOS MORALES. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.304 s|p.p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Ernesto Cornejo Arias, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ALEJO DROZD o DRODZ. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.305 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 34

El Juez Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de RAMON LOUZAO. — Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.363-v.5 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 34, Dr. Juvenal O Pinto, se cita, llama y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de CONCEPCION PIECIOTTO de MILIENACI o CONCEPCION PICCIOTTO.
Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.279 s|p.p.-v.27 jul.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley, a herederos y acreedores de D. FELIPE OLIPA.
Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.278 s|p.p.-v.27 jul.

Núm. 35

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña ANA MARIA JUNCO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.328 s|p|p.-v.27 jul

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JESUCRISTO ALEXI. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.329-s|p|p.-v.27 jul.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Julio Velar de Irigoyen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BASSO. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.330-s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña SEVERIANA GARRIDO o SEVERIANA GARRIDO DE VILA o SEVERINA GABRIDO DE VILA. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.331-s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DEL ROSARIO LOPEZ ESPINDOLA o MARIA DEL ROSARIO LOPEZ SPINOLA. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.332-s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO MARTINEZ o PEDRO ALBERTO MARTINIK. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.333-s|p|p.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Julio Velar de Irigoyen, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANDRES GREÑA. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.334-s|p|p.-v.27 jul.

Núm. 36

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado Interinamente, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ CRESPO. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.387-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de KLARA RAUNER DE KNOP o CLARA RAUNER DE KNOOP. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.388-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO BLANCO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.389-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CICHETTO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.390-v.5 ago.

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO GRIECO. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.309 s|p.p.-v.27 jul.

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL LEMA VALIÑA. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948 — Mario H. Lynch, secretario
e.16 jul.-Nº 1.310 s|p.p.-v.27 jul.

Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN KRANJAC. — Buenos Aires, junio 16 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.311 s|p|p.-v. 27 jul.

Núm 40

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y

emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña FELISA MIRIATEGUI o MARIATEGUI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.384-v. 5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO SANGIOVANNI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.385-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN MADDALENA. — Buenos Aires, Julio res, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich. tario.

e.26 jul.-Nº 1.386-v.5 ago.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARINIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Manuel J. Marino, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.250 s|p.p.-v.7 agos,

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BARDELAS CANEIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Junio 23 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.245 s.p.p.-v.6 agos.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CIPRIANO CARRILLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.226 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HECTOR PEDRO TORTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.215 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Correccional y Criminal de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicacion del presente a FAUSTO LEGUIZAMON. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, (Centro).

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.216 s|p.p. v.2 ago.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Bahía Blanca)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Pedro Sempé, se hace saber por el término de quince días a los Sres.: FRANK L. DE LECZINSKI y CLARA y GERMAN LECZINSKI, que deben comparecer a estar a derecho, en el plazo señalado en el juicio Nº 37|48, rotulado: "La Nación contra Franck L. de Leczinski y Clara Germán y Germán Leczinski, expropiación", bajo apercibimietno de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — Bahía Blanca, 7 de Julio de 1948. —León Auliel, secretario.

e.23 jul.Nº 1.351 v.9 agos.

(Sección Paraná)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Subrogante de Paraná (E. Ríos), doctor Horacio E. Rébori, se cita, y emplaza a MARCELO BROUARD, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar indagatoria y nombre abogado defensor, en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 153 y 156 del Código Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Paraná, E. Ríos; calle 25 de Mayo Nº 130.

Paraná, Junio 24 de 1948. — Raúl A. Affaranchino Rumí, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.246 s|p.p.-v.6 ago.

"SECCION ROSARIO"

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.630|141, Colegio Electoral de Tortugas (cto. 406) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acuña Roberto. — Alfaro Dionisio. — Alfaro Nicasio A. — Ambrosini Dino. — Araya Juan. — Arce Roque F. Bergnia Francisco. — Bertola Pedro B. Bruera Bartolo. — Bruera Juan. — Bucaillot Julio César. — Castro Gabino. — Cicaré Rogelio T. — Contrera Aldo. — Díaz Mario. — Farías Donato. — Fianchini Humberto. — Francisconi Osvaldo F. — Girotti Humberto. — Gómez Bonifacio. — Grazioso Luis. — Gutiérrez Antonio. — Haelterman Ademar. — Jaeggi Warner Ernesto. — Bampa Hilario Emilio. — Liberatti Pedro José. — Lillini Agustín Linares Manuel. — Lound Jorge Ignacio. — Luna Alejandro. — Maldonado Victorio M. — Matar Emilio. — Matar Ramón. — Mendoza Fernando. — Meyer Julio. — Mezza Juan Carlos. — Moisio Evasio Francisco. — Pietrobon Angel. — Primo Ricardo. — Rodríguez Pedro Jesús. — Juárez Cipriano Bautista. — Juárez Modesto Julio.

Rosario, Julio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.230 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.550|61, Colegio Electoral de Acebal (cto. 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes, si así no lo hicieren.

Acosta Sotos. — Alderete Jorge. — Ansala Hugo. — Balquinta Guillermo. — Barbero Camilo. — Barbieri Alberto. — Berdini Federico. — Braghi Arturo. — Broglia Eduardo. — Caniglio Luis. — Casadei Luis. — Córdoba Héctor. — Covasevich Antonio. — Diangelo Víctor. — Figueroa Sixto. — Giacobe Juan. — Graspari Antonio. — Laguarda Benigno. — Leone Salvador. — Menéndez Primitivo. — Núñez Héctor. — Núñez Víctor. — Ojeda Gerónimo. — Olmedo Alfredo. — Ortogosa Tomás Offearis Francisco. — Pérez José. — Pieroni Francisco. — Rabitti Angel. — Peretto Aquiles. — Robles Guillermo. — Serra José. — Smith Juan. — Spallier J. Constantino. — Torres Luis E. — Duimovich Jorge. — Ivancoch Jorge.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.229 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.586|97, Colegio Electoral de Carmen del Sauce (cto. 350) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Andinio Bustamante R. — Blodsky León. — Blodsky Naúm. — Cardozo Rogelio. — Castro Redentor V. — Cetari Miguel A. — Codaro Eduardo D. — De Brandis Salvador. — Durchin Mauricio. — Fleidorvisck Isaac. — Gasparria José L. — Martinelli Ulivio. — Núñez Félix N. — Oscoide Cándido. — Polao Jacobo. — Prince Bernardo. — Ríos Antonio S. — Ruffatto Arduino. — Saldari Juan A. — Shanahan Donaldo María. — Benancio Rafael. — Adalio Guillermo. — Capitani Luis P. — Flores Francisco. — Rotoloni Luis. — Sosa José A. — Yema Mustafá.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.231 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.571|90, Colegio Electoral de Coronel Arnold (cto. 422 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Cherouvrier Camilo, — Frías Manuel. — Giampieri Julio. — Assuha Mustafá. - Lelli Esteban C. — Marozzi David. — Reinaldi Carlos L. — Romagnoli Humberto P.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.234 s|p.p.-v.4 ago

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.613|124, Colegio Electoral de Paganini (cto. 355) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Arroyo Delfín. — Battista Eduardo V. — Biderboset Lucas. — Byorkman Alberto Caraballo Senobio. — Cassale Orlando Francisco. — Cingolani Armando. — Delgobo Séptimo. — Díaz Antonio Javier. — Direnzo Máximo. — Fabroni Pedro Florindo. — Ferrando Eusebio. — Flores Pedro. — Gamero José María. — Giménez Manuel. — González Norberto Tomás. — Honnogger Emilio. — Iritxity Irigoyen Pedro Bernardo. — Lares Andrés del Carmen. — Legas Leoncio R. — Lodolo David Roberto. — López José María. — Luchenti José. — Marcsli Jorge Ermes. — Marti Víctor Hugo. — Manleón Alfredo J. — Moyano Hipólito Felipe. — Nievas Atilio Armando. — Novici Luis. — Ortiz Calixto Antonio. — Pranzetti Ezio Augusto. — Romero Santiago David. — Sappa Francisco. — Scoppeni Mariano. — Semino Cándido Angel. — Silva Pedro. — Tambellini José Adolfo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948 — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.232 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1632|143, Colegio Electoral de Villa Amelia (cto. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aljarbe Juan M. M. — Cardozo Ramón. — Castro Dionisio. — Codoni Amadeo. — Cuchi Alcide Serafín. — Fosco Juan L. — Gallo Leonidas A. — Gallo Félix Ildo. — Gentile Enrique Domingo. — Lischi Juan Blas. — Molinas Juan Peralta José Antonio. — Perazo Guillermo O. — Pérez Evaristo. — Prieto José. — Rivero Nicasio. — Spadoni Enrique. — Torres Juan. — Yorio Augusto. — Badi Juan Agustín.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.239 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.546|57, Colegio Electoral de Albarellos, Uranga (cto. 351 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Becrica Lucano. — Corsalillo Séptimo. — Ricci Egidio. — Rojas Sabas.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.233 s|p.p.-v4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.576|87, Colegio Electoral de Carcarañá (Cto. 426) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acevedo José. — Alí Isa. — Ambrosio Primo. — Ambrosio Tomás D. — Angueira Tomás P. — Barraza Pellegrini. — Belén Hipólito. — Blanco Eduardo. — Cañas Ramón. — Cañete Raúl G. — Cassini Emilio Eduardo. — Ciurleo Juan A. — Davies Luis. — Decándido Lorenzo. — Diggiovvana Calógero. — Echevarría José Bonifacio. — Echevarría Juan José. — Fernández Hipólito. — Ferro Oscar A. — Gaillard Daniel Settimio. — Gallazo Juan Pablo. — García Donato I. — García Pío. — García Secundino. — Gante Félix. — Gay Julio Jesús. — Gómez Luis A. — González Anselmo. — González Fernando E. — Goytia Alfredo. — Grilli Constantino P. — Hellverg Enrique R. — Ibarra Manuel E. — Mauffeler Carlos. — Leiva Marcos. — Lengruber José. — López Enrique M. — María Eusebio. — Martín Balbino. — Medina Martín Angel. — Medus Carlos Alberto. — Montebro Armando Roberto. — Montebro Francisco Evasio. — Navarrete Pilar. — Oyarsabal Felipe. — Palavecino Mariano M. — Pauloni Vicente Alfredo. — Pereyra Ramón. — Periset Ricardo Mario. — Prioni Francisco. — Quintanilla Adolfo. — Rojas Eulogio Agustín. — Rosales José. — Rosales Pablo. — Rosales Pedro. — Rossi Pablo Amalio. — Rufino Ernesto Gregorio. — Scarzo Salvador. — Scattoloni Luis. — Seprano Héctor. — Taddeo Pascual. — Videla Pascual. — Villaverde Juan A. — Zavala Gerónimo. —

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.238 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.597|108, Colegio Electoral de Juan Ortiz — Villa Cassini (cto. 420 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Franchi José y Lapisando Ignacio.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.240 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.617|128, Colegio Electoral de Pueblo Nuevo (cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aballay Andrés. — Alderete Benigno. — Arrúa Mateo. — Ayala Mercedes. — Baldini Carlos C. — Barrionuevo Santos. — Benítez Mauricio. — Candapay Emi-

lio. — Capone Miguel S. — Carriaga Anacleto. — Castañeda Pedro. — Castro Teodoro Luis. — Córdoba Santiago. — Cornejo Benito E. — Costantino Gerónimo. — Frau Carlos. — Galván Segundo Francisco. — Largiulo Miguel. — Golverget Lázaro. — González Indalecio. — Copiloff Abraham. — Laino Roque. — Leff José. — López Manuel. — Martínez Audoro. — Martínez Cecilio. — Martínez Juan Gregorio. — Miglioli Marcelino. — Mino Pedro. — Nuviz Marcos L. — Olivera Juan Carlos. — Pereyra Salvador. — Pérez Juan B. Pichini José. — Puig Antonio F. — Roa Genaro. — Roizentul Gregorio. — Silva Ramón Rosa. — Sosa Juan Esteban. — Teodoro Eduardo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José B. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.241 s|p.p.-v. 4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.618|129, Colegio Electoral de Piñero (cto. 343 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Barro Settimio Fortunato. — Marmotti Armando Enrique. — Pérez Julio A.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.235 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.574|85, Colegio Electoral de Barrio Belgrano (cto. 347 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Argüello Manuel R. — Chaves Agustín. — Díaz Manuel A. — Escobar Rey Epifanio. — Ferro Serafín. — Fuentetaja Quintín. — Simón Adelio.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.236 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.595|106, Colegio Electoral de Ibarlucea (cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Agulló Armando C. — Badi Félix. — Canavari Domingo. — Gómez Rafael Marcos. — Parmiggiani Esteban. — Rebecchi Carlos César. — Rodríguez Pedro José.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.237 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

El Juez Letrado del Chaco, doctor Angel Augusto Aguirre, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO AYALA.

Resistencia, Julio 12 de 1948. — Fernando Joaquín Ruveda, secretario.

e.20 jul. Nº 54.628 v.24 agos.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A K A COMERCIAL E INDUSTRIAL
de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los Señores Abraham Kaplan, ruso, casado, domiciliado en la calle Rojas número mil trescientos sesenta y cinco: don Boruch Kaplan, ruso, casado, domiciliado en la calle Alvarez número mil doscientos setenta y siete; y don Adolfo Giovanelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico número cuatro mil ciento treinta y uno, cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, han convenido en constituir una sociedad sujeta a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: Dejan los nombrados formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "AKA COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede en la calle Lavalleja número mil ciento ochenta y siete, de la Capital Federal, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. Esta sociedad comenzará a funcionar a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de cuero en general. Podrá asimismo la sociedad dedicarse a la compra y venta de inmuebles, como asimismo a cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años (5) a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Este plazo se considerará automática e indefinidamente prorrogado por otros términos sucesivos de igual duración a su vencimiento, salvo el derecho de los socios de retirarse al vencimiento de cualquiera de estos periodos, en cuyo caso deberá preavisar a la sociedad con seis meses de anticipación al término que hubiera elegido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 140.000) dividido en ciento cuarenta cuotas (140) de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Don Abraham Kaplan ciento diez cuotas (110) o sean ciento diez mil pesos moneda nacional ($ 110.000); b) don Boruch Kaplan veinte cuotas (20) o sean veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) y c) don Adolfo Giovanelli, la cantidad de diez (10) o sean diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000). Estos aportes se hallan constituídos por las mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar, muebles y útiles instalaciones y demás rubros del activo líquido que forman el fondo de comercio de propiedad del señor Abraham Kaplan, ubicado en la calle Lavalleja número mil ciento ochenta y siete, que en este acto transfiere a la sociedad. El detalle de este fondo de comercio se halla en el inventario respectivo que firmado de conformidad por los socios, se adjunta al presente y forma parte integrante de este contrato. Los valores de este inventario corresponden a los valores reales actuales de los bienes aportados. Las sumas aportadas por los socios Boruch Kaplan y Adolfo Giovanelli corresponden a los montos de las habilitaciones que los mismos tienen a la fecha en el negocio que transfieren a la sociedad. Se deja constancia que los bienes, mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar que existen en el negocio transferido y que no figuran en el inventario referido son de propiedad exclusiva de don Abraham Kaplan. — Quinta: La administración y uso de la firma social quedan a cargo del socio Abraham Kaplan quién queda designado gerente de la sociedad con las más amplias facultades para su desempeño. El socio Boruch Kaplan se desempeñará como director de fábrica y el socio Adolfo Giovanelli como jefe de ventas y encargado de despacho. Los socios Boruch Kaplan y Adolfo Giovanelli se obligan a dedicar todo su tiempo y saber a los negocios sociales. El socio Abraham Kaplan podrá continuar con la atención de sus negocios particulares. — Sexta: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser transferidas, vendidas ni cedidas sin consentimiento escrito del señor A. Kaplan. Los socios gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional (m/n. 300 $), cada uno, que será imputado a gastos generales. — Séptima: Anualmente, al día 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que resultaren se dividirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a) setenta por ciento (70 %) para el socio Abraham Kaplan; b) veinte por ciento (20 %) para el socio Boruch Kaplan y c) diez por ciento (10 %) para el socio Adolfo Giovanelli. Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento de las mismas (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento (10 %) del capital social, ello sin perjuicio de los otros fondos de reserva que se decidiera crear. El balance será presentado por el señor contador de la sociedad a los socios y pasados treinta días de su confección se considerarán automáticamente aprobados los mismos. — Octava: Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo por negocios de la sociedad. La sociedad podrá adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria hipoteca, etc., pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco oficial o privado; tomar dinero a interés estableciendo las formas de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito o pago, con o sin garantía. Hacer o impugnar consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeude a la sociedad, otorgar los recibos, cartas de pago y demás resguardos. Constituir y aceptar derechos reales o personales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Celebrar contratos de locación, de inmuebles y de servicios, ajustando en cada caso los precios, plazos y restantes condiciones. Representar a la sociedad en todos los casos judiciales, administrativos o contencioso administrativos con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas, ya sean nacionales, provinciales o municipales o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, escrituras, documentos, testigos y toda otra clase de justificativos, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo otro género de informaciones, transar, apelar, desistir de este derecho; conferir poderes especiales o generales para representación de la sociedad, otorgar y firmar los actos públicos o privados vinculados con las facultades enunciadas, que la sociedad podrá ejercer por medio de su gerente, quedando entendido que la enumeración que antecede es enunciativa y no limita en forma alguna las facultades sociales. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las decisiones que la gerencia considere pertinentes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta de alguno de los socios, los restantes podrán optar por cualquiera de las siguiente soluciones: 1) Disolver la sociedad. 2) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de muerte o incapacitación, abonando el importe correspondiente a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en tres cuotas pagaderas a los 180; 360 y 540 días de esa fecha. 3) Aceptar como socios a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, los cuales para ese caso deberán unificar su representación. La opción deberán formularla los socios restantes dentro de los 30 días de la fecha de la muerte o incapacitación. Si el señor A. Kaplan fuera el fallecido o incapacitado la sociedad entrará de inmediato en liquidación. En caso de retiro de alguno de los socios en las condiciones determinadas en la cláusula tercera, los restantes podrán hacer la opción entre disolver la sociedad o hacerse cargo del haber del desistente en las mismas condiciones de pago determinadas para el caso de fallecimiento o incapacitación. En cualquiera de los supuestos contemplados en la presente cláusula, el haber del socio fallecido o incapacitado o que se retire se calculará de acuerdo con los valores reales actuales de los bienes de la sociedad sin computar suma alguna en concepto de llave, patente que quedará sin cargo alguno de propiedad de la sociedad. Si el socio A. Kaplan decidiera retirarse, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décimo Primera: Queda especialmente convenido entre los socios que el primer año de duración de la sociedad será de ensayo para permitir apreciar al señor A. Kaplan la conveniencia o inconveniencia de continuar su giro. Por ello los socios autorizan al señor A. Kaplan para que el caso de no hallarse satisfecho de la marcha de la sociedad podrá por su sola voluntad disolver la misma abonando a los socios B. Kaplan y A. Giovanelli sus haberes de acuerdo con el balance que se practique al día 30 de junio de 1949, continuando el giro del negocio a su solo cargo. Esta opción se concede por el primer año únicamente, deberá ejercerla el señor A. Kaplan antes del día 31 de mayo de 1949 en cuya fecha comunicará a los otros socios su decisión de disolver la sociedad por medio de telegrama colacionado, pasada esa fecha se considerará que el señor A. Kaplan ha renunciado al ejercicio de la misma. — Décimo Segunda: La marca comercial "Aka" es de exclusiva propiedad del señor A. Kaplan y el mismo puede disponer de ella en la forma que considere más conveniente. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que llegara a suscitarse entre los socios durante la existencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por medio de amigables componedores nombrados uno por cada parte de interés distinta que haya. Estos componedores dictarán su fallo sin someterse a procedimiento alguno dentro de los diez días de designados y antes de entrar a juzgar designarán un tercero para el caso de discordia y en caso de no poder ponerse de acuerdo sobre el tercero, su decisión será resuelta por el juez de comercio en turno en la Capital Federal. — Décimo Cuarta: Los socios constituyen domicilios en los arriba indicados donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. En prueba de sus obligaciones se firma un ejemplar del presente que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1948. — A. Kaplan. — A. Giovanelli. — B. Kaplan.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.973-v.29 jul.

"THEODOROU HNOS."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores: Jorge Theodoro, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Anastacia Galanomati; Juan Theodorou, griego, de cuarenta años, casado en primeras nupcias con doña Lucía Stergo; Skevos Hadji Theodorou, griego, de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña María Anguelakis; Nicolás Teodoro, argentino, de veintiséis años, soltero, hijo de don Jorge Theodoro y de doña Anastacia Galanomati, todos éstos domiciliados en esta Capital, en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno. Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajos las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los Señores: Jorge Theodoro, Juan Theodorou, Skevos Hadji Theodorou y Nicolás Teodoro, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad comer-

cial dándole la forma de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación de la industria de taller y sastrería de hechuras y confecciones, al por mayor y menor y ropería en general, con casa matriz y taller en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Capital Federal, que será el domicilio legal de la nueva sociedad, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales, o negocios en cualquier punto del Territorio de la República, pudiendo realizar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo como así también comprar, vender, permutar, ceder o arrendar bienes inmuebles y fondos de comercio, constituir toda clase de derechos reales, adquirir casas similares, pudiendo también tomar parte en sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante. Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "THEODOROU HNOS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y bajo el mismo rubro o razón social que el indicado y tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en la Capital Federal. — Tercero: El activo y pasivo de la sociedad estará constituído por las máquinas e instalaciones y demás rubros consignados en el balance que los socios han levantado de lo existente en el local social habilitado en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de esta Capital. — Cuarto: La duración de la sociedad será de quince años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Si durante la vigencia alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber por telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, con una anticipación no menor de seis meses y no podrá bajo ningún concepto exigir pagos mayores del veinte por ciento al contado, sin intereses y el resto en diez cuotas trimestrales iguales de su haber por cuotas de capital y que le corresponda en el último ejercicio anterior a su retiro. — En igual forma le será abonado a los herederos o representantes, el haber del socio fallecido o incapacitado, no disolviéndose la sociedad por muerte o interdicción de uno o algunos de los socios, ni por la remoción de los socios gerentes. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional C|L., de acuerdo al inventario general y balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, representado el mismo por la suma de trece mil trescientos veinticinco pesos en efectivo y las maquinarias, instalaciones, créditos, mercaderías y demás valores aportados por los socios a razón de Ochenta mil pesos por don Juan Theodorou o sean ochenta cuotas un mil pesos cada una; y Cuarenta mil pesos por cada uno de los socios restantes, don Jorge Theodoro, Skevos Hadji Theodorou, y Nicolás Teodoro, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos c|una aportadas por cada uno de los nombrados. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si transcurridos diez días de realizado no fuere observado por los socios por telegrama colacionado a la sede social. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se retirarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en relación directa y en proporción a las cuotas de los socios aportadas por los componentes, e igualmente y en las misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Theodorou y Skevos Hadji Theodorou quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, cualquiera de ellos indistintamente, en todos los asuntos, negocios y operaciones, mercantiles o bancarias inherentes a la misma, actos y contratos relacionados con el objeto social, pudiendo igualmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, etc., etc., bancos particulares, sus agencias y sucursales sean nacionales, provinciales o extranjeros, de acuerdo con sus cartas orgánicas, en todas las operaciones que fueren necesarias, bajo las garantías y pactos que convengan; abrir cuentas de todas clases, girar en descubierto o contra depósitos existentes; firmar vales, pagarés, cheques y descontarlos; solicitar préstamos a los nombrados bancos y cancelarlos; firmar todas las escrituras y documentos que se requieran, cancelar créditos hipotecarios y conferir poderes especiales y generales, amplios o limitados, hacer novaciones, transigir, prorrogar jurisdicciones, remisiones o quitas de deudas y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades. — Además de los actos o contratos de enumeración puramente enunciativa, la sociedad podrá realizar los actos que se mencionarán, siendo condición esencial la actuación conjunta de ambos socios gerentes administradores, a saber: celebrar contratos de locación, rescindirlos; aceptar bienes inmuebles en pago, en garantía de lo que se adeuda, vender ceder, hipotecar inmuebles, prendar los bienes sociales en garantía de deudas contraídas o a contraer. — Octavo: La remuneración mensual de los socios será fijada por mayoría de votos-cuotas, no pudiendo exceder de un mil pesos moneda nacional y se cargará a gastos generales. — Noveno: En caso de resolverse la disolución total de la sociedad, podrán quedarse con la misma el grupo de socios que tuvieran mayoría de cuotas capital haciéndose cargo del activo y pasivo social y liquidando a los otros socios sus haberes conforme al último balance practicado, abonándoseles en la misma forma consignada en la cláusula cuarta. — Si la mayoría de cuotas de capital estuvieren conformes en liquidar definitivamente la sociedad y no se presentara el caso anterior, se procederá a la liquidación social, la que estará a cargo de los socios gerentes administrativos en ejercicio. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante el curso de la sociedad, o al tiempo de la disolución, liquidación o partición y para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y legislación en general. — Décimoprimero: Bajo las bases que anteceden los comparecientes dejan constituída entre sí la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Theodorou Hermanos" y a cuyo fiel cumplimiento del contrato se obligan con arreglo a derecho. — Se extiende el presente contrato social en sellos nacionales de diez centavos cada uno habilitado con el estampillado de Ley, numerado el primero quinientos un mil novecientos sesenta y dos al presente, correlativamente. — S|raspado "Nicolás", "treinta", "Diciembre", "girar", "cláusula" Todo Vale. — Entre líneas "que". Vale. — S|raspado. Cincuen — Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.036-v.30 jul.

MAPAR (MANUFACTURA ARTICULOS PLASTICOS ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores León Schuvaks, argentino, viudo, Moisés Schuvaks, argentino, viudo, Dora Braverman, rusa, casada, domiciliados todos en Tucumán 2311, Israel Kivilevich, argentino, casado, domiciliado en Camarones 2202 y Marcos Kivilevich, argentino, casado, domiciliado en Medrano 1689, todos comerciantes y mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MAPAR (MANUFACTURA ARTICULOS PLASTICOS ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Tucumán Nº 2311, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la industria y comercio de artículos de material plástico, celuloide y materias afines, su manufacturación, elaboración, compra, venta, importación y exportación y todas y cuantas operaciones relacionadas con las actividades indicadas, cuya mención es simplemente enunciativa y no limitativa, se consideren convenientes. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Junio de 1948, prorrogable por sucesivos períodos de cinco años cada uno. La prórroga se producirá por el mero transcurso del término establecido, debiendo el o los socios que no desearen la continuación de la sociedad, preavisar su voluntad a los demás integrantes de la entidad, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de vencimiento del presente o de sus prórrogas. Vencido el término de duración de la sociedad o de sus prórrogas si las hubiere, si existiere conformidad para la liquidación de los negocios sociales, ésta se realizará por cualquiera de los socios o por un tercero designado de común acuerdo, en la forma prevista en la cláusula novena. — Si se resolviere la disolución de la sociedad, sin cesar el ejercicio de las actividades sociales, el o los socios que se hagan cargo del activo y pasivo de la entidad, por cesión a su favor de las cuotas del o los salientes, abonarán el importe de las mismas, así como el correspondiente a las reservas sociales y todo cuanto por cualquier concepto corresponda, de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará. Si fueron todos los socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo sociales, se decidirá entre los mismos por licitación. La suma que por todo concepto corresponda al socio o socios salientes, deberá serle abonada, en todos los casos, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, en el acto de suscribirse el respectivo contrato y el saldo en cuatro pagarés iguales, de vencimiento trimestral consecutivo, con el seis por ciento de interés anual y garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad, o la que en tal oportunidad convengan las partes. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: León Schuvaks, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Moisés Schuvaks, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Dora Braverman, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Israel Kivilevich, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional y Marcos Kivilevich cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional, del cual se integra en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, en forma proporcional por cada uno de los socios El saldo del capital será integrado en la oportunidad en que así lo resuelvan los socios o sea necesario para el desenvolvimiento de las operaciones de la entidad. — Cuarta: La Administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Moisés Schuvaks e Israel Kivilevich, indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, conjuntamente, o de uno de los socios gerentes conjuntamente con el apoderado del otro o de los apoderados de los socios gerentes, conjuntamente. Quedan designados apoderados, al solo efecto de la firma social: los señores don León Schuvaks y/o doña Dora Braverman, por el señor Moisés Schuvaks, y el señor Marcos Kivilevich, por el señor Israel Kivilevich. Los Administradores Gerentes o sus apoderados, obrando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles, comerciales y de responsabilidad limitada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos: formular protestar y protestos, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. — Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y cualquier banco oficial o particular, creado o por crearse, y/o sus sucursales o agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Para todos los actos o contratos, los Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y demás condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a los fines sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los parciales de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, considerándose a tal efecto que el ejercicio económico social acaba el 31 de Diciembre de cada año. Estos balances deberán ser asentados en la contabilidad rubricada dentro de los treinta días de practicados y, si no fueren observados dentro de los quince días de asentados se considerarán aprobados. Los balances se practicarán sobre las bases siguientes: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles y maquinarias, se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las ordenanzas, leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de los balances. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento se destinará a la constitución de un fondo especial para indemnizaciones previstas por las leyes 9.688, 11.729 y|o otras de previsión social. — El remanente se distribuirá entre los socios, en la proporción del veinte por ciento para cada uno. — En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: Todos los socios deberán atender al desenvolvimiento de las actividades sociales, en la forma que al efecto determinen, sin perjuicio de las que al presente desarrollan los señores León Schuvaks, Moisés Schuvaks, Dora Braverman y Marcos Kivilevich, que podrán ser continuadas. El señor Israel Kivilevich tendrá especialmente a su cargo la dirección técnica de los trabajos de elaboración y manufactura, no pudiendo dedicarse a otra ocupación, similar o distinta de la que forma el objeto de la sociedad, sin la conformidad unánime de los socios. — Séptima: Todas las resoluciones serán tomadas por los socios en común acuerdo y se asentarán y suscribirán en el libro especial rubricado que al efecto se llevará. — Si no fuere posible obtener la unanimidad de pareceres, prevalecerá la decisión de la mayoría. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro en la forma pactada, actuando los socios sobrevivientes o capaces, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación al efecto. — Novena: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término convenido para su duración, o por constatarse una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social, supuesto en el cual la entidad deberá entrar en inmediata liquidación, o en la oportunidad en que los socios así lo resolvieren, será realizada en la forma y con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, en todo o en parte sin la conformidad unánime de los socios. — En cualquier caso, los socios de la entidad tendrán derecho preferente a dicha cesión. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos y el presentante del fallecido o incapacitado, sea durante la vigencia de la sociedad, o a su expiración o liquidación, o con motivo de la realización del balance revalorizado a que se refiere la cláusula segunda, será resuelta exclusivamente por árbitros ar-

bitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que emitan. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellados de m$n. 0.10 Nº 357.101; 357.102; 357.103 y 357.104 el original y Nº 357.105; 357.106; 357.107 y 357.108 y Nº 357.109; 357.110; 357.111 y 357.112 las copias, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1948. — Sobrerraspado: "y|o Da.": Vale. — Sobrerraspado: "diez": Vale. — León Schuvaks. — Moisés Schuvaks. — Dora Braverman. — Israel Kivilevich. — Marcos Kivilevich. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.111-v.30 jul.

RUF ORGA
ORGANIZACION RUF ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Raúl Carlos Ferraro, que firma "Raúl C. Ferraro", y José Eduardo Ferraro, que acostumbra a firmar "Ferraro G.", ambos casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que son únicos socios Gerentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RUF ORGA-ORGANIZACION RUF ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura otorgada el siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y sus modificaciones y cesiones de cuotas otorgadas con fechas nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, diez y ocho de Septiembre y veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte uno del actual mes y año, todas ante mí y a los folios dos mil siete vuelto, dos mil cuatrocientos cinco vuelto tres mil setecientos treinta y tres vuelto, dos mil cuatrocientos noventa vuelto, tres mil quinientos ochenta y ocho vuelto y mil setecientos sesenta y dos vuelto, respectivamente, de este Registro once a mi cargo de los Protocolos de los años indicados, de las cuales las cinco primeras en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochenta y ocho, al folio ciento cincuenta y siete del Libro siete, bajo el número doscientos noventa, al folio ciento treinta y dos del Libro ocho, bajo el número cuarenta y siete al folio ciento sesenta y nueve del Libro diez, bajo el número mil doscientos diez y nueve al folio ochenta y ocho del Libro once y bajo el número doscientos treinta y uno al folio doscientos doce del mismo Libro once, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la citada en último término, en su original, tengo a la vista, doy fe. — Que han resuelto aumentar nuevamente el capital de la Sociedad de que se trata de cien mil pesos moneda nacional de curso legal hasta quinientos mil pesos de igual moneda y modificar algunos de los artículos del referido contrato social y que al solo objeto de que consten en una sola escritura la totalidad del articulado por los cuales se rige y se regirá en el futuro la expresada Sociedad a fin de evitar en cada caso la transcripción de las escrituras relacionadas para justificar su existencia o la personería de los socios gerentes, otorgan y declaran: Que, ratificando y reproduciendo en todas sus partes en este lugar las seis escrituras referidas, dejan expresamente establecido que, con efecto retroactivo al veinte y uno de Mayo último, "Ruf Orga - Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Raúl Carlos Ferraro y José Eduardo Ferraro, continuará subsistiendo la Sociedad que gira en está plaza bajo la denominación de "Ruf Orga - Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en el ramo de instalación de contabilidades modernas, mecánicas y manuales, venta de equipos para contabilidad, máquinas, elementos y accesorios de oficinas comerciales e industriales y demás ramos anexos y a representaciones, importaciones y exportaciones de mercaderías en general. — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes inmuebles urbanos y rurales; b) Dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles; c) Importar, exportar, representar y comprar y vender toda clase de mercaderías, efectuar construcciones, instalar talleres y fábricas; d) Dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o de otro género o sin garantía; e) Adquirir, ceder y en cualquier otra forma transferir bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, derechos, acciones y cuotas de capital; f) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención; g) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, particular y extranjero, con compañías, sociedades y con personas, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y de cualquier otra naturaleza permitidas por las leyes y solicitar permisos de cambio; h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, transigir toda clase de cuestiones judiciales, conceder quitas y esperas, prorrogar jurisdicciones, apelar y efectuar renucia de derechos; i) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza introduciendo el capital que se considere necesario, como también adquirir el activo y pasivo de las mismas u otras; j) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios; k) Contraer toda clase de obligaciones y adquirir y transferir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa de las operaciones que podrá realizar la Sociedad; l) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso-administrativos y judiciales. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, donde ya se encuentra instalado o donde se traslade en el futuro para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto del país y en el extranjero. — Cuarto: La Sociedad se encuentra constituída por tiempo indeterminado a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y continuará en la misma forma sin plazo fijo de duración. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por un gerente y un subgerente, quienes la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, conjunta, separada e indistintamente con la firma particular precedida de la denominación social, no pudiendo afectarla o comprometerla en asuntos extraños a su objeto y menos en fianzas o garantías de terceros. Queda designado gerente el señor Raúl Carlos Ferraro y subgerente el señor José Eduardo Ferraro. — Sexto: El capital social, consistente en mercaderías, créditos, dinero efectivo, instalaciones, muebles, útiles y enseres, de acuerdo al balance practicado al veinte y uno de Mayo último, asciende a la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: cuatrocientas sesenta cuotas por don Raúl Carlos Ferraro y las cuarenta cuotas restantes por don José Eduardo Ferraro. El cincuenta por ciento de dichas cuotas se encuentra integrado y el otro cincuenta por ciento lo integrarán en oportunidad que así lo resuelvan ambos socios. — Séptimo: Semestralmente, al treinta de Junio y al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio en las cuales podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las Leyes impositivas para sanear el activo social. También podrán hacerse los balances parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se consideren necesarios. — El próximo balance se practicará el treinta y uno de Diciembre del año actual. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances semestrales se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre ambos asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idénticas proporción. — Noveno: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes, modificación del presente contrato y para toda resolución de interés para la Sociedad, será necesaria la conformidad de ambos asociados. — Décimo: El Gerente y el Subgerente gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos, lo que se cargará a la cuenta "Gastos Generales". — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la Sociedad continuará, incorporándose a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación en persona designada con la conformidad del otro socio. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Don Raúl Carlos Ferraro tanto las utilidades líquidas y realizadas como las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán por partes iguales entre Don José Eduardo Ferraro y los herederos o representantes de aquél a contar desde el ejercicio semestral subsiguiente al ejercicio dentro del cual ocurrió tal hecho. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por ambos socios indistintamente con todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender en remate público o privadamente los bienes de la Sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma, firmando los recibos, escrituras y documentos que fueran del caso. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos ochenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Augusto Valle y Don Antonio Charmet, vecinos y mayores de edad. — Raúl C. Ferraro. — Ferraro G. — Tgo.: Augusto Valle. — Tgo.: Antonio Charmet. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil ochocientos noventa y seis del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Ruf Orga, Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del ochocientos ochenta y un mil uno al ochocientos ochenta y un mil tres de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille-Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.068-v.30 jul.

"SANATORIO BANFIELD"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen: don Isaac Roimiser, argentino, casado, de profesión médico, domiciliado en la calle Corrientes dos mil catorce de esta Capital; Lázaro Rovner, brasileño, casado, domiciliado en la calle Colombres mil ciento ochenta y tres de esta Capital; y Doctor Francisco Roimiser, argentino, abogado, domiciliado en la calle Charcas ochocientos veintinueve de esta Capital; todos mayores de edad, y hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas del presente contrato y, las disposiciones de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de: "SANATORIO BANFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Corrientes número dos mil catorce de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de Sanatorios y ramos afines en todas las especialidades de la medicina y en especial el Sanatorio Bánfield sito en la calle Azaara número mil setecientos ochenta de la Provincia de Buenos Aires, propiedad exclusiva de la sociedad que se formaliza. Se establece asimismo que podrá realizar la sociedad actos, trabajos, y operaciones anexos a su objeto principal o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de muebles e inmuebles, instalaciones o maquinarias, que les sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones activos y pasivos y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres o cualquier otro derecho real. Podrá negociar también específicos preparados, y demás mercaderías del ramo, por cuenta propia o ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. Se conviene asimismo, que la Sociedad podrá ampliar el rubro de sus negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolos a otra clase de operaciones y negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, nombres o marcas propias que se registrarán oportunamente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal completamente integrado y dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los socios por partes iguales, o sean doscientas cuotas cada uno. Los referidos aportes están constituídos por las instalaciones, instrumentos, muebles y útiles, medicamentos, créditos y demás activo líquido y es aportado por los socios con valores equivalentes que poseen e ingresan a la Sociedad, según el inventario expresamente confeccionado al efecto por acto separado, del que se ha hecho el avalúo correspondiente por tasación especial que ratifican en este acto los comparecientes declarando transferidos dichos valores a favor de la Sociedad que constituyen. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, los que desempeñarán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades. El uso de la firma social, como asimismo la disposición de fondos, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes. El Doctor Isaac Roimiser desempeñará el cargo de Gerente General, y tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la Sociedad, ejerciendo a tal efecto, todos los actos sociales que considere necesarios, conviniendo expresamente los socios que dada su función, será el único autorizado para designar, remover, o trasladar el personal técnico y administrativo de la sociedad. Los socios Señores Lázaro Rovner y Francisco Roimiser, desempeñarán los cargos de gerentes administrativos, teniendo a su cargo la dirección contable, financiera y administrativa de la sociedad. Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de los negocios sociales, no pudiendo en consecuencia, constituir prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Quinto: El término de duración de la Sociedad, será de diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen la validez del presente contrato, y se disolverá por voluntad de todos los socios o por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Sexto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. En tal caso, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la personería y con la conformidad e los socios sobrevivientes podrán ser incorporados al giro social. En caso de que aquéllos optaren por la devolución del capital y utilidades a la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance que en esa oportunidad se deberá realizar, el reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del diez por ciento, con más el interés de plaza. Esta forma de reintegración, regirá igualmente para el socio que desee retirarse, en cuyo caso las cuotas sociales serán ofrecidas en primer término a los otros socios, los que tendrán preferencia en igualdad de precio. El so-

cio que desee retirarse deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a fin de tener derecho a las utilidades del ejercicio en curso. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad a los fines de la determinación del beneficio obtenido durante el ejercicio, debiendo ser aprobado u objetado por los socios dentro de los treinta días de practicado, entendiéndose que la no objeción dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita. Los beneficios netos que arrojare el balance, previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, según el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá a los socios partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: En todos casos en que se deba someter a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, se deberá aprobar las decisiones por mayoría de capital. Si algún socio estuviera ausente o impedido, podrá hacerse representar por otro socio con carta poder. — Noveno: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a la aprobación del balance y otras de cualquier índole administrativa o contractual relacionadas con lo establecido en los artículos precedentes. — Décimo: A los fines de la determinación de los valores del activo, para los casos de fallecimiento o retiros de socios, se seguirán las siguientes normas: a) Muebles y útiles: Al precio de costo, deducidas las amortizaciones a la fecha. Igual criterio se seguirá con todos los rubros del activo fijo; Patentes, Marcas, y Llaves del Negocio: Sólo el valor resultante del balance constitutivo. c) Deudores Varios: a su valor real, menos un porcentaje equivalente a los castigos por malos créditos producidos en los últimos cinco años. — Undécimo: Las asambleas de socios, deberán ser efectuadas por lo menos una vez al año, para la consideración del Balance General, y se citará por carta certificada con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de su realización. Estas se celebrarán cuando uno cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las asambleas se considerarán en ''quórum'' con socios que representen la mayoría de capital. Si en una primera citación no se obtuviere número suficiente, se citará para una nueva reunión por telegrama colacionado, debiendo en este caso celebrarse con el número de socios que concurra. Las Asambleas se llevarán a cabo en el Local de la Sociedad (domicilio legal) que será depositaria del libro de Actas y demás libros de comercio, a las cuales tendrán libre acceso todos los socios quienes podrán tomar conocimiento de todos sus negocios y comprobantes. — Duodécimo: La Sociedad puede ser liquidada en cualquier momento, antes del vencimiento fijado, si los socios por unanimidad, así lo decidieran. En este caso la misma será efectuada por los socios gerentes integrantes de la firma social, quienes elevarán trimestralmente una rendición de cuentas a los demás socios para su aprobación. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — I. Roimiser. — L. Rovner. — F. Roimiser. — Tgo.: C. G. Menica — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad: ''Sanatorio Bánfield, Sociedad De Responsabilidad Limitada'' expido este testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados con las estampillas de ley, correlativamente numerados del: quinientos un mil ciento treinta y dos, al presente en que termina, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.077-v.30 jul.

MANULI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don José Francisco Manuli, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Carrión, doña Ana Toledo de Muscio, argentina, de veinte y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con Nicolás Muscio, quien se halla acogida a los beneficios de la ley once mil trescientos cincuenta y siete, según se acredita con el testimonio-acta número cinco mil ciento setenta, que se transcribirá al final del presente, y don Juan Angel Casanovas, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Elvira García, todos industriales y domiciliados en la calle Viel mil quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal, de común acuerdo celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de: "MANULI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en ésta Capital, calle Viel mil quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo por otro de común acuerdo. — Segunda: Plazo y objeto: El término de duración del presente, es de diez años contados desde el día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, para dedicarse a la fabricación de calzados al por mayor, compra y venta de esos productos, y cueros en general y sus afines. — Tercera: Capital y Administración: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente por los tres socios, de la siguiente manera: don José Francisco Manuli y doña Ana Toledo de Muscio, Setenta y siete mil quinientos pesos m|n., cada uno y don Juan Angel Casanovas: Cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, divididos en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una; la Administración estará a cargo de don José Francisco Manuli, a quien las partes designan por éste acto con el cargo de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma para todos los actos inherentes a la sociedad, pudiendo firmar escrituras, vales del comercio, letras de cambio, girar sobre fondos de la sociedad con los Bancos de: la Nación Argentina, Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones, pudiendo representar a la Sociedad en actos jurídicos y administrativos, dar y recibir bienes en pago, hipotecarlos, cederlos, y cuantos más trámites fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento, pudiendo otorgar poderes especiales o generales; hallándose imposibilitado o ausente el Gerente mencionado don José Francisco Manuli, podrá relevarlo en todos sus actos con las mismas facultades el socio don Juan Angel Casanovas; y en ausencia o imposibilidad de los dos citados, lo hará con iguales facultades expresadas, el señor Nicolás Muscio, quien reviste el carácter de técnico de la industria que se constituye, pudiendo éste último hacer uso de la firma social para todos los actos y en las mismas condiciones y amplitud a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato social. — Cuarta: Utilidades y limitación de la sociedad: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don José Francisco Manuli y doña Ana Toledo de Muscio, el treinta y siete por ciento cada uno; y al señor Juan Angel Casanovas el veintiseis por ciento; cualquier divergencia que se suscitase entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros amigables componedores que las partes nombrarán por separado, y si estos no se pusiesen de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia; y para el caso de resolverse el retiro de alguno de los componentes, se tomará un inventario general y la suma resultante a favor del socio saliente, le será liquidado por los demás continuadores en una forma equitativa que se establecerá en dicha oportunidad. — Quinta: Remoción y Contabilidad: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de otros de comprobación, que cualquiera de los accionistas dispusiera practicar durante el ejercicio, todos los cuales serán asentados en un Libro de Actas llevado al efecto, donde se harán constar también las resoluciones que se tomaren y sean decididas por los socios en su mayoría como así también las decisiones tomadas en tal sentido para relevar al Gerente; debiendo además llevar libros de Contabilidad, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Sexta: Transferencia o muerte: Cualquiera de los socios si lo desea podrá transferir sus cuotas, teniendo preferencia absoluta los socios continuadores, y únicamente éstas serán transferidas a terceros, siempre que los demás se rehusaran a recibirse de las mismas, lo que se hará constar en el Libro de Actas, en caso de fallecimiento, o incapacidad física o mental de alguno de los componentes, los otros podrán continuar con la sociedad dando intervención a los herederos legítimos del incapacitado, quienes a su vez podrán hacerse representar si lo desean por terceros. — Séptima: Sueldos: Don José Francisco Manuli y don Juan Angel Casanovas, retirarán mensualmente como sueldo Un mil pesos m|nacional, y doña Ana Toledo de Muscio. Ochocientos pesos de igual moneda; fijándose por éste acto el sueldo de don Nicolás Muscio, en la suma de Doscientos pesos también de igual moneda. — "Testimonio. Acta Nº cinco mil ciento setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció ante mí Sub-Director del Registro de Mandatos, doña Ana Toledo de Muscio, que acostumbra a firmar "Ana T. de Muscio" de nacionalidad argentina, de veintiocho años de edad, domiciliada en la calle Castro Barros Nº dos mil ciento treinta, casada en primeras nupcias con don Nicolás Muscio como lo comprueba con la partida de matrimonio que en éste acto exhibe y acredita su identidad personal con cédula de identidad de la Policía de la Capital Nº tres millones cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y cinco y expone: Que viene por éste acto a manifestar su voluntad de acogerse a la prescripción del artículo tercero inciso c) de la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete; dejando por tanto constancia de que en lo sucesivo administrará directa y libremente sus bienes. Con lo que terminó el acto firmando la compareciente por ante mí. Ana T. de Muscio. Jorge Ernesto Funes. Hay dos sellos. Certifico que lo precedente es copia fiel del acta Nº cinco mil ciento setenta. Para la interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. Enmendado: "diez. días. prescripción. Valen. — Hay un sello: Registro de mandatos. hay otro sello: Jorge Ernesto Funes, sub director, hay una firma ilegible. — Dejan así constituída la Sociedad "Manuli & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que firman las partes en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.072-v.30 jul.

FUNDICION DE BRONCE

LA FRANCESA DE PEMOFF Y KAHANOFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. David Pemoff, ciudadano naturalizado, de 76 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en José Martí 39 y don Mauricio Kahanoff, ruso de 51 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay Nº 2557, ambos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen: Primero, Transformar la sociedad de hecho existente y vigente entre los contratantes, en una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas y condiciones que se detallan en los artículos siguientes. — Segundo: La denominación de la sociedad será FUNDICION DE BRONCE "LA FRANCESA" DE PEMOFF Y KAHANOFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Fitz Roy Nº 1464, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada pero el tiempo inicial mínimo será de dos años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — El socio que deseare retirarse al finalizar el término o posteriormente si la sociedad continuase, a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de noventa días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarto: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fundición de bronce, y otros metales pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado por el Sr. Pemoff y Kahanoff de acuerdo al balance e inventario, de la sociedad de hecho al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que forma parte de este contrato. — El Sr. Pemoff suscribe cuarenta acciones de quinientos pesos cada una y el Sr. Kahanoff las restantes cuarenta cuotas. — Los aportes de capital y los aportes particulares en calidad de préstamo gozarán del seis por ciento de interés anual que se deducirán de las ganancias y pérdidas. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Será necesaria la firma conjunta para otorgar instrumentos públicos, poderes generales o especiales, compra venta de propiedades, hipotecas o prendas, sin cuyo requisito la sociedad no se quedará obligada. — Séptimo: Ambos gerentes podrán retirar la suma de seiscientos pesos mensuales que se imputarán a cuenta de sus ganancias. — Octavo: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fueran accionistas o comanditarios, ni podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza de ningún género. — Ambos socios podrán ser representados por apoderados generales que tendrán únicamente el derecho de fiscalizar y controlar las operaciones sociales y no podrán intervenir en el giro social. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los votos; y las utilidades o pérdidas que arrojare el ejercicio se distribuirá en la proporción de cincuenta por ciento para cada socio. — Será de Rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta llegar al veinte por ciento del capital fijado por este contrato, el remanente del beneficio, una vez aprobado el balance, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente tendrá opción a adquirir de sus herederos las cuotas del mismo a su valor nominal y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones de la sociedad, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social que estará a cargo del socio sobreviviente hasta la terminación del ejercicio. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o enfermedad de larga duración o impedimento legal, se establecerá el haber del mismo o la suma que le corresponda computada capital, ganancias acumuladas y reservas, el socio sobreviviente tendrá opción de abonarla de acuerdo a la cláusula anterior. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, impedimento legal, enfermedad de larga duración, la sociedad continuará sin variación alguna hasta la terminación del ejercicio. — Decimotercero: En caso de retiro de un socio, de acuerdo a lo indicado anteriormente el socio que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales e iguales sin interés. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de

Comercio. — Décimoquinto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Este contrato una vez repuesto el sellado de ley, será inscripto en el Registro Público de Comercio. de conformidad con las cláusulas expuestas, firman e Buenos Aires, a los veinticuatro días de mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firman: David Pemoff y Mauricio Kahanoff. — S|raspado muerte - sometidas. — Vale.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.080-v.30-jul.

R. E. M. A.

RAPIDA EMPRESA METALURGICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Destéfano, argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Leal; Antonio Destéfano, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Catalina Nicosia y Francisco Castagna, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Bevacqua, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para explotar la industria de herrería de obras, la que se denominará "R. E. M. A.", (Rápida Empresa Metalúrgica Argentina), con un Capital Social de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere número tres mil setecientos cuarenta y nueve, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del diez y siete de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los deponentes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "R. E. M. A., RAPIDA EMPRESA METALURGICA ARGENTINA", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que podrá ejercer sus operaciones en cualquier parte de la República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales que establezca dentro y fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere número tres mil setecientos cuarenta y nueve. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la producción y comercio de herrería de obras en general, al igual que la extinguida Sociedad "Destéfano Hermanos", de la cual es continuadora, como así también podrá desarrollar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho ramo. — Tercera: La Sociedad durante su existencia podrá adquirir por cualquier título y enajenar toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras Sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualesquier otros Bancos oficiales y particulares, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos, siendo la precedente enumeración no limitativa. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el diez y siete de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo disolverse la misma al vencimiento del plazo de cinco años, siempre que uno de los Socios hubiere comunicado a los - Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. número 004.605 - Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 004.604 - otros su decisión en tal sentido por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación al expresado plazo de cinco años; de no hacerse así, la Sociedad deberá continuar los diez años pactados. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Setenta cuotas de Un Mil pesos Moneda Nacional De Curso Legal cada una de ellas, aportados por los socios por partes iguales; dicho Capital se integra con parte del Activo y Pasivo de la Sociedad Colectiva "Destéfano Hermanos", disuelta por este mismo acto, que los deponentes transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye conforme al Inventario firmado por las partes, que se agrega a la presente. — Sexta: La administración de la Sociedad será desempeñada por el Socio Antonio Destéfano como Gerente, haciendo uso de todas las facultades que la Ley acuerda, sin limitación, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios a favor de terceros para que asuman, de la Sociedad su representación, en acciones judiciales o tramitaciones administrativas y privadas. El Gerente no podrá comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas al objeto de la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Al diez y siete de Enero de cada año se practicará un Balance de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicha fecha. Los socios manifestarán por escrito dentro de los quince días de finalizado, su conformidad a disconformidad con dicho Balance el que quedará automáticamente aprobado si en ese plazo no fuera impugnado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado Balance se destinará el Cinco Por Ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al Diez Por Ciento del Capital. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los Socios, previa deducción del Cinco Por Ciento para la formación del Fondo de Previsión de Leyes Sociales. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que haga uso uno de ellos y la reunión deberá efectuarse lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del Balance; las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de Actas rubricado, el que se llevará con todas las formalidades legales, debiendo ser subscriptas las Actas por todos los Socios. — Décima: En caso de que uno cualquiera de los Socios quisiera retirarse de la Sociedad, haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberán dar preferencia a los otros consocios, quienes dentro de los sesenta días de notificados, deberán manifestar si harán o no uso de dicha opción, y en caso afirmativo pagarán el importe de dichas cuotas, estimadas al último Balance anual practicado, siempre que no hubieren trans- - Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. número 004.646 - Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 004.605 - currido más de seis meses de la fecha del mismo; en caso contrario se practicará un nuevo Balance. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los Socios, sus herederos, si no prefiriesen la cesión de las cuotas del fallecido en la forma dispuesta en la cláusula anterior, podrán entrar a formar parte de la Sociedad, siempre que los otros Socios lo aceptaran, debiendo en este caso unificar su representación, pués sea cual fuere el número de los herederos, sólo tendrán en conjunto, los derechos y obligaciones que correspondían al Socio fallecido, excepto en lo que respecta a la Administración de la Sociedad, la que continuará siendo ejercida por uno de los Socios supérstites. El representante de los herederos del Socio fallecido podrá inspeccionar y fiscalizar la Contabilidad. — Duodécima: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicado por el Socio Gerente, quien deberá efectuar dicha liquidación y partición ateniéndose a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décimotercera: Mensualmente cada uno de los Socios podrá retirar la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, en concepto de sueldo o a cuenta de utilidades. — Décimocuarta: Para toda cuestión que se suscitare entre los Socios a consecuencia del presente, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictaren aquéllos árbitros o el tercero en su caso. Con Los Ejemplares de los diarios y recibos que corren agregados al citado, se acredita haberse efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta Ciudad "Boletín Oficial" y "El Noticioso", habiendo vencido la última publicación al treinta y uno de Enero del corriente año y sin que exista oposición que impida el otorgamiento del presente, se firma en el lugar y fecha ut-supra. — José Destéfano. — Francisco Castagna. — Antonio Destéfano.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.082-v.30 jul.

COMPAÑIA C. A. R. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Adela Menéndez de Mollajoli, con domicilio en la calle Rosales, Nº 8, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Eduardo G. Detry, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña Nº 570, 6º piso, Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: La señora Menéndez de Mollajoli, por sí y en carácter de tutora de su hijo menor don Alfredo Alberto vende, cede y transfiere al señor Eduardo G. Detry todas las cuotas, capital, derechos y acciones que le correspondían a su esposo don Gustavo Mollajoli, como socio en la COMPAÑIA C. A. R. E. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social de fecha 14 de Septiembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 100, Folio 295, libro 7 contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor Eduardo G. Detry abona por esta transferencia la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional pagadera en la siguiente forma: a) La cantidad de ocho mil pesos en un pagaré con vencimiento dentro de los quince días de la fecha; b) y por el saldo de Veintiseis mil pesos moneda nacional suscribe pagarés de Quinientos pesos moneda nacional con vencimientos sucesivos cada treinta días; los que entrega en este acto. — Tercera: La falta de pago a su vencimiento del documento mencionado en el punto a) de la cláusula precedente, o ya abonado el mismo, la de cuatro pagarés consecutivos de los referidos en el punto b) de dicha cláusula, traerán aparejada la acción judicial ejecutiva por el saldo total de la deuda. — Cuarta: El señor Héctor Ubertini presente en este acto reconoce que la cuota social de Cinco mil pesos con que figura en la Sociedad mencionada ha sido aportada por el difunto socio señor Mollajoli y encontrándose esa cuota social incluída en la operación de venta y en el precio fijados en las cláusulas Primera y Segunda, efectúa la correspondiente transferencia a favor del señor Eduardo G. Detry sin percibir no tener derecho a suma alguna con motivo de su actuación en la Sociedad. — Quinta: Esta transferencia incluye la cuota social del señor Alberto Rigobello cuyo aporte de acuerdo con el documento suscripto por el mismo de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres que las partes tiene a la vista, fué hecho en realidad por el Sr. Mollajoli. Las partes se comprometen a llenar todos los trámites necesarios para regularizar la situación de dicha cuota mediante la comparencia del señor Rigobello actualmente ausente o las gestiones legales correspondientes de manera que la constitución de la Sociedad se ajuste a la realidad de los aportes y que el Sr. Detry quede en la posesión pública y efectiva de aquella conforme a la transferencia que se realiza por el presente. — Sexta: La señora de Mollajoli se compromete a obtener la aprobación judicial de la venta que realiza por este acto, en el juicio sucesorio de su esposo don Gustavo Mollajoli que tramita por ante el juzgado en lo (sigue en el sello de diez centavos Nº 376,842) (Continúa del sello de diez centavos Nº 376,840) Civil de esta Capital Nº 8, Secretaría Nº 29. — Séptima: Los pagarés mencionados en la cláusula Segunda se abonarán en el domicilio de la Sra. de Mollajoli antes citado o en el que ella más adelante indicare en la Capital Federal. — Octava: Las partes así como el Sr. Ubertini se comprometen a efectuar los trámites de la ley 11.867 a fin de perfeccionar las operaciones previstas en el presente — Novena: La Sra. de Mollajoli y su hijo, como herederos del ex-socio Sr. Mollajoli, quedan liberados de toda obligación que existiera, surgiera o les correspondiera respecto a los otros socios y a terceros, con motivo de la Sociedad referida, y estaría a cargo del Sr. Detry cualquier situación, crédito o reclamo que se produjera en tal sentido. — Décima: Para cualquier efecto legal derivado del presente contrato las partes convienen en reconocer como única jurisdicción la de los Tribunales ordinarios de esta Capital. En Buenos Aires, a los treinta días de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.. — Firmado: Adela Menéndez de Mollajoli. — Eduardo G. Detry. — Héctor Ubertini. — Entre el Sr. Armando Luis Selva con domicilio en Avda. Diagonal R. S. Peña 570, 3º piso, y don Juan Guillermo Sarille Palacios con domicilio en Avda. Diagonal R. S. Peña 570, 6º piso, han convenido en celebrar el siguiente contrato. 1º El señor Armando L. Selva vende, cede y transfiere al Señor Juan Guillermo Sarille Palacios todas las cuotas, Capital derechos y acciones que le corresponden como socio en la Compañía Americana de Representación, Exportación e importación C. A. R. E. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada según contrato del 14 de Septiembre de 1943, inscripto en el Registro de Comercio al Nº 100, folio 295 del libro 7 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. 2º El señor Juan Guillermo Sarille Palacios, abona por esta transferencia la suma de cinco mil pesos m|n. en cinco pagarés de mil pesos cada uno con vencimientos escalonados 3º Ambas partes se comprometen a efectuar los trámites de la ley 11.867 a fin de perfeccionar las operaciones previstas en el presente contrato. 4º El señor Selva queda libre de toda obligación que existiera, surgiera o correspondiera con respecto a los otros socios y a terceros con motivo de la Sociedad referida, estando a cargo del Señor Sarille Palacios cualquier situación, crédito o reclamo que se produjese en tal sentido. Ambas partes conformes firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, diez y ocho de Junio de 1948. — Firmado: G. Sarille Palacios. — A. Selva.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Mario Quesada, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.081-v.30 jul.

S. I. C. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Vakerstein, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Rosario y de tránsito aquí, fijando domicilio en la calle Corrientes 3380, Capital; Isaac Epelman, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 3380, Capital; y el Dr. Jacobo Epelman, casado, mayor de edad, médico, vecino de la estación Roldán y de tránsito aquí, fijando domicilio en la calle Corrientes 3380, Capital; han convenido celebrar el presente contrato, como sigue: Antecedentes: Actualmente existe en la Capital Federal la sociedad "S. I. C. L.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional que integran la misma los señores Jaime Vakerstein, Isaac Epelman y el Dr. Jacobo Epelman. Esta Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número ciento diez, folio diecinueve, libro tres, y las sucesivas modificaciones con fecha once de abril de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento uno, folio trescientos cincuenta y siete, libro tres; treinta de mayo de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento setenta y cinco, folio cuatrocientos diez, libro tres; veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos cuatro, folio noventa y tres, libro cinco; y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número doscientos cuarenta y uno, folio sesenta y ocho, libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta sociedad, de común acuerdo entre los socios, es objeto de las siguientes modificaciones motivadas por la transferencia y venta de cuotas, que se realizan de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Todas aquellas cláusulas de los contratos de "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada que no se modifican por el presente contrato, sub-

sisten íntegramente. — Segundo: El El señor Jaime Vakerstein, cede, vende y transfiere a los señores Isaac Epelman y Dr. Jacobo Epelman, las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional de curso legal tiene en la sociedad "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como así también el cuarenta por ciento del fondo de Reserva Legal que le corresponde dentro de la misma sociedad, como consta en los libros rubricados que esta sociedad posee, y con efecto retroactivo al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por la suma total de ciento ocho mil quinientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma y proporción: el Dr. Jacobo Epelman, compra la cantidad de veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, más el veinticinco por ciento del Fondo de Reserva Legal por la suma de veintisiete mil ciento treinta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal; y el señor Isaac Epelman compra la cantidad de setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, más el setenta y cinco por ciento del Fondo de Reserva Legal en la suma de ochenta y un mil trescientos noventa y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional de curso legal. El señor Jaime Vakerstein recibe de manos de los señores Dr. Jacobo Epelman e Isaac Epelman en este acto y en dinero efectivo, la suma de ciento ocho mil quinientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en pago de las cuotas y Fondo de Reserva Legal que le correspondía, extendiéndose por el presente el correspondiente recibo y la mas formal carta de pago. — Tercero: El señor Jaime Vakerstein en virtud de las cesiones que efectúa, deja de pertenecer a la sociedad "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y declara no tener importe alguno que reclamar de la misma por ningún concepto, quedando las cuentas liquidadas y saldadas. — Cuarto: En virtud de estas mismas cesiones del capital de esta Sociedad que asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y que está representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, pertenecen al Dr. Jacobo Epelman cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, y al señor Isaac Epelman, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, sin incluir en éstos importes los Fondos de Reserva Legal y Reserva Ley 11.729. — Quinto: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios de la siguiente forma: para el señor Isaac Epelman, un setenta y cinco por ciento, y para el Dr. Jacobo Epelman, un veinticinco por ciento. — Sexto: Tanto el señor Isaac Epelman, así como el Dr. Jacobo Epelman, serán socios gerentes, y tendrán el uso indistinto de la firma social para toda clase de operaciones relacionadas con la misma, sin limitaciones, inclusive para ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto de Promoción del Intercambio, y cualquier otra institución Nacional, Provincial, Oficial o particular, dentro y fuera del país. — Séptimo: Esta sociedad S. I. C. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá hacer cuantas operaciones sean indispensables para el buen desarrolla de sus negocios, o en su caso industrias, comercio de importación o de exportación, recibir consignaciones, tomar y dar en prenda, tomar y dar préstamos hipotecarios, compra y venta de bienes, muebles e inmuebles, y cualquier otro ejercicio legal del comercio, otorgar poderes generales y especiales, instalar agencias o sucursales en el interior y exterior del país, todo ello sin limitaciones de ninguna especie. — Octavo: Estando todas las partes de común y completo acuerdo, firman el presente en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Cláusulas". Vale. — Jaime Vakerstein. — I. Epelman. — J. Epelman.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.087-v.30 jul.

"HORIZONTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores doctor Marcelo Cornejo Torino, casado; Carlos A. Sánchez Vincente, soltero; Rafael De Filippi, casado; coronel Domingo Cortese, casado; Sara Pilar Verazzi de Uranga, casada; Amanda Nicolasa Semorile, soltera; María Esther Semorile de Ques, viuda, y José De Filippi, soltero, todos argentinos, domiciliados en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y los tres primeros dijeron: Que, por escritura pasada con fecha veinte y siete de Febrero del año actual, ante mí y al folio doscientos ochenta y tres de este Registro once mil a mi cargo, del Protocolo corriente, constituyeron, por el término de cinco años a contar desde el primero de Octubre del año anterior, la Sociedad que gira con domicilio legal en esta Capital bajo la denominación de "HORIZONTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de inmuebles y valores o créditos inmobiliarios o mobiliarios, así como también a la administración de los mismos, ya sean propios o ajenos a la Sociedad, en la cual, por la cláusula tercera, se estableció que el capital social lo constituía la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por partes iguales por los tres asociados, cuyo capital podría ser aumentado, como también admitirse nuevos socios, y estando la dirección y administración de la Sociedad a cargo indistintamente de los tres asociados, quienes quedaron en ese propio acto designados gerentes, todo lo que así más ampliamente resulta del referido contrato que en su original tengo a la vista y en testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que han resuelto aumentar el capital social hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional y admitir como nuevos socios a los demás comparecientes, modificando las cláusulas tercera y octava del contrato de la Sociedad de que se trata y, en consecuencia, otorgan y declaran: Que quedan incorporados a la Sociedad "Horizonte" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Domingo Cortese, Sara Pilar Verazza de Uranga, Amanda Nicolasa Semorile, María Esther Semorile de Qués y José De Filippi, quienes exponen, a su vez, que conocen y aceptan en todas sus partes el contrato de la referida Sociedad, cuyos términos dan por reproducidos totalmente en este lugar y los ocho comparecientes continúan diciendo: Que modifican las cláusulas tercera y octava ya citadas en la forma que se determina a continuación: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en la proporción siguiente: setecientas veinte cuotas, o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional cada uno de los señores Cornejo Torino, Sánchez Vincente, Cortese y De Uranga; setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos de igual moneda cada una de las señoras Amanda Nicolasa Semorile y María Esther Semorile de Qués, y trescientas sesenta cuotas, o sean treinta y seis mil pesos nacionales cada uno de los señores Rafael y José De Filippi, hallándose integrado antes de ahora el cincuenta por ciento del capital suscripto y el cincuenta por ciento restante será integrado cuando lo solicite uno cualquiera de los gerentes. Dicho capital podrá ser aumentado, como también podrá admitirse nuevos socios cuando lo consideren conveniente los asociados por unanimidad. — Octava: Los balances serán aprobados por la mayoría de votos de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere.— Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y con arreglo a derecho. — Presente también a este acto don Jaime Domingo Uranga, esposo de la compareciente doña Sara Pilar Verazzi de Uranga, con su mismo domicilio, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento igualmente doy fe e impuesto de esta escritura, manifestó que concede a su nombrada esposa la venia marital necesaria para este otorgamiento, en prueba de lo cual también lo firmará. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto, que lo fueron don Antonio Charmet y don Nicolás Enrique Gangitano, vecinos y mayores de edad. — M. Cornejo Torino. — Carlos A. Sánchez Vincente. — Rafael De Filippi. — Domingo Cortese. — Sara P. Verazzi de Uranga. — Amanda N. Semorile. — María Esther Semorile de Qués. — José Filippi. — Jaime D. Uranga. — Tgo.: Antonio Charmet. — Testigo: Nicolás Enrique Gangitano. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y al folio mil setenta y ocho vuelto del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Horizonte", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio, extendido en este sello y en el numerado: cuatrocientos veinte y seis mil novecientos cuarenta y tres de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Buenos Aires, Juilo 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 26 jul.-Nº 55.070-v. 30 jul.

EDIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Entre la sociedad "Casa América Sociedad Anónima Comercial", con domicilio en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y nueve, representada para este acto por el señor Roberto Lightowler Stahlberg, quien es de estado casado, argentino de treintinueve años, con el mismo domicilio, autorizado legalmente para suscribir este contrato y con facultades suficientes, según el poder conferido por la mencionada sociedad, con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarentitrés, escritura pasada ante el Escribano Aquiles Yorio de esta Ciudad, don Ricardo Francisco Repetto, que usa y firma en todos sus actos "Ricardo Repetto", casado, de treintinueve años, domiciliado en la calle Castelli quinientos treintinueve de Ramos Mejía; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, casada, argentina, de treinticinco años, domiciliada en la calle Castelli quinientos treintinueve de Ramos Mejía; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada, argentina, de treintidós años, domiciliada en la calle Arenales tres mil ciento cuarentiséis, de esta Ciudad; don Jorge Lightowler Stahlberg, casado, argentino, de veintiocho años, domiciliado en la calle Lafinur tres mil trescientos veintiséis, Capital Federal; don Oscar José Bonello, casado, argentino, de treintisiete años, domiciliado en la calle Canning mil cuatrocientos cuarentiséis, Capital Federal y don Juan Carlos Palacios, soltero de veintitrés años, domiciliado en la calle Deheza dos mil cuatrocientos nueve, Capital Federal y exponen: Que entre los nombrados tienen constituída la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "EDIFILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del veinte de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Abril de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número 311 - folio 243 del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en las condiciones que se establecen en el mencionado contrato. — Dicho contrato fué modificado por el del nueve de Octubre de mil novecientos cuarentisiete, que se inscribió el diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarentisiete bajo el número 1.699 - folio 68 - Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto modificar el capital social elevándolo de Doscientos Mil Pesos a Trescientos Mil Pesos mneda nacional, de común acuerdo reforman el artículo segundo del contrato, que queda así redactado: "Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, representados por tres mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma; Mil quinientos veinte cuotas valor de Ciento cincuentidós mil pesos por la casa América Sociedad Anónima Comercial; Setecientos cinco cuotas valor Setenta mil quinientos pesos por el socio Ricardo Francisco Repetto; doscientas cuotas valor Veinte mil pesos por doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto; Doscientas cuotas valor veinte mil pesos por doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala; doscientos cuotas valor veinte mil pesos por Jorge Lightowler Stahlberg ciento cincuenta cuotas valor quince mil pesos por Oscar José Bonello y veinticinco cuotas valor dos mil quinientos pesos por don Juan Carlos Palacios. — Del aumento del capital ingresa a la sociedad el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante se hará cuando el Gerente de la sociedad lo disponga para las necesidades financieras de la misma. — "Todos los socios declaran que el mencionado aumento debe considerarse con efecto retroactivo al primero de Febrero último y que las demás cláusulas del contrato quedan subsistentes en todas sus partes. — En fe de lo expuesto firman el presente en Buenos Aires a treintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Roberto L. Stahlberg. Ricardo Repetto. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Elena L. Stahlberg de Sala. — J. L. Stahlberg. — O. J. Bonello. — J. C. Palacios.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.063-v.30 jul.

MORRA Y CACIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Esteban Morra, italiano, casado, domiciliado en Ballivián 3269 y Próspero Cacia, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pedro Carranza 2653, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MORRA Y CACIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por ahora su domicilio en la calle Echeverría 4291, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta al por mayor y menor de cueros curtidos, derivados y afines del mismo y productos manufacturados de cuero. — Quinta: El capital social es de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Corresponde a los socios en la siguiente proporción: Esteban Morra setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Próspero Cacia seis cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. Se encuentra totalmente aportado e introducido y consiste en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, automóvil, etc., todo de acuerdo al inventario que por separado firman las partes. Las cuotas de capital solamente podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad en los términos establecidos por el art. 12 de la ley 11.645. — Sexta: El socio Esteban Morra será el gerente de la sociedad y en tal carácter tendrá la administración de la misma y el uso de la firma social. Gozará de las más amplias facultades que le acuerda la ley, pudiendo realizar inclusive actos que requieren poder especial. A título enunciativo y no limitativo, podrá: celebrar contratos de cualquier clase o naturaleza; comprar y vender bienes muebles, mercaderías, implementos, etc.; hacer depósitos a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario; girar con cheques simples o cruzados; firmar letras, vales, pagarés u otros documentos comerciales o de crédito; recibir mercaderías, despacharlas, otorgar poderes generales o especiales, hacer gestiones administrativas, etc. Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos a la atención y adelanto de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, fecha que se considerará de cierre de ejercicio, se practicarán balance general o inventario. — Octava: Comprobándose la pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo cualquiera de ellos podrá pedir la disolución anticipada de la misma notificándoselo al otro socio por escrito con seis meses de anticipación, pudiendo el socio notificado, hacerse cargo del activo y pasivo social abonándole la parte al otro socio en la forma que se convenga. — Novena: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas las soportarán en proporción a sus aportes de capital. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en disolución de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, pudiendo el socio sobreviviente hacerse cargo del activo y pasivo, abonándole a los herederos del fallecido el importe de su parte en la forma que se

convenga con ellos. En caso de liquidación, ésta estará a cargo del socio gerente o del sobreviviente si es por causa de muerte. — Undécima: El socio Próspero Cacia se obliga a dejar el 50 % de las utilidades líquidas anuales para ir formando un fondo para futuras inversiones, al que se le dará el destino que los socios de mutuo acuerdo resuelvan, pudiendo ser destinado a igualar capitales, con la consiguiente modificación de contrato. De conformidad, firman las partes el presente, que previo los recaudos legales será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Esteban Morra. — Próspero Cacia. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.102 v.30 jul.

LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Manuel Lozano, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073; Cesario Rodríguez, español, soltero, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073; Alberto Cayetano Gómez, argentino, casado, de 49 años, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1815; Bartolomé Rossi, naturalizado argentino, soltero, de 40 años, domiciliado en la calle Barrientos Nº 1522; Manuel García, español, casado, de 47 años de edad, domiciliado calle Indio Nº 4574; Ramón Varela, español, casado, de 40 años, domiciliado en la calle Moreno Nº 1047, de la localidad de Villa Ballester; José Abal, español, casado, de 46 años, domiciliado en la calle Bustamante Nº 1655; Emilio Avella, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en la calle San Pedro Nº 4817; Antonio Baere, argentino, soltero, de 22 años, domiciliado en la calle Amenábar Nº 1565; Ramón Zárate, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 56?, de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Villarmea, español, casado, de 36 años, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 1941, de Villa de Los Patricios, Provincia de Buenos Aires; Blas Edmundo Ponce, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 714, departamento Nº 9; Paltiel Litwak, polaco, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Melo Nº 2930, todos ellos de esta Capital Federal, excepción hecha de los que se encuentran en la provincia de Buenos Aires, ya indicados, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, según sus recíprocas declaraciones resuelven constituirse en Sociedad, bajo las condiciones que a continuación se redactan, las que se comprometen a cumplir y respetar fielmente: Primera: Todos los citados señores resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar con la explotación del comercio de una Fábrica de Pan, Confitería, Fábrica de Emparedados, y demás productos derivados de esa industria, que con anterioridad a esta fecha ya se encontraba en esta Capital Federal, en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073, y que de acuerdo con constancias que corren por separado ajustadas a las disposiciones de la Ley Nº 11.867 sobre Transferencias de Establecimientos Comerciales sin que hubiera impedimento alguno, y que a partir desde la fecha de la constitución de esta Sociedad pasa a ser de pertenencia proporcional de acuerdo a las cuotas aportadas, de todos los integrantes de la misma. — Segunda: El domicilio legal de esta Sociedad queda fijado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073, y en cuanto al Tiempo de Duración de esta Sociedad, queda fijado en el de 15 años, empezando en vigor a partir del día 1º de junio del año 1948, fecha en la cual se practicará un inventario general de todas las materias primas y mercaderías en elaboración o dispuestas a la venta, y el valor que las mismas representen, previa deducción de cualquier pasivo que hubiere, será abonado a los anteriores dueños de este negocio, señores Manuel Lozano y Cesario Rodríguez. — Tercera: El Capital Social asciende a la suma de $ 150.000.— m|n. de c|l. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal): dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, el cual se halla invertido en las instalaciones del salón de ventas, caja Registradora, balanza, tarros y equipos para caramelos, vitrinas, máquinas amasadoras, sobadoras, motores, furgón de reparto, carritos, triciclos de repartos y demás implementos de trabajo, de todo lo cual hay constancias en el libro inventario de la contabilidad de la Sociedad. Dicho capital es aportado por el señor Manuel Lozano, representado por 29 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Cesario Rodríguez, 29 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Alberto Cayetano Gómez, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Bartolomé Rossi, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Manuel García, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Ramón Varela, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor José Abal, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Emilio Avella, 12 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Antonio Baere, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n., c|u.; por el señor Ramón Zárate, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. de c|l., c|u.; por el señor José Villarmea 8 cuotas de $ 1.000. m|n. c|u.; por el señor Edmundo Ponce, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; y por el señor Paltiel Litwak las 8 cuotas restantes de $ 1.000.— m|n c|u. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los señores socios Don Manuel Lozano y Don Cesário Rodríguez, en calidad de socios Gerentes, cargo con el cual quedan designados por los demás componentes de esta Sociedad para representar a la misma ante terceros pudiendo asistir y firmar en representación de ella en toda clase de juicios ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, Tribunales de Trabajo y Justicia de Paz, Municipalidad de la Capital y sus alrededores y toda otra entidad que fuera necesario, pura y exclusivamente para el objeto por el cual se constituye esta Sociedad. — Pueden los socios Gerentes conjunta ó indistintamente otorgar poderes general o especiales para hacer representar a la Sociedad, para cobrar y percibir todo cuanto a ella se le deba, como así también concurrir a licitaciones públicas y privadas por mercaderías de la índole a que se refiere la explotación de este negocio. — Quinta: La razón social girará bajo el rubro de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA y por ello firmarán indistintamente cualquiera de los dos socios Gerentes agregando de puño y letra la firma bien sea del señor Manuel Lozano o del señor Cesário Rodríguez, con la prohibición absoluta de no comprometerla en garantías o fianzas a terceros. — Carecen del derecho al uso de la firma los demás contratantes arriba expresados. — Sexta: Se llevará la contabilidad general de todas las operaciones comerciales que se realicen, tarea que se delegará en manos de persona idónea, debiendo los libros de la misma estar al día, con facturas y demás comprobantes de pago a la vista y disposición de todos los componentes de esta Sociedad. — Se resuelve mantener una Cuenta Corriente en una entidad bancaria de esta plaza a nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rodríguez, Lozano y Cía., y en la cual deberán depositarse todos los dineros o valores que puedan ingresar a caja, bien sea por ventas directas en el salón de mostrador o por proveedurías a domicilio y contra la cual los socios Gerentes ya citados exclusivamente, haciendo uso de la firma social en la forma como se ha explicado más arriba, podrán girar por medio de cheques, sumas de dinero para todo pago que se efectúe por suministros de materias primas adquiridas u otros efectos, cheques que deberán ser extendidos a la orden de quien deba percibir sus importes, con la costumbre de "cruzados" de que es corriente en esta plaza. — Sólo se permitirá pagos por sumas abajo de $ 100.— m|n. en dinero efectivo cuando la costumbre de plaza así lo exija, excepción hecha de sueldos al personal que también será abonado con dinero efectivo. — Séptima: Se practicará balances de comprobación cada 6 meses para determinar la marcha de la Sociedad y balances generales al término de cada ejercicio anual, en cuya oportunidad se acreditará o debitará a cada uno de los componentes de esta Sociedad las ganancias o pérdidas que de la explotación comercial surjan, las cuales serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: del total de las ganancias si las hubiera se apartará un diez por ciento (10 %) para el socio señor Manuel Lozano; un diez por ciento (10 %) para el socio Cesário Rodríguez.

— Del remanente que resulte se apartará un 5 % por ciento que pasará a Fondos de Reserva y el resto que resulte será repartido en proporción igual entre los trece componentes de esta Sociedad de acuerdo a las cuotas de Capital aportado. — Octava: Todos los componentes de esta Sociedad contraen la obligación de realizar tareas de acuerdo con sus especialidades ya sea dentro de la fábrica de pan o masas como así en ventas o repartos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. — Lo contrario implica caer en desavenencia y justificaría cualquier resolución que por mayoría de socios podría adoptarse como se explicará más adelante. — Novena: Cada uno de los socios puede retirar mensualmente en concepto de sueldo para atender a sus gastos particulares mensualmente en concepto de sueldo para atender a sus gastos particulares hasta la suma de $ 400.— m|n sumas que se cargarán a la cuenta de sueldos y jornales, siendo los aportes jubilatorios patronal y obrero cargados a la cuenta de gastos generales. — Décima: Para el caso eventual de que alguno o varios de los socios que integran esta sociedad quisieran retirarse de la misma les queda prohibido ofrecer o vender su parte a terceros sin el consentimiento previo de los demás contratantes. — En ese caso debe afrecer su parte a los demás componentes por si éstos estuvieran dispuestos a adquirirla debiendo formularse las ofertas en tal forma, precios y condiciones que lo mismo sea para comprar que para vender y siempre con una anticipación de noventa días previa a la época en que se practica balance anual. — Admitida la salida de algún socio el presente contrato subsistirá en todos sus efectos tanto sea para los que queden como si llegara a entrar un nuevo socio. — Queda establecido que los socios gerentes señores Manuel Lozano y Cesário Rodríguez están facultados ampliamente por los demás para que en caso de convenir a la buena marcha de la Sociedad dar por caducada la continuidad de uno o varios de los mismos que la integran y previa resolución por lo menos de la mitad de los socios, determinación que se tomará por resolución y previas constancias en actas. — Producido el retiro de su socio se practicará balance general y la parte de Capital que hasta esa fecha pueda corresponderle con más las utilidades les serán abonadas al contado sin otro ulterior reclamo ni derecho a mayor o menor valor del que en ese momento pueda estar costando el negocio. — Décima Primera: Para el caso fortuito de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance para determinar cuál es la suma que los herederos pueden llegar a tomar derecho sin que pueda ser remplazado por un tercero y el pago de su parte será considerado como adquisición para todos los componentes de la misma. — De conformidad con todo cuanto antecede, leído que fué el presente escrito las partes se ratifican de su contenido firmando de conformidad y disponiendo que el mismo sea inscripto en el Registro Público de Comercio de los Tribunales de la Capital Federal. — Conforme: Alberto Cayetano Gómez; Conforme: Bartolomé Rossi; Conforme: Manuel García; Conforme: Ramón Varela; Conforme: Emilio Avella; Conforme: Antonio Baere; Conforme: Ramón Zárate; Conforme: José Villarmea; Conforme: Blas Edmundo Ponce; Conforme: Manuel Lozano; Conforme: Cesário Rodríguez; Conforme: Paltiel Litwak; Por no saber firmar a ruego del socio señor José Abal, quien estampa su dedo dígito pulgar derecho, lo hace el socio señor Emilio Avella. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.076-v.30 jul.

"COCITO HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 607 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Víctor Salvador Cocito, que usualmente firma "Luis Cocito", don Alberto Renato Cocito, que acostumbra a firmar "A. R. Cocito", doña María Teresa Cocito, doña Catalina Lidia Palmira Cocito, que habitualmente firma "Catalina Cocito", y doña Rosa Elisa Cocito, casados en primeras nupcias los dos primeros y solteras las tres últimas, todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son solos y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "COCITO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es explotar el comercio en el ramo de compraventa de vinos y anexos, siendo su término de duración el de cinco años, a contar desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, según todo ello y más detalladamente resulta de las escrituras otorgadas ante mí, con fechas dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a los folios mil trescientos setenta y nueve vuelto y ochocientos ochenta y tres vuelto, de los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, las que en testimonio fueron inscriptas respectivamente en el Público de Comercio con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, el folio trescientos veinticuatro, del libro seis, y con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que entre el activo social, figura un inmueble ubicado en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción Décimo Quinta, calle Arregui, formando esquina a la de Gavilán número Dos Mil Setecientos Uno y Gavilán, entre las de Caracas y la Avenida San Martín, con las medidas, linderos y demás circunstancias que expresan las mencionadas escrituras. — Continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo vencido el plazo originario de su constitución, han resuelto Prorrogarlo por un nuevo período de Diez Años, con efecto retroactivo el primero de junio corriente, cuya sociedad se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Que a partir de la mencionada fecha primero de junio del corriente año, declaran Prorrogada por el plazo de Diez Años, la razón social que tienen constituída entre ellos, y que continuará girando, bajo el rubro de "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de compraventa de vinos, y anexos, y todo otro afín a los ya expresados. —Cuarta: El capital social se establece en la suma de Ochocientos Veinte mil Pesos moneda nacional, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Trescientos once mil seiscientos pesos de igual moneda por el socio señor Luis Víctor Salvador Cocito, trescientos once mil seiscientos pesos moneda legal por el socio señor señor Alberto Renato Cocito, sesenta y cinco mil seiscientos pesos nacionales por la socia señorita María Teresa Cocito, sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, por la socia señorita Catalina Lidia Palmira Cocito y los sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda legal restantes por la socia señorita Rosa Elisa Cocito. — El referido capital se considerará dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y está representado por el activo neto de la anterior, debidamente revaluado, para lo cual han tenido en cuenta los valores que representan en la actualidad, según se desprende del balance que al efecto han practicado, un ejemplar del cual, suscripto por las partes, se agrega a la presente, para constancia. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, que en este acto quedan designados, siendo los señores Luis Víctor Salvador y Alberto Renato Cocito. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos Gerentes, quienes la aplicarán individual e indistintamente con su firma particular, precedida de la denominación adoptada "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Les está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Sexta: Las atribuciones de los Gerentes serán amplias en todo sentido para realizar las operaciones inherentes al giro regular del negocio objeto del presente, pero sus actos quedan sujetos a la aprobación de los socios ante quienes responderán particularmente en la forma prevista por el artículo quince, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre constitución de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Toda resolución extraordinaria como ser: apertura de sucursales, establecer gravámenes sobre cosas muebles, y adquirir, enajenar e hipotecar bienes inmuebles, deberá ser sometido a la autorización de la Asamblea de socios. — La remoción de los socios Gerentes o el grado de responsabilidad se producirá automáticamente con la comprobación del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente contrato o cualquier otra causa justificada. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — El próximo balance general de la Sociedad, se practi-

cará el día treinta y uno de mayo del año venidero y sucesivamente cada año en la misma fecha. — Para la facción de los mismos se tomará el activo fijo con los valores consignados en los libros, menos las siguientes desvalorizaciones anuales: dos por ciento en el inmueble al principio mencionado y que más adelante se describirá, o los que se adquirieran posteriormente, diez por ciento en los útiles, muebles e instalaciones, veinte por ciento en las maquinarias y automotores y cinco por ciento en los vagones-tanques. — Las existencias de mercaderías, materiales, varios y envases, serán consignados al precio de costo y la cuenta de créditos activos tratada de común acuerdo entre los socios, enviándose a pérdidas los saldos que se consideren incobrables. — En igual forma deberán tratar cualquier quita o aumento, en los valores del activo. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios u otros que podrán hacerse en cualquier momento en que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. — Para la confección de éstos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma. cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y cinco por ciento para el Fondo de Reserva para indemnizaciones por despido de empleados, hasta que cada uno de ellos integre el diez por ciento del capital. — El cuarenta por ciento para formar el Fondo de Reserva para posibles quebrantos y aumentos de capital, el cual se irá acumulando durante toda la vigencia de este contrato, y sólo podrá ser retirado por cualquiera de los socios para otros fines, con la aprobación unánime de los demás. — El resto de las ganancias serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y ocho por ciento para el señor Luis Víctor Salvador Cocito, treinta y ocho por ciento para el señor Alberto Renato Cocito, ocho por ciento para doña Catalina Lidia Palmira Cocito, ocho por ciento para doña Rosa Elisa Cocito y ocho por ciento para doña María Teresa Cocito. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma establecida para las ganancias. — Novena. La sociedad por intermedio de sus Gerente o representantes legales, podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de esta República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Décima: Podrá también adquirir en igual forma, bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos, e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren para esas instituciones, pudiendo asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas para que la represente. — Undécima: Vencido el término de este contrato, la sociedad podrá continuar o no, según lo resuelvan los socios, en la siguiente forma: seis meses antes de cumplirse el plazo, cada uno de los socios comunicará por escrito a los demás su propósito al respecto, lo que será ratificado en una asamblea única que se realizará dos meses antes de vencer el contrato. — La misma gozará de amplias facultades para establecer la duración de la prórroga. — Si no se realizara esta Asamblea se entenderá que este contrato queda prorrogado por cinco años más. — Si cualquiera de los socios no deseara prorrogar su permanencia en la sociedad, podrá exigir a los demás el reintegro de su cuota, que le será pagada en el término máximo de diez años o antes si se procediera a la liquidación de la misma. — Duodécima: Las Asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. — Las primeras serán dos anuales que se realizarán dentro de la segunda quincena de enero y julio de cada año. — En ambos casos las citaciones deberán ser hechas por escrito en el domicilio de cada uno de los socios, por intermedio de los Gerentes. — La inasistencia injustificada de cualquiera de los socios a las Asambleas, lo obliga a aceptar las resoluciones de la misma. — Las votaciones se efectuarán en la forma establecida por la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo convención contraria expresada en estos estatutos. — Décimo Tercera: Queda perfectamente establecido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediara el consentimiento de todos los demás socios. — Bajo los Trece Artículos que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agregan los otorgantes: Que la sociedad que se prorroga por este acto, posee como se ha dicho un inmueble ubicado en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción Décimo Quinta, calle Arregui formando esquina a la de Gavilán número Dos Mil Setecientos uno y Gavilán, entre las de Caracas y la Avenida San Martín, que está edificado en una fracción de terreno, que según el plano especial que menciona su título, se describe así: Partiendo del punto A. del plano de referencia, en dirección al Sud Oeste, hasta el punto B. se miden treinta metros cuarenta y seis centímetros, lindando por este rumbo que es el del Sud Este, con una franja de terreno que lo separa de la línea de edificación, sobre la calle Arregui. — Desde el punto B; cuadrando en un ángulo de ciento veinte y seis grados, cinco minutos, veinte segundos, se miden en dirección Sud hasta dar con el punto C. de intersección de la línea de edificación sobre la calle Arregui, cuatro metros diez y siete centímetros, lindando por este rumbo, que es al Este con la misma franja antes dicha. Desde el punto C., cuadrando nuevamente en dirección al Sud Oeste, en un ángulo de ciento veinte y siete grados cincuenta minutos veinte y tres segundos, se mide nueve metros setenta y cinco centímetros, hasta dar con el punto D; lindando por este último rumbo, que es al Sud Este, con la calle Arregui. — Desde el punto D, hasta el punto E. en dirección de Oeste Nord Oeste, se miden seis metros formando este frente con rumbo Sud Sud Oeste, la ochava sobre la esquina de las calles Arregui y Gavilán, teniendo el ángulo de dicha intersección, ochenta y tres grados. — Desde el punto E. en dirección Nord Nord Oeste hasta dar con el punto F; se miden siete metros noventa y siete centímetros lindando por este rumbo, que es el Sud Oeste con la calle Gavilán. — Desde el punto F; cuadrando en dirección al Oeste formando un ángulo de ciento catorce grados, diez minutos, se miden diez y ocho metros ochenta y dos centímetros, hasta dar con el punto G; formando este último rumbo, que lo es Sud, el frente sobre la calle Gavilán, la que queda así cerrada en este punto. — Desde el punto G. y cuadrando en un ángulo de sesenta y cinco grados cincuenta minutos, se miden en dirección Sud Sud Este; diez y seis metros ochenta y dos centímetros, hasta dar con el punto H. lindando por este rumbo que es el Nord Nord Este con la calle Gavilán. — Desde este último punto y cuadrando en un ángulo de sesenta y seis grados, veinte y seis minutos, se miden en dirección Oeste hasta el punto J. veinte y seis metros seis centímetros, lindando por este último rumbo al Sud con más terreno de la Sociedad anónima "The Buenos Ayres and Pacific Railway Company Limited". — Desde el punto J. y cuadrando en ángulo de ochenta y nueve grados cincuenta minutos en dirección Norte, hasta dar con el punto K., se miden treinta metros ocho centímetros, lindando por este rumbo, que es el Oeste con la "Cooperativa de Lecheros Unidos de la Capital Limitada". — Desde el punto K. cuadrando con un ángulo de ochenta y nueve grados cincuenta minutos, en dirección al Este, hasta dar con el punto A. de partida, se miden ochenta y dos metros sesenta y seis centímetros, lindando por ese último rumbo al Norte con la zona de vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, encerrando la figura descripta una superficie de mil cuatrocientos setenta y nueve metros, trece decímetros cuadrados. — Le Corresponde el inmueble deslindado a mérito de las citadas escrituras de fechas diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas ante mí, a los folios mil trescientos setenta y nueve vuelto, y ochocientos ochenta y tres vuelto, de los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, cuyo dominio consta inscripto a mérito de esta última escritura, en el tomo dos mil setenta y cinco, folio ciento cuarenta y nueve, zona Norte, a nombre de "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con Los Certificados que se agregarán, quedará comprobado que el inmueble deslindado no adeuda suma alguna por Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales hasta el treinta y uno de diciembre próximo pasado, tampoco adeuda Afirmado, cercos y aceras, ni servicios por Obras de Salubridad hasta el treinta de marzo último no reconoce embargo, la sociedad no tiene inhibición para disponer de sus bienes, y su dominio consta sin modificación en la forma anteriormente expresada. — Sólo reconoce una hipoteca en primer término a favor de "The Buenos Aires and Pacific Railway Company Limited, por veinte mil setecientos siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, según escrituras pasadas ante mí, con fechas veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscriptas respectivamente en el tomo ochocientos catorce, folio catorce, tomo ochocientos setenta y ocho, folio doscientos seis y tomo mil ciento noventa folio doscientos cuarenta y uno, todos de la zona Norte, reducida hoy a la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, en virtud de las amortizaciones realizadas posteriormente, la que continuará siendo atendida por la sociedad que se prorroga por este acto, en los mismos plazos, términos y condiciones en que aquélla fué originariamente constituída. A los efectos a que haya lugar por derecho, se deja constancia que el bien descripto ha sido avaluado para el pago de la Contribución Territorial, en la suma de ciento tres mil quinientos pesos moneda nacional, figurando en la contabilidad social al día primero del corriente, con un valor de quinientos mil pesos de igual moneda, en virtud de la revaluación del activo que ha quedado consignada precedentemente. Solicitan del Escribano autorizante, expida testimonios de la presente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Público de Comercio, a los fines que competan. Leída esta escritura, ratifican su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio, v. de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de lo que doy fe. — A. R. Cocito. — María Teresa Cocito. — Catalina Cocito. — Rosa Elisa Cocito. — Luis Cocito. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio seiscientos siete vuelto, del protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Se hace constar que la precedente escritura es de Prórroga de Contrato Social entre cuyo activo figura el inmueble sito en la calle Arregui, formando esquina a la de Gavilán número dos mil setecientos uno, y Gavilán entre las de Caracas y la Avenida San Martín, el que está avaluado para el pago de la Contribución Territorial en la suma de Ciento tres mil quinientos tres pesos moneda nacional, figurando en la contabilidad social, con un valor de Quinientos mil pesos de igual moneda. El Certificado del Registro de la Propiedad, lleva el número de entrada Treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno y los derechos arancelarios abonados por él ascienden a la suma de Treinta pesos nacionales. — Para "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números setecientos cinco mil doscientos treinta y cinco al doscientos cuarenta, inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 26 jul.-Nº 55061-v. 30 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Juan José Iriarte cede y transfiere a favor de los señores Ernesto Massé, Emilio Enrique García, Félix Bellomo, Antonio Ramón Mathe y Torino Epifanio Sica, las cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, que le corresponden en la sociedad "PROVEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero, con fecha 27 de abril de 1948.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.- Nº 55.042-v.-30 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Luis Felipe Ferrari, vende, cede y transfiere a los señores Raúl Carlos Ferraro y José Eduardo Ferraro, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "RUF - ORGA - ORGANIZACION RUF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de treinta cuotas para el primero y veinte cuotas para el segundo, renunciando el señor Luis Felipe Ferrari al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad, y quedando designado nuevo Gerente el señor José Eduardo Ferraro, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 21 de Junio de 1948.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.067-v.30 jul.

CAYETANO EVANGELISTA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores: Cayetano Evangelista, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Lavalle 4283, Capital Federal; Raúl Enrique Wilson, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Saujil 241, Capital Federal, y José Méndola, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Caracas 885, Capital Federal, han convenido constituir bajo el rubro de "CAYETANO EVANGELISTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad con arreglo a la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "Parque", ubicado en esta Capital Federal, calle Viamonte Nº 1380 y entrada también por la calle Uruguay Nº 673, lugar donde la razón social constituye domicilio. — Segunda: La sociedad podrá enajenar el negocio cuando por unánime acuerdo lo estimare conveniente, del mismo modo que por unánime acuerdo podrá instalar o adquirir otros negocios del mismo ramo o establecer sucursales. — Tercera: La sociedad podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Cuarta: La duración de la sociedad será de (6) seis años, a contar desde el día (1º) primero del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de (70.000) Setenta Mil Pesos M|N., representado por setenta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. — Sexta: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: El Sr. Cayetano Evangelista aporta cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos m|n.; el Sr. Raúl Enrique Wilson aporta diez cuotas, por un total de diez mil pesos m|n., y el Sr. José Méndola, aporta diez cuotas, por un total de diez mil pesos m|n. — El cincuenta por ciento del capital se integra en este acto, a objeto de depositario en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo que determina la ley. — El otro cincuenta por ciento, lo integrarán los socios, para antes del día (1º) primero

de julio de 1948. — Séptima: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de Doscientos Mil Pesos M|N., emitiéndose cuotas de un mil pesos m|n., cada una, por resolución unánime de los socios. — En este caso, las cuotas serían tomadas por dos de los mismos socios u ofrecidas a terceros que contarán con la conformidad unánime de los socios iniciadores de la sociedad. — Octava: La sociedad será administrada por el gerente Sr. Cayetano Evangelista, quien podrá delegar su cargo en uno cualesquiera de los socios. — Los tres socios tendrán cargos remunerados en el negocio con una asignación mensual de Quinientos Pesos M|N| C|L., cada uno, lo que se cargará a Gastos Generales. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Cayetano Evangelista, exclusivamente, quien podrá delegar poder en los Sres. Raúl Enrique Wilson y José Méndola, conjuntamente. — En ambos casos deberán suscribir al pié del aditamento: Cayetano Evangelista y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 70.000". — La firma de los socios en la forma indicada, obliga a la sociedad en: a) cualquier resolución de los negocios en los cuales esté interesada; b) en toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) en la adquisición en nombre de la sociedad de los bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos y en el arrendamiento o venta de dichos bienes, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) en la representación de la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y/u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y antes los poderes públicos Nacional, Municipal o Provinciales. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuenta y papeles de la sociedad. — Undécima: Anualmente se formulará al 1º de Julio, un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá conformidad de votos que representan sesenta cuotas de capital. — Duodécima: De las utilidades líquidas, se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llevar a un diez por ciento de capital social; b) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá en la proporción siguiente: cincuenta por ciento para el Sr. Cayetano Evangelista; veinticinco por ciento para el Sr. Raúl Enrique Wilson y el veinticinco por ciento para el Sr. José Méndola. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción especificada para las utilidades. — Décima Tercera: Los socios son los firmante del presente convenic y los que más adelante ingresen caso de aumento el capital. — Décima Cuarta: Al término de la sociedad por cualquier causa será liquidada por los tres socios conjuntamente. Después de reintegrar el capital aportado por cada uno, se distribuirá el remanente en la misma proporción establecida para la distribución ordinaria de utilidades. Si en lugar de remanente, hubiere déficit, será tomado de las cuotas de capital de cada socio, en la misma proporción. — Décimo Quinta: Toda diferencia o cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por medio de árbitros arbitradores amigables componedores y en caso de discordia dichos árbitros nombrarán un árbitro único, cuyo fallo deberá emitir dentro de los noventa días de su nombramiento, será inapelable. — Décimo Sexta: Si los socios señores: Raúl Enrique Wilson y/o José Méndola, quisieran vender o ceder sus cuotas de capital, deberán ofrecerlas en primer término al Sr. Cayetano Evangelista y en caso de no aceptar este, podrán venderlas o cederlas a cualquier otra persona, siempre que cuente con la conformidad del Sr. Evangelista y en caso de que este no diere su conformidad, procederán a formular los tres socios propuestas en sobre cerrado para la compra recíproca de las cuotas de capital y la propuesta más ventajosa será aceptada por los árbitros de que se habla anteriormente. Y, estando en un todo conformes, con las dieciseis cláusulas que anteceden suscribimos el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio del año 1948. — Enmendado "integramente". — Entre líneas "Décimo", Vale. — Cayetano Evangelista, Raúl Enrique Wilson, José Méndola. — Sobre raspados: "clase", "duración", "seis", "ingresen", "Quinta", y "líneas" todo vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.088-v.30 jul.

JANE ET ANDREE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre doña Jeanne (Juana) Froment, que firma "Jeanne Froment", divorciada de Teodoro Leonard, según sentencia de fecha dieciséis de enero de mil novecientos veinte y nueve por el Tribunal Civil de Indre e Loire, República de Francia, concurriendo a este acto en ejercicio de los derechos que le acuerda la ley vigente que rige los derechos civiles de la mujer, domiciliada en la calle Santa Fe 926, de esta ciudad, comerciante, de 64 años de edad, de nacionalidad francesa, y don Napoleón César Curbelo, casado en primeras nupcias con doña María Laura Gaye, argentino naturalizado, de 39 años de edad, domiciliado en Uriarte Nº 2228, que firma "Napoleón C. Curbelo", convienen en formalizar lo siguiente: Que tienen acordado celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, que será sucesora y continuadora de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social, de "Jane y Andrée Froment" y con la denominación de "Jane et Andrée", la cual se hace cargo del activo y pasivo, quedando regida la que se constituye por este acto, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "JANE ET ANDREE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Florida Nº 975. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad, será de 99 a contar desde el ocho (8) de enero de 1948, a cuya fecha se retrotraen el giro y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio ya establecido, dedicado a la confección y venta de artículos de moda para señoras. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. Para los fines señalados, podrá a) Comprar, vender, o transferir toda clase de bienes inmuebles o muebles, marcas de fábricas de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualesquiera otra clase de títulos o valores, cotizables o no, en la Bolsa de Comercio; b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus artículos, mandatos y consignaciones, corretajes y propagandas, fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito permitido por las leyes, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo: d) Constituirse en depositaria de cualesquier clase de bienes y ejecutar fusiones, cesiones, combinaciones o incorporaciones, así como también toda clase de comunidad de intereses con terceros, siempre que tales actos no impliquen una violación a la Ley Nº 12.906; e) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, por más o menos de seis años; constituir sobre ellos cualesquier clase de derechos reales; f) Solicitar de las autoridades competentes, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. g) Ejecutar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Credito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creados o por crearse del país o del extranjero; h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos con excepción de operaciones de Bancos y seguros, debiendo entenderse que ningún otro acto jurídico dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y Leyes afines, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 155.000.—, dividido en 155 cuotas de $ 1.000.— cada una, que será aportado por los socios en la siguiente proporción: $ 150.000.— la socia Juana Froment y $ 5.000.— el socio Napoleón C. Curbelo. Este capital está formado en la siguiente forma: el aporte de la socia Juana Froment, por los haberes que le corresponden en la mencionada sociedad comercial colectiva, "Jane y Andrée Froment", y está constituído por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que aporta en este acto a la nueva sociedad, lo que así resulta del balance general e inventario practicado al día ocho de enero del año en curso; y el aporte del socio Napoleón César Curbelo en efectivo. — Quinta: La Dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes en el carácter de Gerentes ejercerán la Dirección, administración y uso de la firma social, en forma conjunta, separada e indistinta. Serán funciones y atribuciones de los mismos, conjunta o separadamente, ejercer la representación legal de la Sociedad con la amplitud de facultades contenidas en el Art. 3º de los Estatutos, incluso las de pagar, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero proveniente del giro de los negocios anteriores o posteriores a este contrato, retirar fondos, títulos y valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito o con documentos, contraer deudas con garantías hipotecarias o con prendas sobre máquinas, mercaderías o bienes de la Sociedad, compra o venta de inmuebles, como asimismo para solicitar créditos y|o giros en descubierto, en Bancos oficiales o particulares, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — La firma social no podrá emplearse para asuntos particulares o extraños a los fines de la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de los socios ni de terceros. — Sexta: El balance general se establecerá el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas previa una separación del 5 % para el fondo de reserva legal, hasta formar un 10 % del capital, en la proporción: de los capitales aportados. — Los socios determinarán las bases para la confección de estos balances. — Séptima: La liquidación de la sociedad podrá ser solicitada por cualquiera de los socios, previo aviso al otro socio, con seis meses de anticipación. — Octava: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar su representación. — Novena: La cuota o cuotas del capital aportado, no podrá ser cedida a terceros, sin la conformidad del otro socio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea con motivo del presente contrato o de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro del término de diez días de surgida la divergencia, con facultad para nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo apelable el laudo, que éste o aquéllos en su caso pronuncien; bajo las condiciones expresadas, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado. Jeanne Froment. — Napoleón C. Cuberlo. — "Enmendado". — "constituído": — Vale.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.046-v.30 jul.

IGARRETA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Ramón Domingo Igarreta, argentino, de treinta y cinco años, casado con Amanda Bruzzo, con domicilio real en la calle Venezuela dos mil trescientos once, de profesión comerciante, don Domingo Lázaro Igarreta, argentino, de treinta y dos años, casado con María Angelina Briones, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres y don Alberto Carlos Etchechoury, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con María Dolores H. Abalo, de profesión empleado, con domicilio en Víctor Martínez doscientos nueve, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual, además de sujetarse a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las disposiciones siguientes: — Primera: A partir de la fecha queda constituída IGARRETA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: La duración de la sociedad será por veinticinco años, a contar de la fecha. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta Ciudad en la actualidad en la calle Sarmiento mil trescientos cincuenta y ocho; podrá instalar Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios vinculados a la industria automotriz, pudiendo efectuar importaciones o exportaciones directas; también se dedicará, siempre que lo juzgue conveniente, a efectuar operaciones, cualquiera sea la índole de las mismas, con cualquier clase de maquinarias y|o mercaderías. Podrá dedicarse a efectuar los negocios mencionados por cuenta propia o por cuenta ajena limitándose a intervenir como intermediaria o comisionista. Podrá ejercer la representación de cualquier firma, sociedad o persona física o jurídica o moral o asociación. Asimismo podrá ser concesionaria de otras personas o entidades. Podrá también abordar cualquier clase de negocio cualquiera sea la índole de los mismos, se refieran a muebles o inmuebles, comerciales o legislados por el derecho civil. Quinta: El capital social estará formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, valor de las mercaderías detalladas en el inventario que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo. Integra el capital el importe de dinero en efectivo que se menciona en el balance inventario mencionado. El capital social ha sido aportado en la siguiente forma: don Ramón Domingo Igarreta aporta la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos; don Domingo Lázaro Igarreta aporta la suma de doscientos mil pesos y don Alberto Carlos Etchechoury aporta la suma de veinticinco mil pe- — (Continúa en el sello de $ 1.50. Nº 952,204 — Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50. - Nº 952,203, Serie H.) sos. — Sexta: El capital social se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas conforme se expresa en la cláusula quinta. — Séptima: La cuota social es indivisible; cada una de ellas representa un voto. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que podrán actuar conjunta o separadamente, según lo consideren conveniente. Estos conjuntamente, o éstos separadamente, ejercen la representación de la sociedad y la obligan en el límite de su mandato. — Novena: Se nombra gerentes generales a los señores Ramón Domingo Igarreta y a don Domingo Lázaro Igarreta, para que, conforme se expresa más arriba, ya sea en forma conjunta o en forma indistinta, asuman la representación de la sociedad en su carácter de gerentes. — Décima: Las ganancias se distribuirán en forma proporcional al capital aportado, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los gerentes no podrán dedicarse a otras actividades sin la conformidad de los otros socios. Los socios se reunirán en cualquier momento en que los convoque el gerente. Por lo menos se reunirán tres veces en cada año calendario. De todas las reuniones y decisiones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo estos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros, los que no podrán en ningún caso exigir la exhibición de las actas respectivas. — Duodécima: El gerente, en representación de la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Décimo Tercera: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que cualquiera de los gerentes de la sociedad obrando aisladamente o los dos gerentes nombrados obrando conjuntamente, en el ejercicio de sus funciones, gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones del mismo o de los mismos; ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como ante cualquier clase de repartición autónoma, autárquica o no, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Avellaneda, Instituto Argentino para la Pro- (Continúa en el sello de $ 1.50 - Nº 952,205 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - Nº 952.204 - Serie H.) moción del Intercambio, Banco Indus-

trial, etc., ante las que sea necesario presentarse con escritos, escrituras o cualquier género de prueba o diligencias, documentos, etc. — Podrá poner y absolver posiciones, constituir domicilio, dar en pago, prestar y exigir juramento, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verables o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación, inclusive. — Queda autorizado o quedan autorizados para efectuar transacciones, novar las deudas, oponer compensaciones, alegar la prescripción, hacer valer los privilegios a que se crean con derecho, hacer remisión de deudas, totales o parciales, renunciar a la solidaridad activa o pasiva, hacer renuncias totales o parciales. — Podrá o podrán pedir dinero prestado a cualquier clase de Banco, especialmente a los nombrados más arriba, o a cualquier otro. — Podrá ofrecer o podrán ofrecer garantías reales o personales, realizar descuentos de letras y pagarés y solicitar la autorización para girar en descubierto. — Podrá o podrán firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, pagarés o vales o documentos, cualquiera que ellos sean, aunque se trate de documentos necesarios para garantir la suma que tome en préstamo, pudiendo solicitar la renovación de dichos documentos u obligaciones. — En representación de la sociedad, el gerente, o los gerentes, quedan autorizados para tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad. — Asimismo, podrán celebrar contrato de anticresis. — Podrá o podrán retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo o en cualquier forma en que se encuentre depositado en Bancos, Instituciones, Cajas de Ahorro, de Seguridad o de cualquier naturaleza o forma. — Asimismo, está o están autorizados para girar cheques contra los depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. — Tendrá o tendrán facultad para cobrar y percibir, para endosar letras, giros, cheques para percibir el importe de los mismos, así como para vender dentro y|o fuera de la República di- (Continúa en el sello de $ 1.50 - Nº 952.206 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - Nº 952,205 - Serie H.) chos giros. — Está o están autorizados para celebrar o suscribir contratos de transporte y acarreo, y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduanas; asimismo, se encuentra o encuentran autorizados para firmar contratos de locación. — Nombrará o nombrarán toda clase de empleados, fijando la retribución de los mismos, así como sus ocupaciones o trabajos a efectuar. — Queda o quedan facultados para reemplazarlos, suspenderlos y para separarlos; queda o quedan autorizados para tomar, con relación a los mismos, las medidas que consideren necesarias o convenientes. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos capital, pero para cualquier acuerdo se requerirá la voluntad concorde de dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décimo Quinta. Las reuniones de la sociedad serán válidas cuando concurran por lo menos, dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décimo Sexta: La sociedad entrará en liquidación cuando la mayoría de votos capital, expresada mediante la voluntad concorde, de como mínimo, dos de los tres socios antes nombrados, así lo resuelva. — En ese caso se nombrará un liquidador que podrá ser o no socio. — El liquidador así nombrado procederá a la liquidación de la sociedad sin restricciones de ninguna clase. — Décimo Séptima: Los socios podrán actuar por apoderado, el que podrá ser o no socio. — Décimo Octava: Para la amortización de los diversos rubros que constituyen el activo social, se seguirán las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Décimo Novena: No podrán distribuirse sino utilidades líquidas y realizadas. — Vigésima: El ejercicio social concluye el treinta de junio, fecha en la que anualmente se practicará un inventario y balance. — Vigésima Primera: Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la sede social. — Aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa. — Vigésimo Segunda: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador, nombrado por mayoría de votos capital, y con la conformidad de, por lo menos, dos de los tres socios más arriba nombrados. — Vigésima Tercera: Efectuado el balance será presentado por el gerente o los gerentes a los demás socios, quienes tendrán diez días para formular al mismo las observaciones que (Continúa en el sello de $ 1.50 - Nº 952,207 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - Nº 952,206 - Serie H.) juzguen pertinentes. — Vencido dicho plazo, el balance quedará automáticamente aprobado. — Vigésima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial. — Los herederos del fallecido, si lo desean, podrán continuar en la sociedad; en ese caso, y para todo lo que con la misma se relacione, deberán unificar la representación. — El representante del socio fallecido, aún en el caso de que se trate del fallecimiento de alguno de los gerentes, no tendrá derecho para ejercer la administración de la sociedad. — Unicamente con la conformidad de los restantes socios, podrá ser designado gerente o administrador. — En el caso de que los herederos del fallecido no quisieran continuar formando parte de la sociedad, podrán exigir a los otros socios la compra de las cuotas sociales del fallecido al precio que resulte en base al último balance e inventario aprobado. — A esa suma se le añadirá la que se establezca como precio de la llave del negocio, la que queda fijada en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los cinco últimos años, o en los transcurridos si el número de ellos fuere menor. — La "llave" pertenece a los tres socios en una proporción igual a la que deriva del capital aportado. — Las cuotas del socio fallecido serán adjudicadas a los demás socios, en la proporción en que cada uno de ellos efectuó el aporte social, a menos de que conviniesen lo contrario. — Para el pago de las mismas rigen las siguientes condiciones: los adquirentes tienen derecho para pagarlas al contado; pueden pagarla también en los siguientes plazos: veinticinco por ciento al contado; otro veinticinco por ciento al año; otro veinticinco por ciento un año después y el resto, un año después. — Haciendo uso de esta facilidad, deberán, por el saldo, un interés del seis por ciento anual. — Firmarán pagarés y no podrá exigírseles otras garantías. — Vigésimo Quinta: Producido el fallecimiento de un socio, si los herederos del mismo pretenden vender sus cuotas sociales a los demás socios, y éstos no desean adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación. — Vigésimo Sexta: Esta sociedad ha comenzado sus operaciones el primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — R. Igarreta. — D. Igarreta. — C. A. Etchechoury.

Bs. As., 21 de Julio de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.039-v.30 jul.

STIRPARO, ARDENTE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — Folio trescientos dos vuelto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Juan Stirparo, Don Antonino Ardente, Doña Matilde Berardi de Stirparo, Don Manuel Vázquez y Don Plácido Ramón Varela, todos son casados, argentinos, siendo naturalizados los Señores Ardente y Váquez, con excepción del Señor Stirparo, que es de nacionalidad brasileña; domiciliándose en la Avenida de los Incas cuatro mil setecientos cuarenta y nueve el primero nombrado y la Señora Berardi de Stirparo y en la calle Vicente López número dos mil ciento treinta, los Señores Ardente, Vázquez y Varela; de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Queda desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos miembros serán los nombrados Señores Juan Stirparo; Antonino Ardente; Matilde Berardi de Stirparo; Manuel Vázquez y Plácido Ramón Varela. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la especialidad de la construcción denominada Hormigón Armado, pudiendo además dedicarse a la construcción en general, compra y venta de inmuebles, materiales de construcción y|o cualquier otra actividad lucrativa. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Vicente López número dos mil ciento treinta y girará bajo el rubro de: "STIRPARO, ARDENTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, a contarse desde el día primero de mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen, todos los efectos del presente contrato. No obstante el plazo establecido podrá liquidarse en cualquier momento, a requerimiento de uno de los socios, mediante el previo aviso a los otros por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En ese momento por mayoría de votos se resolverá la disolución de la Sociedad o la adquisición por los demás socios de las cuotas del socio saliente, que se hará en forma proporcional. — Quinto: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios integran en la proporción de veinte cuotas o sea veinte mil pesos cada uno de éllos, haciéndolo en especies los Señores Juan Stirparo y Matilde Berardi de Stirparo y en dinero efectivo los socios Señores Ardente, Vázquez y Varela. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Antonino Ardente, quién actuará conjuntamente con cualquiera de los otros socios, señores Juan Stirparo o Matilde Berardi de Stirparo, en carácter de gerentes. — No obstante ello, será necesaria la conformidad de todos los socios para los casos de adquisiciones y ventas y pedidos de créditos a las instituciones bancarias. — Los socios mencionados podrán en la forma establecida y con las limitaciones mencionadas, otorgar o suscribir cualquier contrato privado o instrumento público referente al giro de la Sociedad, firmar cheques, vales, pagarés, giros, solicitudes, conformes, cartas de crédito, letras de cambio, órdenes de pago y de compra, facturas y demás documentos de cualquier índole, que tenga relación con el giro de la Sociedad o de índole bancaria, siempre que se requieran como girantes, endosantes o aceptantes; solicitar y percibir préstamos y anticipos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de todos los demás bancos oficiales o particulares y sus sucursales y agencias o de particulares y de Sociedades; para girar en descubierto, para gravar con las garantías que estimen convenientes los bienes que actualmente tiene o adquiera en adelante la Sociedad por cualquier título, o para venderlos en cualquier forma, por cualquier precio y bajo las demás condiciones que estimen ventajosas; para aceptar compras, daciones en pago y demás contratos, para conferir mandatos especiales o generales; para representar a la Sociedad en todos los asuntos, gestiones o negocios y en general para aceptar, otorgar y firmar todos los documentos que fueren a su juicio necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses Sociales, sin más limitación que la de no emplearla en negocios ajenos a la misma, bajo las responsabilidades de derecho, quedándoles severamente prohibido emplear su firma particular, en garantías o como fianza de terceros. — Séptimo: Anualmente, se hará un balance general el día treinta y uno de diciembre. — Además se realizarán balances parciales mensuales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de los socios. Verificadas las reservas y amortizaciones que se dispongan, de las utilidades que arroje el balance anual, participarán los cinco socios en la proporción siguientes: treinta y cinco cada uno de los socios, señores Antonino Ardente y Juan Stirparo y diez por ciento cada uno de los otros socios, señora de Stirparo, señor Vázquez y señor Varela. — En caso de que hubiere pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Octavo: Los socios gerentes, señores Stirparo y Ardente y señora de Stirparo; como así mismo el socio señor Varela que tendrá a su cargo las tareas administrativas, percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos generales. Los socios, señores Antonino Ardente y Juan Stirparo, recibirán además un viático mensual de trescientos pesos cada uno, que se imputará a gastos generales. — Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuarán con la denominación y clientela siguiendo con el giro de la Sociedad los socios sobrevivientes o capaces y los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapaz, recibirán el activo y pasivo correspondiente al socio fallecido o incapaz, dentro de los seis meses de haber sobrevenido el hecho, practicándose a tal fin un balance. — Las cuotas del socio fallecido o incapaz, serán tomadas por los demás socios en proporciones iguales. — Décimo: Si por cualquier circunstancia hubiere de pagarse multas o resarcimientos de daños y perjuicios a terceros, siempre que esas responsabilidades fueren emergentes de una de las operaciones que correspondan al giro de la sociedad y aunque el responsable fuere uno solo de los socios, su pago será a cargo de la sociedad, la que se hace responsable y lo abonará con fondos de la misma. — Bajo los artículos y en las condiciones expresadas, dejan constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos Manuel Taboas y Amador Matas, hábiles, vecinos y de mi conocimiento por ante mí de que doy fe. — Juan Stirparo. — Matilde B. de Stirparo. — Antonino Ardente. — P. R. Varela. — M. Vázquez. — Manuel Taboas. — Amador Matas. — Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Liddle. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número dieciséis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos actuación números quinientos ochenta y siete mil noventa y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: instrumento, — terceros, — cinco. — Vale. — Jorge A. Liddle. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, julio 12 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.759-v.27 jul.

VALERO, GRAÑA & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. — Los abajo firmantes: Roque Valero González, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Josefa Navarro Caicedo, Ana Manuela y Carmen Valero Navarro, ambas solteras, de cuarenta y dos y treinta y tres años de edad, respectivamente, Ana María Valero Navarro de Núñez Miranda, casada en primeras nupcias con don Manuel Núñez Miranda, de treinta y cinco años de edad, todos ellos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre, número tres mil ciento setenta y ocho, de esta Capital, Francisco Diez Cruz, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con Herminia Di Rienzo, Salvador Battaglini Di Rienzo, de veintinueve años de edad, soltero ambos con domicilio en la calle Venancio Flores, ochenta y tres de esta Capital, y Francisco Graña Mata, soltero, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Laprida de la ciudad de Avellaneda, siendo los seis primeros de nacionalidad española, el séptimo italiana y el último argentina. Concurriendo a este acto todos los firmantes por propio derecho, excepto el señor Manuel Núñez Miranda que sólo lo efectúa en carácter de esposo de Ana María Valero Navarro, y al único fin de darle licencia, como lo hace, para que lo realice, así como para que por propio derecho y voluntad resuelva las incidencias que de él puedan surgir, manifestando todos los concurrentes que, a los efectos de este contrato fijan como domicilio legal el designado anteriormente como domicilio particular, con renuncia de cualquier otro que puedan tener en el futuro y los que actúan por propio derecho expresan: Que han convenido de unánime acuerdo y conformidad constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, lo que realizan por este acto y documento privado bajo las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad Comercial e Industrial, que se constituye por este acto, girará bajo el nombre de VALERO, GRAÑA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre, tres mil ciento ochenta y dos de esta Capital Federal. — Segunda: La firma constituída entrará en vigencia el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo su duración de diez años contados desde el día de su entrada en vigor, pero podrá disolverse en cualquier

momento, según las previsiones de este contrato, en forma total por voluntad unánime de los socios, y, en forma parcial por voluntad, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento de cualquiera de ellos, o cuando por mayoría de votos se acuerda la separación forzosa de alguno, acuerdo éste que se hará por escrito y producirá sus efectos desde el día en que él o los separados sean notificados del acuerdo por telegrama colacionado en su domicilio constituído y respecto a terceros, desde su publicación en forma legal. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a cualquier clase de negocios no prohibidos por la Ley y las disposiciones del presente contrato, sean ellos civiles, industriales comerciales, importación, exportación, compra y venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, enseres, títulos o valores, pero su objeto inmediato es la fabricación y venta al por mayor de confecciones en general. — Cuarto: El capital de la firma estará formado por la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (M$N setenta y cinco mil) distribuído en cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que en este acto suscriben cada socio en la siguiente proporción: Roque Valero González, doscientas setenta cuotas, o sea veinte y siete mil pesos moneda nacional; Francisco Diez Cruz, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; Francisco Graña Mata, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Salvador Battaglini Di Rienzo, cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional; Ana Manuela Valero Navarro, diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional; Carmen Valero Navarro, diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional y Ana María Valero Navarro de Núñez Miranda, diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional, integrados de la siguiente manera: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante se hará por cada uno de ellos dentro de los noventa días de entrada en vigencia la Sociedad. — Quinto: Cualquiera de los socios de esta Sociedad, si no media oposición de alguno de ellos, podrá habilitar a la Sociedad con nuevos capitales o valores sin que ello implique aumento de Capital Social ni su aporte contractual. Estas habilitaciones se le acreditarán en cuenta corriente a su nombre personal, que se denominará Especial con el interés que en cada oportunidad determinen los socios por mayoría, y podrán ser retiradas en su integridad o parcialmente en el momento que los aportantes lo estimen conveniente, como si se tratara de valores a la vista depositados a su orden en la Sociedad. — Sexto: Ninguno de los socios en su carácter de tales, ni en el de gerentes podrán garantizar a terceros, coefectuar operaciones o negocios ajenos a la Sociedad que puedan comprometer los intereses morales y materiales de la misma, pero todos en forma conjunta, individual o asociados a terceros, podrán pertenecer a otras sociedades ya constituídas o a constituirse en el país o en el extranjero, para trabajar los mismos o distintos ramos, sin limitación alguna en sus atribuciones o derechos. — Séptimo: La administración social estará a cargo de Gerentes, designándose por ahora, y mientras por acuerdo unánime o mayoría de votos no se designen otros, a los socios: Roque Valero González, Francisco Graña Mata y Salvador Battaglini Di Rienzo, los que de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: bajo cuyos auspicios se constituye esta Sociedad, tendrán en forma individual sin limitación alguna todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella, representándola y obligándola con el nombre social en todos los actos o negocios ordinarios y extraordinarios, pudiendo hacer endosos y cesión de derechos, solicitud de créditos y firmar obligaciones, pagos ordinarios y extraordinarios, compromisos de arbitraje, remisión y quita de deudores, adquisición y transferencias de muebles, inmuebles, títulos y valores a título oneroso o gratuito, donaciones, dar y tomar préstamos en dinero, arrendamientos depósitos e hipotecas, teniendo especialmente facultades para otorgar poderes, para que la Sociedad sea representada por terceros ante toda clase de autoridades, entidades o particulares, tanto en el país como en el extranjero, con las facultades enunciadas y más si fuera preciso y no se hubiesen consignado, incluso la de sustituir en todo o parte los mandatos que confieran e igualmente la de revocar los que otorguen parcial o totalmente en el momento que crean preciso.

— Octavo: Los gastos que a cualquiera de los socios, gerentes o empleados de la Sociedad puedan ocasionarle con motivo de los negocios sociales, cualquiera sea su causa o razón, serán por cuenta de la Sociedad y con cargo a la cuenta de Gastos Generales de la misma. — Noveno: Los socios tendrán que dedicar todas sus actividades a la atención y necesidad del negocio, con excepción del señor Francisco Diez Cruz que lo hará en la proporción y forma que lo crea conveniente. — Décimo: Las deliberaciones y resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas o acuerdos bajo la firma de todos los socios. Este libro deberá permanecer en la sede social y a disposición de los asociados, sin poderlo retirar ni retener cualquiera de ellos por razón alguna. — Undécimo: Anualmente la Sociedad realizará un Inventario - Balance General al treinta de Junio, para establecer su estado económico y proceder a la distribución de los beneficios o pérdidas que del mismo resulten, independientemente de los que por disposición de las autoridades competentes sean necesarios realizar. — Duodécimo: Las ganancias o pérdidas que resulten de cada Inventario - Balance General, después de deducidas de las primeras el cinco por ciento para la reserva legal que la Ley establece, y demás cantidades que para previsión acuerdan los socios, se imputarán a cada uno de ellos, en la siguiente proporción: Roque Valero González, treinta y cinco por ciento: Francisco Diez Cruz, veinte por ciento: Francisco Graña Mata, veinte por ciento: Salvador Battaglini Di Rienzo, diez por ciento; Ana Manuela Valero Navarro, cinco por ciento; Carmen Valero Navarro, cinco por ciento, y Ana María Valero Navarro de Núñez Miranda, cinco por ciento. — Décimotercero: La parte que como ganancias pueda corresponder a los socios en cada ejercicio, durante los cinco años siguientes al cierre del primero; si no se produjese otro acuerdo posterior por mayoría de votos, se acreditará a los asociados, con el interés que en cada momento se determine por mayoría, en la siguiente forma: En cuenta corriente Especial de cada uno de ellos el setenta por ciento y en cuenta personal, igualmente de cada uno, que se denominará Inamovible, el treinta por ciento restante, no pudiendo ser retirado el saldo de esta cuenta hasta transcurrida la fecha indicada anteriormente. — Décimocuarto: En caso de disolución total o parcial de la Sociedad, ninguno de los socios salientes podrá reclamar a los que en ella continúen, ninguna indemnización por crédito de la firma, valor de marcas, llaves o cualquier otro concepto. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o separación forzada de uno o varios de los socios, él o los sobrevivientes capacitados tomarán a su cargo y favor el capital suscripto e integrado de los fallecidos, inhibidos, incapacitados o separados, en la forma que de mutuo acuerdo convengan y si no hubiese convenio, en proporción al suscripto e integrado por cada uno de los sobrevivientes capacitados. El haber del socio, fallecido, incapacitado, inhibido o separado se establecerá en la siguiente forma: Primero): A su capital integrado se agregará una cantidad igual a cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal mensualmente, en concepto de beneficios si el hecho se produjera antes del primer Inventario-Balance General y, si el hecho tuviese lugar después de practicado uno o más Inventarios-Balances Generales, se tomará como base el resultado del último, y se le acreditará o deducirá del capital integrado una cantidad igual al resultado de aquél, en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de éste y la en que se produzca el hecho motivo de la liquidación. — Segundo): Se pagará a cada socio en tres cuotas iguales de treinta, sesenta y noventa días, contados de la fecha del hecho, el hecho, el saldo de su cuenta corriente Especial con sus intereses ya convenidos. — Tercero): A la cantidad resultante de las operaciones anteriores, con excepción de la cuenta corriente Especial, se agregarán o deducirán el saldo de sus cuentas acreedoras y deudoras, incluyendo la cuenta Inamovible —si la hubiera— por todos conceptos en la Sociedad, quedando así fijado su haber en la misma. — Cuarto): El saldo resultante del fallecido, inhibido, incapacitado o separado practicado en la forma antedicha, será pagado por la Sociedad en el plazo de un año a contar de la fecha del hecho que motiva la liquidación, en cuatro cuotas trimestrales de veinte y cinco por ciento, por cuyos plazos se entregará al acreedor o sus representantes, pagarés firmados por la misma, incluyéndose en cada uno de ellos el interés correspondiente al seis por ciento anual. — Quinto): En caso de retiro Voluntario de uno o varios socios, la liquidación de sus haberes en la Sociedad, prescindiendo del saldo de su cuenta Especial, se establecerá tomando como base su capital social integrado y el saldo de sus cuentas acreedoras —incluso la cuenta Inamovible si la tuviera y deduciendo de este modo el sado de sus cuentas deudoras, el resultante a su favor será pagado en la forma establecida para el caso anterior. — Décimosexto: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios se someterá a la resolución de árbitros arbitradores y amigables componedores designados de común acuerdo por los socios y, si no están de acuerdo en la designación por mayoría de votos uno y el otro por la minoría —designarán los árbitros a un tercero, cuyo laudo será inapelable para las partes, y, la que no lo acepte será responsable de los daños y gastos que causen a los que la acepten. El nombramiento de árbitros deberá recaer sin excepción alguna en comerciantes de esta plaza, matriculados como importadores o confeccionistas al por mayor. Bajo las cláusulas consignadas, dan por constituída la Sociedad Valero, Graña y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y para constancia firman el presente en Buenos Aires a trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Salvador Battaglini. — Francisco Diez Cruz. — R. Valero González. — Ana Ma. Valero, Ana M. Valero. — Manuel Miranda Núñez. — Carmen Valero. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. —Federico González del Solar, secretario.

e. 24 jul.-Nº 54.970-v. 29 jul.

TALLERES VIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 999. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don Juan Bautista Pujol, casado, argentino naturalizado, don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, casados, argentinos, siendo todos de este vecindario, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Pujol concurre en su nombre propio y los demás comparecientes como únicos formantes de la Sociedad "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada", cosa que resulta del respectivo contrato social pasado ante mí al folio setecientos sesenta y dos de este Registro, protocolo de mil novecientos cuarenta y cinco, y dice textualmente en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires..., el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco... comparecen don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, siendo todos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno..., doy fe, como de que entre los tres primeros, por escritura de veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada al folio mil novecientos sesenta de mi Registro, de la que se tomó nota bajo el número setecientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos ochenta y tres del libro cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se constituyó la Sociedad Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Expresan los señores Sommariva, De Carli y López que han resuelto ampliar el capital social... y han convenido con los otros dos comparecientes en el ingreso de los mismos en la Sociedad... Por razón de estos cambios y los correspondientes al capital y a los socios, se da nueva redacción a los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno. Procedo... a transcribir íntegramente el articulado del estatuto social con el nuevo texto que corresponde a los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno, en la siguiente forma: Artículo primero: ...El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y ha quedado integrado en la siguiente forma: José Sommariva, doscientos treinta mil pesos moneda legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, Luis De Carli, doscientos treinta mil pesos moneda legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Ernesto Teófilo López, cuarenta mil pesos moneda legal, en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, Juan Recalde, sesenta y cinco mil pesos moneda legal, en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una y Edgardo Arnoldo Adolfo Norese ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal, en mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Artículo Segundo: ...La Sociedad se dedicará a la construcción, por cuenta del Estado y particulares, de caminos, edificios, obras hidráulicas y de ferrocarril. Aunque las señaladas serán las principales actividades al momento de su constitución, la sociedad podrá dedicarse a otras operaciones civiles o comerciales, no prohibidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — ...Artículo noveno: ...Los socios de la firma, ejercerán, indistintamente, las funciones de gerentes y tendrán el uso de la firma social.:. — Artículo décimo sexto: De la duración de la Sociedad. El término de duración de la Sociedad es ilimitado... Leída que les fué... se ratificaron... y... firman... José Sommariva. — Luis De Carli. — J. Recalde. — Ernesto T. López. — Edgardo A. A. Norese. — Vicente Tibis. — F. González. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello". — Es copia fiel, doy fe, así como de que testimonio en forma de dicho acto fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos cuarenta y seis al folio nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes expresan: Que entre don Juan Bautista Pujol y "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con la denominación de "TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye, con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Capital. El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y aportado en la siguiente forma: El señor Pujol dieciséis cuotas, que importan dieciséis mil pesos moneda legal, y Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ochenticuatro cuotas, que importan ochenticuatro mil pesos moneda legal. El aporte del señor Pujol está formado por seis mil trescientos cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda legal en dinero efectivo y por nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos en máquinas y herramientas; y el de Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cuatro mil seiscientos veinte y cuatro pesos con veinte y dos centavos en dinero efectivo; por cuarenta mil seiscientos treinta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos en máquinas, herramientas, automotores, etcétera; y por treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos con treinta centavos en pagos ya efectuados por cuenta de la Sociedad. Del aporte en efectivo se integra en este acto su cincuenta por ciento, debiendo integrarse su saldo cuando lo exija cualquiera de los socios; y el resto del capital resulta del inventario firmado por las partes y refrendado por el Contador Público Nacional don Domingo N. Castellino que se agrega como cabeza de esta escritura. — Segundo: Objeto. La Sociedad se dedicará a la fabricación, reparación y venta de maquinarias e implementos de cualquier clase y uso, especialmente para la reparación y construcción de caminos; representación de casas extranjeras y del país, para la venta de su producción; importación de maquinarias y materia prima para su uso y venta; exportación de su producción y de la de sus representados; y en general a cualquier actividad no prohibida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Modificación del capital. El socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o quien asuma su parte (sea por su transformación de su carácter actual o por transferencia de sus cuotas a terceros) podrá resolver en cualquier momento el aumento del capital social; y el socio señor Pujol podrá tomar parte en cualquier aumento, pero hasta un límite que no supere el cuarenta por ciento de la parte aportada por el otro socio. — Cuarto: Determinación de utilidades. Las utilidades serán determinadas por la diferencia entre las entradas brutas y todos los gastos de explotación, administración, generales, intereses, amortizaciones, habilitaciones, etcétera. De las utilidades así obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo será distribuído de acuerdo a lo que determina el artículo quinto: Quinto: Distribución de utilidades o pér-

didas. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada socio. — Sexto: Percepción de utilidades El retiro de los saldos de utilidades se efectuará solamente en el caso de que, no existiendo deudas, la sociedad tenga fondos disponibles cuyo uso no sea necesario, y cada socio retirará de la suma disponible la proporción de su saldo de utilidades. — Séptimo: Administración de la Sociedad. La gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representado indistintamente por sus socios don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese. Esta función de gerencia seguirá correspondiendo en forma exclusiva a la Sociedad en que llegue a transformarse la actual Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quienes resulten sucesores de la misma o adquirentes de sus cuotas de capital, y por medio de las personas que unos u otros deleguen para ejercitar tales funciones. Las personas en función de gerencia deberán firmar con sus nombres propios a continuación de la fórmula "Talleres Viales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y representarán por igual a la Sociedad en todos los actos ordinarios y comunes. — Octavo: Incompatibilidades El socio señor Juan Bautista Pujol no podrá dedicar en forma alguna, directa e indirectamente, capital o tiempo a operaciones que se vinculen al objeto de la Sociedad, fuera de la misma, salvo que expresamente lo autorice el otro socio Cualquier ingreso que el señor Pujol obtuviere por trabajos profesionales, comisiones, etcétera, en la actividad a que se dedica la sociedad, deberán ingresar a la misma. — Noveno: Balances. El primer balance de la Sociedad se practicará al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y los siguientes, en la misma fecha de cada año. — Décimo: Cuotas suplementarias. Se fija en el cinco por ciento del capital suscripto por cada uno de los socios, la cuota suplementaria que determina el inciso segundo, y en el uno por ciento tomado en igual forma, para el caso previsto en el inciso tres, ambos del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: De la liquidación de la sociedad. En caso de liquidación corresponderá la función de liquidador al socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a su eventual sucesor. Se fija en un mes de plazo para confeccionar el inventario y en dos para efectuar el balance que determina el artículo cuatrocientos treinta y seis inciso primero del Código de Comercio. Se acuerda al liquidador el derecho de vender en block o al detalle, en venta privada o en subasta pública los bienes sociales, y de actuar por medio de sus socios-representantes o de los apoderados que designe, quienes responderán ante los interesados por su actuación. Al efectuarse la liquidación total de la Sociedad, se tomará como base el capital social, cargando los socios en proporción a sus porcientos de utilidades o pérdidas, con el por ciento que faltare para llegar a ese capital, así como se repartirán en la misma forma todo lo que sobrepasare al mismo. Cuando al realizarse un balance los beneficios no alcanzaren al veinte por ciento del capital social, el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o su eventual sucesor, tendrá el derecho de disponer la disolución social. — Décimo Segundo: Disolución. Esta Sociedad no se disolverá sino en los casos siguientes: a) Por las causas enumeradas en los artículos cuatrocientos diez y nueve y cuatrocientos veinte y dos del Código de Comercio, en lo que no fueren modificados por este contrato; b) Por fallecimiento, interdicción o quiebra del socio señor Pujol, si el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada o su eventual sucesor, no resolviera aceptar un nuevo socio en su reemplazo; c) Por no dar la sociedad la utilidad prevista en el artículo décimo primero, si así lo resolviera el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada o su eventual sucesor; e) Por desaparición o quiebra de esta última parte. — Décimo Tercero: Fuero o jurisdicción. En caso de juicios o pleitos entre los socios ellos serán resueltos exclusivamente por el tribunal de justicia ordinaria en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro tribunal, fuero, jurisdicción o competencia que pudiera corresponder. — Décimo Cuarto: De la duración de la Sociedad. Se fija el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres como término de duración de esta Sociedad, y quedará prorrogada por períodos de cinco años a sus vencimientos, si no hubiese manifestación en contrario hecho por uno de los socios al otro, con una anticipación de seis meses y por medio de telegrama colacionado. Hecha la denuncia por el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o su eventual sucesor, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. De hacerlo el socio señor Pujol, la sociedad no entrará necesariamente en liquidación, siendo facultativo del otro socio admitir el ingreso de un tercero o terceros que asuman la parte del señor Pujol, quien por su parte obtendrá la devolución de su parte de capital, ganancias y lo que fuere, de acuerdo al balance que al efecto se practique, en oportunidad de otorgar el acto o actos, mediante los cuales la sociedad realice la prevista modificación. — Décimo Quinto: Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad. Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente agregando que autorizan expresamente al procurador señor Guillermo Mérega para solicitar y tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando escritos y recibos y retirando documentos. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Máximo Quesada, vecinos hábiles, doy fe. — Juan B. Pujol. — José Sommariva. — Luis De Carli. — Ernesto T. López. — Edgardo A. A Norese. — J. Recalde. — F. Losada. — M. Quesada. Hay un sello. Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio novecientos noventa y nueve del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Talleres Viales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", extiendo el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos, números: setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y tres al setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y seis, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.655 v.29 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 20 al 23|7|48.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por 5 días que "LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital de $ 400.000 a $ 1.000.000, cuyo aumento de $ 600.000, es suscripto totalmente por Sagrin, Sociedad Anónima Agrícola Industrial y Financiera: según documento privado del 28 de junio de 1948.

Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.983-v.29 jul.

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato del siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, todos los socios de "SELASCO, POCH Y MUÑIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han aumentado el capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, con los siguientes aportes: Oscar Manuel Selasco, cuarenta mil pesos moneda nacional, Luis María Poch, cuarenta mil pesos moneda nacional, Luis Antonio Muñiz, cuarenta mil pesos moneda nacional, Alfredo Filippelli, cuarenta mil pesos moneda nacional y Gerónimo Marcio Maggiore, cuarenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, julio 21 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.985-v.29 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por instrumento privado del 8 de agosto de 1947, se modifica lo convenido en la cláusula final del contrato del 5 abril de 1947, por el cual la sociedad "Mollica. Sociedad de Responsabilidad Limitada", se reorganizó bajo el nombre de "WICALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" declarándose del patrimonio de esta última todas las operaciones y bienes que le habían sido atribuídos por la cláusula final precitada, incluso los dos telares y accesorios pedidos a la Ateliers de Construction Ruti (Suiza), y la máquina canillera pedida a Ateliers de Construction Scharer (Suiza), que habían sido excluídos por aquella cláusula final. — Buenos Aires, Julio dieciséis de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.996-v. 29 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que don Reinaldo Oscar Giovinazzo, vende, cede y transfiere a don Severino Rial la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PERFUMERIA ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Martín Villegas Basavilbaso, de fecha veintisiete de febrero del corriente año.

Buenos Aires, junio 30 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.997-v.29 jul

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don D. J. García Laborde, de fecha primero de junio del corriente año, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MULTIPLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de cien mil pesos moneda nacional a tres cientos mil pesos de igual moneda, integrado por los socios en partes iguales, modificando asimismo la cláusula cuarta del contrato constitutivo, que en lo sucesivo quedará redactada en los siguientes términos: "Desde la fecha, la administración y uso de la firma la tendrán exclusivamente los socios señores Ramón Imaz hijo y Raúl Giralt, quienes percibirán la remuneración correspondiente al cargo por acta aparte".

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.998-v|29 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suarez Caviglia, se hace saber por cinco días que la sociedad "MAX S. DORADO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgó poder general al señor Eduardo Saubidet Bilbao para que ejerza y desempeñe las funciones de Director Gerente de la misma, según escritura pasada ante el Escribano don Ricardo E. Drago, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, julio 16 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.999-v.29 jul.

LUNDE Y REICHART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Heriberto Rodolfo Guillermo Reichart que firma "H. Reichart", de treinta y siete años de edad, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Luisa Carlota Friz; Don Manfredo Alberto Leopoldo Reichart, que firma "M. Reichart", de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lucila Valle; Don Norberto Roberto Alois Reichart, que firma "N. Reichart", de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Valle; estos dos, ingenieros agrónomos y los tres vecinos de San Isidro; Provincia de Buenos Aires, domiciliados en la calle Luca número doscientos cincuenta y uno y accidentalmente aquí, Don Axel Hansen, de cincuenta años de edad, dinamarqués, corredor de comercio, casado en primeras nupcias con doña Elna Nielsen, de este vecindario, con domicilio en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco; Don Rodolfo Reichart que firma "Reichart" de sesenta y seis años de edad, argentino, naturalizado, Ingeniero Químico, casado en primeras nupcias con Doña Emma María Pía, también vecinos de San Isidro, domiciliado en la citada calle Luca número doscientos cincuenta y uno y accidentalmente aquí; y Don Felipe Lariviere, de cincuenta años de edad, hacendado, casado en primeras nupcias con Doña Luisa Torres, con domicilio en esta Ciudad, calle Córdoba número trescientos cincuenta y nueve, concurriendo todos los comparecientes por su propio derecho, con excepción del Señor Hansen que lo hace en nombre y representación de Don Enrique Madsen Lunde, que firma "Enrique Lunde", de cincuenta y un años de edad, constructor, en mérito del poder especial que le ha sido conferido expresamente para este acto y que transcripto íntegramente dice así: Primer Testimonio. — Escritura número ciento diez. En el Pueblo de San Carlos de Bariloche, Cabecera del Departamento Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro, República Argentina, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, el Escribano autorizante, titular del Registro número dos y testigos que al final se expresarán, comparece Don Enrique Lunde, que firma "Enrique Lunde", de cincuenta y un años de edad, argentino naturalizado, constructor, casado en primeras nupcias con Doña Kathe Schroeder, vecino de esta localidad, persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe y de que dijo: Que confiere Poder Especial a favor de don Axel Hansen, vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación y en unión de los Señores Don Manfredo Reichart; Don Heriberto Reichart; Don Roberto Reichart; Don Rodolfo Reichart y Don Felipe Lariviere, suscriba una escritura de ampliación de Capital y aumento de socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUNDE Y REICHART", constituída con los tres nombrados en primer término el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante el Escribano de la Capital Federal Don Carlos A. Monasterio, y aceptando como nuevos socios a los nombrados en último término, la cual gira con un capital de doscientos cincuentas mil pesos moneda nacional que por la misma escritura se ampliará a la suma de quinientos mil pesos de la misma moneda o sea con el aporte que hacen los nuevos socios señores Rodolfo Reichart y Felipe Larivieri y los nombrados anteriormente. — Al efecto lo faculta para que establezca cualquier cláusula que crea conveniente a sus intereses, ratifique las anteriores, acepte las nuevas pactadas y firme las escrituras públicas y documentos privados, balances e inventarios que fueren necesarios de acuerdo a lo pactado con sus consocios que conoce el mandatario y las instrucciones que le tienen dada personalmente. — En su testimonio leída que le fué, se ratifica en su contenido y la firma ante mí y en presencia de los testigos que suscriben Don José Mayer hijo y don Rodolfo Mayer, que firma "R. Mayer", vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Lunde. — Tgo: José Mayer. — Tgo: R. Mayer. — Está mi sello. — Ante mí: Osvaldo Spotorno. — Concuerda con su escritura matriz que paso al folio doscientos ocho vuelto por ante el Registro número dos a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los trece dias de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — Osvaldo Spotorno". — Es Copia Fiel del poder de la referencia que debidamente legalizado tengo para este acto a la vista y agrego por cabeza de la presente, doy fe. — Así como de que los seis comparecientes son argentinos, con excepción del señor Lunde y todos personas de mi conocimiento y de que los tres nombrados en primer término y el representante del Señor Lunde Dijeron: Que con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura otorgada ante mí al folio doscientos setenta y cinco vuelto de este mismo Registro, Protocolo correspondiente a ese año, constituyeron entre los Señores Heriberto Rodolfo Guillermo, Manfredo Alberto Leopoldo y Norberto Alois Reichart y el Señor Enrique Madsen Lunde representado por el mismo señor Hansen en mérito de otro poder que le fué conferido expresamente para este acto y que fué transcripto en el mismo, constituyeron por el término de diez años a contar desde el primero de Abril de dicho año, mil novecientos cuarenta y cuatro a cuya fecha retrotrayeron los efectos del mismo, bajo la razón social Lunde y Reichart Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital integrado por los socios de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, una Sociedad con el objeto de continuar explotando la construcción de toda clase de edificios y viviendas en los Territorios Nacionales de Río Negro y Neuquén y en la compraventa de materiales de construcción en general, aserradero y demás negocios afines, como así también podrán dedicarse a cualquier otra actividad industrial y comercial que conviniere a los intereses de la Sociedad, todo bajo las demás condiciones que más extensamente resultan del mencionado contrato social que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos setenta y ocho al folio ciento veinte y nueve; en el Registro Municipal de San Carlos de Bariloche a los folios treinta y cuatro, noventa y nueve y ciento siete, bajo las partidas mil ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y dos y cincuenta y nueve y en el Registro de la Propiedad en la Zona Río Negro al Tomo ciento veinte y uno Folio ciento setenta y ocho, Finca nueve mil quinien-

tos sesenta y uno, en la misma Zona y Tomo, Folio ciento setenta y nueve, Finca once mil novecientos noventa y dos y en la misma Zona y Tomo Folio ciento ochenta, Finca doce mil diez con relación a los inmuebles de la Sociedad, tengo para este acto a la vista de lo que también doy fe; así como de que todos los comparecientes a este acto concurren por su propia representación y por la del señor Lunde, continúan Diciendo: Que los nombrados tienen resuelto asociarse para continuar las operaciones sociales entrando a formar parte como nuevos socios de la Sociedad los señores Rodolfo Reichart y Felipe Lariviere, aportando nuevos capitales, así como también los otros socios fundadores aumentando los propios ya aportados para dar mayor desarrollo y amplitud a los negocios sociales y modificar alguno de los artículos del contrato original al principio relacionado bajo las condiciones que se expresarán y llevándolo a efecto por la presente Otorgan y Declaran: A) A contar desde el día primero de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, entran a formar parte como nuevos socios componentes de la Sociedad los señores nombrados Don Rodolfo Reichart y Don Felipe Larivieri, quienes manifiestan conocer todas las condiciones establecidas en el contrato de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro que se ha relacionado al principio de esta escritura, como así también que los socios fundadores aceptan como nuevos colaboradores a los nombrados, con todos los derechos y obligaciones que emergen de dicho contrato. — B) Queda aumentado el capital de la Sociedad, en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, el que ha sido suscripto totalmente por los socios y aportados en la forma siguiente: Por el socio señor Heriberto Rodolfo Guillermo Reichart la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos nacionales. — Por el socio señor Manfredo Alberto Leopoldo Reichart la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos de la misma moneda. — Por el socio señor Norberto Roberto Alois Reichart Cuarenta y Cinco Mil Pesos de igual moneda. — Por el socio señor Enrique Lunde Cien Mil Pesos nacionales. — Estas sumas se encuentran totalmente invertidas y representadas por las mejoras, reajustes y revaluación de los inmuebles de pertenencia de la Sociedad de la Fracción Esto Quinta Seis y Fracción Sud lotes Uno y Dos de la manzana Ciento diez y ocho y por la revaluación del plantel de máquinas que surgen detalladamente del inventario y balance suscripto por las partes con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año se agregará a la presente. — Y por los nuevos socios señores Rodolfo Reichart la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Felipe Larivieri la suma de Cien Mil Pesos de la misma moneda cuyas sumas se encuentran totalmente invertidas y representadas por las mejoras efectuadas, muy especialmente en el Aserradero Traful, y los demás aportes hechos en efectivo a la Sociedad. — En consecuencia con la suma ya aportada por los socios al constituirse la sociedad y con el aumento que se hace por la presente el capital de la misma lo constituye en adelante la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil Cuotas de Quinientos Pesos Cada Una las que se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la proporción expresada. — C) Queda sin efecto ni valor legal alguno la parte final del artículo sexto del contrato de constitución de la Sociedad que dice: "Si en cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, el señor Heriberto Roberto Guillermo Reichart tuviera que radicarse en el Pueblo de San Carlos de Bariloche, éste tendrá derecho a efectuar dos viajes anuales a esta Capital, para poder atender a sus asuntos particulares. — Así mismo el señor Lunde trasladarse a esta Capital, una vez por año. — Todos los gastos que se originen con motivo de esos viajes serán de cuenta y cargo de la Sociedad y sus importes se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Y D) Que dejan vigentes y en toda su fuerza y valor legal las demás estipulaciones del contrato relacionado, las cuales se dan por reproducidas en este lugar. — Bajo las cuatro cláusulas que preceden dan por ampliado y modificado el contrato y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho, pidiendo que se les expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En Su Testimonio leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos Don Salvador E. Almanza y Don Lorenzo Rivas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Reichart. — Reichart. — F. Lariviere. — H. Reichart. — N. Reichart. — Axel Hansen. — Tgo.: Salvador E. Almanza. — Tgo.: Lorenzo Rivas. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda con su escritura matriz número ciento diez y siete que pasó ante mí al folio doscientos noventa y dos del Registro cuarenta y cinco doy fe. — Para la Sociedad "Lunde y Reichart", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números: quinientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve, quinientos setenta y nueve mil doscientos ochenta, quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho y el presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Alberto Monasterio. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.982-v.29 jul.

SCHOEL KEISERMAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Schoel Keiserman y Guido M. Becco, el primero argentino naturalizado, y el segundo argentino nativo, ambos mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Viamonte 1483, de esta Capital, acordaron las siguientes cláusulas: Denominación y Domicilio: Primera: La Sociedad se denominará SCHOEL KEISERMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Fines Sociales: Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de industria metalúrgica principalmente, y comercio de repuestos de automotores y cualquier otro establecimiento afín. — Operaciones Que Podrá Realizar La Sociedad: Tercera: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes: a) Instalar, comprar, vender, hipotecar, prendar, asegurar, dar y tomar en locación por el máximo del término legal, cualquiera de los comercios detallados en la cláusula segunda, y en general celebrar todo género de contrato sobre los mismos; b) tomar participaciones en negocios establecidos o sociedades existentes o promover la constitución de ellos y efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran el artículo mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil, salvo la de los incisos quinto y sexto del mismo, y los artículos ocho (8) y seiscientos ocho (608) del Código de Comercio, entre ellas otorgar garantías que le sean requeridas por el giro normal de los negocios, emitir, aceptar y endosar documentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar en descubierto con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o extranjero; pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de uno cualquiera de los socios o terceros; c) en general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente sean vinculados con los fines sociales, debiéndose tener presente que la enumeración que antecede no es limitativa. — Capital: Cuarta: El capital social será de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 270.000.00) aportado en maquinarias, muebles y útiles, herramientas, rodados, instalaciones, modelos, matrices, mercaderías, materias primas, accesorios, dinero en caja, documentos a cobrar, cuentas a cobrar y cuentas a pagar, totalmente integrado como resulta del balance realizado en la fecha de la firma del presente, certificado por el señor Carlos Vielgut, contador con matrícula Nº 84, Tomo I, y suscripto por los socios en la siguiente forma: Schoel Keiserman, dos mil quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, o sea Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, y Guido M. Becco, ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una, o sea Dieciséis Mil Pesos Moneda Nacional. — Dirección y Administración: Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán en tal carácter la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula tercera, sean ellos ordinarias o extraordinarias, siempre que sean concordantes con los fines sociales y no sean prohibidos por las leyes. — Para todos los actos bastará la firma sola de cualquiera de los Gerentes. — Cambio y Objeto de la Sociedad: Sexta: El cambio de objeto de la sociedad, toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y las operaciones enumeradas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio, sólo podrá resolverse por unanimidad. — En los demás casos los negocios sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, a razón de un voto por cuota, salvo que éstos estatutos fijaran otra mayoría. — Séptima: Los socios dejarán constancia de sus decisiones en el libro de Actas. — Octava: Será facultad de los socios cuando lo creyeran oportuno designar por mayoría de votos contados por cuotas más de un Gerente para desempeñar su mandato conjunta, separada o alternativamente con el que se nombre en este acto. — Novena: Duración: La duración de la sociedad será por un plazo de un año, operándose la tácita reconducción si los socios no manifiestan su oposición con antelación de tres meses. — Esta manifestación deberá ser hecha por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, en cuyo caso regirían lo dispuesto en el artículo décimo, salvo que se aplicara el artículo quince de los estatutos. — La sociedad sólo podrá disolverse por las siguientes causas: a) por consentimiento unánime de los socios; b) por imposibilidad de ralizar su objeto o por la pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social; c) por quiebra de la sociedad. — Décimo: Ningún socio puede ceder parte o la totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Si la transferencia fuera rechazada y si el socio insistiera en su propósito, los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas que se desean transferir, en iguales condiciones que las ofrecidas a los terceros extraños y sin perjuicio a las renuncias intempestivas. — Décimo Primero: Si por fallecimiento de uno de los socios alguno de los demás lo heredaran, éstos acrecerán sus cuotas a su derecho sucesorio. — Décimo Segundo: Para la incorporación de los herederos del socio muerto o sus legatarios, que no sea a su vez miembro de la sociedad se requerirá el voto de la mayoría, pero el ejercicio de los derechos y deberes sociales quedará a cargo de la persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela si fueran menores de edad. — En todos los casos los herederos deberán unificar la representación. — Balance, Utilidades y Pérdidas: Décimo Tercero: El 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance, Inventario general y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá unanimidad. — Si la cuenta de Ganancias y Pérdidas arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción de las utilidades asignadas en la cláusula décimo cuarta. — Décima Cuarta: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 o|o) del capital social, salvo que los socios resolvieran aumentar dicho fondo de reserva; b) las sumas necesarias para amortización de los rubros que deban ser amortizados; c) las reservas extraordinarias que como consecuencia de la marcha de los negocios establecieran los socios por unanimidad; d) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: para el socio Schoel Keiserman, setenta y cinco por ciento y para el socio Guido M. Becco, veinticinco por ciento, en virtud de su especialidad de técnico en repuestos automotores. — Décima Quinta: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubiera, se distribuirá en la forma prevista en el inciso d) del artículo catorce. — Décima Sexta: Una asamblea o consulta por escrito resolverán cualquier duda o diferencia que se suscite entre los socios en la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad, disolución parcial o total liquidación, en prueba de conformidad firman el presente, que deberá ser publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, a cuyo efecto autorizan al socio Guido M. Becco para realizar todos los trámites necesarios. — Guido Becco. — Schoel Keiserman. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.007-v.29 jul.

MIGUEL MARSCHOFF ING. CIVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días de junio de 1948, entre los señores Jacobo Marschoff, argentino, casado, de 58 años de edad, Aída Eleonora Marschoff, argentina, soltera, de 27 años, ambos con domicilio en la calle Juan Baustista Alberdi 108 y el Ingeniero Civil Miguel Marschoff, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Sarmiento 4421, se conviene en constituir una sociedad, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1948, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "MIGUEL MARSCHOFF—ING. CIVIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad queda establecido en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Rivadavia 933, 4º piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como así también de establecer sucursales y agencias en el interior de la República y en el exterior. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 90 años a contar de esta fecha, pero cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos 5 años de vigencia, siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de 6 meses a la fecha del balance. — Los socios que continuaren, podrán de preferencia, adquirir y en proporción al número de sus cuotas, las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio (Capital, Reserva legal, Reservas libres y utilidades no distribuídas). — Los socios que continúen deberán abonar el precio que así se establezca, mediante pagos semestrales del 20 %, estando facultados para acelerar los pagos y sin que ello signifique un derecho para el socio renunciante. — Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 6 %, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo 4º: El Capital de la sociedad es de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Marschoff: 50 cuotas, Miguel Marschoff 160 cuotas y Aída Eleonora Marschoff 50 cuotas. — Los socios Jacobo Marschoff y Aída Eleonora Marschoff integran totalmente sus cuotas mediante el aporte de acciones al portador. — Por su parte el socio Miguel Marschoff integra las 160 cuotas en mercaderías, acciones al portador y obras en construcción. — Los aportes de todos los socios figuran en el inventario practicado al 1º de junio de 1948, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Artículo 5º: La sociedad tiene por objeto: construcciones de todo tipo, por cuenta propia y|o de terceros; adquisición, venta, explotación y administración de bienes inmuebles, muebles y semovientes, comercios e industrias; comprar, vender, administrar, fabricar, importar, exportar y negociar mercaderías, productos diversos, títulos, valores y cualquier otra clase de bienes. — Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones, y mandatos en general; b) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas, prendas, prenda agraria, y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; c) dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) abrir cuenta co-

rriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera, existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; e) tener y dar participación accidental o persomanente en sociedades mercantiles o industriales; f) concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; g) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y/o ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 6º: Los señores Jacobo Marschoff e Ing. Miguel Marschoff quedan designados gerentes con facultades de administración y para que la sociedad quede obligada bastará la firma de uno cualesquiera de ellos, salvo los casos de compra venta de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos para cuya validez será necesaria la firma de los dos socios gerentes. Tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos actos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones o título gratuito, en negociaciones ajenas al objeto social en provecho particular, ni en garantía de terceros. El nombramiento y la remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente, requiriéndose para ello la mayoría de capital y socios, quienes fijarán también la forma y monto de la remuneración. La dirección técnica de la Sociedad queda a cargo del socio Ingeniero Miguel Marschoff. — Artículo 7º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios. Para la cesión a un tercero es necesaria la unanimidad. En el caso de aceptarse la incorporación de herederos o legatarios, estos deberán unificar su representación. Si por el contrario, no se accediera a su incorporación, los socios sobrevivientes tendrán derecho a abonar la parte que correspondiera al socio fallecido mediante pagos semestrales del 20 % estando facultados asimismo para acelerar los pagos y sin que ello signifique un derecho para los herederos y/o legatarios. La suma que corresponda será establecida de acuerdo con el último balance aprobado (Capital, Reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas) al que se agregará o restará el resultado obtenido de utilidades o pérdidas proporcional al tiempo, desde ese balance hasta la fecha del deceso. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 6 %, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización.— Artículo 8º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, realizándose el primero el 31 de diciembre de 1948. Transcurridos 30 días de la realización del balance, no habiéndose formulado ninguna observación a él se tendrá por aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) 5 % a Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del capital; b) Remuneración de hasta un 6 % de interés al capital aportado, que se abonará a los tenedores de las cuotas sociales. Si las utilidades no alcanzaren a cubrir esta remuneración, el interés lo será hasta el porcentaje que dichas utilidades permitan; c) el importe que los socios deseen destinar a reservas facultativas; d) el resto se distribuirá entre los socios en concepto de utilidad al capital en la siguiente proporción: al socio Ing. Miguel Marschoff el setenta por ciento; al socio Sr. Jacobo Marschoff el quince por ciento y al socio Señorita Aída Eleonora Marschoff el quince por ciento restante. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resuelvan cancelar las mismas debitándolas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será en proporción al capital de cada uno. — Artículo 9º: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen mayoría de capital y de socios, salvo el caso de transferencia de cuotas, cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios en que se requerirá la unanimidad. — Artículo 10: La liquidación será hecha en la forma que se acuerde en el momento de resolverse la misma. — Artículo 11: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo en la designación de uno sólo. Si los árbitros no coincidieran en sus fallos se procederá a designar por ellos un árbitro tercero para resolver los puntos en disidencia. Las resoluciones del árbitro único y de los árbitros de cada parte en cuanto estuvieren de acuerdo serán inapelables. — Jacobo Marschoff. — Aída Eleonora Marschoff y Miguel Marschoff.

Buenos Aires, 20 de julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.026-v.29 jul.

CALEGARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Juan A. García, Juez de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Folio 3.207. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mi Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparece el Señor Alejandro Víctor Calegari, que firma "A. Calegari", casado, de cuarenta y siete años de edad, doña María Angélica Bruhn de Calegari, que firma "María Angélica B. de Calegari", de cuarenta y seis años de edad, casada y por último el Señor Guillermo Julio Calegari, que firma "G. J. Calegari" de estado soltero, de veinte y tres años de edad, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Avenida de Mayo número quinientos sesenta, de mi conocimiento de todo lo que doy fe y los dos primeros expusieron: Que tienen celebrado entre ellos una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "CALEGARI Y CIA.", la cual tiene el asiento de sus operaciones en esta Capital, según contrato pasado por ante mi, en este Registro a mi cargo en fecha veinte y dos, de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trece, al folio doscientos ochenta y siete, del Libro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio he tenido a la vista para este acto, doy fe. — La Sociedad se dedica a la importación en general y especialmente de maderas, y a su venta en esta República o fuera de ella. — El capital social lo constituyó la suma de Treinta mil pesos aportados en la siguiente forma: Diez y seis mil pesos por el Señor Alejandro Víctor Calegari, trece mil pesos por la Señora María Angélica Bruhn de Calegari y mil pesos por el señor Enrique Jorge Klingelfuss, cuya cuota ha sido adquirida por el Señor Alejandro Víctor Calegarí, al causante, hoy su sucesión segun cesión de cuota que oportunamente se tomará nota en el Registro Público de Comercio, con lo que el capital originario del mismo es de diez y siete mil pesos moneda nacional. — Que han resuelto ampliar el capital social admitiendo el ingreso del socio Señor Guillermo Julio Calegari, el cual ha aportado la suma de Veinte y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, el Señor Alejandro Víctor Calegarí ha aportado la suma de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo que la suma inicial hace un total de Setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y la Señora María Angélica Bruhn de Calegari, aumenta su capital en veinte mil pesos, que con la de trece mil aportados anteriormente forma un capital de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia un capital social de Ciento Treinta Mil Pesos, moneda nacional equivalente a ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Estos aportes están representados por mercaderías, muebles y útiles, todo de conformidad al balance, que según las partes manifiestan tener entre ellos firmados. — El contrato queda establecido, continuará vigente en todas sus partes, salvo las modificaciones de capital y las que se introducen a continuación. — Primera: Los efectos del presente contrato en su ampliación, se retrotraen al día primero de Enero del corriente año, teniendo por fines y válido las operaciones realizadas hasta la fecha. — En razón de que el contrato originario, era por término indefinido y que la ley establece un límite de duración fijan el término a contar del primero de Enero del corriente año, de treinta años. — Segunda: Los porcentajes de las utilidades previa del descuento del cinco para formar el fondo de reserva legal, conforme la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídos en la siguiente forma: el Señor Alejandro Víctor Calegari, el cincuenta y uno por ciento; doña María Angélica Bruhn de Calegari, el ocho por ciento, don Guillermo Julio Calegari el cuarenta y uno por ciento en caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — El socio Señor Alejandro Víctor Calegari retirará a cuenta de sus utililades mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional. — Tercera: El socio Guillermo Julio Calegari retirará la suma de Cuatrocientos pesos que se computará a cuenta de las utilidades que puedan corresponderle según balance. — Cuarta: El socio Guillermo Julio Calegari dedicará todo su tiempo a atender las actividades sociales y podrá conjuntamente con el Señor Hugo Verner Bergguiste, empleado de la razón social y con poder al efecto, emergente del contrato de Sociedad, en caso de ausencia del socio Gerente realizar todos los actos que la Sociedad requiera, firmando toda clase de cheques y documentos menos contraer obligaciones que puedan comprometer la firma social, sino únicamente los actos necesarios para la administración y haciendo los pagos ordinarios y comunes. — Con su sola firma el socio entrante podrá endosar cheques, pagarés, conocimientos, papeles administrativos, despacho de importación y exportación formularios de control y de cambios. — Dejan aclarado los contratantes que resuelven modificar la cláusula de contrato referente al objeto de la Sociedad en el siguiente sentido: La Sociedad además de dedicarse a la importación en general y venta de maderas podrá vender fabricar y comerciar cualquier clase de productos, así como exportar los mismos y celebrar compra y venta de inmuebles ya sea en esta Capital o en cualquier otro lugar de la República pudiendo establecer sucursales, dar o tomar préstamos con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituir, cancelarlas, adquirir o ceder, créditos, comprar o vender mercaderías, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas inscribir marcas y patentes de invención, y ejecutar toda clase de contratos jurídicos, con particulares, sociedades, asociaciones, Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Bancos Hipotecario Nacional,y el Banco del Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según sus estatutos. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan ampliado el capital social y la admisión del nuevo socio de la razón social. "Calegari y Cía." de lo que se tomará razón en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de su conformidad por ante mí y los testigos del acto que lo fueron lo sseñores don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio tres mil doscientos siete, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este presente primer testimonio en tres sellos de diez centavos habilitados de Ley, números: treinta y dos mil catorce, treinta y dos mil once y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Diez y Ocho Días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Ocho. — Entre líneas: por. — Raspado: al — corriente — José — Vale. Angel R. Bolis. — Hay un sello. — Honorarios $ 732 m|n. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.031 v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada el 15 de Mayo de 1948, ante el Escribano Don Alvaro P. Leiguarda, con motivo de ingresar a la sociedad "CLANCAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA, los Señores Julio Vega Helguera, casado, uruguayo, vecino de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y Don Enrique Victorio Botta, casado, argentino, vecino de la Ciudad de Jachal, Provincia de San Juan, en esta República Argentina, ambos accidentalmente en la Capital Federal, y de aumentar el capital social, en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, todo con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se modificó el contrato social en sus cláusulas cuarta, quinta, sexta y novena, las que quedan modificadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente aportado por los socios según el balance que se agrega, formando parte de este contrato, en terrenos, edificios, maquinarias, instalaciones, materias primas, mercaderías, muebles y útiles, papelería, semovientes, etcétera. Quinta: El capital se divide en diez mil cuotas de cien pesos cada una y que han sido suscriptas en la siguiente forma: por el socio don Jacobo Huberman Spritzman cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos, el socio don Julio Vega Helguera, cuatro mil cuotas o sean cuatrocientos mil pesos, el socio don José Huberman Waisman, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos; el socio Enrique Victorio Botta, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; el socio don Manuel J. Pailos, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos y la socia Señorita Nina Lutotovich, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: será como firman particularmente precedida de un sello con la denominación social, pudiendo firmar cada uno de los socios Señores Jacobo Huberman Spritzman, Huberman Waisman y Pailos indistintamente y la Señorita Lutotovich, el Señor Vega Helguera y el Señor Botta conjuntamente con uno cualesquiera de los otros socios. La firma solo podrá ser utilizada para los negocios sociales, quedando prohibido su uso para negocios ajenos a la misma y darla como garantía, fianza, o aval en operaciones con terceros. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los socios podrán celebrar por la sociedad todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades y bancos, incluyendo al de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, según sus estatutos y reglamentos. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, tierras, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios. plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, gastos y demás condiciones que consideren convenientes. b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y en descubierto, Cajas de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos con o sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales y reales; c) aceptar y con-

ferir poderes generales y especiales, aceptar consignaciones y agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes y de cualquier establecimiento comercial de cualquier naturaleza y solucionar por arbitraje y transacciones toda divergencia que pueda suscitarse. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos y comerciales que se relacionen con el objeto de la sociedad. El socio Señor Botta se compromete a dedicar todo su esfuerzo y capacidad exclusivamente a los negocios sociales, así como el socio Señor Pailos, pudiendo este además atender su negocio ya existente en Industria Bizcochera y Anexos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Novena: El remanente de utilidades que resulte de la cláusula octava, será distribuída en la siguiente forma: al socio Señor Jacobo Huberman Spritzman el veintiseis y medio por ciento, al socio señor José Huberman Waisman el veintiseis y medio por ciento, al socio señor Julio Vega Helguera el veinte por ciento, al socio Señor Manuel J. Pailos el quince por ciento, al socio señor Enrique Victorio Botta, el diez por ciento y a la socia Señorita Nina Lutotovich, el dos por ciento. — Además en esa escritura el socio Señor Jacobo Huberman Spritzman aceptó la escritura de cesión de cuotas que a su favor otorgaron los Señores Faustino Juan Botta y Jesús Fayos, con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de la Ciudad de Jachal, Provincia de San Juan, Don José María Garramuño, en su carácter de socios que fueron de la expresada sociedad, y a su vez los señores José Huberman Waisman, Manuel J. Pailos y Señorita Nina Lutotovich, en su carácter de consocios de los cedentes y cesionario manifestaron su conformidad con la referida cesión. — Entre líneas: en el Boletín Oficial — Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.003-v.29 jul.

ARAMBURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores Luciano Narciso Leivas, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3575, Capital y Angel José Antonio Aramburo, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Belgrano 3529, Capital, acordaron las siguientes cláusulas. — Denominación y Domicilio. — Primero: La sociedad se denominará "ARAMBURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3575 (Tres mil quinientos setenta y cinco) de esta Capital, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Fines Sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de cartonería, papelería, artículos de escritorio y cualquier otro afín. — Operaciones que Podrá Realizar la Sociedad: Tercero. — Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes: a) instalar, comprar, vender, hipotecar, prendar, asegurar, dar y tomar en locación por el máximo del término legal cualquiera de los comercios detallados en la cláusula segunda, en general celebrar todo género de contrato sobre los mismos; b) tomar participaciones en negocios establecidos o sociedades existentes o promover la constitución de ellos y efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran el artículo 1881 (mil ochocientos ochenta y uno) del Código Civil, salvo la de los incisos 5º (Quinto) y 6º (sexto) del mismo y 608 (seiscientos ocho) del Código de Comercio, entre ellas otorgar garantías que le sean requeridas por el giro normal de los negocios, emitir, aceptar y endosar documentos: abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos: girar en descubierto con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o extranjero; pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de uno cualquiera de los socios o terceros; c) en general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente sean vinculados con los fines sociales, debiéndose tener presente que la enumeración que antecede no es limitativa. — Capital. — Cuarto: El capital social será de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000.00 m|n.), dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. (Cien pesos m|n.) aportados en dinero efectivo, mercaderías y maquinarias totalmente integrado como resulta del inventario y balance realizado a la fecha de la firma del presente y suscripto por los socios en la siguiente forma: Angel José Antonio Aramburo, cincuenta (50) cuotas o sean cinco mil pesos m|n. ($ 5.000.— m|n.), y Luciano Narciso Leivas, cincuenta (50) cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.00 m|n.). — Dirección y Administración. — Quinto: La Dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente y en calidad de gerentes, quienes tendrán en tal carácter la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detallados en la cláusula tercera, sean ellas ordinarias o extraordinarias siempre que sean concordantes con los fines sociales y no prohibidos por las leyes, los cheques bancarios serán suscriptos por los gerentes indistintamente. — Sexto: El cambio de objeto de la sociedad, toda modificación que importe mayor responsabilidad a los socios y las operaciones enumeradas por el artículo 354 (Trescientos cincuenta y cuatro) del Código de Comercio, sólo podrá resolverse por unanimidad. — Séptimo: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se les dirijan o por asamblea, ya sea por que lo pide algún socio en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el libro de Actas. — Duración.— Octavo: La duración de la sociedad será por un plazo de tres años, entendiéndose que hay reconducción tácita si dentro de los treinta días anteriores a la expiración del término no manifestare alguno de los socios su voluntad de retirarse — La sociedad sólo podrá disolverse por las siguientes causas: a) por consentimiento unánime de los socios; b) por imposibilidad de realizar su objeto o por la pérdida de más del cuarenta por ciento (40%) del capital social; c) por quiebra de la sociedad. — Noveno: Ningún socio puede ceder parte o totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Si la transferencia fuera rechazada y si el socio insistiere en su propósito los demás socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas que se desean transferir en iguales condiciones que las ofrecidas a los terceros extraños. — Décimo: Si por fallecimiento de uno de los socios, alguno de los demás que lo heredara, acrecerán éstos sus cuotas de acuerdo a su derecho sucesorio. — Décimo Primero: Para la incorporación de los herederos o legatarios de socios muertos que no sean a su vez miembros de la sociedad, se requerirá el voto de la mayoría; pero el ejercicio de los derechos y deberes sociales quedará a cargo de la persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela si fueran menores de edad y en todo caso los herederos deberán unificar la representación. — Balance, Utilidades y Pérdidas. — Décimo Segundo. — El treinta de junio de cada año se practicará un balance inventario general y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá unanimidad. — Si la cuenta Ganancias y Pérdidas arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del Capital social; b) las sumas necesarias para amortización de los rubros que deban ser amortizados; c) las reservas extraordinarias que como consecuencia de la marcha de los negocios sociales establecieran los socios por unanimidad; e) el saldo remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere por decisión de la unanimidad. — Décimo Cuarto: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. — Después será reintegrado el capital aportado por los socios, y el remanente incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubieran se distribuirá en la forma prevista en el inciso e) del artículo catorce (14). — Décimo Quinto: Una asamblea o consulta por escrito resolverán cualquier duda o diferencia que se suscite entre los socios en la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad, su disolución parcial o total o su liquidación. — En prueba de conformidad firman el presente. — Testado: Conviniéndose desde ya que en todos los casos la sociedad podrá, Socios. — No valen. — Entre líneas: Sociedad. Vale. — Luciano Narciso Leivas. — Angel José Antonio Aramburo. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.006-v.29 jul.

MADBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Julio de 1948, entre los señores Vitaliano Adelmi, italiano, casado, domiciliado en Acoyte 143; Pedro Hipólito Arne, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 2496; Laureano B. Alzualde, argentino, casado, domiciliado en Luna 265; y Ezequiel Ramón Castaño, argentino, soltero, domiciliado en Entre Ríos 1272, componentes de "MADBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cien mil pesos de capital, inscripta el 20 de Mayo de 1947 bajo el número 568, al folio 231 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y los señores Alberto Guillermo Castroviejo, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio 439 y Vito Bertuzzi, italiano, casado, domiciliado en Boedo 372, todos los nombrados mayores de edad y los domicilios mencionados de esta Capital Federal, se ha convenido modificar los estatutos de la sociedad a los siguientes objetos: 1º Incorporar como socios a los señores Castroviejo y Bertuzzi precedentemente nombrados; 2º Aumentar de pesos 100.000 a $ 200.000 m|n. el capital de la sociedad; y 3º ampliar al nuevo socio señor Vito Bertuzzi las funciones de gerente, que ejercerá conjuntamente con los socios Adelmi, Arne y Alzualde que actualmente las desempeñan. Los señores Castroviejo y Bertuzzi declaran conocer y aceptar las cláusulas del contrato social y manifiestan su voluntad de incorporarse a la sociedad. Todos los firmantes de este contrato suscriben también el inventario y estimación del valor de los bienes de los "Laboratorios Pinel" que los señores Alzualde, Castroviejo y Bertuzzi transfieren a la sociedad como aporte por la suma de pesos 10.000 m|n. al aumento del capital, así como el inventario practicado con fecha 25 de Junio de 1948 de los bienes de la sociedad, documentos ambos que forman parte de este contrato. Se deja constancia que en el inventario referido la sociedad reconoce en el pasivo, créditos a favor de los socios: Vitaliano Adelmi por $ 26.483,12; Pedro Hipólito Arne por $ 47.673,08; y Laureano Alzualde por $ 15.845,72, quienes declaran que transfieren sus derechos a la sociedad en carácter de aporte para integrar el saldo del amento de capital por un total de $ 90.001,92, que sumado a los $ 10.000 representados por las materias primas, envases y marcas de "Laboratorios Pinel" integran los $ 100.000 del aumento del capital social. — Los contratantes declaran que por actos previos han efectuado las compensaciones y pagos recíprocos correspondientes de los cuales resulta la distribución de las cuotas de capital que se establecen en el texto de la cláusula cuarta que se modifica en los siguientes términos: Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al socio Vitaliano Adelmi setecientos sesenta cuotas; al socio Pedro Hipólito Arne setecientos sesenta cuotas; al socio Laureano B. Alzualde trescientas ochenta cuotas; al socio Esequiel Ramón Castaño treinta cuotas; al socio Alberto Guillermo Castroviejo treinta cuotas; y al socio Vito Bertuzzi cuarenta cuotas. — Se modifica también la cláusula Sexta del contrato social, ampliando al socio señor Vito Bertuzzi las funciones de gerente para ejercerlas conjuntamente con los socios Adelmi, Arne y Alzualde que actualmente las desempeñan, en un todo de acuerdo con las estipulaciones del contrato social. Los firmantes se dan por el presente carta de pago en forma por las diferencias y compensaciones efectuadas al practicar la distribución de las cuotas de capital, y convienen encomendar al Doctor Carlos Ortiz gestione y tramite ante quien corresponda la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, confiriéndole a tal efecto facultades bastantes para representarlos en la substanciación de las pertinentes actuaciones. — P. H. Arne; Vitaliano Adelmi; L. Alzualde; Ezequiel R. Castaño; Bertuzzi Vito; A. Castroviejo. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Carlos María Laurencena, Secretario. — Entre líneas: "ochenta" vale. — Bautista Laurencena, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.977 v.29 jul.

BERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Boris Bercovich, polaco, casado, Don Moisés Vishnevsky, argentino naturalizado, casado, y don Adolfo Rotman, ruso, casado, todos mayores de edad y hábiles para comerciar, con domicilio en la calle Chorroarín Nº 961, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "BERTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio de la misma será actualmente en la calle Chorroarín Nº 961. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de explotar un negocio de fábrica de cintas y elásticos, y además podrá realizar cualquier otro negocio que los socios crean conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente forma: por Don Boris Bercovich, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional, por don Moisés Vishnevsky, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional, y por don Adolfo Rotman, diez cuotas o sea Diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios, los que actuarán en carácter de Gerentes, con uso de la firma social, debiendo ser firmados todos los documentos y operaciones que comprometan a la sociedad por dos de los socios, los que utilizarán a continuación del rubro social, la firma personal de los mismos, no pudiéndola utilizar para ningún objeto ajeno a la sociedad, como tampoco para garantías o fianzas a terceros. — Quinta: La duración del presente contrato será por el término de tres años, a partir del día primero de Junio de 1948, quedando prorrogado el mismo por otro término igual, si antes de los noventa días del vencimiento del primer período ninguno de los socios manifestare su decisión de retirarse de la sociedad, debiendo en este caso comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año, la sociedad efectuará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando los socios lo crean conveniente o necesario. — De las utilidades que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital, y de cualquier otra reserva que los socios consideren conveniente efectuar, serán distribuídas en la siguiente proporción: a Don Boris Bercovich, el treinta y siete y medio por ciento, a Don Moisés Vishnevsky, el treinta y siete y medio por ciento, y a Don Adolfo Rotman, el veinte y cinco por ciento, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá realizar todas clases de negocios comerciales e industriales, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos, celebrar contratos de locación, pedir y conceder créditos, ya sea en cuenta corriente, en documentos, con prenda agraria o hipoteca. — Contratar y operar con cualquiera institución bancaria de esta plaza y del extranjero, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, siendo las presentes facultades simplemente enunciativas y no limitativas. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o a la terminación del mismo, será dirimida amigablemente sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte, con la facultad éstos en caso de discordia designar un tercero, cuyo fallo será inapelable, y que

los socios se comprometen a acatar y respetar. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad deberá efectuar dentro de los cinco días de ocurrido, un balance general para determinar el haber del socio fallecido, pudiendo los herederos del socio fallecido continuar en la sociedad si los otros socios estuviesen de acuerdo, debiendo en este caso los herederos unificarse, designando a uno de ellos para que los represente, el que tendrá las mismas facultades que el socio fallecido. — En caso de no ponerse de acuerdo los socios sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, les será abonado a éstos el haber social en la siguiente forma: El cincuenta por ciento de la suma que les corresponda, dentro de los quince días de efectuado el balance, y el cincuenta por ciento restante, en diez cuotas mensuales e iguales, empezando la primera cuota a los treinta días de efectuado el balance, y las demás cada treinta días subsiguientes. — Décima. De ninguna forma los herederos del socio fallecido podrán pedir la disolución de la sociedad. — En caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá en la misma forma mencionada anteriormente para el socio fallecido. — Undécima: Ninguno de los socios podrá vender ni ceder en forma alguna parte o el total de sus cuotas de capital, sin autorización de los otros socios. — Décima Segunda: El socio Adolfo Rotman, queda autorizado para efectuar todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Bertextil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos de diez centavos Nº 197.144 y 197.145, y los duplicados también en los sellos de diez centavos Nº 197.146 - 197.147 y 197.148 - 197.149, todos ellos habilitados de acuerdo a la Ley, en Buenos Aires, a días 10 del mes de Junio de Mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Boris Bercovich. — Firmado: Moisés Vishnevsky. — Firmado: Adolfo Rotman. — Entre líneas: "Décima", Vale. — Firmado: Boris Bercovich. — Firmado: Moisés Vishnevsky. — Firmado: Adolfo Rotman. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. Autos y Visto: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas, vencido el término de duración del contrato, por la voluntad anticipada y presunta de los socios (Arts. 424 del Cód. de Comercio y 24 de la Ley 11.645), lo establecido en contrario en la cláusula quinta carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil). — Firmado: José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves.

Bs. As., Julio 17 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.018-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Jorge Juan Tapia y Jorge Abel Rojas, en su carácter de únicos socios de "Rojas & Tapia, Sociedad de Resposabilidad Limitada", según contrato del de abril de 1948, por una parte y don Juan Pedro Tapia, casado, argentino, domiciliado en Faraday 1422, ambos mayores de edad, se conviene: — 1º El señor Rojas cede y transfiere a don Juan Pedro Tapia las doscientas cuotas de cien pesos m|n., totalmente integradas que tiene suscriptas en la Sociedad, por el precio de veinte mil pesos m|n., recibidos en este acto a su entera satisfacción, sirviendo el presente de amplio recibo y carta de pago. — En consecuencia, el señor Rojas subroga al señor Tapia en todos los derechos y obligaciones que le competen en la Sociedad, con igual grado y prelación. — 2º Quedando desinteresado de la Sociedad, el señor Rojas renuncia el cargo de Gerente que ejercía. 3º Los señores Jorge Juan Tapia y Juan Pedro Tapia, en su carácter de únicos nuevos componentes de la Sociedad, resuelven modificar parcialmente el contrato social en las siguientes partes: — Artículo Primero: "Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11 645, bajo la razón social "TAPIA & TAPIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Quinto: Sustitúyese el tercer párrafo por el siguiente: "La firma social será usada indistintamente por los socios Gerentes, para todos los actos sociales, sin excepción alguna". — 4º Agrégase como último párrafo del Artículo Noveno: "La Asamblea podrá acordar retiros, sueldos o compensaciones a los socios Gerentes por su trabajo personal, debiendo resolver si los mismos se cargarán a gastos generales o a sus cuentas particulares". — 5º Los señores Tapia ratifican el contrato social en todo cuanto no ha sido expresamente modificado. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a de julio de 1948. — Jorge Tapia. — Jorge A. Rojas. — J. P. Tapia".

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.022-v.29 jul

BALBICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Walter Sigfrido Rosenfeld, alemán, soltero, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil seiscientos noventa y nueve y don Adolfo Remo Rómulo Balbi, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo doscientos cuarenta y ocho ambos vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir desde la fecha queda constituída entre don Walter Sigfrido Rosenfeld y don Adolfo Remo Rómulo Balbi, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar un negocio de ferretería, bazar y menaje e importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de banco, seguro, capitalización y ahorro. Para cumplir con los fines de su creación la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones. — Segundo: Que la Sociedad girará bajo la denominación de "BALBICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de diez años a partir desde la fecha y su domicilio se fija en esta capital, actualmente en la calle Bonpland mil trescientos siete, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportado e integrado por los socios totalmente en efectivo y por partes iguales. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de Gerentes y en tal carácter llevarán la contabilidad y usarán indistintamente la denominación social adoptada "Balbico Sociedad de Responsabilidad Limitada" acompañada de la firma personal de cualquiera de ellos para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio e industria ni en prestaciones gratuítas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás Instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección de Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Quinto: Semestralmente al treinta de junio y el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resultaren, una vez reducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. La obligación de destinar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesará cuando éste fondo alcance el diez por cinto del capital social. — Sexto: Cada socio individualmente no podrá tomar parte activa en ninguna otra sociedad comercial de éste u otro ramo ni en forma pasiva en cualquier negocio o sociedad que explote el ramo de ferretería y anexos. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare alguno de los socios, el otro socio podrá continuar explotando el negocio objeto de esta sociedad en cuyo caso deberá abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado el haber que le correspondiera de acuerdo a un balance que deberá practicarse de inmediato y en cuatro cuotas semestrales e iguales con el interés bancario de plaza que se liquidará con cada una de las cuotas. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, así como con motivo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para designar otro para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Juan Pardo y don Daniel González, ambos vecinos hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — W. Rosenfeld. — Adolfo Balbi. — Tgo.: Alberto J. Pardo. — Tgo.: Daniel González. — Hay un sello: Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos Treinta y Seis vuelto del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Balbico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Novecientos veinte y dos mil quinintos cincuenta y nueve, novecientos veinte y dos mil quinientos sesenta y el presnte, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos días del mes de julio y año mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: de - todo - comprometer - simplemente - Sociedad - Sociedad. Vale. Entre Responsabilidad Limitada, también vale Hay un sello. Modesto D'Alessio. Honorarios. Decreto Ley 30.440: $ 432.—. Sobre raspado: Sociedad - Sociedad - Sociedad - Vale. Entre líneas: de Responsabilidad Limitada - de Responsabilidad Limitada - de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.953.-v. 29 jul

TALLERES ELECTROMAGNETICOS MONROE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Julio de 1948, entre los doctores Darío E. Piccinini y Eduardo Martínez Carranza, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Reconquista 336, y capaces para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: 1) La Sociedad se denominará "TALLERES ELECTROMECANICOS MONROE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (T.E.M., S.R.L.) y tendrá su sede en la Capital Federal o en la que adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2) La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato, término éste que será prorrogado por períodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio social y con anticipación de un mes por lo menos al vencimiento del término, su voluntad de no continuar en "La Compañía". — 3) La Sociedad tiene por objeto dedicarse: a) A la explotación del negocio de talleres metalúrgicos, fundiciones, afines y anexos; b) A la explotación de negocios de importación y exportación en general; c) y, para el cumplimiento de sus fines, podrá asimismo adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar participación en otras Sociedades formadas o a formarse; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueren necesarios y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los fines sociales, que se enumeran, sin carácter limitativo. — 4) El capital social se divide en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios doscientas cincuenta cuotas e integrado el 50 % de su suscripción por lo que integrarán el saldo cuando así lo resuelva la Asamblea y lo exijan las necesidades del giro social. — 5) La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas al señor Agustín Sozio, a quien por este acto se designa como Gerente y quien tendrá todos los poderes propios de dicho cargo, con las limitaciones consignadas en el artículo 6º de este convenio. 6) La Asamblea de socios, será convocada cuando así lo disponga el Gerente y|o a pedido de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital social, y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio de las mayorías que a continuación se expresan, para los siguientes casos: a) simple mayoría de cuotas de capital para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos o destituirlos, y para sustituir el designado en este contrato; para aprobar los balances; para autorizar la cesión de cuotas a extraños a la Sociedad; y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial; b) 75 % de las cuotas del capital para fundar Sociedades, tomar o convenir participaciones en otras, y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta Sociedad, como asimismo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; c) se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. En esto no se comprende la obligación de integrar los saldos de las cuotas suscriptas, que será decidida por simple mayoría. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños, mediante cartas-poderes dirigidas al Gerente. — 7) Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, y deducidos los sueldos del Gerente que se cargarán a Gastos Generales, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 8) Los ejercicios sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año. — 9) En caso de producirse el fallecimiento de un socio, la sociedad quedará disuelta al término del ejercicio anual en que el fallecimiento se haya producido, y sólo podrá continuar cuando así lo resuelva una mayoría de dos tercios del capital social. Los herederos del socio fallecido deberán en todos los casos y a todos los efectos unificar su representación. — 10) Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las

partes y en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — 11) Todo lo que no está previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: explotación, continuación disponga, herederos. Vale. Firmado: D. E. Piccinini. — E. Martínez Carranza. Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.961-v.29 jul.

ESTAMPERIAS WALOVITS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, los abajo firmantes, en su carácter de únicos socios integrantes de "Estamperías Lyon Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número seiscientos setenta y cinco al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: El señor Antonio Walovits reconoce haber vendido, cedido y transferido del total de sus cuotas de capital y en fecha treinta de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, la cantidad de trescientas veinte cuotas de dicho capital por su valor nominal respectivamente y a cada uno de los otros socios, señores: Miguel Lehotak, Otto Schauka, Ambrosio Walovits y Miguel Walovits y, en su consecuencia, por la presente viene a formalizar dicha cesión, venta y transferencia con efecto retroactivo al día treinta del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, con todos los beneficios, reservas, haberes, créditos, participaciones, derechos, obligaciones y demás inherentes que en la misma le correspondía; haciendo constar que el precio convenido a razón de cien pesos moneda nacional cada cuota, o sea, un total de ciento veintiocho mil pesos de la misma moneda, lo tiene percibido con anterioridad otorgando por el presente y a mayor abundamiento, el más formal y suficiente recibo de pago. Asimismo los otorgantes declaran y hacen constar haber convenido introducir en aquel contrato de sociedad las siguientes modificaciones con efecto retroactivo al día primero del mes de abril del corriente año: Primera: La Sociedad se denominará "ESTAMPERIAS WALOVITS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, las que han quedado distribuídas en la siguiente proporción: el señor Miguel Lehotak, quinientas veinte cuotas; el señor Otto Schauka, quinientas veinte cuotas; el señor Ambrosio Walovits, quinientas veinte cuotas; el señor Miguel Walovits, quinientas veinte cuotas y el señor Antonio Walovits, un mil ciento veinte cuotas; totalmente integradas como resulta del balance de comprobación que debidamente suscripto por los socios se adjunta al presente, a sus efectos. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo todos los actos, documentos y contratos que emanen de la misma, para ser válidos, llevar siempre la firma conjunta de dos cualesquiera de éllos. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Estamperías Walovits, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En vista a la modificación de la cláusula sexta, se suprimen las cláusulas actuales séptima y octava. — Séptima: Los socios gozarán de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual sobre todos sus haberes que surjan de los libros de la Sociedad con excepción de sus aportes en concepto de capital social. Dicho interés se cargará a gastos generales. Siempre que los socios así lo resolvieran de común acuerdo, se abonará un sueldo mensual a los gerentes, haciéndose ello constar en el respectivo Libro de Actas. — En Prueba de Conformidad y a todos sus efectos, se suscribe el presente en la fecha arriba indicada. — Antonio Walovits. — Miguel Walovits. — Ambrosio Walovits. — Otto Schauka. — Miguel Lehotak". — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista Laurencena, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.963-v.29 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días por acto privado la Sociedad Mociulsky Hermanos en Liquidación, transfiere a la Sociedad MOCIULSKY, STRAUSS Y CIA., las cien cuotas capital que les pertenecen en la Sociedad Algodonera Escobar, Sociedad de Responsabilidad Limitada por su valor nominal de Cien Mil pesos m|n. — Buenos Aires, Julio 20, 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.956-v.29 jul.

F. FROESCHLE & Cía.
EMPORIO DE SIERRAS Y CUCHILLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Teodoro Froeschle, que firma "T. Froeschle", argentino, casado: Luis Federico Enrique Jahn, que firma "Luis Jahn" alemán, casado; Carlos Federico Guillermo Welbers, que firma "Guillº. Welbers" (h.), argentino, casado y Germán Otto Ricardo Jahn, que firma "G. Jahn" argentino, soltero, todos domiciliados en la calle José P. Varela cinco mil sesenticinco, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "T. FROESCHLE & CIA., EMPORIO DE SIERRAS Y CUCHILLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle José P. Varela cinco Mil sesenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de ventas o depósitos y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarentisiete, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Este término quedará automáticamente prorrogado, sin necesidad de formalidad alguna y cada vez por períodos de dos años, siempre que ninguno de los socios no denuncie en forma este contrato con seis meses de anticipación a cada período. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a la fabricación, importación, exportación y explotación mercantil e industrial, en cualquier forma, de sierras, cuchillas y afines, como asimismo la explotacin en todas sus ramas y derivados de productos metalúrgicos. Esta enunciación es meramente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar cualquier negocio que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por don Teodoro Froeschle seiscientas diez cuotas, equivalentes a seiscientos diez mil pesos moneda nacional; por don Luis F. E. Jahn, quinientas cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; por don Carlos F. G. Welbers doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por don Germán O. R. Jahn trescientas cuarenta cuotas, equivalentes a trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente los capitales suscriptos con los importes que les corresponden en la extinta firma T. Froeschle & Cía., Emporio de Sierras y Cuchillas, Sociedad en Comandita, de la que la presente es continuadora haciéndose cargo del activo y pasivo, en la forma como se expresa en el balance suscripto por todos los integrantes, que a sus efectos se acompaña. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, en el sentido más amplio legal y administrativo, estará a cargo de tres Directores, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de —sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidos mil seiscientos veinte.— Viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidos mil seiscientos diez y nueve— sus funciones podrán delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, siendo necesaria para esta delegación, la conformidad de la mayoría de los socios. Se designa Directores a los señores Teodoro Froeschle, Luis Federico Enrique Jahn y Germán Otto Ricardo Jahn. Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. — Sexto: Para comprometer a la razón social, será suficiente la firma de uno solo de los Directores, los que podrán actuar separada, alternativa e indistintamente, debiendo suscribir con su nombre propio a continuación del rubro social. La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que fuere bienes muebles o inmuebles. b) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar, letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocio. d) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. e) girar en descubierto. f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales aún por más de seis años. g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. h) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasado- (sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintiuno - viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinte) res, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, investigadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concurso civiles, hacer, aceptar, rechazar, o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilan, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuítos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato. i) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. j) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. k) celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionista o fundador. l) operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantía prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. ll) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Co- — sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidos mil seiscientos veintidós, — viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintiuno— lonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geologías e Hidrogeología, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. m) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho, y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octavo: El día treintiuno de Octubre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones u honorarios que se fijan a los socios Directores. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Directores resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en la siguiente proporción: al señor Teodoro Froeschle el cuarenta y dos por ciento; al Sr. Luis Federico Enrique Jahn el treinta por ciento, y a cada uno de los Señores Carlos Federico Guillermo Welbers y Germán Otto Ricardo Jahn el catorce por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubieren. En caso de fallecimiento del Sr. Teodoro Froeschle, si los herederos continuaran formando parte de esta Sociedad, sus utilidades serán reducidas al treintisiete por ciento y el cinco por ciento de diferencia será adjudicado al Sr. Germán Otto Ricardo Jahn, que en esa forma percibirá el diecinueve por ciento. Si en esa oportunidad el Sr. Germán Otto Ricardo Jahn no formare parte de la firma, el cinco por ciento será distribuído entre los socios que la integren y que en ese momento ejerzan la gerencia y dirección de la Sociedad, en proporción a las utilidades que les correspondan a esa fecha. — Décimo: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo quinto de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del diez —sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintitrés - viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintidós— por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social, o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del término contractual y|o sus prórrogas, es optativo para los socios que deseen continuar los negocios, adquirir las cuotas de sus consocios en la forma, términos y precio que convendrán entre ellos. Si los socios no arribaran a un acuerdo directo, por simple mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto, resolverán sobre si se dispone la venta en block de la fábrica o a la transformación de la firma en sociedad anónima, recibiendo cada uno las acciones que representen su participación, en razón de las cifras que arroje el balance que se practicará a esa fecha. Si esta Sociedad se transformara en anónima, ya sea por esta circunstancia o por resolverlo así los socios, durante el término del contrato y|o a la fecha de su vencimiento, queda desde ya entendido que se emitirán clases y|o tipos de acciones en una forma tal, que el Sr. Teodoro Froeschle reciba el cincuenta y uno

por ciento de las acciones con derecho a voto y elección de autoridades, y los demás socios actuales el cuarentinueve por ciento en proporción al capital que a cada uno corresponda. — Décimo Segundo: Los socios no podrán ceder o vender sus cuotas sociales durante el término contractual, en razón de que es fundamental para esta Sociedad la colaboración a que se comprometen, que surge de los cargos que se les asigna. — Décimo Tercero: Los socios y|o Directores designados, podrán dedicarse a otras actividades que no sean de competencia con las de esta Sociedad. Si esas actividades interfirieran con los negocios de esta Compañía, deberán solicitar la conformidad de sus consocios. — Décimo Cuarto: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: A) Continuar con los negocios sociales, incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. o B) Liquidar a estos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldo de cuentas particulares, en las condiciones a convenirse. Si no se pusieran de acuerdo sobre las condiciones, serán incorporados a la Sociedad en la forma que se prevee en el inciso a) de este ar- —sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinticuatro - viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veintitrés— tículo. En cualquiera de las situaciones previstas, se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Quinto: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Sexto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Directores o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encaúsarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes del capital que efectúen los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo noveno de este contrato. — Décimo Séptimo: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44, se prevee la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Octavo: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciere, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma, y teniendo en cuenta, que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "T. Froeschle y Compañía, Emporio de Sierras y Cuchillas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en siete sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del número trescientos cin- —sigue en el sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinticinco - viene del sello de diez centavos número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinticuatro— cuentidós mil seiscientos diecinueve, al presente número trescientos cincuentidós mil seiscientos veinticinco, con las habilitaciones de Ley, y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a quince de Junio de mil novecientos cuarentiocho. — T. Froeschle. — Luis Jahn. — Guillº Welbers, h. — B. Jahn. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.757-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco (5) días que se ha presentado la Sociedad "ALBA" SOC. DE RESP. LTDA., solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la modificación introducida en la cláusula segunda del contrato de constitución de dicha Sociedad en la forma que se transcribe: "En Buenos Aires. a los doce días del mes de Mayo de mil novecinetos cuarenta y ocho, entre los señores Alfredo Casal, argentino, domiciliado en Luis Sáenz Peña 1819, Capital: Alberto J. García, argentino, domiciliado en Sarmiento 930, 4º piso, Dpto. B, Capital; Virgilio Perrone, argentino, domiciliado en Alpatacal 1576, Santos Lugares; Roberto González, argentino, domiciliado en Lavalle 2185, 5º piso, Dpto. A. Capital; Oscar del Priore, argentino. domiciliado en Republiquetas 2598, Dpto. 1, Capital; Adolfo Lardizabal, argentino. domiciliado en Barrio Obras Sanitarias de la Nación, San Isidro; Luis Anibal Fuentes, argentino, domiciliado en Güemes 3114, Capital; Nicilas Benevento. argentino domiciliado en Gibraltar 5601. Remedios de Escalada; Angel Scolari, argentino, domiciliado en Pasaje Carhué 2879, Sarandí; Antonio Calvente, argentino, domiciliado en Herrera 1751, Capital; David Salomón, rumano, domiciliado en Monroe 1547. Capital, únicos socios de la firma "Alba", Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha resuelto modificar la cláusula segunda del contrato social celebrado el 17 de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en la siguiente forma: "Segunda: La Sociedad tiene por objeto la distribución y comercialización de los productos elaborados por la fábrica de chocolates "Fénix" de Sucesores de José Salgado". Autorízase a los Dres. Francisco O. A. Erize y Ricardo E. Tibiletti, indistintamente, para que intervengan en el trámite relativo a la inscripción de esta modificación en el Registro Público de Comercio. En prueba de ello se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.784 v.27 jul.

MINERA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Carlos Sosa, paraguayo, soltero, domiciliado en la calle Arroyo 819, el Ing. Luis von Brüdersdorff, boliviano, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada Nº 3570 y el Dr. Justo Prieto, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1334. convienen en asociarse con fines industriales y comerciales bajo las siguientes bases y condiciones: 1. — Queda constituída desde esta fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MINERA SAN LUIS, cuyo objeto será la exploración y explotación de yacimientos mineros situados en la provincia de Catamarca y que tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle Nº 1334, 3er. piso, Esc. Nº 36. — 2. — El uso de la firma social estará a cargo de los señores Sosa y von Brüdersdorff conjuntamente pudiendo uno de ellos, con el consentimiento del otro disponer su propia sustitución por el tercer socio. Ambos usuarios de la firma social estamparán a continuación del sello social sus firmas individuales, en todos los documentos, contratos y escrituras, y podrán efectuar depósitos y girar contra los mismos, firmar letras, pagarés, cheques, giros, avales y endosos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias de la Nación, realizar todas las operaciones inherentes al giro social, adquirir bienes inmuebles, con o sin hipotecas, cancelarlas, constituir gravámenes, prendarios, otorgar poderes y revocarlos y representar a la sociedad sin excepción ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, municipales, aduanas, secretarías y delegaciones locales de Trabajo, Previsión Social, Dirección General Impositiva, Comercio e Industria, Tribunales de Trabajo, Cámara de alquileres y realizar cuantos actos fueran menester, sin limitación a los fines de la misma; siéndoles prohibido usar de la firma social para negocios extraños o prestarla en fianzas o garantías de terceros. — 3. — La duración y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Sosa y von Brüdersdorff, quienes obrarán en carácter de gerentes administradores, pudiendo delegar sus funciones en el otro socio o en terceros, todas o algunas de sus funciones, siempre de acuerdo entre sí. — 4. — La dirección técnica y los trabajos de exploración y explotación estarán a cargo del Ing. Brüdersdorff, de acuerdo con el régimen que se estableciere de común acuerdo con los otros socios y dentro de los límites que sean establecidos por instituciones oficiales que suministren elementos de trabajo o de instituciones de créditos que suministren capitales. — 5. — La asesoría y todas las tareas legales quedan a cargo del Dr. Justo Prieto. — 6. — El capital social queda constituído por tres concesiones de cateo cuyo valor queda declarado, de acuerdo con las inversiones efectuadas, en la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichas concesiones son las siguientes: a) R-28-1947 que el señor Carlos Sosa transfiere en este acto a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Minera San Luis. — b) Z-6-1947, que el Dr. Justo Prieto, transfiere a la misma sociedad y c) R-29-1947, que el mismo Dr. Prieto, transfiere en este acto a la misma, en nombre y representación de su titular Sr. Felipe de Ronde y con el consentimiento del Señor Carlos Sosa, de acuerdo con el poder que para tal efecto le ha sido conferido el 1º de Julio de 1947 ante el Escribano Público Sr. Abraham Maler (escritura Nº 351, folio 648) de la capital federal. — Todas estas concesiones se refieren a zonas situadas en el Distrito de Fiambalá, Departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca. — 7. — El capital social queda dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales se distribuyen así: El señor Carlos Sosa, veinte y dos cuotas; el Ing. Luis von Brüdersdorff, veinte y dos cuotas; el Dr. Justo Prieto, seis cuotas. — 8. — Las utilidades que hubieren se distribuirán entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas, previa deducción de la reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. 9. — La contabilidad y documentación serán llevadas con estricta sujeción a la ley por la persona o personas que los socios designen, debiendo anualmente, en la fecha que se establezca, practicarse un inventario y balance de los negocios sociales pudiendo aquéllos ser parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo requiere. — 10. — El término de duración de la presente sociedad será de diez años quedando automáticamente prorrogado por otro período, si no se manifestare oposición alguna, a lo menos tres meses antes de su fenecimiento. — 11. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al término fijado, deberá notificarlo en forma auténtica a los demás asociados con ciento veinte días de anticipación, cuyos haberes que por capital y utilidades le correspondieran, le serán abonados en dos cuotas iguales a los seis y doce meses de plazo, debidamente documentados, los que devengarán un interés del seis por ciento anual, previa cesión de sus cuotas a los demás componentes en la proporción de su capital, y quienes se harán cargo del activo y pasivo. — Si fuesen dos los contratantes que desearen retirarse una vez notificada esa decisión en la forma ya mencionada, se procederá a la liquidación y disolución de la sociedad, previo pago del pasivo social, distribuyéndose los haberes que, por capital y utilidades correspondiera a cada uno, y los efectos que fuesen indivisibles, se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — 12. — Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, o amigables componedores designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será absolutamente respetado e inapelable. — 13. — Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los contratantes, se practicará de inmediato un balance general con intervención de los herederos del socio fallecido unificada su representación en una sola persona, quien podrá continuar en la entidad social o solicitar su retiro en nombre de dichos herederos, en las condiciones estipuladas en las cláusulas octava, y undécima, ajustándose en todo lo demás a las disposiciones que determina el Código Civil. — 14. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y las prescripciones generales del Código de Comercio. — Acordes los arriba nombrados con las cláusulas precedentemente establecidas, dejan formalmente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Minera San Luis, obligándose de acuerdo a derecho todo lo convenido. Se firman en el lugar y fecha arriba mencionados, cuatro ejemplares de esta escritura, que a instancia de cualquiera de las partes puede ser elevada a instrumento público. — Carlos Sosa. — Luis von Brüdersdorff. — Justo Prieto.

Buenos Aires, Julio 17|948. — Federico González del Solar, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.756-v.27 jul.

"CAFE NANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Doctor Natalio Luetto; Doña Octavia Nani de Luetto; Don Pedro Angel Luetto, Jorge Granzo, todos de nacionalidad italianos, mayores de edad, de estado civil casados en primeras nupcias los dos primeros y solteros los demás nombrados, con domicilio en esta Capital, en la calle Azcuénaga número mil treinta y nueve, de mutuo y común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de Sociedad, cuyo Estatuto es el siguiente: Primero: A partir desde la fecha queda constituída entre los otorgantes una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República y en el extranjero, bajo el rubro de "CAFE NANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse a la comercialización de los productos café, té, chocolate, cacao y artículos afines, realizando al efecto las operaciones de importación, exportación y explotación que fueren necesarias. b) A la tostación, torrefacción y la elaboración de los productos mencionados c) Propender al cultivo de plantaciones e intensificar la producción de materias primas destinadas a la elaboración de los artículos mencionados. Se deja constancia que la Sociedad que se constituye en este acto, toma como base de sus operaciones el giro de la sociedad de hecho constituída entre los otorgantes cuyos actos como preparatorios de la constitución de la Sociedad que se formaliza en este acto, conocen, aceptan y ratifican los otorgantes. — Tercero: El capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios aportan en la siguiente forma: a) Don Natalio Luetto, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional; b) Doña Octavia Nani de Luetto, la suma de veinte mil pesos de igual moneda; c) Don Pedro Angel Luetto, la suma de cinco mil pesos moneda nacional; d) Don Jorge Granzo, la suma de cinco mil pesos de la misma moneda. — El Capital social se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que le correspondan. — Cuarto: Las cuotas mencionadas en el artículo anterior, no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas en manera alguna a terceros extraños de la Sociedad si no es con el consentimiento de todos los socios. — A falta de este consentimiento la transferencia sólo podrá realizarse a favor de uno cualquiera de los otros socios, quienes tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio que deseare enajenar o transferir su parte, por el importe resultante del Balance que al efecto se practique. — Quinto: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Si por aplicación de disposiciones legales fuere obligatorio establecer plazo, el mismo queda fijado desde ya en diez años, término que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio o será prorrogable por períodos iguales sucesivamente, ciento ochenta días antes de expirar el plazo originario o cada una de sus prórrogas. El socio que no deseare continuar en la Sociedad deberá manifestar su voluntad en tal sentido, continuando la Sociedad su giro con los demás socios. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Natalio Luetto y Octavia Nani de Luetto, quienes, independientemente el uno del otro, representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente. Los socios nombrados, actuando en representación de la Sociedad, obrarán como Gerentes de la misma y obligarán válidamente a la sociedad, siempre que la firma social adoptada sea únicamente usada en operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad y en prestaciones a título gratuito. Los Gerentes nombrados, tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre y repre-

sentación de la Sociedad, sin limitación de facultades y tendrán al efecto los más amplios poderes que en derecho se requieran, incluso los de carácter especial. — Podrán, pues, comprar, vender, permutar, hipotecar y realizar toda clase de operaciones onerosas en inmuebles, muebles, maquinarias, mercaderías, materias primas productos, etcétera, como así también celebrar toda clase de locaciones. incluso locaciones de servicios, otorgando y firmando los contratos y documentos con todas las cláusulas, pactos, estipulaciones, condiciones, formas de pago, etcétera que vieren convenir en cada caso. Podrá constituir depósitos de dinero, valores y de cualquier otra especie, en Bancos Oficiales o particulares y en Reparticiones o dependencias públicas, como extraerlos, aun los constituídos con anterioridad a nombre o para esta Sociedad. Abrir cuentas Bancarias de cualquier naturaleza, librando, girando. aceptando y|o endosando letras de cambio, cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel de comercio. Girar en descubierto hasta el importe autorizado, cónferir poderes generales y especiales, revocarlos; y en general como se ha dicho, realizar, firmar y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios a los fines y desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, para establecer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades y pérdidas correspondiere a cada socio. El primer Balance se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el convenio privado particular interno que se suscribe en este acto. De los beneficios netos, se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. Las otras deducciones serán establecidas por los socios por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socio, en la proporción de capital que corresponda a cada socio, salvo que, en asamblea de socios y por simple mayoría de votos se establezca otra distribución. — Octavo: Se Resolverá: I) Por Mayoría de Votos que Representen Mayoría de Capital: a) La aprobación de los Balances. b) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la Sociedad. c) La disolución de la Sociedad. d) Toda cuestión que se planteare a la sociedad y divergencias que se suscitare entre los socios. e) La adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y no estuvieren previstas en este contrato o en el convenio particular interno. f) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la Sociedad. II) Por Unanimidad de Votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) La admisión y la incorporación de nuevos socios. c) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor obligación o responsabilidad a los socios. — Noveno: Esta sociedad dado su carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. Ocurrido el fallecimiento, los socios sobrevivientes con exclusión de todo otro procedimiento practicarán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso, un Balance General de giro social, a fin de establecer el haber social y lo que a cada socio correspondiere en la sociedad, el día del deceso. En la realización del balance los herederos del socio fallecido tendrán ingerencia si los socios sobrevivientes se lo acordaren. Dicho Balance será firmado por el Gerente o Gerentes de las Sociedades que actuaren en ese momento y podrá ser firmado por los socios que lo desearen. La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación entre sí y llenadas las formalidades legales, su incorporación se realizará labrándose el instrumento público o privado pertinente. Es bien entendido que solo se incorporarán a la Sociedad, los herederos mayores de edad quedando excluídos los menores de edad y los mayores de edad incapaces, habidos como tales por sentencia judicial. También quedarán excluídos de la sociedad los cesionarios de partes hereditarias que no sean herederos "Ministerio Legis" del socio causante, con la limitación impuesta de que deberán ser siempre mayores de edad y capaces. — Décimo: Si los sucesores del socio fallecido a que se refiere la cláusula anterior no quisieran continuar esta sociedad, o si quedaren excluídos por ser menores de edad, o por ser incapaces de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, los socios sobrevivientes podrán optar: I) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, percibiendo el heredero o sucesores del socio fallecido, el haber que a éste le correspondiere en la sociedad, de acuerdo al Balance a que se refiere la cláusula anterior, en la siguiente forma: a) El diez por ciento a los noventa días de firmarse el contrato de disolución parcial de la Sociedad. b) El quince por ciento, a los doscientos noventa días contados desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad. c) El veinticinco por ciento a los quinientos cuarenta días de plazo, contados igualmente desde la fecha de la misma escritura. d) Y el cincuenta por ciento restante en cinco cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo contados siempre desde el vencimiento de la cuota a que se refiere el punto c) de este artículo. Las cuotas establecidas se pagarán con el interés del seis por ciento anual, pagadero al hacerse efectiva cada cuota. II) Si los socios sobrevivientes no quisieran quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad, en las condiciones referidas en la cláusula precedente, procederán a liquidar la Sociedad. En este supuesto el socio o socios que eventualmente desempeñen la gerencia de la Sociedad actuarán como únicos liquidadores y el procedimiento de la liquidación será el que establezcan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Undécimo: Por vía de aclaración e interpretación de lo establecido en la cláusula décima de este contrato se deja constancia: a) Que para el caso de que los herederos o sucesores del socio fallecido no quisieran continuar esta sociedad o no pudieran hacerlo por las razones de exclusión establecidas en este contrato, entendido es siempre que los socios sobrevivientes resolvieran hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad por el tiempo que transcurriese desde el día del deceso del causante hasta la fecha en que se firme el contrato o escritura de disolución parcial de la sociedad, sólo tendrán derecho a percibir por el capital o haber que al causante correspondiere en esta sociedad, un interés del cuatro por ciento anual, interés que se liquidará en el momento y fecha de firmarse el contrato o escritura referida; b) Que para el caso de que la sociedad continuara su giro social con él o los herederos mayores de edad, éstos participarán de las utilidades resultantes de las operaciones sociales realizadas con posterioridad a la fecha del fallecimiento del socio causante — Duodécimo: Esta sociedad se disolverá totalmente: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital. II) Por pérdida del treinta por ciento del capital social, comprobado por dos Balances Generales sucesivos. III) Por finalización del plazo de duración fijado en la cláusula quinta, siempre que ciento ochenta días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijado, los socios havan expresado su voluntad de disolverla. Queda expresamente establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o en Sociedad o en participación con terceras personas o bajo dependencia de un tercero directa o indirectamente a realizar operaciones o actividades análogas o de la misma naturaleza de los que realice esta Sociedad. En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por el socio o socios que desempeñen la gerencia de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y forma que convinieran los socios por mayoría de votos. Buenos Aires, Junio once de mil novecientos cuarenta y ocho. — N. Luetto. — Octavia Nani de Luetto. — Pedro A. Luetto. — Jorge Granzo. — Entre líneas Jorge Granzo. Vale.

Buenos Aires, Julio 10 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 59.767.-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Víctor Weisz ha presentado su renuncia con fecha 31 de Julio de 1947, al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad "ALIMENTOS MAYO-SOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual le fué aceptada, según documento privado de fecha 23 de Agosto de 1947.

Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.816-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 9 de Junio de 1948, entre los señores Simón Slavutzky y Bernardo Slavutzky, componentes de la razón social "CASA GILLIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se ha convenido que el señor Simón Slavutzky, Vende y Transfiere al Sr. Bernardo Slavutzky, las trescientas ochenta y cinco cuotas que constituyen su haber personal en la referida sociedad, por la suma de Treinta y Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Edo.: "Julio", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.839-v.27 jul.

El señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días, que por escritura del cinco Julio 1948, pasada ante el Escribano José Defelice, en el Registro 140 a su cargo, el señor Ernesto León Van Peborgh cedió y transfirió al señor Juan Jorge Caminos, doscientas cuotas de su capital que posee en la sociedad formada entre ambos, denominada "CAMINOS & VAN PEBORGH", SOC. DE RESP. LTDA., con sede en la calle 25 de Mayo 252, por un valor total de Doscientos mil pesos m|n.

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.778-v.27 jul

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Patricio Gregorio Gilligan y Simón Slavutzky, ambos integrantes de la razón social "CASA GILLIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se ha convenido que el Sr. Patricio Gregorio Gilligan Vende y Transfiere al Sr. Simón Slavutzky, las doscientas cincuenta y cinco cuotas que constituyen su haber personal en la referida sociedad, por la suma de Veinte y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Tdo.: "Julio", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.841-v.27 jul.

TARAGANO, BARMAIMON Y AZAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 895. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán, comparecen doña Luciachaki de Taragano, que firma "Lucía C. de Taragano", casada, turca, de setenta años de edad, comerciante; domiciliada en la calle Monroe dos mil quinientos cincuenta y ocho, de esta Capital; don Marcos Barmaimon, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Taragano, uruguayo, de treinta y nueve años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Monroe dos mil ciento cincuenta y ocho de esta Capital; y don José Azar Beja, que firma "José Azar", casado en primeras nupcias con doña Rosa Taragano, turco, uruguayo naturalizado, de treinta años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Arcos número dos mil doscientos cuarenta de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que bajo las siguientes cláusulas, con el objeto de dedicarse a la explotación del Negocio de Fabricación y venta de Calzado, del Establecimiento de sus propiedad, ubicado en la calle Garay número Tres Mil Ciento Treinta y cinco, de esta Ciudad, denominado "Rosario Venezia, Fábrica de Calzado para la Infancia", el que les corresponde por compra que hicieron a don Rosario Venezia con fecha catorce del corriente mes y año, por escritura pasada ante mí al folio ochocientos cuarenta y tres del corriente protocolo de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, declaran constituída: Primero: Una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TARAGANO, MARMAIMON Y AZAR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI- a contar desde la fecha y siendo su do- TADA, fijándose su duración en tres años micilio legal, en esta Ciudad. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir, con cuarenta acciones cada uno, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada uno y se halla representado dicho Capital por el activo y pasivo del Establecimiento citado precedentemente, adquirido en la forma relacionada y en un todo de acuerdo al inventario practicado a este efecto, una de cuyas copias firmados por las partes se agrega a la presente. — Tercero: La administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General y dos Gerentes, quedando nombrados desde ya para desempeñar estos cargos; el socio: Marcos Barmaimon, Gerente General; doña Lucía Chaki de Taragano y José Azar Beja, Gerentes. — Cuarto: El Gerente General y los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sea objeto la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o Sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Quinto: El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración, podrá girar cheques contra los fondos de la sociedad que tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazos fijos en cualquier Establecimiento Bancario de esta Ciudad o cualquier otro punto de la República, podrá asimismo solicitar créditos, en cualquier Banco, incluso el Banco de la Nación Argentina y girar en descubierto. — Para conferir poderes generales, o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la que sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje o declinar jurisdicciones. — Sexto: Para todos los actos que importe una adquisición de máquinas o bienes inmuebles, la firma social deberá ser usada por el Gerente General indistintamente con la de un Gerente, cualquiera de ellos. — Séptimo. Será prohibido al Gerente General y Gerentes so pena de pérdida del cargo y daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantías de terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, aplicándose la misma Sanción si llegaren a transgredir lo estipulado, en el artículo cuarto. — Octavo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, del Gerente General, y mientras la Asamblea de Socios no provea la forma de reemplazarlo, sus funciones serán ejercidas por el socio doña Lucía Chaki de Taragano, y si la falta o impedimento fuera de ésta, la reemplazará el señor Azar Beja. — Noveno: El Gerente General y los Gerentes gozarán del sueldo, habilitación o ventaja que establezca la Asamblea de Socios. — Décimo: Anualmente se practicará un Balance inventario general de los negocios sociales al día primero del mes de marzo de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten se repartirá entre los asociados en la misma proporción del capital aportado, previa deducción si los hubiera de lo que corresponda a los empleados habilitados, a cuyo efecto queda ya facultado en este sentido el Gerente General, previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Décimo Primero: — La Asamblea de Socios se reunirá anualmente, dentro de los tres meses siguientes al primero de marzo de cada año, para considerar el balance y cuentas de utilidades. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente General, para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá también ser convocada por el mismo objeto para la remoción del Gerente en su caso cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de capital. — Décimo Segundo: Las convocatorias se harán personalmente y en caso de ser ello imposible por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Décimo Tercero: Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito, por carta dirigida al Gerente General. — Décimo Cuarto: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital que corresponde a la sociedad, pero se requerirán dos tercios para la exoneración de responsabilidades al Gerente y la unanimidad para cambiar el objeto de la sociedad o para modificar el presente acto o en los demás casos previstos por las leyes. — Cada cuota representará un voto. — Décimo Quinto:

La incorporación de los herederos o legatarios, se operará automáticamente por la parte proporcional que le corresponda, debiendo integrarla cada interesado hasta el importe de una cuota de acuerdo con la ley. — En caso de indivisión de la herencia, los herederos designarán un solo representante con la intervención del Juez, si hubiera menores interesados. — Décimo Sexto: Si la sociedad experimentara pérdidas que importaren el cincuenta por ciento del capital social aportado, los socios podrán pedir la liquidación de la sociedad, la que será practicada en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo Séptimo. Vencido el término del presente contrato de las prórrogas si las hubiera, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por el Gerente General en el modo y forma que establezca la asamblea de socios repartiéndose el producido entre los mismos en la proporción de sus aportes. — Décimo Octavo: Desígnase al señor Azar Beja como jefe de Expedición total de la Producción de la Sociedad, teniendo a su cargo también la Inspección General de los viajantes, corredores o agentes de comercio de la misma. — Décimo Noveno: Queda expresamente convenido entre los socios que toda divergencia que se suscitare entre los socios señores Barmaimon y Azar Beja, con motivo del giro de los negocios o aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán derimidas por la señora Chaki de Taragano, a quien desde ya nombran único árbitro y cuyo fallo sera inapelable y el que desde ya los señores Barmainon y Azar Beja se comprometen formalmente a acatar. — Bajo Todo lo Expuesto los comparecientes dejan realizado el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacta cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron como acostubran hacerlo ante mí y los testigos don Vicente Fernández Febre y don Eugenio Méndez Rial, vecinos, hábiles, de mi conocimiento. doy fe. — Lucía C. de Taragano. — Marcos Barmaimon. — José Azar. — E. Méndez Rial. — V. Fernández Febre. — Hay un sello. —Ante mí: Epaminondas de Fazio. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ochocientos noventa y cinco en el Registro doscientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Taragano, Barmaimon y Azar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números: ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve; ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta; ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis y ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y siete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e 22 jul.-Nº 54.772-v.27 jul.

PEDRO ZUR & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina, a veintitrés días del mes de Junio de 1948; entre los señores: Pedro Zur, domiciliado en Luis Viale Nº 2752; Juan Samoch, domiciliado en Tte. General Donato Alvarez Nº 1631; Bolislao Korzeniewski, domiciliado en Pasaje Gabino Ezeiza Nº 2783; Estanislao Twardy, domiciliado en San Nicolás Nº 1490; José Komañski, domiciliado en Condarco Nº 1653 y Gabriel Tymoszewicz, domiciliado en el Pasaje Renque-Curá Nº 1664; el primero de los nombrados naturalizado argentino, comerciante, el segundo industrial, los demás obreros; los cinco últimos naturales de Polonia, todos casados y mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída la Sociedad comercial e industrial que se denominará "PEDRO ZUR & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Teniente Gral. Donato Alvarez Nº 1631. — Segunda: El término de duración de la sociedad es indeterminado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de sillas, tapicería y anexos, y comercialización de todos los artículos afines del ramo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|n.); dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios a razón de cinco cuotas cada uno y que se integran en la forma siguiente, Dos mil ochocientos pesos m|n. cada uno, por la parte proporcional que les corresponde en la propiedad de las maquinarias y útiles instaladas en el taller sito en la sede social y que les pertenece por compra que antes hicieron al socio señor Samoch, de las cinco sextas avas partes restantes a la reservada por el nombrado para concurrir a la transferencia total de dichos bienes a la sociedad, según inventario firmado en la fecha, el que arroja el valor total de Diez y seis mil ochocientos pesos m|n. y el saldo de Trece mil doscientos pesos m|n. es aportado por partes iguales por los socios en dinero efectivo para efectuar el depósito requerido por la Ley. — Quinta: El socio señor Zur ejercerá las funciones de Gerente con todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el giro comercial acostumbra y exije y tendrá el uso de la firma social. — Los socios señores Samoch y Korzeniewski, ejercerán igualmente en cualquier momento, con el mismo carácter legal la Gerencia, pero actuando y firmando conjuntamente. — La firma social será usada en ambos casos antes indicados, firmando los nombrados individualmente debajo de un sello que llevará la inscripción de la razón social. — Sexta: Es obligación de todos los socios cumplir las tareas diarias en sus cargos y especialidades en igual grado que los demás operarios que la sociedad empleare, cumpliendo extrictamente con el horario del funcionamiento del taller. — Mientras concurran con su actividad en la forma indicada, cada socio tendrá una retribución mensual de Cuatrocientos pesos m|n. con cargo a la cuenta de sueldos y jornales, debiendo observar todos el cumplimiento y aportes que las Leyes de Previsión Social determinan. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario-Balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio transcurrido. — El inventario se determinará contando las mercaderías y materias primas por su valor de costo y las maquinarias y útiles con la desvalorización por su uso, del cinco por ciento anual de su costo inicial. — Previa deducción del porcentaje que la Ley exije para la constitución del Fondo de Reserva, las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios proporcionalmente al capital de cada uno, dentro de los sesenta días de aprobado. — En igual proporción los socios soportarán las pérdidas que hubiere. — Se considerará que el socio que no impugne el Balance dentro de los treinta días de practicado lo aprueba tácitamente. — Octavo: En caso de liquidación, los socios realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, distribuyéndose el saldo resultante, en la misma proporción indicada en la cláusula anterior. — Toda transferencia parcial de cuotas o retiro voluntario de un socio deberá ser expresado legalmente con una anticipación de noventa días anterior a la fecha del cierre del ejercicio — Novena: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría de votos de los socios computada en proporción a su capital debiendo siempre encuadrar éstas dentro de las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y Código de Comercio subsidiariamente. — Extendido el presente contrato en sellos de diez centavos m|n. números 492.090 y 492.091 Serie H, lo firman los socios de plena conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Pedro Zur. — Juan Samoch. — Bolislao Korzeniewski. - Estanislao Twardy.— José Komañski. — Gabriel Tymoszewicz. — Aclarando pedido de inscripción. Señor Juez de Comercio: Los abajo firmados, componentes de la sociedad "Pedro Zur & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Teniente General Donato Alvarez Nº 1631, respetuosamente a V. S. exponen: Que contestando a lo dictaminado por V. S. en el pedido de inscripción del contrato de la referida sociedad, manifestamos que modificamos la cláusula Segunda fijando el término de duración de la sociedad en Cinco Años. Por lo expuesto solicitamos previa publicación de edicto, sea inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. Provea V. S. de conformidad que será justicia. Pedro Zur. — Juan Samoch. — Bolislao Korzeniewski. — Estanislao Twardy. — José Komañski. — Gabriel Tymoszewicz.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.819-v.27 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que los señores Carlos S. Severgnini y Eduardo Martínez Carranza en su carácter de Directores de "ARCON, S. A. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" han transferido a don Georges Busch noventa y ocho cuotas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Primar por valor de nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, mediante el pago de la suma de siete mil cuatrocientos veinte y cinco pesos de igual moneda. Igualmente se hace saber que han transferido a doña Reine Buchenholz una cuota de la misma Sociedad, valor de Cien pesos moneda nacional, mediante el pago de la suma de Setenta y cinco pesos de igual moneda, todo lo cual resulta del documento privado de fecha 7 de mayo de 1948. — Buenos Aires, julio 15 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.878-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del 21 de mayo de 1948, ante el Escribano B. Raúl Goyeneche se incorporaron como socios a "ONSARI - HACIENDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las señoritas Emilia Lydia Onsari, Elena Esther Onsari y Carmen Aurora Onsari, con un aporte cada una de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo; y aumentaron el aporte de los otros socios así: en seis cuotas o sean seis mil pesos por Aurora Pérez de Onsari; dos cuotas o sean dos mil pesos por don Ernesto Osvaldo Onsari; y dos cuotas también por Emilio Onsari; modificándose la cláusula sexta del contrato que regirá así: — Sexto: El capital social se fija en ciento treinta mil pesos moneda nacional, y se divide en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: por Aurora Pérez de Onsari, treinta cuotas o sean treinta mil pesos: por cada uno de los señores Emilio Onsari y Ernesto Osvaldo Onsari cinco cuotas o sean cinco mil pesos; y por cada una de las socias Emilia Lydia Onsari Elena Esther Onsari y Carmen Aurora Onsari, treinta cuotas o sean treinta mil pesos. — Igualmente queda modificada la distribución de las ganancias, que en lo sucesivo se hará en la siguiente proporción. De la utilidad líquida definitiva pertenecerá al socio Emilio Onsari el quince por ciento y el ochenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales". — Buenos Aires, julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.880-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira bajo la denominación de Masfort, Sociedad De Responsabilidad Limitada reforma su contrato social de la siguiente manera. Cláusula Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de MASFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto comprar y vender neumáticos, repuestos y accesorios para automóviles, su importación y exportación, como así también la importación, compraventa y exportación de toda clase de mercaderías, pudiendo hacerlo directamente o por intermedio de sus agentes y en general todo cuanto autorizan las leyes. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Octubre de Mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad expresa de cualquiera de los socios, el que deberá dar un aviso al otro socio mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de la disolución. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, junio 25 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.903-v.28 jul.

CONFITERIA HORNOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre los señores Vicente Rodríguez, español, de cuarenta y tres años de edad, soltero; Félix Rodríguez, español, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias; don Jesús Rodríguez, español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias y don Manuel García, español, de treinta y un años de edad, soltero. Todos con domicilio en esta Capital, calle General Hornos número dieciocho, por este Contrato convienen, de acuerdo a lo que tienen proyectado, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Entre los otorgantes, a partir desde la fecha de este contrato, queda constituída una Sociedad del carácter expresado, que girará en esta República y en el Extranjero, bajo el rubro de "CONFITERIA HORNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio en esta Capital, en la calle General Hornos número dieciocho, pudiendo trasladarse el mismo y establecer delegaciones y representaciones en cualquier punto de esta República. Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de Confitería, Pastelería y Bombonería situado en la calle General Hornos número dieciocho de esta Capital. Tercero: Servirá de base para el giro de esta Sociedad, las negociaciones que bajo la forma de una sociedad de hecho tienen iniciadas los socios. El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en partes iguales, y representados por los muebles, útiles, instalaciones, elementos esenciales, etcétera, resultantes del Balance Inventario realizado por las partes cuyos efectos quedan transferidos a la Sociedad por este contrato. El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Vicente Rodríguez, cuatrocientos cincuenta cuotas, a don Félix Rodríguez, trescientas cuotas, a don Jesús Rodríguez trescientas cuotas y don Manuel García ciento cincuenta cuotas. Sin previo acuerdo, la cuota capital social no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños, y cada socio tendrá siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital de su otro socio, por el importe resultante del Balance que al efecto se practique. Cuarto: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Si por aplicación de disposiciones legales, fuera obligatorio establecer plazo, el mismo desde ya queda fijado en diez años, término que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. El plazo será prorrogable por períodos iguales, sucesivamente, siempre que ciento ochenta días antes de expirar el plazo originario mencionado a cada una de sus prórrogas no manifestasen los socios el deseo de liquidar la Sociedad. Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios señores Vicente y Félix Rodríguez, quienes obrando independientemente el uno del otro representarán válidamente a la Sociedad, con amplios poderes y facultades y la obligarán. La firma social adoptada se usará únicamente en operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser utilizadas en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad y en prestaciones a título gratuito. Los socios actuando en representación de la Sociedad, obrarán como Gerentes de la misma, y el mandato para administrar comprende todos los actos de administración, con facultades amplias y desde ya quedan investidos de los más amplios poderes, aún de los de carácter especial, sin limitación alguna, los que podrán ejercitar ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Direcciones Autárquicas, Entes Autónomos, Bancos Oficiales y Particulares de constitución Nacional o Extranjero, incluso ante los particulares mismos — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, para reflejar el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades y pérdidas correspondiere a cada socio, las que desde ya se estipulan en una forma o en la otra; Para don Vicente Rodríguez el treinta y siete cincuenta por ciento; para don Félix Rodríguez, el veinticinco por ciento; para don Jesús Rodríguez, el veinticinco por ciento, y para don

Manuel García, el doce cincuenta por ciento. El primer Balance será practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De cada Balance se deducirá: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado; b) el porcentaje que los socios establezcan para la constitución de fondo de reserva, destinado a cubrir indemnizaciones legales; c) las deducciones que los socios establezcan de común acuerdo. Después de hechas las deducciones, las utilidades o pérdidas resultantes, serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socio, en la proporción que a cada uno le corresponda en el capital social y a lo estipulado precedentemente. — Séptimo: Se resolverá: 1º) Por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad; b) la disolución anticipada de la Sociedad; c) la incorporación de nuevos socios; d) el aumento de capital social y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. 2º) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e Inventarios Generales; b) el nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las funciones de los mismos; c) toda cuestión que se suscitare entre los socios y la adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieran previstas en este contrato; d) el procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la misma. — Octava: Si alguno de los socios quisiera continuar con el giro de los negocios sociales, cargando con el Activo y Pasivo de la Sociedad, reintegrando al otro socio o socios el haber que les correspondiere en el acto de concretarse la disolución, ésta no podrá liquidarse de otra forma. — De conformidad de partes, fírmase este contrato en dos sellos de diez centavos original números: quinientos veintiún mil doscientos cinco, y quinientos veintiún mil doscientos cuatro, duplicado del mismo en dos sellos de diez centavos números: Quinientos veintiún mil doscientos seis y quinientos veintiún mil doscientos tres y el presente en original número quinientos veintiún mil doscientos ocho y duplicado del mismo quinientos veintiún mil doscientos siete, en el lugar y fecha ut retro. — Jesús Rodríguez. — F. Rodríguez. — Manuel Rodríguez. — V. Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.768-v.27 jul.

DE BERNART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre doña Julia de Bernart de Rella, de nacionalidad italiana, casada con don Aldo Rella, domiciliada en la avenida Diagonal Presidente Roca número quinientos setenta; y doña Octavia Nani de Luetto, de nacionalidad italiana, casada con don Natalio Luetto, domiciliada en la calle Azcuénaga número mil treinta y nueve; ambas mayores de edad, por este contrato convienen, de acuerdo a lo que tienen proyectado, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Entre los otorgantes, a partir desde la fecha de este contrato, queda constituída una sociedad del carácter expresado, que girará en esta República y en el extranjero, bajo el rubro de "DE BERNART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; fijándose su domicilio en esta capital, en la Avenida Presidente Roca número quinientos setenta. pudiendo trasladarse el mismo y establecer delegaciones y representaciones en cualquier punto de esta República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto fabricar y vender en la República Argentina, perfumes y productos cosméticos del sello "de Bernart", en base a la licencia y fórmulas de dicho sello. Podrá importar y vender en la República Argentina, con o sin manipulación en plaza, perfumes, esencias, extractos y todo artículo de tocador para damas y caballeros; como igualmente explotar los mismos artículos y productos, sea, se trate de los fabricación propia o de terceros. — Tercera: Servirá de base para el giro de esta sociedad, las negociaciones que bajo la forma de una sociedad de hecho tienen iniciadas las socias. El capital social queda fijado en la suma de Cinco Mil Pesos moneda nacional, aportado por las socias en partes iguales y representado por los muebles, útiles, instalaciones, elementos de laboratorio, esencias, etcétera, resultante del Balance-Inventario realizado por las partes, cuyos efectos quedan transferidos a la sociedad por este contrato. El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, correspondiente a cada socia veinticinco cuotas. Sin previo acuerdo, la cuota social no podrá ser vendida, cedida o transferida a tercero extraño, y cada socia tendrá siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital de su otra socia por el importe resultante del Balance que al efecto se practique. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Si por aplicación de disposiciones legales, fuera obligatorio establecer plazo, el mismo desde ya queda fijado en diez años, término que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro de Comercio de esta Capital. — El plazo será prorrogable por períodos iguales, sucesivamente, siempre que ciento ochenta días antes de expirar el plazo originario mencionado, o cada una de sus prórrogas, no manifestasen las socias el deseo de liquidar la sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes, obrando independientemente la una de la otra, representarán válidamente a la Sociedad, con amplios poderes y facultades y la obligarán. — La firma social adoptada se usará únicamente en operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser utilizada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad, y en prestaciones a títulos gratuitos. — Las socias actuando en representación de la Sociedad, obrarán como Gerentes de la misma, y el mandato para administrar comprende todos los actos de administración, con facultades amplias, y desde ya quedan investidas de los más amplios poderes, aun de los de carácter especial, sin limitación alguna, los que podrán ejercitar ante las Reparticiones Públicas nacionales, provinciales, municipales, Direcciones Autárquicas, Entes autónomos, Bancos Oficiales y particulares, de constitución nacional o extranjera, inclusivo, ante los particulares mismos. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, para reflejar el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades y pérdidas correspondiere a cada socia. — El primer Balance será practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — De cada balance se deducirá: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se alcance la cifra del diez por ciento del capital social, y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. — b) El porcentaje que las socias establezcan para la constitución de un fondo de reserva, destinado a cubrir indemnizaciones legales. — c) Las deducciones que las socias establezcan de común acuerdo. — Después de hechas las deducciones, las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de cada socia, en la proporción que a cada una le corresponda en el capital social. — Séptima: Se resolverá: I) Por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad. — b) La disolución anticipada de la Sociedad. — c) La incorporación de nuevos socios. — d) El aumento de capital social y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a las socias. — II) Por mayoría de votos que representan mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e Inventarios Generales. — b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las funciones de los mismos. — c) Toda cuestión que se suscitare entre las socias y la adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieran previstas en este contrato. — d) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la misma. — Octava: Si alguna de las socias quisiera continuar con el giro de los negocios sociales, cargando con el Activo y Pasivo de la Sociedad, reintegrando a la otra socia el haber que le correspondiere en el acto de concretarse la disolución de la Sociedad, ésta no podrá liquidarse de otra forma. — De conformidad de partes, fírmase este contrato en dos sellos de diez centavos, números doscientos cincuenta y siete mil ochenta y cinco y doscientos cincuenta y siete mil ochenta y seis, en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: Giulia de Bernart de Rella. — Ochavia Nani de Luetto.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.769-v.27 jul.

CURA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Ocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen Doña Elisa Margarita Wenger, soltera, domiciliada en la calle Florida número seiscientos veintiséis de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, Doctor Guido Santiago Boralevi, casado, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil quinientos cincuenta y cinco; Don Jorge Cura, soltero, y don Miguel Cura, casado, ambos con domicilio en la calle Conde número novecientos setenta y cinco; Doña Alicia Clorinda Bustamante y Don Oscar Juan Bustamante, ambos solteros, domiciliados en la calle Florida número seiscientos veintiséis de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que certifico, y los cuatro enunciados en primer término dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CURA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, el que en testimonio que tengo a la vista para este acto ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el día dieciocho, al folio doscientos ochenta y tres, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que certifico. — Que con la expresa conformidad de todos los socios se ha convenido en dejar formalizado por el presente acto las operaciones y reformas que seguidamente se detallan. — Primero: Doña Elisa Margarita Wenger Cede y Transfiere a favor de Doña Alicia Clorinda Bustamante, la totalidad de las cuotas de que es titular en la nombrada Sociedad, en número de ciento setenta y cinco cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, por el precio de Diecisiete Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido de la cesionaria antes de ahora, en dinero efectivo, otorgándole por la presente el más bastante recibo y carta de pago. — Segundo: El Doctor Guido Santiago Boralevi cede y transfiere las cinco cuotas que posee en dicha Sociedad, de igual valor nominal que las anteriores, a favor de Don Oscar Juan Bustamante por el precio convenido de Quinientos Pesos nacionales, que declara asimismo haber recibido en su totalidad del adquirente, antes de ahora, otorgándole el más bastante recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de las transferencias efectuadas, los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — Cuarto: Los cesionarios nombrados aceptan las transferencias expresadas, manifestando conocer los términos del contrato social referido. — Quinto: Como consecuencia de la operación que se deja realizada, quedan como únicos socios la señorita Alicia Clorinda Bustamante y los señores Jorge Cura, Miguel Cura y Oscar Juan Bustamante, quienes en tal carácter resuelven elevar el capital social originariamente fijado en la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional, a la de Veintiocho Mil Pesos de igual moneda, aportando totalmente la diferencia de cinco mil pesos en dinero efectivo la señorita Alicia Clorinda Bustamante; en tal forma quedan adjudicadas las cuotas del capital en la siguiente proporción: Señorita Alicia Clorinda Bustamante, doscientas veinticinco; Don Jorge Cura, cuarenta y cinco; Don Miguel Cura, cinco, y Don Oscar Juan Bustamante, cinco. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo únicamente de los socios Doña Alicia Clorinda Bustamante y Don Jorge Cura, con las facultades y en la forma determinada en el artículo quinto del referido contrato social. — Séptimo: Quedan subsistentes sin modificación todas las demás cláusulas de dicho contrato. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos que lo fueron los señores don Roberto Santos y don Juan Carlos Almandós, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Elisa M. Wenger. — Alicia C. Bustamante. — Jorge Cura. — O. Bustamante. — Guido Santiago Boralevi. — Miguel Cura. — Roberto Santos. — J. C. Almandós. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano José Steinman en el Registro número setenta y dos de su regencia, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y nueve y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.802 v.27 jul.

CAMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 878 vto. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen Don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Jorge Carlos Pincemin, que firma "C. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Juana María Gabriela Rivas; y don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimee Solange Piquemal, los dos últimos domiciliados en esta Capital calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, todos de nacionalidad francesa, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad: — Primero: A partir del día primero de Junio último queda constituída entre los comparecientes, como únicos componentes, una sociedad en los términos autorizados por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "CAMIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la promoción, financiación, organización y realización de operaciones comerciales e industriales en general y especialmente las relativas al asesoramiento técnico, la organización y realización de instalaciones industriales, importación y exportación, compra, venta y fabricación de maquinarias, máquinas, herramientas, materias primas, materiales semifabricados y afines, consignaciones y representaciones relacionados con su objeto, ya sea por cuenta propia o ajena. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales en especie, efectivo u otra forma, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar

a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles, por más o menos de seis años, concurrir a licitaciones públicas nacionales. provinciales o municipales que se vinculen con su objeto, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La sociedad durará hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres o uno de los quinquenios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y está dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Enrique Luis Pincemin, cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; don Jorge Carlos Pincemin, veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, y don Roberto Jorge Pincemin, veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos. Del capital suscripto, los socios señores Enrique Luis Pincemin y Jorge Carlos Pincemin, integran cuatro mil setecientos cincuenta pesos y tres mil doscientos cincuenta pesos, respectivamente, en muebles, útiles, implementos y demás detallado en el inventario que debidamente firmado por todos los socios, se anexa a esta escritura todo lo que queda transferido a la presente sociedad, y el saldo hasta completar su capital lo aportan en dinero efectivo. El socio don Roberto Jorge Pincemin, aporta su capital en dinero efectivo. De los aportes en dinero efectivo mencionados precedentemente los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo antes del término de un año a partir desde hoy. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social para todos los actos que comprometan el patrimonio de la sociedad estará a cargo del Gerente don Enrique Luis Pincemin, actuando conjuntamente con cualesquiera de los otros gerentes Señores Jorge Carlos Pincemin y Roberto Jorge Pincemin, quienes de esta manera representarán válidamente a la sociedad y tendrán el uso de la firma social para la celebración de todos los actos autorizados por su objeto siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo segundo precedente. — Para todos aquellos actos que no comprometan el patrimonio social, como la firma de la correspondencia de trámite ordinario y las gestiones o solicitudes de permisos o habilitaciones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales o sus reparticiones autárquicas, bastará una sola firma, pudiendo suscribirla cualquiera de los tres gerentes. Para el caso de ausencia, impedimento o incapacidad, la firma del señor Enrique Luis Pincemin, podrá ser sustituída en cualquier momento por la de doña Julia María Renard de Pincemin, francesa, mayor de edad, domiciliada en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con iguales atribuciones y derechos. — La sustituta no estará obligada a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del Gerente, cuya firma ha sustituído. — El Gerente señor Enrique Luis Pincemin queda autorizado para ejercer el cargo en persona o por medio de apoderado que reciba la conformidad de los otros socios. — Sexto: Los socios gerentes nombrados quedan autorizados para realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la misma índole o clase de los que explota o sean objeto de la presente sociedad. — Séptimo: En retribución de sus servicios se acuerda a cada uno de los Gerentes señores Enrique Luis Pincemin, Jorge Carlos Pincemin y Roberto Jorge Pincemin, una asignación anual equivalente hasta el cinco por ciento de las entradas sociales, que se imputará a "Gastos Generales", y que será entregada a los Gerentes en oportunidad de tratarse el balance general anual y siempre que haya utilidades realizadas y líquidas. — La Asamblea de socios decidirá qué suma mensual podrán retirar cada Gerente a cuenta de dicha asignación. — Octavo: La sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un inventario y balance general el treinta de Junio de cada año, a partir desde mil novecientos cuarenta y nueve, inclusive. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituír el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) cinco por ciento destinado al "fondo de previsión" para posibles quebrantos; c) el porcentaje que determine la asamblea de socios para la formación de un Fondo de Previsión que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquéllas dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio de la asamblea satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente corresponde exclusivamente a la sociedad y quedará a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare, se distribuirá entre los socios que la formen en esa época en proporción a sus cuotas de capital integradas; d) suma que la Asamblea de socios estime necesaria destinar para remuneraciones o comisiones especiales a los socios y en concepto de mayores y|o mejores negociaciones aportadas a la sociedad y|o a la especial dedicación prestada a los negocios sociales; e) El resto de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporcion que las utilidades. — Décimo: La Asamblea de socios resolverá al tratar el balance general si toda o parte de dichas utilidades se entregarán a los socios o deben quedar depositadas en la sociedad en cuentas "Utilidades" abiertas a nombre de cada socio, cuyos saldos gozarán del interés del seis por ciento anual que se acreditará en sus respectivas cuentas corrientes. — Los adelantos de dinero que los socios pudieran hacer a la sociedad, en la medida que a ésta le fuere necesario, gozarán de un interés anual del ocho por ciento teniendo derecho los socios, si lo desean, a contribuir a dichos adelantos en la proporción de una tercera parte cada uno de ellos. — Las otras condiciones de estos adelantos serán en cada caso fijadas por acuerdo entre los tres socios. — Undécimo: Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida cualesquiera de los socios. — En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de ocho días a la fecha establecida para la Asamblea. — Reunida la Asamblea en el lugar y a la hora indicada, sus decisiones serán válidas en primera convocatoria cuando cuente con el voto unánime de todos los socios. — Si la Asamblea no pudiera reunirse en la primera convocatoria por ausencia de uno o más socios, se practicará una segunda citación con igual anticipación, siendo válidas las decisiones que recaigan cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital integradas, salvo los casos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco imponga imperativamente una mayor proporción de votos. Los socios podrán concurrir a las Asambleas por intermedio de representantes con poder o carta poder con la firma certificada por Escribano Público. — Las resoluciones y acuerdos se asentarán en un libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Enrique Luis Pincemin, los dos socios restantes tendrán opción para incorporar como socios a sus herederos o representantes o disolver y liquidar la sociedad. — Si el fallecido o incapacitado fuere cualesquiera de los socios Jorge Carlos Pincemin o Roberto Jorge Pincemin, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán incorporarse a la sociedad y actuar bajo una sola representación. — En caso de incorporación, de los representantes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán ninguna participación en la asignación del artículo séptimo precedente, ni revestirán el carácter de Gerentes, salvo disposiciones de la Asamblea de socios. — Décimo tercero: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Bajo los catorce artículos que preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose los otorgantes recíprocamente al fiel cumplimiento de todo lo aquí pactado. — Los comparecientes agregan: Que confieren Poder Especial a favor del Doctor Carlos A. Vásquez Dorrego, para que inicie y termine los trámites necesarios ante el Juzgado de Comercio pertinente y Registro Público de Comercio, hasta obtener la inscripción de este contrato y retiro del testimonio, firmando todos los escritos, solicitudes y recibos que correspondan. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don José Montes y Don Carlos Berini, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Pincemin. — G. Pincemin. — R. Pincemin. — Tgo.: José Montes — Tgo.: C. Berini. — Hay un sello — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matríz que queda al folio ochocientos setenta y ocho vuelto del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Seiscientos nuevo mil seiscientos uno al seiscientos nueve mil seiscientos seis. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.923-v.28 jul.

C.E.P. ARGENTINA CONSTRUCCION EDILICIA PREFABRICADA ARGENTINA PATENTE GABURRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de 1948, entre: 1º) Boccazzi S. A. Pavimentos y Construcciones, Sociedad Anónima Argentina autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo N. 37.521 del 31 de Julio de 1939, con domicilio en la Avenida Callao 1171, representada en este acto por el Dr. Carlos Luis Murchio, debidamente autorizado por el Directorio en su reunión del día 18 de Marzo de 1948; 2º) el ingeniero Don Lucio Castiglione, italiano, domiciliado en la cale Esparza 38, 2º piso, H, y 3º) el ingeniero don León Bautista Gaburri, italiano, domiciliado en la calle Esparza 38, 4º piso, D, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. — Queda constituída entre las partes una Sociedad denominada C.E.P. ARGENTINA, CONSTRUCCION EDILICIA PREFABRICADA ARGENTINA PATENTE GABURRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital o en el lugar que establezcan los socios, dentro del radio comprendido en el Gran Buenos Aires. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación y|o el montaje en obra de elementos prefabricados de hormigón y|o materiales similares o combinados prefabricados para la construcción de esqueletos resistentes u otras partes de edificios civiles, comerciales, industriales, militares, etc., como así también la construcción total de esos edificios donde en su mayor parte intervengan dichos elementos prefabricados. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital social. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y constituído por maquinarias, útiles, enseres, etcétera, de acuerdo al inventario al 15 de mayo de 1948 que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. Los socios suscriben dichas cuotas en la siguiente proporción: Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones dos mil cien cuotas, o sea doscientos diez mil pesos moneda nacional, y Don Lucio Castiglione y Don León Bautista Gaburri doscientas cuotas cada uno, o sea veinte mil pesos cada uno. — Todos los socios integran totalmente sus cuotas. El capital social podrá ser aumentado, a medida que la marcha de los negocios lo requiera, hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad será de diez años contados desde la fecha del presente contrato y se prorrogará automáticamente por otro período de diez años si con tres meses de anticipación como mínimo al vencimiento del período de diez años alguno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la Sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por Don Juan Carlos Reguera y Don Lucio Castiglione en calidad de Gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente al usar la firma social, no pudiendo comprometer ésta en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. En caso de ausencia o impedimento, Don Juan Carlos Reguera será reemplazado en el cargo de Gerente por el Dr. Pablo J. Salminci y Don Lucio Castiglione por Don León Bautista Gaburri, debiendo actuar el Sr. Reguera o el Dr. Salminci conjuntamente con el Sr. Castiglione o el Sr. Gaburri al usar la firma social. Los Gerentes y sus reemplazantes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, y especialmente las siguientes: Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero con las más amplias facultades aunque no se expresen a continuación; recibir pagos y extinguir obligaciones; comprar o recibir en pago y vender o permutar o dar en pago bienes muebles, inmuebles, casas de comercio y negocios en general, derechos reales de toda clase, bienes de propiedad industrial, intelectual, etcétera, en las condiciones que se convengan; solicitar concesiones a los Gobiernos Nacional y de Provincias; dar o recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales y de toda otra naturaleza para operaciones de la Sociedad o que a la misma interesen; hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad y arrendarlos por más de seis años; suscribir las escrituras públicas o privadas necesarias; dar o tomar en préstamo dinero o valores en general y realizar todas las operaciones bancarias en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen; emitir, endosar y descontar pagarés, letras, cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros documentos comerciales; nombrar empleados, establecer su remuneración y sus atribuciones, habilitarlos y revocarlos; otorgar toda clase de poderes generales y especiales; instalar

establecimientos, agencias y sucursales; participar en otras sociedades de cualquier índole; solicitar el registro de marcas de fábricas y de comercio, como asimismo patentes de invención; adquirirlas, negociarlas y efectuar transferencias de las mismas; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones cumplidas, y demás facultades de estilo; promover querellas, denunciar e intervenir en juicios criminales contra los que atenten en cualquier forma contra los intereses de la Sociedad; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier jurisdicción, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la Sociedad, incluídos todos aquellos para los cuales los artículos 806 y 1881, incisos 1 a 4, 7 a 13, 15 y 17 del Código Civil, el art. 608 del Código de Comercio y otras disposiciones legales exigen poderes especiales. — Sexto: Patentes de invención. Los Señores Castiglione y|o Gaburri se obligan a transferir a la Sociedad sin cargo alguno, para que las explote en forma exclusiva dentro del territorio de la República Argentina, las patentes en curso de obtención, según solicitudes presentadas por los mismos a la Dirección de la Propiedad Industrial el 23 de octubre de 1947 bajo los números 86.654 y 87.356, como también las demás patentes que ya posean en el exterior, relacionadas con elementos o sistemas a que se dedicará la Sociedad. Dichas transferencias se harán en la forma que indica la ley respectiva, dentro de los treinta días de obtenidas las mismas en la República Argentina, comprometiéndose los señores Castiglione y|o Gaburri a realizar todos los trámites requeridos para la formalización de las transferencias, y entendiéndose que éstas comprenderán todos los derechos en la República Argentina. Correrán por cuenta de la Sociedad los gastos que demanden esas transferencias y serán a cargo de los señores Castiglione y|o Gaburri las responsabilidades legales por contestaciones o reclamos que se hagan, referentes a la propiedad de las patentes. En cuanto a las eventuales patentes futuras de la misma índole de las anteriores, serán registradas a nombre de la Sociedad. — Séptimo: Dirección Técnica. — La dirección técnica de todos los trabajos estará a cargo personalmente de los socios Don Lucio Castiglione y Don León Bautista Gaburri, quienes se comprometen a dedicarse exclusivamente y en forma permanente a los negocios de la Sociedad. — Para el único caso de que los mismos debieran ausentarse temporariamente y excepcionalmente al extranjero, lo que no podrán hacer al mismo tiempo ni por un plazo mayor de seis meses, están autorizados para hacerse sustituir por persona de reconocida capacidad técnica a satisfacción del socio Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones. En compensación por la dirección técnica y demás trabajos que realicen los señores Castiglione y Gaburri en cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato, gozarán de una asignación mensual cuyo monto será fijado por la Gerencia: la misma se cargará a gastos generales. — Octavo: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. — Noveno: Balance y distribución de utilidades. — El 30 de junio de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que se tendrá por aprobado si no es observado dentro de los treinta días de haber sido comunicado a los socios. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, que podrá fijar la Gerencia, como también a las amortizaciones y a las eventuales gratificaciones para el personal, se distribuirán en la siguiente forma: setenta por ciento (70 %) al socio Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones, y quince por ciento (15 %) a cada uno de los socios señores Castiglione y Gaburri. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo: Cesión de cuotas. El socio Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones se obliga a ceder a cada uno de los socios señores su aporte en dinero efectivo; quedando Castiglione y Gaburri hasta ciento setenta y cinco de sus cuotas, de manera que éstos lleguen a poseer, con las que han suscripto en este acto, hasta trescientos setenta y cinco cuotas cada uno de cien pesos moneda nacional, o sea el quince por ciento cada uno del capital social. — Los socios señores Castiglione y Gaburri se obligan por su parte a adquirir esas cuotas, cuyo importe podrán pagar en una o más anualidades, con el veinticinco por ciento cada uno de las utilidades que les correspondan según lo establecido en la cláusula 9ª, debiendo la Gerencia a tal fin retener esa parte de utilidades y entregarla al socio Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones en pago de las cuotas cedidas. — El precio de la cesión será de cien pesos moneda nacional por cada cuota. Si el capital social fuera aumentado, de acuerdo a lo previsto en la última parte de la cláusula 3ª, los socios suscribirán dicho aumento en la siguiente proporción: Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones el setenta por ciento, y los señores Castiglione y Gaburri el quince por ciento cada uno. Cualquiera que sea el número de cuotas que posean los socios señores Castiglione y Gaburri hasta el quince por ciento cada uno del capital social, le corresponderá a cada uno el quince por ciento de las utilidades, tal como se ha establecido en la clusula 9ª — Décimo Primero: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de disolución o incapacidad legal del socio Baccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones, la Sociedad será disuelta y puesta en liquidación. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios Don Lucio Castiglione o Don León Bautista Gaburri, los demás socios tendrán el derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; b) hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del cinco por ciento. — Décimo Segundo: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, si no fuera prorrogada automáticamente en la forma indicada en la cláusula 4ª; b) si los socios de común acuerdo resolvieren disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. En cuanto a las patentes de invención, las que los socios Castiglione y|o Gaburri hayan transferido a la Sociedad y se encuentren aún en vigor, serán transferidas nuevamente a aquellos, y las que se hayan registrado directamente a nombre de la Sociedad serán liquidadas como los demás bienes o, si algún socio quisiera continuar su explotación, se le darán preferencias en igualdad de condiciones. — Décimo Tercero: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia y satisfecho el pasivo si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Cuarto: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, que pudiera afectar los intereses sociales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo en esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. A los efectos de constituir el Tribunal de Arbitradores, el socio que lo considere necesario notificará a los demás socios por acta levantada ante Escribano Público de la Capital Federal para que dentro de diez días concurran ante el mismo Escribano a otorgar el respectivo compromiso y designar los arbitradores. Si alguno de los socios no concurriese, el compromiso se otorgará en su rebeldía, con intervención del Juez competente y a requerimiento de uno de los socios restantes, Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Cláusula transitoria. — El primer ejercicio social terminará el 30 de junio de 1949. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: cuyo monto será fijado por la Gerencia: la misma. Vale. — Fdo. C. L. Murchio. — L. Castiglione. — Gaburri León. — Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.879-v.28 jul.

"ORION" - SOCIEDAD MUSICAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los cónyuges de primeras nupcias Don Thomás Jefferson Williams, que firma "Thos. J. Williams", norteamericano; y Doña Ana King de Williams, que firma "Ana King Williams", norteamericana; Doña Elsa Emilia Lange de Kwanten, que firma "E. E. L. de Kwanten", viuda de primeras nupcias de Don Carlos Kwanten, belga; Don José Marinucci, que firma "J. Marinucci" casado, argentino; y el Doctor Armando Ossola, que firma "A. Ossola", soltero, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Solís doscientos veintisiete; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que es continuadora de la sociedad de hecho formada por los tres primeramente nombrados que actúa comercialmente en esta plaza; y en efecto la constituyen entre los cinco comparecientes, sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "ORION", SOCIEDAD MUSICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Solís doscientos veintisiete de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que resuelva establecer en el país o fuera de él. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la publicación y explotación comercial de Obras Musicales en general; la adaptación, reproducción y presentación de las mismas: su grabación en discos fonográficos, películas sonoras o por cualquier otro medio o procedimiento mecánico o eléctrico y|o cualquier otro objetivo musical, pudiendo realizar todos los actos jurídicos, civiles o comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos expresados. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, retrotrayendo sus efectos al día primero de Enero del corriente año —mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Cien pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Thomás Jefferson Williams la suma de Sesenta mil pesos nacionales, o sea Seiscientas cuotas. — La socia señora Ana King de Williams, Treinta y siete mil pesos nacionales, o sea Trescientas setenta cuotas. — La socia señora Elsa Emilia Lange de Kwanten la suma de Un mil pesos nacionales, o sea Diez cuotas; el socio señor José Marinucci, Un mil pesos nacionales, o sea diez cuotas; y el socio Doctor Armando Ossola, Un mil pesos, o sea Diez cuotas. — La señora Ana King de Williams efectúa su aporte con las propiedades musicales que se indican en el Balance firmado por las partes de común acuerdo, estimándose las mismas en la suma de Treinta y seis mil pesos nacionales; y el saldo de Un mil pesos de su aporte, corresponde a las contribuciones que ha efectuado a la Sociedad de hecho arriba indicada. — El señor Thomás Jefferson Williams efectúa su aporte en la siguiente forma: La suma de Treinta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos con noventa y seis centavos que corresponde a las contribuciones que ha efectuado a la misma Sociedad de hecho; y el saldo de Veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos con cuatro centavos nacionales en dinero efectivo. — La señora Elsa Emilia Lange de Kwanten efectúa su aporte de Un mil pesos con la contribución que ha realizado a la misma sociedad de hecho. — Los señores José Marinucci y Doctor Armando Ossola efectúan así el capital social totalmente suscripto e integrado por los socios. — Se deja constancia que las contribuciones hechas por los socios Señores Thomás J. Williams, Ana King de Williams y Elsa Emilia Lange de Kwanten en la sociedad de hecho mencionada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta nueva Sociedad, que los nombrados precedentemente transfieren a la Sociedad que se constituye, se encuentra representada por Muebles, existencias, gastos de orquestación, instrumentación, etc., todo de acuerdo al balance especial firmado por las partes. — Quinto: La Señora Ana King de Williams se obliga a hacer cesión de todas las obras musicales que ella componga en el futuro. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Williams, a quien se designa "Gerente" con las más amplias facultades, incluso la de realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance e inventario general. — De las utilidades que resulten, se tomará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Las resoluciones sociales se adoptarán con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y para ser válidas deberán tener el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital. — Noveno: La liquidación de la sociedad en caso de disolución de la misma o a la expiración del término del contrato, será efectuada de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo: Todas las dificultades que surgieran con motivo de la aplicación e interpretación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados por cada parte interesada, con facultad a éstos para designar el tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Orión", Sociedad Musical, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios al fiel cumplimiento de las mismas conforme a derecho — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto Don Alejandro Paparato y Don César Salgueiro, vecinos y hábiles, doy fe. — Thos. J. Williams. — Ana King Williams. — E. E. L. de Kwanten. — J. Marinucci. — A. Ossola. — Alejandro Paparato. — C. Salgueiro. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Orión", Sociedad Musical, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de Ley, números: trescientos treinta y siete mil sesenta y nueve; y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.777.-v.27 jul.

CONSTRUCTORA ARGENTINA DE VIVIENDA ECONOMICA, S. R. L.

Por disposicion del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho, los señores Ingeniero Isaac Calles, argentino, soltero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil doscientos cuarenticuatro, de esta ciudad; el Ingeniero Rafael Lifschitz, argentino, casado, en igual domicilio; Everardo Luciano Marchese, argentino; casado, domiciliado en la calle Beauchef setecientos cincuentitrés; Jaime Soifer, ruso, casado, domiciliado en la calle Rivadavia dieciséis mil ochocientos treinta; Dr. Herman Neumann, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal seiscientos ochenticinco y el señor Adolfo Neumann, casado, argentino, con el mismo domicilio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad De Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "CONSTRUCTORA ARGENTINA DE VIVIENDA ECONOMICA, S. R. L.", con domicilio actual en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos cuarenticuatro, en esta capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la adquisición de terrenos para edificar, subdividir, fraccionar, urbanizar y ulterior venta de los inmuebles y|o construcciones resultantes. Conforme al objeto enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en

arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipoteca y prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades, Bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir en cuenta corriente, plazo fijo o cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de tres años, renovables por igual período de tres años, a partir de la fecha, prolongándose hasta el total cumplimiento del objeto social propuesto. Si al vencimiento de los tres años, algunos de los socios resolviera retirarse, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación en forma auténtica, incluso por telegrama colacionado. Si fuera uno solo el socio que desea retirarse, la sociedad continuará con los restantes y se liquidará la parte del socio saliente mediante balance e inventario a la fecha de la separación, en el plazo de doce meses, en la siguiente forma: veinticinco por ciento en el acto de aceptar el balance confeccionado a tal efecto; otro veinticinco por ciento a los seis meses y el cincuenta por ciento restante al cumplirse los doce meses contados desde la fecha antes indicadas. La misma pauta regirá para el caso que los socios resolvieran dar por terminada la sociedad. — Cuarto: Fíjase el capital social en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representadas por cuotas de mil pesos m|n. c|l. cada una y que suscriben los socios de la siguiente forma: Ingeniero Isaac Calles, veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos; Ingeniero Rafael Lifschitz, veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos m|n. c|l.; Everardo Luciano Marchese, cien mil pesos m|n. c|l.; Jaime Soifer, cien cuotas por un total de cien mil pesos m|n. c|l.; Dr. Herman Neumann, cien cuotas por un total de cien mil pesos m|n. c|l. y el señor Adolfo Neumann, cien cuotas por un total de cien mil pesos m|n. c|l. Los aportes son en efectivo, que los socios integran por el cincuenta por ciento, obligándose a completar el capital cuando la gerencia lo requiera. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada conjuntamente por los socios Everardo Luciano Marchese y Dr. Herman Neumann y en ausencia de uno de éstos, por el otro con cualquiera de los socios restantes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta establecida, pre... por el rubro "Constructora Argentina de Vivienda Económica S. R. L., capital $ 450.000.— m|n. c|l." seguida por la mención "Gerencia". La gerencia gozará de las facultades enunciadas en la cláusula segunda en la forma que la misma lo establece con los más amplios poderes de administración y representación con mandato general, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni comprometer la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad. Para cualquier negocio u operación inmobiliaria se requerirá el acuerdo de la mayoría de los socios que sume las tres cuartas partes del capital, asentado en el libro de actas de la sociedad. Facúltase asimismo a la gerencia para conferir los poderes generales o especiales a terceras personas para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada. o en tramitaciones administrativas, contenciosas-administrativas, municipales o privadas. Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir a los Juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrá concurrir también para realizar toda clase de gestiones administrativas ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos oficiales o particulares, Dirección General de Aduana, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio; nombrar y remover y trasladar el personal que preste servicio en la casa central, sucursales o filiales de la sociedad. — Sexta: El ejercicio comercial finalizará el treinta de Junio de cada año en cuya fecha se practicará el balance general, debiendo entregarse copia a cada uno de los socios para su consideración y aprobación. Si no fuera observado dentro de los treinta días se tendrá por aprobado. Podrá efectuarse además en forma periódica o cuando la gerencia lo considere conveniente balances parciales o de comprobación. Para la formación de dicho balance general y distribución de utilidades se tendrá en cuenta las siguientes normas: a) se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal, de conformidad con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, hasta cubrir una cantidad equivalente al diez por ciento del capital social; b) se formará una reserva matemática para responder a las obligaciones emergentes de la ley número once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; c) se abonarán las deudas sociales y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción; el doce y medio por ciento al Ingeniero Isaac Calles; el doce y medio por ciento al Ingeniero Rafael Lifschitz; el veinticinco por ciento al señor Everardo Luciano Marchese; el veinticinco por ciento al señor Jaime Soifer; el doce y medio por ciento al Dr. Herman Neumann y el doce y medio por ciento al señor Adolfo Neumann. Las pérdidas si las hubiere será soportada en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad sea por expiración de su plazo, o cumplimiento de su objeto social o por cualquiera de las cláusulas establecidas por ley o por resolución de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital serán liquidadores los socios gerentes conjuntamente. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a ajenos extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime dado por escrito por los demás socios quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad, continuará con los socios sobrevivientes, liquidándose lo que correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este convenio, en cuyo caso los socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas que a aquellos hubiere correspondido por su valor, según practicado en el balance confeccionado a tal efecto. — Décimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances y en general para todos los asuntos que interesen a la sociedad, se expresarán mediante votaciones requiriéndose para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital social. Se llevará a ese efecto un libro de actas foliado en el que se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios cuando su importancia lo justifique a juicio de la gerencia. Bajo estas diez cláusulas firman en prueba de conformidad todos los socios. — Corregido — quince — vale. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.869-v.28 jul.

FAMECA
FABRICA MECANICA DE ENVASES DE VIDRIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: los señores Mauricio Bistulfi, que firma "Ing. M. Bistulfi", y Julio Pesamosca, que firma "Ing. Pesamosca", ambos casados, italianos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la Avenida de Mayo número quinientos setenta, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, de común acuerdo y conforme a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Capítulo Primero: Nombre, objeto, domicilio, capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación de "FAMECA" FABRICA MECANICA DE ENVASES DE VIDRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la fabricación, elaboración y manufacturación de vidrios, cristales, materiales plásticos y afines para usos medicinales, industriales y comerciales en general; fabricación y construcción de maquinarias y elementos mecánicos para la industria de elaboración del vidrio en todas sus formas, importación, exportación y comercialización de maquinarias, materias primas y productos brutos, semi-elaborados o manufacturados, relacionados con el objeto arriba expresado, pudiendo realizar toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas con tales actividades. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de los fines precedentemente expresados, la sociedad tendrá capacidad para presentarse a licitaciones públicas o privadas, adquirir, explotar y representar patentes, licencias, marcas, agencias y procedimiento, exclusividades y concesiones que se relacionen con el objeto arriba expresado y en general toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, extractivas, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con cualquiera de los fines precitados o con cualesquiera otros similares o conexos o de naturaleza tal que favorezcan los intereses de la sociedad, participar en toda clase de empresas que puedan relacionarse con cualquiera de los objetos sociales, ya sea concurriendo a crearlos o adquiriendo participación en sociedades ya existentes, ya sea mediante aumento de su capital, por compra de todo o parte del activo de las mismas; por vía de absorción, de fusión o de compra de acciones. — Comprar, vender, ceder, permutar, aceptar en pago, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, y|o mercaderías, realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o establecimientos bancarios nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todas las reglamentaciones de dichas instituciones; celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamientos y locación de inmuebles o de servicios; solicitar y obtener concesiones, adquirir las concesiones acordadas a terceros, explotarlas, venderlas, arrendarlas y renunciarlas, y realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, incluso construir obras públicas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y cuantos más actos y contratos sean necesarios para el giro social, por ser la precedente enunciación simplemente enunciativa. — Capítulo Segundo: Duración. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad queda fijada en diez años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Tercero: Capital y cuotas. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas entre los socios en la siguiente forma: El señor Mauricio Bistulfi cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrados totalmente en maquinarias, herramientas y elementos mecánicos; justiprecio que ambas partes establecen para dichos bienes de común acuerdo y con arreglo a derecho; y el señor Julio Pesamosca, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de su aporte. — El cincuenta por ciento restante deberá ser entregado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. — Capítulo Cuarto: Administración y dirección. — Artículo Séptimo: La administración y gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios con las facultades que les acuerda el presente contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios para suscribir toda clase de escrituras públicas, ejercer actos que no sean los ordinarios de la administración y comprometer a la sociedad en obligaciones superiores a la suma de un mil pesos moneda nacional. — En caso de ausencia o impedimento de uno cualquiera de los socios, podrá autorizar al otro para que realice cualquiera de los actos que requieran dos firmas, a cuyo efecto deberá dejar constancia de su conformidad previa en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — De dicha autorización previa se sacará testimonio ante escribano público, sirviendo el mismo de suficiente conformidad a los fines previstos en esta cláusula. — Artículo Octavo: El nombramiento de los gerentes instituídos en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores u otros funcionarios que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Noveno: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo séptimo. — Queda establecida que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad ni en caso alguno para garantizar operaciones á terceros. — Artículo Décimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad deberá poseer un libro de actas rubricado, donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. — Las Asambleas podrán constituirse válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del capital social. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos expresos en que de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato se exigiere una mayoría distinta o unanimidad. — Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatarios con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez, como si fuera el representado en persona. — Capítulo Quinto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente, al cierre de cada ejercicio económico se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de puestos en conocimiento de los socios, serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, con arreglo a las reglas establecidas en el artículo décimo. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas de las siguiente manera: A) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma quede cubierta; b) Hasta un veinticinco por ciento para la formación de una reserva especial que se titulará "Aumento de Capital". — El porcentaje anual hasta el máximo establecido será determinado por la Asamblea de Socios; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán primeramente deducidas de la reserva legal y de la denominada "Aumento de Capital". — En definitiva, las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — Capítulo Sexto: Disolución y liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo quinto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, si de los balances resultara una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo, dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. — Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaren continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará. — Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales. — Si el pago se efectuare en cuotas, las mismas devengarán

un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución la sociedad será liquidada de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Comercio por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiendo en tal caso operarse con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Séptimo: El producido de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación se destinarán, en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo: Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en caso de desacuerdo. — Para el caso que hubiera discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo Las Diez y Nueve Cláusulas Enunciadas precedentemente, los señores Mauricio Bistulfi y Julio Pesamosca, dejan formalizada la sociedad "Fameca" Fábrica Mecánica de Envases de Vidrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellas pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. — Leída que les es esta escritura se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan Caruso y don Raúl Turchetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ing. M. Bistulfi. — J. Pesamosca. — Tgo: J. Caruso. — Tgo: R. Turchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí en el Registro setenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno, serie H. correlativos del setecientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Argentina — cuarenta — arriba — dividido — entregado — establecido — utilidades — comenzará — pago — unanimidad — Entre líneas: de Comercio y del Código. — Todo Vale. — Hay un sello Alonso M. Romanelli.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.946-v.28 jul.

BERNHARDT IM - EXPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 407. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen don Enrique Bernhardt, que firma "H. Bernhardt", casado en primeras nupcias con doña Erna Lust, de treinta y ocho años de edad y don Jorge Keck, que firma "J. Keck", casado en primeras nupcias con doña María Alvarez, de treinta y cinco años de edad, ambos comparecientes de nacionalidad alemanes, domiciliados en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cuarenta de la Capital Federal, de tránsito en ésta, de mi conocimiento de que doy fe y expone: Que desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete los otorgantes tienen constituída una sociedad de hecho, que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "Enrique Bernhardt", con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cuarenta y dedicada al comercio de importaciones y exportaciones. — Que de común acuerdo han convenido en dar forma legal a la misma, constituyendo al efecto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato y que acto seguido se enumeran y subsidiariamente por las las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Las disposiciones aludidas son las siguientes: Primero: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad que girará bajo el rubro de "BERNHARDT IM-EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cuarenta, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de Dos Años, a contar del siete de mayo próximo, debiendo éste considerarse prorrogado automáticamente por otros dos años más, si, seis meses antes de su vencimiento alguno de los socios no manifestara su voluntad de liquidarla. — Esta prórroga automática podrá volver a producirse en el nuevo vencimiento en idéntica forma y así sucesivamente hasta un plazo no mayor de Diez Años, a contar de la fecha. — La sociedad podrá ser disuelta antes de esa fecha, a pedido de cualquiera de los socios en caso de que se produjeran pérdidas sociales que insumieran más del cincuenta por ciento del capital social. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el ramo de importaciones y exportaciones y en forma subsidiaria toda clase de operaciones mercantiles, representaciones y la adquisición y venta de bienes raíces, incluyéndose la constitución de derechos reales y especialmente la concertación de préstamos hipotecarios, con Bancos oficiales, particulares, y de economía mixta, incluso el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quince cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: diez cuotas el señor Enrique Bernhardt y cinco cuotas el señor Jorge Keck. — Dicho capital está representado por las instalaciones de la sociedad de hecho "Enrique Bernhardt" a que se ha hecho referencia al comienzo de esta escritura. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios conjuntamente quienes al efecto quedan investidos del cargo de gerentes, con todas las facultades inherentes al cargo. — Percibirán como retribución por el desempeño de tales funciones la cantidad de un mil quinientos pesos el señor Bernhardt y mil pesos el señor Keck. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general e inventario y las utilidades que el mismo arroje una vez deducido el cinco por ciento del fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Séptimo: Para el caso de fallecimiento, los otorgantes, desde ya, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doce, apartado tercero, de la ley once mil seisciento cuarenta y cinco, prestan expresa conformidad para la incorporación a la sociedad de los herederos del fallecido. — Octavo: En caso de que surgiera cualquier divergencia o diferencia entre los socios, ya sea por la interpretación de este contrato o negocios sociales se designa como árbitro a don Manuel P. Varela, quien resolverá la cuestión en forma inapelable, comprometiéndose los socios a respetar y acatar fielmente esa resolución. — Bajo las precedentes bases y condiciones dejan formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Dejan las partes contratantes expresamente establecido que, el presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, como condición esencial para su validez y en cuya jurisdicción surtirá sus efectos legales. Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto don Carlos Madinabeytia y don Ismael Navarro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue la escritura número ciento cuarenta otorgada con fecha de hoy. — H. Bernhardt. — J. Keck. — C. Madinabeytia. — I. Navarro. — Hay un sello. — Ante mí: José Julián Auge. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de ley que llevan los números cero novecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete al sesenta y ocho inclusive. — Firmado: José Julián Auge. — Buenos Aires, julio 12 de 1948. Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 23 jul.-Nº 54.919-v. 28 jul.

MAGSO
ELABORACION PRODUCTOS AROMATICOS QUIMICOS M.E.P.A.Q.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Diecinueve. —Folio doscientos cuarenta y siete vuelto.—Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Enrique Duggan, casado; doña Sofía Silvia Fernández de Paz Anchorena, que firma "Sofía Fernández de Paz Anchorena", casada en primeras nupcias con el señor Arturo Z. Paz Anchorena, ambos domiciliados en la calle Santa Fe mil seiscientos cincuenta y cuatro, y don Segismundo Rubuls, casado, domiciliado en calle Cabildo tres mil doce; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "MAGSO ELABORACION PRODUCTOS AROMATICOS QUIMICOS M. E.P.A.Q. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es dedicarse a la fabricación y venta al por mayor y menor de toda clase de productos de tocador y esencias aromáticas, fabricación de perfumes, sustento para licores, para confiterías y ramos afines. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital social inicial lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cien cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el señor Enrique Duggan suscribe cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos y la señora de Paz Anchorena, cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos, y el señor Segismundo Rubuls, veinte cuotas, o sean dos mil pesos, de cuyas sumas integran el cincuenta por ciento, o sea la cantidad total de cinco mil pesos de igual moneda. Los socios se obligan a integrar el saldo de sus cuotas a medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan. — Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada en su carácter de gerentes por los socios señores Enrique Duggan y señora de Paz Anchorena, quienes, actuando indistintamente, podrán, bajo su sola firma, obligar ampliamente a la Sociedad, firmar cheques, abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales y particulares, hacer depósitos y girar contra los mismos o en descubierto; solicitar dinero prestado de los mismos Bancos y del Industrial de la República Argentina, cobrar y percibir y firmar toda clase de documentos prendas y pagarés, renovarlos y pagarlos, firmar y aceptar toda clase de contratos de compra de mercaderías y venta y provisión de productos elaborados; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, dar poderes y realizar todos los demás actos necesarios al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, tomar y despedir obreros y empleados, celebrar contratos de locación, pudiendo intervenir también en la parte técnica cuando así lo consideren conveniente y pudiendo especialmente delegar en una tercera persona extraña a la Sociedad o de la Sociedad sus facultades de gerentes, mediante poder especial. El señor Rubuls correrá con toda la parte técnica de los negocios de la Sociedad y tendrá bajo su cargo y responsabilidad la dirección y vigilancia de todas las fabricaciones de productos; podrá, previa conformidad expresa de los otros socios, comprar toda clase de materias primas, contratar obras y mano de obra por cuenta de la Sociedad. Se obliga expresamente a dedicar su tiempo, actividad y conocimientos a los negocios sociales y no podrá, bajo ningún concepto, ni asociado con terceros, dedicarse a otros negocios, afines o no, a los del objeto de esta Sociedad, y si así no lo hiciere, podrá ser separado de inmediato de la misma, con pérdida, a favor de los otros socios, del capital aportado. — Quinto: El señor Rubuls podrá retirar, durante los tres primeros meses a partir de la fecha de funcionamiento de la Sociedad, de la caja social, a cuenta de las utilidades que lleguen a corresponderle, la suma de quinientos pesos mensuales; vencido dicho plazo, caducará ese derecho. — Sexto: En el mes de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones, y las utilidades netas que él arroje, una vez separado un cinco por ciento para fondos de reserva legal y de las demás previsiones que los socios consideren oportuno efectuar, serán distribuídas en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para cada uno de los señores Duggan y señora de Paz Anchorena y el cincuenta por ciento restante para el señor Rubuls. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si en cualquiera de los ejercicios anuales se comprobare una pérdida del cuarenta por ciento del capital de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la misma en la forma estipulada en el artículo nueve. — Séptimo: La Sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las providencias de importancia que tomen los socios. — Octavo: El socio señor Rubuls se compromete, al vencimiento de los dos primeros años de vigencia de la Sociedad, a efectuar un aporte adicional de capital equivalente al veinte por ciento neto de las utilidades que en ese período le pudieran corresponder en la Sociedad, formalizándose dicho aumento por escritura pública. — Noveno: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de cualquiera de los socios o pedido de disolución de acuerdo al artículo sexto o expirado el plazo social, ésta se disolverá, quedando los sobrevivientes, si así lo desearen, a cargo del activo y pasivo, liquidando a los herederos del causante o representante del incapacitado el capital y utilidades hasta la fecha del fallecimiento o retiro. En su defecto, la Sociedad se liquidará y se repartirá entre las partes el capital y utilidades de acuerdo a este contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad, como arbitrador único, obligándose las partes a respetar sus fallos sin apelación. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Juan Klavins y don Arturo Paz Anchorena, vecinos, hábiles y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe. — Enrique Duggan. — Sofía Fernández de Paz Anchorena. — Segismundo Rubuls. — Juan Klavins.— Arturo Paz Anchorena. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. Liddle. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número dieciséis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de actuación números doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintisiete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Silvia — perfumes — constituye — primas — vencido — reserva — Décimo — Entrelíneas: y menor. — Vale. — Jorge A. Liddle. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e. 23 jul.-Nº 54.891-v. 28 jul.

ERNESTO RANDONE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final expresados y que firman, comparecieron los Señores Ernesto Randone, casado, italiano, de cuarenta y seis años de edad, industrial, domiciliado en la calle Defensa ciento treinta y uno; don Luis Incisa di Camerana, casado, italiano, de cincuenta años de edad, industrial, domiciliado en la calle Peña dos mil seiscientos noventa y don Juan Vaciago, soltero, italiano, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Defensa ciento treinta y uno, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad comercial, industrial, financiera, agrícola, ganadera, de transporte marítimo, fluvial, terreste y aéreo, minera y de representaciones y mandatos, que se denominará "ERNESTO RANDONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier género de representaciones donde lo juzgaren conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Segunda: Este contrato de sociedad se celebra por el plazo de diez años a contar de la fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) realizar por cuenta propia o ajena en el país o en el extranjero, todos los actos enumerados en el artículo octavo del Código de Comercio; — b)

Ejercer toda clase de representaciones y mandatos; — c). Hacer explotaciones agrícolas, ganaderas, de navegación y mineras; — d) Realizar operaciones de compra-venta de títulos, financiaciones de sociedades y negocios en realización o a realizarse, pudiendo al cumplimiento de ese objeto dar y tomar dinero en préstamo por sí o por cuenta de terceros, o|y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas inclusive los estados, municipios, instituciones bancarias oficiales o privadas; tomar participación en negocios y empresas formadas o á formarse en cualquier carácter; adquirir, vender, administrar bienes muebles e inmuebles, dar o tomarlos en hipoteca, en prenda en antieresis; dar sus bienes o tomar otros en arrendamientos, efectuar negocios de importación, exportación y compraventa; realizar toda clase de transportes en general, inclusive celebrar contratos de fletamentos; gestionar la adjudicación de licitaciones, concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes que repute necesarias para su giro comercial; desenvolver y desarrollar intereses comerciales de particulares y de entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero, comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, monedas, cambios y toda clase de títulos, acciones o debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o en el extranjero y realizar todos los actos, contratos y negociaciones necesarias o convenientes para el giro de la sociedad, significándose que la enumeración precedente no es limitativa de las demás facultades que pudiera conferirle la ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: el Señor Randone, suscribe cien cuotas que integra el cincuenta por ciento en efectivo; el Señor Incisa di Camerana, suscribe cincuenta cuotas que integra el cincuenta por ciento en efectivo; y el Señor Vaciago, suscribe cincuenta cuotas que integra el cincuenta por ciento en efectivo, debiendo los tres socios integrar el cincuenta por ciento restante cuando así lo resuelvan entre ellos. — Quinta: Las cuotas solamente podrán ser vendidas o transferidas a otro socio, salvo conformidad de los socios para transferirlas a terceros. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por un gerente, designándose en este acto para tal cargo al Señor Ernesto Randone, el que podrá otorgar poder a terceras personas socios o no para ejercer la gerencia de la Sociedad en caso que asi lo estimase necesario o conveniente. El uso de la firma social estará a cargo del gerente de la sociedad, con las más amplias facultades que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo al efecto adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligación comerciales o civiles; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; depositar sumas de dinero, títulos de propiedad en la forma que deseare; pudiendo extraer todo ello así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la sociedad por cualquier persona; solicitar créditos, contratar préstamos y girar en cuenta corriente o descubierto; celebrar contratos de arrendamientos, acarreos, transportes, fletamento, seguros y suministros; otorgar poderes generales y especiales, estando investido de los más amplios poderes de administración y disposición, aclarándose que la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Séptima: El gerente tendrá una retribución mensual de Quinientos pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de que si el giro de los negocios así lo aconsejare, dicha asignación podrá ser elevada en una reunión de socios por mayoría de cuotas. — Octava: Se practicará el balance general el día veintiuno del mes de Junio de cada año y una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las decisiones de la Sociedad se tomarán en reunión de socios por mayoría de cuotas suscriptas, incluso para la aprobación de los balances. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos unificando personería podrán incorporarse a la sociedad, salvo que hubiese oposición de cualquiera de los socios, en cuyo caso se le abonará a los herederos el haber del socio fallecido, previo inventario y balance que se realizará, en cuatro cuotas semestrales, iguales más el seis por ciento de interés sobre los saldos adeudados. — Décima Primera: En caso que este contrato diera lugar a divergencias, durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno en el momento en que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. Para que la parte esté obligada a constituir tribunal arbitral bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. La parte que no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, deberá abonar a la otra parte la suma de Diez mil pesos y el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso. El Juez decretará en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. Bajo las once cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que las partes se obligan a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos de este contrato en los mencionados al principio de la presente, domicilios que únicamente podrán ser cambiados notificándolo así a la Sociedad por telegrama colacionado. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron Don Eduardo Burlo y Don Raúl Calvar, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Randone. — Luigi Incisa di Camerana. — Juan Vaciago. — Tgo.: E. Burlo. — Tgo.: Raúl Calvar. Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos trece del Registro catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Ernesto Randone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de pesos uno cincuenta cada uno números (............) trescientos treinta y cuatro mil cincuenta, setecientos sesenta mil seiscientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Luis P. Varangot. Hay un sello. Sobre raspado: Juan. Vale.

Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.930-v.28 jul.

SANCHEZ ZINNY-RAFFO QUINTANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Flanklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Alberto Sánchez Zinny, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil siete; don Adolfo Sánchez Zinny, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil siete, y don Horacio Esteban Raffo Quintana, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho mil siete, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "SANCHEZ ZINNY - RAFFO QUINTANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Ayacucho número mil siete de esta Capital, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que los socios convengan para el futuro. La Sociedad se dedicará a explotar el rubro de Empresa Constructora, pudiendo realizar todo acto inherente al objeto de la Sociedad, incluso adquirir bienes muebles e inmuebles para construirlos, enajenarlos, repararlos, realizando toda clase de operaciones de importación y exportación, actos de administración, comisiones, compraventa de mercaderías y efectos y realizar cualquier acto de comercio lícito, anexo o conexo. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos trescientos mil moneda nacional), representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (pesos un mil moneda nacional cada una). El socio Alberto Sánchez Zinny suscribe, en este acto, cien cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una; el socio Adolfo Sánchez Zinny suscribe, en este acto, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y el socio Horacio Esteban Raffo Quintana suscribe, también en este acto, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital devengará un interés anual del seis por ciento (seis por ciento), con cargo a gastos generales, así como también los saldos de las cuentas particulares que tuvieran cada uno de los socios, cuyo interés se acreditará trimestralmente. — Tercero: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, señores Alberto Sánchez Zinny, Adolfo Sánchez Zinny y Horacio Esteban Raffo Quintana, quienes representarán a la Sociedad, teniendo las más amplias facultades, y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad: Suscribir toda clase de contratos de construcción, operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales y particulares de la Argentina o del exterior; girar cheques en descubierto o sobre depósito, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; representar a la Sociedad en juicios, como actora y demandada, en asuntos judiciales; administrativos, Dirección General Impositiva, de Aduanas o Portuarias y cualquier autoridad nacional, provincial o municipal; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, para asuntos judiciales o administrativos, o para administrar la Sociedad; adquirir y transferir propiedades rurales o urbanas, en este país o del exterior; alquilarlas como crea conveniente, contraer derechos reales de cualquier clase, hipotecarla y para efectuar cualquier transacción inmobiliaria. Asimismo abrir casas de comercio en esta Capital, en el interior del país o del exterior, como así también sucursales, fijando las condiciones para su desenvolvimiento, nombrar empleados y fijar remuneraciones a los mismos y cuantos más actos crea conveniente para el mejor desempeño de su misión. La firma social no podrá ser utilizada para garantizar operaciones de terceros ni de los socios en particular. Los socios administradores podrán delegar en otra u otras personas estas facultades, debiendo otorgar en cada caso los correspondientes poderes ante quien corresponda. Cada uno de los socios recibirá una retribución mensual por su trabajo de Un Mil Pesos Moneda Nacional (un mil pesos moneda nacional) cada uno a cuenta de las ganancias de cada ejercicio social. Todas las operaciones bancarias y las relativas al libramiento de cheques, letras de cambio, operaciones de crédito, descuentos bancarios y contratos que obliguen a la Sociedad, serán suscriptos por dos de los tres socios que componen la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: El día primero de Julio de cada año terminará el año comercial y dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio, se presentará un balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e inventario general, sin perjuicio de los que las autoridades exigieran. Si dicho balance general no fuera observado en el plazo de quince días de hecho conocer a los socios, se tendrá por aprobado. De la ganancia líquida y realizada se destinará el cinco por ciento a reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social. El sobrante se repartirá en tres partes iguales para cada uno de los tres socios. — Quinto: Si el balance determinara pérdidas, pasarán al ejercicio siguiente o siguientes, para compensar con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación, que se procederá de acuerdo con el artículo siguiente. — Sexto: En caso de liquidarse la Sociedad, las pérdidas o ganancias se distribuirán de acuerdo con el capital que los socios aporten efectivamente a la Sociedad. — Séptimo: El plazo de duración de la Sociedad será de diez (diez) años, a partir de la fecha de su contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años, salvo que cualesquiera de los socios comunicara su voluntad en contrario por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas. El socio que no denuncie el contrato tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo pagando al socio o a los socios salientes las sumas que le correspondieren en ocho cuotas de igual valor, pagaderas la primera el día de la salida y las sucesivas anualmente. Además, en concepto de llaves, tendrá derecho a percibir el socio que se retire en la forma precedentemente descripta, una suma igual a un año de ganancia, tomando por base el promedio de los últimos cinco años de ejercicio. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente, o sobrevivientes, tendrán opción a seguir las actividades sociales, en cuyo caso se practicará un balance general al día del fallecimiento, pagándose a los herederos la suma que les correspondiere en diez cuotas trimestrales: la primera a los veinte días de la aprobación del balance y las siguientes cada tres meses. — Novena: Si, en el caso de los artículos anteriores, no se hiciera uso de la opción, se hará la liquidación de la Sociedad, que será practicada por los tres socios gerentes-administradores. Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital efectivamente aportado a la Sociedad. — Décima: Para cualquier cuestión judicial que debiera resolverse entre los socios con motivo de este contrato o de las actividades sociales, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, fecha indicada precedentemente. — A. Sánchez Zinny. — H. E. Raffo. — A. Sánchez Z. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 23 jul.-Nº 54.918-v. 28 jul.

HELLER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen, los señores don Juan Heller, de nacionalidad austríaca, casado, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Manuel Castro número mil noventa y seis, del Pueblo de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Carlos Archibaldo Morris, de nacionalidad inglés, casado, comerciante, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle José Félix Uriburu número mil ciento cincuenta y uno; y don Eduardo David Grant Davies, inglés, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José Félix Uriburu número mil ciento cincuenta y uno, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, siendo los dos últimos vecinos de esta Capital, de todo lo que doy fe, como de que exponen: Que han convenido constituir entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de "HELLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta Capital de la República Argentina, actualmente en la calle José Félix Uriburu número mil ciento cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinte y cinco años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios en cualquier momento podrá manifestar por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad con un preaviso de tres meses en cuyo caso los demás socios podrán hacerse cargo de las cuotas del o los salientes abonándoles su capital con más las ganancias netas que le correspondiere de acuerdo a un balance actualizado a la fecha del retiro en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de

intereses anuales y con garantía a satisfacción. — Si fuere el socio señor Juan Heller el que desea retirarse, la sociedad se disolverá y si ninguno de los socios restantes deseare adquirir las cuotas del o los socios salientes, también se disolverá la sociedad. — Si fueren dos los socios que desearen adquirir las cuotas del o los salientes la opción de compra se ejercerá a prorrata de los capitales de los ofertantes. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de transportes en general por cuenta propia o de terceros, pudiendo al efecto comerciar en compra, venta, importación, exportación, manufactura, elaboración y cualquier otra negociación con toda clase de mercaderías en general, productos y sub-productos, conferir y asumir representaciones, dar y recibir en consignación, constituir prendas civiles, comerciales o agrarias como acreedora o deudora. formar parte de otras sociedads aún de anónimas como suscriptora de acciones, tenedores de debentures o de responsabilidad limitada. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos monda nacional, cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Heller aporta un camión marca "Chevrolet", modelo mil novecientos cuarenta y seis; motor "B. G. D." ochocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta, de cinco toneladas, con permiso municipal número ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, el que es justipreciado por las partes en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, y que por este acto queda transferido a la sociedad que se constituye en plena propiedad y dominio y cinco mil pesos moneda nacional los ingresará cuando las necesidades sociales lo requieran, por lo que el capital aportado por el señor Heller son doscientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda legal; el señor Carlos Archibaldo Morris, aporta la suma de doce mil quinientos pesos moneda legal en efectivo, y el señor Eduardo David Grant Davies, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional, en efectivo o sean ciento veinticinco cuotas cada uno, cuyos aportes en efectivo, han sido integrados, diez mil pesos moneda nacional, por cada uno de los nombrados y el saldo de dos mil quinientos pesos moneda nacional que adeuda cada uno de ellos, será integrado en el momento en que las necesidades sociales así lo requieran y ante la primera intimación en tal sentido se les formule. — De los aportes en efectivo se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La gerencia, dirección, administración, y uso de la firma social, estará a cargo de dos gerentes que por este acto se designan en la persona de los tres socios quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar: el señor Juan Heller conjuntamente con uno cualquiera de los señores Carlos Archibaldo Morris y|o Eduardo David Grant Davies. — Asimismo el señor Juan Heller designa por este acto como su apoderado a don Kurt Heller, checoeslovaco, soltero, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos doce, quien gozará de las mismas facultades a él conferidas. — En consecuencia para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar bajo sello Heller y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital cincuenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: uno cualesquiera indistintamente de los señores Juan Heller y|o Kurt Heller, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Morris y|o Davies. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además ejercer las atribuciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, y realizar toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, caja de s guridad, etcétera con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, de los que asimismo podrán tomar y recibir dinero en préstamo como así de sociedades o particulares con garantías personales, reales o prendarias, ya sean prendas civiles, comerciales o agrarias como acreedora o deudora, cuyas prendas agrarias podrá constituir y|o aceptar, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, avales, vales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales, provinciales o autárquicas, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, Comisión de Conciliación, Cámara de Alquileres, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todos los actos arriba enumerados constituyen objeto social, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías. — Séptimo: Las ganancias netas y las pérdidas netas, serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán, en proporción a los capitales integrados, cuyos balances deberán ser aprobados por todos los socios, considerándose aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. — A la finalización del ejercicio las ganancias que correspondan a cada socio sólo podrán ser retiradas total o parcialmente mediante el acuerdo unánime de los socios. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive la aprobación de balances, las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán aceptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará al gerente señor Juan Heller, en concepto de sueldo la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales y anualmente, previa a la distribución de ganancias netas se abonará el diez por ciento del total de las mismas al señor Juan Heller y si ese diez por ciento no alcanzare a la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, por año, se abonará esa suma mínima en concepto de retribución especial al señor Juan Heller, cuyo mínimo garantizan todos los demás socios. — Siendo la intención de los socios la compra de un nuevo camión es decir que en la actualidad se poseerían dos camiones cuando se aumente el número de los mismos, de común acuerdo se fijarán los nuevos sueldos del señor Juan Heller. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los restantes podrán de común acuerdo con los causa-habientes del premuerto o incapacitado con personería unificada resolver la continuación de los negocios sociales mediante el ingreso de los causa-habientes con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, o bien que los socios restantes se hagan cargo de las cuotas del prefallecido a prorrata de sus capitales, abonando a los causa-habientes del premuerto su capital con más las ganancias que les correspondiere en la forma establecida en el artículo tercero o bien que la sociedad entre en liquidación y se disuelva, cuya liquidación en todos los casos será hecha por el socio Juan Heller, o su representante conjuntamente con un representante de los otros dos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógic consecuencia o durante la disolución o liquidación serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y si no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, éste deberá ser nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo que dictaren los arbitradores y|o el tercero en su caso serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Tanto los arbitradores como el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Primero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el contrato que precede a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se Ratifican y firman con los testigos del acto don Marcos Aurelio Rotman y don Luis Gabriel Carballo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Heller. — C. A. Morris. — Edward D. G. Davies. — Tgo.: Carlos Aurelio Rotman. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí. Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos noventa, del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Heller y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del ochocientos catorce mil ciento veintiséis al presente inclusive, todos los que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes y año de su otorgamiento. — Honorarios Decreto 30.440 $ 432. — Hay un sello. — Saúl E. Machline. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, seretario.

e.23 jul.-Nº 54.917-v.28 jul.

Por orden del Sr. Juez de Comercio, doctor Suárez Caviglia, se hace saber que la Sociedad "TELEMER", DE RESP. LTDA., Capital $ 110.000,— m|n., constituída por escritura pasada en fecha once de mayo ppdo. ante el Registro Nº 286, del Escribano Alejandro Ayerza, por resolución de la totalidad de sus socios ha designado co-gerente, de acuerdo al Art. 5º del Estatuto Social, al Sr. Juan Mauricio Rousseau Portalis.

Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e. 23 jul.-Nº 54.913-v. 28 jul.

TELAM — TELENOTICIOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barrotavena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. De Marco, con fecha 1º de junio de 1948, ha sido prorrogado el plazo de duración de la Sociedad "TELAM - TELENOTICIOSA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un nuevo período de dos años a contar desde el diez y nueve de junio en curso, prorrogable, a su vez, por otro período igual de dos años, en cuyo último caso, los socios con antelación de sesenta días, al de vencimiento, deberán manifestar, por carta certificada, su conformidad con dicha prórroga y efectuar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, agregando que ratifican las cláusulas del referido contrato social, que dan por reproducidas e incorporadas a la presente como parte integrante de la misma.

Buenos Aires, julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.937-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ROSSI Y LAVARELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en la siguiente forma: Primero: Ampliar el objeto de la sociedad establecido en la cláusula octava y al principio del contrato constitutivo, en el sentido de que además de lo que allí se establece, podrá comprar y vender inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea en remate público o particularmente, por el precio, plazo y condiciones que se convengan sin limitación alguna, aceptando y firmando las escrituras del caso por intermedio de cualesquiera de sus gerentes indistintamente. — Dicha modificación resulta del documento privado de fecha siete del corriente mes y año.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario

e.23 jul.-Nº 54.916-v.28 jul

"TOPIRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Antonio Lorenzo Rotili, argentino, domiciliado calle Salta Nº 447, de Lanús; don Francisco Toquero, español, que vive en la Avenida Mèeks Nº 574, de Lomas de Zamora, ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, y don Enrique Eduardo Pinto, domiciliado en el pasaje La Nave Nº 984, departamento B, de la Capital Federal, argentino; todos casados, mayores de edad, queda constituída en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero. — Girará en esta plaza bajo la denominación de "TOPIRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto importar y exportar mercaderías en general, fijando su principal domicilio en esta Capital, actualmente en la calle La Nave número novecientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo. — El capital social se fija en Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en veintiuna cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integrado en este acto en dinero en efectivo, aportados por partes iguales por los socios, que se adjudican siete cuotas cada uno. — Tercero. — Se constituye por tiempo indeterminado a contar de la fecha del presente. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad una vez cumplidos los cinco primeros años de existencia social, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, sin cuyo requisito no se lo considerará excluído. — Cuarto. — La Sociedad será administrada por los socios señores don Antonio Lorenzo Rotili y Enrique Eduardo Pinto, alternativa, conjunta o separadamente, los que en carácter de gerentes la representarán y tendrán el uso de la firma adoptada para todos los negocios del giro social, estándoles prohibido usarla en actos ajenos a aquél, o en fianzas o garantías a terceros. Queda expresamente establecido que será indispensable la firma conjunta de los tres socios para otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios para la adquisición y transferencia de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos y sus cancelaciones. — Quinto. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender, muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, y cuotas sociales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, personal o sin garantía, por los precios, plazos, cantidades, intereses y demás condiciones que convenga, dar y tomar en locación inmuebles por cualquier plazo, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, dar y tomar giros sobre el exterior, abrir cuentas corrientes, librar cheques, pagarés, letras y giros, y cualquier otro documento de crédito, efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, todas las operaciones específicas de los mismos y con cualquier Banco o establecimiento particular del país o del exterior, reparticiones públicas en general, dirección impositiva, control de cambio, consulados, aduanas, aceptando las obligaciones y reglamentos de dichos establecimientos, recibir y endosar cartas de portes, guías, certificados de transporte, conocimiento y todos los documentos necesarios al objeto de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes especiales y generales, con facultad para estar en juicio como actora o demandada, querellar criminalmente, conceder quitas y otorgarlas y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas necesarias. — Sexto. — Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente al día treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general del giro comercial, y las ganancias que el mismo arroje, previo deducirse el cinco por ciento de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Este balance se considerará aprobado si no fuera observado antes del treinta y uno de marzo de cada año. — Séptimo. — Todas las resoluciones de importancia para la Sociedad o para los socios entre sí, deberán resolverse por el voto unánime de los socios y constará en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octavo. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán decidir continuar el giro con los herederos o representantes o bien liquidar la parte que le corresponda a los herederos de los socios fallecidos. En la misma forma se procederá en caso de incapacidad de retiro voluntario de alguno de los socios. — En todos los casos se practicará un balance a la fecha del deceso, incapacidad o retiro. — El haber que del mismo resulte a favor de los herederos o representantes del fallecido, incapaz o del que deje la Sociedad, se les abonará en doce cuotas iguales pagaderas, cada tres meses a contar de la fecha de finiquita-

da la liquidación sin intereses. — Noveno. — Las divergencias que se susciten por la interpretación y ejecución de este contrato o su disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo. — Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — De conformidad lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, estando extendido en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: quinientos sesenta y cuatro mil noventa y dos; quinientos sesenta y cuatro mil noventa y tres y quinientos sesenta y cuatro mil ciento nueve, serie H, respectivamente. — Sobre raspado: argentino — domiciliados — calle — español — que vive — argentino — todos — Valen. — Para — estará — también Valen. — Franco Toquero. — Enrique E. Pinto. — A. L. Rotili. — Entre — de — responsabilidad — ochenta — exterior — para — otorgar — giros — convengan — documentos — querellar — reserva — el haber — Todo vale. — Sobre raspado: incapaz. — Todo vale. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.872-v.28 jul.

GAS SERVICE, S. R. L.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. L. Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Cermesoni, domiciliado en Arcos Nº 2070 y Manuel Bernardo Muñiz, en Bebedero 2723, ambos argentinos, solteros y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645, de acuerdo con las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el rubro "GAS SERVICE, S. R. L., con domicilio actual en Junín 151, pudiendo ser cualquier otro. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de explotar un negocio de artículos de supergas y gas, venta, importaciones, reparaciones, instalaciones de cañerías y fabricación de artefactos y repuestos para gas y supergas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididas en cuotas de cien pesos, aportadas en la siguiente forma: David Cermesoni: sesenta cuotas y Manuel Bernardo Muñiz: cuarenta cuotas; integradas en maquinarias, instalaciones, herramientas y demás, según balance suscripto en la fecha que se acompaña y forma parte integrante de éste. — Cuarta. La administración y dirección de la sociedad será a cargo del señor David Cermesoni, quien en su carácter de gerente tiene el uso de la firma social. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en Dos Años, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General, que quedará aprobado, si dentro de los quince días de presentado a cada socio, no manifestasen oposición en forma. — Séptima: En caso de divergencias entre los socios será dirimida amigablemente, sin forma de juicio, por árbitros nombrados, por las partes. — Octava: De las utilidades que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento de Ley, se distribuirán en la misma proporción al capital aportado. En igual forma se soportarán las pérdidas. — Se hace constar que si el Balance General practicado diera una pérdida del cincuenta por ciento la Sociedad quedará disuelta. — Bajo estas cláusulas precedentemente nombradas, queda constituída la Sociedad "Gas Service, S. R. L." y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Secretario, P. Taranco.

Buenos Aires, julio 8 de 1948. — Edo. "julio" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.910-v.28 jul.

MUEBLES FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Doctor F. Barroetaveña, publíquese por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco del mes de Junio de 1948, entre los Señores Wolf Sawicke, polaco, mayor de edad, domiciliado en Guevara 458, Joel Charap, polaco, mayor de edad, domiciliado en Villarroel 1063 y Rubén Sandberg, polaco, mayor de edad, domiciliado en Tres Arroyos 519, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MUEBLES FLORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Rivadavia Nº 7488. — Segunda: El Objeto de esta sociedad será la explotación del negocio de venta de muebles y en general toda otra operación lícita que tenga relación con el negocio. — Tercera: La duración de esta sociedad es por un plazo de diez años con una duración mínima de tres años, vencido este plazo el socio que desease retirarse deberá anticiparlo con noventa días por telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos. Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en adelantos sobre mercaderías, Depósitos por Garantía de Alquileres, Depósitos Bancarios y efectivo y aportado por los mismos en la siguiente proporción: Wolf Sawicke, veinticinco cuotas, Joel Charap, quince cuotas y Rubén Sandberg cinco cuotas. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Rubén Sandberg quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Muebles Flores" S. R. Ltda., además tendrán el uso de la firma social los otros socios, Wolf Sawicke y Joel Charap, indistintamente y en la forma indicada para el gerente. — La firma sólo podrá obligarse con operaciones relacionadas con el giro social, incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, prohibido el uso de la firma social para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — El socio gerente deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal y conocimientos al mejor desarrollo de los negocios sociales, con expresa prohibición de dedicarse a otras actividades comerciales, pudiendo retirar mensualmente la suma de quinientos pesos que se imputarán a su cuenta particular hasta el 31 de Diciembre de 1948, desde esta fecha en adelante el retiro se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Los otros socios también deberán aplicar sus conocimientos al desenvolvimiento del negocio social en el tiempo que se lo permitan sus otras actividades comerciales. — Sexta: El treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al balance aprobado se llevará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el resto de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Wolf Sawicke: cuarenta por ciento; Joel Charap: treinta por ciento y Rubén Sandberg: treinta por ciento, importes que se acreditarán a las respectivas cuentas particulares de cada uno de los socios, pudiendo retirarse siempre que las disponibilidades lo permitan y por la aprobación de la mayoría de votos. — Séptima: En las oportunidades que fuere necesario la votación se producirá personalmente o por apoderado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad continuará con un representante legal quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapaz, vencido el plazo mínimo que establece este contrato, será facultativo de los otros socios determinar si la sociedad continúa o se procede a su liquidación o disolución. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los tres socios quienes procederán a extinguir el Pasivo con los primeros fondos, luego reembolsarán a las partes el capital aportado. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios al día de la disolución. — Décima: Cualquier desavenencia entre los socios o sucesores de los mismos será resuelta por amigables componedores nombrado uno por cada parte en discordia. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable. — Bajo lo establecido en las diez cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan en lugar y fecha ut-supra. — Sobre Raspado: Veinticinco: Vale: Firmado Wolf Sawicke. — Joel Charap. — Rubén Sandberg

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.900-v.28 jul.

ALCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Isaac Alcalay; yugoeslavo, casado, industrial; domiciliado en la Avenida Belgrano mil cuatrocientos sesenta, Enrique Alcalay, yugoeslavo, casado, industrial; domiciliado en la calle Güemes tres mil setecientos cincuenta y siete y José Alcalay, yugoeslavo, soltero, industrial, domiciliado en la calle Beruti dos mil cuatrocientos sesenta y siete, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro: "ALCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto: a) Dedicarse a la explotación de la industria textil en general y en especial a la fabricación de tejidos de punto y fajas; pudiendo a tal efecto efectuar todo acto, trabajo u operación que se vincula directamente o indirectamente con ese objeto. b) Ejercer toda clase de mandatos y representaciones. Para el mayor desenvolvimiento de sus actividades podrá asociarse con otras personas físicas y|o jurídicas. Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente. Si con seis meses de anticipación y durante quince días; los socios por mayoría de votos no hubieran manifestado su voluntad de poner término a la misma: se considerará prorrogada por otro plazo de cinco años. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Gaona cuatro mil ciento [illegible] sin perjuicio de abrir sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero, asignándoles capital o no. — Quinto: El capital social es de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional, de igual moneda cada una. Cada socio suscribe ochentas cuotas y las integran en partes iguales, con máquinas, herramientas, muebles y útiles que surgen del inventario que firman por separado y el saldo en dinero en efectivo, cuyo cincuenta por ciento aportan en este acto. — Sexto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente. Cada uno de ellos tendrá uso de la firma social, bastando la firma individual de uno cualquiera de ellos bajo el sello social para obligar a la sociedad. Los gerentes tendrán las facultades del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales y|o especiales requieren mandato expreso, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantía en favor de terceros. — En especial podrán los gerentes operar con amplias facultades con todos los Bancos Oficiales o privados y en particular con el Banco de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Si hubiera utilidad líquida y previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, éste se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas suscritas e integradas. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octavo: los socios podrán dejar sus utilidades para ser utilidades en los negocios sociales, en cuyo caso se les abonará un interés del seis por ciento anual. Para el retiro de esas utilidades, que se contabilizarán en cuenta depósito a nombre de cada uno de los socios, deberá darse un preaviso de treinta días a la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado, con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración del mismo. Los socios que no concurrieran y no hubieran hecho llegar a la Sociedad dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión sus observaciones darán tácitamente por aprobado el balance. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; b) Hacerse cargo, sea o no, en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos y|o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el último balance que se haya practicado, en dos anualidades vencidas con el interés del cinco por ciento anual sobre las sumas que se adeudaren, a cuyo fin se firmarán los respectivos pagarés. Todos los [illegible] se originen serán por cuenta de los herederos y|o derecho-habientes del causante. — Décimo Primero: Para el caso de que un socio deseara renunciar deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir dicho preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique. Los socios restantes tendrán la opción de hacerse cargo de las cuotas del renunciante, debiéndoselo comunicar dentro de los sesenta días de practicado el balance anual. En este caso los haberes que resulten a favor del renunciante, previa deducción del veinte por ciento que deberá pagar a los socios restantes en concepto de multa, les serán abonados por los adquirentes en tres anualidades vencidas con un interés del cinco por ciento anual. Serán cargo del renunciante todos los gastos que su renuncia origine. — Décimo Segundo: La Sociedad se disolverá totalmente en los casos previstos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco por a) La expiración de su plazo, no habiendo resuelto tácitamente los socios su prórroga en la forma precedentemente pactada; b) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y un balance general, a la fecha del acontecimiento, los cuales servirán de base para la liquidación. Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se le dará preferencia y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Tercero: En caso de disolución total, dentro de los diez días subsiguientes se realizará una reunión a fin de designar dos de los socios como liquidadores y en caso de empate entre los mismos, desempatará un arbitrador nombrado en el acto. La liquidación se practicará de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio y leyes análogas. Concluída la liquidación y participación y aprobadas ambas por todos los socios, cesará toda y cualquier reclamación por parte de éstos, recíprocamente y contra los liquidadores. Los socios que no aprobaren la liquidación o participación deberán reclamar dentro de los diez días subsiguientes de haberles sido comunicadas, so pena de no ser oídos y de que se tengan por aprobadas la liquidación y participación. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante o después de la vigencia del presente contrato, en el período de liquidación o no, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de discordia el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Buenos Aires. — Décimo Quinto: Al suscribir el presente se da mandato suficiente al doctor Pedro Luis Olivetti y Héctor Luis Brenta para que indistintamente efectúen todas las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio con las facultades que para ello sea menester. Previa lectura y ratificación lo firman las partes en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: "Alca, S. R. L. — Vale. — Isaac Alcalay. — Enrique Alcalay. — José Alcalay".

Buenos Aires, julio 13 de 1948, Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.605-v.28 jul.

Modifican Cláusula Contrato: En Buenos Aires a 16 de Julio de 1948, entre los Señores Isaac Alcalay, Enrique Alcalay y José Alcalay han convenido modificar la cláusula primera del contrato celebrado el 26 de junio de 1948 que quedará redactado así: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro "ALCALAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De conformidad firman en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Isaac Alcalay. — Enrique Alcalay. — José Alcalay. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948.

Nota: Lo que antecede, corresponde al edicto expedido con fecha 13 de Julio de

1948, en las actuaciones: "ALCA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pedido de inscripción en el R. P. de Comercio. — Conste. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.950.-v.28 jul.

FORESTAL SUDAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Folio 265 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que suscriben, comparecen los señores Víctor Armando Camfrancq que firma V. A. Camfrancq, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Acha cuatro mil trescientos veinte; don Alberto Papaleo, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Hortiguera seiscientos cuarenta y siete; don Alberto Vivo, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Moldes dos mil cuatrocientos setenta y siete; don Ricardo Gasia, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Martínez setecientos setenta; don Ricardo Cayetano Mora, viudo, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Avenida del Tejar cuatro mil ciento noventa y ocho y don Bernardo Bordoni, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Perú dos mil trescientos cincuenta y siete, de la localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto como socios integrantes de la Sociedad denominada "FORESTAL SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que justifican con el contrato social otorgado ante mí... y los comparecientes en el carácter invocado, dijeron Que han resuelto modificar por la presente dicho contrato social, siendo las modificaciones las siguientes: Primero: El socio señor Bernardo Bordoni, de acuerdo con todas las demás partes se retira de la Sociedad, transfiriendo por este acto la totalidad de sus cuotas en el capital social, a los demás socios por partes iguales cuyo importe integrado de cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ha recibido de los mismos antes de ahora, a su entera satisfacción, otorgándoles por este acto recibo suficiente y carta de pago. Se fija la fecha efectiva del retiro del señor Bordoni y de la transferencia de sus cuotas al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, haciéndose constar que las ganancias que correspondieron a su capital, de acuerdo a los balances de la Sociedad, desde la fecha de la iniciación de sus actividades, se lo han liquidado íntegramente y a entera satisfacción del señor Bordoni, que así lo declara. — Segundo: Se modifica la cláusula Cuarta del contrato primitivo estableciéndose la distribución de las cuotas del capital social reajustada de acuerdo a la transferencia estipulada en la cláusula anterior en la forma siguiente: El señor Camfrancq suscribe mil cuotas de cien pesos cada una, o sea diez mil pesos; el señor Papaleo mil cuotas o sea diez mil pesos; el señor Vivo mil cuotas o sea diez mil pesos; el señor Gazia mil cuotas o sea diez mil pesos, y el señor Mora mil cuotas o sea diez mil pesos: habiendo todos integrado la mitad según se estipuló en el contrato primitivo. — Tercero: Se sustituye la cláusula sexta del contrato primitivo por la siguiente: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo del señor Víctor Armando Camfrancq, socio con cargo de Gerente, quien ejercerá la representación de la sociedad. El uso de la firma social para todos aquéllos actos que impliquen contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, firma de contratos, libramientos de cheques, letras y pagarés y sus endosos, contratación de préstamos, con o sin garantías reales o personales, otorgamiento de poderes generales o especiales, etc., se ejercerán por dos socios conjuntamente en todos los casos, de tal manera que el señor gerente deberá ser asistido en estos actos por la firma de otro de los socios que lo será en primer lugar el señor Ricardo Cayetano Mora y en caso de ausencia de éste, el señor Alberto Papaleo. Asimismo, en caso de ausencia del señor Camfrancq ,la Gerencia y el uso de la firma social serán ejercidos por los señores Mora y Papaleo en forma conjunta. Se faculta en cambio al señor Gerente para que personalmente y por sí sólo pueda representar a la Sociedad en juicio con amplias facultades. En todos los casos existe prohibición absoluta para el o los que tienen el uso de la firma social, de dar fianzas o garantías a terceros. Los firmantes autorizan al Asesor Letrado de la Sociedad, doctor Ernesto Marcenaro Boutell, para correr con el diligenciamiento de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con todas las facultades necesarias. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos del acto don Juan Calvo y don Antonio Fernández, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. A. Camfrancq. — Alberto Papaleo. — Alberto Vivo. — Ricardo Gazia. — R. Mora. — B. Bordoni. — Tgo.: Juan Calvo. — Antonio Fernández. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo González Ezeiza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doncientos sesenta y cinco vuelto del Registro doscientos cincuenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en tres sellos de ley números seiscientos noventa mil trescientos cincuenta y cinco correlativos al seiscientos noventa mil trescientos cincuenta y siete, todos de la Serie H. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Ricardo Willams, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.826-v.28 jul.

MARLOP ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores don Noberto Fernando Martínez, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Virrey Cevallos Nº 906, y don Joaquín López, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú Nº 871, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645 y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de MARLOP ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio actual será en la calle Río Bamba Nº 451, con facultad de establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto será dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general, transacciones comerciales y negocios en todo el territorio del país, consignaciones. — Tercera: El capital será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en veinte cuotas de Mil Pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales en la forma que lo indica en balance que por separado se firma en este mismo acto. — Cuarta: La duración será de Cinco Años a contar de la fecha, pudiendo continuar la Sociedad si no mediara oposición de las partes, la que en tal caso deberá manifestarse por telegrama colacionado en el domicilio de las partes. — Quinta: La administración será ejercida por los dos socios, indistintamente, con carácter de gerentes y con la amplitud de facultades inherentes al cargo; las que les acuerda el Código de Comercio, Art. 608, y Código Civil, Art. 1.881 y 1.888, quedando expresamente autorizado indistintamente cualquiera de ellos. — Sexta: Anualmente, el día 31 de agosto, se practicará un balance e inventario general, aparte de los de comprobación que se podrán efectuar en el momento que cualquier socio lo requiera o cuando la buena marcha de la Sociedad así lo exija. — Dicho balance e inventario general se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de efectuado, no mediare oposición de los socios por telegrama colacionado o asentando en el libro de actas, dicha oposición. — Séptima: Las utilidades o las pérdidas si las hubiere, se repartirán por partes iguales entre los socios. — Octava: de los balances anuales, se separará el cinco por ciento que marca la Ley, hasta el diez por ciento del capital social. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato, surgieran desavenencias entre los socios, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables, componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de que no se pusieran de acuerdo, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en la fecha ut.supra.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e 23 jul.-Nº 54.902-v.28 jul.

LOS YOLES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días: Testimonio: En Buenos Aires, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en Asamblea todos los socios integrantes de "LOS YOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se tomó conocimiento del retiro de la socia Doña Angela Justa Tiscornia de Ortiz efectuado con fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y se consideró el propósito manifestado por todos los socios de modificar algunas de las disposiciones del contrato social, en lo que concierne al capital. El señor Gerente Don Carlos Almeyra, expuso todos los antecedentes y luego de un cambio de ideas, se dispuso consignar en un acta todo lo considerado y resuelto a saber:... Por consiguiente quedan modificados, los siguientes artículos del contrato social celebrado el 31 de Julio de 1942: "Artículo primero: Los socios, todos mayores de edad y de nacionalidad argentina, son los siguientes: primero: Ana María Cristina Ortiz de Molina Pico, casada con el ingeniero Juan O. Molina Pico, con domicilio en la calle Pueyrredón dos mil ciento noventa; segundo: Eloísa Ramona Ortiz de Sicardi, casada con el señor Jorge Eduardo Sicardi, con domicilio también en la Capital Federal, calle Cerrito ochocientos sesenta y seis; tercero: Josefina Ortiz de Ezcurra, casada con el señor Federico L. Ezcurra y con domicilio en la calle Sáenz Peña doscientos cincuenta y cinco, San Isidro Provincia de Buenos Aires; cuarto: Eliseo Felipe Ortiz, casado con Doña Dora Grommeck, domiciliado en "Los Cupiles", est. Comandante Salas, Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza; quinto: María Matilde Ortiz de Almeyra, casada con don Carlos A. C. F. Almeyra, con domicilio en la calle Sáenz Peña doscientos cincuenta y cinco, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; sexto: Raúl Marcelo Ortiz, casado con Doña Angela Justa Tiscornia,, domiciliado en el campo "Los Yoles", Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza. — Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Podrá sin embargo ser ampliado en cuarenta y cuatro cuotas más de mil pesos cada una por resolución unánime de los socios. Las cuotas de ampliación deberán ofrecerse en primer término a los mismos socios y si éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo sexto: ... En consecuencia, por ampliación de capital e ingreso de cuotas suplementarias, el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, queda suscripto íntegramente con las siguientes cuotas de mil pesos cada una: Doña Ana María Cristina Ortiz de Molina Pico veinticinco cuotas; Doña Eloísa Ramona Ortiz de Sicardi veinticinco cuotas; Doña Josefina Ortiz de Ezcurra veinticinco cuotas; Don Eliseo Felipe Ortiz veinticinco cuotas; Doña María Matilde Ortiz de Almeyra veinticinco cuotas y Raúl Marcelo Ortiz veinticinco cuotas. Las cuotas suplementarias ingresadas hasta el 30 de Septiembre de 1942, constituyen bienes propios de los socios y en prueba de conformidad, firman los cónyuges asistentes al acto. — Artículo séptimo: Con arreglo a lo dispuesto por el artículo once inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para atender necesidades del giro social, los socios, con excepción de Don Eliseo Felipe Ortiz, prometen aportar una cuota suplementaria de mil pesos moneda nacional cada uno". Fdo.: Raúl M. Ortiz. — Ana Ortiz de Molina Pico. — Eloísa O. S. de Sicardi. — Jorge E. Sicardi. — E. F. Ortiz. — Juan A. Molina Pico. — Angela Tiscornia de Ortiz. — Josefina O. S. de Ezcurra. — C. A. Almeyra. — Federico Ezcurra. — Matilde Ortiz de Almeyra. — Dora G. de Ortiz.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Federico González del Solar,, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.823-v.28 jul.

CASA GILLIGAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia De Cuotas, Incorporación De Nuevos Socios, Designación De Gerentes, Modificación De Cláusulas De Contratos De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Alberto Jorge Peyrú, argentino, domiciliado en Viamonte número dos mil cincuenta y Simón Slavutzky, ruso, domiciliado en Saráchaga número cinco mil quinientos ochenta y dos, únicos componentes de la razón social "CASA GILLIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos, folio doscientos sesenta y dos del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Celestino Manuel Pazos, argentino, domiciliado en Vélez Sársfield número cincuenta y seis, Martínez (Pcia. de Buenos Aires), Oscar Rogelio Rosado, argentino, domiciliado en Uspallata número cuatrocientos cuarenta y siete, Oscar Jorge Contini, argentino, domiciliado en Isidro Labrador número cincuenta y tres, Martínez (Pcia. de Bs. Aires), Héctor Osvaldo Peyrú, argentino, domiciliado en Melo número mil ochocientos veinte y cinco y María Angélica Tourón, argentina, domiciliada en Cevallos número ciento cincuenta, por la otra, se ha resuelto lo siguiente: Primero: incorporar a los señores: Celestino Manuel Pazos, Oscar Rogelio Rosado, Oscar Jorge Contini, Héctor Osvaldo Peyrú y María Angélica Tourón, a la sociedad "Casa Gilligan, Sociedad de Responsabilidad Comercial e Industrial". — Segundo: el señor Simón Slavutzky, con la conformidad del socio señor Alberto Jorge Peyrú, cede y transfiere de su haber personal en la sociedad referida, trescientas ochenta y cinco cuotas que representan treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Celestino Manuel Pazos, cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional, al señor Oscar Rogelio Rosado, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, al señor Oscar Jorge Contini, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, al señor Héctor Osvaldo Peyrú, y diez cuotas que representan un mil pesos moneda nacional, a María Angélica Tourón, cesión y transferencia que los mismos aceptan, abonando al señor Simón Slavutzky en dinero en efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — Tercero: Los nuevos componentes de la sociedad, dejan expresa constancia de conocer y aceptar todas las cláusulas del Contrato Social, subsistiendo en consecuencia éste en pleno vigor para todos los efectos legales. — Cuarto: Los señores Alberto Jorge Peyrú, Celestino Manuel Pazos y Oscar Rogelio Rosado, asumen el cargo de socios gerentes. El uso de la firma social quedará a cargo de dos de los nombrados que suscribirán conjuntamente, con sus firmas individuales, bajo el sello de la denominación social. — Quinto: De las utilidades que se produzcan, se deducirá un cinco por ciento para la constitución sobre fondos de reserva legal. El remanente de utilidades o pérdidas que se ocasionen, se liquidarán en la siguiente proporción: a) don Alberto Jorge Peyrú, el veinte y ocho por ciento; b) don Celestino Manuel Pazos, el veinte y ocho por ciento; c) don Oscar Rogelio Rosado, el diez por ciento; d) don Oscar Jorge Contini, el cinco por ciento; e) don Héctor Osvaldo Peyrú, el cinco por ciento; f) María Angélica Tourón, el dos por ciento; g) don Simón Slavutzky, el diez y seis por ciento. El seis por ciento restante se destinará a bonificaciones, gratificaciones y pago de habilitaciones al personal de la razón social. De conformidad de partes, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha arriba expresados. — Simón Slavutzky. — O. Rosado. — A. J. Peyrú. — María A. Tourón. — C. M. Pazos. — H. O. Peyrú. — O. J. Contini.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Pedro E. Taranco, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.840-v.28 jul.

FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Junio del año un mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Federico Schmidt, de nacionalidad alemán, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con

doña Ana Schiller, con domicilio en la calle Sarmiento número un mil treinta y cuatro de la vecina localidad de Caseros (Provincia de Buenos Aires) y que acostumbra a firmar "Federico Schmidt"; don Carlos Klök, de nacionalidad alemán, de cincuenta años de edad, casado en segundas nupcias con doña María Stett, con domicilio en la calle Tuyú número trescientos cuarenta y nueve de la vecina localidad de Caseros (Provincia de Buenos Aires) y que acostumbra firmar "Carlos Klök"; don Leopoldo Woletz, de nacionalidad austríaco, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vilma Orlik, con domicilio en la calle Valdenegro número cuatro mil seiscientos catorce de esta Capital Federal y que acostumbra firmar "L. Woletz" y don Orlando Pane, de nacionalidad alemán, de treinta y seis años de edad, casado, separado, con domicilio en la calle Moldes número Dos mil setecientos ochenta y cinco de esta Capital Federal y que acostumbra firmar "O. Pane Mailand", todos residentes en esta República desde hace más de veinte años, han resuelto de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad mercantil e industrial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes precitados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la calle Moldes número Dos mil setecientos ochenta y cinco, pudiendo extender sus operaciones e instalar sucursales en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto de explotar el ramo de Empresa General de Techos, su construcción o montaje y todo trabajo afín, pudiendo ampliar sus operaciones dentro del ramo general de la construcción. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pudiendo los socios por mayoría de votos prorrogar la duración de la misma, debiéndose hacerse las publicaciones e inscribir la prórroga de la duración de la sociedad en el Registro Público de Comercio, con una anticipación de seis menes del término de cinco años fijado. — Quinta: El capital Social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponde al señor Federico Schmidt doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional; al señor Carlos Klök cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Diez mil penos moneda nacional; al señor Leopoldo Woletz cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Diez mil pesos moneda nacional y al señor Orlando Pane Mailand cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Diez mil, pesos moneda nacional, quedado suscripto e integrado el Capital Social en dinero efectivo, depositándose oportunamente en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento de las precitadas cuotas de acuerdo con el Artículo Décimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los (sigue en la segunda hoja, sellado Nº 213.315 Serie H.) (viene de la primer hoja, sellado Nº 213,314 Serie H.) socios, quienes actuarán como socio gerentes. La firma social estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán firmar por lo menos dos conjuntamente para obligar a la sociedad y será en esta forma usando un sello o escribiendo Federico Schmidt y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y debajo, la firma individual de los socios gerentes, pudiéndola usar únicamente para los fines de esta sociedad y quedándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en asuntos particulares y menos en fianzas o garantías para terceros. — Séptima. Son deberes y atribuciones de los gerentes: Ejercer la representación de la sociedad, dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, con garantías o sin y demás condiciones que creyeran convenientes; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga: realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales, Provinciales o Extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas y toda clase de derechos reales, promover toda acción judicial o extrajudicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional; querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales y realizar todos los actos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido: Registrar, vender, arrendar y explotar patentes de invención; y marcas de fábrica, conferir los poderes generales y|o especiales que fueran necesarios para representar a la sociedad, ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Nombrar y remover empleados y obreros, fijar remuneraciones, sueldos, jornales y gratificaciones, practicar el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar personalmente a las sociedad toda su actividad y contracción a excepción del señor Carlos Klök, quien podrá dedicarse a otras actividades hasta el año de constituida esta sociedad, después de lo cual y al entrar como socio activo también el señor Klök, se labrará un acta en el libro respectivo, fijándole una remuneración de acuerdo al artículo noveno y elevándole el porcentaje de utilidad (sigue en la tercer hoja, sellado Nº 213,316 Serie H.) (viene de la segunda hoja, sellado Nº 213,315, Serie H.) de acuerdo al artículo undécimo de este contrato. — Novena: En retribución de las actividades que desempeñen dentro de la sociedad, los socios señores: Federico Schmidt, percibirá un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional; Leopoldo Woletz percibirá un sueldo mensual de Setecientos pesos moneda nacional y Orlando Pane-Mailand percibirá un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional, pudiendo los socios de común acuerdo y por unanimidad establecer dejando sentado en el Libro de Actas el aumento, disminución o creación de éstos. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios de la sociedad. — Undécima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán de la siguiente manera, previa deducción de las utilidades si las hubiera, del cinco por ciento de las mismas para crear el fondo de reserva legal. El señor Federico Schmidt el cuarenta y cinco por ciento; el señor Carlos Klök el diez por ciento; el señor Leopoldo Woletz el veintidós y medio por ciento, y el señor Orlando Pane-Mailand el veintidós y medio por ciento. Estos beneficios o pérdidas, serán respectivimante retirados o aportados por los contratantes en doce cuotas mensuales en el curso del ejercicio siguiente. — Duodécima: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interese a la sociedad, deberán asentarse en el Libro de Actas. Los componentes se comprometen a llevar contabilidad, rubricada de acuerdo con el Código de Comercio. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, tienen opción de continuar en la sociedad, debiendo ejercer éste derecho dentro de los dos meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad del socio; en tal caso y a tales efectos, se practicará un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad. En caso de que los herederos o representantes legales resolvieran no continuar en la sociedad, el haber que resulte del balance general practicado al día del fallecimiento o incapacidad, le será abonado por la sociedad después de transcurrido un año el cincuenta por ciento y el saldo de cincuenta por ciento transcurridos dos años con más un interés del seis por ciento anual. Los herederos o representantes legales, deberán en todos los casos unificar su representación. — Décimocuarta: Ocurriendo la separación por voluntad de alguno de los socios, éste deberá comunicar a la sociedad por telegrama colacionado su determinación con una anticipación no menor de seis meses, y en tal caso, se realizará un balance e inventario general, cuyos valores serán al precio de costo, abonándole al socio saliente lo que le corresponda en el plazo y con el interés establecido en la cláusula décimotercera de este contrato. — Décimoquinta: Ocurriendo la liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. — Décimosexta: Para toda duda o divergencia que surja entre las partes durante la vigencia de este contrato, incluso cualquier incumplimiento o disolución de la sociedad, las partes se someten expresamente a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componederes (sigue en la cuarta hoja, sellado Nº 213.317, serie H.) (viene de la tercer hoja, sellado Nº 213.316 serie H.) de conformidad con el Título XXXVIII del Código de Procedimientos Civiles de la Capital Federal, renunciando a cualquier acción judicial que por cualquier causa o concepto pudiera corresponder a las partes ante cualquier jurisdicción, excepto las que correspondan para la ejecución de los fallos que dictaren amigables componedores. A estos fines y cuando cualquiera de los contratantes lo requieran, cada una de las partes nombrará su amigable componedor dentro de los cinco días de recibir la notificación por telegrama colacionado requiriendo la constitución del tribunal de amigables componedores. — Décimoséptima: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En prueba de conformidad y bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a respetarlo y cumplirlo fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido lo firman en el lugar y fecha "ut-supra". Lo tachado no vale; las enmiendas valen. Firmado: Federico Schmidt. — Carlos Klök. — L. Woletz y O. Pane Mailand. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.833-v.28 jul.

POLI, SINGER & CIA.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Simón Singer, domiciliado en la calle A. Gallardo 55 Capital Federal, Orlando Poli, domiciliado en la calle España 893 de Campana (Buenos Aires), Mario Alberto Domeniconi, domiciliado en la calle Rivadavia 2341 Capital Federal, Alfonso Manuel Corona Martínez, domiciliado en Santa Rosa (La Pampa), Carlos Lubetkin, domiciliado en General Pico (La Pampa) y Samuel Gurovich, domiciliado en la calle Sarmiento 2071 Capital Federal, argentinos, casados y hábiles, los cuatro primeros como únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Poli, Singer & Cía., cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número 1021 folio 362 del libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación con fecha 9 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el Nº 20 folio 184 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los dos últimos como ingresantes a la misma, convienen que ésta se regirá en lo sucesivo, y con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1948, por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Art. 1º: La Sociedad girará bajo la razón social "POLI, SINGER & CIA., INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo 633, primer piso, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país y del exterior. — Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto principal la elaboración, importación y comercialización de materiales de construcción y artículos rurales, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera, agropecuaria o inmobiliaria. — Tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra o cualquier otro título mercaderías, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas con o sin desplazamiento, constituirlas, negociarlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender derechos y acciones; dar y recibir consignaciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, transar; celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y aceptar representaciones, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar marcas y patentes de invención, y realizar, en fin, todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus propósitos, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester. — Art. 3º: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Art. 4º: La sociedad subsistirá por el término de diez años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad hasta el 1º de Junio de 1951. — Transcurrido este término cualquiera de los socios podrá retirarse mediante preaviso de seis meses dado a la Sociedad por telegrama colacionado. — Art 5º: El capital social que era de $ 310.000.— m|n. (Trescientos diez mil pesos moneda nacional) se eleva por este acto a la suma de $ 500.000.— m|n. (Quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en quinientas cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, y ha sido suscripto en la siguiente forma: Orlando Poli $ 72.000.— m|n. en setenta y dos cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; Simón Singer $ 72.000.— m|n. en setenta y dos cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; Mario Adalberto Domeniconi $ 72.000.— m|n. en setenta y dos cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; Alfonso Manuel Corona Martínez $ 142.000.— m|n. en ciento cuarenta y dos cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; Carlos Lubetkin $ 71.000.— m|n. en setenta y una cuotas de $ 1.000. — m|n. cada una; Samuel Gurovich $ 71.000.— m|n. en setenta y una cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, las que se hallan totalmente integradas según el correspondiente balance al 31 de Mayo de 1948 que se agrega y se considera como parte integrante de este contrato. — Art. 6º: El capital social podrá ser aumentado en la suma que la Asamblea determine. — La Sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios ya sea por aumento de capital o transferencia de cuotas. — En caso de aumento de capital, gozarán de preferencia para suscribirlo los socios en proporción a sus actuales capitales. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, podrán proseguir en la Sociedad sus herederos o curadores, unificando su representación. — En el caso de que los herederos o curadores optaran por retirarse de la Sociedad, deberá formularse balance al día del fallecimiento del socio o de la incapacidad declarada, teniendo derecho los herederos o curadores a percibir el monto resultante del capital integrado, más utilidades acumuladas y la participación que pudiera corresponder en las reservas, en diez cuotas mensuales iguales a partir de la fecha en que se comunique a la Sociedad tal decisión por tribunal competente. — Art. 7º: La adjudicación de cuotas, cualesquiera sea el origen de su disponibilidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Art. 8º: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios: Orlando Poli, Simón Singer y Mario Adalberto Domeniconi a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. — Las funciones que a cada uno correspondan serán determinadas de común acuerdo entre ellos, dejándose constancia de lo resuelto en el libro de actas. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Poli, Singer & Cía., S. R. Ltda." — Para el cumplimiento de su mandato tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad ejerciendo todos los actos propios de la administración. — Deberán dedicar todo su tiempo, actividades y

conocimientos al desempeño de sus funciones como tales, salvo autorización expresa de la Asamblea debidamente registrada en acta. — No podrn comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad ni en fianzas o garantias a favor de terceros, so pena de la pérdida del empleo y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. — Queda excluída de esta prohibición las garantías o fianzas que puedan concederse a los socios Gerentes cuando se les autorice a actuar personalmente, siempre que las operaciones afianzadas o garantizadas se refieran a las actividades sociales directa o indirectamente. — En todos los casos, la concesión de la garantía deberá hacerse previa autorización de la Asamblea debidamente registrada en acta. — Art. 9º: Los Gerentes gozarán de un sueldo y|o habilitación u otras remuneraciones que establezca la Asamblea por mayoría de socios que represente mayoría de capital. — Art. 10º: Se practicarán dos balances generales uno al 30 de Junio y otro al 31 de Diciembre de cada año, procediéndose a la distribución de utilidades o pérdidas de acuerdo con lo que se estipula en el artículo siguiente. — La fecha de realización de los balances podrá ser modificada por la Asamblea por simple mayoría de votos. — Mensualmente se practicarán balances de comprobación. — Art. 11º: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción al capital que cada socio haya integrado, previa deducción de las sumas que la Asamblea decida reservar por cualquier causa y además de la reserva del 5 % sobre las utilidades, que establece el art. 20 de la Ley 11.645. — Art. 12º: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al mes, debiendo dejarse constancia en acta de sus resoluciones. — Dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio deberá reunirse la Asamblea, especialmente, para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como también la gestión de los Gerentes durante el ejercicio fenecido. — El requisito exigido por el Art. 17 de la Ley 11.645 quedará cumplido mediante constancia en el acta respectiva de haberse aprobado los puntos señalados en el párrafo anterior. — Cualquiera de los Gerentes podrá citar a Asamblea en el momento que lo crea oportuno y fuera de las ya previstas en este contrato. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otros socios o terceros si los socios restantes lo aceptaran. — Art. 13º: Todas las cuestiones no previstas en este contrato o en la Ley 11.645 se resolverán por mayoría de socios que represente 2|3 partes del capital integrado. — Art. 14º: En caso de pérdida de la mitad del capital, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que la Asamblea resuelva continuar las operaciones por mayoría de socios que represente 2|3 partes del capital. — Art. 15º: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los Gerentes y en su defecto por las personas que la Asamblea designe por mayoría de socios que represente mayoría de capital. — Los liquidadores tendrán todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de su misión. — Art. 16º. En los demás casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman el presente contrato de Sociedad, todos los socios, señores Orlando Poli, Simón Singer, Mario Adalberto Domeniconi, Alfonso Manuel Corona Martínez, Carlos Lubetkin y Samuel Gurovich. — Entre líneas "Manuel" vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.832-v.28 jul.

SAUL SACCA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 1948, entre los Señores David Sacca, casado, inglés, mayor de edad, Saúl Sacca, casado, sirio, mayor de edad, quien comparece por sí y para autorizar expresamente para este acto y para ejercer el comercio a su hijo Louis Sacca, de 19 años de edad, y Louis Sacca, inglés, de 19 años de edad, hijo del anterior, todos hábiles para este acto, resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad para la explotación del negocio de compra - venta de tejidos al por mayor, importación y exportación de los mismos, sito en esta Capital, en la calle Tucumán Nº 2532, sede actual de la sociedad, que podrá trasladarse, como así también ampliarse con la creación de sucursales. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de seis años, pero podrá disolverse al cumplirse dos o cuatro años exactos de su existencia, a solicitud de cualquiera de los socios, y con aviso previo no menor de ciento ochenta días, asentado en el libro de actas. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "SAUL SACCA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Dos cientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado de la siguiente manera: Dos cientos mil pesos el Señor Saúl Sacca; Treinta mil pesos el Señor David Sacca y Veinte mil pesos el Señor Louis Sacca. — El capital se halla dividido en dos cientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo dos cientas al Señor Saúl Sacca, treinta al Señor David Sacca y 20 al Señor Louis Sacca. — El capital se halla íntegramente constituído por las instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás existencias del negocio de la calle Tucumán 2532, de conformidad con el balance practicado el día 31 de Diciembre de 1947, cuyas cifras y rubros son aceptados por los socios, dejándose constancia que no hay aporte en dinero efectivo. — La sociedad se hace cargo del activo y pasivo del negocio, declarando los firmantes conocer el estado del mismo, y en consecuencia los efectos de este contrato se retrotraen al día 1º de Enero de 1948. — Quinto: Sin que ello importe limitar en forma alguna los efectos de este contrato, ni las facultades de la sociedad, podrá ésta: Adquirir y transferir el dominio de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación por el máximo de término autorizado por la ley, como locadora o locataria; celebrar contratos de toda clase con terceros; dar y recibir una cosa por otra, realizar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, con Bancos particulares u oficiales, especialmente el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, y cualquiera que pudiera crearse en el futuro, conferir poderes generales o especiales, revocar los mismos; aceptar y proponer concordatos, quitas y esperas; solicitar y aceptar condonación de deudas o saldos; y en general, realizar toda clase de actos u operaciones compatibles con su objeto. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Señor Saúl Sacca. — El socio Señor David Sacca se obliga a aportar su trabajo personal a la sociedad, y no podrá dedicarse a ningún otro trabajo o actividad comercial ajenos a la sociedad, con excepción de los que resulten del cumplimiento de contratos que hubiera concertado con anterioridad al presente. — Los socios Saúl Sacca y Louis Sacca no están limitados en sus actividades. — Séptimo: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de ganancias que se contabilizarán en cuentas especiales y personales para cada socio. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo requiera. — Las ganancias o pérdidas que se produzcan, una vez efectuados los depósitos de reserva legales o convencionales, se distribuirán en la siguiente proporción: El Señor Saúl Sacca el 65 % y el Señor David Sacca el 20 % y el Señor Louis Sacca el 15 % de los mismos. — De las ganancias brutas se destinará un cinco por ciento hasta formar el 10 % de reserva legal. — Los socios podrán disponer la creación de otros fondos de reserva y fijar las condiciones en que se amortizarán las maquinarias, muebles, útiles y demás efectos o bienes de la sociedad. — Podrán igualmente disponer el pago de bonificaciones extraordinarias al personal o destinar sumas razonables para obras benéficas. — Noveno: Los acuerdos deberán asentarse en un libro de actas rubricado y se tomarán por mayoría de capital. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán cederse sin acuerdo de todos los socios. — Décimo Primero: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se adoptarán las siguientes medidas: La sociedad continuará con un representante de los herederos y regirán todas sus cláusulas, salvo el caso de que los herederos no aceptaran continuar en la sociedad, procediéndose en este último supuesto, de la siguiente manera: Se practicará un inventario y balance general dentro del plazo de treinta días de conocerse la decisión de los herederos o sucesores legales, y el importe que resultare en favor de los mismos por capital y ganancias, les será abonada en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, la primera treinta días después de aprobado el balance. — Décimo Segundo: En caso de terminación de la sociedad ya sea por finalización del término o por cualquier otro motivo, tendrá preferencia el Señor Saúl Sacca para adquirir las cuotas correspondientes a los otros socios, por el precio que resulte del capital y ganancias correspondientes a los demás socios con una bonificación del 10 %. — Décimo Tercero: Las dudas, divergencias o dificultades que no pudieran resolverse por votación, serán resueltas por un árbitro único que designarán los socios, o el Señor Juez de Comercio en turno, en caso de no estar los interesados de acuerdo en la persona a designar. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en este contrato, y para la disolución y liquidación de la sociedad, en cuanto no estuviere determinado, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — De conformidad firman por duplicado en el lugar y fecha indicados ut supra. — D. Sacca. — S. Sacca. — Louis Sacca.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.790-v.27 jul.

SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO

S.A.F.T.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de 1948, entre "Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", domiciliada en Cangallo 555, representada por el Ingeniero Agustín Rocca, personería que acredita por la cláusula quinta del Acta Constitutiva de dicha sociedad; "Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Tucumán 677, representada por D. Ernesto Vergara del Carril, personería que surge del artículo sexto de sus estatutos; "Cometarsa - Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en San Martín 195, representada por el Ingeniero Francisco Indaco, según acredita por el artículo sexto de sus estatutos; D. Rodolfo Queirazza, italiano, domiciliado en Charcas 776; D. Italo Camera, italiano, domiciliado en Pino 2446; y D. Jorge Lattes, italiano, domiciliado en Rodríguez Peña 1271, se acuerda la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el Estatuto seguidamente transcripto: "Estatuto: Título Primero. — Nombre, domicilio y duración: Artículo 1º) Con la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO - S.A.F.T.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio en Cangallo 555, constitúyese una sociedad sujeta al régimen de la Ley 11.645. — Artículo 2º) Fíjase su término de duración en tres años. Los socios dejan expresa constancia que forman esta compañía al solo efecto de iniciar cuanto antes sus actividades, ya que realizarán inmediatamente los trámites para su transformación en Sociedad Anónima, la que girará con un capital aproximado de Treinta Millones de pesos, y se hará cargo y continuará los negocios iniciados por la compañía que en este acto se constituye. — Título Segundo. — Objeto: Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto radicar y explotar una industria para la fabricación de tubos de acero sin costura de cualquier clase o tipo, así como todo otro material tubular en particular y productos metalúrgicos en general. Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, asociada y|o en participación con terceros, entre otras, las siguientes operaciones: Constituir, hacerse cargo, adquirir y vender el activo y pasivo, tomar participaciones directas o indirectas, explotar o intervenir en cualquier otra forma de empresas o sociedades, participando o no en ellas y|o formar parte de empresas constituídas o a constituirse con objetos similares o afines al ramo de sus actividades, tanto nacionales como extranjeras; ejercitar toda actividad industrial, comercial, financiera e inmobiliaria relacionada con el objeto de la Sociedad; importar, exportar y hacer toda clase de operaciones en el mercado interno y externo, con materias primas elaboradas o no, mercaderías, materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios; adquirir, vender, ceder y registrar en el país y en el exterior, patentes, marcas de fábrica, métodos, procedimientos y licencias de fabricación y obtener la exclusividad de su explotación; concurrir a toda clase de licitaciones, solicitar concesiones y adquirir o enajenar los derechos emergentes de las mismas; establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Título Tercero. — Capital: Artículo 4º) El capital social lo forma la cantidad de Cien Mil pesos (m$n. 100.000,00), dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos (m$n. 1.000,00), cada una, suscriptas en la siguiente forma: "Techint, Compañía Técnica Internacional, S. A., Com. e Ind.", Cuarenta mil pesos (m$n. 40.000,00); "Santa María, S. R. L.", Veinte mil pesos (m$n. 20.000,00); "Cometarsa - Construcciones Metálicas Argentinas, S. R. L.", Diez mil pesos (m$n. 10.000,00); D. Rodolfo Queirazza, Veinte mil pesos (m$n. 20.000,00); D. Italo Cámera, Cinco mil pesos (m$n. 5.000,00); D. Jorge Lattes, Cinco mil pesos (m$n. 5.000,00). — Artículo 5º) Los socios integran el cincuenta por ciento de la suma anteriormente indicada. — Título Cuarto. — Gerencia y administración: Artículo 6º) La sociedad será administrada por un Gerente titular, designándose para tal cargo al Sr. Italo Cámera. — Artículo 7º) Sin perjuicio de las funciones que competen al gerente titular, créase, ademas, un Comité de Gerencia, el que tendrá facultades consultivas y actuará en forma ejecutiva en caso de impedimento del gerente titular. En este caso, para que los actos sean válidos, se requerirá la firma conjunta de dos de sus miembros. — Artículo 8º) Desígnase para formar el Comité de Gerencia a "Techint, Compañía Internacional, S. A., Com. e Ind."; "Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, S. R. L.", y D. Jorge Lattes. — Artículo 9º) Son facultades del Gerente titular, o del Comité de Gerencia, en su caso, resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; firmar toda clase de contratos, y ejecutar, en representación de la misma todos los actos necesarios para la consecución de los bienes sociales oportunamente indicados en el artículo tercero. — Título Quinto. — Balance y Distribución de Utilidades: Artículo 10º) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Al finalizar se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, el remanente, previa deducción de las reservas legales y especiales que se consideren necesarias, se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Título Sexto. — Disolución y Liquidación: Artículo 11º) La liquidación de la sociedad y su transformación en Sociedad Anónima, tal como se indicó en el artículo segundo, la efectuará el gerente o el Comité de Gerencia, según se resuelva en su oportunidad, los que asimismo podrán designar un liquidador, sea o no socio."

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.818-v.27 jul.

REPRESENTACIONES TEXTILES INTERNACIONALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio Escritura Número Ciento Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Avellaneda jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho ante mi Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen: Don Orlando Santos Vivas, casado, Don Cipriano Paramio Peña, casado; Don Antonio Lorenzo y Rodríguez, soltero y don José de Picaza Sanz, casado, todos mayores de edad vecinos de la Capital Federal de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para los objetos y bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para el objeto de comerciar en la importación y exportación en general, especialmente operaciones de tejidos, lanas en todos sus estados, y todo comercio afín al mismo pudiendo ampliar el radio de sus negocios mediando acuerdo entre sus socios. — Segundo: Girará sus operaciones bajo la denominación de REPRESENTACIONES TEXTILES INTERNACIONALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo establecer sucursales en toda la República y en el extranjero, fijándose su duración en noventa y nueve años a partir del primero del corriente mes, a cuya fecha las partes retrotraen sus efectos, y siendo su domicilio en la Capital Federal, provisoriamente en la calle Río Cuarto dos mil doce. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional dividido en cien acciones de quinientos pesos y aportado por los socios en la siguiente forma: Don Cipriano Paramio Peña aporta la suma en dinero efectivo de doce mil

quinientos pesos nacionales, o sean veinticinco cuotas de quinientos pesos; Don Antonio Lorenzo y Rodríguez aporta la suma de doce mil quientos pesos nacionales, o sean veinticinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, Don Orlando Santos Vivas aporta la suma en dinero en efectivo de diez y siete mil quinientos pesos nacionales o sean treinta y cinco cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, Don José de Picaza Sanz aporta la suma en dinero en efectivo de siete mil quinientos pesos nacionales o sean quince cuotas de quinientos pesos nacionales cada una. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de tres socios gerentes nombrados al efecto: Don Orlando Santos Vivas, Don Cipriano Paramio Peña, Don Antonio Lorenzo y Rodríguez con la nacionalidad y domicilio arriba expresados. — Artículo Quinto: Los Gerentes tienen todas las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad pero para firmar toda clase de documentos se requiere la firma de dos Gerentes. — Solamente Don Orlando Santos Vivas podrá hacerlo con su sola firma. — Artículo Sexto: La Sociedad sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo séptimo tendrá la ssiguientes facultades para el mejor desempeño de sus negocios podrá adquirir bienes inmuebles con o sin garantía real de, hipoteca por los plazos intereses y demás condiciones generales y especiales que los socios crean convenientes. — Dar y tomar prestado dinero en hipoteca del Banco Hipotecario Nacional conforme a sus estatutos y reglamentos y con las garantías de hipoteca que el Banco exigiera. — Cancelar toda clase de fianzas hipotecas y cualquier gravamen que se constituya a nombre de la Sociedad. — Otorgar poderes especiales y generales. — Dar y tomar en arrendamientos, celebrar contratos de usufructos, uso y habitación, mutuo o empréstito de consumo o comodato. Hacer novaciones. Solicitar, por intermedio de su gerente, autos de quiebra y sus levantamientos, asistir a asambleas comerciales, juntas de acreedores y verificaciones de crédito, de los cuales tendrá interés o parte, aceptar concordatos, quitas y esperas. Hacer depósitos de dinero, títulos y acciones que pudieran tener en cualquier institución bancaria, otorgar y suscribir con la sola firma de don Orlando Santos Vivas o de don Cipriano Paramio Peña y don Antonio Lorenzo y Rodríguez, en conjunto, las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de todas y cada una de las facultades que le confiere el presente artículo. — Artículo Séptimo: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados, teñiendo don Orlando Santos Vivas el voto de calidad de desempate, salvo en el caso de que la Sociedad, en lo sucesivo, estuviere formada por más de cinco socios, en cuyo caso se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se confeccionará un balance inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas de la Sociedad, se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva, hasta el diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento a don Orlando Santos Vivas, veinticinco por ciento a don Cipriano Paramio Peña, veinticinco por ciento a don Antonio Lorenzo Rodríguez, quince por ciento a don José de Picaza Sanz, las cuales pueden ser retiradas o incrementadas en la Sociedad según el deseo expreso de cada interesado. Pérdidas, con igual porporción, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. — Artículo Noveno: Se llevarán los libros oficiales y sucesorios. Los socios reunirán en asamblea cada trimestre como mínimun, practicándose las correspondientes actas. Las reuniones podrán celebrarse con la misma validez que en el domicilio social, en cualquier parte del mundo. — Artículo Décimo: En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, constatada por dos inventarios balances sucesivos, cada titulár de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad; esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente de la liberación de los socios respecto al segundo inventario constatando lo perdido: pasando este plazo, la Sociedad continuará pura y sencillamente hasta el balance que constatará una pérdida de más de las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Undécimo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los socios estatutarios y, en su defecto, por un liquidador por los titulares de partes sociales. En tal caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del liquidador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de este Departamento. El liquidador tendrá poderes más extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad en pública subasta, sea aun mismo amigablemente, sea por vía de aporte a una Sociedad constituída o a constituirse. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo de las cargas y después para reembolsar las partes sociales. Todo el excedente será repartido entre los tenedores de partes proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: En todos los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura que les dí a los comparecientes, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos presentes don Samuel Kesselman y don Manuel Broutvaien, mayores, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento ochenta y dos otorgada con fecha veintisiete del corriente. — Orlando Santos Vivas. — Cipriano Paramio Peña. — Antonio Lorenzo y Rodríguez. — José de Picaza Sanz. — Ttgo.: S. Kesselman. — Tgo.: M. Brountvaien. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto M. Blanco. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e. 22 jul.-Nº 54.812-v. 27 jul.

PICO, ANTONELLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Julio del año 1948, entre los señores Argentino Luis Pico, argentino, casado, de 37 años de edad y Victorio Antonelli, casado, argentino, de 37 años de edad, ambos domiciliados en la calle Lavalle Nº 1641 y de profesión comerciantes, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, comercial e industrial, sujeta a los siguientes artículos: Primero: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro: "PICO, ANTONELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad establece su primer domicilio en la calle Lavalle número 1641 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La duración de la sociedad es de veinte años a contar desde la fecha, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de los socios, como asimismo cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso de seis meses como mínimo, por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso se procederá en la forma que determina el artículo décimo segundo de este contrato. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta, importación y exportación de heladeras y todo lo relativo a la industria de la refrigeración, con preferencia a la médico-científica, pudiendo realizar cualquier otro negocio que interese a la sociedad. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entregas de bienes, formar sociedades, solicitar créditos u otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas agrarias, operar con bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Sexto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las cuales serán aportadas en dinero efectivo y en partes iguales por los dos socios. De dichas cuotas el socio Sr. Argentino Luis Pico integra en este acto la totalidad de las mismas en dinero efectivo, según lo justifica con la boleta del Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, obligándose el socio Victorio Antonelli a integrar el importe de sus cuotas, dentro de los treinta días de la fecha de firmado este contrato. — Séptimo: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas, en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno. Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza se determinarán por unanimidad. — Octavo: La sociedad será administrada por ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que ellos sean, determinados o no en el presente contrato y para los que se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, nacional o extranjera. Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Industrial Argentino e Hipotecario Nacional ,solicitando préstamos con garantía prendaria o hipotecaria, celebrar arreglos y transacciones, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. Nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, con la sola prohibición de no emplear la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad. — Noveno: Ambos socios, quedan autorizados para continuar sus actividades en otras empresas comerciales o industriales, siempre que no sean del mismo ramo, estableciéndose que responden entre sí por cualquier perjuicio que pudieran causar a la sociedad en el ejercicio de los actos que realice con la firma de la misma. — Décimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Décimo Primero: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social que prescribe la Ley 11.645. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo y distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reserva establecidos, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio, ya sea personalmente, por escrito o por medio de apoderado. Igualmente los balances deberán ser firmados y aprobados por ambos socios, en el término de treinta días de realizados. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o de incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, debiendo admitir a un representante del socio fallecido o incapacitado, sea o no heredero. Al producirse alguno de los dos supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. En cambio, para el caso de retiro voluntario de un socio, el balance comprobatorio se realizará a la terminación del plazo de seis meses fijado en el artículo tercero. — Décimo Tercero: El socio Victorio Anotnelli, cede a la sociedad que se constituye, por todo el tiempo de duración fijado en este contrato, el uso sin restricciones, ni cargo alguno, de la marca "Sideral" que tiene inscripta a su nombre en el Registro respectivo. — Décimo Cuarto: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de las personas socias o no que se nombren al efecto por ambos socios, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios establecidos para la liquidación de las ganancias o pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social con el aditamento "En liquidación" a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de liquidación y disolución de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada socio y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todo aquello no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado ut supra. — V. Antonelli. — A. Luis Pico.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.814-v.27 jul.

RAMAGLIA & CIA., S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los Señores Armando Ramaglia, italiano, casado de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Galicia número dos mil ciento ochenta, y José María Dionisio Giménez, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Enrique Santamarina número ciento treinta y ocho, Monte Grande, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RAMAGLIA & CIA., S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pizarro número cinco mil trescientos sesenta y siete. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación y venta en el ramo de Carpintería y Ebanistería en general, derivados y afines, cuya fábrica y depósito se encuentran instalados en el domicilio denunciado en la cláusula primera. — Podrá adquirir muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, constituir hipotecas o prendas, importar y exportar. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá ampliar su objeto a otros fines si así lo resolviera. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una. — El Sr. Ramaglia suscribe ciento doce cuotas, integrando cincuenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos con setenta y ocho centavos, en bienes detallados en el inventario que debidamente firmado por los socios se acompaña; y el resto en efectivo. El Sr Giménez suscribe sesenta y ocho cuotas, integrando once mil quinientos pesos en efectivo, y once mil en un bien, representado por un automóvil Marca Chevrolet modelo mil novecientos cuarenta, motor número tres millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos veintiseis, chapa de la Capital Federal número ciento tres mil trescientos setenta y uno. El Sr. Giménez se compromete a integrar el resto del capital que suscribe dentro de los dos años próximos. — Cuarta: El capital social podrá ser ampliado por resolución unánime de los socios, emitiéndose en cuotas de quinientos pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios. Podrán admitirse nuevos socios hasta cubrir la ampliación, todo de conformidad y resolución unánime de los socios. — Quinta: Quedan designados Gerentes los Señores Ramaglia y Giménez, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y/o individual, suscribiendo ya sea conjunta o individualmente, a continuación de la fórmula "Ramaglia y Cía. S. R. L." con sus o su firma personal. Tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad en todos sus actos y con todas las facultades conferidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras que les imposibiliten atender constantemente los negocios y fábrica de la sociedad. Habrá excepción para este im-

pedimento en caso de situaciones especiales, requiriéndose en tal caso la conformidad y autorización expresa de los demás socios. — Séptima: Anualmente se formulará al treinta de junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que se practicaren en la forma y época que por común acuerdo fijen los socios. Estos balances si no fueran observados dentro del plazo de quince días, se considerarán aprobados, prescindiéndose por consiguiente de la conformidad expresa de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas resultantes se destinarán: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; las reservas para responder a riesgos, imprevistos, mejoras, etc. que por común acuerdo se establezcan. El saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas en la misma forma. Los socios podrán retirar mensualmente sumas de dinero a cuenta de las utilidades, en la proporción que de común acuerdo fijen. — Novena: Sin perjuicio de los libros que determine la ley, se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se insertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la sociedad inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social su parte de utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, o con sus representantes, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso que se optare por el pago a los herederos o representantes, de los haberes, éstos serán abonados en la siguiente forma: Diez por ciento al contado dentro de los treinta días, y el resto del año. — Décima Primera: La duración de la sociedad será por un plazo de tres años a contar de la fecha de constitución, transcurridos los cuales no se llevare a cabo la disolución, se prorrogará por otro período igual, y así sucesivamente. El socio que al finalizar un período de tres años deseare separarse, deberá dar aviso a los demás con cuatro meses de anticipación por telegrama colacionado. Producida la separación de uno de los socios por retiro v[illegible]rio, será facultativo de los demás abonar al socio saliente su parte de capital y utilidades, o bien proceder a la disolución de la sociedad. En caso que se optare por el pago del capital y utilidades, éste se efectuará en la siguiente forma: diez por ciento al contado y el saldo dentro de los nueve meses subsiguientes. — Décima Segunda: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, serán sometidas a la decisión de amigables componedores. A tal efecto cada socio designará una persona que lo represente, y la resolución que éstos componedores tomaren, será obligatoria para todos los socios. En caso que los amigables componedores no llegaren a un acuerdo, éstos designarán una tercera persona, quien decidirá en último término con fuerza obligatoria para todos los socios. Todas estas actuaciones constarán en el libro de actas rubricado. — Décima Tercera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales, y el remanente distribuído en proporción al capital aportado. En caso de terminación de la sociedad por cualquier causa, el Socio Armando Ramaglia, tendrá privilegio y preferencia absoluta para hacerse cargo de todo el activo fijo y circulante de la sociedad, abonando por ellos su valor de costo, según resulte de los libros de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de pérdida en cualquier ejercicio de las tres cuartas partes del capital, constatado por balance e inventario, cada titular podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad. — Décima Quinta: En los demás casos no previstos por este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, pudiendo los Señores Socios hacer las modificaciones o poner nuevas cláusulas que por común acuerdo se hicieren, llevándose a instrumento público o privado, inscriptas y publicadas conforme a la ley. Bajo las quince cláusulas precedentes queda formalizado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se comprometen a observar fielmente, por ser expresión de sus voluntades. En conformidad de todo ello, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre líneas "fijo" Vale. — Firmado: Armando Ramaglia. — José María Dionisio Giménez. — S. R. Cinco días Vale — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario. e.22 jul.-Nº 54.808-v.27 jul.

"CAMINOS Y VAN PEBORGH"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 386. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Juan Jorge Caminos, que firma "J. Caminos", casado, argentino; y el Doctor Santiago P. Fisch, casado, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo doscientos cincuenta y dos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; así como de que el señor Caminos concurre a este acto por su propio derecho; y el Doctor Fisch lo hace en nombre y representación del señor Ernesto León Van Peborgh, que firma "E. L. Van Peborgh", casado, argentino, mayor de edad, en uso del mandato especial otorgado ante mí en este Registro, con fecha dideciuneve de Mayo del corriente año, que en su matriz tengo a la vista, y su parte pertinente dice así: "Número ciento dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires ... a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho ... comparece Don Ernesto León Van Peborgh ... y dijo: Que confiere Poder Especial bastante al Doctor Santiago P. Fisch de este vecindario, para que en su nombre y representación, realice los siguientes actos ... Segundo: Para que otorgue, acepte y firme la escritura pública de modificación del artículo octavo de la sociedad de la referencia, facultándolo para que aumente o disminuya el retiro mensual por retribución de trabajo personal de los socios y/o suprima totalmente dicho retiro mensual. — Asimismo para que suprima el apartado del artículo séptimo del mismo contrato, que establece el dividendo del cinco por ciento al capital de cada uno de los socios. — Que como consecuencia de las modificaciones que encomienda a su mandatario, lo faculta ampliamente para que ordene la redacción de los artículos de referencia, en un todo de acuerdo a las modificaciones y supresiones, haciéndolos efectivos en la oportunidad de otorgarse la respectiva escritura y practique en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean precisos al mejor desempeño de este mandato. — ... E. L. Van Peborgh. — José Torija. — Vicente Fidelio. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice". — Es Copia Fiel de la parte pertinente del mandato de la referencia, doy fe, y los comparecientes dijeron: Que el señor Ernesto León Van Peborgh y el compareciente señor Caminos son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CAMINOS Y VAN PEBORGH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital: Un millón de pesos moneda nacional — cuyo contrato social fué otorgado también ante mí en este mismo Registro ciento cuarenta a mi cargo, con fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Septiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos ochenta, al folio ciento noventa y cuatro, del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su plazo de duración de diez años a contar desde el primero de Agosto de ese año —mil novecientos cuarenta y cinco— prorrogable por períodos consecutivos de cinco años, salvo que tres meses antes de su vencimiento, los asociados expresaran por escrito su voluntad de no prorrogarlo, y se suscribe esa manifestación en el Registro Público de Comercio; en su testimonio tengo a la vista, doy fe. — Que como resulta de la escritura de transferencia que en su matriz tengo a la vista, otorgada en esta misma fecha por ante mí en este Registro y protocolo corriente, y hace al capital, el nombrado socio señor Van Peborgh cedió y transfirió a su socio, el compareciente señor Caminos, doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una del capital que le correspondía en la Sociedad, resultando de dicha transferencia, que el capital social del cedente ha quedado reducido a Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, o sea Quinientos mil pesos moneda nacional, y como consecuencia, el capital del señor Caminos ascendió a Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Quinientosmil pesos moneda nacional. — Dicha escritura de transferencia en testimonio se halla para inscribirse en el Registro Público de Comercio, de que certifico. — Que hallándose el contrato relacionado y que se modifica en plena vigencia y funcionamiento, de acuerdo al artículo tercero, por cuanto su término es el de diez años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, los socios han resuelto modificar solamente los artículos séptimo, octavo y noveno del mismo, de forma que el plazo del contrato no se modifica en manera alguna; y en lo que se refiere a capital no se ha modificado en cantidad y sí en la porporción para cada uno de los socios, a mérito de la escritura de cesión y transferencia relacionado. — En consecuencia, el señor Juan Jorge Caminos por sí, y el Doctor Santiago P. Fisch en uso del mandato que invoca, han resuelto que, a mérito de las modificaciones apuntadas, el contrato social de la Sociedad "Caminos y Van Peborgh", Sociedad de Responsabilidad Limitada" en adelante quede redactado en un solo instrumento, en la forma siguiente: — Primero: La sociedad tiene por objeto: a) Recibir en consignación toda clase de productos nacionales o extranjeros, y en especial los productos de la ganadería, los que podrá vender a estilo de plaza en los mercados a que se destinen, o podrán explotar por cuenta de sus comitentes. — b) Administrar por cuenta de terceros, establecimientos y sociedades ganaderas, llevar contabilidades de empresas civiles o mercantiles, administrar propiedades urbanas y rurales. — c) Comprar, vender y permutar inmuebles, muebles o semovientes por cuenta propia o ajena, ejercitar mandatos y comisiones. — Segundo: Que conforme a los términos del artículo tercero del contrato social relacionado, que se modifica, la sociedad continuará con el mismo plazo, o sea el de diez años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo en consecuencia el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Este plazo se entenderá prorrogado por períodos consecutivos de cinco años, salvo que tres meses antes de su vencimiento, los asociados expresaran su voluntad por escrito de no prorrogarlo, y se suscriba ese manifestación en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de participación de Un mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la proporción de Quinienta cuotas para cada uno, o sea Quinientos mil pesos nacionales cada socio. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Jorge Caminos y Ernesto León Van Peborgh, quienes revisten el carácter de "gerentes", cargos que podrán ejercer conjunta, separado o indistintamente. — A ellos les compete el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, pudiendo especialmente adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a intereses de los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro casos la forma de pago y tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: Anualmente al día treinta de Septiembre, los socios parcticarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, después de efectuadas las amortizaciones y pagadas las habilitaciones y gratificaciones que acordaren los administradores, se destinará un cinco por ciento al fondo de "Reserva legal" hasta integrar el diez por ciento del capital. — El remanente de utilidades, luego de deducirse las reservas especiales que la voluntad de los socios determinen, se distribuirá entre los mismos a prorrata de las cuotas de participación que posean. — Séptimo. Cada uno de los socios administradores retirará mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos nacionales, en concepto de retribución por su trabajo personal, importe éste que se cargará a "Gastos Generales". — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, no podrán, sin el consentimiento de los socios sobrevivientes o capaces, transferir las cuotas de participación que les hubiera correspondido por transmisión hereditaria o las que legalmente representen por la incapacidad de uno de los socios. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad al tiempo de disolverla o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto; y la tercera para los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Con las modificaciones de los artículos precedentemente enunciados, y en la forma que queda redactado el contrato social de la sociedad "Caminos y Van Peborgh", Sociedad de Responsabilidad Limitada, piden los otorgantes que de la presente escritura, se les expida testimonio para la sociedad y se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Juan M. Gómez Quevedo y don José Torija, vecinos y hábiles, doy fe. — J. Caminos. — Santiago P. Fisch. — C. Salgueiro. — José Torija. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y seis del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Caminos y Van Peborg", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de pesos uno - cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: setecientos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco; ochenta y seis; ochenta y siete y ochenta y ocho; inclusive, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.775-v.27 jul.

"ICITRA"

(Intercambio Comercial e Industrial Transoceánico para la República Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Con motivo de la cesión de parte de sus cuotas sociales en "ICITRA" (INTERCAMBIO COMERCIAL E INDUSTRIAL TRANSOCEANICO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Moreno 872, Capital Federal, que el socio don Máximo Draier hace en favor de don Eduardo Schonfarber, alemán, casado, domiciliado Alberti 420, Capital, y en virtud del aumento del Capital Social de dicha Sociedad, se resuelve reformar las cláusulas Quinta, Sexta y Octava del Contrato Social de fecha 20 de diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de febrero de 1947 bajo el Nº 141, al folio 99 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con su reforma del 9 de junio de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1947, bajo el Nº 1.316, al folio 32 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. A todos los efectos se deja constancia que el socio don Máximo Draier ha ajustado privadamente

el precio de la cesión con el socio entrante, don Eduardo Schonfarber, y que éste conoce y acepta el Contrato Social vigente, así como que los socios restantes aceptan la transferencia de cuotas aludida, en prueba de lo cual todos ellos suscriben el presente convenio. La cláusula Quinta queda reformada así: "Quinta: Capital. — El Capital Social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000), dividido en Mil quinientas cuotas (1.500) de Cien pesos moneda nacional ($ 100,—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Eduardo Schonfarber Seiscientas cuotas (600) que representan Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000,—); don Máximo Draier, Trescientas cuotas (300) que representan Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—); don Celestino Porto, Trescientas cuotas (300) que representan Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000,—) y don Amadeo Paz, Trescientas cuotas (300) que representan Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000,—). — Sexta: Gerencia y Firma Social. — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio don Eduado Schonfarber, con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes a su cargo. Tendrán el uso de la firma social todos los socios, firmando dos cualesquiera de ellos conjuntos en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que les fueren necesarias y quedándoles únicamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas a terceras personas o en negocios ajenos a la Sociedad. Sin perjuicio de las funciones de los socios, éstos podrán designar los otros gerentes y apoderados que fueren menester, así como celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, trans — Sigue al sello de diez centavos número 639.853. — Viene del sello de diez centavos número 639.852 — ferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. Asimismo, los socios podrán delegar sus facultades y uso de la firma social a favor de la persona o personas que crean conveniente, con acuerdo de los otros socios. — Octava: Sueldos y actividades particulares de los socios. — Los socios gozarán de los sueldos que se fijen de común acuerdo. El socio Eduardo Schonfarber no podrá dedicarse a ninguna otra actividad comercial o industrial por cuenta propia o de terceros, debiendo concurrir con su trabajo personal en exclusividad; los demás socios lo harán en tanto se lo permitan sus actividades particulares, que pueden ser análogas a las que forman el objeto del presente contrato." — Se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizando al doctor Miguel Scolni a realizar los trámites pertinentes, en Buenos Aires, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — E/l: en especie. — Vale. — Firmado: Celestino Porto. — E. Schonfarber. — Máximo Draier. — A. Paz.

Buenos Aires, julio 10 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.22 jul.-Nº 54.803-v.27 jul.

REMATES

José Rodríguez transfiere a la sociedad "Amarante y Rodríguez" su negocio de cigarrería, golosinas, lotería y afines, sito en RIVADAVIA 2699. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

e.24 jul.-Nº 55.012 v.29 jul.

Alfonso Cadós, martillero público, oficinas Junín 677, avisa: el 29 de julio, a las 14,30, rematará las instalaciones, máquinas y demás efectos de la carnicería y anexos, calle CARLOS CALVO 1401 esq. SAN JOSE 999, propiedad de Nicolás Sorgoni, domiciliado San José 1048. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.944.-v.28 jul.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Matheu 24, avisan que el 2 de Agosto remataremos el almacén y anexos, ROSARIO 202 esquina a DOBLAS, por cuenta de sus dueños Manuel Martínez y Francisco Antas. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.863 v.28 jul.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 963, T.A. 37-2762, avisan que el día 27 de julio de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias del molino de minerales, calle SANTOS DUMONT 4457, por orden de Aquiles Raffo. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.

e.22 jul.-Nº 54.804-v.27 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

"A"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ABRAMOVICH JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.607-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL HERNANDO ACHAVAL, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 331-v.3 agos.

"B"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don BARONE VALERIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.602-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO JOSE BRICOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.588-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don PASTOR NIEVE BAZAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.608-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO ESTEBAN BARRIENTOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.594-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima, don BORDON EMIGDIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho, en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 325-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo como motivo del accidente de que fué víctima don, BEVERINI PEDRO REINALDO, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 328-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JUAN RAMON BRUN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justifcar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 335-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ELIAS BUSTOS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 339-v.3 agos.

"C"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS CAPURRO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a què hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.583-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don DELFINO MAXIMO CABRERA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 334-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don LUIS CANDELAS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 340-v.3 agos.

"CH"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ALFONSO ANDRES CHENLO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 342-v.3 agos.

"D"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don NICOLAS FILEMON DIAZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 337-v.3 agos.

"E"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ECHEVERRIA OMAR HONORIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.601-v.18 agos.

"F"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ROGELIO FERNANDEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 338-v.3 agos.

"G"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan

que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL GUIGUET, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.596-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don GAYOSO ARTURO GUILLERMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.598-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don GOMEZ FRUCTUOSO JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.605-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don EDUARDO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.584-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima don, JOSE GALIÑANEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 343-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 332-v.3 agos.

"I"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS SOLANO IBAÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.595-v.18 agos.

"L"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JUAN LARRAÑAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.592-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don FELIX ALBERTO LEDESMA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.587-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO LIGERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.590-v.18 agos.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO JOSE MARTINELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.586-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL MIGUEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 341-v.3 agos.

"O"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FRANCISCO ORREGO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.606-v.18 ago.

"P"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don PEREZ VENANCIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.604-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PERROTTA CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.597-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don PEREZ FELIX DEL CARMEN, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 327-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima don MANUEL PICON, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 329-v.3 agos.

"R"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL RABAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.593-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CEFERINO ROMERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948 — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.599-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANTONIO REBELO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.600-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PRIMITIVO ROJO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 26 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.582-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JORGE RAINOVICH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.585-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, doña ENCARNACION RIOS, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 336-v.3 agos.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don SOZAYA HORACIO ALBERTO, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 326-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don SANCHEZ JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.603-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don LEONARDO SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.589-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JOSE SALVANOSCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.591-v.18 agos.

"T"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ADELCHI TOME, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 330-v.3 agos.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JULIO ILDEFONSO VARELA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 333-v.3 agos.